

IIDH

Instituto Interamericano
de Derechos Humanos

Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio

Aportes psicosociales



USAID
FROM THE AMERICAN PEOPLE

 **Asdi**
AGENCIA SUECA
DE COOPERACION
INTERNACIONAL PARA
EL DESARROLLO

Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio

Aportes psicosociales

2007

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Con el apoyo de:

Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos
Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo

© 2009 Reimpresión

2007 Reservados todos los derechos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Esta publicación pertenece a la colección: *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio*

364.67
I59a

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Atención integral a víctimas de tortura en procesos
de litigio : aportes psicosociales / Instituto Interamericano
de Derechos Humanos. -- San José, C.R. : IIDH, 2007.

424 p. ; 17 x 24 cm.

ISBN: 978-9968-917-71-1

1. TORTURA 2. DERECHOS HUMANOS 3. DESAPARICIÓN FORZADA
4. IMPUNIDAD 5. CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD 6. REPARACIÓN
A VÍCTIMAS I. Título

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo de la Oficina Regional de Desarrollo Sostenible, Oficina de América Latina y El Caribe, Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos; ha sido elaborada bajo los términos del Contrato No. EDG-A-00-02-00030-00. Las opiniones aquí expresadas corresponden a la persona autora de cada artículo y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos.

Las ideas expuestas en este libro son de exclusiva responsabilidad de los autores y no corresponden necesariamente con las de los donantes.

Se permite la reproducción total o parcial de los materiales aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y se haga llegar una copia de la publicación o reproducción al editor.

Equipo productor de la publicación:

Gilda Pacheco
Coordinación Académica

Carlos R. Urquilla
Asesor Jurídico

Carolina Baltodano
Maylin Cordero
*Asistentes del proyecto: "Asistencia psicológica
a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano"*

Gina Donoso
Dosia Calderón
Alexandra De Simone
Paulina Saavedra

Colaboradoras

Linda Berrón
Mabel Morvillo
Edición

Gloriana Espinosa
Diagramación

Priscilla Aguirre
Diseño de portada

Litografía e Imprenta Segura Hermanos S.A.
Impresión

ÁRBOL DE LA VIDA

Este símbolo milenario es común a las tradiciones culturales de las más diversas regiones de la Tierra. En nuestro continente, los pueblos indígenas representaron en él la continuidad de la vida y el renacer de la esperanza.

Por eso se ha convertido también en el símbolo del proyecto Atención integral a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano, como un modo de representar la capacidad de sobrevivir, de reconstruir cotidianamente la existencia y de ejercer la solidaridad, que nace y crece en las víctimas y sus familiares a pesar del horror y la injusticia.

Es este un árbol que florece para que no haya olvido; sus frutos auguran la búsqueda constante de verdad, justicia y reparación, y en sus ramas anidan pájaros de libertad. Sus raíces los mantienen firmes en la lucha imprescindible para construir un mundo basado en el respeto a los derechos humanos y en la dignidad de todas las personas.



Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Apartado Postal 10.081-1000 San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2234-0404 Fax: (506) 2234-0955
e-mail: s.especiales@iidh.ed.cr
www.iidh.ed.cr

Índice

Presentación	7
Introducción	11
Enfoque interdisciplinario de la terminología y procedimientos jurídicos utilizados en el litigio de casos en el Sistema Interamericano	23
Acompañamiento psicológico y terapia psicológica	45
Secuelas de la tortura en el individuo, la familia y la sociedad	91
La desaparición forzada de personas como estrategia política del terror	137
La impunidad como crimen de lesa humanidad	181
El proceso de duelo por violaciones a los derechos humanos en Latinoamérica	247
La reparación: acto jurídico y simbólico	275
Víctimas sobrevivientes de masacres: daño psicosocial y estrategias de reparación	321
De víctimas a actores sociales: el rol de los familiares en la superación de la impunidad	357
El rol del Estado y las ONG en Chile: atención en salud mental a personas afectadas por violaciones a los derechos humanos	395

Presentación

En mi calidad de Director Ejecutivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) siento un especial privilegio al presentar a la comunidad de derechos humanos de las Américas, el presente libro *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales*. Esta publicación ofrece una sistematización de visiones especializadas desde la Psicología para dialogar con profesionales del Derecho y de la salud mental abocados a la atención integral de las personas afectadas por el crimen de la tortura.

La tortura ha sido una de las más abominables expresiones de maldad humana, de odio por la diferencia y de expresión de intolerancia. Afortunadamente, también, la tortura ha tocado la conciencia más profunda de la humanidad, que ha buscado la manera de instaurar instrumentos internacionales para combatirla y erradicarla. A esto se suma el compromiso de brindar atención a las víctimas y a sus familiares para aminorar las repercusiones y daños individuales.

Lamentablemente, debo reconocer que tanto la Psicología como el Derecho se han encargado, en ciertos momentos de la historia, de hacer de la tortura una práctica tolerada e incluso estimulada. El Derecho, por su parte, se encargó de construir un sistema axiológico que se decantaba en normas procesales mediante las cuales se hacía un sistema probatorio rígido que colocaba la confesión como “la reina de las pruebas”. Si la confesión, como medio de prueba, valía más que cualquier otro medio razonable, obtenerla se convertía en una tarea prioritaria siendo importante solo ese propósito o finalidad. La tortura, por tanto, pasó a ser una herramienta básica de la “justicia penal”, y al mismo tiempo, casi una etapa preparatoria del proceso penal, en la que al juicio llegaba un imputado o un acusado a “confesar” sus crímenes.

Amparado en esta concepción, tuvo lugar un desarrollo tecnológico orientado a los métodos de tortura. Pero el problema más grave no es tanto el de su legalización en el pasado, como el de su persistencia en el presente. A pesar de la prohibición de la tortura y la progresiva humanización de los sistemas penales, la realidad del mundo en general, y de las Américas en particular, ponen de manifiesto que la tortura ha estado

presente como un método de intimidación, castigo y represión. Las experiencias ahora conocidas que se cometieron en varios países latinoamericanos demuestran que la tortura, aunque proscrita del escenario legal, continuaba siendo una práctica.

Es interesante indagar la razón de fondo: si carecía de valor jurídico una confesión obtenida con estos mecanismos, ¿qué propósito alentaba su realización? La respuesta reside en una aplicación perversa de los conocimientos de la mente humana, integrados y desarrollados durante tantos años de investigación por la Psicología y la Psiquiatría. Fueron algunas tendencias de estas disciplinas las que coadyuvaron con el poder represor para instaurar técnicas de aniquilamiento de la personalidad y de castigo, que ya no estaban llamadas a producir solo efectos jurídicos; ahora se busca afectar la psiquis de manera casi irreversible.

De una técnica de investigación del delito, la tortura pasó a convertirse en un método de represión política. Originalmente destinada a obtener confesiones y llevar el juzgamiento a conclusiones finales, la tortura además de obtener información, “nombres”, para neutralizar los movimientos políticos y sociales, ahora buscaba convertirse en un método de castigo *per se*, una forma de reprimir su forma de pensar, su disenso frente al *statu quo*.

En ese sentido, no solo por su carácter intrínsecamente inhumano, sino también por ser una expresión de intolerancia ante la diversidad política, la tortura se plantea como una antítesis de la democracia, la que debe suponer inclusión y tolerancia. La tortura, así, es una colección de antivalores. Eso mismo la hace execrable. Pero aún la hace éticamente más repudiable, el hecho de ser la aplicación perversa de saberes humanos como el del Derecho y la Psicología, que deben propender al bien de las personas; el Derecho, a la consecución de la justicia y la Psicología, hacia la búsqueda del más alto nivel posible de salud mental.

Este libro recoge una importante colección de artículos especializados que estudian a profundidad los efectos de la tortura —y de otras prácticas asimilables— pero además, muy esperanzador, por cierto, recoge los cimientos del planteamiento de las estrategias de intervención psicojurídicas, necesarias para llevar a un terreno práctico la atención integral. Las y los profesionales que han participado en la elaboración de este libro, son colaboradores muy reconocidos por sus esfuerzos en este ámbito. Con sus reflexiones, han reivindicado noble y ejemplarmente el otro papel que la Psicología debe cumplir en la reparación de este daño, relevando no solo sus repercusiones jurídicas —que siempre están bien identificadas por los profesionales del ámbito jurídico— sino también su traducción en procesos psicológicos que hacen de

todas estas prácticas del terror, una vivencia para las víctimas que no pertenece al pasado, sino que se recrea en muchos aspectos de su vida cotidiana actual.

No hay labor más digna que aquella que se compromete tesoneramente con las víctimas de violaciones a los derechos humanos, con las víctimas de tortura. En su última homilía dominical, Monseñor Oscar Arnulfo Romero, externó una frase lapidaria que hoy me viene a la memoria al redactar esta presentación: “Una ley inmoral, nadie tiene que cumplirla... La Iglesia, defensora de la dignidad humana de la persona, no puede quedarse callada ante tanta abominación”.

Al cerrar esta presentación debo señalar con satisfacción que el presente volumen forma parte de una serie de cinco publicaciones pertenecientes al proyecto *Asistencia psicológica a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano*¹. Por ello quiero aprovechar la oportunidad para agradecer el apoyo de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo y a la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional por su auspicio. Así mismo al equipo de trabajo del proyecto mencionado por su dedicación en este amplio esfuerzo, y a la atinada conducción de Gilda Pacheco, directora adjunta, a quien reconozco su elevada sensibilidad por esta temática y su dedicación en la coordinación académica de este proyecto.

San José, Costa Rica, agosto 2007

Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo, IIDH

¹ Además del presente libro, están incluidos en esta colección, cuyo título general es *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio*, los volúmenes: *Jurisprudencia en el Sistema Interamericano*, *Propuesta psicojurídica*, *Capacitaciones nacionales y subregionales*, así como *Impacto en el Sistema Interamericano*, el cual fue producido conjuntamente con CEJIL.

Introducción

Esta publicación es el resultado de una reflexión profunda y novedosa en torno a un desafío: ¿cómo realizar un abordaje de la situación de las víctimas de tortura, de manera que el litigio constituya un proceso reparador en sí mismo? ¿Cómo brindarles un apoyo integral en su búsqueda de la justicia y la verdad?

Atender a estos interrogantes es, también, el objetivo del presente libro. Se ofrece en él una relectura de la problemática ligada a la tortura y sus secuelas, tal y como se manifiesta en los procesos de litigio ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Al hacerlo hemos querido relevar, por un lado, la dimensión psicológica y social de los actos de tortura; por otro, generar un diálogo interdisciplinario para promover una perspectiva amplia que permita captar todas las aristas de esta realidad tan dolorosa como compleja.

Tratándose de la tortura, ¿por qué enfatizar particularmente en esta mirada psicológica? ¿Por qué considerar como una necesidad impostergable un acercamiento interdisciplinario al litigio en estos casos? No se trata de una elección gratuita, como podrá comprobarse a través de la lectura de este libro. La tortura, en todas sus modalidades, incluyendo su caracterización como delito lesa humanidad cuando ocurre de manera sistemática, conlleva además del dolor, de la desaparición o la muerte física de personas, la aniquilación de la subjetividad de las víctimas y sus familiares, la destrucción del imaginario simbólico, la intimidación de las personas y las comunidades, y la ruptura del Estado de Derecho como pacto para la convivencia social.

Como bien ha sido expresado por el profesor español Elías Díaz el Estado de Derecho constituye uno de los más importantes avances en la doctrina política, basado en cuatro pilares esenciales: respeto a los derechos humanos, separación de poderes, sujeción del poder a la voluntad general y colectiva expresada en las leyes, y control judicial de las actuaciones del poder. El Estado legítimo no es un estado *con* derecho, sino aquel que hace del respeto a los derechos y de su protección judicial, los elementos esenciales de su configuración y su accionar.

Por ello, la mera existencia de una víctima de tortura niega uno de los fundamentos esenciales del Estado de Derecho. Y la impunidad es la reafirmación de esa negación. En ese sentido, los diferentes artículos de este libro reflejan las repercusiones concretas y de largo alcance que este tipo de prácticas tiene en hombres y mujeres –víctimas directas– de estas arbitrariedades, pero también en sus familiares y en el entorno más inmediato, con efectos de mayor o menor gravedad para la sociedad en su conjunto.

En el caso específico de las víctimas, todas reportan una experiencia de impotencia y frustración en la administración de la justicia interna. A esto se suma una carga emocional adicional al corroborar la complicidad de sus Estados que, ante estos abusos de poder, no expresan ninguna voluntad política para investigar los hechos y sancionar a los culpables.

De hecho, en los casos aludidos en esta publicación, al operar algún tipo de excepción al agotamiento de los recursos internos, ha sido posible someter los casos al Sistema Interamericano de manera más expedita. Sin embargo, debemos reconocer que las víctimas también se ven sometidas a un largo proceso entre la admisibilidad y la resolución del caso dentro del Sistema Interamericano que conlleva, en numerosas ocasiones el agotamiento de sus recursos personales y psicosociales. Por lo general, en este tipo de violaciones la víctima directa muere y son sus familiares más cercanos –considerados igualmente por la Corte como víctimas– quienes llevan el caso. Durante este agotador proceso permanecen fijados en los hechos, con un duelo en suspenso y lamentablemente, en algunos casos, condenados a no ver coronada la realización de la justicia.

Una mirada interdisciplinaria...

Cabe destacar que el esfuerzo por ampliar esta mirada conjunta entre ambas disciplinas –Derecho y Psicología– surge del propio equipo jurídico de una de la organizaciones más experimentadas en el litigio de casos ante el Sistema Interamericano, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL); concretamente de su directora, Viviana Krsticevic.

En diferentes oportunidades debatimos sobre la seguridad y solidez en el manejo de las estrategias jurídicas por parte de los abogados pero, al mismo tiempo, su legítima preocupación por no violentar nuevamente a las víctimas durante la realización de esas estrategias, o por manejar de manera adecuada algunas situaciones específicas, preocupación que se reflejaba en cuestionamientos como los siguientes:

¿Cómo evitar que la reiteración de los testimonios que las víctimas deben brindar una y otra vez no las dañe aún más?

¿Cómo atender la exigencia de formular buenos alegatos jurídicos, sin descuidar la demanda de atención de las propias víctimas, acentuada por su participación en el proceso?

¿Cómo conciliar las posibilidades de éxito reales del juicio desde la perspectiva de los abogados y las expectativas subjetivas de las víctimas?

¿Cómo garantizar que las reparaciones puedan ser integrales e involucren los aspectos psicosociales que también han sido afectados por este tipo de violaciones a los derechos humanos?

Ante estas preguntas, más que respuestas surgieron nuevos interrogantes que impulsaron la formulación y puesta en marcha, en conjunto, del proyecto “Asistencia psicológica a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano”¹. Su ejecución implicó delimitar los mandatos de cada una de las instituciones.

Correspondió al IIDH la conformación y seguimiento de un equipo de profesionales en el campo de la salud mental que, durante los cuatro años de implementación del mismo, pudieran ofrecer su apoyo a las víctimas, así como elaborar y presentar peritajes psicológicos ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos de casos de tortura litigados por CEJIL.

El desafío de formar este equipo trascendió la simple convocatoria de un grupo de personas expertas en la temática, ya que se planteó a la vez la conformación de un equipo de trabajo y un espacio de reflexión permanente. De esa manera, se integró lo que se denominó el Equipo-Red, en el que participaron diez especialistas de reconocida trayectoria en el área de derechos humanos y de atención a víctimas, procedentes de diversos países latinoamericanos. Experiencia en sí misma novedosa en el ámbito regional.

Interesa destacar, entonces, que los artículos incluidos en esta publicación no son una sumatoria de aportes individuales, concebidos en forma aislada, sino el producto de un proceso colectivo de reflexión e intercambio. En ellos se ha intentado armonizar la experticia de los autores –desde la Psicología– en cada uno de los temas, con el interés del equipo del proyecto del IIDH, de elaborar y resaltar el vínculo de los mismos con las particularidades que presentan en un escenario muy específico: el litigio internacional.

¹ Dentro de esta colección de cinco libros, este es el título específicamente dedicado a la sistematización de la experiencia realizada por los miembros del Equipo-Red.

Para cumplir con este objetivo, el IIDH convocó a dos reuniones presenciales. La primera en San José, Costa Rica –octubre de 2003– con la participación de los representantes de CEJIL y los especialistas invitados para conformar el Equipo-Red. Los principales objetivos fueron definir las líneas estratégicas en tres direcciones: implementar el abordaje integral de víctimas de tortura con casos ante los órganos de protección del Sistema Interamericano, consolidar el proceso de integración del grupo, y establecer estrategias de comunicación y coordinación entre el Equipo-Red y el equipo de abogados.

Se construyó un primer acercamiento metodológico que fue alimentado de manera constante con los intercambios y aportes a través del funcionamiento de una red de comunicación electrónica, que actualmente se ha transformado en una de las secciones especializadas sobre esta temática².

Uno de los elementos centrales en esta etapa fue la necesidad de articular un trabajo interdisciplinario entre profesionales del Derecho y la Psicología. Esto, más que una opción resultaba un imperativo debido a la complejidad de los casos que involucran a víctimas de tortura y otros delitos de lesa humanidad. Ya se ha mencionado la existencia de las graves secuelas que suelen dejar estas violaciones, muy difíciles de manejar tanto para las víctimas, como para los equipos profesionales que les brindan apoyo.

De esta manera se buscaba enriquecer la estrategia jurídica que permitiría abordar los casos con mayores posibilidades de éxito y, al mismo tiempo, propiciar aquellas condiciones que más beneficiarían a las personas afectadas al comparecer ante la Comisión y la Corte Interamericanas. A lo largo de los intercambios para afinar la estrategia, se hicieron patentes las discrepancias e incomprensiones mutuas en el lenguaje utilizado. Por ello se llegó a la conclusión de que era necesario acercar los conceptos subyacentes en el discurso de cada disciplina, cuando no crear un lenguaje común y accesible para todos los profesionales involucrados. Este sería en sí mismo un logro que trascendería incluso este proyecto. En consecuencia, quedó planteada la inquietud de una relectura, desde lo psicosocial, de las temáticas inherentes a este tipo de violaciones.

Se realizó un segundo encuentro en San José, Costa Rica, en marzo de 2005, con el objetivo de analizar y discutir las versiones preliminares de los artículos especializados asignados a cada una de las personas del Equipo-Red. Estas sugerencias, recogidas y sistematizadas, servirían de insumo para la segunda versión de los artículos que incorporaría, entonces: las recomendaciones sugeridas por el equipo técnico del

² Consultar en: <http://www.iidh.ed.cr>, secciones especializadas: “Por una vida sin tortura”.

IIDH; las emitidas durante la jornada de trabajo del Equipo-Red –tomando en cuenta el objetivo establecido por el equipo técnico del IIDH con el fin de que los artículos fueran acordes con la visión estratégica del proyecto–, y la incorporación de ejemplos relacionados con la jurisprudencia del Sistema Interamericano –ejemplos surgidos en la ejecución del proyecto y ejemplos del contexto latinoamericano–.

Una última etapa, que se extendió durante el año 2006, consistió en la revisión y adecuación por parte del equipo IIDH de las versiones entregadas por el Equipo-Red. Este proceso se llevó a cabo mediante la lectura en equipo y la realización de comentarios y observaciones que luego fueron incorporadas a los documentos. Siempre el interés se orientó a la adecuación y correspondencia de los aportes en el encuadre de la estrategia psicojurídica y jurisprudencia del Sistema Interamericano.

Este largo proceso concluye con la publicación que se encuentra en sus manos. Recoge el trabajo de muchas personas que han intervenido en diversos momentos y que han aportado sus conocimientos y sensibilidad para abonar a la comprensión de un tema crucial: la búsqueda de justicia de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos, aunada a la necesidad que tienen de recibir un abordaje integral. Adelanto algunos de los desafíos que se plantean en los diez artículos.

Sin duda, como ciencias de la conducta humana –la primera explicándola a partir de una perspectiva psíquica, y la otra desde una perspectiva normativa– la Psicología y el Derecho ostentan más puntos en común de lo que imaginamos regularmente. Lo que ocurre es que esos puntos están soterrados bajo una compleja construcción teórico-conceptual que dificulta su detección. Así, cuando dos profesionales usan la misma palabra, podríamos preguntarnos si están diciendo lo mismo.

Cada ciencia o disciplina construye su propio lenguaje a partir de las categorías que emplea para la realización de sus análisis y la explicación de la realidad. Lamentablemente suelen ser un punto que dificulta las posibilidades de entendimiento. El primer paso, entonces, para poder realizar un abordaje interdisciplinario requerirá una aclaración de términos, una puesta en común de significados. Y en el caso que nos ocupa, no solamente entre los profesionales, sino también entre ellos y las personas afectadas que llegan reclamando justicia. En el seno de los órganos de protección, cuando se dice “justicia” o “víctima” o “perdón” ¿entienden todas las personas presentes lo mismo? Este tipo de inquietudes es el que se plantea en el primer artículo del libro “Enfoque interdisciplinario de la terminología y los procedimientos jurídicos utilizados en el litigio de casos en el Sistema Interamericano”, elaborado por Alicia Neuburger y Víctor Rodríguez. Sin duda alguna, esto forma parte de la construcción de una estrategia integrada para el apoyo de las víctimas durante el litigio de sus casos.

Tal estrategia demanda previamente que los profesionales del Derecho puedan comprender el aporte de la Psicología en este tipo de casos. Sin duda, en no pocas ocasiones se pondrán en duda alegatos jurídicos relacionados con la valoración del daño; más de algún juicio penal, originado en casos de tortura, se habrá “perdido” judicialmente porque el principal elemento de prueba –la víctima torturada– cae en contradicciones en su relato, o no logra sostener coherentemente una versión de los hechos, elementos que desde la perspectiva jurídica son esenciales, pero que desde la ciencia psicológica pueden ser explicables a partir de miedos, evasiones, trastornos, etc., sin que ello signifique necesariamente que la víctima está mintiendo o inventando su realidad; o para decirlo en términos jurídicos, sin que la prueba deje de ser convincente. Por ello, la necesidad de un acompañamiento psicológico a las víctimas antes y durante el litigio es la concreción de la estrategia psicojurídica que se plantea en este libro.

En efecto, el abordaje interdisciplinario, además de evidenciar las violaciones a los derechos, profundiza en sus implicaciones psicosociales. Y mediante el acompañamiento se fortalece a la persona afectada más en su rol de actor social, que exige justicia y reparación, que en su condición de víctima. De esta manera se propician las condiciones para que el litigio sea para la víctima un proceso reparador en sí mismo. Ahora bien, ¿es lo mismo acompañamiento psicológico que terapia psicológica? ¿Debe responsabilizarse al Estado de brindar terapia psicológica como parte de las reparaciones? ¿Es posible reparar un daño social en el plano estrictamente individual? Un estudio detallado de lo que significa cada uno de estos apoyos y en qué momento deben brindarse a las personas afectadas, se ofrece en el artículo “Acompañamiento psicológico y terapia psicológica”, de Pilar Raffo y colaboradores.

Asimismo, se presenta un artículo dedicado específicamente a la tortura en el cual se ofrece un breve panorama histórico de su evolución, propósitos, modalidades, contextos y efectos. Así, se analiza la tortura como fenómeno asociado al poder y sus consecuencias, tanto en el ámbito personal y familiar como en el social.

Este artículo lleva a reflexionar sobre algunas cuestiones que se plantean alrededor del tema que nos ocupa: ¿es posible una tortura estrictamente física sin repercusiones psicológicas? ¿Cuál es el costo para la sociedad de este tipo de violaciones? ¿Pueden las generaciones siguientes librarse de los efectos traumáticos padecidos por sus familiares? ¿Existen contextos sociales o condiciones políticas que posibilitan la aparición o la existencia de los actos de tortura? ¿Están las democracias exentas de tortura? Estas cuestiones son enfrentadas en el artículo “Secuelas de la tortura en el individuo, la familia y la sociedad”, de Ana Deutsch.

La familia que perdió a uno o varios de sus integrantes también ha sido víctima de un evento traumático, agravado cuando el hecho ha sido causado por los representantes de ese Estado que debería ser el garante de la protección de sus derechos; y peor aún, cuando como producto de las masacres, ha destruido además las redes sociales que en la comunidad podrían brindar apoyo. O cuando sus seres queridos han sido desaparecidos y la búsqueda incesante solo aumenta el temor y la angustia, porque constituye una forma de tortura prolongada.

¿Cómo asimilar que el desaparecido sigue con vida cuando la razón argumenta con desagradable frialdad que eso es impensable? ¿Cómo abandonar, al mismo tiempo, la esperanza de encontrarlo con vida sin sentir que se traiciona el amor y el vínculo que une a la familia? ¿Cómo enterrarlo sin cadáver? ¿Cómo vivir con él sin su presencia? ¿Y si todo este tiempo se han dejado de tomar decisiones importantes esperando su retorno? Estas son algunas de las preguntas más duras que golpean diariamente a miles de personas latinoamericanas, familiares de tantos miles de desaparecidos. Estas problemáticas son tratadas en “La desaparición forzada”, por Débora Munczek; con los aportes de Graciela Guillis y Gervasio Noailles, en torno a los complejos procesos psicológicos por los que pasan las personas afectadas por este crimen que no termina nunca.

La historia de América Latina, su pasado y su presente, atraviesa el contenido de este libro. El nuevo siglo muestra características diferentes a las dictaduras represivas en cuyo seno se vivieron feroces violaciones a los derechos humanos. La presencia de gobiernos elegidos democráticamente ofrece condiciones más adecuadas a la consolidación del Estado de Derecho. Constituye un paso fundamental para la efectiva vigencia de los derechos humanos y para la disminución de la tortura como práctica sistemática.

Sin embargo, las secuelas individuales y colectivas en las víctimas y sus familiares, así como en las mismas sociedades que emergen de periodos de represión política, se mantienen. Las amnistías han jugado un papel decisivo, en la medida que promueven la prescripción de los hechos y eximen de responsabilidad, al no investigar ni sancionar a los culpables de violaciones graves a los derechos humanos –tortura, ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias, y desapariciones forzadas–, que violentan derechos en sí mismos inderogables. Pero el problema de las amnistías no es meramente político; ni siquiera puede analizarse desde la fría perspectiva del principio de legalidad y el derecho de acceso a la justicia. El problema con las amnistías, en el fondo, es que la impunidad que generan tiene rostros, realidades, familia y proyectos. La impunidad no sucede en abstracto; le sucede directamente a una persona

que, además de haber sido vejada, mancillada y denigrada, tiene que enfrentar una decisión política según la cual, lo que enfrentó debe ser soportado “en aras del logro de la reconciliación nacional”, como si lo vivido no tuviera repercusiones reales y observables en la salud mental. Y esas repercusiones, ¿acaso no son un daño que también necesita reparación?

La impunidad es vivida como una prolongación sin fecha de vencimiento de las violaciones sufridas. ¿Son compatibles la justicia y la impunidad? ¿Se puede rehacer el proyecto de vida cuando los responsables de tanto dolor no se han sometido al escrutinio de los tribunales? ¿Se puede decretar el perdón y el olvido mediante una ley? Esta problemática y sus destructivas consecuencias en las víctimas y en la sociedad, es analizada en el artículo “La impunidad como crimen de lesa humanidad”, por Cristina Bottinelli y colaboradores.

Si bien el duelo es un proceso psicológico por el cual la persona logra elaborar una pérdida afectiva, y en consecuencia es individual y privado, su realización está determinada por el contexto social. En casos como los analizados, este contexto representa peligro, amenaza y no ofrece posibilidades de encontrar una respuesta adecuada ya que la indefensión es constante y hace imposible recurrir a los mecanismos defensivos individuales. Esto impide o limita en la mayoría de los casos reconstruir proyectos de vida a familiares y sobrevivientes.

Se plantea así la importancia de reflexionar sobre ciertos aspectos. ¿A qué nos referimos cuando hablamos del proceso de duelo? ¿Qué dificultades adicionales se suman a este proceso en contextos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos? ¿A qué tipos de pérdidas nos enfrentamos? ¿Es posible, ante la incertidumbre de la muerte de un ser querido, elaborar el duelo de su ausencia sin sentirse cómplice de su desaparición? ¿Cómo superar la conmoción del primer momento, si la impunidad la alimenta para siempre? ¿Es posible restituir proyectos sin contar con las condiciones para la aceptación de la pérdida y la elaboración de la experiencia? A estos y otros interrogantes responde el artículo “El proceso de duelo por violaciones a los derechos humanos en Latinoamérica”, elaborado por Carlos Portillo, Graciela Guillis y Gervasio Noailles.

La reparación a una víctima no es un asunto exclusivamente material, económico, como podría deducirse al observar la costumbre de tasar el valor de los daños. Se ha necesitado la visión desde la Psicología para demostrar la profundidad a la que ha llegado el daño, su impacto en la subjetividad de la persona. La familia que pierde a uno de sus integrantes bajo el fenómeno de una “desaparición forzada de personas”, no solo ha sufrido un “daño moral” compensable económicamente; tampoco ha per-

dido únicamente una fuente de sustento que legitime a la familia el reclamo de un “daño material”. Hay una realidad no económica del daño que solo puede valorarse desde una perspectiva psicojurídica.

Esta perspectiva permite debatir acerca de numerosas cuestiones. ¿Qué se quiere decir exactamente con el término “reparar”? ¿Es posible esta reparación en actos de violaciones graves a los derechos humanos? ¿Hacer justicia es, por sí mismo, un acto reparador? ¿Ofrecer su testimonio, su verdad, le sirve de reparación a la víctima o a sus familiares? ¿Cómo han sido concebidas las reparaciones en el Sistema Interamericano? ¿Cuáles han sido las evoluciones más significativas de las reparaciones en el Sistema Interamericano? ¿Cuáles son los aportes de la Psicología a la construcción de una reparación judicial y simbólica? ¿Es la búsqueda de la memoria la única garantía de un verdadero olvido? Estas reflexiones constituyen el punto de partida del artículo “El concepto de reparación simbólica”, coordinado por Graciela Guilis.

El ejercicio de la violencia por parte de agentes del Estado sobre comunidades enteras afecta, como es natural, no solo a personas y familias, sino que destruye el entramado social sobre el que se basaba la convivencia, la tradición y la confianza.

Esta práctica utilizada como una forma de instaurar el terror y el silenciamiento social nos enfrenta a diversos cuestionamientos. ¿Qué se busca con estas violaciones masivas a los derechos humanos? ¿Son iguales las repercusiones psicológicas en las víctimas de un acontecimiento traumático producido por elementos fortuitos que las de aquel realizado con la complicidad del Estado? ¿Es posible reparar estos daños, individual y comunitariamente, sin identificar y sancionar a los responsables? ¿Qué apoyos se pueden ofrecer a las víctimas-sobrevivientes de este tipo de acontecimientos? ¿Cuáles son los efectos psicosociales más frecuentes? ¿Cómo reparar a la víctima individualmente y a la vez restaurar el tejido social? Estas problemáticas son tratadas en “Víctimas sobrevivientes de masacres: daño psicosocial y estrategias de reparación”, por Nieves Gómez.

Los familiares de las víctimas de violencia del Estado son también víctimas porque, además del dolor por la desaparición, la tortura, la muerte de sus seres amados, se enfrentan a la infranqueable barrera de la impunidad y a las consecuencias de la estigmatización social. El largo y extenuante camino para alcanzar la justicia demanda una fortaleza que los convierte en actores sociales; esto es, en portadores de una bandera de lucha que servirá de inspiración e impulso a toda la sociedad y que les dará acceso a las instancias internacionales, en busca de las reparaciones que, de algún modo, logren compensar las violaciones a los derechos humanos padecidas.

Al abordar el tema de los familiares interesa reflexionar sobre ¿qué factores psicosociales inciden en la transición de víctima a actor social? ¿Cuáles han sido las estrategias de resistencia, ante las violaciones a los derechos humanos y los abusos de poder, de las agrupaciones de familiares? ¿Qué rol han jugado en la construcción de la memoria histórica? ¿Cuáles son las contribuciones de estos grupos a la democracia? En el artículo “De víctimas a actores sociales: el rol de los familiares en la superación de la impunidad”, de Jorge Buitrago, se analiza este proceso a partir de experiencias que se constituyen en paradigmas para esta transformación.

En el último artículo se presenta un ejemplo de la atención a víctimas de violaciones a los derechos humanos. Se trata de la experiencia particular de Chile, durante y después de la dictadura de Augusto Pinochet. Desde una asistencia clandestina, llevada a cabo exclusivamente por organizaciones de la sociedad civil, hasta formas de atención, ofrecidas por las instancias mismas del Estado, en el proceso de democratización.

Esta experiencia parte de una premisa central: si el Estado ha sido el violador, el propio Estado debe reparar ese daño desde la institucionalidad democrática. Sin embargo, al considerar las limitaciones presupuestarias y de recursos humanos que existen en la atención pública de los aspectos de salud física y psicológica, se plantean algunas inquietudes. ¿A quién corresponde asumir el tratamiento de las secuelas físicas y psicológicas de las víctimas de la represión? ¿Cómo garantizar políticas públicas que promuevan procesos de responsabilidad y garantía de una atención integral de alta calidad? ¿No será más efectivo que las ONG de mayor experiencia y credibilidad en este tipo de atención continúen siendo las que se hagan cargo de esa reparación psicosocial? ¿Cómo lograr un compromiso social y una responsabilidad pública en la reparación de un daño individual producido por los abusos del Estado? ¿Es este tipo de atención una medida asistencialista o una política de reparación? ¿Es posible un reconocimiento social del daño producido a las víctimas si no hay verdad y justicia? ¿Cómo garantizar que sea siempre la víctima la que defina quién le brinda la atención y dónde, sin que el Estado se desligue de su responsabilidad?

Este artículo elaborado por María Isabel Castillo y colaboradores revela las vicisitudes y obstáculos que se han enfrentado y las acciones que aún quedan pendientes en esta experiencia singular.

Para terminar, es importante señalar un denominador común de todos los artículos de este libro. Se trata del importante papel de los órganos de protección internacional del Sistema Interamericano. Además de hacer justicia –para que los Estados cumplan su obligación de rectificar los abusos de poder cometidos; para que la víc-

tima y sus familiares puedan satisfacer su derecho a la reparación; para generar jurisprudencia—, en los casos de tortura, masacres y desapariciones forzosas, cumplen un papel decisivo a nivel simbólico. Al impartir justicia, al permitir en muchos casos por primera vez que se escuche la voz de las víctimas, al establecer las reparaciones, la Corte le devuelve a estas personas, a sus familias y comunidades, a la sociedad como un todo, la fe en la humanidad y en el contrato social que sustenta la convivencia. A lo largo de todo el libro, se ofrecen argumentos sobre el potencial reparador que estas instancias de protección tienen en sí mismas para brindar oportunidades de reconstrucción, tanto a las personas como a la colectividad, ayudando a la re-creación de un nuevo pacto social.

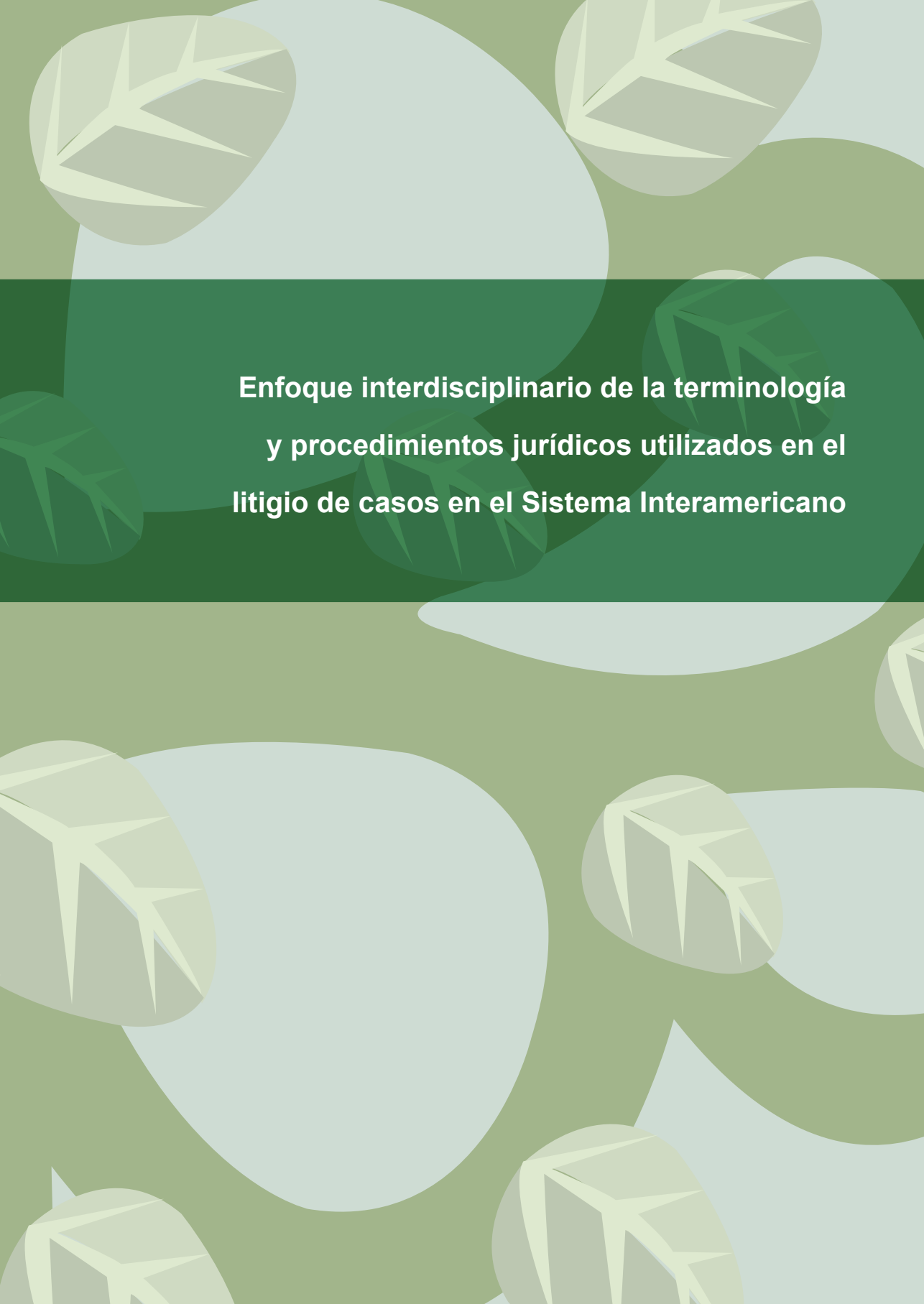
Esta publicación desea contribuir a la búsqueda de justicia postergada para las víctimas y sus familiares. La comparecencia en el litigio en el Sistema Interamericano puede constituirse en una oportunidad para que las personas afectadas, como protagonistas de estos procesos, tomen conciencia de que su motivación -generalmente personal e individual-, para iniciar este largo camino en búsqueda de la justicia, las trasciende y se revierte en una contribución a la esperanza colectiva, social y política, pues su situación específica será atendida. Su triunfo sobre el temor y la desesperanza se verá potencializado por otros casos similares que, a su vez, se verán beneficiados con este esfuerzo.

Si bien este libro no se propuso brindar respuestas o soluciones absolutas a la problemática de la atención a las víctimas de tortura en el litigio internacional, tenemos la certeza de que su lectura puede constituirse en una base para continuar avanzando en estas reflexiones. El enfoque interdisciplinario que propone permitirá, especialmente a los profesionales del Derecho y de la Psicología, contar con una herramienta con visión integral para ampliar su compromiso con las personas que han sufrido violaciones a sus derechos humanos y con la construcción de una sociedad que defienda, de manera sostenible y a largo plazo, UNA VIDA SIN TORTURA, lema que ha inspirado y acompañado todo el Proyecto.

Gilda Pacheco

Coordinadora del proyecto

*Asistencia psicológica a víctimas de tortura
en el Sistema Interamericano*



**Enfoque interdisciplinario de la terminología
y procedimientos jurídicos utilizados en el
litigio de casos en el Sistema Interamericano**

Esta es una versión preliminar del artículo final que será publicado en el Manual Psicojurídico de esta colección, fue elaborado conjuntamente por Alicia Neuburger, psicóloga psicoanalista con amplia experiencia clínica y de asistencia a víctimas de violaciones a los derechos humanos, quien ha realizado peritajes psicológicos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y por Víctor Rodríguez Rescia, abogado especialista en el Sistema Interamericano. La versión definitiva aquí publicada implicó asimismo los aportes del equipo interdisciplinario del proyecto Atención integral a víctimas de tortura del IIDH, así como de las editoras de la publicación.

Introducción

En el litigio de casos sobre tortura y otras graves violaciones de derechos humanos ante el Sistema Interamericano, están involucrados numerosos aspectos entre los cuales podemos destacar los jurídicos, procesales y psicológicos. Por esa razón, el ejercicio del mismo exige una gran claridad conceptual, como primera providencia, y un abordaje que excede el marco exclusivamente jurídico.

Desde la primera sentencia de la Corte Interamericana en 1989, en el caso Velásquez Rodríguez, el desarrollo del Sistema Interamericano evolucionó de manera continua hacia una visión más interdisciplinaria de los derechos humanos y hacia el desarrollo de reparaciones más acordes con las necesidades de las víctimas. Sus dos órganos principales, la Comisión y la Corte, así como los peticionarios y las organizaciones de derechos humanos del continente, han venido articulando, año tras año, sus conocimientos y experiencia con conceptos provenientes de diversas disciplinas, produciendo una rica jurisprudencia en torno a los derechos humanos y los casos de violaciones a los mismos.

Los grandes avances logrados por la Corte Interamericana la sitúan entre los sistemas de protección actualmente más progresistas. En efecto, desde un enfoque jurídico se han logrado grandes mejoras, pero estas no han repercutido necesariamente en un beneficio para la víctima según su propia perspectiva. Por eso deben seguir realizándose esfuerzos para incorporar nuevas lecturas que sensibilicen acerca del proceso en el Sistema Interamericano y de sus facetas, para que sea más accesible a las víctimas y a todos los usuarios, y así garantizar el resultado de la investigación adelantada.

Un abordaje interdisciplinario desde una perspectiva psicojurídica conlleva el desafío de que las disciplinas involucradas conozcan el lenguaje más frecuente de cada una de ellas, pero también una comprensión mutua de las implicaciones que su interpretación puede tener para la víctima. No debemos olvidar que este lenguaje técnico o especializado no es utilizado exclusivamente entre los especialistas que participan en el litigio, sino que involucra también la comunicación con las víctimas.

Por esta razón, en caso de no tener en cuenta esta dimensión lingüística, se puede llegar a una revictimización, especialmente a través del lenguaje jurídico que ha sido cooptado y que utiliza con frecuencia el latín para condensar todo un desarrollo doctrinario. Por ejemplo: *non bis in idem* es una frase que condensa un libro completo, y que significa: nadie puede ser procesado por un delito por el que ya fue acusado; no hay que explicar más. Esto es muy útil desde el punto de vista jurídico, pero desde el punto de vista de la víctima o de otros profesionales involucrados en el proceso, no les dice nada.

Similar situación se presenta con el lenguaje psicosocial. Con frecuencia se utilizan términos que condensan situaciones o diagnósticos que explican comportamientos y se asume que todas las personas involucradas en una audiencia, por ejemplo, tienen los elementos para su comprensión.

El derecho y la psicología, así como todas las disciplinas deben replantearse la necesidad, en relación con otros no especialistas, de tener la humildad para poder explicar y no monopolizar la estrategia en el litigio, trabajando con una perspectiva interdisciplinaria.

El análisis de varios casos relativos a graves violaciones de los derechos humanos tramitados ante la Corte Interamericana, muestra la necesidad de reflexionar y sistematizar conceptos, enfoques y prácticas para lograr su mejor tratamiento, siempre con miras al beneficio de la persona afectada y sus familiares. Además de la búsqueda de la justicia, el proceso mismo del litigio debe ser reparador para las víctimas.

Enfoque psicosocial y lenguaje jurídico

En el marco del litigio de derechos humanos —especialmente tratándose de familiares de personas ejecutadas o desaparecidas y de quienes han sufrido directa o indirectamente la tortura, o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes— la búsqueda de justicia establece como imperativo estratégico la necesidad de un enfoque integrado, al menos, entre el derecho y la psicología que permita comprender esas realidades, sus implicaciones y consecuencias. Desde un punto de vista descriptivo, entonces, denominamos a ese abordaje *estrategia psicojurídica en el litigio*.

La justificación de este enfoque se debe, de forma primordial, a que este tipo de casos requiere un apoyo psicológico especialmente sensible a las víctimas, los familiares y la comunidad, capaz de dar cuenta y atender el proceso humano que viven mientras se desarrolla el proceso jurídico. Es fundamental identificar las profundas heridas emocionales que el litigio puede remover; cómo algunos conceptos o categorías del discurso jurídico, así como sus aspectos procesales, pueden ser vividos con inquietud, frustración y a veces confusión por parte de las víctimas, aunque se les informe sobre la importancia de ese lenguaje en los tribunales internacionales.

Desde el punto de vista de la disciplina psicológica, que trata de entender las leyes del mundo interno para abordar sus expresiones en los comportamientos humanos, el discurso jurídico no resulta unívoco, sino que puede ser interpretado y procesado de manera diferente. Los conceptos jurídicos adquieren un nuevo significado según el sufrimiento vivido, la historia personal y familiar, la cultura de la comunidad y las circunstancias de vida que han acompañado a las personas involucradas. Para los sujetos todo lo vivido queda inscripto, esto es, grabado en el inconsciente individual y colectivo. Aquello que se olvida no se pierde: reaparece en algún momento, transformado a través de sueños, pesadillas, síntomas físicos y psicológicos como insomnio, depresiones, dolores y enfermedades en el cuerpo, entre otros. El psiquismo no distingue entre derechos violados y reparaciones correspondientes a esas violaciones; el dolor y el padecimiento son las pruebas vivientes de las violaciones sufridas, y las reparaciones adecuadas, aquellas que traen alivio.

El cambiante significado de las palabras según los actores del litigio

El lenguaje es una convención social, lo que implica que el significado de las palabras es arbitrario; las cosas podrían llamarse de otra manera si esa fuera la convención social en un momento dado. Cuando los seres humanos nacen, encuentran el

lenguaje ya constituido y los significados de las palabras, establecidos. Sin embargo, las formulaciones lingüísticas, ya sean palabras, frases o textos completos, pueden significar cosas o aspectos distintos, e incluso contrarios, dependiendo de las situaciones, de quién enuncia o de quién interpreta.

Asimismo, conviene tener presente que el lenguaje además de la función descriptiva tiene también una simbólica, que otorga una interpretación diferente del lenguaje según el lugar que se representa en el escenario del litigio, que convoca a muy diversos actores.

La víctima. Es la persona que denuncia violaciones a sus derechos y reclama auxilio para lograr la justicia postergada. Su lenguaje por lo general es emotivo y testimonial sobre los abusos vividos por ella y sus familiares. Al denunciar las acciones del mal sufrido, reflejan un pedido esperanzado de auxilio para reparar, hasta donde sea posible, esos efectos.

Abogadas y abogados. Son los encargados de traducir estas experiencias traumáticas denunciadas por la víctima y sus daños psicosociales, en alegatos jurídicos. El ingreso de un caso ante el Sistema Interamericano exige establecer una relación entre las violaciones denunciadas y los derechos que protege la Convención Americana. Este proceso supone transformar esa vivencia en un documento de admisibilidad del caso que vincule el testimonio de la víctima con artículos específicos de la Convención de forma que dichos alegatos beneficien de la manera más integral a las personas afectadas.

Comisionados y jueces o juezas del Sistema Interamericano. Las palabras de los jueces y comisionados simbolizan la justicia y la equidad, restauran la protección a los derechos humanos, los límites que impone la ley a las acciones humanas y combaten la impunidad y sus efectos devastadores en las personas y en el lazo social.

Peritos psicólogos y psiquiatras. Valoran las repercusiones que el daño ha producido en las víctimas, tomando en cuenta la singularidad individual, cultural e histórica así como la vigencia de los efectos en el momento actual en todas las esferas. Las palabras de los peritos se orientan, desde su experticia, a traducir el lenguaje subjetivo de las víctimas a un lenguaje de orden objetivo que transmita al mundo jurídico esa singularidad y dé cuenta de sus sufrimientos, de su capacidad de recuperación y de las consecuencias del daño que necesitan ser reparadas.

A partir de las reflexiones anteriores, se percibe con claridad que si bien el lenguaje reproduce de una manera simbólica la realidad, al mismo tiempo le permite al hablante concreto, desde su circunstancia particular, introducir un orden en esa realidad, seleccionando una parte e introduciendo prioridades y valoraciones. Precisamente la existencia de diferentes connotaciones valorativas asignadas a un término o expresión, suele ser con frecuencia fuente de malentendidos. Reconocer el carácter convencional del lenguaje —y por lo tanto aceptar que no existe el único o verdadero significado de una palabra para todos los hablantes—, así como realizar una relectura de los términos en diferentes contextos, resulta una base fundamental para el diálogo interdisciplinario.

El desafío que se plantea es cómo generar puentes en el lenguaje de la propia disciplina que permitan una comprensión integral de la realidad pluridimensional del litigio; cómo entender también el origen de los términos utilizados y las exigencias que plantea el mundo jurídico en cuanto a su uso; es decir, qué términos o expresiones tienen que preservarse debido a los requerimientos jurídicos y cuáles otros pueden ser modificados. O en caso de que no puedan ser modificados, cómo pueden trabajarse con las víctimas para que tengan un impacto menor en ellas.

El presente artículo pretende, cabalmente, sistematizar algunos de los principales conceptos jurídicos utilizados en la tramitación de los casos de tortura y otras violaciones ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, desde una perspectiva psicojurídica. Se trata de poner de manifiesto las implicaciones psicosociales y subjetivas de aquellos conceptos jurídicos de profundo impacto para las personas que intervienen en el litigio internacional. De esta manera se pretende estimular su discusión y reflexión, ya que están íntimamente relacionadas con el logro de la finalidad reparadora de la acción legal y con la dimensión integral de los derechos humanos.

Los términos escogidos responden a los siguientes criterios:

- Forman parte del lenguaje jurídico habitual.
- La interpretación del término puede estar sesgada por representaciones culturales que naturalizan su uso, cerrando la puerta a otras interpretaciones posibles.
- Su significado, leído desde otra disciplina o desde otra cultura, puede ser entendido de manera diferente.

- Provocan en las víctimas, testigos, familiares e incluso en los peritos, sentimientos encontrados que ponen de manifiesto la necesidad de una relectura y un enfoque complementarios que permitan manejar el impacto psicosocial del lenguaje jurídico.

Todos los conceptos derivan directamente de los principales textos convencionales del Sistema Interamericano y de la doctrina y jurisprudencia emanadas de los órganos de protección del mismo.

El orden de presentación de los términos y conceptos que se desarrollan a continuación no es alfabético sino que, siguiendo la ruta crítica del proceso de litigio, responde a diferentes criterios: sustantivos, procesales y psicológicos.

Víctima

El enfoque jurídico

Según el Reglamento de la Corte Interamericana, “víctima” es la persona cuyos derechos humanos han sido violados de acuerdo con la sentencia emitida por la Corte (Artículo 2.31 del Reglamento). Este concepto es extensivo a las resoluciones e informes emitidos, en idéntico sentido, por la Comisión Interamericana.

El concepto de víctima es familiar para los abogados y no causa ninguna extrañeza pues hace referencia al proceso, ya sea en un caso penal o en uno de derechos humanos. Desde una perspectiva jurídica, el concepto de víctima es importante por sus aplicaciones sustantivas, ya que sirve para identificar al sujeto pasivo del daño y al titular de los derechos afectados. Y también por sus consecuencias procesales, ya que permite precisar la legitimación y la correlativa capacidad de actuación en el proceso.

El Sistema Interamericano, al adoptar la denominación de víctima, dirige la fuerza procesal y el peso del significado que tiene este término para situar al Estado y sus agentes como “victimarios”. De esta manera la víctima tiene ante el Sistema Interamericano la posibilidad de reclamar al Estado, de manera directa, la reparación integral del daño desde una posición de parte procesal “fuerte”.

El Estado va a ser demandado; por lo tanto ser víctima, en este caso, es revertir la situación que se dio en la violación de derechos, ya que pone a la persona afectada en una situación relativa y procesalmente favorable. La idea es considerar a la víctima en sujeto fundamental del proceso.

Desde la etimología

La palabra víctima es de origen latino; ya sea que provenga del verbo *vincere*, con el significado de “vencido”, o de *vincire*, relativa a los animales que eran atados y sacrificados a los dioses, las connotaciones de esta palabra aluden a una persona que ha sufrido un daño causado por otros; pero también a alguien débil y sin poder, del que se ha abusado y que necesita ser protegido.

Consideraciones psicosociales

Probablemente el término víctima no es el más acertado porque arrastra consigo una imagen de vulnerabilidad y dependencia extrema.

En efecto, desde el punto de vista psicológico es primordial entender las consecuencias que conlleva para una persona ocupar el lugar de víctima; puede tener el significado de estar en el lugar de la indefensión, la impotencia y el desamparo, que remite a un regreso a vivencias y etapas infantiles. Los sobrevivientes de tortura han dado innumerables testimonios de este hecho. Además, el impacto subjetivo que tiene la perduración de la identidad de víctima en una persona, la condena a la presencia constante de la tragedia sufrida y del poder de sus victimarios. Las víctimas que lograron llevar sus casos hasta la Comisión o la Corte Interamericana, debieron antes pasar por un largo periodo de esperas, frustraciones, procesos internos probablemente viciados, hostilidades, humillaciones, amenazas e incluso exilio en muchos casos. Y aun antes, debieron resistir el sufrimiento y la tortura, y seguir viviendo, para convertirse en sujetos de derecho, acusar a sus estados y agentes, y exigir justicia.

Desde un enfoque psicosocial, se considera que las personas que han sufrido la violación de sus derechos deben ser vistas y consideradas como sujetos de su propia vida y como actores sociales, y no solo como objetos del mal de sus violadores. No respetar ese derecho a ser consideradas como personas valiosas por sí mismas antes que víctimas, durante el largo tiempo que dura el proceso y por parte de las personas que están ahí para defender sus derechos, podría generar una revictimización.

Catalogar a alguien con la etiqueta de víctima abre la posibilidad de que la persona perciba que se daña su identidad como un todo. Se debe considerar que estas personas han sostenido un prolongado proceso de búsqueda de justicia que requiere valor, resistencia y fuerza interna para luchar contra las adversidades. Si al llegar a la última fase de su lucha legal es reiteradamente nombrada como “la víctima”, corre el

riesgo de sentir que su proceso interno es descalificado y toda su persona reducida a un evento sumamente doloroso y fuera de su control.

Por todo lo anterior, en el ámbito psicológico se ha preferido llamar a estas personas “afectados”, a ellas y a sus familiares, antes que “víctimas”. Quizás un ejemplo que ilustra con claridad esta vivencia subjetiva es la expresión del familiar de una víctima antes de su declaración: “No quiero ser más una víctima, por eso llegué hasta aquí...”.

Esta situación advierte sobre la necesidad de que el equipo interdisciplinario que acompañe la causa ante el Sistema Interamericano, aclare a la persona afectada el significado, alcances y limitaciones de este término, pues no es un concepto que se pueda modificar desde la doctrina jurídico-procesal.

Si bien para el Sistema Interamericano la denominación de víctima es un requisito por una cuestión procesal, para que el Estado pueda reparar con justicia la totalidad del daño ocasionado, la resignificación psicosocial de esa denominación es necesaria pues tiene otras implicaciones para las personas afectadas.

Propuesta psicojurídica

Dadas las implicaciones jurídicas que tiene el vocablo víctima, se comprende la inevitabilidad de su uso. Sin embargo, aun teniendo en cuenta esta consideración, resulta posible utilizar otros términos más integrales, sin afectación jurídica. De hecho se puede constatar que la misma Convención Americana, cuando menciona el derecho de la persona para reclamar reparación, habla de persona afectada por una violación.

Independientemente de la decisión que se tome al respecto, lo más importante es hacer saber el significado de esta denominación a la víctima durante el proceso de preparación pues dentro de los procesos de litigio, como se señaló con anterioridad, generalmente no se asumen sus implicaciones.

Aunque se pudiera buscar un término que sintetizara ambas visiones, en realidad no se trata de conciliar los intereses de profesionales de distintas disciplinas, sino de entender que la persona común y corriente, que ha sido sometida a tortura, también es sometida a un vocabulario que no entiende, que le hace daño y la agrede. Además de marginarla del proceso.

La integración de un enfoque interdisciplinario pone de manifiesto que el complejo y largo proceso que supone llevar un caso ante la Comisión y la Corte, moviliza a nivel subjetivo –individual, familiar y social– situaciones conflictivas inhe-

rentes al propio proceso y otras relacionadas con las expectativas de la víctima, que pueden cambiar durante el mismo. Tomar en cuenta esta realidad, abre la posibilidad de que el Sistema resulte más permeable y sensible a las víctimas y, complementariamente, que se puedan enriquecer las argumentaciones jurídicas. Por ejemplo, si se considera que gran parte de la prueba está en la víctima —a partir del peritaje—, el rescate de la dimensión psicosocial del daño puede ser una estrategia creativa, para tener más herramientas que permitan la admisibilidad de un caso y su posterior resolución en sentido favorable.

La capacidad humana de responder creativamente a situaciones traumáticas es inmensa. El proceso de resignificación de la propia vida pasa por la significación singular que cada persona atribuye a los síntomas y secuelas generalizadas del trauma en la elaboración psíquica de las experiencias traumáticas. La mayor o menor capacidad de sobreponerse a las experiencias traumáticas extremas infligidas por otros seres humanos está vinculada a diversos factores: recursos subjetivos, diferencias de género, posibilidad de identificarse con proyectos sociopolíticos, hábitos y normas culturales, creencias religiosas, recursos socioeducativos, así como redes y lazos sociales y familiares de apoyo y contención, entre otros.

Desde esta perspectiva se propone, en primer lugar, que el proceso de acompañamiento psicológico antes, durante y después del litigio, explique y trabaje el sentido jurídico de la denominación de víctima y logre revelar su repercusión psicológica. Esta intervención potencia los recursos subjetivos de las personas afectadas para:

- Presentar sus testimonios.
- Elaborar psicológicamente su dolor.
- Comprender su contribución social al combate contra la impunidad.
- No quedar ancladas en el lugar de víctimas y poder construir un nuevo proyecto de vida.
- Convertir el proceso de litigio en una experiencia reparadora.

La segunda propuesta va en el sentido de buscar la forma de que la persona afectada no se sienta víctima sino parte del proceso. Para ello debería contar con la información necesaria que le haga saber que el Sistema Interamericano de Protección

de los Derechos Humanos fue creado para la gente, para la persona sujeta a la protección de derechos humanos. Es decir, su razón de ser es la víctima. Además, el Sistema Interamericano, en la modalidad de interpretar y aplicar el derecho en caso de dudas y frente a las pruebas, tendería siempre a tener una interpretación a favor de la víctima, como sucede en el derecho penal con el *in dubio pro reo* o en materia laboral, *in dubio pro operario*.

Nuestra tercera propuesta es familiarizar a los órganos de protección de la Comisión y de la Corte para que en sus escritos, puedan referirse a la razón por la que se prefiere usar el término de persona afectada y no el de víctima. De esta manera se enfatizaría que la intención es humanizar y sensibilizar los términos del derecho procesal internacional.

Esta comprensión más amplia puede potenciar los recursos de las víctimas para poder presentar con mayor solidez sus testimonios, facilitar su proceso de duelo y comprender la contribución que están dando, no solo en la búsqueda de la justicia personal sino también como elemento para combatir la impunidad. De este modo se lograría revertir esta experiencia de litigio en una situación que podemos llamar reparadora, pues redundaría en un empoderamiento de la víctima más que en una estigmatización.

Revictimización

El enfoque jurídico

La “revictimización” se puede presentar cuando el mismo proceso legal causa nuevos y serios agravios a la víctima. Desde el punto de vista legal, el mismo proceso de litigio contempla inevitablemente situaciones que presentan factores de riesgo para la revictimización, como son por ejemplo los interrogatorios o los testimonios.

Pero además, se considera que las personas que han sufrido la violación de sus derechos, deben ser vistas y consideradas como sujetos de su propia vida y como actores sociales. No respetar ese derecho a ser consideradas como personas valiosas por sí mismas antes que víctimas, durante el proceso y por parte de las personas que están ahí para defender sus derechos, podría generar una revictimización en aquellos que han sido sometidos a tortura y otras graves violaciones.

Revictimización es una expresión equivalente a la de “victimización secundaria”, que se utiliza en victimología criminológica, y que Landrove Díaz, citado por Tomás Valladolid Bueno, ha definido como aquella que “se deriva de las relaciones

de la víctima con el sistema jurídico-penal, con el aparato represivo del Estado, y supone, en último término, el frustrante choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional¹”.

Consideraciones psicosociales

La revictimización está vinculada a las consecuencias directas o indirectas de hechos que generen frustración o sufrimiento adicional a la víctima de violaciones de derechos humanos, en relación específicamente con el propio proceso de litigio internacional.

A manera de ejemplo, podemos citar algunos:

- Retardo injustificado en el proceso ante la Comisión o la Corte en la tramitación del caso y su decisión final.
- Decisiones tomadas de manera contraria a la jurisprudencia existente.
- No reconocimiento de derechos violados por falta de prueba.
- Ausencia de atención a los aspectos psicológicos durante la tramitación del caso.
- Comportamiento y actitud que asumen los Estados en el juicio.
- Retardo o incumplimiento de la sentencia.

Propuesta psicojurídica

Una propuesta de abordaje interdisciplinario evidencia no solo las violaciones de los derechos, sino además sus implicaciones psicosociales. Esto permite fortalecer a la persona afectada más que en su condición de víctima en su rol social, promoviendo recursos personales para enfrentar las frustraciones inherentes a estos largos

¹ Valladolid Bueno, T. (2003). “Los derechos de las víctimas”. En Mardones J. y Reyes M. *La ética ante las víctimas*, primera edición, p. 156. España: Ánthropos Editorial.

y complejos procesos, propiciando condiciones que logren que el litigio sea un proceso reparador.

Han existido experiencias interesantes en donde las personas involucradas han comprendido que no solo se estaban representando sus situaciones individuales, sino las de un colectivo, con la consecuente posibilidad de combatir la impunidad. Esto generó un proceso de fortalecimiento de la identidad que se ha constatado en el cambio de actitud y en los argumentos de las personas afectadas.

Violación sexual

El enfoque jurídico

El término general de violación sexual se refiere a una violación a la integridad física y psíquica de las personas, independiente del sexo. La violación sexual se ha incluido, por su gravedad, como una modalidad de tortura.

El derecho penal internacional ha elevado la violación sexual a delito de lesa humanidad cuando es masiva, por lo tanto es imprescriptible y perseguible universalmente.

Existen precedentes en tribunales internacionales *ad hoc* en derechos humanos como los existentes en Ruanda y en la antigua Yugoslavia, que han avanzado en la definición de violación sexual. Han cuestionado el concepto antiquísimo de que una violación implicaba penetración. Hoy se considera como violación la introducción de objetos en general y no solo del pene. Igualmente se han definido, con gran alarma, aquellas violaciones que trascienden el afán sexual, como por ejemplo, la provocación de embarazos como blanqueamiento étnico, tal como sucedió en el conflicto de Yugoslavia en el que una política de Estado era “blanquear” la sangre serbia.

Consideraciones psicosociales

Es fundamental aplicar la mejor forma de tratar el tema de la violación no solo en el caso de las mujeres sino también de los hombres, con las connotaciones psicosociales que representa. En los casos de violación sexual es donde con mayor frecuencia se revictimiza a las víctimas. Una mala práctica es la de someter a una persona víctima de violación sexual a reiterados interrogatorios.

Desde una perspectiva psicosocial es importante relevar la dificultad de documentar hechos de violencia sexual en situaciones de masacres y de otras violaciones

de derechos humanos. Creemos que esto obedece al temor de los equipos jurídicos de profundizar en la investigación de este tipo de delitos pues están vinculados a la sexualidad de las víctimas y se teme violentar su intimidad.

Sabemos que no es un tema fácil. Se requiere indagar de una manera distinta a la llevada a cabo en otro tipo de violaciones, que involucra aspectos de carácter cultural y plantea desafíos en cuanto a cómo deben ser abordados.

En relación a las víctimas, que mayoritariamente son mujeres, rehúsan por lo general reportar este tipo de delitos. Además de las razones ya planteadas, también por el temor de verse expuestas a una segunda revictimización por el repudio que la constatación de este hecho produce, en muchos casos, en sus familiares más cercanos y en su comunidad.

Propuesta psicojurídica

A partir del enfoque interdisciplinario se considera necesario construir una metodología y propiciar condiciones adecuadas para que este tipo de delitos se visibilice en los procesos de litigio

Un abordaje interdisciplinario permitiría explorar diversas iniciativas para identificar y documentar este tipo de violaciones; ofrecer apoyo en la reconstrucción de los hechos; proponer diversas alternativas para brindar los testimonios y formular reparaciones específicas para este tipo de violaciones.

Petición

El enfoque jurídico

Conforme al artículo 44 de la Convención Americana, la petición es la interposición de una reclamación internacional que contenga una denuncia o queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para la investigación y determinación de violaciones a derechos humanos contenidos en algún artículo de ese tratado. El sistema de peticiones ante la Comisión Interamericana es el más amplio que existe dentro de todos los sistemas de protección internacional, ya que la persona peticionaria puede ser “cualquier persona” o “grupo de personas”; no es necesario que sea la víctima de la violación ni su familiar, lo cual sí es un requisito en cualquier otra instancia internacional.

En conjunto con el artículo 44 de la Convención Americana opera el artículo 23 del Reglamento de la Comisión Interamericana, en el cual se demuestra el amplio ámbito de protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano. El artículo 23 faculta a cualquier persona, grupos de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en alguno de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, para que presenten ante la Comisión sus peticiones en nombre propio o en nombre de terceros. Debe tratarse de una presunta violación de los derechos humanos reconocidos en los distintos instrumentos internacionales, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas de Personas, entre otros.

Incluso la Comisión se encuentra facultada, según el artículo 24 de su Reglamento, para iniciar la tramitación de una petición *motu proprio*, siempre y cuando decida que, a su criterio, cuenta con los requisitos para tal fin. Esto confirma, una vez más, que el espectro de protección del Sistema Interamericano es el más amplio entre todos los sistemas internacionales de protección que, por lo general, exigen que sean las víctimas o sus familiares los que planteen sus peticiones.

Esta amplitud podría implicar, como ha ocurrido en algunos casos, que la víctima de una violación de derechos humanos o sus familiares, no tengan conocimiento de que otra persona o grupo de personas ha instaurado una petición en relación con su caso. Esto es más frecuente en situaciones generales o sistemáticas de torturas, porque el Sistema Interamericano actúa en función de la protección de derechos humanos desde una perspectiva de interés público que trasciende incluso a la víctima misma.

Consideraciones psicosociales

Esta amplia dimensión de protección expresa la disposición del Sistema Interamericano en beneficio de las víctimas. La petición es una culminación y un comienzo: culminación de un largo proceso de frustración e impunidad en los ámbitos nacionales, y comienzo de expectativas y esperanzas. Ser considerados sujetos de derecho, individual y colectivamente, brinda la posibilidad de volver a confiar en las instituciones y en sus semejantes; la petición deviene así en el comienzo de un proceso potencialmente reparador.

Entonces, dada la amplitud del Sistema Interamericano, la víctima puede elegir no participar en el proceso que de esta manera no va a tener mayores implicaciones para ella. Sin embargo, desde la perspectiva psicosocial y considerando la estrategia jurídica, habría que indagar sobre la resistencia de las víctimas a participar.

Desde el punto de vista psicológico y por la propia salud mental de las personas afectadas, es deseable y se recomienda el involucramiento, ya que por lo general produce efectos potencialmente reparadores. Sin embargo, cuando la víctima no esté de acuerdo con la tramitación de su caso ante el Sistema Interamericano, debe prevalecer su negativa. Las razones que una víctima puede tener para no involucrarse son numerosas y de diversa índole. Entre ellas se encuentran: aspectos políticos y temores por amenazas u hostigamientos; cuestiones económicas, familiares, culturales y de género; razones subjetivas, agotamiento y desgaste, estados depresivos; carencias afectivas y falta de apoyo.

Aquí el interés jurídico deberá supeditarse al interés personal debido a las graves secuelas emocionales que podría producir, pero la determinación de estas situaciones es difícil de evaluar solo por los abogados.

Propuesta psicojurídica

Se aconseja identificar los casos y factores que determinan la deserción de las víctimas. Por consiguiente, es fundamental adelantar un trabajo previo e integrador que facilite, por un lado, la comprensión para hacer una valoración psicosocial de la persona y de su disposición a participar en el proceso; y por otro, la valoración de la importancia que tendría la participación de la víctima en el proceso.

Es importante informar con claridad a la víctima desde un principio que cuando el caso entra al Sistema Interamericano, la situación se convierte en pública. Si va a participar, debe sentirse sujeto del proceso y no objeto.

Nuestra propuesta, desde una perspectiva de salud mental, se orienta a generar las condiciones que permitan disminuir los temores y dificultades de la víctima, para facilitar su participación en una experiencia que resulte reparadora.

Solución amistosa

El enfoque jurídico

Se entiende por solución amistosa el procedimiento que permite ponerle fin de manera anticipada a un conflicto por acuerdo de las partes involucradas. Implica que la Comisión Interamericana consulta a las partes sobre la posibilidad de una solución amistosa en determinado tiempo; podrían ser dos meses en lugar de varios años que es lo que suele durar este proceso.

Las partes entran a discutir de manera amplia y sin condiciones. Esta alternativa incluye la posibilidad de que el Estado reconozca su responsabilidad en los hechos que implicaron violaciones.

Antes de aplicarse este procedimiento, el caso es valorado por la Comisión o por la Corte Interamericana para que este acuerdo no vaya en contra de la protección de los derechos humanos de las personas afectadas.

Si se opta por esta solución amistosa, el caso se cierra y no llega a la Corte. Jurídicamente hablando, este procedimiento es conveniente por su rapidez y el ahorro de recursos del Sistema Interamericano.

Desde la etimología

En esta expresión se encuentran dos términos que en sí mismos tienen evidentes connotaciones positivas. En primer lugar la palabra “solución” viene del latín *solutio* que alude a la acción de disolver, en el sentido de una sustancia que se disuelve en un líquido, y que queda unida a él de manera que sus partículas ya son imperceptibles. También se refiere a soltar, dar libertad, y a resolver o darle término a un asunto.

Por su parte “amistosa” –algo relativo a la amistad– viene etimológicamente del latín *amicitia* que se refiere a familiaridad, cariño y confianza recíproca. De una manera similar, en el diccionario de la Real Academia Española, se define como afecto personal, puro y desinteresado.

Consideraciones psicosociales

El término amistoso aplicado a la solución de un caso donde están involucradas graves violaciones a los derechos humanos, es resignificado de una manera diferente por las personas afectadas por esas violaciones.

Esta denominación puede despertar en las víctimas conflictos y resistencias al considerar esta solución como una alianza con los perpetradores de las violaciones sufridas por ellos mismos, o como una traición a sus familiares muertos o desaparecidos.

Existe la creencia de que no es posible considerar que la violación a los derechos humanos pueda ser objeto de solución amistosa. Incluso en la Corte Interamericana se ha mencionado que las violaciones graves, como la desaparición forzada de personas, no pueden ser objeto de esta solución alternativa.

Propuesta psicojurídica

Mediante un abordaje interdisciplinario, se debe explicar detalladamente a la víctima en qué consiste el procedimiento de solución amistosa. Debe saber que el proceso terminará antes, pero su caso no llegará a la Corte.

También es necesario evaluar cuán significativo es para la víctima continuar o no el proceso; cómo percibe el hecho de que su testimonio no será escuchado en la Corte; cuáles son sus temores, sus posibilidades económicas, los recursos afectivos y de apoyo con los que cuenta en caso de seguir con el proceso.

Por último, debe hacerse un pronóstico de los efectos psicosociales posteriores que este arreglo ocasionaría en las víctimas que decidieron no llegar a la Corte.

Allanamiento

El enfoque jurídico

En el contexto del Sistema Interamericano, se entiende por “allanamiento” cuando el Estado demandado reconoce los hechos por los que se le acusa, así como su responsabilidad internacional aceptando las consecuencias jurídicas que se deriven. Al allanarse el Estado, el juicio se da por terminado.

Al igual que la solución amistosa, el allanamiento es entendido como una posibilidad de agilizar el proceso jurídico, pues el Estado acusado decide reconocer su responsabilidad en los hechos denunciados. A partir de ahí, la Corte procede a determinar las reparaciones a las víctimas y el pago de las costas correspondientes.

Con todo, la Corte puede decidir, teniendo en cuenta siempre la mayor protección a los derechos humanos de las víctimas, si acepta el allanamiento del Estado o si prosigue el examen del caso.

Si acepta el allanamiento, de todas maneras la Corte velará por que los hechos de la denuncia sean esclarecidos y que exista una calificación jurídica para ellos.

Consideraciones psicosociales

El hecho de que el Estado se allane y reconozca su responsabilidad puede ser recibido por las víctimas con mucha satisfacción o con total falta de credibilidad. En ese sentido depende mucho del contexto político.

Por ejemplo, durante el periodo de transición del presidente Paniagua en Perú, había voluntad política y compromiso para agilizar los procesos de reparación de las víctimas, lográndose soluciones en la Corte Interamericana. En este caso hubo coyunturas que facilitaron el proceso.

En el caso *Molina Theissen*², el allanamiento del Estado produjo en las víctimas escepticismo ya que después de un proceso tan largo, no se tenía la seguridad de que el Estado fuera a cumplir la sentencia.

En cierto sentido preocupa que cada vez son más los Estados que se allanan. Es decir, reconocen los hechos y las responsabilidades; los aceptan pero no los discuten públicamente. Las víctimas no tienen la posibilidad de ver al Estado, causante de tanto dolor, sentado en el banquillo de los acusados, lo que podría resultar reparador para ellas. Sin embargo esto debería conducir a replantear las esperanzas de las víctimas en un proceso reparador integral, y conceptuar que el allanamiento es una victoria lograda desde su posición procesal.

Propuesta psicojurídica

Es necesario tener en cuenta las implicaciones que tiene el allanamiento del Estado para las víctimas, porque si bien este procedimiento agiliza el proceso, hay que asegurarse de que después de tantos años, no queden asuntos pendientes.

Proponemos informar a las víctimas de las condiciones del allanamiento y sus implicaciones; validar los efectos potenciales del allanamiento a nivel psicosocial así como valorar los sentimientos generados y dirigirlos hacia un proceso reparador.

² *Caso Molina Theissen vs. Guatemala*; Serie C No. 106, del 4 de mayo de 2004, pr. 31.

Asimismo, reorientar estrategias que garanticen más que nunca el seguimiento al cumplimiento de la sentencia.

Medidas de protección: medidas cautelares y provisionales

El enfoque jurídico

En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a la integridad física y psíquica de las personas, tanto la Comisión como la Corte podrán tomar las medidas provisionales que consideren pertinentes. Si se tratara de asuntos que aún no han sido sometidos a su conocimiento, la Corte podría actuar a solicitud de la Comisión.

Este tipo de medida precautoria favorece tanto a las víctimas y sus familiares como a los peticionarios, testigos o peritos del caso. Incluso esa protección puede extenderse a colectivos como los pueblos indígenas.

Cuando las medidas de protección son adoptadas por la Comisión Interamericana se denominan “medidas cautelares” y cuando las adopta la Corte Interamericana, “medidas provisionales”. Sin embargo, no existe entre ambas ninguna diferencia en lo sustantivo ni en su base legal, sino únicamente en función del órgano que las emite.

Consideraciones psicosociales

En caso de solicitar al Estado medidas de protección habrá que tener en cuenta los efectos que estas podrían ocasionar en las personas afectadas cuando son los agentes del propio Estado agresor los encargados de brindarlas. Para las víctimas va a resultar muy difícil tener confianza en los agentes del mismo Estado que violó los derechos. Además, a partir de las medidas de protección, los agentes podrían tener más acceso a sus actividades y rutinas diarias. En estos casos, puede ser que las medidas cautelares o de protección puedan provocar vivencias de mayor amenaza y ser rechazadas por los afectados.

Propuesta psicojurídica

El perito puede transmitir a los abogados la necesidad de tomar estas medidas, pero también explicar cómo una amenaza puede provocar en las víctimas y familiares la negativa a ir a un juicio. Por otra parte, una intervención psicológica podría detectar

la magnitud real de las amenazas, y en qué medida las víctimas se exponen o no a ciertas situaciones de riesgo. Por ejemplo, en el caso de algunos activistas de derechos humanos, con cierta frecuencia se presentan situaciones en las que, consciente o inconscientemente, su exposición a los riesgos es mayor.

A manera de conclusión

El propósito de alcanzar la justicia en los casos de violaciones a los derechos humanos, como desapariciones forzadas, ejecuciones y torturas, debe implicar un replanteamiento hacia estrategias que favorezcan una comprensión integral de la realidad. En este documento hemos intentado plasmar un acercamiento a una experiencia de comprensión integral, circunscrito a ciertas violaciones a los derechos humanos, que por su connotación –y en ausencia de un mejor vocablo– pueden calificarse como graves.

Pero en realidad lo que existe detrás de todo esto es un requerimiento ético de integrar el conocimiento humano, en lugar de fragmentarlo o desagregarlo artificialmente. Otro tipo de violaciones a los derechos humanos requerirá igualmente la formulación de estrategias interdisciplinarias e integrales que sean exitosas en el marco del litigio destinado a la reparación de quienes las han sufrido. Esperamos que esta propuesta y su implementación impulsen y fortalezcan respuestas más integrales de la justicia internacional de derechos humanos.



**Acompañamiento psicológico
y terapia psicológica**

Este artículo fue elaborado por Pilar Raffo, psicoterapeuta con extensa trayectoria en la atención psicológica a personas afectadas por la violencia política en el Perú, quien ha elaborado affidávit para la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Contó con los aportes de Carmen Wurst, Pilar Aguilar, el equipo del Centro de Atención Psicosocial (CAPS) y María Ángela Cánepa. La versión definitiva aquí publicada implicó asimismo los aportes del equipo interdisciplinario del proyecto Atención integral a víctimas de tortura del IIDH, así como de las editoras de la publicación.

Introducción

El objetivo del presente artículo es promover la comprensión por parte de los juristas vinculados al Sistema Interamericano, de la importancia del apoyo psicológico a las víctimas de violaciones graves de derechos humanos que presenten sus casos ante esas instancias. Y por parte de los psicólogos, de la necesidad de adoptar una visión interdisciplinaria que permita conciliar la estrategia jurídica con el apoyo psicológico.

Se pretende profundizar en dos modalidades de apoyo psicológico: el acompañamiento y la psicoterapia, y su vinculación con los momentos cruciales en la búsqueda de la justicia internacional: el litigio y el cumplimiento de la sentencia.

Cabe mencionar que los aportes multidisciplinarios al litigio internacional han sido posibles a través de los peritajes. En el caso de la psicología, el peritaje ha buscado, mediante la evaluación de una persona experta, información específica sobre los daños psíquicos sufridos por la víctima, para brindarla como prueba en la fase de sentencias de reparación de la Corte.

Sin embargo, la experiencia con las víctimas y sus familiares a lo largo del proceso de litigio, ha evidenciado que este acercamiento resulta insuficiente. En efecto, las víctimas del terrorismo de Estado han sufrido un daño que, más allá de la violación al ejercicio de los derechos, ha supuesto un ataque a su identidad y subjetividad.

Este ha sido, justamente, el objetivo central que ha guiado el proyecto “Atención psicológica a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano”. Se pretende que el peritaje psicológico, además de sustentar los alegatos jurídicos vinculados a la valoración del daño y sus efectos, ofrezca a las víctimas la posibilidad de que el propio litigio en general, y el testimonio en particular, se conviertan en un proceso reparador.

Este nuevo abordaje —definido en el proyecto como peritaje/acompañamiento— demanda una relación de mayor duración e intensidad, de modo que permita indagar los efectos de estas graves violaciones, pero también, contener las diversas emociones, temores e inquietudes que los procesos jurídicos despiertan en las víctimas y sus familiares.

Dentro del marco del proyecto mencionado, este artículo se propone precisar lo que se entiende por acompañamiento psicológico y por psicoterapia; en qué se diferencian entre sí, qué objetivos persiguen y en qué momentos se produce cada uno de estos apoyos a las víctimas.

El primero está destinado a la contención de las emociones y sentimientos de las víctimas durante el proceso tanto del peritaje como de las audiencias.

El segundo constituye un tratamiento especializado que la sentencia del tribunal puede contemplar como una de las vías de reparación psicológica cuando es solicitada por las víctimas; la misma puede tener un alcance individual, grupal y comunitario.

Se enfatizarán las diferencias entre estos dos conceptos para permitir la comprensión de sus especificidades por parte de las personas no familiarizadas con la perspectiva psicológica, pues pertenecen a dos ámbitos distintos y persiguen objetivos diferentes. El primero le presta apoyo al litigio y es importante en sí mismo, para que las personas afectadas no se vean revictimizadas durante el proceso. Tras la dolorosa experiencia de la impunidad durante los años que tardaron en agotarse los recursos internos, las víctimas deben revivir los hechos traumáticos, tanto en las entrevistas efectuadas para la realización del peritaje como durante todo el proceso llevado a cabo en la Corte. De ahí la importancia del soporte psicológico del acompañamiento.

Sin embargo, esto no debe suscitar la creencia de que el acompañamiento es suficiente para satisfacer todos los requerimientos de reparación que albergan las víctimas, ya que una vez acabado el litigio se enfrentan al reto de reconstruir sus vidas. En muchos casos será necesario el segundo apoyo, de mayor alcance y profundidad, que debe ser legitimado a partir de las sentencias de reparaciones. En ese sentido, este artículo también pretende aportar elementos a los integrantes de los órganos de protección sobre la importancia de incorporar los procesos de psicoterapia y los apoyos psicosociales como medidas de reparación.

No se pretende ofrecer fórmulas o indicaciones técnicas que funcionen como recetas estandarizadas para todas las personas, grupos o comunidades. Se busca compartir algunas enseñanzas y aprendizajes adquiridos a través de la práctica profesional en el peritaje y acompañamiento de víctimas de violaciones de derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional.

Acompañamiento psicológico

Concepto

Acompañar es “estar al lado de”, brindar apoyo humano que reconforta y alivia. Es no dejar a la persona sola con el problema, sino compartir con ella el dolor que sufre. Esta acción incluye escuchar atentamente, dejar hablar y permitir que el silencio tenga su lugar en aquellos problemas, situaciones y preguntas que, ante el dolor y la tristeza, resultan indecibles. El acompañante se brinda como un semejante que sostiene al otro, en el sentido de ofrecer una presencia implicada y comprometida.

Por psicológico entendemos que el acompañamiento está dirigido a los problemas psíquicos, emocionales y espirituales. En el caso de las víctimas de tortura, este acompañamiento debe ser especializado, tomando muy en cuenta el carácter social de la tortura por represión política.

Conviene aclarar que en el presente contexto no se trata del acompañamiento terapéutico que suele darse a pacientes que sufren graves perturbaciones individuales y necesitan un tratamiento clínico. Más bien se plantea un tipo específico de presencia profesional que acompañe a personas que han padecido la violencia por el abuso en el ejercicio del poder, cuyos padecimientos provienen esencialmente de la esfera sociopolítica. A este último se le denominará “acompañamiento psicológico”, para diferenciarlo del “acompañamiento terapéutico” tradicional.

El fin primordial del acompañamiento es, por un lado, la contención y el sostenimiento, que implica ayudar a la víctima contra la irrupción de los propios impulsos y sentimientos, volviendo su mundo interno más manejable, de manera que pueda regular sus reacciones físicas y psíquicas durante sus actuaciones a lo largo del proceso del litigio. Y por otro, el fortalecimiento de la víctima, que supone reafirmar su valor y sus derechos como ser humano, de manera que recupere la autoestima y la confianza en sus propios recursos. Se tiene que reconocer y aceptar el estado vulnerable en que se encuentran los afectados y adaptarse al ritmo único y original de cada persona así como a sus necesidades específicas. Supone también crear un contexto favorable para los momentos difíciles que se vayan presentando y posibilitar que se vivan con el menor dolor y daño posible. Al minimizar el dolor provocado por la experiencia que supone la recreación de los hechos traumáticos, se contribuye a potencializar el proceso en función de la reparación de la persona.

Objetivos del acompañamiento psicológico

- Acompañar a la persona en sus emociones y vivencias frente a la proximidad de algún acontecimiento importante (exhumaciones, audiencias judiciales, procesos de solución amistosa, etc.) y en espacios grupales a corto o mediano plazo, a fin de evitar la vivencia íntima de soledad de quienes están expuestos a experiencias traumáticas.
- Establecer un contacto humano reconfortante y disponible.
- Asistirla en el duelo por sus múltiples pérdidas (seres queridos, dignidad, integridad, identidad, diferentes capacidades, etc.).
- Contener al acompañado frente a los miedos, angustia y ansiedad.
- Establecer puentes entre miembros de la familia, abogados, instituciones, comunidad, etc.
- Transmitir de una forma adecuada a la víctima la información que le aclare la realidad que está viviendo.
- Asumir algunas funciones que el yo fragilizado del acompañado no puede desarrollar.
- Percibir y reforzar los recursos propios del acompañado, alentando el desarrollo de su propia capacidad.
- Brindar un marco de seguridad y confianza por el acompañamiento incondicional.
- Apoyar y dar sugerencias prácticas como familiarizarse con el formato de las audiencias; hablar con sus familiares de temas que antes no habían tocado y tratar de dar una secuencia mental a su relato.

Antecedentes del acompañamiento psicológico

En la historia reciente de América Latina, la presencia constante de violencia política¹ ha generado respuestas solidarias ante el sufrimiento de las víctimas y sus familiares, como la creación de grupos de atención frente a los diversos requerimientos de apoyo, atención social, médica y psicológica. Al principio, estos grupos fueron instituciones de la Iglesia y ONG de derechos humanos; luego, se fueron integrando equipos de salud mental que tuvieron que inventar en cada país, formas inéditas de encarar los problemas, ya que su formación profesional no había contemplado esos temas.

Una de las formas adoptadas ha sido el acompañamiento psicológico a víctimas de violencia política, al considerar la necesidad que sienten las personas y los grupos de relatar sus experiencias, comunicar sus emociones y sentimientos, buscando un reconocimiento y una validación social de su particular experiencia de dolor. El acompañamiento se ha dado generalmente en las comunidades donde viven las víctimas y en el local de las instituciones. Actualmente, el proyecto citado se plantea el desafío de brindar también este apoyo psicológico en el contexto de los tribunales internacionales, con el objetivo primordial de que el proceso sea reparador y no revictimizante para las personas afectadas que ya han sido expuestas al desgaste de la impunidad.

Experiencia de acompañamiento psicológico a nivel nacional

Si bien la modalidad de acompañamiento psicológico en el Sistema Interamericano es novedosa, existen experiencias anteriores de atención a víctimas de torturas a nivel nacional. Estas pueden ser utilizadas como referencia por las personas expertas, en los contactos iniciales con las víctimas para la elaboración del peritaje

Con todo, dichas experiencias deben ser adaptadas a las realidades culturales y sociales; a la demanda de la población, y también a la naturaleza del trauma vivido por las víctimas. Se trata de experiencias colectivas que sirven para compartir el sufrimiento, así como los modos posibles de reconstruir el tejido social dañado por la

¹ Nos referimos a la represión política ejercida por el Estado, llamada también “terrorismo de Estado” que intenta destruir a los sujetos que identifica como opositores o destabilizadores del sistema, como una manera de destruir al colectivo social, así como al conflicto armado interno en el que se enfrentan las fuerzas represoras del Estado con grupos insurgentes, siendo ambos violadores de derechos humanos al ejercer violencia contra la población civil.

violencia. Estas diferentes modalidades de acompañamiento no son rígidas y pueden combinarse entre sí.

Cuadro 1. Modalidades de acompañamiento en procesos previos a la audiencia o posteriores a la sentencia

Tipo de intervención	Conceptualización
Talleres	Son espacios de acompañamiento, encuentro y reflexión sobre una realidad compartida. Se pueden realizar cuando en el caso presentado ante la Corte IDH, las violaciones de los derechos humanos han sido perpetradas en diversas colectividades (campesinos, líderes comunitarios, mujeres) dentro de una comunidad. Las técnicas utilizadas deben aportar elementos propios de cada colectividad.
Dinámicas de grupo	Son intervenciones de acompañamiento tanto a personas afectadas por la violencia como a sus familiares. Su finalidad es apoyar la elaboración de la experiencia traumática en un contexto grupal que les sirva de soporte emocional, facilitando la socialización y promoviendo entre ellos mismos el apoyo mutuo. La importancia de la contención del grupo, los pocos recursos profesionales y la demanda creciente de afectados que solicitan apoyo, lleva a privilegiar el trabajo grupal sobre el individual.
Sesiones de acompañamiento a las organizaciones de afectados	Son espacios para las personas que trabajan con las víctimas, con el objetivo de propiciar el intercambio de estados afectivos y el fortalecimiento institucional. Este tipo de intervención se ha considerado de gran importancia pues las organizaciones de derechos humanos y otras similares recogen la problemática de las víctimas, sus familiares y la comunidad, y trabajan permanentemente por sus causas, lo que muchas veces los lleva a una saturación y sobrecarga emocional.
Acompañamiento a familias	Son experiencias de acompañamiento psicológico a familias que inician un proceso jurídico. Consiste en preparar a las víctimas y familiares, jurídica y psicológicamente, para asistir a los tribunales internacionales, como la Corte IDH, a presentar su caso. Se trata de contener el desborde emocional que produce enfrentar la verdad jurídica pues desencadena un duelo postergado. Uno de los desafíos de esta modalidad es la posibilidad de elaborar los modos de relación que habían surgido como defensa y protección frente al trauma, logrando que las familias integren el dolor y las carencias propiciando así el desarrollo integral de sus miembros ² .

² Equipo de Salud Mental del Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU), Chile.

Tipo de intervención	Conceptualización
Acompañamiento a familias <i>(continuación)</i>	En algunos casos son espacios donde los familiares develan secretos largamente guardados al interior de la familia. También se les hace ver la importancia que puede tener la sentencia para otros casos similares.
Acompañamiento en las comunidades	En esta intervención el equipo de salud mental logra insertarse en la comunidad con una presencia permanente durante largo tiempo (un año por ejemplo) proporcionando además apoyo a otros grupos que realizan visitas periódicas. En contextos de litigio internacional de casos de tortura y otras violaciones graves a los derechos humanos, el objetivo principal sería difundir las sentencias en las comunidades y hablar del potencial que tienen las sentencias de casos individuales, tanto para sus comunidades como para otros posibles casos de temática similar.
Acompañamiento en las exhumaciones	Es un acompañamiento psicosocial en la difícil labor de los procesos de exhumación. Consiste en brindar apoyo psicológico individual y grupal a los familiares de las víctimas; hacer dinámicas grupales con los representantes de la comunidad durante el periodo de trabajo en la morgue y el acompañamiento durante los rituales funerarios. Este tipo de acompañamiento se puede llevar a cabo antes, durante y después de las exhumaciones. Parte del apoyo puede consistir en algunas intervenciones en crisis. En este caso es importante trabajar con la comunidad a fin de aclarar los rumores y la distorsión de la información que se presentan en estos procesos.
Acompañamiento en el contexto de las Comisiones de la Verdad	La intervención consiste en el establecimiento de un vínculo que apunte emocionalmente al declarante y sus familiares antes, durante y después de la audiencia. Las entrevistas previas a la audiencia permiten la expresión, descarga y cierto grado de elaboración del evento traumático. Las personas son acompañadas por los mismos terapeutas durante sus testimonios. Una vez realizado el testimonio se facilita la descarga y elaboración de la función reparativa de la audiencia. La intervención concluye con las derivaciones necesarias ³ .

³ Psicoterapeutas del Centro de Atención Psicosocial (CAPS), Perú.

Acompañamiento en las audiencias públicas del Sistema Interamericano

Al inicio del proyecto “Apoyo psicológico a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano”, se planteó una modalidad de acompañamiento psicológico que contemplaba cuatro funciones fundamentales desarrolladas por un mismo profesional:

- Apoyo a las víctimas
- Coordinación con el ámbito jurídico
- Elaboración de informes
- Sustentación de peritajes

Sin embargo, en el transcurso de la implementación del proyecto, la complejidad y particularidades que presentaba cada caso planteó el reto de flexibilizar esa modalidad e idear otras posibles formas de intervención psicológica. De esta manera, se fue desarrollando una serie de modalidades de acompañamiento psicológico que respondían básicamente a las necesidades de las víctimas, a la estrategia jurídica y a los requerimientos propios de cada una de las tres etapas a lo largo de las cuales se desenvuelve el proceso.

La primera etapa contempla el acompañamiento durante la elaboración del peritaje, por lo general en el país de origen de las víctimas. La segunda, incluye la preparación y presentación de los testimonios de las víctimas o sus familiares en las audiencias públicas de la Corte. Y la tercera, por último, constituye el cierre de las audiencias y el seguimiento de la sentencia.

Primera fase del acompañamiento: la elaboración del peritaje⁴

El peritaje es la prueba que aporta una persona con conocimientos especializados en el tema para ayudar al juez a valorar la naturaleza de los hechos. El perito puede ser nombrado por el tribunal o solicitado por una de las partes. Tradicionalmente el perito es la voz de la experticia y debe ser neutral, en el sentido de no tener interés directo o indirecto en el asunto que se trate. La persona que ha estado a cargo del peritaje psicológico en la Corte Interamericana, es un experto que puede diferenciar

⁴ Se puede ampliar este tema en *Perspectiva integral sobre el peritaje y el acompañamiento psicológico*, incluido en el libro *Propuesta psicojurídica* en el marco de este proyecto.

entre las características propias de la estructura de personalidad de la víctima y los efectos provocados por la experiencia traumática. En el marco de este proyecto, sin embargo, se ha planteado que el perito no solo sea un experto que logra determinar las secuelas de la experiencia traumática en los afectados, sino también el especialista que les brinda el necesario acompañamiento psicológico.

En esta fase del acompañamiento, se han utilizado diversas estrategias de asignación de especialistas para realizar peritajes y proveer acompañamiento psicológico. Las modalidades utilizadas, hasta la fecha, se resumen en el siguiente cuadro.

Cuadro 2. Modalidades de acompañamiento durante la elaboración del peritaje

Modalidad	Funciones	Casos que ejemplifican
Un solo profesional: perito/acompañante	La persona que realiza el peritaje, también ejerce funciones de acompañamiento. En este caso debe quedar claro que el perito no pone en riesgo la neutralidad de su experticia profesional cuando realiza la evaluación del daño.	Caso Bulacio Caso Juan Humberto Sánchez
Dos profesionales: un perito y un acompañante	Se elige otro profesional para el acompañamiento cuando la persona que realiza el peritaje no pertenece al contexto cultural de la víctima o no comparte su lengua materna. También cuando las víctimas han contado con apoyo psicológico previo, la estrategia ha sido continuar con el mismo profesional, en calidad de acompañamiento, durante las audiencias.	Caso Hermanas Serrano Caso Centro de Reeducción “Panchito López” Caso Masacre de Mapiripán
Dos profesionales: un perito/acompañante y un asesor	Esta modalidad se ha implementado cuando el perito asignado no forma parte del equipo-red. Entonces, una persona integrante del equipo, brinda asesoría sobre la metodología del peritaje/acompañamiento.	Caso Wagner dos Santos FEBEM
Un profesional: acompañante	No se da la función del peritaje. Puede presentarse esta modalidad cuando el Estado se allana con suficiente antelación, tanto en el fondo del caso como en las reparaciones. O bien se evalúa la pertinencia de solo acompañar a las víctimas.	Caso Cuatro Puntos Cardinales vs. Honduras

La entrevista

Una de las herramientas fundamentales para el trabajo del equipo interdisciplinario cuando se trata de elaborar un peritaje, es la entrevista. Vale la pena señalar, sin embargo, que tanto las expectativas como la técnica de la entrevista varían notablemente según sea el profesional que la realice, tal y como se resume en el recuadro siguiente:

Profesional en Derecho	Profesional en Psicología
Busca datos, investiga.	Se propone identificar el daño y brindar soporte a la persona.
Busca congruencia y coherencia de un relato.	Trata de conocer cuál ha sido el impacto del trauma en la vida de la persona, en sus sentimientos, afectos y relaciones.
Sus preguntas van dirigidas a hechos concretos, fechas, personajes; al cómo y al dónde, buscando respuestas precisas.	La entrevista se utiliza para evaluar el impacto que los hechos traumáticos han tenido en la subjetividad de la persona.
Hace historia con preguntas sobre los hechos y la violencia vivida por la víctima.	Observa más la realidad psíquica, que no es necesariamente la realidad fáctica del paciente.
Contextualiza la realidad de la víctima con elementos y factores externos: “¿Qué estudiaba?”, “¿Cuáles eran sus creencias ideológicas?”, etc.	La entrevista es un instrumento que ayuda al conocimiento de la personalidad.
La entrevista es utilizada por el abogado para recolectar los datos necesarios para hacer de manera correcta su trabajo legal.	Sus preguntas no están planteadas de antemano. Es una entrevista más abierta para que el afectado mismo pueda configurarla.
Por lo general, no pregunta a menos que conozca anticipadamente la posible respuesta.	Recibirá toda la información para comprender a la persona.
Utiliza su mente y sus oídos para escuchar y recolectar datos congruentes y coherentes.	Su función no es solo escuchar, sino vivenciar y observar, pues sabe que cada ser humano tiene organizada una narrativa personal y subjetiva.
Parte de que el afectado conoce su vida y está capacitado para dar datos sobre ella.	Presta atención a otras formas de expresión además de las palabras, porque lo que emerge del comportamiento no verbal también es información: gestos, actitudes, tono de voz, etc.
El mensaje expresado verbalmente por el testigo es lo más importante.	Está preparado para enfrentar estados ansiosos y puede instrumentar adecuadamente la entrevista, cuando estos sobrepasan cierto nivel.
No está preparado para manejar la ansiedad durante la entrevista, en caso de que apareciera; incluso, los cambios emocionales de alguien que testimonia pueden afectar su estrategia de litigio.	

La interacción entre la víctima y el equipo interdisciplinario

No por sabido debe dejar de señalarse que la calidad de la interacción entre las personas afectadas y los profesionales que van a realizar el acompañamiento —o la terapia después de la sentencia—, es clave para el éxito de la intervención. Por ello se va a analizar a continuación una serie de factores que gravitan de manera decisiva, ya sea para favorecer o entorpecer dicha interacción.

Actitudes que promueven la interacción

En la relación con el acompañado, que por lo general tiene lugar en el marco de la entrevista, se deben tener en cuenta algunos elementos y actitudes que facilitan la interacción:

- **Apertura de la entrevista.** Es importante que la entrevista sea abierta y no a base de preguntas y respuestas ya que estas tienden a limitar la libertad de expresión. Si la persona se siente aceptada y respetada es probable que pueda hablar con confianza de sus sufrimientos.
- **Actitud mental adecuada.** Es aquella que se adopta ante la persona sabiendo de antemano que ha sufrido tortura o malos tratos y teniendo la capacidad de recibir las emociones y sentimientos asociados a la situación traumática. El acompañante debe estar dispuesto a compartir el sufrimiento y el horror.
- **Saber escuchar.** Significa prestar atención con todos los sentidos: interés por los mensajes verbales y no verbales como postura, lentitud o rapidez de sus movimientos, aspecto, tono de voz, mirada, considerando significativos estos indicios.
- **Comprender las particularidades de la persona.** Es importante aproximarse siempre a las personas considerando sus particularidades, lo que permitirá adaptar y adoptar estrategias de acompañamiento individuales para esa persona o grupo en particular. Escuchar el relato y entender cómo los hechos impactan la vida de la víctima y su familia, incluye escuchar la percepción que esta persona tiene del mundo real y cuál es su imaginario cultural.
- **Respetar el relato de la persona tal cual lo expresa.** Muchas veces los afectados por violencia política tienen temporalmente la necesidad de recurrir a fantasías por su incapacidad momentánea de tolerar la realidad. Como acompañantes, esto se debe respetar; sin embargo, el profesional que elabora el peritaje debe

evaluar si es necesario confrontar al acompañado con la realidad, para ayudarlo a enfrentar lo que ha sucedido.

- **Ponerse en el lugar del otro.** Es importante acercarse al sentir del otro. Generalmente se habla de empatía, que es “ponerse en los zapatos de la otra persona”, comprender y sentir con y como el otro.
- **Manejar el silencio.** A la mayoría de las personas les resulta difícil soportar el silencio, más aún a las personas víctimas de violencia. El silencio puede comunicar una variedad de sentimientos: hostilidad, deseo de ser aceptado, comprendido, de ser entendido sin palabras, de formar una sola persona con el otro, o suscitar interés o preocupación. En los casos en que las personas han sufrido tortura, el silencio es generalmente sentido como agresión, puesto que son personas que han estado en situación de aislamiento y tratadas más como objetos que sujetos; de ahí que el silencio pueda revivir la vivencia traumática.

Expectativas de los profesionales del equipo interdisciplinario

Igualmente, a la hora de interactuar con la víctima, los profesionales del equipo interdisciplinario tendrían que guiarse, entre otros, por los siguientes lineamientos:

- **Responder con realismo a las múltiples demandas de la víctima.** El equipo de profesionales deberá atender las numerosas demandas que por lo general, la víctima de tortura que lleva su caso al Sistema Interamericano suele plantear a su entorno. En el caso de la persona profesional y especializada, encargada del acompañamiento, deberá facilitar un espacio adecuado para que la víctima hable de sus necesidades. Su papel será contener esas demandas y explicarle cuáles son las posibilidades reales del sistema de satisfacerlas, a fin de no crear expectativas que al no ser cubiertas, generarían mayor frustración. Tendrá que saber reconocer qué es lo que puede ofrecer y cuál es la parte del trabajo que le toca realizar dentro del equipo. De esta manera, el acompañante ayudará a que la persona encargada del caso desde el punto de vista jurídico, no tenga que lidiar con las demandas de la víctima y pueda concentrarse mejor en el litigio. El acompañamiento psicológico contribuye así a la estrategia jurídica y busca fortalecer el proceso en su totalidad.
- **El trabajo psicológico profesional debe estar más allá de las buenas intenciones.** El acompañante sabe que su labor va mucho más allá de “dar palmadas en la espalda”, algo que cualquier persona solidaria y con buenas intenciones podría realizar. Que debe abrir a la víctima la posibilidad de “descargar” sus emociones. Esto tiene con-

secuencias e implicaciones para él mismo que debe manejar como persona experta que es; de hecho estas implicaciones son las que explican la saturación emocional que se evidencia en los abogados, el público y en los propios jueces. Igualmente, al acompañar a una víctima de tortura, deberá recurrir a toda su formación y entrenamiento profesional para no abrir espacios de revictimización que pueden ser comunes en el acompañamiento no especializado. En general los afectados por traumas provocados por la violencia política demandan permanentemente una posición activa de quien los escucha; de alguna manera, que se hagan cargo de ellos porque se sienten muy frágiles. Al cumplir esas demandas, es importante que la persona acompañante sepa diferenciar en qué medida sus respuestas serán útiles para la víctima y en qué medida satisfacen su propia necesidad de ser útil.

- **Ser tolerante pero poner límites.** Deberá ser amable y tolerante basándose en su capacidad de reconocer y soportar los sentimientos del acompañado. Pero este afán no debe llevarlo a disimular o a disculpar conductas agresivas. Nombrar las dificultades internas y externas es lo adecuado y en algunos casos se hará necesario poner límites a la hostilidad de la víctima.
- **Conocimiento teórico y empatía.** El conocimiento teórico y la experiencia le permitirán organizar los datos y comprender el funcionamiento psíquico de las personas. Pero al mismo tiempo deberá admitir que eso no es suficiente para garantizar la comprensión de la víctima de graves violaciones que presenta su caso al Sistema Interamericano. Al aplicar teorías hay que tener siempre presente que no existen dos personas iguales, por lo que cada caso es un reto y obliga a centrarse, fundamentalmente, en el acompañado.

Capacidades del acompañante

Los profesionales que brindan acompañamiento a las víctimas de tortura, deben contar con una amplia trayectoria en el trabajo psicosocial con víctimas de graves violaciones a los derechos humanos; de preferencia que pertenezcan o hayan laborado en organizaciones reconocidas y que tengan experiencia en coordinación con equipos jurídicos. Estas personas deben tener un enfoque que les permita vincular las implicaciones del terrorismo de Estado con su quehacer profesional.

Para realizar este acompañamiento hay que tomar en cuenta que las personas que comparecen en busca de justicia ante la Corte Interamericana han agotado los recursos internos en sus propios países. Por lo general son muchos años de experiencias dolorosas y frustrantes antes de que su caso se presente en la Corte. Al llegar a

ese punto, se incrementa el estado de tensión y la ansiedad se intensifica; las personas pueden aparecer más perturbadas o más a la defensiva. La responsabilidad del profesional que las acoge en ese momento es grande, por esa razón debe reunir la experiencia y los requisitos necesarios, entre los cuales se encuentran algunas capacidades como las mencionadas a continuación:

- Compromiso para ofrecer una presencia estable que fortalezca el vínculo. Lo esencial es que el acompañante tenga buena voluntad para tratar de comprender los sentimientos de los afectados, esté dispuesto a escucharlos y los respete como una personalidad única.
- Conocer y tener claridad respecto al contexto sociopolítico en el que los afectados han estado implicados.
- Realizar el acompañamiento desde la realidad cultural de la víctima, por lo que debe ser capaz de dejar a un lado sus propios códigos culturales.
- Sostener a las personas involucradas sin etiquetar la situación de patológica ni juzgar a la víctima en ningún aspecto de su vida.
- Ubicar al acompañado como el centro de su historia individual; hacerlo protagonista y darle un sentido a las experiencias traumáticas.
- Poder mirar a las personas afectadas en su justa dimensión: sufrieron una experiencia traumática y, aunque desde la dinámica procesal se denominen víctimas, son protagonistas de un proceso que busca el reconocimiento del carácter ilícito de las violaciones que enfrentaron y también las reparaciones integrales que les corresponden.
- Tener herramientas para asumir el riesgo de identificarse con las víctimas y las implicaciones de esta identificación. Mantener la neutralidad profesional, especialmente si el acompañante tiene que rendir un informe o peritaje.
- Servir de contención, ayudando a la persona a manejar los diversos sentimientos –ira, impotencia, culpa, depresión, angustia y dolor– a través del cuidado solícito y de la tolerancia. La capacidad de contener el sufrimiento ajeno –base de los acom-

pañamientos y terapias— es lo que le permitirá al acompañado recobrar su capacidad de comprensión, elaborando e integrando la situación, a fin de regular y normalizar las reacciones físicas y psíquicas y los modos de defensa inadecuados.

- El acompañante debe ser capaz de no sentirse abrumado con los sentimientos penosos y aterradores de la víctima, para que la función de contención, es decir de poder acoger las angustias, pueda regular su ansiedad volviendo su mundo interno más manejable y estable. Sin negar el terror, se trata de redimensionarlo, dando herramientas para pensar, clarificar y diferenciar, y dar un nombre a los sentimientos confusos. Es transmutar la angustia insoportable en algo más definido y determinado, para no verla en forma tan peligrosa.
- Manejar la culpa de la víctima. Los hechos traumáticos hacen que las personas frecuentemente experimenten sentimientos de rabia, confusión o culpa. A veces no toleran los propios sentimientos, ya que generan mucho dolor, y tienden a trasladarlos al acompañante o terapeuta. La culpa es un sentimiento asociado a pensamientos y emociones autorecriminatorios que tienen que ver con el hecho de sentirse responsable de lo que ha pasado. Muchas veces esta culpa es inducida por la familia y/o la comunidad.
- Además de comprender los síntomas físicos como expresión del sufrimiento en el cuerpo, debe ser capaz de abordarlos inmediatamente. Para ello, sería altamente recomendable la presencia de un médico y del acompañante en el recinto de la audiencia. El acompañante, además de sentido común, debe tener un sentido de la oportunidad, ya que a veces se requieren decisiones rápidas y precisas ante situaciones inesperadas.
- Deberá tener la capacidad de tolerar las dudas y la desesperación con respecto a un interminable proceso jurídico que exige grandes dosis de paciencia y tolerancia. Por otro lado, es muy importante poder reconocer —a pesar de sus dificultades inmediatas— que el acompañado también puede asumir actitudes y responsabilidades “adultas”, haciendo una alianza con sus aspectos más maduros y ayudándolo a integrarlos con sus aspectos más débiles.
- Es necesario que los acompañantes, al igual que los terapeutas, puedan contar con la supervisión de colegas con mayor experiencia que los protejan de la

sobreidentificación con los pacientes/acompañados, y que esta se convierta además, en un espacio de revisión del proceso. Asimismo, el trabajo en equipo protegerá a los terapeutas y acompañantes del aislamiento y servirá de encuadre a su trabajo. Por otra parte, debe poder conocer y aceptar sus propias limitaciones para el manejo del caso, siendo capaz de derivar al paciente/acompañado a otros profesionales en caso necesario.

Segunda fase del acompañamiento: preparación y presentación de los testimonios de las víctimas

Desde el enfoque de salud mental, las audiencias constituyen una oportunidad para que las personas declaren y testimonien las dolorosas vivencias que debieron sufrir. El testimonio brindado y respetuosamente atendido por la Corte o por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, debe ser una experiencia de dignificación y alivio para las víctimas, pues el reconocimiento de su dolor por una instancia externa, a la que reconocen como autoridad, representa un acto reparador que culmina su proceso de búsqueda de la verdad y acceso a la justicia. En ese sentido, su participación se vive también como un acto de responsabilidad hacia su comunidad, pues perciben su rol como portadores de una historia muchas veces ignorada o silenciada; son además un estímulo para la solidaridad entre las víctimas de graves violaciones, que atenúa la paralizante sensación de aislamiento. Por ello se dice que las audiencias tienen un carácter de reparación simbólica.

Esta experiencia de soporte psicológico en audiencias públicas de un tribunal internacional, propiciada por el Proyecto, también ha tenido lugar en iniciativas nacionales como las Comisiones de la Verdad en Sudáfrica y en Perú, donde los psicólogos acompañaron a las víctimas antes, durante y después de dar el testimonio ante los Comisionados, la prensa y en general, ante la sociedad.

Objetivos del acompañamiento psicológico para las audiencias

Los objetivos generales del acompañamiento psicológico de las víctimas o testigos que van a rendir su testimonio en las audiencias son básicamente los siguientes:

- Acompañar emocionalmente a cada una de las víctimas o a sus familiares, teniendo en cuenta los aspectos identificados en la evaluación psicológica realizada previamente.

- Apoyar a los abogados representantes del caso en el manejo de situaciones sensibles, derivadas del proceso testimonial en la audiencia.
- Favorecer espacios grupales o individuales, previos y posteriores a la audiencia, para la expresión de sentimientos y apoyo mutuo.

Estrategia del acompañamiento durante las audiencias

La intervención está orientada a tres momentos de la audiencia, cada uno con objetivos de intervención definidos:

Cuadro 3. Estrategia del acompañamiento a las víctimas

Antes de la audiencia	Durante la audiencia⁵	Después de la audiencia
<ul style="list-style-type: none"> • Brindar un espacio privado donde la víctima o sus familiares pueda expresar los sentimientos: temores, vergüenza, rabia, indignación, tristeza, desesperanza, dudas y expectativas que la proximidad de la audiencia generan. • Permitir al testimoniante que se ubique mentalmente en la situación de la audiencia pública, esto es, que pueda anticipar lo que ocurrirá, trabajando las llamadas “escenas temidas”, haciendo un ensayo de la audiencia. • Trabajar con la persona la situación y el formato de la audiencia, de tal manera que le permita tomar decisiones respecto a su presentación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acompañar emocionalmente al declarante, prestando atención a cualquier situación de ansiedad, temor o nerviosismo, favoreciendo su verbalización para que pueda entrar al testimonio en mejores condiciones de poder transmitirlo. También se pueden retomar temas de sesiones previas y asociar con la situación actual. • Recordarle la ubicación física que tendrá el o la acompañante. • Facilitar la focalización del discurso a las personas que tienen dificultades para hacerlo. • Apoyar al declarante a través del contacto físico en los momentos donde se percibe mayor fragilidad afectiva. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acompañar a la persona mientras se retira del local. • Brindar aprobación frente a la declaración; enfatizar el coraje para seguir en la lucha y mantener la confianza en la justicia internacional. • Dar sostén emocional a través de la palabra y el contacto físico. • Ofrecer al declarante una escucha que le permita transmitir los sentimientos que le suscitó la experiencia de ofrecer testimonio en la audiencia pública. • Ayudar a la contención del estado emocional luego de la declaración. • Ofrecerle un espacio, mediante entrevistas planificadas de seguimiento, posteriores a la audiencia pública, para “digerir” lo ocurrido.

⁵ No debe confundirse el momento de “la audiencia” con el momento de “la declaración”. Las personas que actúan como testigos en un caso se encuentra aisladas entre sí. Es durante ese momento de aislamiento donde es posible que puedan tener un cierto grado de acompañamiento.

Temores de las víctimas

El hecho de que las víctimas tengan que enfrentar a los jueces de la Corte y a los representantes del Estado agresor, instituciones a las que confieren reconocimiento y poder, genera en ellas fuertes sentimientos de ansiedad. A la hora de realizar el acompañamiento, tanto los psicólogos como los demás miembros del equipo interdisciplinario pueden encontrarse con algunos de los temores más comunes de las víctimas:

- **El miedo al interrogatorio.** Las víctimas tienen miedo a quebrarse, descontrolarse o paralizarse en los interrogatorios a los que se verán expuestas en la Corte. Temen no poder hacer un relato preciso en el tiempo concedido. Con frecuencia los familiares temen por el equilibrio emocional de alguno de sus miembros que sienten especialmente vulnerable. No hay que olvidar que son personas traumatizadas con vacíos en la memoria que afectan su capacidad narrativa y que les impiden dar sentido a lo vivido. El olvidarse, quedarse en silencio, no tener palabras, son síntoma del trauma; en situaciones extremas de ruptura y confusión no se encuentran las palabras para expresar y representar lo sucedido, es por ello que en los relatos suelen faltar recuerdos y palabras, y solo aparecen huellas dolorosas y silencios.
- **El miedo al dolor y el deseo de protegerse.** Lo traumático provoca un caos tanto externo como interno, así como confusiones y alteraciones en la temporalidad de otros procesos psíquicos; la memoria no puede recuperar, transmitir o comunicar lo vivido. Otras personas, aunque relatan parte de los horribles sucesos que sufrieron, lo hacen con distancia, sin emociones, como si su subjetividad hubiera sido asesinada (Van Alphen, 1999). En otros relatos se pueden percibir repeticiones ritualizadas del sufrimiento y quien escucha puede llegar a sentir extrañamiento y distancia. Como plantea Jelin (2001): “El sufrimiento traumático puede privar a la víctima del recurso del lenguaje, de su comunicación y esto puede impedir el testimonio o permitir hacerlo sin subjetividad”. Vale recordar que la violencia organizada tiene como objetivo controlar y someter a través del miedo, por lo que el silencio aparece como efecto y triunfo de la violencia sufrida. El miedo nos mueve a asumir actitudes contradictorias, paralizaciones y desvinculaciones; muchas veces las indecisiones, temores y dudas de víctimas y testigos sobre si declarar o no, tienen que ver con el acercamiento a determinados asuntos de los que temen hablar en público. Otras veces estas indecisiones se resuelven sin-

tiendo que hacen esa declaración por un “deber” hacia la persona desaparecida, o hacia otras personas que se beneficiarán a partir de ella.

- **El miedo a ser culpado.** La solicitud de hablar de recuerdos humillantes y la dificultad de hacerlo pueden fácilmente crear un sentimiento de obligatoriedad de testimoniar y también de tener que justificarse con relación a los hechos evocados, tener que demostrar el daño que recibió y en consecuencia, sentirse no testigo sino acusado. (Pollack, 1990). En efecto, muchas veces la víctima teme ser criticada respecto a los problemas en su familia o con el mundo externo, o bien puede estar llena de autorreproches. El miedo o la ansiedad que produce la sensación de ser sometido a un enjuiciamiento moral, puede llevar a ocultar información importante o echarle la culpa a otro. Esto sucede especialmente con personas que han estado detenidas y que han sufrido torturas, pues sienten inconscientemente que pudieron haber evitado de alguna forma la tortura de la que fueron objeto.
- **El miedo a lo desconocido.** Asistir a las audiencias implica que los declarantes se desplacen de sus lugares de origen a aquellos en los que se lleva a cabo la audiencia. Esto significa necesariamente enfrentar espacios desconocidos y hasta amenazantes para quienes, salvo excepciones, nunca antes habían dejado sus pueblos natales. Se trata de personas que en su gran mayoría no han salido nunca del país de origen, por lo que el apoyo también debe incluir orientaciones y trámites de carácter administrativo e información de dónde acudir. El viaje por avión les resulta una experiencia sumamente extraña e intimidante.
- **Miedo al fracaso.** Con frecuencia temen los resultados del juicio. Consideran el largo camino que llevan andado, los enormes sacrificios realizados y se sienten escépticos de poder llegar al develamiento de la verdad y al castigo a los culpables.

Todos estos temores de las personas que enfrentan los diferentes aspectos del litigio en una corte internacional, reafirman la importancia de recibir acompañamiento psicológico, o incluso de llevar adelante un proceso terapéutico a lo largo del litigio.

Expectativas de las víctimas en torno al litigio y la sentencia

A la hora de presentar casos ante la Corte, las víctimas albergan una serie de expectativas que deben ser trabajadas con la persona que las acompañará en el proceso. Aquellas que no hayan sido satisfechas, deberán ser trabajadas en procesos

psicoterapéuticos posteriores a la audiencia. La existencia de dichas expectativas se debe tomar en cuenta a la hora de valorar la posibilidad de que exista un acompañamiento profesional; constituyen aspectos importantes del proceso que deben ser trabajados a fin de que este sea recuperativo y no retraumatizante. Algunas de las expectativas a las que nos referimos son:

- Recibir información acerca de los procedimientos de la acción en la Corte y en la Comisión, particularmente cuando el proceso ha terminado y se está a la espera de la sentencia.
- Librarse del dolor: para ello querrán que se les den cosas concretas que, en su opinión, vendrían a paliar la violación sufrida y aliviar el dolor.
- Encontrar a alguien que los escuche a quien poder contar las veces que necesiten lo que les ha sucedido, y que los ayude.
- Ser aceptado y comprendido por las personas vinculadas al proceso, aun después de contar lo sucedido.
- Que su historia sea creída. Generalmente las personas que han vivido situaciones de violencia y que han buscado justicia, han enfrentado la indiferencia, negación e incredulidad de las autoridades y sus demandas no han sido escuchadas; por ello, buscan a alguien que dé fe a su relato.
- Ser reparado “emocionalmente”. Las víctimas esperan que aquellos aspectos de su mundo interno que han sido dañados, como la capacidad para confiar en los demás, de disfrutar del trabajo y de los vínculos, sean nuevamente restablecidos.
- Tener resultados positivos en el juicio. Es importante aclararles de manera realista, lo que podrá lograrse y lo que no será inmediato o tiene pocas probabilidades de lograrse.
- Que su contexto social vuelva a ser seguro. Que no se repitan las violaciones.

Metodología de la intervención

A continuación se ofrece un resumen de las recomendaciones más significativas que se deben tener presentes en cuanto al acompañamiento, según las personas involucradas en los diferentes momentos de la audiencia.

El proceso que se resume en el cuadro que aparece en las páginas 68 y 69, es sumamente complejo. Las actividades y tareas que se recomiendan se basan en experiencias en el campo del acompañamiento y del litigio. Es importante que nuevas experiencias en la misma dirección vayan aportando datos que enriquezcan estas recomendaciones, con el fin de que se conozca mejor y se comprenda cada vez más la relevancia del proceso de acompañamiento.

Implicaciones psicológicas para los actores involucrados en las audiencias

Si bien la iniciativa del acompañamiento se ha concentrado en las víctimas, conviene señalar la pertinencia de prestar apoyo psicológico a las personas participantes en los equipos involucrados en estos procesos.

Las víctimas, junto con los abogados y psicólogos que llevan su caso y las acompañan, no son los únicos actores en este proceso. Tanto los jueces como el público en general se ven afectados de diversas maneras por los testimonios, al punto de poder llegar a altos grados de saturación. Los seres humanos tienen una capacidad limitada de exposición al dolor y la escucha de testimonios en audiencia pública supone estar expuesto durante varias horas, a lo largo de varios días, a relatos dolorosos que movilizan muchas emociones. En este sentido es saludable saber cuándo la propia capacidad de escucha ha llegado al límite. Asimismo, resultaría aconsejable poder contar con personal capacitado en caso de que se requiera una contención de estos sentimientos.

Es importante advertir que retirarse temporal o, de ser necesario, completamente de la audiencia pública no es una muestra de debilidad, sino de conocimiento de los propios límites, y por lo tanto de salud mental. Es posible experimentar sentimientos intensos de tristeza, llanto, dolor, incredulidad, cansancio o sueño, provocados directamente por los testimonios. También pueden presentarse reacciones de irritabilidad, hipersensibilidad o indiferencia en relación con los propios familiares y amistades cercanas. Igualmente se experimentan síntomas físicos de ansiedad y es común encontrarse frente a sentimientos de frustración, pesimismo, deseo de tomar una posición distante, escéptica o de negación frente a lo escuchado.

Cuadro 4. Recomendaciones sobre metodología de la intervención

Con el equipo jurídico		
Antes de la audiencia	Durante la audiencia	Después de la audiencia
<ul style="list-style-type: none"> • Precisar y coordinar los roles que cada profesional responsable del caso tendrá durante y después de la audiencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo psicológico para elaborar la estrategia jurídica: qué preguntar, qué no y el tiempo adecuado para cada uno de los testigos. Esta preparación conjunta es primordial tanto para el acompañamiento entre equipos como para el acompañamiento psicológico a los afectados, propiciando un entorno de contención y apoyo. • Tomar en consideración las peticiones que se le harán a la Corte antes de la audiencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Abrir espacios para la discusión y el análisis del proceso. • Retomar las lecciones aprendidas y documentarlas para fortalecer futuros procesos.
Con las víctimas		
Antes de la audiencia	Durante la audiencia	Después de la audiencia
<ul style="list-style-type: none"> • Los días previos a la audiencia pública, concertar entrevistas individuales y en grupo con las personas que van a declarar. En lo posible, las entrevistas deben focalizarse en la situación de la audiencia. • Brindar la información necesaria. • Explorar temores, dudas, sentimientos, respecto a la audiencia sin propiciar que se relate la vivencia traumática (lo que resulta bastante difícil ya que las víctimas y testigos se tornan repetitivos por lo que la contención del acompañante es indispensable). • Visitar y reconocer la sala de audiencias y la disposición de los espacios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocer el proceso para llegar a la Corte. • Tener un ambiente privado para el acompañamiento. • Contar con un ambiente diferente para los declarantes que aún no han dado su testimonio y los que salen de darlo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tras la audiencia, la intervención estará dirigida a contener el desborde emocional producido al enfrentar la verdad jurídica, ya que desencadena sintomatología psicósomática. • El fuerte impacto que supone para la persona recordar hechos dolorosos muy movilizadores, requiere en muchos casos el contacto físico, la escucha y la aprobación frente a su testimonio. Muchos manifiestan dudas —que han olvidado hechos importantes— y se les debe tranquilizar y acompañar. • Acoger las manifestaciones de los declarantes que sienten alivio: “como si me hubiera quitado un peso de encima”, “por fin me han escuchado, tanto tiempo he estado avergonzada”.

Con las víctimas (continuación)

Antes de la audiencia

- Los días previos a la audiencia pública, concertar entrevistas individuales y en grupo con las personas que van a declarar. En lo posible, las entrevistas deben focalizarse en la situación de la audiencia.
- Brindar la información necesaria.
- Explorar temores, dudas, sentimientos, respecto a la audiencia sin propiciar que se relate la vivencia traumática (lo que resulta bastante difícil ya que las víctimas y testigos se tornan repetitivos por lo que la contención del acompañante es indispensable).
- Visitar y reconocer la sala de audiencias y la disposición de los espacios.

⁶ En uno de los casos –“Instituto de Reeduación del Menor”–, al padre de una de las víctimas fallecidas sufrió una crisis de hipertensión arterial reactiva durante el testimonio. Al estado emocional del declarante se sumó la dificultad de expresarse en castellano lo que requirió la presencia, acompañamiento y traducción del guaraní, lengua materna del testigo que facilitó que la declaración se concretara.

⁷ Las mujeres tienden a recordar los eventos de la vida cotidiana con más detalles haciendo mayores referencias a los vínculos de intimidad y a las relaciones, mientras que los varones tienen a relatar de una manera más sintética y con una lógica racional.

⁸ En algunos casos, no obstante, se ha visto como contraproducente que la víctima escuche el peritaje, sin haberlo conocido antes, pues ello puede afectar los procesos de recuperación emocional. Como recomendación sugerimos que la víctima conozca previamente lo que el perito hablará en la Corte, en caso de que ella esté presente.

Durante la audiencia

- Percibir cualquier situación de ansiedad, temor, nerviosismo, rabia, vergüenza, tristeza u otro sentimiento; favorecer su verbalización antes, a fin de que pueda entrar a dar la declaración en mejores condiciones para transmitir el testimonio. La interacción ayuda a que el estado de intensa emoción sea atendido, a que se produzca un efecto de “descompresión” que le permita a la persona organizar mejor su discurso y dar su testimonio con menos angustia.
- Presencia del acompañante/ psicólogo durante el testimonio.
- Contar con servicios médicos pues las personas pueden necesitar atención por el impacto del testimonio a nivel físico⁶.
- Contar con un traductor capacitado si el testimonio no habla español.
- Tener en cuenta la incidencia que pueden tener las diferencias de género en el testimonio⁷.
- Durante la audiencia el perito debe testificar acerca de las secuelas que el hecho traumático ha producido en las víctimas. Los testigos tienen la opción de escuchar o no la declaración del perito. Para los testigos resulta reconfortante ya que es una validación de su experiencia⁸.

⁹ En algunos casos se pueden configurar, de manera espontánea, grupos de familiares de víctimas quienes en los días posteriores a las audiencias y durante el viaje de retorno al país de origen pueden hablar y compartir sus experiencias, expectativas y temores así como su aprendizaje en cuanto a las vivencias ocurridas alrededor de las

Después de la audiencia

- Apoyar la disposición que surge de retomar la vida cotidiana, los respectivos proyectos de vida y darle un sentido reparador a la experiencia.
- “El testimoniar en la audiencia se convierte en un proceso de enfrentar la pérdida, de reconocer que lo perdido no regresará, solo que esta vez con la sensación de que uno no está solo, que hay alguien que acompaña, alguien que dice “yo soy tu testigo” (E. Jelin, 2001).
- El proceso de seguimiento luego de las audiencias públicas es muy importante ya que las emociones que se generan requieren ser contenidas por un acompañante/psicólogo que haya logrado un buen vínculo con el testigo. Por lo que hay que propiciar un encuentro que permita a los testigos elaborar el momento de la audiencia.
- Fortalecer el valor de la experiencia y potencializar los efectos reparadores de la misma.
- Analizar las posibilidades de continuar con un proceso psicoterapéutico y valorar los alcances que podría tener.
- Se debe tratar de revertir el hecho de que, en algunos casos, el acompañamiento luego de las audiencias no es posible debido a que las víctimas, después de testimoniar, dan por concluido el proceso y no quieren hablar más del tema⁹.

audiencias. En esta fase de retorno al país por lo general solicitan seguridad y protección lo que evidencia nuevos temores a represalias, amedrentamiento u hostigamiento. El acompañante en esta etapa cumplirá un papel importante para coordinar la protección a los testigos.

Ciertas actitudes reparatorias, como dar dinero, promesas, comida, etc., luego del testimonio, pueden ser de ayuda inmediata para el testimoniante. Sin embargo, se desalientan conductas de este tipo pues podrían perderse de vista alguno de los objetivos fundamentales de las audiencias, como la dignificación de las personas afectadas y más bien llevar a una revictimización.

Aparte del apoyo del personal capacitado, las relaciones de apoyo emocional tales como la familia, las amistades, los vínculos espirituales y religiosos, son vías para canalizar el impacto recibido por los testimonios. En ocasiones la persistencia de malestares físicos o psicológicos puede ser indicio de que la descarga y elaboración del impacto emocional vivido han sido insuficientes. En esos casos, es importante tomar en cuenta la ayuda oportuna y confidencial del equipo de psicólogos.

Conviene subrayar, antes de terminar el tema de las audiencias en el Sistema Interamericano, la necesidad que existe de ofrecer, en la mayoría de los casos, además de un acompañamiento coyuntural a las víctimas tras su participación en la audiencia, la posibilidad de una psicoterapia como parte de la reparación al daño sufrido.

Fase de cierre de la audiencia: acompañamiento y seguimiento de la sentencia

Concluido el litigio de un caso, se cierra una etapa en esa búsqueda de reparación que emprenden las víctimas y comienza una nueva, en la que igualmente debería garantizarse una atención psicológica adecuada. El nuevo proceso ya no va a estar determinado por el litigio sino que se enfocará en las expectativas acerca de la sentencia y lo que deberán afrontar las personas una vez que la Corte emita el fallo y el caso se cierre.

Es muy importante el cierre del caso pues representa un reacomodo de la víctima en su cotidianidad; un claro ejemplo se puede encontrar en su relación con el activismo político que la motivó a llevar su caso ante la Corte. Es evidente que la lucha por la justicia y contra la impunidad, así como la formación de organizaciones de familiares y de búsqueda de desaparecidos, constituyen procesos sumamente reparadores para las víctimas. Pero estos pueden verse afectados con el cierre de la etapa de litigio pues esa energía debe direccionarse hacia la formación de nuevos proyectos que continúen la tarea de reparación interna. Las personas que llegan hasta la Corte han dedicado muchos años a alcanzar la justicia, lo cual en ciertos casos ha dado sentido a su vida. Algunos han desarrollado un activismo político y han desplegado recursos insospechados. Al obtener una sentencia de la Corte, hay un sentimiento de pérdida de una forma de vida; por ello es necesario ayudarlos a redireccionar sus recursos y

energía psíquica, sus proyectos personales y trabajar la culpa que pudiera despertarse por sentir alivio a su tristeza a pesar del sufrimiento de sus familiares.

A la luz de las anteriores consideraciones, es conveniente que estas personas puedan ser acompañadas en los nuevos procesos y en la reestructuración que tienen que hacer frente en su cotidianidad y en su vida interna. Un proceso terapéutico especializado puede contribuir a que los nuevos proyectos de la persona sigan siendo reparadores y la energía invertida en la preparación de su caso se enfoque en iniciativas que contribuyan al bienestar mental. Es importante mencionar que un caso que resulte exitoso en términos jurídicos no necesariamente lo es en términos psicológicos. En los casos de desaparición forzada, al no realizarse el ritual del entierro, es poco probable que se logre un alivio a pesar de la sentencia. Lo mismo sucede en casos de tortura donde ha habido violencia sexual, pues los daños son crónicos. Por todo ello, el acompañamiento psicológico o la terapia, según el caso, debería continuar, ya sea individual o colectivamente, en familias o comunidades. En realidad, lo central es que sea de largo alcance y con personal especializado.

Desde la experiencia del Proyecto con los casos de tortura presentados al Sistema Interamericano, se recomienda que las sentencias de la Corte otorguen a las víctimas la opción de tener psicoterapia costada por los estados; esta debe ser totalmente voluntaria y brindada por personal especializado. El tema de la especialización de la persona o personas que realicen la psicoterapia con la víctima es fundamental, pues se requieren profesionales sensibilizados a casos de víctimas de represión política, y que puedan por lo tanto dar sentido social a la psicoterapia. Lo anterior podrá garantizar que el proceso no revictimice y sea verdaderamente reparador, no desde una teoría, sino desde la persona y su comunidad. Lo más importante es que el proceso psicoterapéutico gire en torno a las necesidades de la propia víctima, sus aspectos culturales y su idiosincrasia.

Psicoterapia: diferencias y semejanzas con el acompañamiento psicológico

Concepto

El desarrollo formal de la psicoterapia tiene apenas unos 200 años, durante los cuales se ha ido enriqueciendo con los aportes de teorías diversas ligadas a la evolución de las ideas y de la cultura. Se ha nutrido, asimismo, de la experiencia infinitamente variada de los vínculos interpersonales establecidos por los propios psicoterapeutas.

Por todo ello, existen actualmente diversos tipos de psicoterapia practicados por los profesionales de la salud mental según el marco teórico al que se adhieran.

En general, se puede decir que la palabra psicoterapia alude a una variedad de métodos para el tratamiento de los desórdenes psíquicos o psicosomáticos que utilizan técnicas psicológicas. La psicoterapia supone una necesidad de ayuda especializada para el alivio de diferentes formas de sufrimiento psíquico, por ello debe estar a cargo de profesionales capacitados. En el contexto del Sistema Interamericano, se debería considerar que estos profesionales estén entrenados tanto en la dimensión clínica como en los aspectos sociales, políticos y jurídicos que confluyen en las víctimas del terrorismo de Estado. Ya en el Sistema Interamericano existen valiosos ejemplos de sentencias que incorporan la obligatoriedad del Estado de responder a la demanda psicoterapéutica de la víctima.

Es importante reiterar que el acompañamiento no es suficiente para restablecer completamente a la persona que ha sufrido un grave quebranto en su psiquismo, de tal manera que pueda desarrollar por sí misma herramientas que le permitan seguir adelante con su proyecto de vida o crear uno nuevo, según el caso. Para la mayoría de las personas un proceso terapéutico resulta fundamental como apoyo frente a las repercusiones que las violaciones a los derechos humanos tienen en su vida.

Por esta razón es siempre recomendable que en los casos relacionados con la tortura, las medidas de reparación que se impongan al Estado responsable busquen no solo la compensación por los gastos realizados en el tratamiento médico y psicológico de las víctimas y sus familiares, sino también que les garanticen los recursos para que continúen dichos procesos con profesionales calificados y especializados que sean de su confianza. No debe perderse de vista, en todo caso, que la psicoterapia tiene que ser voluntaria para ser efectiva.

Diferencias entre ambos apoyos psicológicos

Cuando se habla de acompañamiento, se hace siempre en el marco de la audiencia ya que el mismo tiene lugar antes, durante y después de la audiencia. Por su parte, la psicoterapia se refiere al ámbito de las reparaciones.

El acompañamiento en la audiencia no es un proceso que se extiende en el tiempo, como sí sucede con la psicoterapia, sino que constituye un acompañamiento puntual, sin encuadres ni horarios fijos, con una relación más simétrica entre acompañante y acompañado que la que se produce entre terapeuta y paciente.

Cuadro 5. Diferencias entre acompañamiento y psicoterapia

Acompañamiento (antes, durante y después de las audiencias)	Psicoterapia (post sentencia)
<p>La meta del acompañamiento generalmente es acompañar, informar, aclarar, sostener, contener, escuchar y apoyar.</p> <p>Necesariamente las experiencias de dolor se revivirán al evocar hechos pasados, por lo que los recursos personales del afectado se verán debilitados. El rol del acompañamiento es entonces dar sostén y apoyo a esa vulnerabilidad.</p> <p>El acompañamiento potenciará los recursos personales del afectado para que este pueda brindar un testimonio adecuado.</p>	<p>La meta central de la terapia es la recuperación del funcionamiento psicológico del afectado tratando de restablecer los niveles previos al trauma.</p> <p>Aportar a la elaboración psicológica de los procesos de duelo y las experiencias traumáticas producidas por el impacto de la violencia política y revividas por el juicio.</p> <p>Contribuir a atenuar las experiencias de dolor, trabajando con los efectos generados a partir de la vivencia traumática.</p> <p>Propiciar la recuperación y el desarrollo de los recursos personales del afectado que la vivencia traumática desestructuró impidiendo un proyecto a futuro.</p>
<p>El vínculo entre el acompañante y acompañado es de reciprocidad lo que implica mayor simetría en la relación.</p>	<p>El vínculo entre psicoterapeuta y paciente es asimétrico. El terapeuta y el paciente tienen roles muy definidos.</p>
<p>El acompañamiento puede darse casi en cualquier lugar que ofrezca privacidad. No requiere que sea siempre en el mismo lugar. Cada reunión puede ser diferente en duración, grados de comunicación, calidad y resultados. Todo el trabajo de acompañamiento puede reducirse a una o dos sesiones, como podría ser el caso de los declarantes en las Audiencias Públicas; en este sentido el acompañamiento es puntual.</p>	<p>Las condiciones para desarrollar una psicoterapia tienen una importancia capital; entre ellas están: un lugar fijo, un horario definido y un tiempo de trabajo que se explicitan en un contrato inicial. Lo que marca la pauta de un proceso terapéutico es precisamente la firmeza y rigidez del cumplimiento de este contrato. Por ejemplo en la psicoterapia rara vez hay sesiones fuera de las horas previamente acordadas.</p>
<p>La duración del acompañamiento está pautado de antemano como en el proceso terapéutico, pero puede alargarse durante varias horas cada vez.</p>	<p>En terapia el tiempo habitual es de 45 ó 50 minutos por sesión. Y su duración, puede variar de algunos meses hasta dos años, según el caso.</p>

Acompañamiento (antes, durante y después de las audiencias)	Psicoterapia (post sentencia)
El acompañante tiene mayor libertad para el uso de la palabra. Al compartir muchas horas con las víctimas, se generan diálogos que a veces tocan aspectos de la vida privada de ambos, cuestiones que habitualmente quedan fuera del vínculo paciente-terapeuta. A pesar de eso, el acompañante debe medir lo que manifiesta y lo que hace, actuando siempre con cautela para no aumentar la ansiedad e incertidumbre de la persona. El acompañante suele ser más activo en sus intervenciones.	En la psicoterapia el uso de la palabra debe limitarse a tratar los aspectos propios de la terapia y no resulta conveniente que se detenga en conversaciones acerca de la vida personal del terapeuta. Existe una abstinencia del terapeuta que marca su forma de comunicarse con el paciente.
Generalmente el acompañamiento tiene un límite de tiempo, por lo que en determinados momentos el acompañante deberá tomar la decisión de no abrir temas que pueden dejar frágil y vulnerable a la víctima. Más bien (por ejemplo, antes de una audiencia) es importante señalar los recursos del yo del paciente, sus fortalezas y su manera de afrontar los hechos dolorosos en el pasado.	En la psicoterapia es fundamental trabajar y hablar de aquellos aspectos dolorosos del paciente y trabajarlos, aunque esto signifique que la persona afectada pueda entrar en estados de fragilidad momentáneos pero necesarios para el proceso.
El acompañante puede tomar acciones concretas que ayuden a la persona a resolver problemas inmediatos, por ejemplo derivarlo a servicios de salud o legales.	El terapeuta buscará que la persona se haga cargo de sí misma y no actuará de acuerdo a las demandas concretas del paciente.
El acompañamiento es el primer paso en las reparaciones dentro del Sistema Interamericano.	La psicoterapia sería el último paso de reparaciones en el proceso de litigio.
En el acompañamiento pueden participar más personas que pueden ser familiares e incluso los mismos abogados del caso.	La psicoterapia es siempre una relación de dos, aunque también pueden participar una pareja o un grupo estable.

Necesidad de psicoterapia posterior a la audiencia en el Sistema Interamericano

Al hablar de psicoterapia en el Sistema Interamericano, resulta de suma importancia recalcar la necesidad de que exista la posibilidad de una psicoterapia posterior a la sentencia.

A pesar de lo dolorosa que puede resultar para las víctimas la decisión de recurrir a la justicia internacional y de revivir el trauma sufrido, las personas afectadas y sus familiares se encuentran de alguna manera protegidos durante el proceso de

litigio. Están viviendo una experiencia por la que habían luchado durante años, en la que habían cifrado muchas esperanzas y que habían mantenido postergado, de alguna manera, el duelo de numerosas pérdidas. Cuando la audiencia termina, una etapa de sus vidas centrada casi completamente en la búsqueda de la justicia, se cierra. Deben buscar un nuevo sentido a su existencia, mirar hacia delante y reconstruir un nuevo proyecto.

El acompañamiento les ha servido para superar esta etapa de enfrentamiento con aquellos que violaron sus derechos y fueron los causantes de tanto dolor en sus vidas. Pero ahora, muchos enfrentarán un extraordinario vacío, una intensa sensación de absurdo y sinsentido cuando vuelvan a sus comunidades y deban aceptar que sus seres queridos efectivamente fueron torturados, desaparecidos y no volverán jamás.

Específicamente, las metas que se pretenden alcanzar mediante la psicoterapia son las siguientes:

- Contribuir a la elaboración psicológica de los procesos de duelo y las experiencias traumáticas producidas por el impacto de la violencia política que han sido revividas por el juicio.
- Contribuir a que las experiencias de dolor disminuyan, trabajando con los efectos que se han producido a partir de la vivencia traumática.
- Propiciar la recuperación y el desarrollo de los recursos personales del afectado que la vivencia traumática desestructuró.
- Promover la inserción en organizaciones sociales como recurso local para involucrarse en oportunidades de mejoramiento de la calidad de vida y la salud mental.

Adicionalmente, las personas pueden beneficiarse con diversas intervenciones complementarias al tratamiento psicoterapéutico que estarán indicadas según la singularidad y necesidades del caso.

- **Tratamiento psiquiátrico.** Cuando el acontecimiento traumático puede hacer detonar patologías que no habían eclosionado hasta ese momento, por lo que algunas personas requerirán, dependiendo de cada caso, un tratamiento psicofarmacológico.

- **Fisioterapia.** El tratamiento fisioterapéutico es un acercamiento al cuerpo afectado, pues la tortura deja en las personas secuelas físicas que exigen tratamientos prolongados.
- **Orientación social.** Consiste en dar información, pautas, contactos institucionales y opciones para realizar gestiones diversas, conducentes a obtener servicios y beneficios para la solución de problemas. Se busca orientar a las víctimas hacia la reinserción en los espacios naturales de la sociedad, pues quienes han sido afectados por la violencia política encuentran perturbado no solo su mundo interno, sino también su espacio público, en parte por la estigmatización que los acompaña y también porque las redes de apoyo social que antes soportaban ese espacio ya no están. Por esta razón tienen la tendencia a aislarse, especialmente las personas desplazadas de sus lugares de origen. En estos casos los grupos de autoayuda se convierten en un importante factor de acompañamiento al restablecer el vínculo con los otros. Dado que generalmente las personas afectadas tienen carencias económicas, se les apoya en la conformación de grupos locales de autogestión productiva y se les brinda orientación en cuanto a problemas de vivienda, salud, educación y previsión social.
- **Promoción de grupos de afectados.** Pueden presentarse diversas modalidades en las intervenciones de carácter comunitario: grupos de reflexión, organización social, intercambio de experiencias y autoayuda. Esta es una tarea de mucha importancia en el proceso de recuperación ya que el grupo:
 - Crea lazos de fraternidad, pertenencia, ejercicio del diálogo; permite poner en común ideas y soluciones al identificarse con los problemas comunes.
 - Da contención, comprensión, relativiza sentimientos de soledad, crea lazos de solidaridad y capacidades de actuación autónoma que llevan a las personas a tomar acciones decididas por su bienestar con conciencia de futuro.
 - Neutraliza el aislamiento y el sentimiento de incapacidad frente a la vida.
 - Permite otorgar un sentido al dolor, canalizar la rabia de una manera más adecuada y reivindicar a las víctimas.
- **Dinámicas focales en pequeños grupos.** Esta alternativa se desarrolla en grupos pequeños, de unas diez personas en promedio, preferiblemente cuando la histo-

ria de violaciones sufridas haya sido compartida por todos. Durante las reuniones semanales por espacio –32 sesiones de hora y media– el objetivo es verbalizar las dificultades que experimentan. A medida que van avanzando las sesiones, se identifican conflictos y problemas; se examinan las estructuras familiares formadas luego del acontecimiento traumático. Se verbaliza lo silenciado y se analizan las tensiones internas que producen conflictos, disfunciones y crisis familiares. Asimismo se van descubriendo fortalezas y recursos con los que cuenta el grupo para establecer un plan de tratamiento que permitirá sanar las heridas.

- **Restablecimiento de vínculos.** El acompañamiento después de la sentencia tiene una excelente vía de intervención en su posible articulación con las redes comunitarias y con los recursos laborales y educativos existentes. En cada caso particular deben recrearse estas redes, por lo que el acompañante requiere estar en una posición que le permita la libertad de coordinar asuntos relacionados con las áreas en las que se desenvuelve el acompañado: área social, educativa, médica, jurídica, política, etc. (Rossi, 1997).

Limitaciones del trabajo interdisciplinario

Finalmente, cabe mencionar algunas limitaciones del trabajo interdisciplinario entre el equipo de salud mental y el de abogados. En estas profesiones se hablan dos lenguajes distintos con códigos diferentes. El lenguaje del abogado conlleva un código formal y objetivo, cuyo fin es traducir al lenguaje jurídico las experiencias traumáticas, de tal manera que las sentencias beneficien a las víctimas. Por su parte, el del profesional de salud mental es un lenguaje subjetivo, sin una lógica formal pues alude a la lógica del inconsciente que es atemporal y acepta la existencia de contradicciones. Su rol es dar cuenta de la subjetividad y del sufrimiento de las víctimas así como de las secuelas producidas en el psiquismo por los hechos de violencia.

Esta diferencia puede convertirse en una limitación si ambos profesionales no se dan el tiempo, la flexibilidad y apertura para entender y respetar el lenguaje del otro. Si lo logran, pueden alcanzar una complementariedad en el trabajo para beneficio de la víctima.

El abogado, debido a la lógica de su pensamiento y a las necesidades de los tiempos del proceso judicial, puede imponer un ritmo y unas actividades que resulten incompatibles con el ritmo y las necesidades del paciente/acompañado. Por su parte, el profesional en salud mental, enfocado como está en los aspectos afectivos y

emocionales del acompañado/paciente, puede ignorar o pasar por alto los estrictos requerimientos legales del litigio. Es por ello que se requiere un trabajo en conjunto.

A veces los abogados que son peticionarios de la demanda en los países de origen, se sienten con más derechos que el acompañante/perito, en especial si hay un vínculo previo, de mayor conocimiento y tiempo con el testigo. Esto puede generar conflictos cuando el afectado lo que necesita es tranquilidad, apoyo y comprensión, en lugar de aumentar su angustia e inseguridad.

Ambos profesionales deben tener en cuenta los requerimientos de las víctimas y testigos, eludiendo eventuales necesidades de protagonismo que muchas veces están presentes.

Psicoterapia como forma de reparación a personas afectadas por la violencia política

Especificidad del trauma

El trauma, en términos generales, es entendido como un evento que está fuera del control de una persona y que amenaza la propia vida o la de otros, provocando un miedo intenso sin que exista la posibilidad de hacer algo al respecto, o de responder de manera adecuada, y que ocasiona efectos patógenos duraderos en la organización psíquica. El trauma designa, ante todo, “un acontecimiento personal de la historia del sujeto, cuya fecha puede establecerse con exactitud, y que resulta subjetivamente importante por los afectos penosos que puede desencadenar. No puede hablarse de acontecimientos traumáticos de un modo absoluto, sin tener en cuenta la ‘susceptibilidad’ (...) propia del sujeto” (Laplanche y Pontalis, 1967).

En el caso específico de la tortura, no se trata de un trauma individualizado, pues tiene una etiología social y política; al mismo tiempo, es un trauma inducido por otros seres humanos. Ante estas particularidades, muchos autores prefieren hablar de *traumatización extrema*, haciendo alusión a una naturaleza específica del trauma que tiene, por lo tanto, consecuencias y sintomatologías particulares, además de implicaciones sociopolíticas. De esta forma, dicho concepto se entiende como

un proceso en la vida de los sujetos de una sociedad que se caracteriza por su intensidad, por la incapacidad de los sujetos y de la sociedad de responder adecuadamente a este proceso, por las perturbaciones y los efectos patógenos que provoca en la organización psíquica y social. La traumatización extrema está marcada por una

forma de ejercer el poder en la sociedad, donde la estructura política se basa en la desestructuración y el exterminio de algunos miembros de esta misma sociedad por otros de sus miembros (Becker y Castillo, 1990).

Por otra parte, ante las particularidades de los casos de tortura, se habla de traumas primarios, secundarios y terciarios:

En el trauma primario, las víctimas han tenido una experiencia directa, como violación y tortura, exilio forzado; aquellos expuestos al trauma secundario son parientes o amigos cercanos de las víctimas del trauma primario, y el trauma terciario aparentemente aparece en aquellos que tienen contacto con los grupos anteriores, por ejemplo, testigos, vecinos, socorristas y terapeutas (Summerfield, 1998).

Así, los casos que llegan al Sistema Interamericano son muy singulares, ya que no solo son provocados por otros seres humanos¹⁰, sino que responden a un sistema de represión política perpetrado por un Estado que debería proteger a los ciudadanos en vez de torturarlos y matarlos; esto constituye, como ya se mencionó, un evento de traumatización extrema.

En este sentido, muchos profesionales dedicados al tema de salud mental coinciden en otorgar un estatus de trauma psicosocial a las secuelas de la violencia política, porque el grado de afectación es tanto individual como social y conmueve el hábitat, la familia, el empleo, las redes sociales y los vínculos. “La sensación de desamparo no está relacionada únicamente con la pérdida de familiares o bienes económicos, la población se sintió además desamparada por las instituciones que tenían que protegerla y garantizarle justicia” (Comisión de la Verdad, Perú, 2003).

Llegar a presentar un caso ante el Sistema Interamericano implica que ya la persona ha dado algún sentido a lo sucedido y ha dirigido sus emociones hacia la búsqueda de la justicia. Hay muchas formas de elaborar los duelos que producen estas graves violaciones a los derechos humanos, y la búsqueda de justicia y la lucha contra la impunidad constituyen uno de los procesos más reparadores. En este sentido, el litigio de un caso ante la Corte Interamericana debe continuar en la línea de la reparación, tanto a la hora de emitir la sentencia como a lo largo del proceso donde se validan las experiencias de las personas y sus luchas.

¹⁰ Diversos estudios demuestran que los efectos provocados son más severos si el trauma es generado por un ser humano.

Metas de la psicoterapia

A continuación se hace un breve repaso de las metas que orientan la experiencia psicoterapéutica, en particular cuando se trabaja con víctimas de violaciones a sus derechos humanos.

- Dar voz a lo silenciado en un encuentro que se vivencia como no destructivo. Esto es fundamental en los casos en que fueron torturados para silenciarlos como activistas políticos.
- Relatar su historia de eventos negados o no escuchados, lo que permite construir sentimientos de autovaloración y mayor confianza en sí mismo y en los otros.
- La posibilidad de que otro reconozca la verdad de su historia. El terapeuta se coloca como símbolo del prójimo, convirtiéndose en un eslabón de la cadena de re-socialización, reinserción y recuperación de la esperanza. Es el emergente de un colectivo dispuesto a favorecer la vida de esa persona.
- Dar paso a los sentimientos de rabia, dolor, odio e impotencia y dirigirlos por caminos productivos y creativos como lo fue llevar su caso ante la Corte.
- Volver a vincularse de manera positiva con el entorno y abrirse a nuevas formas de relación humana.
- Manejar la frustración cotidiana, las dificultades que la reinserción social trae, aceptar el miedo de volver a ser detenido, de afrontar la realidad luego de haber sufrido y perdido años de vida.
- Reconocer la estigmatización que puede darse a diferentes niveles, desde la propia familia que recrimina el hecho de haber sido detenido, hasta en las relaciones sociales.
- En el ámbito familiar, favorecer un cambio que integre el dolor y las carencias; que permita la individuación y el desarrollo personal, liberándose de modos perjudiciales de relación que surgieron como formas defensivas y protectoras ante el trauma.

- Restablecer la capacidad de autosostenerse y sostener a la familia.
- Recobrar las habilidades sociales y la capacidad de logro.
- Recuperar el sentimiento de identidad. No se debe construir una identidad sobre el pasado traumático que puede llevar a la victimización, anulando las posibilidades de retomar el ciclo vital previo.
- Distinguir entre pasado, presente y futuro. En muchos casos se vive el presente con nostalgia del pasado y les resulta difícil tener una perspectiva de vida hacia el futuro por estar fijado en los recuerdos.
- Hacer un trabajo de duelo: esto significa que la energía del sujeto que está “presa” en el dolor y en los recuerdos traumáticos, pasa a recobrar su libertad para otros fines más productivos y creativos aceptando la satisfacción de permanecer vivo.
- Finalmente es claro que el haber llevado el caso al Sistema Interamericano puede implicar que el Estado asuma su responsabilidad y se comprometa a reparar el daño en alguna medida; sin embargo, este proceso no necesariamente implica que las personas que violaron sus derechos humanos sean enjuiciadas en la práctica, puesto que ello en ocasiones está determinado por una compleja red de variables que difícilmente pueden neutralizarse. Este es un aspecto fundamental a trabajar en un proceso terapéutico ya que puede suscitar sentimientos de gran frustración.

Consideraciones importantes sobre los alcances de la psicoterapia

- **El deseo de sanar.** Es imprescindible para el éxito terapéutico contar con la motivación y el deseo de sanar de la persona; por ello debe existir la posibilidad de dejar esa oportunidad abierta para el momento en que el afectado sienta la necesidad de participar tanto en una intervención individual como grupal. No hay que olvidar que también existen las personas que no están dispuestas a elaborar lo vivido, porque no quieren pasar por el dolor nuevamente y prefieren evadirse de los recuerdos, aunque presenten síntomas, para poder seguir viviendo (Semprun, 1997). La psicoterapia no es un don que cura sino un trabajo que la propia persona hace, y debe haber en ella una chispa de instinto de vida, de voluntad y deseo

de restañar las heridas. Al respecto Jelin (2002) nos dice que la psicoterapia es un trabajo de la memoria que sitúa al afectado en un lugar activo y productivo, ya que cada persona es agente de su propia transformación, transformándose a sí mismo y al mundo en ese proceso.

- **La paradoja de reparar un daño irreparable.** La reparación psíquica es una reparación a nivel simbólico ya que no es posible restablecer las cosas al mismo estado en que se encontraban antes del evento que ocasionó el trauma. La idea de reparación para las víctimas de violencia política implica reconocer que existe un daño irreparable, pero que si es suficientemente compartido por la sociedad no tienen que afrontarlo en soledad; esto también implica justicia.
- **La psicoterapia individual de la víctima no ignora la dimensión social del daño.** La psicoterapia no es una condena, muy al contrario, se trata de una oportunidad. No se intenta reducir la dimensión política de la situación a un suceso privado ya que se trata de un sufrimiento engendrado por el sistema social. Tampoco se puede creer que se trate de anormalidades ni de locuras individuales o privadas, sino de reacciones normales a acontecimientos anormales que ponen en peligro la integridad física y psíquica de las personas. Las víctimas no son “enfermas” que necesitan una terapia. Debe quedar claro que no son personas enfermas en un sentido clásico sino que las secuelas psicológicas son el resultado de una ruptura del proceso vital, originado por un hecho de la realidad de dimensiones inmanejables para el psiquismo de cualquier persona.
- **Distintas intervenciones psicosociales.** La psicoterapia es una de las vías importantes para la recuperación psíquica del sujeto pero no la única. Es preciso tener en cuenta que existen otras muchas intervenciones psicosociales grupales y comunitarias, como dinámicas de grupo, grupos de autoayuda, etc. Como bien señala Jelin (2002), “La importancia personal e individual de hablar y encontrar una escucha no debe reemplazar, ocultar u omitir los otros planos del trabajo de las memorias, existe urgencia de respuestas políticas, institucionales, judiciales a la conflictividad del pasado además de las personales, simbólicas y morales”. Es tan cierto que el cuerpo colectivo no puede superar lo traumático si no hay develamiento de la verdad y vigencia de la justicia, como que ningún proceso de justicia está completo si no se le da a la persona la oportunidad de sanar mínimamente las partes de sí misma dañadas por el acontecimiento traumático.

Psicoterapia como medida de reparación: pronunciamientos de la Corte Interamericana

A continuación se hace un resumen de los casos de tortura y desaparición forzosa donde la Corte Interamericana ha incluido el apoyo psicológico dentro de las medidas de reparación.

En *Durán y Ugarte*, la Corte reconoció que el Estado se obligaba a otorgar prestaciones de salud que incluyeran el apoyo psicológico a los beneficiarios de las reparaciones durante toda la vida de los mismos¹¹.

En los casos siguientes, la Corte ha ordenado tratamiento psicológico tanto para las víctimas (en caso de ser sobrevivientes) como para sus familiares: *19 Comerciantes*¹²; *“Instituto de Reeducción del Menor”*¹³; *Plan de Sánchez*¹⁴; *Hermanas Serrano Cruz*¹⁵; *Caesar*¹⁶; *Gutiérrez Soler*¹⁷; *Masacre de Mapiripán*¹⁸. En las sentencias, la Corte ordena que el tratamiento psicológico debe ser gratuito para las víctimas; que el Estado debe crear un programa especializado que considere las circunstancias particulares de cada persona y las necesidades de cada una de ellas, de manera que se brinden tratamientos colectivos, familiares e individuales; y que sea recibido con el consentimiento de los destinatarios.

A su vez, la Corte ordena que los gastos por tratamiento psicológico futuros sean previstos por el Estado, como aconteció en *Cantoral Benavides*¹⁹; *Bulacio*²⁰; *Molina Theissen*²¹; *Hermanos Gómez Paquiyauri*²² y *Tibi*²³.

¹¹ *Durán y Ugarte vs. Perú* (Reparaciones), Serie C No 89, del 3 de diciembre de 2001, pr. 36 y punto resolutivo 3.

¹² *19 Comerciantes vs. Colombia*, Serie C No 109, del 5 de julio de 2004, pr. 278.

¹³ *“Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay*, Serie C No 112, del 2 de septiembre de 2004, pr. 319.

¹⁴ *Masacre “Plan de Sánchez” vs. Guatemala* (Reparaciones), Serie C No 116, del 19 de noviembre de 2004, prs. 106, 107 y 108.

¹⁵ *Hermanas Serrano Cruz*, Serie C No 120, del 1 de marzo de 2005, pr. 198.

¹⁶ *Caesar vs. Trinidad y Tobago*, Serie C No 123, del 11 de marzo de 2005, pr. 131.

¹⁷ *Gutiérrez Soler vs. Colombia*, Serie C No 132, del 12 de septiembre de 2005, prs. 101-102.

¹⁸ *Masacre “Mapiripán” vs. Colombia*, Serie C No 134, del 15 de septiembre de 2005, pr. 312.

¹⁹ *Cantoral Benavides vs. Perú* (Reparaciones), Serie C No 88, del 3 de diciembre de 2001, pr. 51.f).

²⁰ *Bulacio vs. Argentina*, Serie C No 100, del 18 de septiembre de 2003, pr. 100.

²¹ *Molina Theissen vs. Guatemala* (Reparaciones), Serie C No 108, del 3 de julio de 2004, pr. 71.

²² *Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*, Serie C No 110, del 8 de julio de 2004, pr. 207.

²³ *Tibi vs. Ecuador*, Serie C No 114, del 7 de septiembre de 2004, pr. 249.

De igual manera existen casos en los cuales se le ha impuesto al Estado la obligación de cubrir los gastos de tratamientos psicológicos en los que previamente habían incurrido los familiares, a raíz de la violación de derechos humanos de su familiar, como son: *Bámaca Velásquez*²⁴; *Juan Humberto Sánchez*²⁵; *Hermanos Gómez Paquiyauri*²⁶; *Carpio Nicolle y otros*²⁷; *Myrna Mack Chang*²⁸, y *Blanco Romero y otros*²⁹.

Se ha podido observar que hasta el momento, para restituir los daños producto de la violencia, jurídicamente se ha considerado una indemnización al daño inmaterial. Justamente por ello las secuelas producidas por la tortura, desaparición forzada y otras violaciones a los derechos humanos, causan también y específicamente un daño psicológico –sin dejar de lado los aspectos sociales y comunitarios–; por ello, buscan ser reparadas bajo este título.

Entre las sentencias de reparaciones hasta ahora dictaminadas por la Corte, se encuentran las de *Satisfacción y garantía de no repetición*. Las mismas aluden a formas de reparación que no tienen alcance pecuniario, así como a medidas de “alcance o repercusión pública”, tales como disculpas públicas, programas de capacitación en derechos humanos para agentes estatales, o perennización del nombre de las víctimas en calles, plazas o escuelas. Son formas colectivas de reparación simbólica, en ámbitos comunitarios, que propician el reconocimiento y aceptación por parte del Estado de su responsabilidad por el daño producido y en desagravio a las víctimas. Por ejemplo, en un caso la reparación consistió en realizar un acto público de reconocimiento del daño, tanto en español como en la lengua materna de las víctimas, con la presencia de altas autoridades del Estado, los líderes de las comunidades afectadas y las familias de las víctimas, en su propia aldea³⁰.

²⁴ *Bámaca Velásquez vs. Guatemala* (Reparaciones), Serie C No 91, del 22 de febrero de 2002, pr. 54.b).

²⁵ *Juan Humberto Sánchez vs. Honduras*, Serie C No 99, del 7 de junio de 2003, pr. 166.c).

²⁶ *Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*, Serie C No 110, del 8 de julio de 2004, pr. 207.

²⁷ *Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala*, Serie C No 117, del 22 de noviembre de 2004, prs. 111-113.

²⁸ *Myrna Mack Chang vs. Guatemala*, Serie C No 101, del 25 de noviembre de 2003, pr. 253.2

²⁹ *Blanco Romero y otros vs. Perú*, Serie C No 138, del 28 de noviembre de 2005, prs. 81-82.

³⁰ Masacre de “Plan de Sánchez”, Serie C No 116, del 19 de noviembre de 2004, prs. 100-101.

Abordaje para las sentencias de reparaciones

En los países latinoamericanos, el abordaje de las víctimas de violencia política ha tenido distintas tendencias. En épocas de dictadura, se realizaba de manera clandestina debido al contexto político amenazante. El terror y el silenciamiento social hacían que los afectados tuvieran miedo de acudir a instituciones oficiales, por lo que la asistencia se realizaba fuera de los dispositivos de salud del aparato estatal para garantizar la confianza. Se brindaron tratamientos individuales y familiares de orientación analítica que posteriormente, en periodos de democracia, se transformaron en un abordaje grupal al facilitar la creación de grupos de autoayuda. Posteriormente se diseñaron programas integrales médico-psicológicos, dentro de los cuales se llevaba a cabo psicoterapia individual (analítica y sistémica) que consideraba los efectos psíquicos, físicos y sociales; más tarde se percibió la necesidad de propiciar acciones psicosociales que fueran más allá de lo individual. En otras experiencias históricas se ha favorecido la creación de redes sociales de contención y asistencia vinculadas con instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

A partir de la experiencia habida en el Centro de Atención Psicosocial (CAPS) a lo largo de doce años de trabajo con afectados por la violencia política en Perú, se propone el abordaje que se desarrolla a continuación.

Psicoterapia con enfoque social

Se ha subrayado en las páginas anteriores la manera en que el proceso de violencia política se ha instalado en el mundo interno y relacional de las personas dejando huellas que se registran y permanecen latentes. El proceso del peritaje y las audiencias ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos inducen a los afectados a revivir el dolor que el acontecimiento traumático provocó, por lo que resulta fundamental facilitar procesos de análisis y elaboración de los testimonios así como de la experiencia traumática.

Para ello proponemos que en la sentencia de reparación se incluya la atención profesional del daño psicológico como se ha sustentado anteriormente.

Un enfoque psicosocial significa:

- Junto a la intervención clínica individual se contemplarán acciones médicas, sociales, grupales y comunitarias según las necesidades de las víctimas y/o testigos que serán complementarias a la psicoterapia.

- El enfoque psicosocial podrá articular la labor psicoterapéutica integrando la psicología social y comunitaria, el trabajo social, la fisioterapia y la intervención médico-psiquiátrica y proveerá al sujeto de un ambiente que se movilice en función de sus particulares necesidades.
- La posición de neutralidad es relativa cuando se trabaja en el campo de los derechos humanos, ya que el terapeuta tiene una posición *a priori* al realizar la terapia en el contexto de una institución que los defiende. Se dan en este sentido dos niveles de reparación: el primero a través del vínculo con el terapeuta y un segundo, a partir de la relación con la Institución que va a funcionar como un organizador psicosocial, al constituirse en un “tercero” que resguarda al paciente de la parte de realidad externa que actuó impunemente.
- En este tipo de casos la variable “mundo externo” es clave, ya que los trastornos que presentan los afectados tienen un origen psicosocial donde el agente perturbador irrumpe desde el afuera en la continuidad de la vida del sujeto. Las respuestas emocionales frente a estos hechos no pueden ser tipificadas como patología proveniente del sujeto, sino como reacciones esperables frente a hechos muy intensos que inundan de horror el psiquismo y traen como consecuencia diversos trastornos que generan una responsabilidad de reparación por parte del Estado. Si el Estado los dañó es él quien tiene que proporcionar los recursos y servicios que se requieren. Sin embargo muchas veces el Estado no tiene la especificidad de la atención en estos casos, por lo que esta tendría que ser articulada con organizaciones que sí la tengan³¹.
- El tiempo que las personas necesitan para restablecer el equilibrio emocional es variable y depende tanto de la integración emocional anterior como de la vulnerabilidad frente a la intensidad del hecho traumático.
- La psicoterapia tendrá mejor resultado si va acompañada de un reconocimiento de parte del Estado de su responsabilidad y del reconocimiento del derecho de los afectados a las reparaciones.

³¹ Es el caso de Chile con el Programa PRAIS, el cual convocó a organizaciones y profesionales de salud mental y derechos humanos para la implementación de un programa de reparaciones en salud.

Por otra parte la gravedad de la situación puede evaluarse teniendo en cuenta: el tipo de violencia sufrida, la frecuencia de los síntomas, su duración, la magnitud del sufrimiento, las condiciones sociales a las que la víctima o testigo estén expuestos – por ejemplo si su integridad física y psicológica continúa en riesgo–, los recursos de la víctima, la historia previa al hecho traumático, la estructura de personalidad previa al trauma, la edad y circunstancias en que la vivencia traumática ocurrió.

Objetivos de la psicoterapia posterior a la audiencia en el Sistema Interamericano

La psicoterapia posterior a la audiencia en el Sistema Interamericano se enmarca dentro del objetivo de promover la recuperación de la salud mental y calidad de vida de las personas afectadas por la violencia política como parte de la reparación al daño sufrido, y en ese sentido buscan:

- Contribuir a la elaboración psicológica de los procesos de duelo y las experiencias traumáticas producidas por el impacto de la violencia política y revividas por el juicio.
- Contribuir a que las experiencias de dolor disminuyan, trabajando con los efectos que se han producido a partir de la vivencia traumática.
- Propiciar la recuperación y el desarrollo de los recursos personales del afectado que la vivencia traumática desarticuló.
- Promover la inserción a organizaciones sociales a fin de que se constituya en un recurso local para articularse a oportunidades de mejoramiento de la calidad de vida y la salud mental.


A manera de conclusión...

Este esfuerzo implementado, tanto en experiencias nacionales como internacionales, pone de manifiesto la necesidad de repensar los escenarios judiciales. La víctima por lo general necesita y requiere tanto acompañamiento como tratamiento psicológico en diferentes momentos. Tradicionalmente el escenario judicial ha sido un espacio monopolizado por los saberes jurídicos. No hay duda que debe ser un ámbito esencialmente dedicado a la búsqueda de la justicia por medio de una metodología jurídica sustentada en argumentación y evidencias; pero igualmente esa dinámica no debe desconocer las necesidades de la víctima y de sus familiares. Esto plantea y redimensiona la interacción entre abogados y psicólogos, lo que obliga a consolidar estrategias integradas de trabajo.

Bibliografía

- Abadi, Sonia (1996). *Transiciones*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Lumen.
- Asociación de Escuela Argentina de Psicoterapia para Graduados (2001). *Figuras de lo traumático*. Buenos Aires, Argentina: Edit. Ateneo.
- Becker, D. y Castillo, M.I. (1990). "Procesos de Traumatización Extrema y Posibilidades de Reparación." Trabajo presentado en la I Jornada de Psicoterapia Analítica en la Universidad Católica de Chile.
- Benyakar, M. (2003). *Lo disruptivo*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Biblos.
- Bleger, J. (1997). *Temas de Psicología*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Nueva Visión.
- Canepa, María Ángela (2003). "Sobre los talleres de salud mental en el sur Andino". Revista Allpanchis, Número Especial: *Recuerdos del dolor y señales de esperanza*, pp. 61-62(2). Perú: Instituto de Pastoral Andina.
- Centro de Atención Psicosocial (CAP) (2003). *Desplegando alas, abriendo caminos. Sobre las huellas de la violencia*. Argentina.
- Centro de Desarrollo y Asesoría Psicosocial, CEDANP (1994). *Infancia y violencia 2. Experiencias y reflexiones sobre los niños y niñas y la violencia política en el Perú*. Perú.
- Cintras (2002). *Paisajes del dolor, senderos de esperanza. Salud mental y Derechos Humanos en el Cono Sur*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Polemos.
- CODEPU-DIT-T (1996). *Crímenes e impunidad*. Chile.
- Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003). *Informe Final. Las secuelas de la violencia*. Tomo VIII. Perú.
- Corporación Avre (1998). *Violencia política y trabajo psicosocial*. Bogotá, Colombia.
- Equipo de Psicoterapeutas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (1998). *Frente al espejo vacío: un acercamiento psicoterapéutico a la violencia política*. Perú.
- Equipo Técnico Pasmí, Red para la Infancia y la Familia (2000). *Salud mental y violencia política. Elementos básicos para nuestra formación*. Perú.
- Etchegoyen, Horacio (1986). *Fundamentos de la Técnica Psicoanalítica*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu.
- González, Mario (2003). *Psicoanálisis del Trauma*. Colombia: Edit. Guadalupe.
- Ideele, Revista del Instituto de Defensa Legal. N° 157- Septiembre 2003, pp. 84-87.
- Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos (1994). *Trauma Psicosocial y Adolescentes Latinoamericanos: Formas de Acción Grupal*. Chile: Ediciones ChileAmérica-CESOC.
-
- (1994). *Psicología y violencia política en América Latina*. Chile: Edit. ChileAmérica-CESOC.

- Jelin, E. (2002). *Los trabajos de la memoria*. España: Siglo Veintiuno.
- Kernberg, Otto (1998). "Psicoanálisis, Psicoterapia Psicoanalítica y Psicoterapia de Apoyo: controversias contemporáneas." Trabajo presentado en la Asociación Psicoanalítica de Uruguay.
- Kuras, Susana y Resnizky, Silvia (2003). *Acompañantes Terapéuticos*. Argentina: Edit. Letra viva.
- Laplanche J. y Pontalis J.B. (1967). *Diccionario de Psicoanálisis*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Paidós.
- Laplante, Lisa (2004). *Un estudio del impacto de las Audiencias Públicas en los testimoniantes*. Inédito.
- Lira, Elizabeth (Ed.) (1996). *Reparación, Derechos Humanos y Salud Mental*. Chile: Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos. Ediciones ChileAmerica-CESOC, ILAS.
- Madariaga, Carlos (1990). "Tortura: aspectos médicos, psicológicos y sociales. Prevención y tratamiento." Seminario Internacional. Santiago, Chile: Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU).
- Marrone, Mario (2001). *La teoría del apego, un enfoque actual*. España: Editorial Psimática.
- Martín Beristain, Carlos (1999). *Reconstruir el tejido social. Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria*. España: Icaria Editorial, S.A.
- Masud Khan (1975). *Temas de Psicoanálisis sobre Winnicott*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Paidós.
- Morris, Ch. (1992). *Introducción a la psicología*. México: Prentice Hall.
- Pérez, Y.; Molina, V.; Pareja, V. (2003). *El tratamiento individual con personas afectadas por la violencia política*. Argentina: Centro de Atención Psicosocial (CAPS).
- Perren-Klingler, G. (2003). *Debriefing: modelos y aplicaciones*. Suiza: Institut Pshycotrauma.
- Pulice, G. et al. (1994). *Acompañamiento Terapéutico*. Argentina: Edit. Polemos.
- Rossi, G. et al. (2002). *Eficacia Clínica del Acompañamiento Terapéutico*. Argentina: Edit. Polemos.
- Rycroft, Ch. (1976). *Diccionario de Psicoanálisis*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Paidós.
- Salzberger-Wittemberg, I. (1970). *La relación asistencial*. Argentina: Amorrortu editores.
- Scheneeroff, S. y Edelstein, S. (2004). *Manual didáctico sobre acompañamiento terapéutico*. Argentina: Akadia Editorial.
- Summerfield, D. et al. (1998). *Violencia política y trabajo psicosocial*. Colombia: Corporación AVRE, Acción Ecuémica Sueca y CCE.
- White, Robert (1973). *El Yo y la Realidad en la Teoría Psicoanalítica*. Buenos Aires, Argentina: Edit. Paidós.



**Secuelas de la tortura en el individuo,
la familia y la sociedad**

Este artículo fue elaborado por Ana Deutsch, psicóloga cofundadora del Programa para Víctimas de Tortura (PVT) en Los Ángeles y directora de su clínica desde su fundación. Cuenta con amplia experiencia en la atención a víctimas de tortura exiliadas en EEUU así como en la presentación de testimonios en casos de asilo político. Ha realizado peritajes psicológicos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La versión definitiva aquí publicada implicó asimismo los aportes del equipo interdisciplinario del Proyecto Atención integral a víctimas de tortura del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, así como de las editoras de la publicación.

Introducción

Históricamente, la tortura ha estado asociada al ámbito jurídico, ya que en la Antigüedad, la Edad Media y hasta finales del siglo XVIII la *tortura judicial* fue parte de los procedimientos regulares de investigación criminal. En esas épocas contaba con sus propias regulaciones, con tratados y doctores en leyes expertos en el tema (Langbein, 1976; Foucault, 1979). Llegó a ser un espectáculo público, utilizado para disuadir de cometer crímenes y para afirmar el poder absoluto del gobernante. Existía entonces un claro vínculo entre su aplicación y los delitos en contra del soberano o del Estado, que aún se percibe en nuestros tiempos. Como ha señalado Pierre Vidal-Naquet, “la tortura no es otra cosa que una forma inmediata de dominio de un hombre sobre otro, que es la esencia de la política”.

En el siglo XIII, el jurista Romano Azo señalaba que “tortura es la búsqueda de la verdad por medio del tormento” (Peters, 1985). En Grecia y el Imperio Romano, por ejemplo, el testimonio de un esclavo era admisible *solo* si se obtenía bajo tortura, asumiendo que jamás revelaría la verdad voluntariamente. Entonces, como en la actualidad, el empleo de la tortura ha estado ligado de alguna manera a la necesidad de obtener “la verdad”, según la interpretación que de ella tenga el torturador.

En la Antigüedad este recurso también se utilizó en el contexto religioso: los primeros cristianos eran torturados para que abandonaran su fe, propósito que tiene resonancias también en nuestros días. En países cuyo modelo de gobierno está regulado según una determinada religión, la disidencia es interpretada como una amenaza al poder y, por consiguiente, sujeta a represión, que usualmente involucra la tortura.

Langbein afirma que la abolición de la tortura judicial obedeció a cambios en las leyes criminales que ya no requerían una confesión, sino evidencias a la hora de sentenciar a un criminal. Otros, como Foucault, sostienen en cambio que fue la voz de escritores liberales –Voltaire y Beccaria, por ejemplo– la que reveló sus deficiencias y condenó su uso. Estas opiniones, sumadas a la reacción de la sociedad ante el espectáculo público de la tortura, contribuyeron a su desaparición del sistema judicial a partir de los siglos XVIII y XIX.

La Declaración de los Derechos del Hombre en Francia, cuya influencia fue decisiva en el resto de Europa y del mundo, decretó la abolición de la tortura. Se eliminaban así prácticas como la mutilación y otros horribles castigos corporales que se convirtieron en reliquias de un pasado de barbarie (Amnistía Internacional, 1975). A fines del siglo XIX y comienzos del XX, ya existía con ciertas excepciones la voluntad de prohibir la tortura y de castigar a quienes la usaran, ya que se consideraba un acto criminal.

Sin embargo después de la Primera Guerra Mundial aparecieron los campos de exterminio de la Alemania nazi, y en ellos se renovaron los suplicios más crueles e inimaginables. Habían comenzado su historia como campos para prisioneros políticos; pero, desde el principio, se instalaron cámaras de tortura y luego hornos para ejecutar la llamada “solución final”. La tortura adquiere nuevamente un estatus casi legal, ya que se practicaba bajo órdenes superiores. La humanidad reaccionó con horror y con la determinación de que “nunca más” volverían a suceder semejantes atrocidades. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, lo establece claramente en el artículo 5: “Ninguna persona debe ser sujeta a tortura u otro tratamiento o castigo cruel, inhumano o degradante”.

Después de la Segunda Guerra Mundial se reconfigura el balance de poderes; surgen entonces las luchas coloniales en los llamados “países del Tercer Mundo”. Los países imperialistas buscan aplastar las luchas por la independencia y recurren a la tortura para lograr información acerca de las organizaciones rebeldes que se oponen a la ocupación. Es notable el caso de Francia, un país democrático que implementó el uso de la tortura sistemática en Argelia durante la guerra de independencia. Aunque ya la había usado en la ocupación de Vietnam, la resistencia del pueblo argelino generó interés en la sociedad francesa y puso en evidencia el empleo de la tortura, lo que despertó respuestas enérgicas y condenatorias del público y de los intelectuales, como el *Manifiesto de los 121*, de 1960; los libros de Franz Fanon, en 1961; las denuncias de Pierre Vidal-Naquet, Henri Alleg, Jean-Paul Sartre y otros, en 1962. En esos documentos se acusaba y nombraba a los responsables de la tortura contra los insurgentes.

La historia demuestra que todas las naciones han acudido a la tortura en algún momento. Y una vez que se acepta su uso, se construye un sistema lógico de argumentos para justificarla. Así, la Iglesia Católica Romana, alarmada por el aumento de las herejías, inició una investigación (*Inquisitio*) para suprimirlas. La lógica que sustentó la Inquisición era que si las masas estaban quemando y torturando a presuntos

herejes, la Iglesia debía tomar el control para minimizar la tortura. Pero, como ha sucedido constantemente en la historia, una vez que esta se permite y justifica, los límites y regulaciones son sobrepasados con facilidad y, al fin, ignorados.

Esto es precisamente lo que está ocurriendo hoy, a partir del ataque a las Torres Gemelas en Nueva York, en septiembre de 2001. La denominada “guerra contra el terrorismo” está dando lugar al uso renovado de la tortura, y también a que el tema en sí y la legitimidad de torturar en determinados casos, hayan pasado al discurso público a través de debates académicos o de los periódicos. Al mismo tiempo, se convirtió en un juego de lenguaje: “utilizar la fuerza” en un interrogatorio para extraer información ha suplantado a la palabra “tortura”, ya que la medida y el alcance de la “fuerza” son arbitrarios; por consiguiente, una vía para legitimar la tortura.

Sus apologistas se remiten al escenario de la “bomba de tiempo” para apoyarla. Según este argumento, se justifica torturar a un terrorista capturado que posee información acerca de una bomba que podría estallar y mataría a miles de personas. Torturar, entonces, significa sacrificar a una persona para salvar la vida de cientos de ciudadanos inocentes. De igual modo, estados democráticos la justifican para dismantelar organizaciones insurgentes en las colonias o países que ocupan, como el citado caso de Francia en Argelia, y el más actual de Estados Unidos en Irak.

En Latinoamérica las dictaduras justificaban la tortura como instrumento para dismantelar organizaciones que amenazaban sus regímenes. Creaban una guerra interna, una “guerra sucia”, que presentaban como acciones contra la subversión y la guerrilla. Así, los estados mismos se convirtieron en terroristas que llevaron al sacrificio de la población hasta que las dictaduras fueron obligadas a dejar el poder. El terror creado por ellas y la permanencia de aparatos, organismos y funcionarios allegados, aún después de dismanteladas, contribuyeron a la impunidad. Fueron necesarios años de lucha para que en los países latinoamericanos se crearan medidas anti-impunidad y se llevara ante la justicia a los responsables de tortura y otras violaciones a los derechos humanos. Este proceso recién inicia y, en sociedades como las centroamericanas, aún se enfrenta a fuertes impedimentos que dificultan su aplicación.

Dolor físico intenso y tortura psicológica se aplican para obtener información; sin embargo el dolor también afecta la habilidad mental del individuo para pensar y producir información relevante o para decir la verdad. Según algunas investigaciones (Rejali, 2004), se ha comprobado que la mayoría de los datos obtenidos bajo tortura es de escaso valor para el torturador o revela información ya conocida. Arrigo (2004) menciona en su artículo un estudio histórico comparativo en el cual se examinaron archivos de 625 casos de tortura judicial en Francia, desde el año 1500

hasta mediados de 1700. La investigación encontró que en un rango que oscila entre el 67% y el 95% de los casos el acusado no confesó, aunque fuera sometido a tormentos increíbles. Por supuesto no se conoce, agrega Arrigo, el número de acusados que eran inocentes, como puede suceder actualmente con las personas sospechosas de ser terroristas.

Sin embargo, el torturador no se detiene; está en juego un asunto de poder. El torturador sabe que puede tomar venganza si no logra la colaboración de la víctima; siente que su orgullo es puesto a prueba y los objetivos de la tortura se amplían al incluir motivos personales “profesionales” del torturador. Se sabe además que, para ganar tiempo, la víctima puede dar información incorrecta; también que la tortura y la crueldad llegan incluso a enardecerla y a hacer que se resista a hablar con más empeño.

La capacidad física para resistir dolor está inscrita en la mente de la víctima. La lealtad a los principios y a los compañeros potencia enormemente la resistencia a la tortura. Existen ejemplos asombrosos de mártires o héroes, que prefieren la muerte a ceder a los tormentos, así como también de capacidad para resistir el dolor físico en quienes, a través de él, acceden a estados místicos o espirituales. La interpretación cultural o religiosa que se da al dolor es también un aspecto que contribuye a la resistencia. Además, bajo estrés agudo y tormento, la víctima puede recurrir a *dissociarse*, es decir, experimentar el suplicio poniendo distancia, para defenderse temporalmente del sufrimiento y no ceder a las demandas de los torturadores. Finalmente, la capacidad de resistir el dolor también está mediada por la interpretación que el individuo dé a la tortura.

La historia demuestra que la tortura falla como táctica antiterrorista para crear seguridad pública; en cambio, produce efectos sociales negativos a largo plazo y genera corrupción en la institución que la aplica (Arrigo, 2004). Su empleo, eventualmente, llega a ser conocido por el público que en algún momento se sintió aterrizado pero que luego rechaza y desprestigia a las instituciones tradicionales, como la militar, que propiciaron el estado de terror.

Los argumentos, como la protección de la seguridad nacional, no eximen a los profesionales de la salud –cuya participación es requerida– del respeto al código ético que debe regir sus acciones. Diversos organismos internacionales como la Asociación Médica Mundial, la Asociación Psiquiátrica Mundial y el Consejo Internacional de Enfermeras, y otras organizaciones –Naciones Unidas, por ejemplo– establecen los estándares éticos para los profesionales de la salud y mencionan de manera específica la prohibición de torturar.

Tal prohibición aparece también en los códigos de ética profesional de distintas organizaciones y asociaciones de psicólogos de América Latina. Estos han de actuar basados en principios claros, que enfatizan que la única relación posible con el paciente es la que conduce a mejorar su salud y bienestar. Sin embargo, en los años ochenta, sobrevivientes de El Salvador revelaron la participación de psicólogos en los interrogatorios a presos políticos. Ellos asumían el rol del oficial “bueno” que quería ayudar y evitar que continuaran torturándolos; pretendían persuadirlos de abandonar su resistencia y convencerlos para que hablaran, bajo promesas de libertad, dinero o traslado secreto y seguro a Estados Unidos.

En el caso de los médicos, su rol en el interrogatorio coercitivo se hizo evidente y escandalizó a la comunidad internacional durante los años setenta, cuando fue denunciada su participación en casos de tortura en Grecia y Chile. Posteriormente, en los años ochenta y noventa, se revelaron actividades similares en otros países del Cono Sur y de toda América Latina. Esta participación asumía formas diversas: evaluaciones médicas a los detenidos para determinar su tolerancia, recomendaciones sobre técnicas efectivas de interrogación, observación y supervisión durante ese proceso, tratamiento para evitar la muerte y permitir que la tortura continuara. Otra modalidad consistía en proveer tratamiento médico antes, durante o después de la tortura a pedido del torturador, así como mantenerla en secreto, ocultando las evidencias en autopsias y certificados de muerte.

Pero estos profesionales no solo estuvieron comprometidos de manera directa. Para obviar el mandato ético, médicos y psicólogos evitaban estar presentes en la sala de tortura. La colaboración adquiría así otro sesgo: los psicólogos eran contratados como consultores conductistas, y los médicos para proveer información clínica sobre los detenidos y posibles víctimas. De esa manera no formaban parte del equipo médico/psicológico de atención a presos, soslayaban –o así lo creían– su compromiso ético y al mismo tiempo, se mantenían leales a sus empleadores.

Definiciones

El término tortura ha sido definido de diferentes maneras, según el propósito. La definición derivada de la Declaración de Tokio, emitida por la Asociación Médica Mundial en 1975, ha sido aceptada en todo el mundo, pues hace referencia a los estándares éticos y profesionales de quienes, obligados por el juramento de Hipócrates, deben aliviar el dolor humano. Expresa:

Tortura es la aplicación deliberada, sistemática o maliciosa de dolor físico o mental por una o más personas actuando solas o bajo órdenes de alguna autoridad, sobre otra persona para forzarla a arrojar información, hacer una confesión, o para cualquier otra razón.

En la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, las Naciones Unidas (1984) plantea la siguiente definición:

Para el propósito de esta Convención, se entiende por “tortura” todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimiento severo, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencias únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Por último, se incluye lo que ha definido la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena, o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad fi-

sica o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

La definición de Amnistía Internacional es tal vez la más simple: “tortura es la aplicación sistemática y deliberada de dolor agudo de cualquier forma, de parte de una persona a otra, o a una tercera persona, con la finalidad de llevar a cabo su propósito en contra de la voluntad del otro”.

Ahora bien, en su definición, Naciones Unidas especifica que la persona o personas que infligen dolor físico y psicológico, lo hacen actuando desde la oficialidad, instigadas o con el conocimiento de un oficial público. En cambio, en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura esa especificación se encuentra en el artículo 3, señalando quiénes son los “responsables del delito de tortura”. En la definición dada por Amnistía Internacional no se da esa provisión; esto permitiría, entonces, incluir situaciones que se producen en el dominio privado, como la violencia doméstica entre cónyuges, el abuso de niños y la mutilación genital femenina, como casos de tortura.

La Convención Interamericana, a su vez, incorpora la aclaración: “Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica...”. Es decir, interpreta como actos de tortura aquellos que responden a la definición, aunque desde la percepción subjetiva de la víctima –por cualquier razón– no se declare o reporte sufrimiento (son los casos que hemos denominado “tortura cultural”, como se planteará más adelante).

La tortura en diversos contextos

El primer referente es el contexto político, y en él cabe diferenciar entre dictaduras y democracias. En los países latinoamericanos hubo una “epidemia” de tortura durante gobiernos dictatoriales; sin embargo, esta práctica no es exclusiva de las dictaduras, en las cuales ciertamente existe una prevalencia de su uso político. En las democracias, la tortura se produce en diferentes ámbitos, tanto en el público como en el privado; habría una preocupación por utilizar métodos que no dejen marcas visibles en el cuerpo y que no sean obvias para los mecanismos de control o monitoreo,

si existen o se teme que puedan existir: “Hay una afinidad desconcertante entre el poder cívico y la violencia indetectable o encubierta” (Rejali, 2005).

En contextos de guerra, la tortura ha sido parte de las estrategias para obtener información, como intimidación o expresión simbólica y tangible del ataque dirigido a creencias o pautas culturales, tanto de los prisioneros como de la población civil. La situación de conflicto bélico es, en no pocas ocasiones, un difícil contexto que ha dado pie, además, a pseudo-justificaciones de esta práctica como “arma de guerra”.

Sin embargo, la distinción entre democracias y dictaduras no es determinante para analizar o entender el recurso a la tortura. Países como Colombia, que se auto-califica como democrático, registran un número elevadísimo de violaciones de derechos humanos de toda clase, incluyendo tortura y masacres.

En los países latinoamericanos que pasaron de la dictadura a la democracia aún se reportan casos en contextos carcelarios y policiales, entre otros. Las razones son complejas: se relacionan con las secuelas sociales de años de represión, con el daño social; con la impunidad que generalmente reina por largo tiempo después de una dictadura; con la ausencia de políticas de reparación; con la falta de ámbitos o foros donde la sociedad pueda hacer un proceso de sanación, y con otros factores, entre ellos el vacío que se produce porque nadie se hace responsable de los hechos y del daño.

Contexto político

Si bien el acto de torturar es siempre y de alguna manera político, se alude aquí a la tortura aplicada a individuos que se oponen a un determinado régimen de gobierno, activistas sociales, individuos involucrados en conflictos civiles, étnicos o religiosos.

El objetivo del uso de la tortura en el contexto político es claro: suprimir la disidencia para reafirmar el poder y eliminar los obstáculos para llevar a cabo planes políticos, sociales y/o económicos impopulares. En ese contexto, torturar sirve para: 1) quebrar la personalidad de la víctima para poder manipularla y obtener colaboración en identificar otras víctimas posibles; 2) obtener más información acerca de actividades de grupos opositores o cualquier fin similar que sirva para derrotar y desmantelar a la disidencia; 3) a nivel individual, instilar terror, amedrentar, intimidar y disuadir del activismo; 4) a nivel social, enviar un mensaje de advertencia a la población para mantenerla sojuzgada; 5) propiciar una atmósfera de temor y amenaza permanente en la población, para afianzar el poder.

Uno de los métodos de uso preferencial, por su alcance e impacto social, es la desaparición forzada de personas, que es considerada una modalidad de la tortura.

Cárceles y centros de detención

La violencia es un fenómeno lamentablemente extendido en los sistemas carcelarios. La necesidad de identificar a un criminal, o de dismantelar una banda de narcotraficantes (ver *Caso Tibi vs. Ecuador*), facilita el uso de tortura durante el interrogatorio a un individuo, cuando es arrestado por haber cometido alguna actividad criminal o se sospecha que la cometió. Las detenciones llevadas a cabo en forma ilegal son una práctica bastante común en países latinoamericanos. De los más de treinta casos encapsulados en la Biblioteca Digital (Equipo Red, IIDH), más de la mitad consigna “detención arbitraria”. Las autoridades responsables de detenciones de esa naturaleza sienten la necesidad apremiante de encontrar criminales para restaurar la confianza y la tranquilidad social, cuando la seguridad pública está en juego. Bajo ese apremio y esa justificación, policías y/o agentes oficiales abusan de las víctimas.

Pero hay otro aspecto del problema y es el estado deplorable de las cárceles en muchos países: espacios inhabitables, hacinamiento y falta de higiene, alimentación pobre o incomible; maltrato a los internos, castigos injustos, privaciones, falta de atención médica; todos son factores que constituyen abusos emocionales y físicos que terminan siendo formas de tortura. Se aplican castigos que incluyen, por ejemplo, plantones en posiciones forzadas, lo cual es claramente definido como tortura. Internos considerados “peligrosos” son “incomunicados”; es decir, se los priva de comunicación con su familia, se los aísla del resto de los internos, se los obliga a vivir en un espacio físico muy limitado, a veces en la oscuridad la mayor parte del día. Todas son condiciones que, sumadas o singularmente, constituyen tortura. Cabe agregar que esto provoca reacciones de rebelión que derivan en castigos más severos, o incluso en muertes. Esto fue lo que sucedió en el Instituto de rehabilitación de menores Panchito López, que era en realidad una cárcel. Allí existía un área determinada donde los internos eran sometidos a torturas; además, en su vida diaria eran víctimas de “tratos inhumanos y crueles”, como se define en la Convención contra la Tortura. Este no es sino un ejemplo más de una realidad repetida en numerosos institutos para menores y mayores en muchos de nuestros países (ver *Caso Panchito López vs. Paraguay*).

Violencia policial

La violencia policial puede llegar a tal grado que puede calificarse de tortura. Cuando las acciones para someter y detener a un sujeto que se resiste sobrepasan la fuerza necesaria para doblegarlo y se aplica violencia excesiva a esa persona, que está indefensa, es posible afirmar que constituyen tortura. La violencia, el hecho de infligir dolor a una persona indefensa con un propósito –someter, castigar–, son condiciones que confirman la definición de tortura de la ONU: “todo acto por el cual se inflijan intencionalmente a una persona dolores o sufrimiento severo... con el fin de... castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido... cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas...”. Esta descripción que, como se señaló, aparece en diferentes definiciones de tortura, también alude con precisión a la conducta policial en procedimientos de arresto a individuos calificados como sospechosos.

Violencia en el ámbito privado

Existe un creciente consenso entre activistas y organizaciones de derechos humanos, en considerar la violencia doméstica como una forma de terror íntimo equivalente a la tortura. Si se analizan aquellos elementos comunes en todas las definiciones, se puede determinar que también están presentes en actos de violencia doméstica. Esta incluye golpes, ataques físicos, humillación, abuso sexual, violación; es decir, actos de violencia que aparecen en la definición de tortura: “... acto(s) realizado(s) intencionalmente por el(los) cual(es) se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales... como medio intimidatorio, como castigo personal... o con cualquier otro fin”.

Todos los países latinoamericanos han firmado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994). Todos han implementado leyes en contra de la violencia doméstica y la han declarado como un crimen. Sin embargo, continúa produciéndose de manera alarmante: “El número de mujeres víctimas de violencia doméstica excede el número de víctimas de la dictadura más brutal”, según Rhonda Copelon (1994). Es evidente, entonces, que el Estado no actúa para ejecutar esas leyes y proteger a la mujer, lo cual lo vuelve cómplice, si no por responsabilidad directa, sí por omisión.

Hospitales para enfermos mentales

Existen también situaciones en las que se recurre a la violencia para subyugar a enfermos mentales peligrosos. Se emplea fuerza física excesiva, aislamiento en celdas extremadamente pequeñas, prohibición de salir al patio, “camisas de fuerza” para evitar accesos en los que la víctima puede dañarse a sí misma o a otros. Estas medidas de restricción limitan o impiden el movimiento y exponen al paciente a tratos crueles, inhumanos o degradantes; es decir, a formas de tortura.

Prácticas culturales

Por último, cabe mencionar la existencia de prácticas culturales que en otros contextos pueden considerarse modalidades de tortura. Por ejemplo, la mutilación genital femenina (MGF) practicada en varios países, sobre todo de África. Según la costumbre, una niña puede ser sometida a tal mutilación siendo aún bebé, a los cinco años o en la pubertad; también las mujeres mayores son mutiladas, si no lo han sido antes, para ser aceptadas en matrimonio. La práctica es realizada por la matrona de la tribu, con navaja o cuchillo, venciendo la resistencia de la niña, sin anestesia, sin precauciones higiénicas, con severas consecuencias de infección –que pueden llevar a la muerte– y una grave incidencia en las posteriores relaciones sexuales o en el momento de dar a luz.

Otro ejemplo son las prácticas de castigo en comunidades indígenas. En un grupo étnico en Ecuador (Ruiz Chiriboga, 2003), se reporta el empleo de azotes (fuate) y baños de agua fría. Según Ruiz, estas prácticas no son consideradas como tortura, porque no son “degradantes” o “humillantes” para la víctima y son aceptadas por la comunidad. Ahora bien, estos azotes son similares a los aplicados a mujeres musulmanas que se resisten a llevar el *hijab*, velo para cubrirse la cabeza y el rostro, como sucede en Irán, Sudán y otros países musulmanes. Sin embargo, estos últimos son casos que, por la forma de aplicarse, por la humillación que implican, por la intención de sojuzgar la voluntad a una conducta determinada por el Estado, pueden ser considerados como tortura, a diferencia de los del grupo étnico mencionado por Ruiz.

Sus comentarios son interesantes porque llevan a la siguiente reflexión:

- Un gran número de artículos y libros sobre tortura no discute prácticas en comunidades indígenas americanas. Esta observación incluye el Protocolo de Estambul (Naciones Unidas, 2001), en el cual se utiliza frecuentemente la diferenciación

entre culturas occidentales y no occidentales como única referencia a diversidades culturales, ignorando las culturas indígenas de América, cuyas prácticas difieren del resto de la cultura occidental.

- Casos de castigo y tortura que se dan en contextos culturales específicos requieren una evaluación minuciosa, ya que es preciso distinguir entre dos factores: a) la conducta criminal (castigo cruel y degradante o tortura) que es condenable según normas internacionales, y b) los efectos emocionales en la víctima, que pueden variar según su cultura y su visión sobre qué es el castigo. Como lo señala Ruiz, en la comunidad estudiada por él ciertos castigos no son considerados degradantes o humillantes; pero esto no impide que se evalúe la razón y la forma en que se infligieron, en tanto podrían transgredir las normas establecidas para regular su aplicación.

Tortura y trauma

Para entender cuáles son las consecuencias psicológicas y médicas de la tortura es preciso partir de sus definiciones, las cuales describen y explican la formación de síntomas, el sufrimiento emocional y psicológico y las incapacidades físicas que resultan de la experiencia.

Factores generadores de trauma en la tortura

En todas las definiciones de tortura aparecen las dos características esenciales que se le atribuyen al trauma:

- Inflicción de dolor, físico y psicológico, en una situación en la cual la persona se encuentra atrapada, sin defensas y sin salida. Es decir, le es imposible evitar el ataque y la violencia.
- Situación asimétrica o de desbalance del control de la situación: el perpetrador en situación de poder, la víctima en situación de impotencia.

Con respecto a la primera debe señalarse que todo ataque físico, perpetrado en el contexto de tortura, entraña un *componente psicológico*. Si bien existen torturas específicamente diseñadas para afectar psicológica y emocionalmente, es evidente que la

tortura física implica también la psicológica, ya que el ritual mismo involucra componentes de esa índole. Estos son, por ejemplo, el trato que se da a la víctima al secuestrarla, capturarla o arrestarla, ya que entraña falta de respeto, menoscabo, intimidación y humillación, situación de sojuzgamiento y avasallamiento violento, desbalance de fuerzas, subyugación, prepotencia para someterla; y desde luego, amenazas mientras se la subyuga, si la víctima se resiste y trata de luchar o defenderse; amenazas en contra de la vida de la víctima o de miembros de su familia, entre múltiples formas de coerción. Estas implicaciones eran reconocidas ya en la Antigüedad, como lo revela la frase “El castigo debe golpear el espíritu (o el alma), sobre todo y en vez del cuerpo” (citado por Foucault, 1979).

A partir de relatos de víctimas, en diferentes países del mundo, se ha observado que existe un patrón similar, no solo en cuanto al uso de métodos de tortura, sino también en las modalidades de secuestro o arresto, como circunstancias preliminares. Si bien hay diversidades, según las variables históricas, sociales y culturales, en general la víctima es secuestrada o arrestada sin una orden judicial y por individuos que no se identifican. Este ritual de secuestro o arresto clandestino es concebido, seguramente, para que funcione como un *anticipo* de lo que vendrá y para empezar a quebrar la moral de la víctima. Al incursionar en su subjetividad, comienzan a confundirse y desarticularse su mundo interior, sus valores y sus defensas. En resumen, el contexto que *antecede* a la tortura es ya generador de trauma.

Gurr y Quiroga (2001, p. 8) incluyen nuevos aportes en la caracterización de la tortura:

- Se establece una dinámica descrita como una forma *perversa* de interacción, porque implica degradación, humillación y deshumanización extremas, procuradas por la persona que tortura.
- La tortura opera como una relación *asimétrica*, ya que el torturador tiene el control físico de la persona, quien se encuentra indefensa. Esta estructura de la relación le permite causar dolor físico, sin posibilidad de resistencia por parte de la víctima —que está generalmente con los ojos vendados, con manos y pies esposados— y manipularla porque ya está debilitada física y psicológicamente.
- La relación es *anónima y despersonalizada*, la víctima no puede ver a su/sus torturadores, porque tiene los ojos vendados o bien porque ellos se cubren la cara para no ser identificados.

- La víctima piensa y siente que va a morir, ya sea por la amenaza de ser asesinada si no coopera, o porque cree que no va a resistir el dolor de los ataques físicos.

Todo esto conforma un contexto *macabro* por la referencia a lo lúgubre y a una posible muerte horrenda. Y *siniestro*, por lo espeluznante y angustioso de la situación en la que se coloca a la víctima desde su aprehensión.

En semejantes circunstancias, en total indefensión, la víctima siente que reacciona emocionalmente pero no tiene posibilidad de expresarse, salvo a través del grito; y a veces, ni siquiera así, ya que el grito de dolor o la llamada de socorro son silenciados con golpes, con amenazas o con castigos más atroces.

Métodos de tortura

Cualquier tipo de tortura involucra *también* un factor psicológico por las consecuencias que produce. Es decir, la tortura que ataca el cuerpo afecta psicológica y emocionalmente a la víctima; altera su capacidad de pensar, su memoria, su posibilidad de juzgar; produce, en fin, un desequilibrio en todas sus facultades intelectuales. Al mismo tiempo, altera el área afectiva y emocional, generando fuertes sentimientos de rabia, tristeza, sufrimiento y otros, como se verá más adelante.

Al torturar el cuerpo, el torturador pretende también destruir a la persona en lo psicológico y emocional. Las heridas físicas a veces están presentes toda la vida y pueden ser un *recordatorio permanente*: son la presencia constante del pasado en el presente. La tortura siempre se dirige a los puntos más vulnerables de la persona, tanto física como psicológicamente, por eso los expertos en diseñar métodos para torturar incorporan elementos extraídos de la cultura para hacer el dolor más profundo.

Es imposible clasificar y enlistar los métodos de tortura, ya que la variedad crece constantemente. Hay algunos *clásicos* que siguen aplicándose en diferentes países, según el testimonio de los sobrevivientes. Esto es una indicación de la existencia de centros de entrenamiento, donde se trasmite su práctica además de la implementación de otros nuevos que se valen de los avances de la tecnología. También pone en evidencia la exportación de estas técnicas. Para mencionar solo un ejemplo, Klaus Barbie, conocido como “el carnicero de Lyon”, estuvo a cargo de esa región de Francia durante la ocupación nazi. Después de la guerra, permaneció escondido hasta que reapareció en Bolivia, donde obtuvo su ciudadanía en 1957. Allí entrenó a torturadores de las dictaduras de ese país y de Perú, hasta que fue repatriado a Francia en 1987, para ser juzgado por la tortura y muerte de 26.000 personas en Lyon durante la ocupación.

Los entrenamientos de Barbie fueron difundidos por toda Latinoamérica. Técnicas muy usadas en nuestro continente habían sido aplicadas antes por la Gestapo para obtener información¹. Ya en 1942, su jefe Heinrich Mueller había autorizado “agudizar el interrogatorio” a individuos empleando privación de sueño y de alimentos, golpizas y aislamiento en celdas oscuras y pequeñas. Cuando Werner Best, gobernador nazi en Dinamarca, fue confrontado en los juicios de Núremberg, objetó lo que él consideró críticas hipócritas por parte del investigador americano: “Métodos similares son usados en otros países”, dijo entonces (Rejali, 2005).

Métodos de tortura física

- La picana eléctrica: se aplica a todas las partes del cuerpo, especialmente orificios como orejas, nariz, ano, vagina y llega hasta el estómago por la boca. Esta es la realización cabal de los objetivos de la tortura: la invasión de la subjetividad, de la intimidad, a través de la explosión del cuerpo desde adentro. Los sobrevivientes reportan experiencias y sensaciones espeluznantes y apocalípticas, más siniestras aún que la sensación de convivir con la muerte.
- Parrilla: es una variedad de la picana; la víctima es amarrada al elástico de una cama de metal, a través del cual se le aplican choques eléctricos.
- Golpizas: se ejecutan con palos de madera o de goma para no dejar marcas permanentes, o bien con las manos.
- Tortura con agua: incluye la inmersión hasta aproximarse a la asfixia (submarino, o *waterboarding*), o implosión de agua por la boca hasta llenar el cuerpo, hasta que es despedida por los orificios de los ojos, la nariz y las orejas.

¹ Se menciona el caso de Klaus Barbie como un ejemplo temprano en el entrenamiento de torturadores y de la “transmisión” de técnicas. Actualmente el centro más conocido es la Escuela de las Américas (School of the Americas, SOA), denominado luego Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica; es una escuela de entrenamiento en combate para soldados y oficiales latinoamericanos, localizada en Fort Benning, Georgia. Entrena en técnicas contra-insurgentes, guerra psicológica y de comando, inteligencia militar y tácticas de interrogación. Estas últimas incluyen algunas que son consideradas tortura por organismos de derechos humanos, ya que fácilmente cruzan la línea del interrogatorio y permiten la aplicación de métodos crueles.

- Quemaduras con cigarrillos.
- Quemaduras con instrumentos metálicos.
- Despellejamiento de la planta de los pies, con una navaja; luego se obliga a la víctima a caminar sobre sal gruesa (relato de un sobreviviente guatemalteco).
- Extracción de uñas con pinzas.
- Plantones: incluye variantes, como mantener a la persona parada por periodos prolongados, con prohibición de moverse bajo amenaza de muerte; colgar a la víctima del cabello, o de los brazos que, atados al techo, no permiten que los pies alcancen el suelo.
- Teléfono: consiste en golpes secos, muy fuertes y simultáneos en los dos oídos, con las manos en forma cóncava. También se denomina así un tipo de choque eléctrico aplicado a los oídos y la boca, al mismo tiempo.
- Tortura sexual: puede incluir penetración vaginal o anal por parte de un hombre o con objetos, forzar a animales a violar sexualmente a una persona, u obligar a un familiar a violar a otro. También contempla manoseo sexual por parte de una mujer a un hombre de religión islámica; exhibir prendas interiores con sangre menstrual, especialmente difícil de tolerar para hombres islámicos (tortura usada en la prisión de Guantánamo, recientemente reportada en periódicos, julio 2005). En algunas culturas, la mujer que ha sido violada sexualmente merece un castigo por parte de la familia y de la sociedad, sin importar quién la ha violado o cómo lo ha sido; de este modo, es doblemente victimizada. Algunas mujeres deciden suicidarse por desesperación, ante las graves consecuencias sociales de la violación (“War Crimes in Bosnia”, *Newsweek*, enero de 1993).

La tortura sexual es empleada también como estrategia de guerra por los actores de conflictos armados quienes, en su lucha por tomar el control de territorios y comunidades, acuden a diversas formas de violencia física, psicológica y sexual que afectan especialmente a las mujeres. Así logran quebrantar la personalidad de las víctimas y vulnerabilizar su núcleo familiar, condiciones óptimas para avanzar en el control de regiones y recursos.

- Tortura religiosa: se refiere a destruir textos religiosos, obligar a hacer juramento de conversión, lo cual conlleva sufrimiento moral y psicológico intenso en creyentes que no pueden tolerar que sus textos sagrados sean desacralizados, o si se los obliga a formular juramentos contrarios a sus creencia. Esto se hace, en general, en medio de otras torturas.
- Tortura ambiental: con esta denominación se alude al uso de elementos del medio ambiente para torturar. Se ha reportado el uso de látigos de ortiga en África, con el doble efecto del dolor por el latigazo y el de la ortiga en contacto con la piel. También la inmersión en un nido de hormigas coloradas, el uso de ramas de bambú, donde estas abundan, o el aprovechamiento de un lago próximo al lugar de detención para implementar la técnica del “submarino”, con la inmersión no solo de la cabeza sino de todo el cuerpo.
- Tortura perpetua: la desaparición de personas

El fenómeno de las desapariciones constituye una forma compleja de violación de los derechos humanos que debe ser comprendida y encarada de una manera integral” (Sentencia Caso Velásquez Rodríguez, CIDH, julio 1988, pr. 150).

Desaparecido es aquél que ha sido detenido o secuestrado por agentes del Estado, y que sin embargo su paradero y destino se mantienen ocultos, y su detención es negada por las autoridades” (Amnistía Internacional).

La desaparición de personas tiene sus orígenes en la Alemania nazi, donde se implementó la infame táctica conocida como *Nacht und Nebel* (noche y niebla). En los años sesenta empezó a utilizarse en Guatemala, y de allí se extendió a toda América Latina (Amnistía Internacional, 1994). Las autoridades mantienen el secreto para garantizar la impunidad: nadie se hace responsable del hecho. Los familiares no tienen acceso a ninguna información y no saben dónde y cómo buscar a la persona desaparecida, lo que transforma la desaparición en una agonía prolongada por años o para siempre. Generalmente, las desapariciones van acompañadas de asesinatos extrajudiciales. Los familiares viven en una angustia constante, pensando en los sufrimientos a que habrá sido sometida la víctima, cómo habrá muerto y en la imposibilidad de darle un entierro adecuado; estas circunstancias hacen que el duelo por la pérdida se prolongue o no se pueda elaborar.

Se han documentado desapariciones de más de un miembro de una misma familia; un caso extremo es el de una familia guatemalteca, dieciséis de cuyos miembros fueron desaparecidos (testimonio de una sobreviviente de ese núcleo familiar).

Las repercusiones sociales son inmensas, por eso la desaparición es una forma de *tortura social*. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido claramente que “La finalidad de esta práctica era la desarticulación de los movimientos u organizaciones que el Estado identificaba como proclives a la “insurgencia” y extender el terror en la población” (Sentencia Molina Theissen, CIDH, mayo 2004, pr. 40.1).

Métodos de tortura psicológica

Como se señaló, el objetivo es quebrar la interioridad de la víctima, su resistencia e integridad. También en este caso, los métodos aplicados se multiplican.

- Agotamiento y debilitamiento inducidos a través de privación de agua, alimentos y sueño; la víctima puede perder control de sí misma y revelar información en estado semi-consciente.
- Aislamiento: con ojos vendados, en celdas pequeñas, incomunicada.
- Monopolización de la percepción: un sonido agudo, o luz encandiladora, u oscuridad total las veinticuatro horas del día.
- Amenazas: de muerte, a la víctima o a sus familiares. Simulacro de ejecuciones.
- Presenciar la tortura a otros: puede ser a un miembro de la propia familia, o a otro prisionero. Un sobreviviente salvadoreño narró que fue obligado a presenciar cómo abrían el vientre de una mujer embarazada... Explicó que fue la tortura más cruel y dolorosa, a pesar de que las que se le habían aplicado a él habían sido espantosas².

² Una lista bastante completa de métodos de tortura se puede encontrar en el artículo “La tortura en el Sistema Interamericano, el peritaje psicológico como medio de prueba”, de Víctor Rodríguez Rescia. Artículo mimeografiado, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2003.

Los síntomas del trauma

Según el *Diccionario de Psicoanálisis*, trauma es un acontecimiento caracterizado por su intensidad, la incapacidad del sujeto –por imposibilidad– de responder adecuadamente a la agresión, y por el trastorno y los efectos patógenos duraderos que provoca en la organización psíquica (Laplanche y Pontalis, 1971, p. 467). El individuo recibe una cantidad excesiva de estímulos que no puede controlar, pues vienen de afuera, del agresor, es decir del torturador. Sin embargo, la víctima reacciona con emociones como dolor, rabia, odio, tristeza, desesperación, angustia; con pensamientos, aunque no siempre se puede pensar en situación de tortura. Pero a veces piensa, tratando de saber, por ejemplo, cómo fue detenido y por quiénes; piensa en su familia, en cómo comunicarse, en qué responder a los interrogatorios. Utiliza fantasías escapatorias o disociativas, deseos de que todo acabe pronto, de morir, de responder a la violencia infligida. Todo esto va acompañado de un componente intenso de dolor y sufrimiento.

Pero ninguna de esas reacciones tiene posibilidad de expresarse. El individuo es dejado en indefensión y soledad, ya que no hay a quién acudir. Por un lado, le es imposible manifestar reacciones de defensa, ya que está bajo dominio y control del torturador: su cuerpo está amarrado, sus ojos vendados. Por otra parte, si trata de reaccionar a los golpes o huir de ellos, es inmediatamente devuelto a la posición de indefensión y sumisión.

La única expresión posible tal vez sea gritar. El dolor físico dispara esa reacción que es anterior al lenguaje (Scarry, 1985) y además se resiste a él, ya que aún mucho después de la experiencia de tortura, el individuo no encuentra palabras para explicar o describir lo que sintió. El acto de torturar también se resiste al lenguaje, porque es imposible narrarlo, como señala el escritor John Conroy (2000).

La reacción humana ante el peligro es compleja. Una amenaza de ataque físico por ejemplo, evoca sentimientos intensos de miedo y también de rabia. Estos se traducen en una excitación que moviliza el impulso de defenderse o huir, que son reacciones adaptativas y normales de defensa. Cuando esas reacciones emocionales no tienen escape, se produce un caos en la organización psíquica, que posteriormente se manifiesta en síntomas. “Cuando ni resistencia ni escape son posibles, el sistema humano de auto-defensa se siente sobresaturado y se desorganiza” (Herman, 1992, p. 34). Debido a que la respuesta al peligro o al ataque es inútil en el momento preciso, produce efectos profundos y duraderos. Altera la composición y armonía de las

distintas funciones psíquicas: la capacidad cognitiva, la memoria y los afectos, como se analizará más adelante.

Las reacciones afectivas que se desatan en el momento de la tortura tienden a perdurar y prolongarse a lo largo del tiempo, más allá del lapso que requiere cicatrizar heridas en el cuerpo.

Se desarrollan síntomas que se clasifican en tres categorías: intrusión, sobre-excitación y restricción de afectos.

Intrusión

La reacción más perturbadora que sufre un sobreviviente de tortura es la memoria intrusiva del episodio. Esto se conoce como *flashbacks*, y su duración e intensidad depende de varios factores, como la personalidad y experiencias previas e historia del individuo, así como las circunstancias de la tortura. El individuo *re-vive* el hecho como si estuviera ocurriendo nuevamente en el presente. Los recuerdos se aparecen en forma espontánea e intrusiva. Aunque el individuo esté concentrado en alguna tarea, lectura o actividad recreativa, se ve invadido de repente por pensamientos o imágenes de la tortura. Cuando esto sucede, el recuerdo es tan vívido que la persona se estremece y vuelve a tener sentimientos intensos, similares a los que tuvo cuando la tortura se produjo.

Esto es perturbador por varias razones. Por una parte, este fenómeno interfiere en la vida diaria, distrae e interrumpe la concentración. Por otra, los recuerdos vienen acompañados de sensaciones intensas de sufrimiento: el dolor se renueva. La víctima siente que no puede poner en el pasado la experiencia de tortura: está siempre en el presente como algo cristalizado, enquistado o congelado, y esta característica provoca sentimientos de impotencia por no poder manejar y controlar los recuerdos, lo que a su vez acrecienta el dolor.

Los recuerdos suelen presentarse en imágenes aisladas, en general disociadas del contexto en el que se produjo la tortura. Dependiendo de la intensidad del sufrimiento y de su personalidad, estas llegan a ser tan vívidas como para generar en la víctima un estado de *disociación* en que, por un lapso de variada duración, siente y actúa como si la tortura estuviera sucediendo, ya sea con gritos, movimientos corporales o dirigiéndose a personas que no están allí. Naturalmente, esto produce consternación y miedo en quienes están junto a ella, porque no saben qué hacer.

Esos recuerdos pueden aparecer durante la vigilia o el sueño, en cuyo caso provocan pesadillas que perturban el descanso. Si la víctima despierta, se le hará difícil

conciliar el sueño nuevamente. También podría desarrollar insomnio como un mecanismo defensivo e inconsciente para evitarlas.

Ya sea en la vigilia o durante el sueño, estas memorias desestabilizan al individuo. Producen, además del dolor renovado, un malestar que permanece por horas y continúa interfiriendo en el funcionamiento de la persona, aunque haya logrado deshacerse de ellas o las haya ahuyentado. Llegan, asimismo, a causar tristeza, ansiedad, nerviosismo o una angustia intensa.

También despiertan por estímulos del medio ambiente y de la vida cotidiana: ver a un uniformado, oír ciertas noticias que aluden a la violencia, o bien percibir un olor, un color, asociados a las circunstancias de la tortura.

Es el caso de M.M. quien nunca más pudo usar ropa color naranja, porque era el de las paredes de la entrada a la cárcel en la que estuvo tres años. Su celda tenía paredes sucias, que alguna vez habían sido blancas pero, cuando la detuvieron por primera vez, le quitaron la venda de los ojos al entrar a la cárcel. Allí vio las paredes naranja en el área de las oficinas y sufrió una reacción de dolor y terror que se fijó en ese color.

Las memorias suelen despertar además reacciones *somáticas y fisiológicas*. La víctima puede desarrollar dolor de cabeza intenso, súbitos dolores en el cuerpo, aunque hayan transcurrido años desde las golpizas; el dolor *crónico* es reportado con frecuencia. También es posible que padezca trastornos gástricos, palpitaciones, transpiración en las manos u otras partes del cuerpo, ahogos, entre otras manifestaciones

En prisión, A.K. había desarrollado una reacción alérgica en la piel de las piernas; pensó que era consecuencia de las condiciones antihigiénicas de la celda, en la cual había pulgas y otros insectos. Narró por primera vez su experiencia a su terapeuta dos años después de haber sido liberada. Ya en su casa, vio que sus piernas estaban nuevamente coloradas y llenas de ronchas, de la misma manera que en la cárcel.

Los trastornos psicósomáticos pueden perdurar y hacerse crónicos. Si no son tratados, el individuo los padecerá de modo permanente. Las víctimas de tortura tratan de olvidar la experiencia traumática, precisamente por el dolor que evoca y que se renueva al recordar. Paradójicamente, las memorias se vuelven recurrentes e incontrolables. Cuando, pasado el tiempo, la persona logra deshacerse de ellas, puede suceder que las “actúe”: es como si quedaran impresas en algún lugar y motivaran conductas que la persona ya no asocia con el trauma.

Este es un reto permanente para los profesionales de la salud mental y para quienes tratan de ayudar a sanar los efectos de la tortura, ya que es uno de los síntomas más persistentes y difíciles de eliminar. Aparentemente, estaría ligado a la teoría de

Freud sobre el complejo fenómeno de la *compulsión a la repetición*: lo que ha permanecido incomprendido retorna, “como alma en pena, no descansa hasta encontrar solución y liberación” (Laplanche y Pontalis, 1974, p. 72). Es la insistencia del síntoma en hallar sentido a una experiencia que irrumpe desde lo real y no puede significarse en el orden de lo simbólico.

Sobre-excitación

Mucho después del evento traumático, la persona se mantiene en un estado de alerta permanente, como si el trauma se fuera a repetir, y actúa respondiendo a la sensación de que existe un peligro inminente. En este estado de sobre-excitación, la persona traumatizada reacciona exageradamente a estímulos mínimos, se irrita con facilidad y padece trastornos del sueño. Tal estado está acompañado usualmente de reacciones automáticas del sistema nervioso, y pone en marcha reacciones neurofisiológicas, como taquicardia, ansiedad extrema que afecta la habilidad de respirar, trastornos digestivos, transpiración en las manos y otras partes del cuerpo, subida de la presión de la sangre, etcétera. Puede suceder que estas reacciones se hagan crónicas y persistan en trastornos de salud que ya el individuo no relaciona con el trauma; un ejemplo son los problemas de gastritis. También suelen afectar su carácter y volverlo más irritable, lo cual indudablemente incidirá en sus relaciones interpersonales.

Restricción de afectos

Cuando una persona se encuentra indefensa, a merced del torturador, se esfuerza por *suprimir* sus emociones y hasta trata de ignorar lo que le está pasando, recurriendo a una disociación entre sí misma y el hecho. Cuando el dolor es extremo e inaguantable, un mecanismo de protección puede ser, precisamente, intentar pensar que su cuerpo no es suyo y que nada le está sucediendo en realidad, sino que se trata de un mal sueño o de algo que observa mientras le pasa a otro. La persona, intencionalmente, *paraliza o congela* sus emociones ya que no controla lo que le están haciendo durante la tortura; se percibe como si fuera una observadora de su propia experiencia. Es un mecanismo de defensa para intentar controlar el dolor.

Ahora bien, esta reacción en el momento de la tortura puede crear un patrón de respuestas afectivas que se repite al salir de esa situación. La persona podría volverse fría con sus seres queridos y mostrar indiferencia y distancia con respecto a los de-

más. Como consecuencia, desarrollaría una tendencia a aislarse socialmente, incluso de su propia familia.

Él era muy sociable, le encantaba estar entre la gente bromeando, charlando. Ahora cuando viene alguien a la casa él se encierra en su pieza, escucha música, prefiere que no lo molesten. (comentario de la mamá de un joven salvadoreño torturado por guardianes de un rancho en Texas, cuando traspasó esa propiedad privada en su entrada ilegal a los EE.UU.).

Hay una relación dialéctica entre las tres categorías citadas, y en ella se revela que los síntomas se manifiestan en las áreas cognitiva, afectiva, somática y social.

- **Área cognitiva:** dificultad para concentrarse, procesar conocimientos nuevos (o sea aprender) y para memorizar.
- **Área afectiva:** irritabilidad y explosiones de enojo, cambios de humor, depresión, ansiedad, fobias, aislamiento y otras reacciones.
- **Área somática:** problemas intestinales, úlceras, neuralgias, migrañas, dolores esqueleto-musculares (dolores que terminan siendo crónicos). Llamamos *dolor físico crónico* al que no tiene explicación médica pero que, para el individuo, existe y es real. Se piensa que este dolor tiene un componente psicológico. Generalmente se origina en el momento de la tortura, cuando se da el ataque físico. Es posible que los moretones y las heridas se curen, pero el dolor permanece. La víctima fue dañada y el daño, percibido o vivido, va más allá de las heridas concretas. Esa percepción de daño permanente opera para que el dolor persista y sea resistente a intervenciones médicas o a analgésicos.
- **Área social:** dificultad en las relaciones interpersonales, aislamiento; también incapacidad de conectarse con sus propios hijos, con su cónyuge o con sus padres.

Las afecciones en estas áreas se manifiestan en los síntomas que han sido agrupados bajo el nombre de “estrés post-traumático”, cuya descripción se encuentra en toda la literatura actual sobre el tema. Cabe destacar que en este apartado los efectos de la tortura en el plano individual son conceptualizados, precisamente, como “efectos” que no conforman una patología psiquiátrica, sino que se consideran como reacciones normales a una situación anormal. La “anormalidad” se refiere a la tortura, ya que es un hecho que no debiera suceder y que permanece impune. Que estas reacciones sean equivalentes o similares a síntomas de cuadros psiquiátricos ha derivado

en patologizar o psiquiatrizar los efectos de la tortura, ubicándolos en el área de la medicina. Si bien se ha dicho que la tortura es una “epidemia”, esta no es sino una expresión metafórica.

Efectos de la tortura

“La tortura fue una vez, pero dura toda la vida”

Sobreviviente de la ESMA, Escuela de Mecánica de la Armada Argentina

En lo personal y familiar

La tortura es una experiencia de horror y sufrimiento que produce una profunda modificación de la personalidad de la víctima y de su percepción del mundo y de los seres humanos. Un listado de síntomas y un diagnóstico no reflejan la tragedia en la que está sumida la víctima, ya que los efectos de la tortura alteran todos los órdenes de su existencia, así como sus relaciones dentro de la familia y en la sociedad.

La vida diaria está llena de situaciones que despiertan recuerdos de la tortura. El mero hecho de ir al dentista puede ser aterrador, porque revive memorias insufribles. Estas aparecen no solo cuando hay una alusión directa, sino también por otras asociaciones personales. Una sobreviviente de la ESMA relata que no tolera el llanto de un bebé, le produce angustia, porque lo siente indefenso y se identifica con él ya que le recuerda su propia indefensión en manos de los torturadores (Actis *et al.*, 2001, p. 71). Es el caso de muchas y muchos sobrevivientes que deben recordarse a sí mismos que ya no están bajo tortura. Es decir, es preciso un trabajo, un esfuerzo mental para evitar el flujo masivo de memorias dolorosas y, aun así, no siempre se logra.

Sobrevivientes con cicatrices producidas por la tortura, tienen otro elemento adicional para recordarla: la cicatriz es un testimonio permanente. La víctima va a necesitar estrategias especiales para manejar la precipitación ineludible de memorias cada vez que la ve. Como señalara una sobreviviente de Perú: “No puedo usar vestidos escotados, porque se me ven las cicatrices (de la tortura) en la espalda, cada vez que me desvisto no puedo menos que ver las cicatrices que tengo en el vientre...”

En la tortura la víctima no solo está totalmente indefensa, sino que no puede hacer nada para salir de la situación o para evitarla. Su resistencia es inútil y se siente debilitada. Esta circunstancia facilita la creación de un patrón de conducta que puede perdurar y alterar su personalidad. Las consecuencias se perciben cuando regresa a su vida y trata de retomar sus actividades. Entonces sentirá que no logra desenvol-

verse como lo hacía antes, que es incapaz de resolver problemas o llegará a desmoronarse en situaciones de crisis. Haber estado en total indefensión genera la creencia de que “no vale la pena hacer nada, igual no se puede salir de esto”; es decir, una actitud pasiva y fatalista que puede perpetuarse o representar un cambio en la personalidad y hasta crear una tendencia a la dependencia (Herman, 1992, p. 83).

Como se ha reiterado, uno de los objetivos de la tortura es quebrar la resistencia del individuo para que confiese o provea información. Para lograrlo, los torturadores recurren a diversos métodos y prácticas que generan confusión y además propician que se perpetúe un sentimiento de *impredictibilidad*, que aumenta la angustia. Es frecuente que la víctima desarrolle una fuerte ambivalencia y, ya fuera de la cárcel y mucho tiempo después, proyecte esos sentimientos e interprete como arbitraria la conducta de los otros.

La víctima lleva a su propia familia todo un arsenal de sentimientos contradictorios. Si no ha buscado o no ha tenido asistencia psicológica, lo más probable es que sus síntomas perduren. Sentirá, posiblemente, que no hay nada que la pueda ayudar, que el daño que recibió no tiene reparación. Puede aparentar rechazo por todo acercamiento afectivo, o retraerse en sí misma, aislándose. Esto afecta en especial a la familia, que se percibe impotente para aliviar el sufrimiento.

Este retraimiento la envuelve en su propio dolor y depresión. Si la víctima es padre o madre, se le dificultará conectarse emocionalmente con sus hijos. Por ello se habla de *transmisión generacional del trauma*. Este concepto fue desarrollado por algunos psicoanalistas en los años sesenta, a raíz de hallazgos clínicos en el análisis de hijos de sobrevivientes del Holocausto. Actualmente, existe un sinnúmero de artículos y libros dedicados a este tema. Las observaciones llevaron a concluir que la víctima se encierra en sí misma, en sus recuerdos, en su depresión y corre el riesgo de no estar atenta a las necesidades emocionales de sus hijos, de convertirse en un padre o una madre “ausente” (Levine, 1982).

Se ha encontrado una gran incidencia de trastornos depresivos en la vida adulta de hijos de sobrevivientes. Ciertos autores sugieren que en algunos de ellos podría estar operando una actitud *reparadora* hacia los padres dañados, aunque ellos mismos no lo elaboren de esa manera. Esto se manifiesta en el tiempo que muchas veces dedican a trabajar por los derechos humanos, ya sea en el área de la salud mental o en organizaciones de la sociedad civil.

La experiencia desarrollada durante 25 años por el Programa de Víctimas de Tortura (Los Angeles, California) demuestra que estas tienden al silencio. En algunos casos, la actitud de los sobrevivientes es la de no hablar de la experiencia de tortura,

así como evitar los recuerdos. Los miembros de la misma familia “colaboran” con ese silencio, ya que sobrentienden que es un tema doloroso y sensible para la persona afectada. Si bien esta tendencia al silencio ha sido documentada en la literatura y se ha comprobado a través de experiencias de trabajo, no debe ignorarse la particularidad de los casos y ha de reconocerse que cada persona y cada grupo familiar despliegan sus propias estrategias para enfrentar las secuelas psicológicas y emocionales de un evento traumático asociado a la tortura.

La ciudad de Los Angeles alberga a cientos de miles de refugiados centroamericanos que llegaron desde los años ochenta, cuando las guerras en la región pasaban por sus momentos más sangrientos. Muchos habían estado en la cárcel y habían sido sometidos a tortura. Sin embargo, no buscaron ayuda para superar las consecuencias.

En general, se considera la experiencia de tortura como un problema ligado a lo político y, a pesar de las implicaciones a nivel personal, no se cree que requiera asistencia. Muchos expresan su deseo de “olvidar” como la mejor manera de manejar las secuelas. Las consecuencias clínicas de esta actitud pueden ser graves: un trauma no resuelto puede resurgir en el futuro de distintas maneras o con diversas expresiones sintomáticas que, generalmente, no se asocian con una historia de tortura. Eventos difíciles pero comunes en la vida –pérdida de un ser querido, desempleo, enfermedades regulares, llegada a la adultez de los hijos y separación consecuente del núcleo familiar– pueden desencadenar un cuadro de depresión, ansiedad aguda o alguna enfermedad psicosomática.

Sucede también que los mismos procesos legales que las víctimas emprenden en búsqueda de justicia, suelen convertirse en detonantes de esas movilizaciones. El hecho, por ejemplo, de preparar un testimonio y presentarse ante una audiencia significa revivir los acontecimientos traumáticos. En este sentido, debe considerarse que la dinámica y la complejidad de un proceso legal demandan una disposición especial por parte de los profesionales a cargo del caso para trabajar en el marco de un equipo interdisciplinario. El trabajo conjunto entre el equipo jurídico y los profesionales de la salud mental permite un abordaje y una atención integrales, a la víctima y a sus familiares, de tal forma que el proceso judicial, además de ser un camino que busca reparar una injusticia y combatir la impunidad, sea también un proceso catártico-terapéutico y no traumatizante.

En lo social

Aplicada en el anonimato de un centro clandestino de detención, la tortura tiene sin embargo un claro mensaje para la sociedad: intimidarla y aterrorizarla y, de esa manera, mantenerla bajo control. En la mayoría de los casos, es parte de la estrategia de un gobierno; las habituales “Leyes de Seguridad del Estado” (Amnistía Internacional, 1984), aunque no mencionen en particular la tortura, facilitan su uso para intimidar a ciertos sectores sociales y prevenir la disidencia. Cuando un individuo es capturado, familiares, amigos y conocidos se sienten en riesgo, porque este podría sucumbir a la violencia y dar nombres de otros que, a la vez, serían capturados y quizás torturados. Sin embargo, los actos de tortura son ejecutados también en centros no clandestinos de reclusión y en cárceles, amparados por gobiernos democráticos.

Cuando la gente pierde el sentido de seguridad y se siente vulnerable, porque el miedo va acompañado de la desconfianza, teme expresar sus opiniones por las repercusiones que estas podrían tener. Generalmente, esa desconfianza entre la población es orquestada por el sistema como parte de la *seguridad* del Estado.

En países donde se libran conflictos nacionalistas o religiosos, las personas de grupos discriminados son amenazadas por las autoridades, capturadas por razones nimias y torturadas, con el fin de que abandonen el territorio o su fe. Esto da lugar a que miembros de los grupos mayoritarios se tomen atribuciones para atacar, amenazar, acosar a esas minorías, interpretando la voluntad de un gobierno que no actúa para protegerlos.

La tortura también genera temor a la libre expresión. Las expresiones creativas, los artistas e intelectuales son perseguidos. El país mismo se convierte en una amenaza. Se produce tristeza y desgano a nivel social y se socavan las bases mismas en las que la sociedad está fundada: confianza y apoyo mutuos y sentido de pertenencia. Indudablemente, al irrumpir en la subjetividad del individuo, la tortura lleva un claro mensaje de destrucción para la sociedad, el cual es reforzado por la impunidad. Ha habido desde luego iniciativas para combatirla, como en el caso de Argentina con la derogación de las leyes de Obediencia debida y Punto final, en junio del año 2005, que han dado paso a la justicia y al castigo de responsables de crímenes de lesa humanidad, incluyendo la tortura

Es de esperar que la justicia acarree un cambio en los individuos afectados por el dolor, así como en la sociedad. La justicia puede llegar tarde para las personas, pero persiste su necesidad social, aún después de la muerte de la víctima o del sobreviviente.

Es el caso de las Hermanas Serrano, dos niñas desaparecidas en la guerra en El Salvador, que fue llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La sentencia, con intención reparadora, fue emitida en el año 2004, pocos meses después del fallecimiento de la madre de las niñas. Cuando se dan casos de tortura y/o desapariciones forzadas como el anterior, en que el Estado es el responsable, el trauma se intensifica en tanto proviene del ente que debe garantizar la seguridad social. Como consecuencia, la víctima o sus familiares tienden, en ocasiones, a autoculpabilizarse ya que el Estado hace un intento por silenciar o minimizar los hechos.

La única vía posible de reparación del daño producido por el evento traumático, está delineada por la intervención de la ley y el acceso a la verdad. En este sentido, el papel del Estado debería ser irrenunciable ya que, si no actúa cumpliendo con su rol, perpetúa las condiciones para que el dolor permanezca en las vidas de las víctimas y sus familiares, y en el tejido social en el cual se ha producido la grave violación de derechos.

Tortura y memoria

Hay varios escenarios para ubicar el tema de tortura y memoria: el social, el político y el individual. Se habla en todos ellos de “mantener viva la memoria”. Esto es de relevancia especial en el escenario político, en referencia precisamente a periodos históricos represivos y de violencia del Estado, en los cuales la voluntad de no olvidar y de mantener presentes las violaciones de derechos humanos pretende rescatar las “lecciones del pasado”, como un aprendizaje político para afrontar las incertidumbres de la transición (Jelin, 2002). El “recordar para no repetir”, que Freud instituyó en el psicoanálisis (Freud, 1973), puede transferirse a situaciones político-históricas. En la memoria viva se apoya la voluntad de construir un futuro basado en la democracia y en la garantía de no repetir el horror y el sufrimiento infligido a la población. Las fuerzas políticas, sin embargo, propician el silencio o actúan para favorecer el olvido.

Pero la memoria viva es también *memoria activa*; puede permanecer en latencia pero eventualmente se reactiva: “Cuando nuevos actores o nuevas circunstancias se presentan en el escenario, el pasado es re-significado y a menudo cobra una saliencia pública” (Jelin, 2002, p. 74). En los países del Cono Sur –Argentina, Uruguay, Chile, Brasil– después de las dictaduras y durante los años ochenta y noventa, los grupos de poder pretendían haber alcanzado una especie de equilibrio en la sociedad que mantenía la *apariencia* de una convivencia pacífica.

En Argentina, por ejemplo, con la reapertura democrática, en 1984, nació en la población una esperanza de justicia hacia las víctimas de la dictadura. Sobre todo después del informe *Nunca más* de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, y el juicio a los miembros de las Juntas Militares. Pero al poco tiempo, en 1986, la sociedad se vio obligada a aceptar la ley de Punto final y en 1987, la de Obediencia debida, en nombre de una supuesta “reconciliación nacional”. Dichas leyes despejaban, en realidad, el acceso al indulto de 1990 que se mantuvo hasta el año 2005, cuando la Corte Suprema declaró inconstitucionales ambas leyes.

Las heridas producidas por las dictaduras a las sociedades de esos países se han mantenido abiertas. Años después, aún se producen incidentes que las reabren y que conducen a nuevas investigaciones y procesos de justicia a perpetradores y responsables de las violaciones de derechos humanos. Así, se abrieron procesos en contra de Pinochet en Chile; en Argentina se iniciaron los Juicios de la Verdad Histórica, que impidieron el olvido y, aunque no condujeron necesariamente al castigo de los responsables, abrieron un camino que resultó en la nulidad de las leyes antes mencionadas. Esto permitirá conducir procesos criminales contra quienes cometieron violaciones de derechos humanos durante la dictadura.

En un contexto político, después de revertir el proceso represivo, se emprende la lucha contra la impunidad en los casos de tortura, por lo que se anima a la población a denunciarlos y a crear estrategias para identificar a los responsables que, eventualmente, deberían someterse a procesos de justicia y castigo. Estos esfuerzos y acciones contra la impunidad se encuentran no solo en los países de América Latina sino también, a través de organizaciones de derechos humanos, en aquellos que reciben refugiados o asilados políticos. Dos ejemplos de este esfuerzo lo constituyen la organización Redress, de Londres, y el Center for Justice and Accountability (CJA) o Centro por la Justicia y Responsabilidad, de San Francisco, California. Este último identifica y localiza el paradero de torturadores que se asilaron en los Estados Unidos y los lleva ante la justicia bajo una figura legal: Alien Tort Claim Act de 1789. Esta ley marcó un hito en la historia legal de los Estados Unidos cuando se reactivó en el *Caso Filartiga vs. Peña* (de Paraguay) en 1980, ya que establece que la Corte de EE.UU. tiene jurisdicción internacional para juzgar casos de violaciones de derechos humanos (White, 2004). Torturadores de cualquier país del mundo encuentran refugio en este país, donde llevan una vida de lujos, mientras sus atrocidades son ignoradas u olvidadas. CJA, en conjunto con otras agencias, se dedica a encontrar a los responsables de tortura y otras violaciones de derechos humanos para procesarlos dentro del marco de la justicia civil. El Programa para Víctimas de Tortura (PTV),

en Los Angeles, California, investiga a través de las personas que acuden a sus servicios el paradero de torturadores que residen en ese país y la posibilidad de ubicarlos para llevarlos ante la justicia.

En el escenario social, el papel de la memoria estaría enmarcado fundamentalmente en una función reparadora de la sociedad hacia los sobrevivientes de tortura, así como hacia aquellos que no sobrevivieron.

Si, como se ha señalado, la tortura tiene como objeto destruir el vínculo entre la sociedad y el individuo, la memoria procura restaurar esa conexión que se pretendió romper. Busca establecer nexos de solidaridad con las personas afectadas.

“La restauración del vínculo social comienza con el descubrimiento de que uno no está solo” (Herman, 1997, p. 215). No hay otra experiencia más inmediata, poderosa y convincente que la que el sentido de pertenencia de cada individuo le proporciona a la sociedad. Los grupos terapéuticos con sobrevivientes de diversos tipos de trauma han probado ser un modo muy eficiente de recuperación emocional, porque desarrollan un sentimiento de cohesión e intimidad que es, precisamente, lo que destruyó la experiencia de tortura pues en ella, la persona se siente extremadamente sola, aislada y desconectada del resto del mundo. Un grupo terapéutico logra revertir ese sentimiento. Cuando la sociedad entera opera como grupo de apoyo, el efecto terapéutico resulta más poderoso aún. Esto solo es posible, desde la perspectiva social, cuando se puede compartir la experiencia de la tortura a través del testimonio que ha de grabarse, de alguna manera, en la memoria colectiva.

Llegar a compartir estos testimonios puede lograrse a través de actos como erigir monumentos. La muralla con los nombres de los caídos en la guerra de 1980-1992, en El Salvador, es un acto social de reconocimiento a las víctimas. Allí la gente acude para dejar flores, especialmente a los que fueron desaparecidos y no tienen una tumba ante la cual sus seres queridos puedan manifestar su respeto y mantener la memoria de sus vidas. La muralla ayuda a las familias y a la sociedad a recordar a los suyos, a procesar el duelo, a enfrentarse con sus pérdidas. Es una expresión social que facilita, en alguna medida, el proceso de duelo social.

Es claro que este proceso se inscribe en un marco político y ha sido propiciado por organizaciones de derechos humanos dedicadas a mantener una memoria activa. Estos esfuerzos también pueden conducir al sistema o a determinados gobiernos a iniciar procesos de justicia sobre hechos que quedaron impunes y que se pretendió guardar en el olvido.

Un ejemplo es el caso del juicio civil llevado a cabo en EE.UU. por el asesinato de Monseñor Oscar A. Romero de El Salvador (Fresno, California, 2004). Cuando

se firmaron los acuerdos de paz en este país, se incluyó una cláusula por la cual nadie sería llevado ante la justicia, ni efectivos del ejército, ni miembros de los escuadrones de la muerte, ni fuerzas del movimiento guerrillero. Actualmente, a raíz del citado juicio, se fortalecieron los compromisos de luchar contra la impunidad y se renovaron los esfuerzos de las organizaciones de derechos humanos para que también en El Salvador se abra un juicio por la muerte de Monseñor Romero. Esto daría lugar a la reapertura de muchos otros procesos por violación de los derechos de las personas y por las masacres de poblaciones enteras. Es un ejemplo de acción de los movimientos sociales que procuran obtener reparaciones para la sociedad y sus miembros más afectados. Sin embargo, estos esfuerzos resultan riesgosos por el clima de impunidad que reina en ese país y por la resistencia que provocan en los círculos políticos. La Comisión de la Verdad en El Salvador recogió testimonios, emitió recomendaciones. Pero "...no se hizo justicia. Los infractores... se autoamnistiaron para no saldar la cuenta que tenían y aún tienen con toda la sociedad" (Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, 1997).

Con respecto al escenario individual, en torno a la relación entre tortura y memoria, pueden considerarse tres aspectos. El primero se refiere a la significación personal de conservar las memorias. El segundo, a la narración de la situación de la tortura que acompaña al hecho de guardar memorias. El tercero alude al proceso por el cual se registran en la memoria los detalles de la tortura y la secuencia de eventos relacionados con ella.

Cómo se graba en la memoria la experiencia de violencia política y tortura y cómo estas memorias forjan la narrativa de esas experiencias, son preguntas que la psicología debe explicar. ¿Por qué se da un lugar de importancia al relato de los acontecimientos? Ya en los años ochenta, Elizabeth Lira (Chile) y su equipo de trabajo de entonces revolucionaron el abordaje terapéutico a víctimas de tortura cuando propusieron el testimonio como herramienta adecuada. Relatado, grabado, escuchado y revisado por la víctima, puede alcanzar diversos objetivos: como catarsis, porque relatar la historia del trauma y compartirla con el terapeuta produce un sentimiento de alivio y distensión, que anticipa o prepara el camino para una resolución de los síntomas; como documento, para dar a conocer los hechos ante organismos de derechos humanos y denunciarlos, especialmente en regímenes represivos donde se niegan; como documento personal, para compartir con la familia una experiencia que de hecho la afecta en su totalidad, como una suerte de catarsis del grupo familiar.

En este abordaje se reivindica la narración y su escucha como oportunidades para dar otra significación al dolor. La posibilidad de hablar y compartir las memorias

de la tortura es un triunfo de la víctima y, desde esa perspectiva, el silencio y el olvido se convierten en un triunfo de los torturadores y del sistema que los sostiene. La narrativa ayuda a recobrar algún sentido de coherencia en la subjetividad, en el mundo interior que ha sido roto, y donde el trauma está siempre presente y se niega a ser silenciado.

Tanto en la psicología como en la literatura, autores y víctimas sostienen que la experiencia de la tortura es “inenarrable”, “indecible” e “indescriptible”. Existe consenso en calificarla como “inefable”. Las víctimas no encuentran palabras, ni hallan un punto de referencia para relatar esta agresión invasora, que es imposible integrar a la memoria de manera normal, como cualquier otra experiencia.

La tortura tiene un impacto deconstructivo de todos los supuestos culturales y personales que gobiernan nuestras vidas y puede derivar en una parálisis cognitiva y afectiva, que oblitera u obstruye la memoria. El trauma es abrumador y llega a destruir la capacidad de organizar y describir los recuerdos. Una experiencia como esta, que supone un trauma masivo, desafía la habilidad del individuo para lograr formularla. Las víctimas expresan sus testimonios en un lenguaje que ellas mismas encuentran inadecuado. Y esta es la paradoja, como señala Pumla Gobodo-Madikizela, psicóloga sudafricana que participó en el proceso de la Comisión de la Verdad en Sudáfrica. El lenguaje comunica pero al mismo tiempo nos distancia del evento traumático y de la forma en que fue vivido. Pumla explica que no podemos entender lo que la víctima vivió, porque el impacto de la experiencia traumática no permite ser expresado adecuadamente por medio de las palabras. Es imposible comprender lo que las víctimas sobrellevaron; así, “la participación en el acto de recordar del otro (la víctima) es limitada” (Pumla Gobodo-Madikizela, 2003, p. 85).

Sin embargo, como se expresó antes, las víctimas sienten la necesidad de hablar y dar a conocer lo que vivieron. La existencia de gran cantidad de testimonios escritos por víctimas y testigos, muestran precisamente la necesidad que tienen de preservar la memoria, con todos sus efectos: personales, sociales y políticos. El escritor español Jorge Semprún, que fue internado en el campo de concentración de Buchenwald, tardó cincuenta años en escribir sobre su experiencia; él se refiere no a lo indecible, sino a lo “invivable” (Semprún, 1995, p. 25). Necesitó esa distancia en el tiempo para poder “decir” lo invivable.

Las memorias abren un torrente de emociones a veces difícil de controlar: dolor y también resentimiento y rabia hacia los que lo causaron, los torturadores, y hacia el sistema o el régimen que permitió o incitó a la tortura, sobre todo si no hubo justicia. Esos sentimientos llegan a ser muy poderosos y pueden ser un obstáculo para

la recuperación emocional de la víctima que necesita seguir adelante con su vida; es por ello que necesitan un acompañamiento psicológico.

La tragedia, el sufrimiento, es perpetuo; siempre esta ahí, porque la memoria se mantiene presente o dispuesta a emerger ante cualquier estímulo por mínimo que sea. En realidad, no existe un término. Por eso, la ley de Punto final que se impuso en Argentina fue una ofensa masiva y produjo una re-traumatización de las víctimas que buscaban justicia. No hay punto final, no hay cierre, mientras no se lleve a los perpetradores de abusos, a los responsables de la tortura ante la justicia; es decir, mientras haya impunidad.

En cuanto al proceso de registrar los detalles del evento de tortura, es particularmente relevante en procesos judiciales. En especial, cuando una víctima encuentra dificultades para narrar su experiencia ya que puede caer en contradicciones.

La intensidad emocional y el impacto psicológico son tan severos que dificultan la expresión de un relato coherente. Vale recordar que, generalmente, se coloca una venda en los ojos de la víctima de manera de que no tenga posibilidad alguna de ver a sus torturadores y también para confundirla. Además es usual que se realice un ritual para incrementar el terror, ya sea con amenazas o anticipando el dolor que vendrá. Este puede incluir la manipulación de los horarios, lo cual induce a la confusión en el tiempo. La víctima es aislada, se la mantiene incomunicada, y al no tener contacto con otros su estado de confusión crece. El clima de terror que se crea genera niveles de ansiedad y pánico que alteran las funciones de pensar y registrar los acontecimientos en una secuencia.

Si bien la persona puede reportar incoherencias en la narración, a causa de la intensidad traumática de los mismos, se ha de tener especial cuidado de no deslegitimar el valor de los testimonios. Sin duda, ha sido capaz de registrar ciertos datos y puede, tal vez, recordar sonidos y sensaciones que le permitan narrar en forma veraz lo que vivió. La incertidumbre sobre el futuro y sobre cómo se desarrollarán los acontecimientos requiere que, al revivir esta situación dolorosa, la víctima cuente con un acompañamiento adecuado de carácter psicojurídico que contribuya a reconstruir un registro fiel de los hechos.

Por otro lado, la víctima hace esfuerzos para olvidar. Estos van a contribuir a que se pierda la secuencia cronológica y a que se borren algunos detalles; es frecuente que las personas que sufrieron tortura manifiesten problemas de memoria también en su vida diaria. La pérdida de memoria podría obedecer a que toda la energía psíquica del individuo está dedicada a tratar de olvidar el dolor, o está embebida

en recuerdos intrusos, que lo exponen a distracciones y falta de concentración en las actividades cotidianas.

Aparece entonces otra paradoja: o la persona mantiene recuerdos vívidos, con *flash-backs* de la tortura, o no puede recordar en secuencia y de manera completa el episodio. Estos factores son relevantes en cuanto a la credibilidad, tema que se aborda más adelante. Finalmente, las memorias de la tortura pueden pasar al acervo familiar, ya que de hecho son parte de la historia de la familia. Al compartirlas, el sobreviviente busca transmitir también aquello que lo condujo a ese incidente; busca apoyo y comprensión en su familia, quiere compartir con hijos y nietos una visión de lo que le pasó y del contexto histórico en que se produjo su experiencia.

Traumatización secundaria

El trauma es “contagioso”. Trabajar con víctimas de tortura es estresante y demandante. Ser testigo, escuchar las atrocidades cometidas por un ser humano a otro, suele resultar abrumador e insoportable. Quienes trabajan con víctimas pueden experimentar –obviamente en un grado menor y diferente– terror, rabia, desesperación, tal como fueron sentidos y como le son transmitidos. Este fenómeno se denomina *contratransferencia traumática* o *traumatización vicaria* (McCann y Perlman, 1990, pp. 131-150).

Las historias llevan a quien las escucha a revivir experiencias traumáticas (Herman, 1997). Reconocer esto requiere cierto grado de introspección e *insight* para asociar lo que se escucha con las propias experiencias, que pueden ser de gravedad variada y que tal vez nunca alcancen la magnitud de la tortura, pero que podrían ser significativas para quien escucha. Un padre o una madre autoritarios o castigadores, una situación humillante en la escuela, un accidente, pérdidas en la familia, muertes cercanas inesperadas y otras experiencias traumáticas se despiertan, ya sea con recuerdos o solo con sentimientos de malestar.

En estos casos, lo mejor es consultar a un profesional o hablar con algún colega, pero nunca ignorar esas reacciones. Estas pueden ser tan intensas como para afectar el bienestar emocional. Escuchar repetidamente historias de abusos logra perturbar el sueño, provocar pesadillas o bien depresión. Tales manifestaciones tienen que ser entendidas y contenidas, ya que también provocan reacciones contra-transferenciales que pueden ser contraproducentes en la relación con la víctima. Una identificación excesiva pone en juego reacciones de lástima, perpetuando así su rol de víctima, y congelando la dinámica de la relación. Sentimientos de culpa y pena llevarían

a asumir responsabilidades por la vida de la víctima, a través de un rol sobreprotector; intentar gratificarla y consolarla son actitudes que podrían debilitarla en vez de empoderarla. Tampoco es conveniente adoptar una actitud defensiva y distante para evitar sentirse abrumado con las historias traumáticas, pues esta actitud priva a la víctima de una empatía profunda que de hecho necesita para establecer un nexo de confianza y sentirse comprendida (Fischman, 1991).

Los profesionales de cualquier disciplina deben estar alertas a sus propias reacciones y considerar la posibilidad de compartirlas con sus colegas, discutir y tomar medidas apropiadas para conservar la salud emocional que requiere este tipo de trabajo.

Tortura y credibilidad

La preparación de un caso de tortura, requiere de un equipo interdisciplinario que cautele la estrecha relación que en estos casos tienen los aspectos jurídicos y los psicosociales.

La evaluación de la credibilidad en víctimas de tortura es de importancia crucial en casos como litigios ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y peticiones de asilo político en países de acogida. En este apartado se consideran solo esos dos contextos aunque, obviamente, existen otros alrededor del mundo en los cuales el tema de la credibilidad es de suma importancia para el futuro de las víctimas.

Los Estados Parte en la Convención Americana de Derechos Humanos que han reconocido la competencia contenciosa de la Corte IDH, y que enfrentan demandas sobre violación al derecho a la integridad personal y de incumplimiento de la prohibición de tortura, tienden a negar que hayan recurrido a ella en perjuicio del demandante (*Caso Tibi vs. Ecuador*, 2004; *Caso Wilson Gutiérrez vs. Colombia*, 2005). En las primeras etapas de este último caso, el Estado colombiano negó que se hubiera usado tortura; posteriormente se allanó, es decir aceptó su responsabilidad en los hechos.

Por otra parte, los organismos de inmigración de diferentes países del mundo, a quienes se asigna la decisión sobre una petición de asilo, cuestionan frecuentemente la declaración del solicitante de haber sido sometido a tortura. Esta actitud obedece a razones diversas: políticas de rechazo a asilados, discriminación y también a los frecuentes intentos de fraude por parte de solicitantes. Sin embargo, una evaluación médico-psicológica puede verificar la experiencia de tortura.

Tal como se mencionó, en muchos casos de tortura las heridas físicas y, consecuentemente, sus secuelas se curan y desaparecen con el tiempo. Además, como la tortura

es por lo general secreta y se practica en países que firmaron acuerdos que prohíben su uso, los métodos modernos no dejan evidencias físicas. El desarrollo de la tecnología en distintos aspectos de la actividad humana ha servido también para crear nuevos tormentos que no dejan huellas visibles. Existen tipos de tortura cuyas cicatrices en el cuerpo son inconfundibles; por ejemplo, las quemaduras de cigarrillo o los latigazos que producen heridas profundas en la espalda. Pero hay cicatrices de la tortura que son similares a las producidas por accidentes o cirugías, entre otras causas.

También se dijo que si bien las secuelas físicas se curan y por consiguiente se vuelven imposibles de localizar, las psicológicas perduran a lo largo del tiempo y se manifiestan en ciertas condiciones psicológicas, a través de síntomas y de malestar emocional crónico. La sintomatología emocional y psicológica que presentan las víctimas de tortura es común a otras condiciones; las personas que sufren otras tragedias, como muertes súbitas en la familia, catástrofes naturales como terremotos o huracanes que producen daño y pérdidas materiales, desarrollan síntomas similares. Por ello, una evaluación clínica debe comenzar por un diagnóstico diferencial, en el que se eliminan otras causas como generadoras de los síntomas que presenta la víctima (Rogers, 1995). Así, la historia y la narración de los eventos adquieren un papel de suma importancia para establecer este diagnóstico.

Al hablar de la experiencia de tortura la víctima reacciona emocionalmente a sus propios recuerdos. Esas reacciones se detectan en las expresiones faciales, en sus verbalizaciones, afirmando la dificultad de hablar de la experiencia y en otras formas no verbales, como pausas, respiración profunda o cortada, etcétera. Ni un actor entrenado lograría reproducir estas expresiones con la precisión y convicción con que lo hace una víctima. Ahora bien, hemos hablado de cómo la víctima trata también de evitar revivir el sufrimiento; así, puede bloquear cualquier sentimiento que aflore al relatar la experiencia. Esto se da frecuentemente: la víctima narra hechos horrendos con frialdad, como si estuviera hablando de algo totalmente ajeno a su experiencia. Ambas reacciones son legítimas y se requiere de habilidad clínica para percibir las, analizarlas y proveer la explicación sobre una u otra.

Otro indicio para evaluar la credibilidad se encuentra en lo que la víctima describe como malestares emocionales y sufrimientos. La víctima se refiere a su malestar con palabras que coinciden con las descripciones de síntomas que se hallan en textos sobre el tema. Se puede afirmar, sin riesgo de equivocación, que las víctimas no están familiarizadas con la literatura psicológica o psiquiátrica como para saber qué síntomas reportar para hacer creíble la historia de tortura. Las descripciones de sus vivencias son generalmente auténticas. Es difícil fingir. No es común que la víctima

exagere o sobre-dramatice los síntomas, esforzándose por impresionar al entrevistador. Pero este ha de estar atento porque, efectivamente, la persona podría estar fingiendo. En este punto hay que juzgar con cautela, ya que existen diferencias culturales, de temperamento o de personalidad para manifestar el dolor y el sufrimiento (Deutsch, 2002).

La víctima es **consistente** en los distintos momentos en que habla de su experiencia. Puede presentar algunos vacíos en la memoria de los hechos, o cierta dificultad para narrarlos cronológicamente; tal vez ha olvidado detalles, pero lo que recuerda y cómo lo recuerda es narrado siempre de igual manera, o sea, consistentemente. Sin embargo, hay que recordar las dificultades de la memoria al narrar el trauma, como se explicó con anterioridad.

Estos son algunos elementos para explorar y evaluar la credibilidad; algunas indicaciones de veracidad en el relato de la experiencia de una víctima. Cómo se encuentran y evalúan esas indicaciones es algo que excede el propósito de este capítulo. Debe señalarse, sin embargo, que la asesoría de un profesional en psicología es fundamental en un proceso judicial para evaluar la credibilidad.

Tortura: rehabilitación y reparación

La tortura es, en fin, una actividad intencional y planeada. Es un ataque feroz a la integridad de la persona, con el fin de humillarla y destruir su identidad, su voluntad, su compromiso social, político o religioso, y debilitarla. Tiene como objetivo desestructurar la personalidad y enviar un mensaje de terror a la población entera. La tortura entraña dolor físico y emocional y ambos requieren intervenciones profesionales (Bustos, 1992).

En los últimos años ha proliferado la literatura sobre psicoterapia a sobrevivientes de tortura, sin embargo, todavía queda mucho por desarrollar. Hay quienes rechazan las palabras “tratamiento” o “curación” aduciendo que la víctima sobreviviente de tortura no es un enfermo, sino que presenta reacciones normales a una situación anormal de violación de derechos humanos. Con todo, la persona sobreviviente presenta síntomas que producen sufrimiento y que hay que resolver. Se encuentra así en el cruce entre los derechos humanos y el dominio de la salud mental. Existe la posibilidad de que estas personas pasen de ser víctimas a actores sociales que denuncian las atrocidades de las que han sido objeto. La reparación total del daño causado por la tortura es imposible; las experiencias vividas son imborrables. Sin embargo, el hecho de pasar al espacio público, a través de un proceso judicial, ha significado en

muchos casos la opción para encontrar la verdad y llevar a cabo estrategias de reparación que permitan, en la medida de lo posible, la reconstrucción de un nuevo proyecto de vida.

La persona sobreviviente perdió mucho de sí en la tortura y necesita recuperar lo que pretendieron quitarle. Sobrevive con dolor, debilitado, decepcionado, frustrado, desesperanzado, al menos temporalmente. Quienes han sido señalados, capturados, torturados, lo han sido porque tuvieron el valor y la fortaleza de luchar por lo que creían y deben volver a sentirse como entonces. ¿Qué necesitan para lograr eso? La respuesta la tienen los mismos sobrevivientes, quienes deben buscar dentro de sí mismos el camino que conduzca a recuperar lo perdido.

La víctima se enfrenta con un desafío: permanecer en el estado de depresión, impotencia, rabia, estados en los que fue dejada, es admitir el triunfo de los torturadores: eso es lo que buscaban. La víctima es la que va a emprender la tarea de recuperar la vitalidad, la esperanza. Los trabajadores de la salud física y mental pueden contribuir a que estas personas resuelvan los síntomas que impiden ese proceso, además de dar acompañamiento profesional para que encuentren las estrategias de construcción de un nuevo proyecto de vida y para reestablecer los lazos sociales perdidos como consecuencia del trauma. Los sobrevivientes demuestran una enorme capacidad de recuperación definida por el término “resiliencia”, una traducción libre del inglés *resilience*.

Ahora bien, hay que entender que lo que ofrecen estos profesionales es un marco de entendimiento, comprensión y aceptación, que posibilita que la víctima re-signifique la experiencia. Este proceso puede iniciarse en el marco de una relación terapéutica, pero es un trabajo en el que la comunidad debe comprometerse. La relación individual con trabajadores de la salud se integra con el compromiso de la sociedad con sus víctimas. Estas necesitan dar significado a la experiencia, sentir que su sacrificio no fue inútil. Este es un emprendimiento que trasciende, desde luego, el aporte del trabajador de la salud.

Pero hay más. La víctima necesita reconocimiento y esto se relaciona con la justicia. La forma más contundente de reconocimiento del sacrificio y el dolor es llevar ante la justicia a los que perpetraron los abusos. Es reinstalar los valores de la sociedad y señalar quiénes son los criminales. El reconocimiento del sufrimiento causado por los torturadores, y el hecho de que asuman la responsabilidad, son parte del proceso de justicia y el de recuperación. Hay un componente sanador en el acto de justicia, aunque no pueda des-hacer lo hecho ni revertirlo. Pero el reconocimiento mismo de lo actuado abrirá un camino hacia una potencial transformación de la víctima.

Al escuchar al torturador asumiendo la responsabilidad por sus actos, la víctima empieza a sentirse empoderada nuevamente.

Estas afirmaciones tienen una consecuencia en la tarea de los trabajadores de la salud. Su trabajo siempre será limitado si se ejerce en un marco de impunidad. Por eso, quienes asisten a víctimas de tortura no pueden menos que abogar por la justicia y por la anti-impunidad.

Protocolo de Estambul

Al final de la década de 1990, un grupo de profesionales, médicos, psicólogos, médicos forenses, observadores de derechos humanos y juristas, representando a cuarenta organizaciones o instituciones de quince países, trabajaron en la redacción de un manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Este trabajo fue apoyado por numerosas instituciones de derechos humanos, incluyendo el Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de Tortura. El documento final fue redactado en la ciudad de Estambul, Turquía, razón por la cual tomó ese nombre: Protocolo de Estambul.

Uno de los factores que impiden una efectiva prevención de la tortura es la impunidad. Los torturadores raramente son llevados ante la justicia o castigados por su crimen; las víctimas pocas veces reciben reparación y compensación por su sufrimiento. En ese contexto, el Protocolo de Estambul representa una herramienta indispensable ya que contiene los estándares aceptados internacionalmente y los procedimientos para reconocer y documentar síntomas de tortura, de manera que puedan ser utilizados como evidencia en las cortes.

Actualmente este manual está en proceso de corrección, mejoramiento y ampliación. Bajo la coordinación del Instituto de Rehabilitación de Víctimas de Tortura de Copenhagen (IRCT), la segunda versión del Protocolo incorpora las experiencias adquiridas a partir de su primera versión. Incluye a los países que no habían participado en la primera fase y pretende promover su difusión y compartir la experiencia de quienes lo hayan utilizado hasta ahora. Es una compilación de conocimientos sobre el tema de tortura y ofrece directrices para realizar la investigación y la documentación. El Protocolo está digitalizado y aparece en la página web que las Naciones Unidas dedica a temas de derechos humanos (http://www.unhchr.ch/pdf/8istprot_spa.pdf).

Otros importantes instrumentos legales, como tratados internacionales, nacionales y regionales, se pueden encontrar en el anexo, al final de este artículo.

Conclusión

La tortura es un crimen espantoso y se encuentra claramente prohibida como una violación grave a los derechos humanos. Después de la Segunda Guerra Mundial ha habido una toma de conciencia mundial sobre este problema; se han creado múltiples organismos dedicados a proteger y promover los derechos humanos, así como a propiciar la detección y la denuncia pronta que permitan una intervención rápida y oportuna.

Estas son conquistas invaluable para la humanidad. Lamentablemente, la tortura persiste y aparecen nuevas manifestaciones en el marco de la guerra contra el terrorismo, de las tensiones raciales, de los conflictos sociales y políticos. Persiste también, de manera penosa, en el ámbito privado, en la intimidad del hogar. Sin embargo, es cada vez mayor el número de instrumentos que permiten combatirla y que conducen hacia una prevención más eficaz.

La tortura es condenada por el Derecho Internacional Humanitario y por la conciencia jurídica universal. “Es esta una conquista definitiva de la civilización, que no admite retrocesos”, expresa el voto razonado del Juez Cançado Trindade en el *Caso Tibi vs. Ecuador*. Es también el esfuerzo por construir un mundo mejor. Como dice Tatal Asad (1997): “La historia moderna de la tortura es un registro no sólo de la prohibición progresiva de la tortura y otras prácticas crueles, inhumanas y degradantes, es también una historia más compleja de lo que quiere decir ser verdaderamente *humano*”.

Si bien la tortura se comete contra personas, se trata en realidad de una agresión al colectivo social. Es necesario tener presente que si bien estos casos se registran con frecuencia en contextos de represión política, como en las dictaduras y en países que atraviesan conflictos armados, algunos estados democráticos de América Latina y de otras regiones del mundo, han incumplido su rol de garantizar la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos. Así, bajo su amparo se han cometido violaciones a los derechos humanos en contextos y espacios no clandestinos, como cárceles y centros de reclusión.


La búsqueda de la verdad sobre los hechos ocurridos, y los procesos judiciales en procura de reconocimiento, responsabilidad y justicia para los culpables, son condiciones imprescindibles para que las víctimas y sus familiares tengan acceso a alguna forma posible de reparación. Estos elementos, así como el rescate de la memoria, permiten tanto a la persona como a la sociedad enfrentar la experiencia y los daños causados por un hecho que nunca encontrará justificación.

Como ya se mencionó, la tortura se convierte en un hecho inenarrable ya que el lenguaje se vuelve insuficiente para una persona que intenta describir la intensidad del trauma vivido. En este sentido, puede decirse que la tortura traspasa la dimensión de lo humano, los límites de la razón. Esta circunstancia debe ser considerada por todo aquel profesional que se involucre en procesos judiciales con víctimas que buscan justicia. Una idea clara de la magnitud psicológica del hecho permitirá a los profesionales, tanto en derecho como en salud mental, un acercamiento más humano y un acompañamiento real que procure el bienestar de la víctima y el éxito del proceso judicial.

Bibliografía

- Actis, M.; Aldini, C.; Gardella, L.; Lewin, M.; Tokar, E. (2001). *Ese Infierno. Conversaciones de Cinco Mujeres Sobrevivientes de la ESMA*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Sudamericana.
- Amery, J. (1986) *At the Mind's Limits. Contemplations by a Survivor on Auschwitz and its Realities*. New York: Schocken Books.
- Amnesty International (1975). *Report on Torture*. New York: Farrar, Straus and Giroux.
- Amnistía Internacional (1984). *Tortura*. Madrid, España: Editorial Fundamento.
- Arrigo, J. M. (2004). "A Utilitarian Argument Against Torture Interrogation of Terrorists." En *Science and Engineering Ethics*, 10 (3).
- Asad, T. (1997). "On Torture, or Cruel, Inhuman, and Degrading Treatment." En *Social Suffering*. Arthur Kleinman, Veena Das, y Margaret Lock (Eds.).
- Bustos, E. (1993). "Psychodynamic Approaches in the Treatment of Torture Survivors". En *Torture and its Consequences, Current Treatment Approaches*. New York: Metin Basoglu (Ed.), Cambridge University Press.
- Cançado Trindade, A. (2004). *Voto razonado en la Sentencia Caso Tibi vs. Ecuador*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.
- Conroy J. (2000). *Ordinary People, Unspeakable Acts*. New York: Alfred A. Knopf.
- Copelon, R. (1994). "Intimate Terror: Understanding Domestic Violence a Torture." En *Human Rights of Women: National and International Perspectives*. Rebecca J. Cook (Ed.) Philadelphia: University of Pennsylvania Press.
- Danieli, Y. (Ed.) (1998). *International Handbook of Multigenerational Legacies of Trauma*. New York: Plenum Press.
- Deutsch, A. (2002). "Psychological Evidence of Torture and the Issue of Credibility in Asylum Seekers", XXVIIth International Congress on Law and Mental Health, Amsterdam.
- Fischman, Y. (1991). "Interacting with Trauma: Clinicians' Responses to Treating Psychological Aftereffects of Political Repression." En *American Journal of Orthopsychiatry* 61(2).
- Foucault, M. (1979). *Discipline and Punish, the Birth of the Prison*. New York: Vintage Books, Random House.
- Freud, S. (1973). *Obras Completas*. Madrid, España: Biblioteca Nueva.
- Gobodo-Madikizela, Pumla (2003). *A Human Being Died Last Night. A South African Story of Forgiveness*. Boston: Houghton Mifflin Company.
- Gurr, R. y Quiroga, J. (2001). "Approaches to Torture Rehabilitation." En *Torture. Journal of the International Rehabilitation Council for Torture Victims*, 11(1a).
- Herman, J. (1992). *Trauma and Recovery*. New York: Basic Books

- Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (1997). “Buscando entre cenizas.” En *Revista de Extensión Cultural de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”* (nov.-dic.).
- Jelin, E. (2002). *Los Trabajos de la Memoria*. Madrid: Siglo XXI.
- Langbein, John (1976). *Torture and the Law of Proof: Europe and England in the Ancient Regimé*. Chicago: University of Chicago Press.
- Laplanche, J. y Pontalis, J.B. (1974). *Diccionario de Psicoanálisis*. Barcelona, España: Editorial Labor S.A.
- Levine, H. B. (1982). “Toward a Psychoanalytic Understanding of Children of Survivors of the Holocaust.” En *Psychoanalytic Quarterly*, 51.
- McCann, I.L. y Pearlman, L.A. (1990). “Vicarious Traumatization: a Framework for Understanding the Psychological Effects of Working with Victims.” En *Journal of Traumatic Stress*, 3.
- Peters, Edward (1996). *Torture*. Philadelphia: University de Pennsylvania Press.
- Rejali, Darius (1994). *Torture and Modernity: Self, Society and State in Modern Iran*. Colorado: Westview Press.
- _____ (2005) Interview of Elizabeth Redden. En *Swarthmore College Bulletin*, Swarthmore College, Pennsylvania.
- Rogers, R. (Ed.) (1997). *Clinical Assessment of Malingering and Deception*. New York: The Guildford Press.
- Rothschild, B. (2000). *The Body Remembers. The Psychophysiology of Trauma and Trauma Treatment*. New York: W.W. Norton & Company.
- Ruiz Chiriboga, O. (2003). *La Justicia Indígena en el Ecuador: Pautas para una Compatibilización con el Derecho Estatal*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Scarry, Elaine (1985). *The Body in Pain: the Making and Unmaking of the World*. New York: Oxford University Press.
- Semprún, Jorge (1995). *La escritura o la vida*. Barcelona, España: Tusquet Editores.
- Southwick, S. y Friedman, M. J. (2001). “Neurobiological Models of Posttraumatic Stress Disorder.” En *The Mental Consequences of Torture*, Gerrity E., Keane, T. y Tuma, F. (Eds.) New York: Kluwer Academic/Plenum Publishers.
- Tatal Asad (1996). “On Torture or Cruel, Inhuman, and Degrading Treatment.” En *Social Research* 63 (4).
- White, R.A. (2004) *Breaking Silence, the Case that Changed the Face of Human Rights*. Washington D.C.: Georgetown University Press.



**La desaparición forzada de personas
como estrategia política del terror**

Este artículo fue elaborado, en una versión preliminar, por Débora Munczek, psicóloga clínica con especialización en el tratamiento de los efectos de la violencia y las violaciones a los derechos humanos, quien ha realizado peritajes psicológicos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En un momento posterior su elaboración fue retomada por Graciela Guilis, psicoanalista especialista en salud mental y derechos humanos con experiencia de trabajo en atención a víctimas de tortura, con la colaboración de Gervasio Noailles, psicólogo del Equipo de Salud Mental del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). La versión definitiva aquí publicada implicó asimismo los aportes del equipo interdisciplinario del proyecto Atención integral a víctimas de tortura del IIDH, así como de las editoras de la publicación.

Introducción

Un análisis comparativo de la historia política reciente de América Latina, permite afirmar que en las últimas décadas se han aplicado las mismas estrategias de dominación, disciplinamiento y control social de poblaciones en distintos países de la región. El hecho de que hayan existido en forma simultánea sistemas dictatoriales destinados a imponer modelos políticos y económicos semejantes, y que gran parte de los dictadores de la región se hayan formado en la Escuela de las Américas¹, indica que lejos de tratarse de meras coincidencias en las políticas represivas, responden a un sistema planificado. El contexto de este plan fue la Guerra Fría que mantuvieron durante décadas la ex Unión Soviética y las potencias aliadas tras finalizar la II Guerra Mundial.

En tal sentido, el “Plan Cóndor”² en el Cono Sur es un claro ejemplo de la coordinación internacional que existió entre las dictaduras con el objetivo de imponer políticas económicas que hoy se califican de neoliberales, utilizando el terrorismo de Estado para dismantelar todo tipo de oposición a dicho modelo. Para lograrlo no dudaron en arrasar miles de vidas de hombres, mujeres y niños, así como todos los derechos humanos conquistados durante el último siglo. En este escenario surge la desaparición forzada como una estrategia política sistemática, desarrollada por los sistemas totalitarios en distintos países de la región.

El presente trabajo busca aportar elementos, desde una perspectiva multidisciplinaria, tanto psicológica como jurídica, que permitan pensar y comprender en qué consiste la desaparición forzada de personas. Para ello se intentará explicar cuáles son:

¹ La Escuela de las Américas funcionó entre 1946 y 1984 en Panamá como centro de entrenamiento y adoc-trinamiento de militares y policías de 23 países de América Latina.

² Más adelante se comentan otros detalles sobre el “Plan Cóndor”.

- Las características principales de la desaparición forzada como estrategia política de Estado.
- Las condiciones histórico-políticas que han permitido su surgimiento, desarrollo y sistematización hasta alcanzar altos grados de tecnificación.
- Las razones por las que durante años se constituyó en una de las herramientas fundamentales para aterrorizar y amedrentar a poblaciones enteras.
- Los efectos psicosociales de su utilización sistemática en las personas directa o indirectamente afectadas.
- Los modos en que dicha estrategia se sigue implementando en la actualidad.
- La importancia que tienen y las dificultades que enfrentan las estrategias psicojurídicas de reparación.

Para responder a estas preguntas se realizará un abordaje histórico y psicojurídico. Asimismo se presentarán casos de desapariciones forzadas que fueron elevados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se analizará la jurisprudencia respectiva, para dar cuenta de la complejidad de la problemática tanto a nivel jurídico como psicosocial.

La desaparición forzada

Definición

En primer lugar, para iniciar esta aproximación conviene definir el fenómeno de la desaparición forzada. A continuación se presentan algunas definiciones elaboradas por diferentes organizaciones internacionales y entidades no gubernamentales de proyección internacional. Así, la recientemente creada Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Naciones Unidas, 2006), en su artículo 2, define:

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por persona o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Esta definición –la más reciente de las que existen a nivel mundial– ha tenido como importante fuente a la que contiene el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, para la cual el delito de desaparición forzada de persona se define como:

La aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

Siempre en el ámbito de Naciones Unidas debe tenerse presente que la anterior definición fue antecedida por la que contenía la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas (1992), la Asamblea General de las Naciones Unidas “considera que las desapariciones forzadas afectan los valores más profundos de toda sociedad respetuosa de la primacía del derecho, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que su práctica sistemática

representa un crimen de lesa humanidad”. Describe la desaparición como aquella situación en la cual

Se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley.

Por su parte, el Artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Organización de los Estados Americanos, 1994) sostiene que:

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Es importante tener presente que dicha definición respondió a la extraordinaria construcción jurídica que hizo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sus primeros casos contenciosos (Velásquez Rodríguez, 1988, prs. 149-158; Godínez Cruz, 1989, prs. 157-167), donde en ausencia de una norma convencional o declarativa sobre la materia –y desempeñando preclaramente su histórico rol– construyó a partir de la Convención Americana sobre Derechos Humanos –un instrumento que reconoce derechos de manera general– una definición sobre el fenómeno de la desaparición forzada de personas que puede ser resumido así:

Es un fenómeno sistemático y reiterado que está destinado no sólo a producir la desaparición misma, momentánea o permanentemente, de determinadas personas, sino también un estado generalizado de angustia, inseguridad y temor; es una forma compleja de violación a los derechos humanos, siendo una violación múltiple y continuada de varios derechos; en ese sentido es un caso de privación arbitraria de libertad que conculca, además, el derecho del detenido a ser llevado sin demora ante

un juez y a interponer los recursos adecuados para controlar la legalidad del arresto; además, el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a la que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a su integridad personal, incluyendo también vejámenes, torturas y demás tratos crueles, inhumanos o degradantes, y que con frecuencia ha implicado también la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad de quienes la cometieron, lo que significa una brutal violación del derecho a la vida. Es un crimen de lesa humanidad.

Complementariamente, para la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Colombia (ASFADDES), la desaparición forzada

consiste en ocultar el paradero de un opositor o disidente político (cuya suerte termina siendo desconocida por sus familiares, amigos y partidarios), con un fin específico: reprimirlo, impedirlo y entorpecer su oposición. Este delito lo llevan a cabo quienes desempeñan funciones gubernamentales, agentes públicos o grupos organizados de particulares con apoyo de organismos del gobierno.

La Federación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de América Latina (FEDEFAM) señala que

La desaparición forzada se basa en un secuestro llevado a cabo por agentes del Estado o grupos organizados de particulares que actúan con su apoyo o tolerancia y donde la víctima “desaparece”. Las autoridades no aceptan ninguna responsabilidad del hecho, ni dan cuentas de la víctima. Los recursos de hábeas corpus o de Amparo –mecanismos jurídicos destinados a garantizar la libertad e integridad del ciudadano– son inoperantes y en todo momento los perpetradores procuran mantener el anonimato.

Algunos documentos de Amnistía Internacional permiten leer que su definición alude a una estrategia militar o paramilitar que cuenta con la aprobación del gobierno, orientada a secuestrar y, en forma clandestina, encarcelar, torturar y en la mayoría de los casos, asesinar a individuos considerados como opositores al régimen, rehusando

al mismo tiempo admitir la existencia de estos secuestros, encarcelamientos o muertes, y su responsabilidad en ellos (Amnistía Internacional, 1994).

Actualmente la legislación internacional considera que la desaparición forzada de personas es un delito contra la humanidad y por lo tanto tiene carácter de imprescriptible. Del mismo modo se trata de un delito continuo: mientras la persona siga desaparecida el delito sigue produciéndose.

El significante “desaparecido” alude a una figura y un escenario impreciso, un *no lugar* entre la vida y la muerte. El propio J. R. Videla., presidente *de facto* (Argentina, 1976), definía siniestramente la figura del desaparecido diciendo: “No están ni muertos ni vivos, están desaparecidos”.

Características y propósito

La desaparición forzada es un crimen político con características definidas. En primer lugar, la víctima es secuestrada y luego privada de libertad. Tanto el secuestro como la privación son llevados a cabo por agentes estatales, tales como policías o soldados, que luego niegan haberlo hecho; en otras ocasiones insisten en que la víctima fue liberada o se fugó. Por lo general, son miembros de los servicios de inteligencia o de las fuerzas de seguridad, en muchos casos vestidos de civil que se niegan a identificarse. Otras veces pueden ser agentes paramilitares que pertenecen a grupos ligados a las autoridades.

En segundo lugar, la falta de información es sistemática, pues no se informa acerca del paradero y destino de la víctima; las autoridades niegan que estén en su poder. Las víctimas casi nunca son registradas como detenidas (Amnistía Internacional, 1994).

Asimismo, en la desaparición forzada la víctima es reducida a un estado inhumano, de des-subjetivación, a través de maltratos físicos y psicológicos tales como grilletes, mordazas, vendas en los ojos, simulacros de fusilamiento, además de otras formas de tortura que incluyen también la violación sexual.

El fenómeno de la desaparición forzada representa una violencia física, psíquica y también social para la víctima, “...al sustraerl[a] de la vida y trasladarl[a] a un mundo clandestino en el que reinan la arbitrariedad y el crimen y para el cual las leyes de la convivencia social y humana parecieran no haber existido jamás” (Molina Theissen, 1998, p. 12). De hecho, desde el punto de vista legal, la desaparición forzada tiene como propósito sustraer a la víctima de la protección de la ley, violando así sus derechos humanos.

Distintos tipos de desaparición forzada

Se pueden distinguir diversas modalidades de desaparición forzada según la forma de actuar de los perpetradores y las consecuencias para las víctimas.

- Los desaparecidos definitivamente son aquellos de los que, después de haber sido secuestrados, no se vuelve a tener ninguna información sobre su paradero.
- Los desaparecidos temporalmente son aquellas personas que no son inscritas en los centros penales oficiales, pero que gracias a la búsqueda de sus familiares, abogados y defensores de derechos humanos, son hallados con vida y puestos en libertad.
- Los desaparecidos asesinados e identificados son aquellas personas que habiendo sido secuestradas, son posteriormente asesinadas. En algunos casos sus cuerpos mutilados son abandonados, como forma de amedrentar al resto de la comunidad. En otros, son enterrados en fosas comunes o cementerios clandestinos y posteriormente identificados debido, la mayoría de las veces, a las investigaciones realizadas por los equipos de antropología forense.
- Los desaparecidos asesinados sin identificar son aquellos que han sido asesinados luego del secuestro, pero sus cuerpos no han sido identificados porque fueron inhumados.
- Los desaparecidos supervivientes –o supervivientes– sin identificar. En este grupo se incluyen niños, hijos de desaparecidos que han sido capturados junto con sus padres o que han nacido en cautiverio y luego han sido entregados en adopción, en su mayoría inscritos con identidades falsas y con adopciones ilegales; de ellos se tiene indicios de supervivencia pero no de su identidad. En numerosos casos, las organizaciones de familiares de estos desaparecidos, creadas en varios países de América Latina, han logrado descubrir el paradero de estos niños sobrevivientes y restablecer contacto con ellos. En algunos países se contó con el apoyo de los gobiernos democráticos a través de la aprobación de leyes y la creación de bancos de información genética (por ejemplo en Argentina, ley N° 23511). Ante la sospecha sobre la identidad de un niño, se utilizan los bancos de datos genéticos para cruzarlos con los de la familia de origen que los busca. De este modo, la ciencia

aporta datos ciertos para que estos niños puedan ser restituidos a sus familias de origen a través de la intervención de la justicia. En Argentina, por ejemplo, el robo de identidad y la apropiación ilegal de menores han sido declarados como delito imprescriptible.

Rasgos generales del método de la desaparición forzada

Modos organizativos de los perpetradores

Al analizar los rasgos principales de la desaparición forzada, y basándose en información de Amnistía Internacional (1983), Molina Theissen (1998) señala dos modos organizativos de llevar a cabo las desapariciones según incorporen o no, a grupos paramilitares. En Guatemala y Honduras, por ejemplo, el ejército incorporó a grupos paramilitares que operaban fuera de la ley pero dentro de las redes de seguridad. Por contraste, en Argentina, la desaparición forzada fue una política estatal, completamente centralizada por las Fuerzas Armadas. Los escuadrones de la muerte y otros grupos paramilitares fueron utilizados para secuestrar y desaparecer a la gente fundamentalmente en el periodo previo al golpe militar de 1976.

Con todo, Molina plantea que en ambos casos, ya sea con la integración de los grupos paramilitares a las Fuerzas Armadas o no, la práctica de la desaparición forzada reviste una serie de características generales:

- Las desapariciones son planificadas y realizadas por los servicios de inteligencia militar, con la participación de los altos mandos de las Fuerzas Armadas y de la Seguridad del Estado.
- Es una práctica clandestina, con un amplio aparato logístico conformado por grupos operativos, locales de detención, vehículos, redes de comunicación, armamento, además de médicos y psiquiatras que participan en los interrogatorios.

La práctica se desarrolla simultáneamente con diversas estrategias de desinformación que emplean datos falsos y distorsionados para justificar la impunidad y fomentar en el pueblo la aceptación del método.

Desaparición, tortura y ejecuciones extrajudiciales

En una investigación sobre desapariciones y ejecuciones extrajudiciales a nivel mundial, llevada a cabo por Amnistía Internacional en 1994, se afirma que la desaparición, la tortura y las ejecuciones extrajudiciales con frecuencia se presentan conjuntamente. La víctima es arrestada o secuestrada, torturada para obtener información y la mayoría de las veces, finalmente ejecutada. En algunos casos, el cuerpo es arrojado en un lugar público, sin que se logren identificar los autores y las circunstancias de los hechos. En otros casos, los cuerpos son mutilados hasta dejarlos irreconocibles; se entierran en fosas comunes o son arrojados al mar, como ocurrió con los “vuelos de la muerte” en Argentina. En estas circunstancias, el destino y paradero de la víctima siguen sin conocerse. “La desaparición encubre la ejecución extrajudicial y perpetúa el estado de desaparición (...) Así puede ser que los victimarios logren deshacerse del desaparecido, pero para los familiares, la desaparición no tiene final” (Amnistía Internacional, 1994, p. 85).

Clandestinidad e impunidad del proceso

La desaparición forzada es un aspecto del terrorismo de Estado y de la doctrina de seguridad nacional que funciona para fomentar el miedo, el amedrentamiento y la incertidumbre en la población; también para desarticular e inmovilizar no solo a la oposición política sino, sobre todo, a la sociedad civil organizada.

El manejo de la información es un elemento fundamental en esta estrategia. Dado que las desapariciones constituyen actos ilegales y que sus motivos son tanto la “desaparición” de disidentes como el fomento del terror, los responsables de estas acciones –los que las planifican, ordenan, ejecutan las órdenes y colaboran de varias formas– hacen todo lo posible para ocultarlas. En consecuencia, las fuerzas represivas actúan por lo general secreta y clandestinamente: realizan allanamientos a altas horas de la noche, utilizan efectivos armados no identificados y vehículos sin placas, amenazan de muerte a cualquiera que pueda haber sido testigo de un secuestro u otro acto de violencia, y llevan a las personas secuestradas a centros de detención clandestinos. Aunque las fuerzas represivas a menudo afirman que las operaciones de desaparición de personas son en realidad enfrentamientos entre grupos armados, son pocas las veces en que las víctimas tienen posibilidades de resistir.

La clandestinidad del proceso, tal como se describe en la orden *Nach und Nebel*, “Noche y Niebla”³, oculta las huellas de la víctima, lo que confunde y neutraliza los esfuerzos de aquellos que intentan luchar o denunciar estas situaciones, garantizando así la impunidad. “Las desapariciones buscan no sólo borrar las huellas de los autores, sino impedir que se haga justicia” (ASFADDES, 2005).

Para el Estado terrorista esta metodología clandestina tiene varias ventajas. Las autoridades no solo niegan el delito, sino que mienten acerca de la conducta de la víctima y de su paradero. Buscan generar entre los familiares y amigos de las víctimas, así como en el imaginario social, la idea de que los desaparecidos pueden ser una invención de los opositores políticos; que no solo no están en manos de la policía o de las fuerzas armadas, sino que más bien, deben ser militantes guerrilleros, víctimas de la guerrilla o irresponsables que han abandonado a sus familias por decisión propia; que se encuentran en la clandestinidad o en algún país socialista o trabajando “mojados” en los Estados Unidos (Montes *et al.*, 1999; Munczek, 1996), por lo tanto no merecen ser llorados por sus familiares. Se induce a las familias a pensar que deberían avergonzarse de este miembro tan problemático, y que deberían mantener silencio sobre su ausencia.

En forma contradictoria y paradójica, por un lado insinúan que los desaparecidos se han marchado por voluntad propia, y por otro lado, el gobierno hace llamamientos a la sociedad para que se acepte la desaparición de estas personas como un hecho del cual nadie puede ser responsabilizado.

Negar la existencia de los secuestrados constituye una forma de garantizar la impunidad de las fuerzas represivas y, a la vez, una estrategia para infundir miedo y desconfianza entre la población civil. Se crea un ambiente en el cual es peligroso asociarse con una persona cuyo familiar haya desaparecido, y donde el temor se generaliza y se privatiza, dando lugar a una sociedad fragmentada y a individuos aislados, sometidos y envueltos en el dolor y la amargura (Munczek, 1996).

Semejanzas entre la desaparición forzada y otros tipos de represión política

La represión política afecta a la sociedad en su conjunto, sin embargo los más afectados son los grupos de mayor vulnerabilidad como por ejemplo los jóvenes y los pobres, así como todos aquellos que representen una oposición al régimen.

³ Más adelante se comentan otros aspectos sobre “Noche y Niebla”.

Agger y Jensen (1996), basándose en un estudio de CODEPU de 1989, describen dos tipos de violencia y represión estatal: la represión indirecta y la represión directa. La indirecta incluye el despido, la pérdida de la casa, la salud y el alimento, la disgregación de las organizaciones sociales, políticas y laborales, la censura, la distorsión de los hechos y manipulación sistemática de la información, las limitaciones y la pérdida del derecho a tener un debido proceso legal, la pérdida parcial o total de la libertad de expresión colectiva impuesta a veces bajo el pretexto de principios legales y otras veces por la autocensura provocada por el miedo (Agger y Jensen, 1996, pp. 219-220).

La represión directa se refiere a la detención, secuestro, tortura, desaparición, exilio, allanamiento, relegación, encarcelamiento y a todo tipo de intimidación tal como amenazas y persecuciones.

Las personas que han vivido la represión directa e indirecta, o que tienen familiares que sufrieron las consecuencias de la violencia estatal, con frecuencia deben hacer frente a un doble sufrimiento. Por una parte, la vivencia de la experiencia o la pérdida sufrida, y por otra parte, la constante negación social de estos eventos, unida a la segregación, marginación social y aislamiento que se impone a las víctimas y a sus familiares (Fariña, 1987).

Cuando ocurre una catástrofe natural o tecnológica, los apoyos y los ritos sociales que se realizan favorecen la elaboración del duelo por los fallecidos. Por contraste, en el caso de la catástrofe política constituida por las desapariciones, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales y otros tipos de violencia política, la actitud de negación que la sociedad desarrolla sobre estos hechos obliga a una “privatización” de la pérdida por parte de los familiares, y a sentimientos de estigmatización, vergüenza y confusión. Sin embargo, cuando la persona se confronta con una realidad que no reconoce y niega la existencia del trauma individual y familiar, culpando a la víctima por lo ocurrido, los procesos de duelo y el manejo de las consecuencias de esta experiencia se dificultan enormemente. El sufrimiento, que debe ser pensado como parte de un proceso saludable ante la pérdida de un ser querido, se instala como un sentimiento del que las víctimas no pueden despegarse. De esta manera, las víctimas del terrorismo de Estado son nuevamente victimizadas por una sociedad que no acompaña y contiene en el proceso de duelo necesario para superar la pérdida. El sufrimiento se convierte en un estado en lugar de un proceso (Neumann, Monreal y Macchiavello, 1990).

El terrorismo de Estado y la guerra psicológica

Características generales

Con anterioridad se ha mencionado el terrorismo de Estado al comentar la clandestinidad como uno de los rasgos de la metodología de la desaparición forzada. Conviene ahondar un poco más en este concepto tomando en cuenta la extendida – y en ocasiones confusa– utilización que el término terrorismo ha tenido a partir del atentado en Estados Unidos del 11 de setiembre de 2001.

Se habla de terrorismo de Estado cuando el terror es producto del accionar de fuerzas dependientes del Estado; abarca tanto el uso como la amenaza del uso de la violencia por parte del Estado contra aquellos individuos, grupos o sectores de la sociedad considerados como opositores o disidentes y contra la población en general. Asimismo, se refiere a los métodos físicos, psicológicos y sociales utilizados para reforzar el control estatal. Su propósito es acallar cualquier oposición a las condiciones impuestas por el gobierno, generalmente *de facto*, ya sean de tipo social, económico o político.

Es importante destacar que la violencia de Estado no es equivalente a una situación de guerra. Como señala Ludmila da Silva Catela (2001) hay una diferencia “fundamental entre los desaparecidos y los muertos en guerra, donde generalmente el Estado asume la ‘obligación’ de informar a los familiares y a la sociedad el destino de aquellos que se ‘sacrificaron’ en y por la Patria” (da Silva Catela, 2001, p. 124). Por otra parte, en los casos de guerra estaríamos hablando del enfrentamiento de dos ejércitos regulares con normas legales internacionales que rigen sus procedimientos por cuya transgresión, podrían ser juzgados por Cortes Internacionales. No obstante en casos de conflicto armado interno, como sucedió en algunos países de Centroamérica, a la par del enfrentamiento armado y de las muertes por él suscitadas, el fenómeno de la desaparición forzada ha acompañado también la represión que se realiza a la población civil, principalmente respecto de sectores académicos, profesionales, laborales y campesinos a los que suele vincularse con sectores de oposición y/o agitación con propósitos ideológico-políticos.

Uno de los métodos del terrorismo estatal es la utilización de estrategias de tipo psicológico que incluirían métodos como la inculcación del miedo y el silencio mediante la creación y difusión de las listas de amenazados de muerte, las desapariciones forzadas y la aparición de cadáveres mutilados y fosas clandestinas, de tal forma que estos sucesos se graben en el imaginario colectivo como una advertencia

de las consecuencias de oponerse a la represión. La utilización de métodos terroristas “dentro de una lógica de ‘guerra preventiva’ que extirpa del cuerpo social los posibles enemigos internos” se combina con métodos más sutiles. Las campañas sistemáticas de control ideológico utilizan propaganda y manipulación de la consciencia social, creando aparatos de desinformación a través de los medios de comunicación (Montes *et al.*, 1999). Esta metodología psicológica tiene como meta lograr el respaldo social para llevar a cabo sus atropellos y para lograr el desmantelamiento de todo tipo de oposición organizada.

Dunayevich (1986) analiza los métodos demagógicos y autoritarios utilizados por la dictadura argentina para suprimir el pensamiento independiente y crítico. Según este autor, el discurso autoritario de la doctrina de seguridad nacional es “prescriptivo, imperativo y valorativo”. Estos gobiernos dictatoriales intentan convencer a la sociedad de que ellos son los únicos legítimos representantes del pueblo, y que están defendiendo la seguridad interna del país, evitando así que caiga en el caos. Esto lo logran con la utilización de mensajes y consignas hipnotizantes, repetitivas, tautológicas y distorsionadas, omitiendo y falsificando la información a través de los medios de comunicación masiva.

La propaganda demagógica se apoya en palabras y frases como “nosotros”, “el interés común” o “los héroes de la patria”, y en frases populares o consignas que propician un acercamiento al pueblo y que soslayan las profundas discrepancias existentes entre los intereses del Estado represivo y las necesidades de la población. El gobierno se define a sí mismo como representante del orden, la patria, la unidad así como de todo lo que representa al bien y a Dios. Las brutales acciones de las Fuerzas de Seguridad reciben una legitimación, tal como se hizo en Argentina, al bautizarlas con nombres como “Operación Libertad” u “Operación Independencia”.

En estos contextos, el aparato gubernamental se atribuye a sí mismo todo lo bueno, decente y positivo; todo lo negativo, destructivo y amenazante es atribuido a sus críticos y opositores, sean reales o potenciales. Cualquier cuestionamiento del gobierno trae como consecuencia que la persona sea etiquetada como un extranjero, alguien dominado por influencias foráneas, un conspirador, un enemigo, falto de moral y ética, una persona deshumanizada (Kordon y Edelman, 1986). Cualquier ideología distinta a la oficial es considerada como antipatriótica, y la identidad nacional llega a definirse en función de la posición política. Aquel que cuestiona, critica y se opone al gobierno, se convierte en un apátrida. Esto justifica su encarcelamiento, desaparición y posterior asesinato, por ser un peligro para la sociedad (Dunayevich, 1986).

La agresión transformada y distorsionada

Zukerfeld (1986) plantea que la población realiza un proceso de identificación con el Estado terrorista, debido parcialmente a una transformación, distorsión y proyección de la agresión. Recurriendo a un sentimiento de culpa preexistente en todas las personas, los represores evitan identificar al Estado con el agresor, y argumentan, en cambio, que están respondiendo a la agresión.

En cierto nivel de pensamiento, esta distorsión tiende a ser aceptada por la población, aun cuando ella sea la verdadera víctima. Una vez que el Estado ha logrado redefinirse como el agredido, obtiene la justificación para todas sus acciones violentas, calificándolas de autodefensa, con lo que adquiere la capacidad de actuar con impunidad. La falta de una respuesta social a las víctimas de la agresión estatal es producto, por lo tanto, no solo de un sentimiento de impotencia ante la brutalidad de la fuerza empleada, o un sentimiento de culpa, sino también porque la capacidad de respuesta ha sido debilitada a través de las distorsiones cognitivas y perceptivas cuidadosa y ampliamente planificadas.

Otro mensaje distorsionador al que han recurrido las dictaduras, consiste en identificar la disidencia política con una forma de desviación social, de patología psíquica y con una incapacidad para adaptarse a la realidad social. En Argentina, desde 1974 hasta 1983, se manipuló a la opinión pública, logrando implantar la creencia de que toda oposición al gobierno era indicativa de una perturbación psíquica. Una de las metas de estas campañas era desanimar a los familiares de los miles de desaparecidos a que exigieran públicamente su retorno. A través de mensajes tales como “¿Cómo educó a sus hijos?” y “¿Sabe usted dónde están sus hijos en este momento?”, se pretendía trasladar la responsabilidad de los actos represivos a los propios secuestrados y a sus familias. En estas campañas se planteaba que las actividades políticas de estas personas, y su posterior asesinato o desaparición, eran conductas que se originaban en una educación familiar deficiente o en la falta de disciplina parental (Kordon y Edelman, 1986; Riquelme, 1990). Con ello también se pretendía que la población se desgarrara alrededor de una falsa dicotomía entre el bien y el mal: los buenos padres que tenían buenos hijos, y los malos, que habían obtenido lo que merecían. Así pues, quienes se habían librado de la represión se sentían aliviados, identificados con los represores y libres de culpa respecto a lo que pudiera pasarle a sus conciudadanos. Esto igualmente operaba como una suerte de justificante social, en algunos sectores, sobre la suerte de los desaparecidos.

No solo los desaparecidos han sido acusados de tener perturbaciones psicológicas sino también sus familiares. Uno de los grupos que fue objeto de campañas especiales, tendientes a identificar la oposición política con una perturbación psíquica, fue la agrupación Madres de la Plaza de Mayo. Este grupo, conformado por familiares de los desaparecidos argentinos, realizaba cada semana una marcha de protesta frente a la Casa de Gobierno; a ellas se las llegó a calificar como “las Locas de la Plaza de Mayo”. “Paradójicamente, se señala como loco a aquél que denuncia mensajes contradictorios, psicotizantes y encubiertos, aquél que no se pliega a la renegación social” (Kordon y Edelman 1986, p. 35).

Efectos de la desaparición forzada

Efectos psicosociales

“Muertos” sin cuerpo y sin sepultura, sería la figura más próxima al concepto de *desaparecido*. A partir de aquí surgen varias consideraciones:

- A lo largo de la historia de la humanidad los rituales funerarios siempre han sido parte fundamental de la cultura en todas las sociedades. ¿Es posible dar por muerto a un familiar cuando no hay un cuerpo que marque una muerte, sin posibilidades de realizar el duelo y sin prácticas comunitarias (condolencias, rituales de pasaje, etc.)?
- ¿De qué manera un familiar de desaparecido puede integrar la noción de desaparecido a su universo simbólico?
- Sin sanción jurídica para la desaparición forzada ¿qué lugar ocupa la Ley como reguladora de la relación entre los hombres en lo social, y como organizadora del psiquismo, en lo individual?

Las dictaduras militares en el continente, a través de la utilización del método de la desaparición forzada, buscaron producir en lo colectivo y en lo individual un efecto combinado de terror, parálisis y consenso para garantizar su proyecto. Dicho efecto tiene consecuencias nefastas tanto en la dinámica social como en el psiquismo de cada uno de los miembros de las familias de los desaparecidos. Desde la perspectiva del funcionamiento psíquico no hay nada más arrasador que convivir con la eterna

incertidumbre acerca del destino de la vida de un ser querido. El efecto de una certeza dolorosa es más soportable que la desestructuración que es capaz de producir la incertidumbre de una eterna espera.

Por esta razón, los familiares de desaparecidos necesitaron buscar formas sustitutivas para apaciguar el dolor producido por la desaparición de los cuerpos y la ausencia de rituales, creando ceremonias alternativas a los modos tradicionales de velar a un ser querido. Según señala L. da Silva Catela:

Las familias que deben lidiar con esta figura de desaparecido, reclaman difusamente, desde la nebulosa de la palabra desaparecido, la falta del cuerpo, del luto, del lugar donde poder llorar los muertos, de un espacio y tiempo de recuerdo, de memoria y de justicia. Pero también sostienen la categoría de desaparecido, como símbolo eficaz, referente a partir del cual situarse, comunicarse, unir el pasado al presente, y transmitir memorias hacia el futuro; construir, en fin, identidad. Este juego ambiguo ofrece una forma instituida que canaliza el dolor, crea rituales alternativos de duelo y formas familiares de apropiación, rechazo y participación... Más allá de las fronteras de la intimidad, la brutalidad de lo sufrido se transforma progresivamente en acciones grupales que logran impactar las memorias colectivas. Así, la incesante presencia de 'los familiares' estableció rituales y conmemoraciones cuya reproducción va depositando marcas indelebles en el paisaje cultural urbano: monumentos, placas, museos (da Silva Catela, 2001, pp.158-159).

Estas formas de violencia sobre los cuerpos y el psiquismo, van socavando la relación que los sujetos mantienen con el Estado como garante y protector de sus derechos. Cuando no cumple ese papel, se produce entonces una ruptura del contrato social, imprescindible soporte para la convivencia en un estado de derecho; sin él, las personas viven bajo un desamparo jurídico y por lo tanto, también psíquico. En este sentido, el papel del Estado debería ser irrenunciable, ya que es la instancia que debe actuar como garante del contrato social entre los ciudadanos y las instituciones que este representa.

Podríamos pensar este "contrato social" en dos dimensiones:

- Simbólica: aquella que asegura a los sujetos de una sociedad que tienen en la figura del Estado el lugar de un tercero de apelación que regula la relación de las partes del contrato como instancia "supra".

- **Formal:** que supone que a través de los resortes legales y constitucionales, los sujetos tienen establecidos derechos y obligaciones.

Es fundamental que ambas instancias estén aseguradas para que el contrato social funcione efectivamente. Cuando el Estado o la Justicia no cumplen con su rol, perpetúan las condiciones para que tanto el duelo como el dolor que la desaparición provoca, no cesen de estar presentes en sus vidas cotidianas.

Los familiares de víctimas de la represión política encuentran serias dificultades para reconstruir su trama psíquica y familiar. Habitualmente se les escucha decir que “la vida de la familia no fue la misma” luego de la desaparición. Su identidad y sus proyectos personales y familiares se ven afectados; el sentido de la vida experimenta un giro crucial que imprime una modalidad melancólica a la existencia. El grupo familiar en su conjunto está comprometido en la gravedad de cuadros inhabilitantes; la escena psíquica está privada de la noción de futuro y de pasado ya que, donde debería haber un recuerdo hay un agujero marcado por el sin sentido, una muerte y la impunidad jurídica que muchas veces acompaña a la injusticia de esa muerte.

Al enfrentarse con la experiencia de una extrema violencia institucional, como es el caso de la desaparición forzada de un familiar, resulta inevitable que surjan vivencias de alto padecimiento y vulnerabilidad que producen un severo desmantelamiento de la vida psíquica de quienes las padecen. Asimismo se afecta el conjunto del tejido social, produciendo fragmentación, pérdida de ideales y proyectos, ruptura de lazos solidarios.

Además, la campaña ideológica ha tenido y tiene aún, efectos destructivos y paralizantes en los familiares de las víctimas. Al provocar sospechas respecto a la persona desaparecida, se la ubica en el lugar del agresor y pierde por ello todos sus derechos, hasta los más elementales; con ello se busca justificar toda acción represiva contra la víctima, y los familiares ven seriamente obstaculizada la legitimidad social de su reclamo. En el caso argentino, los comunicadores sociales del régimen, en un intento por desprestigiar el reclamo de los familiares de las víctimas, preguntaban recurrentemente por qué las Madres de Plaza de Mayo no se habían preocupado por lo que hacían sus hijos. De esta manera, los familiares eran responsabilizados por no haberse preocupado por sus hijos y culpabilizados por lo que hubiera podido pasarles, justificando así el accionar de las fuerzas del Estado. De esta manera, al dolor por la pérdida de un ser querido, se agrega la culpa por ser considerado responsable de su desaparición.

Efectos jurídicos

Según se ha señalado, el secuestro y la desaparición forzada permiten a quienes llevan adelante estas acciones, actuar fuera de la ley con un total control sobre las víctimas. La desaparición de los cuerpos tendría como objetivo borrar las huellas y como fin último asegurar la impunidad de los responsables de las violaciones a los derechos humanos. En este mismo sentido deben ser interpretadas las destrucciones o remodelaciones de los campos clandestinos de detención.

Con todo, incluso con la ausencia de la prueba material –el cuerpo torturado o el cadáver– queda el recurso de la prueba indiciaria o presuntiva, valorada en el contexto de otros elementos probatorios, y desde una perspectiva de sana crítica. Este tipo de prueba resulta de especial importancia cuando se trata de denuncias sobre desaparición forzada, porque en este delito se suprime todo elemento que permita comprobar el secuestro, la tortura y el destino final de las víctimas. Sin embargo, esto fue así hasta que los distintos equipos de antropología forense en cada país, lograron identificar los cuerpos encontrados generalmente en fosas comunes. A partir del valioso trabajo de estos equipos, los hallazgos posibilitaron en muchos casos, la reconstrucción de lo ocurrido con la víctima y funcionaron a su vez, como prueba testimonial en los Juicios por la Verdad llevados adelante en varios países de la región.

El paradigma indiciario fue presentado por Carlo Ginsburg en *Mitos, Emblemas e Indicios*, como una construcción teórica para argumentar por qué los testimonios pueden ser considerados parte de la prueba documental para reconstruir la historia.

En este sentido, uno de los miembros de la CONADEP (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas) en la Argentina, afirma lo siguiente:

Nosotros recibíamos las denuncias y después las organizábamos para relacionarlas entre sí y para extraer de ellas todos los datos que ayudaran en la investigación. Pero no era nuestra función comprobar si las denuncias eran ciertas o no. Lo que ocurre es que los que hemos trabajado, por ejemplo en la Asamblea Permanente de Derechos Humanos recibimos, desde marzo de 1977, miles de denuncias, por lo que conocíamos muchas y también a los denunciantes. Y acá hay una cuestión de persistencia en la verdad. Es muy difícil dudar de una persona que se mueve desde cualquier parte y durante 8 ó 9 años repite siempre los mismos datos, sin contradicciones y aportando testigos. Y, además es imposible pensar que gente de toda clase social, sin nada en común, ni siquiera militancias políticas, procedentes de

Ushuaia, Jujuy o Buenos Aires, se ponga de acuerdo para hablar de una misma metodología (Diario del Juicio, Número 1, 1985, III).

El paradigma indiciario impide que la ausencia de pruebas materiales se convierta en un obstáculo para reconstruir las violaciones cometidas. Así se consigue que, según las circunstancias, la ausencia del cuerpo de las víctimas se convierta en prueba para inculpar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos (cabe recordar, como se ha hecho anteriormente, que el dolo que gobierna los actos de desaparición forzada muchas veces implica el ocultamiento de toda evidencia, incluyendo el cadáver; sería un despropósito de la justicia pretender probar lo inexistente). De esta manera, dicho paradigma se convertiría en el sostén teórico de la estrategia jurídica que permite anular el efecto de impunidad buscado por la desaparición forzada como estrategia del terror.

La práctica de la desaparición forzada

Antecedentes a nivel mundial

A partir de la mitad del siglo XX se sistematiza un modo de persecución política inédito hasta ese momento y característico de los regímenes totalitarios: la desaparición forzada de personas y, en la mayoría de los casos, su posterior asesinato.

Posiblemente, fenómenos similares a las desapariciones forzadas se han producido desde la antigüedad durante las guerras e invasiones. Al respecto se podría recordar la emotiva escena de una de las obras más antiguas de la literatura universal, *La Iliada*, cuando el propio rey Príamo, padre del héroe troyano Héctor, se arrastra de incógnito por el campamento enemigo para suplicarle a Aquiles que le devuelva el cadáver de su hijo.

En épocas más recientes, se encuentran antecedentes en el genocidio del pueblo armenio durante la I Guerra Mundial. Entre 1915 y 1916, el Imperio Otomano ejecutó el asesinato programado de más de un millón de armenios entre asesinados, desaparecidos y desterrados. También durante la guerra de independencia de Argelia, de 1954 a 1962, el ejército francés utilizó esta misma práctica de desapariciones, torturas y ejecuciones extrajudiciales. El número de desaparecidos debido a la violencia estatal se incrementó a niveles inimaginables con la institucionalización y perfeccionamiento de la “producción de la muerte”. Durante el genocidio nazi, con los campos

de concentración⁴, así como con la feroz represión desatada por Stalin, se puso en marcha esta siniestra modalidad de exterminio de manera sistemática en varios lugares del mundo. Con el componente de la desaparición forzada, estas masacres fueron más allá al tratar de borrar todo tipo de huellas hasta hacer desaparecer la memoria misma (ASFADDES, 2004).

La estrategia de “desaparecer” a opositores y aterrorizar a la población encuentra su antecedente más preciso en las prácticas nazis, descritas en los documentos oficiales del militar nazi Keitel que revelan el origen y la naturaleza de esta estrategia ominosa. En diciembre de 1941, el Mariscal de Campo Wilhelm Keitel, Jefe Supremo del Comando Central del Ejército Alemán, promulgó la primera de una serie de directrices que implementaban el decreto de Hitler *Nach und Nebel*, Noche y Niebla. “El decreto introduce una innovación fundamental”, escribió Keitel, consistente en que las ofensas contra el Estado germano en los países ocupados se juzgarían por las cortes militares locales, pero solo en aquellos casos en que se pudiera establecer una culpabilidad sin atenuantes y la sentencia de muerte se pronunciara dentro de los ocho días posteriores al arresto del prisionero.

Por el contrario, en aquellos casos en que la culpabilidad no pudiera establecerse en forma expedita –lo que ocurría en la mayoría de los casos–, la aplicación de esta “pena de muerte” debía ocultarse en “la noche y en la niebla.” Estos traslados secretos podrían lograr “el efecto disuasivo necesario” porque “los prisioneros desaparecerán sin dejar ningún rastro (...) no se brindará ninguna información sobre su paradero o suerte”. La intimidación eficiente, concluyó Keitel, podría obtenerse solo a través de esta estrategia combinada de ejecuciones locales y traslados secretos.

Que la culpabilidad de estos “criminales” no pudiera demostrarse; que precisamente por eso las víctimas fueran deportadas de forma secreta, y que ese “traslado” fuera un eufemismo para referirse a la ejecución, eran verdades apenas disfrazadas por las directrices de Keitel.

Lo que imperaba en este tipo de metodología era, por una parte, la intención de castigar al sospechoso con la misma pena que si fuera culpable, es decir la muerte; y por otra parte, hacerlo de una manera tan misteriosa, mediante la desaparición de estas víctimas, que desatara suficiente terror como para paralizar la resistencia del país ocupado (Graziano, 1992). Otra razón para usar este método era evitar que los opositores fuesen convertidos en mártires por sus pueblos si eran sometidos a juicios y

⁴ En el caso argentino llegaron a ser más de 450 campos de concentración en todo el país.

condenas de muerte. Con este procedimiento, unas siete mil personas fueron capturadas, trasladadas secretamente y asesinadas (Molina Theissen, 1998).

La desaparición forzada en la actualidad

En las últimas décadas del siglo XX, la desaparición forzada se convirtió en un fenómeno mundial, una práctica de muchas dictaduras, regímenes autoritarios y fuerzas de ocupación en diversas partes del mundo. En el Informe del 21 de enero de 2004 del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, nuevos casos de desapariciones fueron reportados en 22 países del mundo. Organismos de derechos humanos han denunciado un mínimo de 7.000 personas “desaparecidas” en Argelia en 2003 (Human Rights Watch, 2003); muchos torturados, asesinados y desaparecidos en la “guerra sucia” en Chechenia por parte de las fuerzas rusas (Human Rights Watch, 2001); y cientos de desaparecidos en Nepal (Amnesty International, 2004; Human Rights Watch, 2004). La delegación suiza ante la Convención de Desapariciones Forzadas de Servicio Internacional pro-Derechos Humanos declaró que hubo 50.000 desapariciones forzadas en el mundo durante la década de los noventa (International Service for Human Rights, 2000).

Al hacer referencia a la estrategia de desaparición forzada en la actualidad, resultan ineludibles las referencias a los numerosos casos de personas que han sido secuestradas y detenidas ilegalmente en las prisiones de Guantánamo –base naval estadounidense en el Oriente de Cuba– y Abu Graib, en Iraq. Según el informe de Amnistía Internacional,

más del 85 por ciento de las personas recluidas en la base de la bahía de Guantánamo no fueron detenidas en el campo de batalla por fuerzas estadounidenses, sino por la Alianza del Norte afgana y en Pakistán en una época en que se pagaban recompensas de hasta 5.000 dólares por cada “terrorista” que se entregase a Estados Unidos. En muchos casos, la única base para mantener detenidas a estas personas como “combatientes enemigos” eran las escasas y poco fiables pruebas aportadas por sus captores (Amnistía Internacional, 2006, pp. 6-7).

Amnistía Internacional señala que el carácter clandestino de la “guerra contra el terror” hace que sea imposible establecer “cuántas personas han sido detenidas y

recluidas arbitrariamente, o han sido víctimas de desaparición forzada, tortura y malos tratos o ejecución extrajudicial” (Amnistía Internacional, 2006, p. 4).

El caso de un ciudadano australiano, Mamdouh Habib, ilustra el modo en que la guerra contra el terror se sostiene en prácticas condenadas por la legislación internacional, como la desaparición forzada. El informe de Amnistía Internacional relata el modo en que Habib fue capturado en Pakistán por varios hombres vestidos de civil cuando viajaba en un autobús el 5 de octubre de 2001.

Habib fue conducido —junto con dos alemanes que fueron capturados con él— esposado y con los ojos vendados a una casa en la que estuvieron durante tres días. Luego fueron trasladados a un centro de detención. Doce días después, Habib fue trasladado en avión a Islamabad, donde fue torturado y golpeado. Dos semanas más tarde, le pusieron grilletes, le vendaron los ojos y lo entregaron a funcionarios estadounidenses quienes lo despojaron de su ropa, lo sedaron y lo trasladaron en avión a Egipto. “En una prisión de El Cairo lo colgaron de ganchos fijados en el techo, le aplicaron descargas eléctricas y lo amenazaron con electrocutarlo. Después de seis meses lo llevaron a Afganistán y más tarde a Guantánamo. Quedó en libertad sin cargos en enero de 2005” (Amnistía Internacional, 2006, p. 4).

La desaparición forzada en América Latina

Según datos de Amnistía Internacional (AI, 2004) y organismos de derechos humanos, unas 90.000 personas “desaparecieron” entre 1966 y 1986, en países como Guatemala, El Salvador, Honduras, México, Colombia, Perú, Bolivia, Brasil, Chile, Argentina, Uruguay y Haití. Esta cifra incluye a niños secuestrados junto con sus padres y a bebés que nacieron mientras sus madres estaban detenidas, en países como Argentina, El Salvador, Guatemala y Uruguay (AI, 2004). El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU menciona a Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela entre los países donde se han denunciado casos de desapariciones entre 1980 y 2003 (ONU, 2004).

Aunque la práctica ha disminuido a nivel continental, todavía existen casos documentados en muchos países latinoamericanos, como México, Colombia y Perú. Y de manera preocupante se percibe una tendencia en algunos países (por ejemplo, Brasil y Honduras) a emplearla más contra supuestos delincuentes comunes, pandillas, maras y niños de la calle, que contra opositores políticos (Dalton, 2005).

El hecho de que continúe la práctica de la desaparición forzada en estados democráticos demuestra que estos métodos no han sido aún erradicados de la cultura política en algunos países. La diferencia entre las prácticas actuales de la desaparición forzada en regímenes democráticos y las llevadas a cabo durante los regímenes totalitarios de las últimas décadas en la región, radica en que en el primer caso se aplican sobre poblaciones marginadas, sin techo ni trabajo, es decir, sobre los excluidos del sistema, y no sobre los opositores políticos.

En el pasado reciente, los militares latinoamericanos, siguiendo los pasos del gobierno nazi de Alemania, empezaron a practicar la desaparición forzada como método represivo. En ese momento “creyeron que habían descubierto el crimen perfecto: dentro de su inhumana lógica, no hay víctimas, por ende, no hay víctimas ni delito” (Molina Theissen, 1998). El marco ideológico que sirvió para justificar el uso de la desaparición forzada contra “los enemigos del Estado” se remonta a 1947, a comienzos de la guerra fría, cuando los países del hemisferio occidental firmaron el Tratado de Río de Janeiro. Este fue un acuerdo de defensa mutua contra “las amenazas externas,” concretamente contra el bloque socialista y sus simpatizantes en los distintos países americanos (Schoultz, 1987).

Así, la práctica de la desaparición forzada en la región surgió a mediados de la década de los sesenta, cuando los militares guatemaltecos comenzaron a emplearla en la “limpieza” de zonas rurales donde la guerrilla contaba con simpatizantes entre la población campesina. Unas 45.000 desapariciones y unos 150.000 asesinatos ocurrieron (Molina Theissen, 1998) y más de 450 comunidades indígenas fueron arrasadas durante las décadas de terrorismo de Estado en Guatemala (Carmack, 1988). Haití también se encuentra entre los primeros países americanos en utilizar la desaparición en forma sistemática.

En 1964, durante el golpe militar en Brasil, las fuerzas armadas brasileñas perfeccionaron no solo los métodos para desaparecer a personas en zonas urbanas, sino también las formas sofisticadas de coacción y tortura requeridas para extraer información de los detenidos. Durante los años setenta, el método se extendió a Chile, Uruguay, Argentina, Colombia, El Salvador, Perú, Honduras, Bolivia, y México. En Argentina, de 1974 a 1983, la desaparición forzada llegó a ser el método preferido para silenciar a opositores políticos. En ese tiempo la represión política empleó casi exclusivamente métodos extralegales y violentos, ocasionando un desgarramiento profundo de los valores de convivencia y de las instituciones civiles que anteriormente protegían a los ciudadanos de los abusos del poder estatal (Corradi *et al.*, 1992; Molina Theissen, 1998).

Varios ejes de colaboración entre los militares y las fuerzas de seguridad de los distintos países fueron clave en este proceso, entre ellos el Consejo de Defensa Centroamericana (CONDECA), que agrupó a los altos mandos de los ejércitos centroamericanos (Isacson, 1997). Otro eje fue la Operación Cóndor, un acuerdo secreto de los militares sudamericanos por medio del cual se compartieron datos sobre los refugiados políticos que vivían en el exilio en países vecinos y se llevaron a cabo operaciones conjuntas de secuestro, dirigidas contra ciudadanos radicados en el exterior (Kornbluh, 1998).

Es importante destacar que los regímenes militares no fueron los únicos en emplear la desaparición forzada como método de control social y político. Varios gobiernos civiles constitucionales también han cometido estos crímenes de lesa humanidad, entre ellos México, Colombia y Perú. En algunos casos, como Guatemala, El Salvador y Honduras a partir de los años ochenta, el Estado ha contado con una estructura formal de instituciones democráticas y de derecho, pero la influencia de los militares ha sido tal que algunas desapariciones se han realizado sin que las autoridades civiles tuvieran la capacidad o la voluntad de evitarlas o de investigarlas. Durante los años ochenta, la práctica de la desaparición forzada pasó a formar parte del repertorio táctico de la nueva doctrina militar de la guerra de “baja intensidad”, la cual llegó a ser el principal marco teórico y práctico de las fuerzas armadas en El Salvador y en otros países donde los militares, asesorados y entrenados por los Estados Unidos, combatieron contra guerrillas marxistas.

Casos de desaparición forzada en la Corte Interamericana

En el presente apartado se exponen algunos de los casos de desaparición forzada que han sido elevados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El análisis comparativo de las características de los distintos casos que se presentan, permite afirmar que la ausencia de un proceso de depuración de las fuerzas represivas ha generado que la desaparición forzada —que en un principio era una práctica ilegal para la persecución y asesinato de enemigos políticos— continúe siendo utilizada en la actualidad para perseguir y asesinar a personas con características muy diversas: militantes políticos, jóvenes, estudiantes universitarios, dirigentes gremiales o delincuentes comunes, pero fundamentalmente personas excluidas del sistema. Asimismo, el análisis de los casos que se presentan a continuación refleja que la práctica de la desaparición forzada se revela como una metodología aún no superada totalmente en algunos países. Cronológicamente se citan los siguientes casos en

los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la realización de prácticas de desaparición forzada de seres humanos:

CASO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ VS. HONDURAS

La denuncia presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que el día 12 de setiembre de 1981, en la Ciudad de Tegucigalpa en horas de la tarde, el señor Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez, estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, “fue apresado en forma violenta y sin mediar orden judicial de captura, por elementos de la Dirección Nacional de Investigación (DNI) y del G-2 de las Fuerzas Armadas de Honduras” (Sentencia de la Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Excepciones Preliminares. 26/ 6/ 87).

Testigos del secuestro de Manfredo Velásquez le informaron a su hermana que él fue capturado entre las 4:30 y 5:00 p.m., en un estacionamiento en el centro de Tegucigalpa, por siete hombres fuertemente armados, vestidos de civil, que usaron un vehículo Ford, blanco, sin placas.

Varios testigos manifestaron que fue llevado a las celdas de la II Estación de la Fuerza de Seguridad Pública, donde fue sometido a torturas, acusado de delitos políticos. El 17 de setiembre de 1981 fue trasladado al I Batallón de Infantería donde prosiguieron los interrogatorios descritos. Todos los cuerpos policiales y de seguridad negaron su detención. Desde esa fecha, el señor Velásquez Rodríguez se encuentra desaparecido.

Los datos aportados por la prensa hondureña de la época, permiten afirmar que no se trata de un caso aislado. Hay reportes de al menos 64 personas desaparecidas por razones ideológicas, políticas o sindicales. Seis de estas personas, al recuperar la libertad, denunciaron haber sufrido tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. También hay datos de cementerios clandestinos (Sentencia de la Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Excepciones Preliminares. 26/ 6/ 87).

En relación a los hechos narrados, en el 61º Periodo de Sesiones, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó una resolución cuya parte

dispositiva señala que presume como verdaderos “los hechos denunciados en la comunicación de 7 de octubre de 1981 relativos a la detención y posterior desaparición del señor Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez en la República de Honduras” (Sentencia de la Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Excepciones Preliminares. 26/ 6/ 87).

CASO CABALLERO DELGADO Y SANTANA VS. COLOMBIA

La sentencia de la Corte IDH del día 21 de enero de 1994 para el *Caso Caballero Delgado y Santana vs. Colombia* señala que el 7 de febrero de 1989, en el lugar conocido como Guaduas, jurisdicción del Municipio de San Alberto, Departamento del César, Colombia, Isidro Caballero Delgado y María del Carmen Santana fueron retenidos por una patrulla militar conformada por unidades del Ejército de Colombia.

El señor Caballero Delgado era un dirigente sindical del magisterio. Por esta actividad ya había estado detenido en la Cárcel Modelo de Bucaramanga, acusado de pertenecer al Movimiento 19 de Abril. Se le había concedido la libertad en 1986.

María del Carmen Santana formaba parte de la organización del “Encuentro por la Convivencia y la Normalización” que se realizaría el 16 de febrero de 1989 en el Municipio de San Alberto. Esta era una actividad organizada por el “Comité Regional de Diálogo”, cuyo objetivo era “procurar una salida política al conflicto armado, propiciando encuentros, foros y debates en diferentes regiones”.

La familia de Isidro Caballero y distintos organismos sindicales y de derechos humanos iniciaron la búsqueda de los detenidos en las instalaciones militares en donde se negó que Isidro Caballero y María del Carmen Santana hubieran sido aprehendidos. Se entablaron acciones judiciales y administrativas para ubicar el paradero de los desaparecidos y sancionar a los responsables directos, pero no obtuvieron resultados positivos. Tampoco se obtuvo reparación de los perjuicios causados.

El 10 de febrero de 1989, María Nodelia Parra Rodríguez, compañera de Isidro Caballero Delgado, interpuso un recurso de hábeas corpus ante la Juez Primero Superior del Distrito de Bucaramanga, por la desaparición de Caballero Delgado quien habría sido detenido indebidamente por autoridades militares.

La Juez solicitó información a las entidades del Estado donde una persona puede estar detenida por diversas causas: la Cárcel Modelo, la Policía Judicial y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS). Según consta en la sentencia de la Corte IDH, también se dirigió a la Quinta Brigada, donde según la peticionaria se encontraban los detenidos. Las autoridades siempre informaron que las personas buscadas no se encontraban en esas dependencias ni existían órdenes de aprehensión o sentencias condenatorias. Por ello la Juez declaró improcedente la instancia, por considerar que no se había demostrado que Isidro Caballero hubiese sido privado de su libertad (Sentencia de la Corte IDH. *Caso Caballero Delgado vs. Colombia*. 21/ 1/ 94).

Se debe destacar que en el presente caso, el gobierno colombiano ha aceptado los hechos relatados y reconoce que en los mismos participaron autoridades militares colombianas.

CASO GARRIDO Y BAIGORRIA VS. ARGENTINA

El 28 de abril de 1990, aproximadamente a las 4 de la tarde, los señores Adolfo Argentino Garrido y Raúl Baigorria Balmaceda fueron detenidos por agentes de la Policía de Mendoza cuando circulaban en un automóvil. Según los datos aportados por testigos, la detención fue llevada a cabo por cuatro agentes policiales identificados por el uniforme correspondiente a la Dirección Motorizada de la Policía de Mendoza.

Cuando los familiares del señor Garrido supieron de la detención, comenzaron su búsqueda. Sin embargo, y a pesar de que el automóvil en que se desplazaban en el momento de su captura se hallaba estacionado en la Comisaría Quinta de Mendoza, la única explicación que obtuvieron, es que no se hallaba en ninguna dependencia policial.

El 30 de abril de 1990, se interpuso una acción de hábeas corpus respecto del señor Garrido y el 3 de mayo se hizo lo mismo respecto del señor Baigorria. Ambas acciones fueron rechazadas porque no estaba probada la privación de la libertad.

El 2 de mayo de 1990, la familia Garrido efectuó la denuncia formal por la desaparición forzada ante la Fiscalía de turno y ante la Comisión de Derechos y Garantías de la Cámara de Diputados, y el 11 de mayo, ante la de Senadores. En ambos casos no obtuvieron ninguna respuesta.

El 29 de abril de 1992 la Comisión Interamericana recibió la denuncia sobre el caso. El 1 de diciembre de 1994, la Comisión remitió a la Argentina el Informe sobre el caso. La parte resolutoria del Informe señala que se le imputa al Estado argentino la responsabilidad de las desapariciones de los señores Baigorria y Garrido conforme el artículo 1.1 de la Convención y que, como consecuencia, son imputables al Estado argentino violaciones al derecho a la vida, derecho a que se respete la integridad física, psíquica, y moral y el derecho a la libertad personal de la personas (Sentencia de la Corte IDH. *Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina*. 2/ 2/96).

El 11 de septiembre de 1995 el Estado argentino reconoció los hechos presentados en la demanda. Asimismo, aceptó las consecuencias jurídicas que derivan de los hechos mencionados.

CASO CASTILLO PÁEZ VS. PERÚ

El señor Ernesto Rafael Castillo Páez salió de su casa el 21 de octubre de 1990, ese mismo día el grupo subversivo Sendero Luminoso produjo explosiones en la zona del Monumento a la Mujer, del distrito de Villa El Salvador, Lima, Perú; poco después de las explosiones, las fuerzas de seguridad peruanas organizaron una operación para detener a los responsables de las mismas. Durante dicha acción, un vehículo patrullero blanco se acercó al señor Ernesto Rafael Castillo Páez en los alrededores del Parque Central del Grupo 17, Segundo Sector, Segunda Zona del Distrito de Villa El Salvador. El señor Castillo Páez vestía con pantalón oscuro, camisa blanca y llevaba una casaca beige y fue identificado por varios testigos. Del ve-

hículo patrullero bajaron dos policías vestidos con uniforme verde y con boina roja. Uno de ellos detuvo a Ernesto Rafael Castillo Páez, quien no opuso resistencia, y pocos minutos después fue introducido en la maletera del vehículo patrullero. Poco después llegó al lugar de la detención otro vehículo policial y los policías intercambiaron palabras. El segundo vehículo partió del lugar y luego el que llevaba al señor Castillo Páez salió con rumbo desconocido. Estos hechos duraron aproximadamente diez minutos.

Los padres del señor Castillo Páez iniciaron su búsqueda y, al no encontrarlo en las diversas dependencias policiales, realizaron las gestiones judiciales pertinentes para localizarlo. El 25 de octubre de 1990 el padre de Ernesto Rafael Castillo Páez interpuso un recurso de hábeas corpus en su favor, el cual declaró fundada la acción con base en las pruebas encontradas y en una serie de irregularidades descubiertas en el procedimiento que obstaculizaron la investigación. Dicha resolución fue apelada por el Procurador Público para Asuntos de Terrorismo. El 27 de noviembre de 1990, el Tribunal de alzada declaró improcedente la apelación, confirmó la resolución de primera instancia y ordenó la remisión de los documentos necesarios para formular la denuncia penal correspondiente; sobre la base de la resolución de la acción de hábeas corpus se tramitó un proceso por el delito de abuso de autoridad contra varios oficiales de la policía supuestamente involucrados en la desaparición del señor Castillo Páez. Por sentencia del 19 de agosto de 1991, dicho Juzgado Penal concluyó que de los autos presentados había quedado acreditado que Ernesto Rafael Castillo Páez fue detenido por un vehículo de la Policía Nacional del Perú, en horas de la mañana del 21 de octubre de 1990, fecha desde la cual se desconoce su paradero. Sin embargo, dicha sentencia indicó que no había indicios que demostraran la responsabilidad de los inculcados, por lo que ordenó archivar el caso sin sancionar a persona alguna, ni compensar a los familiares del señor Castillo Páez. Esta sentencia fue apelada ante la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, que la confirmó.

Desde su desaparición, aun cuando se instauró un proceso para averiguar el paradero y obtener la libertad del señor Castillo Páez, este no ha sido puesto en libertad por la policía ni se tiene información alguna sobre él (Sentencia Corte IDH. *Caso Castillo Páez v. Perú*. 3/11/97).

CASO DE LA “PANEL BLANCA” (PANIAGUA MORALES Y OTROS) VS. GUATEMALA

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos expuso el presente caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que se determinara la responsabilidad por actos de secuestro, detención arbitraria, trato inhumano, tortura y asesinato cometidos por agentes del Estado de Guatemala contra Ana Elizabeth Paniagua Morales, Julián Salomón Gómez Ayala, William Otilio González Rivera, Pablo Corado Barrientos, Manuel de Jesús González López y Erik Leonardo Chinchilla. El presente caso es conocido como el de la “Panel Blanca”, debido al uso de un vehículo de ese tipo como parte del *modus operandi*.

Según se expone en la demanda, entre fines de diciembre de 1987 y febrero de 1988 –excepto un caso que ocurrió en junio de 1987– miembros de la Guardia de Hacienda de Guatemala, fuertemente armados, detenían por la fuerza y sin ninguna orden judicial a personas y las obligaban a subir a una panel o camioneta blanca. Los secuestrados fueron torturados en las instalaciones de la Guardia de Hacienda. Algunos de los cuerpos fueron abandonados pocos días después de su detención en las calles de la Ciudad de Guatemala y sus alrededores.

Asimismo, la Comisión pidió a la Corte que exigiera al gobierno guatemalteco que identificara y castigara a los responsables de los secuestros mencionados, y que indemnizara a las víctimas o a sus familiares (Sentencia de la Corte IDH. *Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala*. 25/1/96).

Como indicador de que la Guardia de Hacienda de Guatemala continúa actuando con impunidad, basta señalar que “Oscar Vásquez [quien era víctima y testigo en este caso] y su hijo fueron asesinados el 11 de septiembre de 1994, cinco días antes de celebrarse la audiencia final sobre el caso ante la Comisión” (Sentencia de la Corte IDH. *Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros) vs. Guatemala*. 25/1/96).

CASO TRUJILLO OROZA VS. BOLIVIA

Un caso de desaparición forzada en Bolivia, elevado a la CIDH, es el del señor José Carlos Trujillo Oroza, un estudiante universitario que tenía 21 años en el momento de su desaparición.

El señor Trujillo Oroza fue detenido sin orden judicial el 23 de diciembre de 1971 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y trasladado a la prisión de El Pari.

Entre el 15 de enero y el 2 de febrero de 1972, la señora Gladis Oroza, madre del señor Trujillo Oroza, visitó diariamente a su hijo en la prisión de El Pari, constatando que estaba siendo torturado.

El 3 de febrero, la señora Oroza fue informada por el jefe de la Comisaría de El Pari, que su hijo había sido trasladado, junto con otros dos prisioneros, los señores Carlos López Adrián y Alfonso Toledo Rosales, a la Central de Policía para ser interrogados. Allí le informan a la madre del secuestrado que su hijo, junto con los otros dos detenidos, había sido trasladado a Montero, una población cercana.

Luego de muchas averiguaciones, el subjefe de la Dirección de Orden Político, el señor Ernesto Morant, presentó un radiograma firmado por el Subsecretario del Ministerio del Interior, en el cual se ordenaba poner en libertad a los señores López Adrián, Toledo Rosales y Trujillo Oroza. A pesar de ello, ninguno de los tres detenidos apareció con vida.

La señora Oroza no pudo denunciar los hechos ante el poder judicial por la inestabilidad política del país. Solo hasta el 8 de enero de 1999 el Estado de Bolivia inició la investigación judicial de oficio, no obstante haber tenido conocimiento inmediato de los hechos, particularmente en la medida en que sus propios agentes fueron responsables de los mismos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Bolivia, en una comunicación del 16 de diciembre de 1996 dirigida a la madre de la víctima, reconoció la detención, tortura y desaparición forzada de la

víctima. Asimismo, se reconoció que “los presuntos autores materiales e intelectuales oficiaban como agentes civiles de los organismos de represión de ese gobierno, lo que de acuerdo a normas internacionales, reconocidas por la República de Bolivia, compromete la responsabilidad del Estado boliviano” (Sentencia de la Corte IDH. *Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia*. 26/ 1/ 2000).

CASO HERMANAS SERRANO CRUZ VS. EL SALVADOR

Según lo expuesto por la Comisión IDH, desde el 27 de mayo hasta el 9 de junio de 1982, el Batallón Atlacatl del ejército salvadoreño, llevó adelante un operativo militar llamado “Operación Limpieza” o “la guinda de mayo”, en el Municipio de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango. En el marco de ese operativo, el 2 de junio se produjo el secuestro y desaparición forzada de las hermanas Ernestina (de 7 años de edad) y Erlinda Serrano Cruz (de 3 años de edad).

Durante el operativo, el señor Dionisio Serrano, padre de Ernestina y Erlinda, y sus hijos Enrique, Suyapa, Ernestina y Erlinda Serrano Cruz se escaparon junto con un grupo de pobladores a las montañas, rumbo al caserío “Los Alvarenga” donde se escondieron. Un día que el señor Dionisio Serrano y su hijo Enrique fueron a buscar agua a un río cercano, las niñas Ernestina y Erlinda comenzaron a llorar y fueron descubiertas por “las patrullas de militares”. Según consta en el informe de la Comisión, la señora Suyapa Serrano Cruz tiene la certeza de que los soldados se llevaron a sus hermanas ya que escuchó a los soldados decir que se las llevarían con vida (Sentencia de la Corte IDH. *Caso Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador*. Excepciones Preliminares. 23/ 11/ 04).

Los datos recogidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señalan que Ernestina y Erlinda Serrano Cruz fueron vistas por última vez hace 21 años, en el momento en que un helicóptero de las Fuerzas Armadas salvadoreñas las transportaba del lugar de los hechos a un lugar denominado “La Sierpe”, en la ciudad de Chalatenango. Luego de los hechos relatados, la madre de las niñas, señora María Victoria Cruz Franco, vivió en Honduras en un campamento de refugiados.

Debido a que los acontecimientos sucedieron en un momento en que no había garantías jurídicas para realizar una denuncia, solo un mes después de la publicación del informe de la Comisión de la Verdad de las Naciones Unidas, el 30 de abril de 1993 la señora Cruz Franco presentó una denuncia ante el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango por la supuesta desaparición de Ernestina y Erlinda.

A la fecha no se ha dado con el paradero de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, como tampoco se ha identificado ni sancionado a los responsables (Sentencia de la Corte IDH. *Caso Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador*. Excepciones Preliminares. 23/ 11/ 04).

CASO BLANCO ROMERO Y OTROS VS. VENEZUELA

En julio de 2004, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió ante la Corte una demanda contra el Estado de Venezuela con el objeto de que la Corte decidiera si el Estado venezolano violó el Derecho a la Vida, el Derecho a la Integridad Personal, el Derecho a la Libertad Personal, Garantías Judiciales y Protección Judicial de la Convención Americana, en perjuicio de los señores Oscar José Blanco Romero, Roberto Javier Hernández Paz y José Francisco Rivas Fernández.

En la demanda de la Comisión IDH consta que los días 15, 16 y 17 de diciembre de 1999 se produjeron fuertes lluvias en el Estado Vargas, Venezuela, las cuales ocasionaron aludes de barro en las estribaciones del cerro Ávila. Durante las tareas de ayuda humanitaria, miembros del Ejército Nacional y de la Dirección General Sectorial de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP) perpetraron violaciones a los Derechos Humanos. En este contexto se produjeron las detenciones ilegales de los señores Oscar José Blanco Romero, Roberto Javier Hernández Paz y José Francisco Rivas Fernández, quienes posteriormente fueron desaparecidos.

La Comisión IDH alegó que el 21 de diciembre de 1999 miembros del Ejército entraron intempestivamente en la casa del señor Oscar José Blanco Romero. Luego de golpearlo, fue llevado en calidad de detenido, y hasta la fecha sus familiares no han obtenido información sobre su

paradero. Asimismo, el 23 de diciembre de 1999 el señor Roberto Javier Hernández Paz se encontraba en casa de su tío cuando presuntos funcionarios de la DISIP ingresaron a la casa sin orden escrita de allanamiento. El señor Hernández Paz fue introducido a un vehículo y llevado hacia un lugar desconocido. A partir de esa fecha se desconoce el paradero del señor Hernández Paz.

Por último, la Comisión alegó que el 21 de diciembre de 1999 el señor José Francisco Rivas Fernández se hallaba en un albergue para las familias damnificadas por las inundaciones en el Estado Vargas, cuando fue detenido y golpeado por efectivos militares. Desde esta fecha tampoco se conoce el paradero del señor Rivas Fernández (Sentencia de la Corte IDH. *Caso Blanco Romero y otros vs. Venezuela*. 28/ 11/ 05).

En el momento en que se presentó la demanda de la Comisión, habían pasado más de cuatro años sin que se conociera el paradero ni el lugar donde se encuentran las víctimas.

Asimismo, la Comisión señaló que los presuntos aislamiento, incomunicación y clandestinidad a los que supuestamente fueron sometidas las víctimas permiten suponer que fueron torturadas por parte de las autoridades venezolanas. Además, indicó que los familiares pueden ser considerados como víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes, ya que las autoridades les han ocultado información sobre el paradero de sus seres queridos.

La Comisión también indicó que Venezuela es responsable por la presunta ineffectividad del hábeas corpus para determinar el paradero de las [presuntas] víctimas y la [supuesta] errónea interpretación de las autoridades judiciales sobre el objeto y fin de esta acción de garantía. Por ello la Comisión expresó que el Estado venezolano es responsable por la obstrucción en la investigación de los hechos perpetrados por la Dirección de los Servicios de Inteligencia y Prevención y por la actuación irregular de la autoridad judicial encargada de instruir la causa contra los imputados por el Ministerio Público, razones por las cuales los hechos ocurridos han quedado en la más absoluta impunidad (Sentencia de la Corte IDH. *Caso Blanco Romero y otros vs. Venezuela*. 28/ 11/ 05).

Conclusiones y recomendaciones

Según se ha observado a lo largo del presente documento, la desaparición forzada ha sido una estrategia política utilizada regularmente en la mayor parte de los países de América Latina con enormes semejanzas en cuanto al método y a los fines. Por lo tanto –y en contra de lo que ha planteado la estrategia de la defensa de los responsables de los secuestros, asesinatos, torturas, desapariciones y robos– no se trató de excesos de una pequeña banda criminal dentro de las instituciones que, ellas sí, se ajustaban al derecho constitucional. Hubo un plan sistemático utilizado para implantar el terror en la población.

El proyecto genocida de hacer desaparecer personas buscó atacar al tejido social en su totalidad, no solo su presente sino también su devenir, en la medida que atenta contra la vida de sujetos “reales y presentes” así como contra “la cadena simbólica que constituye su genealogía y, por el hecho de desvincularlos del orden humano, de anonadar toda posibilidad de descendencia, tanto para los muertos como para los sobrevivientes” (Piralian, 1994, p. 20).

La experiencia latinoamericana demostró que dentro de un contexto internacional sensible –guerra fría entre las potencias mundiales y triunfos de movimientos revolucionarios en Cuba y Nicaragua– la estrategia de disciplinamiento del *biopoder*, como señalara Foucault (2006), fue reemplazada por el terrorismo de Estado.

Si el biopoder disciplina y produce poblaciones funcionales, el terrorismo de Estado paraliza, secuestrando y asesinando a toda la población *indisciplinada*. Los efectos en la población sobreviviente y en las generaciones siguientes pueden llegar a ser devastadores.

Dentro del marco teórico psicoanalítico se señala la diferencia existente entre el terror, el miedo y la angustia (Freud, 1997). La señal de angustia se genera frente a una amenaza desconocida y tiene como objetivo que el aparato psíquico se encuentre preparado ante ella; el miedo cumple la misma función, pero en este caso, frente a un peligro determinado. El terror, por el contrario se genera ante una situación para la que un individuo no está preparado. Hay terror cuando el peligro toma al individuo por sorpresa, sin tiempo para generar las defensas psíquicas necesarias. Un atentado terrorista es entonces, aquel que afecta a una población que es tomada por sorpresa y por lo tanto sin defensas psíquicas ante un hecho que resulta traumático.

En la experiencia latinoamericana, la desaparición forzada como estrategia política del terrorismo de Estado, es su forma más descarnada que busca arrasar con subjetividades y con poblaciones “indisciplinadas” para el sistema que se busca imponer.

El trauma de la desaparición forzada, y más tarde la impunidad, como un modo de retraumatización, fue arrasador para el psiquismo de los sobrevivientes de los campos de concentración y de los familiares de los desaparecidos. Si la ausencia de justicia tiene efectos retraumatizantes, el reestablecimiento del orden jurídico tiene efectos subjetivos reparadores.

Pero es preciso señalar que el terrorismo de Estado afectó también al conjunto del tejido social. El contexto político de la década del noventa debe ser leído como un síntoma de los efectos posdictatoriales en los gobiernos democráticos. Solo así puede ser comprendida la resignación con que se vivió el crecimiento de los índices de pobreza y desempleo propios del modelo neoliberal. Es por ello que los efectos reparadores de la justicia van mucho más allá de los afectados directos. La búsqueda de justicia debe ser pensada como la búsqueda de una sociedad más justa, con menos excluidos del circuito económico y con mayores índices de participación política; en última instancia, una sociedad más sana y armoniosa.

La reparación de los daños

En cuanto a la implementación de una reparación de los daños producidos por parte de la violencia estatal, tanto en lo personal como en lo colectivo, es indispensable tener en cuenta que los efectos que produce la desaparición forzada tanto para el grupo familiar como para la comunidad a la que pertenecía la víctima, son múltiples y para comprenderlos integralmente se requiere de un enfoque interdisciplinario: jurídico, social y psicológico. Se requiere entonces:

- De la inexorable intervención de la Justicia como condición para comenzar a reparar los daños que la violencia política de Estado produjo.
- Del compromiso de la sociedad de revisar su propia historia, reivindicar la verdad de los hechos y construir la memoria, para lograr una restauración del tejido social.
- Del apoyo psicológico que permita la elaboración del trauma subjetivo por parte de los familiares.

Cuando se trata de crímenes de lesa humanidad, como es el caso de la desaparición forzada, el conjunto de todas las acciones señaladas debe ser pensado en el marco

de la imposibilidad de una reparación *total*, ya que el daño producido deja marcas que no podrán ni deberán ser borradas, sino que pasan a ser parte de la memoria colectiva. Sin embargo, es fundamental que estas acciones puedan efectuarse para que se constituyan en memoria social y pública, y que no circulen silenciosa y sintomáticamente por el cuerpo social. Si decimos que la estrategia de la desaparición forzada buscó hacer desaparecer toda huella, prohibir la memoria e impedir identificar a los responsables, el trabajo presente sería el de recuperar esas huellas a través de los actos jurídicos, sociales y subjetivos. De este modo se asume una responsabilidad ética tanto con el pasado como con el presente, como condición necesaria para la construcción de proyectos futuros.

Es responsabilidad del Estado y del conjunto de la ciudadanía, que las generaciones futuras puedan inscribirse en una genealogía que no esté atravesada por el horror y la impunidad. La transmisión que articula los lazos sociales y crea memoria conjuntamente con el establecimiento de justicia, es la única reparación posible a la desaparición forzada, el paradigma de la violencia política. Es por ello que establecer los puentes entre la narrativa familiar y los relatos colectivos sobre los hechos traumáticos posibilita permear los límites entre lo público y lo privado que necesariamente se entrelazan.

Como señala Kaufman,

Los espacios públicos como ámbitos de legitimación, las gestiones políticas y los escenarios de cambio social, son receptores y espejo de las versiones individuales. A su vez, instalan y reinstalan significaciones que los ámbitos de la experiencia mantienen en una dialéctica permanente entre lo privado y lo público (Kaufman, 2006, p. 69).

Bibliografía

- Agger, I. y Jensen S. B. (1996). *Trauma y cura en situaciones de terrorismo de Estado: derechos humanos y salud mental en Chile bajo la dictadura militar*. Santiago, Chile: CESOC.
- Amirul Haq Tuhin, M. (2004). International Day of the Disappeared. The Daily Star. September 19. <http://www.thedailystar.net/law/2004/09/03/right.htm>.
- Amnesty International (1994). *"Disappearances" and Political Killings: Human Rights Crisis of the 1990s. A manual for action*. Amsterdam: Amnesty International.
- _____ (2004). *Urgent Action. Nepal: Possible "disappearance"/fear for safety*. AI Index: ASA 31/172/2004. <http://web.amnesty.org/library/index/ENGASA311722004>.
- Amnistía Internacional (1983). *Desapariciones*. Barcelona, España: Editorial Fundamentos.
- Amnistía Internacional (2001). *América: Día de los "desaparecidos". ¿Dónde están?* AI:AMR 01/009/2001/sServicio de Noticias 151/01.
- Amnistía Internacional México (1998). *Las "desapariciones": un agujero negro en la protección de los derechos humanos*. AI: AMR 41/05/98/s Amnistía Internacional, 7 de mayo.
- Amnistía Internacional Pakistán (2006). "Los derechos humanos no cuentan en la "guerra contra el terror" Informe resumido." En <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLASA330352006>.
- Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos- ASFADDES (2005). *La voz de los desaparecidos clama por la justicia*. <http://www.asfaddes.org.co/index.html>.
- Becker, D., Castillo, M. y Salimovich S. (1987). "Muerte y duelo." En E. Weinstein, E., Lira y M.E. Rojas (Comps.) *Trauma, duelo y reparación*. Santiago, Chile: Editorial Interamericana.
- Becker, David (1994). "Trauma, duelo e identidad: una reflexión conceptual." En *Trauma psicossocial y adolescentes latinoamericanos: formas de acción grupal*. Chile: ILAS.
- Botero, B. R. (s.f.). *En busca de los desaparecidos: análisis político-criminal*. Colombia: Defensoría del pueblo. Textos de divulgación.
- Carmack, R. (1988). *Harvest of violence: the Maya Indians and the Guatemala crisis*. Norman: University of Oklahoma Press.
- Comité de Familiares de Detenidos-Desaparecidos en Honduras- COFADEH (1991). *Desaparecidos* 1 (8):3.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994). Belém do Pará, Brasil.
- Corradi, J. E., Fagen, P.W. y Garretón M.A. (Comps.) (1992). *Fear at the edge: State terror and resistance in Latin American*. Berkeley: University of California Press.
- Dalton, J. J. (2005). *Escuadrones de limpieza social*. El Salvador, 31 enero. <http://www.proceso.com.mx/archivocomint.html?nid=29536>.

- Da Silva Catela, L. (2001). *No habrá flores en la tumba del pasado: la experiencia de reconstrucción del mundo de los familiares de desaparecidos*. La Plata, Argentina: Ediciones Al Margen.
- Dunayevich, M. (1986). "Algunas consideraciones sobre la agresión del estado y sus consecuencias sociales y mentales." En Grupo de Investigación Psicoanalítica sobre los Efectos de la Represión Política (Comps.) (41-48). *Argentina, psicoanálisis y represión política*. Buenos Aires: Ediciones Kargieman.
- Fariña, J. J. (1987). "El terrorismo de estado como fantasma". En Movimiento Solidario de Salud Mental (Comps.). *Terrorismo de estado: efectos psicológicos en los niños* (153-159). Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos-FEDEFAM (2005). *Una herramienta en la lucha contra la desaparición forzada*. <http://www.desaparecidos.org/fedefam/#ob>.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, Territorio, Población*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Freud, S. (1997) [1920]. *Más allá del principio del placer*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu Editores.
- Ginzburg, C. (1999). *Mitos, emblemas e indicios. Morfología e Historia*. México: Gedisa.
- Graziano, F.(1992). *Divine violence: spectacle, psychosexuality & radical christianity in the Argentine "dirty war"*. Boulder, Colo.: Westview Press.
- Herney, G. G. y Quintero Y. (1999). *La desaparición forzada en Colombia... Un crimen sin castigo*. Bogotá: ASFADDES.
- Human Rights Watch (2001). The "Dirty War" in Chechnya: Forced disappearances, torture, and summary executions. <http://www.hrw.org/reports/2001/chechnya/>
- Human Rights Watch (2003). Algeria led world in forced disappearances. Chirac visit should spotlight need for accountability. <http://www.hrw.org/press/2003/02/algeria022703.htm>.
- Human Rights Watch (2004). Nepal: Terror Law Likely to Boost 'Disappearances'. <http://hrw.org/english/docs/2004/10/26/nepal9562.htm>
- International Service for Human Rights (2000). Standard-setting work. <http://www.ishr.ch/About%20UN/Reports%20and%20Analysis/CHR%2056%20-%20Standard%20set.htm>
- Isacson, A. (1997). *Altered States: Security and Demilitarization in Central America*. Washington, D.C.: Center for International Policy and Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano.
- Kaufman S. Y., Jelin E. (comps). (2006). *Subjetividad y figuras de la memoria*. Argentina: Siglo Veintiuno Editora Iberoamericana.
- Kordon, D. y Edelman L. (Comps.) (1986). *Efectos psicológicos de la represión política*. Buenos Aires, Argentina: Sudamericana/Planeta.

- Kornbluh, P. (2003). *Pinochet File: A Declassified Dossier on Atrocity and Accountability*. New York: New Press.
- Krystal, H. (1988). *Integration and self-healing: affect, trauma, alexithymia*. Hillsdale, N.J.: The Analytic Press.
- Lira, E. *et al.* (1884). *Psicoterapia y represión política*. México: Siglo Veintiuno Editores.
- Molina Theissen, A. L. (1998). *La Desaparición Forzada de Personas en América Latina*. KO'AGA ROÑE'ETA Serie VII. <http://www.derechos.org/vii/molina.html>
- Montes, J., Olaya, P., Ayala, I. y Tobon M. (1999). *Impacto psicosocial de la desaparición forzada en Colombia*. <http://correo.puj.edu.co/proyectosintesis/HIPERVINCULOS/PROBLEMATICASOCIAL/PO99201a.htm>
- Munczek, D. S. (1996). *El impacto psicológico de la represión política en los hijos de los desaparecidos y asesinados en Honduras*. Tegucigalpa: Comité de Familiares de Detenidos-Desaparecidos en Honduras/Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
- Munczek, D. S. (1998). *Treatment of a torture survivor*. *Psychiatry* 61, Winter: 318-329.
- Munczek, D. S. y Tuber S. (1998). "Political repression and its psychological effects on Honduran children." En *Social Sciences & Medicine* 47(11):1699-1713.
- Neumann, E.; Monreal, E. y Macchiavello C. (1990). "Violación de los derechos fundamentales: reparación individual y social." En Riquelme H. (Comp.) *Era de nieblas: derechos humanos, terrorismo de Estado y salud psicosocial en América Latina* (147-152). Caracas, Venezuela: Nueva Sociedad.
- Organización de Naciones Unidas (ONU), Asamblea General (1992). *Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas*.
- Osso, M. y Wurst C. (2003). "Secuelas de la desaparición forzada en familias ayacuchanas." En Burstein, R. Stornaiuolo, M. y Raffo, M. (Comps.). *Desplegando alas, abriendo caminos: sobre las huellas de la violencia*. Lima, Perú: Centro de Atención Psicosocial.
- Pelento, M. y Dunayevich, J. (1986). "La desaparición: su repercusión en el individuo y en la sociedad." En *Argentina, Psicoanálisis, Represión Política*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Kargieman.
- Piralian, H. (2000). *Genocidio y Transmisión*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Quiroga V. F M. (2000). "Impacto psicosocial y económico generado en la familia por la desaparición de uno de sus miembros." *Décimo Congreso Nacional de Trabajo Social: Política Social, Calidad de Vida y Construcción de Paz*. Cartagena de Indias, Colombia.
- Ricoeur, P. (2004). *La memoria, la Historia, el Olvido*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.

- Riquelme, H. (1990). "Lo real espantoso: efectos psicoculturales del terrorismo de estado en América del Sur." En H. Riquelme (Comp.) *Era de nieblas: derechos humanos, terrorismo de Estado y salud psicosocial en América Latina* (147-152). Caracas, Venezuela: Nueva Sociedad.
- Ritterman M., Torture: "The Counter-Therapy of the State." En *Family Therapy Networker*, vol. 11, pp. 43-47, Ene-Feb. 1987.
- Schoultz, L. (1987). *National Security and United States Policy Toward Latin America*. Princeton, N.J.: Princeton University Press.
- Stephen, L. (1995). *Women's rights are human rights: the merging of feminine and feminist interest among El Salvador's mothers of the disappeared* (CO-MA-DRES). *American Ethnologist* 22:807-827.
- Tully, S. R. (1995). "A painful purgatory: Grief and the Nicaraguan mothers of the disappeared." En *Social Science & Medicine* 40: 1597-1610.
- Weinstein, E., Lira, E. y Rojas M.E. (Comps) (1987). *Trauma, duelo y reparación*. Santiago: Editorial Interamericana.
- Zukerfeld, R. (1986). "Agresión e idealización: Argentina 1976-1983". En Grupo de Investigación Psicoanalítica sobre los Efectos de la Represión Política (Comps.). *Argentina, psicoanálisis, represión política* (49-56). Buenos Aires: Ediciones Kargieman.



La impunidad como crimen de lesa humanidad

Este artículo fue elaborado por María Cristina Bottinelli, psicóloga con amplia experiencia en la docencia, clínica e investigación psicosocial en temáticas relacionadas con los derechos humanos. Contó con los aportes del Equipo del Área de Salud Mental y Derechos Humanos de la Red de Estudios Psicosociales Interactivos (REDEPSI), y del consultor Dr. Sergio Soto. La versión definitiva aquí publicada implicó asimismo los aportes del equipo interdisciplinario del proyecto Atención integral a víctimas de tortura del IIDH, así como de las editoras de la publicación.

Introducción

Dentro del marco general del proyecto “Asistencia psicológica a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”, este artículo propone un replanteamiento en la forma de abordar el tema de la impunidad al tiempo que adopta una perspectiva interdisciplinaria que abarca la visión jurídica y la visión psicosocial. Conviene advertir que el tratamiento teórico de la impunidad desde la perspectiva psicológica puede proporcionar una mirada que dista de ser accesible, o peor aún, traducible a otros discursos, comprometiendo con esto su propia especificidad ante otras miradas de diferentes disciplinas sociales, humanas y de la salud.

Si bien la impunidad afecta a los ciudadanos en la vida cotidiana a través de la inseguridad sostenida, este artículo se circunscribe a la impunidad ejercida desde el poder del Estado, particularmente la represión política en los casos de crímenes de lesa humanidad. Así pues, del multifacético rostro de la impunidad, se destacarán dos de sus manifestaciones más visibles a partir del ejercicio perverso del poder: desaparición forzada y tortura, delitos de lesa humanidad ejercidos desde el Estado.

En cuanto a los objetivos específicos, con este trabajo se pretende:

- Tratar de definir el complejo acto de la impunidad como crimen de lesa humanidad.
- Reseñar los antecedentes históricos y la transmisión generacional de la impunidad.
- Profundizar en algunos aspectos psicosociales de la impunidad, como el deseo del poder absoluto y el ejercicio de ese poder, y la transgresión de la ley desde el punto de vista jurídico y psicológico.

- Señalar el efecto expansivo de la impunidad a diferentes niveles (subjetivo, intersubjetivo y macrosocial) en contextos posibilitadores ligados al ejercicio del poder, enfatizando el impacto que tiene en el ámbito del litigio internacional.
- Argumentar sobre la propuesta de olvido, que produce la creación de subjetividades fragmentadas y alienadas en una cosmovisión que denigra la memoria de las víctimas.
- Reflexionar sobre el impacto que tiene la impunidad.
- Aportar elementos, desde la conceptualización de controversias en la formulación y aplicación de las leyes y desde una revisión del rol de sus agentes (jurídicos y de salud mental), para la construcción de una metodología referida a las víctimas de violaciones a los derechos humanos que ingresan al Sistema Interamericano.

Para tratar de hacer visible la impunidad, es imprescindible introducirse en un entramado de relaciones que interactúan con diversos grados de complejidad. La opacidad que habitualmente la acompaña, hace imposible establecer líneas claras en su diseño y ejecución. En el territorio de la impunidad se permiten prácticas como la detención clandestina, la desaparición forzada de personas y la tortura. Esta última como elemento “natural y necesario” para la inculpación propia y ajena de personas a las que arbitrariamente se adjudica la comisión de un delito.

Parte intrínseca de la impunidad, es el efecto psicosocial expansivo que más allá de las víctimas directas –convertidas en ejemplos aleccionadores–, abarca a los familiares, grupos de pertenencia y comunidades que sufren la amenaza de ser señalados como sospechosos o culpables de los mismos delitos.

La trama de la impunidad, en tanto sostiene y es sostenida por la imposición de un poder incuestionable, sólido y homogéneo, exige que los sujetos sociales permanezcan fragmentados y aislados. Así despliega toda su fuerza para impedir la organización de grupos de carácter formal o informal –asociaciones, colectivos, ONG, partidos independientes, etc.– para evitar la posibilidad de que las personas victimizadas puedan convertirse en actores sociales en la lucha contra la impunidad.

La capacidad técnica de los aparatos burocráticos al servicio del poder que detenta la impunidad, contribuye a diluir en el tiempo las pruebas de los daños materiales e inmateriales sufridos por las víctimas, mientras logran arribar al “agotamiento

de los recursos internos” locales y así poder acceder a los organismos internacionales en procuración de justicia.

Esta dilación temporal resulta beneficiosa para el poder impune, pues contribuye a la revictimización individual y colectiva. Asimismo, al entorpecer el acompañamiento psicojurídico, la organización de peritos independientes, la promulgación y salvaguarda de leyes y procedimientos de aplicación de las mismas a nivel local e internacional, posibilita con alarmante frecuencia el abandono de los Estados de su función protectora respecto de los ciudadanos a su cargo.

Igualmente, la impunidad erosiona la confianza en las instituciones del Estado y obstaculiza un accionar común de la ciudadanía para poner coto al enriquecimiento ilícito de las arcas de la impunidad. Así lo sugieren los avatares que han sufrido las leyes de inmunidad para los perpetradores, las de juicio y castigo a los culpables, y la posterior derogación de las leyes de impunidad, tal como se ha visto en los casos paradigmáticos de Chile y Argentina. Las Comisiones de la Verdad en países como Perú, Guatemala y Argentina, entre otros, así como las Fiscalías Especiales implementadas por el Estado mexicano, tienen restricciones para cumplir su cometido cuando este es llevado a cabo por sus mismas instituciones. Aun cuando estos Estados no sean dictatoriales, constituyen democracias incipientes y frágiles –Estados de justicia transicional–, que dejan brechas para la acción de la impunidad.

La permanencia de la impunidad tras violaciones graves de los derechos humanos, dificulta una resolución saludable de las heridas psíquicas y de las múltiples pérdidas de las víctimas; en particular, del trabajo de duelo, alterando sus proyectos vitales y los de sus descendientes.

La impunidad entonces, al resumirse en una ausencia de sanción del crimen cometido por parte del Estado, tiene como base el incumplimiento de la función esencial del aparato jurídico, por lo que tiene un impacto psicosocial que le es consustancial. En efecto, al atentar contra los elementos simbólicos que fundan y sostienen el tejido social, afecta la estructura subjetiva de una sociedad. Por todas las razones señaladas, resulta de vital importancia para las comunidades y para las personas, hacer visible la impunidad.

Para el caso de este artículo, es necesario resaltar la ausencia de una metodología con enfoque y lenguaje psicojurídico que exprese la sanción a la impunidad emitida por un “tercero reconocido” –Corte Interamericana de Derechos Humanos–, para dictaminar y actuar sobre los aspectos del daño y la reparación psicosocial.

Anatomía de la impunidad

Los crímenes de lesa humanidad en las políticas de impunidad

El concepto de impunidad está directamente relacionado con el surgimiento del derecho humanitario internacional y puede articularse con otros del mismo carácter jurídico, como estado de derecho, justicia y legalidad. Sin embargo, en el contexto de las Américas, y en particular del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la impunidad se ha visto asociada, más que con teorías jurídicas, con situaciones históricas que marcaron profundamente a las comunidades latinoamericanas. La impunidad en América Latina más que un concepto, es una realidad histórica que ha configurado el presente de sus sociedades, y es posible que aún no se haya dimensionado cabalmente sus alcances integrales.

A la impunidad *de facto* de los estados militares y dictatoriales de las décadas que se extienden desde los años cincuenta hasta el inicio de los ochenta —y aún de los excepcionales casos de los noventa y 2000—, se le opuso un incipiente movimiento de derechos humanos que fue creciendo progresivamente. Si bien dicho movimiento estuvo animado por una red de organizaciones civiles y eclesiales, fueron los familiares de las víctimas quienes apuntalaron una oposición a lo que, en cada país, significaba la impunidad.

Tanto la impunidad como los crímenes de lesa humanidad en América tuvieron lugar en un mismo lapso histórico marcado por una serie de transformaciones ideológicas, políticas y económicas. Resulta inevitable la referencia a la lamentable diversidad de situaciones que se vivieron principalmente en la década de los setenta, ya sea en Norteamérica, Centroamérica o Sudamérica.

Estos crímenes han sido elevados a la categoría de lesa humanidad por representar un daño genérico de carácter universal que atenta contra la dignidad de los seres humanos. Este advenimiento moral dentro del derecho internacional supone no solo el reconocimiento de los crímenes por parte del Estado, sino también el cuestionamiento del orden que da legitimidad a estados de excepción, democracias incipientes o frágiles, donde este tipo de crímenes son realizados, ya sea de forma abierta o clandestina, por ausencia, complicidad o aquiescencia de instituciones, normas o personas del Estado.

Los crímenes de lesa humanidad son la detención clandestina, la desaparición forzada y la tortura, crímenes vinculados al fenómeno de la impunidad en sus diferentes modalidades, fases y procedimientos. Constituyen, por tanto, una tríada in-

terdependiente de manera que si se quita alguno de los términos, se anulan los anteriores, tal como pretende hacerlo el Estado represivo en los juicios donde las víctimas demandan.

Se puede afirmar que la impunidad es un proceso de mayor alcance y envergadura histórica que los crímenes de lesa humanidad pues de alguna manera los precede, engloba y posibilita. Para sustentar esto se debe relacionar el término de crimen de lesa humanidad con la tipificación jurídica del derecho internacional de los derechos humanos, especialmente del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que proporciona un respaldo jurídico e institucional al estudio de la impunidad. Además, definir el término posibilita su capacidad interpretativa en el ámbito internacional, incluyendo la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por otro lado, la impunidad entendida como *proceso*, plantea la posibilidad de vincularla de alguna manera con la categoría de crimen de lesa humanidad.

La impunidad, en el caso de los delitos de lesa humanidad, atañe a los aparatos de poder, pues ya no operan de acuerdo al mandato social e institucional, sino que su operación es discrecional y mediada por los intereses del grupo en el poder. Esta consecuencia instrumental, *ex post facto*, ha sido señalada desde el ámbito moral de los derechos humanos, no solo como el simple resultado de no aplicar la justicia, sino como un acto violatorio en sí mismo. Es decir, la impunidad *ex post facto* como causa, como acto violatorio, también debería ser tipificada como un crimen de lesa humanidad.

Las anteriores proposiciones ayudan a ubicar la polivalencia de la impunidad con respecto a los crímenes de lesa humanidad. Este carácter de la impunidad contrasta con el estatuto unívoco de los crímenes de lesa humanidad (sin que esta afirmación demerite la complejidad histórica del término). El artículo 7 del Estatuto de Roma considera crímenes de lesa humanidad,

cualquiera de los siguientes actos cuando forman parte de un ataque generalizado o sistemático contra cualquier población civil: el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación o el traslado forzoso de población, la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, la tortura, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable, y la desaparición forzada de personas.

De esta aproximación cabe destacar el elemento estratégico de los crímenes de lesa humanidad, por cuanto estos no son tales en tanto delito autónomo, sino solo como parte de una política generalizada. A partir de ahí es posible proponer que dicha estrategia o política generalizada, coincide perfectamente con lo que hasta el momento se ha caracterizado como impunidad, donde esta puede ser replanteada como un espacio que posibilita una serie de crímenes, ahora sí, de lesa humanidad.

Así pues, tiene sentido la diferencia que se señaló entre los crímenes de lesa humanidad y la impunidad como proceso. Es decir, los delitos como la tortura y la desaparición forzada son crímenes de lesa humanidad, solo si forman parte de una estrategia generalizada contra una población, a lo cual denominamos una política de impunidad. Los crímenes de lesa humanidad son posibilitados por las políticas de impunidad, siempre y cuando el Estado incurra en una omisión o acción que debilite su facultad persecutoria e investigadora en los hechos constituyentes de un delito.

En el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los Estados Parte de la Convención Americana tienen a su cargo los deberes fundamentales de respeto y de garantía. De este modo, todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en el citado instrumento que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho Internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención¹. El ejercicio de la función pública tiene unos límites representados por los derechos humanos, que son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado².

Además, como una obligación paralela, los Estados Parte deben garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de organizar el aparato gubernamental de forma que sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Por ello, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar el restablecimiento del derecho conculcado y la reparación de los daños producidos por la violación. Este deber de garantía requiere que existan una estructura y un orden normativo que posibiliten el cumplimiento de esta obligación paralela, aunado a que

¹ *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988, pr. 164.

² Como bien lo menciona la expresión “leyes” en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Corte IDH. Serie A No 6, pr. 21.

el poder público cuente con los mecanismos necesarios para garantizar el disfrute de todos y cada uno de los derechos humanos.

La Corte Interamericana define así los límites del poder público frente a los derechos humanos:

la protección a los derechos humanos, en especial a los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en las que solo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal³.

Una definición de impunidad

En términos generales, la impunidad consiste en no castigar al autor de un crimen. Es decir, una ruta para evadir, impedir o sustraerse a la acción penal. En contextos políticos, en especial cuando están involucrados delitos de lesa humanidad, la impunidad se sitúa del lado de los aparatos de poder. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la impunidad consiste en no procesar ni castigar a los responsables de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Cuando se trata de arribar a una comprensión de la impunidad ligada a graves violaciones de los derechos humanos, es necesario tener presentes las múltiples variables que participan en su configuración; entre ellas se pueden mencionar:

- La tentación del poder absoluto
- La transgresión a la ley jurídica y psicológica.
- La propuesta de olvido y desmemoria al conjunto social
- Las trabas para el acceso a los organismos nacionales e internacionales de procuración de justicia

³ *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988, pr. 165.

Asimismo, debe considerarse la impunidad desde su plurifuncionalidad:

- Como acto, es violatoria de los derechos humanos
- Como factor causal, aporta un contexto posibilitador para su reiteración
- Como factor perpetuador del *statu quo*, mediante la culturización
- Como estrategia de poder, mediante la amenaza y el miedo, impone un control social

Así, se llega a entender que la impunidad es un proceso psicosocial multifactorial, que posibilita la realización de crímenes de lesa humanidad, como parte de una política o estrategia generalizada contra un grupo civil, por parte del Estado o al amparo de este.

Aún pueden sumarse a los factores anteriores, las características económicas que revisten las políticas de impunidad, con su corolario de normas e instituciones en el plano de la administración pública. En la mayoría de los casos, se proyecta en el tiempo hacia las siguientes generaciones. Al hablar de este impacto en la economía, se propone visualizarla como una situación de desastre social, equiparable a una situación de crisis humanitaria en el contexto del derecho internacional humanitario.

Jurisprudencia de la Corte en torno a la impunidad

La jurisprudencia emitida por la Corte IDH ha atacado la impunidad en sus dos vertientes: impunidad normativa e impunidad estructural⁴.

Impunidad normativa

La impunidad normativa tiene su fuente en la norma jurídica que conlleva a una renuncia expresa o extinción por parte del Estado, del ejercicio de su potestad punitiva en cuanto a su pretensión o sanción (García Ramírez, 2003).

⁴ Para mayor información, consultar artículo escrito por el Dr. Pablo Saavedra Alessandri, Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “La respuesta de la jurisprudencia de la Corte Interamericana a las diversas formas de impunidad en casos de graves violaciones de derechos humanos y sus consecuencias”. En *La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Un cuarto de siglo: 1979-2004*. San José, Costa Rica, 2005.

La renuncia o extinción estatal al ejercicio del *ius puniendi*, puede tener un doble origen: en una norma jurídica dictada con posterioridad a la realización de las conductas criminales, como ocurre con las leyes de amnistía y las leyes de autoamnistía; o bien en normas jurídicas dictadas con anterioridad al hecho punible, como podemos observarlo en las prescripción de la acción penal y otras acciones excluyentes de acción penal.

En relación a la impunidad normativa, la jurisprudencia de la Corte IDH combatió las leyes de autoamnistía en la sentencia del caso Barrios Altos, emitida el 14 de marzo de 2001. En este caso el ejército peruano irrumpió violentamente en un apartamento donde se encontraban reunidos estudiantes universitarios; esta reunión terminó con quince estudiantes ejecutados de manera extrajudicial y otros cuatro, heridos.

Una vez que las investigaciones judiciales estaban en curso, el poder legislativo peruano aprobó una ley de amnistía que exoneraba de responsabilidad a los militares, policías y civiles que hubieran cometido o participado en violaciones a los derechos humanos en el periodo entre 1980 y 1995. Además, esta amnistía no podía ser revisada en sede judicial y su aplicación era de carácter obligatorio.

Ante esto, la Corte en su jurisprudencia no solo atacó estas leyes en Perú, sino también a cualquier instituto procesal que pretendiera librar de la justicia a una persona o grupo de personas responsables de violaciones a los derechos humanos. De manera literal la Corte apuntó:

Son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Las leyes de amnistía adoptadas por el Perú impidieron que los familiares de las víctimas y las víctimas sobrevivientes en el presente caso fueran oídas por un juez, conforme a lo señalado en el artículo 8.1 de la Convención; violaron el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención; impidieron la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los hechos ocurridos en Barrios Altos, incumpliendo el artículo 1.1 de la Convención, y obstruyeron el esclarecimiento de los hechos del caso. Finalmente, la adopción de

las leyes de autoamnistía incompatibles con la Convención incumplió la obligación de adecuar el derecho interno consagrada en el artículo 2 de la misma.

Como consecuencia de la manifiesta incompatibilidad entre las leyes de autoamnistía y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las mencionadas leyes carecen de efectos jurídicos y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni puedan tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consagrados en la Convención Americana acontecidos en el Perú (*Caso Barrios Altos vs. Perú*. Sentencia de 14 de marzo de 2001, prs. 41-44).

Esta jurisprudencia se considera aplicable para todos los casos en los cuales se habían aplicado leyes de autoamnistía “ya que la promulgación de una ley manifiestamente contraria a las obligaciones asumidas por un Estado Parte en la Convención constituye *per se* una violación de esta y genera responsabilidad internacional del Estado”(*Caso Barrios Altos vs. Perú*. Interpretación de la Sentencia de Fondo. Art. 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sentencia 3 de septiembre de 2001).

- Combate a la impunidad: Corte IDH

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dado respuesta de acción a diferentes figuras del derecho penal como la autoamnistía, prescripción y demás excluyentes de responsabilidad penal que obstaculizan la aplicación por parte de los Estados de su deber de cumplimiento y ejercicio de justicia penal en la investigación de los hechos que configuran graves violaciones a los derechos humanos y la sanción correspondiente a los responsables, para que de esta manera la impunidad deje de ser un factor de agravación a la dignidad humana⁵. Por respeto a la dignidad de las víctimas ya que estas no solo fueron lesionadas por una acción atroz del Estado, sino que además soportan la indiferencia e ignorancia del mismo.

⁵ Saavedra, Alessandri, “La respuesta de la jurisprudencia de la Corte Interamericana a las diversas formas de impunidad...”

Impunidad estructural

La impunidad estructural proviene de un conjunto de factores endógenos o exógenos que afectan el deber de la justicia penal, a pesar de la existencia de un sistema jurídico capaz de lograr la reacción penal o un ejercicio del *ius puniendi*. Estos factores conllevan a que el Estado adopte conductas omisas, evasivas o negligentes respecto a la investigación y sanción de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos.

Entre los factores endógenos se encuentran los siguientes:

- Legislación especial para juzgar determinados delitos.

Aplicable en el caso Castillo Petruzzi⁶, que versa sobre el juzgamiento en la jurisdicción militar de varios ciudadanos chilenos acusados del delito de traición a la patria –terrorismo agravado–, ante lo cual, los criterios jurisprudenciales de la Corte fueron los siguientes:

El traslado de competencias de la justicia común a la justicia militar y el consiguiente procesamiento de civiles por el delito de traición a la patria en este fuero, supone excluir al juez natural para el conocimiento de estas causas. En efecto, la jurisdicción militar no es la naturalmente aplicable a civiles que carecen de funciones militares y que por ello no pueden incurrir en conductas contrarias a deberes funcionales de este carácter. Cuando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, *a fortiori*, el debido proceso, el cual, a su vez, se encuentra íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia.

Constituye un principio básico relativo a la independencia de la judicatura que toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. El Estado no debe crear ‘tribunales que

⁶ Caso *Castillo Petruzzi y otros vs. Perú*. Sentencia de 30 de mayo de 1999.

no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios⁷.

El juez encargado del conocimiento de una causa debe ser competente, independiente e imparcial de acuerdo con el artículo 8.1 de la Convención Americana. En el caso en estudio, las propias fuerzas armadas inmersas en el combate contra los grupos insurgentes, son las encargadas del juzgamiento de las personas vinculadas a dichos grupos⁸.

- Insuficiencia de la actividad investigativa en casos de violaciones a los derechos humanos y falta de cooperación de diversas autoridades en su esclarecimiento

La Corte ha indicado que, ante toda violación de derechos protegidos por la Convención, el deber de investigar “debe emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad”⁹.

⁷ Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

⁸ *Caso Castillo Petruzzi y otros vs. Perú*. Sentencia de 30 de mayo de 1999, prs. 128 y 129.

⁹ *Caso Godínez Cruz vs. Honduras*. Sentencia de 20 de enero de 1989, pr. 188.

Tipificación psicosocial de la impunidad

Lo que enferma es la impunidad

Sobreviviente de un campo de concentración de las dictaduras del Cono Sur

La tortura fue una vez pero dura siempre

Sobreviviente de un campo de concentración de las dictaduras del cono sur

*Tanto pedir que aparecieran con vida
y cuando llegaron no sabíamos qué hacer con ellos*

Exiliada en Europa durante las dictaduras

*Los que sobrevivimos, somos muertos diferidos,
con una condena a muerte suspendida,
en una espera de que la justicia nos devuelva la existencia*

Exiliada latinoamericana

La tipificación psicosocial de la impunidad reviste significativa importancia para el trabajo de reparación en el contexto del Sistema Interamericano, por cuanto establece el contexto simbólico en que las víctimas y sus sociedades se presentan a la Corte.

Si los responsables de graves violaciones a los derechos humanos no han sido procesados ni castigados, a nivel de la subjetividad personal y social se vive en amenaza constante de desamparo, que tiene un impacto desestructurante en el psiquismo. El Estado, como representante simbólico del pacto social y la ley, se ha mostrado inoperante y con ello se resquebraja la confianza en la base personal que permite la inserción social de los individuos; y en la base social que permite la convivencia entre las personas.

La tipificación que se presenta a continuación, se ha elaborado de acuerdo a cinco características/funciones de la impunidad anteriormente mencionadas: etimológica (ausencia de castigo); como acto (violatoria de los derechos humanos); como factor causal (contexto posibilitador); como factor perpetuador (culturización); y como estrategia de poder (control social).

Funciones y características de la impunidad

La impunidad como ausencia de castigo	La ausencia de castigo tiene tres dimensiones o ámbitos; el no ejercicio de la acción penal (impunidad penal), la no condena moral (impunidad moral) y el no conocimiento de la verdad (impunidad histórica). Desde esta perspectiva, también se considera la condena moral y la memoria como formas de castigo, ampliando los límites del ejercicio de la acción penal y la privación de la libertad.
---------------------------------------	--

La impunidad como acto de violencia	La impunidad no es solo la ausencia de castigo; un acto de omisión o negligencia de la justicia. La impunidad penal, moral e histórica es un acto de violencia; directa, visible, racional, instrumental, con interés. De aquí que la impunidad no sea un efecto de la violencia mediado por una omisión, sino un acto en sí de carácter violento, en tanto acto y como comportamiento.
-------------------------------------	---

La impunidad como contexto	La impunidad, además de ser un acto, es una situación, un microcontexto que posibilita la comisión de delitos y violaciones a los derechos humanos por parte del Estado. La impunidad necesita así de un contexto; sin embargo este no le es externo, sino que el propio contexto donde se lleva a cabo la impunidad es también la propia impunidad, de tal forma que no podemos desligar al acto de su contexto.
----------------------------	---

La impunidad como cultura	La impunidad también es un conjunto de instituciones, hábitos, creencias, actitudes y comportamientos que perpetúan las injusticias, los delitos, las violaciones a los derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad. Es también el ámbito de la Ley, de la prohibición social que es internalizada, lo cual nos lleva a suponer que si la impunidad es cultura, su introyección se vuelve necesaria, constituyéndose como un mecanismo psíquico de poder y control.
---------------------------	---

La impunidad como control social	La impunidad tiene una función política. Envía el mensaje de que se haga lo que se haga, los agresores nunca van a ser procesados, enjuiciados y castigados, por lo que es una forma de inducir el miedo colectivo, la inmovilidad y la apatía social. La impunidad es pues, un mecanismo de cohesión social, una ley obscena que sirve para diferenciar a los violadores a partir de la abyección y con el fin de anular al otro como disidente del poder hegemónico. De aquí que la impunidad cumpla un papel político en términos de los discursos hegemónicos que dictan y delimitan las formas de organización social.
----------------------------------	---

A continuación se desarrollan estos conceptos sobre las diferentes funciones y características de la impunidad dentro de lo que sería una definición amplia de la misma.

La impunidad como ausencia de castigo

La impunidad como ausencia de castigo implica que no se ha establecido en el marco de un debido proceso la responsabilidad por graves hechos cometidos. Un debido proceso implica la oportunidad de corroborar y sancionar esos hechos a nivel jurídico; y a nivel psicosocial, la posibilidad de renovar la credibilidad en el sistema social. Por esto la impunidad tiene repercusiones que amenazan la estructura misma del psiquismo, al establecer el desamparo como constante vivencia y al no haber quién se responsabilice por la violación sufrida.

Partiendo de la impunidad como ausencia de castigo, se pueden distinguir tres tipos: la penal, la moral y la histórica, las cuales, desde los ámbitos del poder del Estado y sus instituciones, llevan consigo una serie de mecanismos que las hacen operables a nivel de la simbología social.

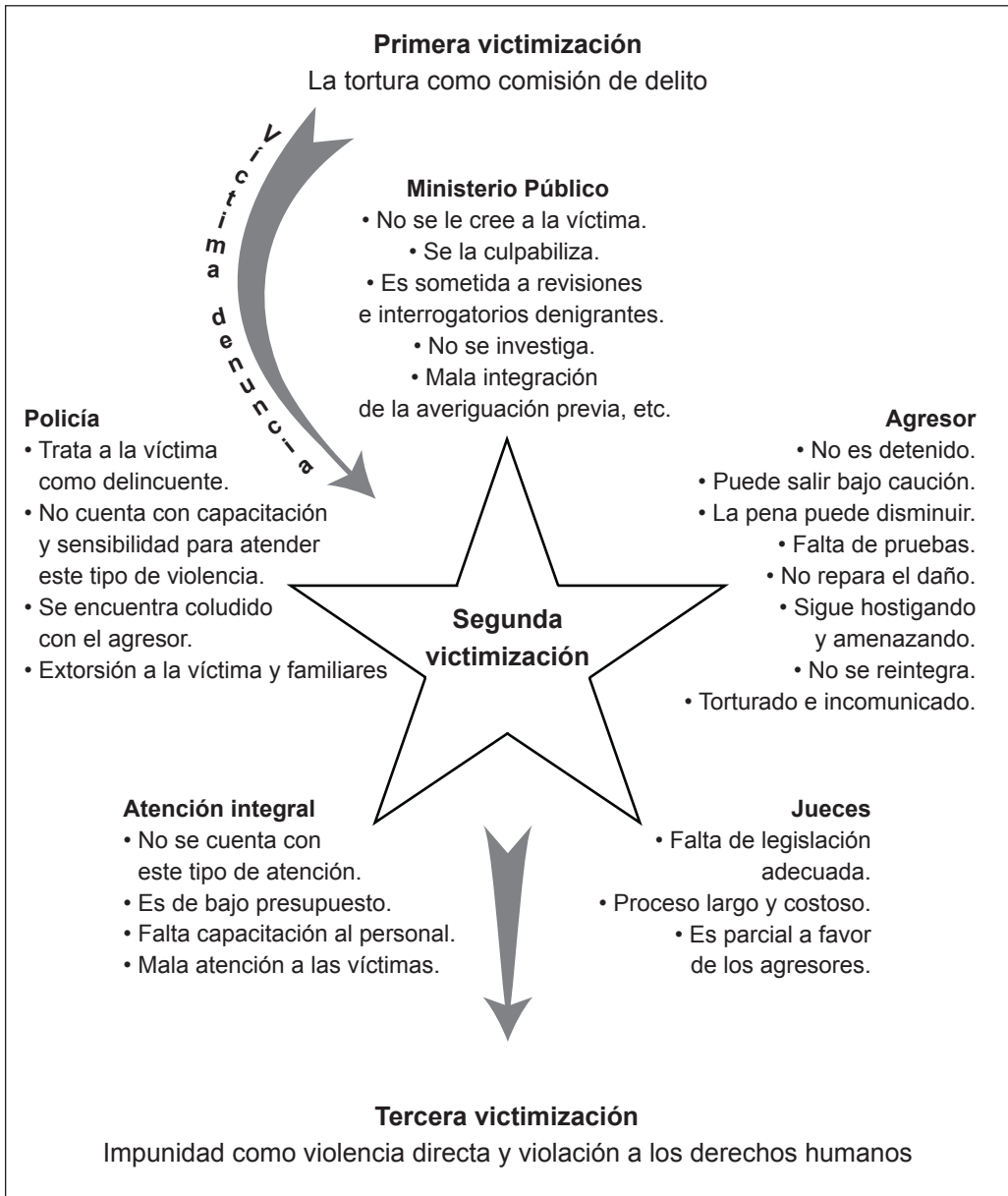
A continuación se analiza cada uno de estos tipos de impunidad y sus características en el plano del acceso a la justicia para las personas y comunidades víctimas de los crímenes de lesa humanidad.

La impunidad penal

Es la prolongación de una situación de injusticia ejercida contra las personas víctimas de un crimen de lesa humanidad en el ámbito local de la procuración de justicia: inadecuado marco normativo, ausencia de investigación, no ejercicio de la acción penal, mala integración de la averiguación, parcialidad de los jueces, entre otros.

Como ya se ha mencionado, la impunidad penal representa el paradigma de la impunidad, ya que se lleva a cabo en el ámbito de la procuración e impartición de justicia de las instituciones del Estado. En este tipo de impunidad, los recursos institucionales de acceso a la justicia se ven frenados o alterados. De esta manera se niega, por un lado, el acceso a un procedimiento legal de cautela de las garantías individuales; y por otro, la restitución del Estado de derecho a partir de la rectificación y de la sanción penal correspondiente, a través de un enjuiciamiento, a los presuntos responsables.

La operación de la impunidad se apoya en una serie de mecanismos que imposibilitan el acceso a la justicia y dejan sin efectividad la aplicación de la ley. Es en este marco donde podemos identificar la ruta crítica por la que atraviesan las personas afectadas, donde pueden ser victimizadas por segunda y hasta por tercera vez.



La estrella de la impunidad penal se encuentra caracterizada por cinco puntas de violencia y tres procesos de victimización¹⁰:

¹⁰ Sería posible señalar algunos otros escenarios de victimización, por ejemplo, a través de los medios de comunicación.

- En el primer proceso de victimización se encuentra la tortura como comisión del delito por parte del agresor o agresores.
- En el segundo, se encuentran las instituciones del Estado.
 - La policía, donde se presenta la víctima a plantear la denuncia. La policía trata a la víctima como delincuente. No cuenta con capacitación y sensibilidad para atender este tipo de violencia. Se encuentra coludido con el agresor. Extorsiona a la víctima y familiares.
 - El Ministerio Público. No le cree a la víctima. La culpabiliza. Es sometida a revisiones e interrogatorios denigrantes. No se investiga. Mala integración de la averiguación previa.
 - El agresor. No es detenido. Puede salir bajo caución. La pena puede disminuir. Falta de pruebas. No repara el daño. Sigue hostigando y amenazando.
 - El poder judicial. Falta de legislación adecuada. Proceso largo y costoso. Es parcial a favor de los agresores.
 - Instituciones de atención integral. No se cuenta con este tipo de atención. Si existe, es de bajo presupuesto. Falta capacitación al personal. Mala atención a las víctimas.
- En el tercer proceso de victimización, se encuentra la impunidad. Impunidad como violencia directa y violación a los derechos humanos.

Cada una de las instancias mencionadas, ejerce cierto tipo de violencia de acuerdo a su cuota de poder y al lugar que ocupa dentro del proceso. Esta dinámica puede exponer a las personas agraviadas a una situación de extrema vulnerabilidad (legal, psicológica, social y física), pues lo que se presentaba como un proceso institucional de acceso a la justicia, se ve frustrado. En esta circunstancia, el Sistema Interamericano abre una nueva posibilidad de acceso a la justicia, no solo para la víctima sino también para la rectificación de esa institucionalidad que beneficie a la víctima. Dicha rectificación y fortalecimiento de la justicia institucional tendrá que incluir, como parte de las exigencias al Estado, una revisión de estas

rutas críticas de la impunidad a través de la realización de reformas a los sistemas de procuración de justicia locales, así como su armonización legislativa con las normas, convenios y tratados internacionales.

Es necesario apuntar la relevancia que tiene este tipo de impunidad, ya que existe un eje de investigación psicosocial que equipara las afectaciones de esta impunidad con el daño causado por la tortura. Esto da cuenta de la gravedad del daño, tanto para las personas víctimas como para sus familiares, configurándose de esta forma un cuadro de afectación psicosocial que se suma al acto violatorio cronológicamente anterior .

La impunidad moral

Es la complicidad social que se produce por la ausencia de sanción moral, la cual se ejerce socialmente a través del silencio, la negación, la minimización del hecho y la culpabilización a las víctimas.

La impunidad moral complementa el panorama de la impunidad penal. Así lo expone Bekerman (2000):

conlleva, además, un elemento característico, que es la ostentación pública del delito, al tiempo que se niega el haberlo cometido, se relativiza su importancia, o se niega directamente su existencia. Es decir que, desde lo legal hay un crimen que no se castiga, y desde lo moral, se agrega un componente que es la burla y el regodeo abierto en esta prerrogativa de impunidad, ante un cuerpo social transformado en mero espectador.

La impunidad moral se caracteriza por los siguientes elementos psicosociales:

- No existe sanción moral de la violencia (normas sociales posibilitadoras)
- Silencio y complicidad por parte de la comunidad (no se denuncia, se particulariza)
- Se culpabiliza y estigmatiza a la víctima (“se lo merecía”, “por comunista”, “seguro son delincuentes”, “algo habrá hecho”)

El silencio, la negación y culpabilidad en la población se deben a un proceso de construcción vincular de la subjetividad social *ad hoc*:

Indudablemente, la impunidad tiene efectos directos en la vida cotidiana individual, interviniendo en la estructuración de modos de ser, de pensar, de sentir, en la conformación de códigos éticos y valorativos, es decir que la impunidad produce subjetividad. Dentro del cuerpo social, asistimos también a sus gravísimas consecuencias, siendo fundamental remarcar la acción de la impunidad como un segundo estímulo traumático que va a incidir sobre las heridas abiertas [...], extendiendo sus efectos a las generaciones siguientes (Bekerman, 2000).

La impunidad moral se caracteriza a nivel psicosocial, por formar parte de una amplia y difundida estrategia de control, que va dirigida hacia las normas sociales que regulan el comportamiento, así como a los criterios de valoración y percepción social de la población con respecto a las víctimas. Esto se organiza a partir de un proceso de estigmatización, el cual tiene como objetivo el aislamiento y la desacreditación de estas personas. Este fenómeno ha sido ampliamente investigado y documentado con las poblaciones que han vivido en estados de excepción (dictaduras, guerras civiles), donde se ha denominado a esta población la “mayoría silenciosa”. Así, la impunidad moral impone un pacto social basado en la culpa, la polarización social, la radicalización y confrontación de la población, así como en la desconfianza colectiva, dando pie a cuadros de paranoia colectiva (vigila, denuncia, castiga).

La subjetivación derivada de la impunidad moral supone la constitución de un sujeto cínico, para el que la transgresión de la Ley ya no es un acto subversivo del orden establecido; por el contrario, se incorpora como parte del mandato de una nueva ley de carácter simbólico que podría calificarse de obscena: el mandato de realizar atrocidades sin consecuencias, de acceder a los beneficios a toda costa y sin ningún remordimiento. En esta dimensión simbólica, el sujeto cínico se erige como el operador moral de la impunidad, o también como el transgresor de todo aquello que limite su deseo de poder y posesión.

Entonces, la impunidad moral promueve una nueva moral que no sanciona la violencia, que tiene un impacto destructivo en el tejido social al proponer nuevos valores, códigos, y simbolismos a la convivencia, que posibilitan la persistencia de la impunidad misma.

La transgresión sustituye el lugar del lazo social, transgresión que supone una culpa compartida, una fraternidad en el crimen. La construcción de este lazo social es funcional al poder totalitario, el cual necesita de una subjetividad y de una serie de aparatos ideológicos que reiteren discursiva y simbólicamente los mandatos sociales de fraternidad en la culpa por los crímenes cometidos. De esta forma se hace cómplice a la comunidad, objetivo ideológico que sirve a la legitimación del poder de la impunidad.

La impunidad histórica

Se plantea como un acto de borramiento simbólico a través de los discursos y mitos institucionalizados (verdad oficial) sobre un crimen de lesa humanidad ejercido por el Estado. Se realiza a través del olvido, la tergiversación de los hechos, la negación y la mentira institucionalizada.

La impunidad histórica, desde una lectura psicosocial, es aquella que oculta y distorsiona los hechos y hace prevalecer el discurso de los victimarios, negando la voz a las víctimas, desconociéndolas y enviándolas al olvido. Dentro de este tipo de impunidad, el olvido y el encubrimiento constituyen un factor clave para la generación-perpetuación de los crímenes de lesa humanidad. El olvido se plantea como una política que opera a través de los discursos que minimizan los hechos, los distorsionan o simplemente no los reconocen. Paradójicamente, sin embargo, al reprimir el hecho traumático se promueve su “eterno retorno”. Y más aún, el encubrimiento se cristaliza a través del borramiento de la realidad simbólica, esto es, de la exclusión de toda huella que pueda testimoniar a favor, lo que en términos psicosociales no sería únicamente la negación de los hechos, sino la *negación existencial de las propias víctimas-testigos*.

Es fundamental establecer el componente político de la impunidad histórica. Los aparatos de Estado que han sostenido la impunidad, han recurrido a la articulación forzada de la historia y las identidades de los pueblos a partir de los intereses de quienes ostentan el poder. Ignacio Martín Baró ha trabajado consistentemente en este dilema psicosocial que va más allá del olvido, y que lleva a la internalización de la historia oficial, del discurso, intereses y versión de los hechos distorsionados como si fueran la verdad, como si fueran propios, por parte de los pueblos oprimidos. Una historia que engañosa, mutilada, llena de vacíos y fantasmas, termina siendo enseñada y repetida en las aulas escolares, donde los pueblos no logran encontrarse ni entenderse, solo condenarse a repetir la impunidad.

Como elementos psicosociales de la impunidad histórica es conveniente relevar:

- El ocultamiento y distorsión de los hechos por parte del Estado
- La prevalencia del discurso ideológico de los perpetradores
- La negación de la voz de las personas afectadas
- La negación y olvido de las víctimas
- Se cristaliza a través de todos los agentes de socialización, vehículo para invisibilizar

Desde una perspectiva que contempla las futuras generaciones, la impunidad histórica representa un crimen de lesa humanidad en tanto anula la existencia simbólica –especie de genocidio simbólico– de un grupo, una cultura, un movimiento ideológico, en el plano del imaginario colectivo y de la tradición. Esta anulación simbólica tiene una eficacia material, ya que supone el borramiento de todo registro que afirme su existencia, como la destrucción de monumentos y documentos, prohibición de la lengua, etc. Esto no solo significa que el acto violatorio nunca existió, sino que las personas en sí no existieron jamás; digamos que esto es el paradigma de la amnesia, el exilio y el destierro.

Un ejemplo de todo lo anterior se puede observar en el caso Moiwana ante la Corte IDH. El 29 de noviembre de 1986 se efectuó una operación militar en la aldea de Moiwana en la que agentes del Estado y sus colaboradores, mataron al menos a 39 miembros indefensos de la comunidad, entre los cuales había niños, mujeres y ancianos, e hirieron a otros. En esta operación se quemó y destruyó la propiedad de la comunidad y se forzó a los sobrevivientes a huir. Varios residentes de la aldea escaparon al bosque, donde sobrevivieron en difíciles condiciones hasta que llegaron a los campos de refugiados en la Guyana Francesa. Otros fueron desplazados internamente: algunos huyeron a ciudades más grandes en el interior de Suriname, y otros a la capital, Paramaribo. Dichos desplazados, tanto en la Guyana Francesa como en Suriname, sufrieron condiciones de pobreza y privación desde su huida pues no pudieron practicar sus medios tradicionales de subsistencia. A los miembros de la comunidad les resultó imposible recuperar los restos de sus familiares que murieron durante el ataque; y en consecuencia, tampoco proveer los ritos mortuorios apropiados requeridos por los principios fundamentales de la cultura N'djuka, a la cual pertenecían.

La Corte sostuvo en este caso, que la deficiente investigación conducida por Suriname sobre el ataque a la aldea de Moiwana, la violenta obstrucción de justicia

por parte del Estado y el prolongado periodo que transcurrió –más de 18 años– sin un esclarecimiento de los hechos ni una sanción a los responsables, incumplían los estándares de acceso a la justicia y debido proceso establecidos en la Convención Americana. Por lo que la Corte definió la impunidad por la falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana¹¹. El Estado fue obligado a combatir la impunidad por todos los medios disponibles, ya que propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares¹².

El tema de la verdad histórica y de la mentira institucionalizada sería uno de los más debatidos en la historia reciente de América Latina, especialmente en lo referente a las políticas y su consecuente ideología de “perdón y olvido”. Estas se basan en una visión ideológicamente perversa sobre la reconciliación, el perdón y el olvido, en tanto la eficacia simbólica de tales políticas supone la legalización de la injusticia y la legitimación de la impunidad. En todo caso, se trata de la mentira como un mito constituyente de un orden social injusto, como el borramiento u olvido efectivo de aquellos que reclaman y exigen la verdad.

Frente a esta pretensión, se ha generado un amplio movimiento continental alrededor de esta temática para reconocer la reparación simbólica como un derecho humano fundamental. De aquí que haya surgido una serie de iniciativas civiles, gubernamentales e internacionales respecto a la conformación de comisiones de la verdad. El reconocimiento de la verdad, aparte de constituir un acto de justicia reparativa, lo es también de justicia instaurativa, en tanto que la verdad sería el pilar moral de la transición democrática, así como de un mejor desarrollo de la cultura de la legalidad y del respeto por los derechos humanos.

La impunidad como violación a los derechos humanos

Otra característica de la impunidad es su constitución como acto violatorio a los derechos humanos, y en su caso, como crimen de lesa humanidad. La impunidad no es solo un dejar hacer o dejar pasar, sino un acto racional y deliberado de violencia y violación a los derechos humanos. Esta conceptualización es de suma importancia, porque supone el reconocimiento del estatuto de la tercera victimización, aque-

¹¹ *Caso de la Comunidad Moiwana vs. Suriname*. Sentencia 15 de junio de 2005, prs. 202 y 203.

¹² Caso Carpio Nicolle y otros, pr. 126.

lla que es ejercida por la impunidad prolongada y que afecta a la integridad física, psicológica y legal de las personas víctimas y sus familiares de forma permanente, así como de la sociedad en su conjunto. A la par de representar una violación a los derechos humanos, supone un problema de salud pública, seguridad ciudadana y de procuración de justicia.

Un antecedente inmediato de esta conceptualización en el ámbito de lo legal nos lo proporciona el caso chileno.

La aparición de esta nueva y grave sintomatología, que presentaba psicodinamismos diferentes a los de los crímenes, nos hizo avanzar la hipótesis de que con el tiempo, la impunidad induce mecanismos de perturbación intrapsíquica, capaces de producir trastornos mentales iguales o aún más graves que la tortura. Lo que nos permite fundamentar, desde el campo médico y psicológico, que la impunidad es en sí y por sí misma una violación de derechos humanos (Rojas, 2000).

Este planteamiento fue llevado ante los tribunales internacionales, incorporándolo como un alegato en el caso Pinochet:

Además reiteró que deberían incluirse en el procedimiento contra Pinochet los 1.198 casos de desaparición forzada de personas, citando una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo que condenó a Turquía y estableció que la madre de un desaparecido turco había sufrido un trato inhumano y degradante asimilable a la tortura durante la ausencia de su hijo.

[...]el planteamiento de que el sufrimiento de los familiares de detenidos desaparecidos debe ser considerado tortura psíquica, aprobó la extradición a España del ex dictador (Brinkmann, 1999, p. 184).

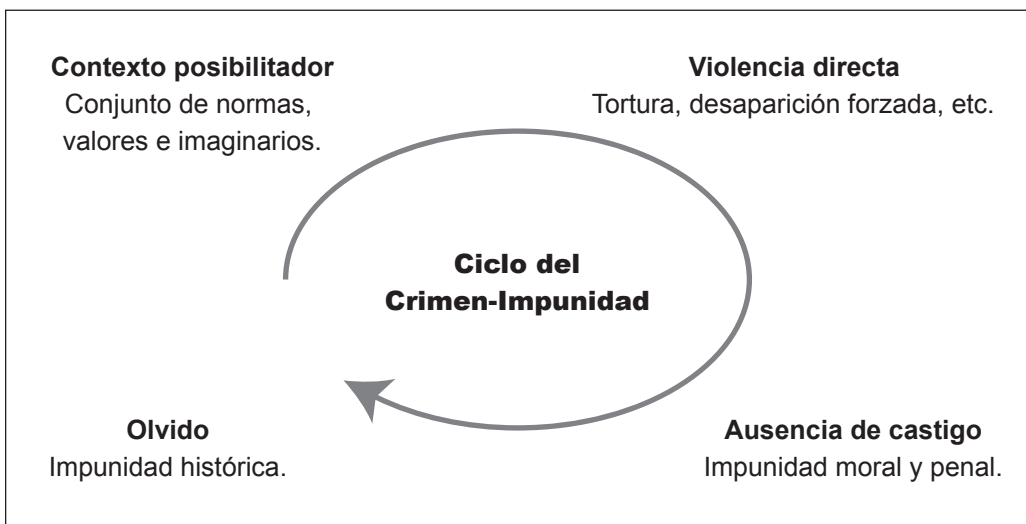
De esta forma se crea un precedente para visibilizar la impunidad como equiparable en términos psicosociales al delito de tortura, y por lo tanto, como un delito de lesa humanidad.

La importancia de esta conceptualización ha dado lugar a la creación de comisiones, grupos de trabajo y relatores *ad hoc* en el sistema universal e interamericano de derechos humanos. Este reconocimiento también se ve reflejado en la constitución de la Corte Penal Internacional, así como en distintas resoluciones por parte de Naciones Unidas. El tema de la impunidad como crimen de lesa humanidad cobra

relevancia internacional, en tanto que en un mundo globalizado, la impunidad no se limita a un país o región, sino que representa un problema de seguridad internacional, tanto por la configuración de los conflictos, como por la generación de inestabilidad política y económica a nivel regional. El impacto psicosocial de la impunidad es global, y en este campo, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene un gran reto continental, especialmente en lo referente a los mecanismos extraordinarios de acceso a la justicia, de los mecanismos no jurisdiccionales y simbólicos, así como a las reformas penales y de procuración de justicia, lo cual se encuentra aunado, como ya se mencionó, a los procesos de democratización.

La impunidad como contexto posibilitador

La impunidad también genera un contexto, condiciones psicosociales que posibilitan el abuso de poder y la existencia de una política generalizada de violaciones a los derechos humanos. De hecho, crímenes como la tortura y la desaparición forzada no serían posibles sin el contexto de impunidad que lo precede, y que a su vez es consecuencia de su culturización, retroalimentando el ciclo de crímenes-impunidad. El ciclo de esta relación se inicia con el contexto posibilitador (la impunidad como contexto, que ya es en sí, una forma de violencia), seguida del acto de violencia directa; inmediatamente viene la ausencia de castigo (impunidad moral y penal), seguida del olvido (impunidad histórica), que a su vez retroalimenta a la impunidad como contexto (contexto posibilitador). Veamos:



En la impunidad como microcontexto posibilitador de crímenes, podemos ubicar varios factores psicosociales desencadenantes:

- **Los estímulos ambientales.** Son los “escenarios comportamentales”, por ejemplo, las cárceles y los centros de detención clandestinos.
- **Las situaciones de poder.** Uno de los factores que con más facilidad desata los comportamientos violentos es la posibilidad de realizarlos. Por ejemplo, cuando el torturador pertenece a una corporación policial, a un grupo paramilitar o cuenta con la atribución de poder por parte de algún mando superior.
- **La presión grupal.** Uno de los elementos que más influye en la adopción de conductas violentas, lo constituye la presión grupal. Por ejemplo, un campesino incorporado a un cuerpo de autodefensa civil o a un grupo paramilitar puede verse obligado por la presión grupal a participar en actos de violencia como emboscadas, masacres y tortura.

La posibilidad de que personas “normales” realicen actos criminales en contextos de impunidad, no depende únicamente de situaciones extraordinarias, como podrían ser estados de excepción, guerra u otras. También en la misma “normalidad democrática” es posible identificar estos elementos microcontextuales de carácter sociocognitivo que facilitan y justifican este tipo de comportamiento.

Algunas investigaciones llevadas a cabo sobre situaciones constantes relacionadas con los procesos de influencia social en la justificación del abuso de poder en microcontextos, han permitido llegar a las siguientes conclusiones:

- Las personas realizan sus tareas con un sentido administrativo más que moral.
- Los individuos establecen una distinción entre matar a otros como cumplimiento de un deber y hacerlo como fruto de sentimientos personales.
- Lo que las personas experimentan como exigencias morales de lealtad, responsabilidad y disciplina, no son en realidad más que exigencias técnicas para el mantenimiento del sistema.
- Con frecuencia se modifica el lenguaje, de manera que las acciones no entren en conflicto con las palabras ni con los conceptos morales inculcados en la educación de las personas (Calveiro, 2004).

- En forma invariable, el subordinado pasa la responsabilidad a los niveles superiores.
- Las acciones son casi siempre justificadas con intenciones constructivas y llegan a ser vistas como nobles a la luz de algún objetivo ideológico.

Cabe mencionar que este contexto de impunidad configura una afectación particular en las personas, grupos y poblaciones, la cual se ha denominado trauma psicosocial. El psicólogo social iberoamericano Ignacio Martín Baró (1990) apunta el concepto de trauma psicosocial:

Aquí se utiliza el término nada usual de trauma psicosocial para enfatizar el carácter esencialmente dialéctico de la herida causada por la vivencia prolongada de una guerra. Con ello no se quiere decir que se produzca algún efecto uniforme o común a toda la población o que de la experiencia de la guerra pueda presumirse algún impacto en las personas; precisamente si se habla del carácter dialéctico del trauma psicosocial es para subrayar que la herida o afectación dependerá de la peculiar vivencia de cada individuo, vivencia condicionada por su extracción social, por su grado de participación en el conflicto así como por otras características de su personalidad y experiencia.

Pero al hablar de trauma psicosocial se quieren subrayar también otros dos aspectos, que con frecuencia tienden a olvidarse: a) que la herida que afecta a las personas ha sido producida socialmente, es decir, que sus raíces no se encuentran en el individuo, sino en su sociedad, y b) que su misma naturaleza se alimenta y mantiene en la relación entre el individuo y la sociedad, a través de diversas mediaciones institucionales, grupales e incluso individuales. Lo cual tiene obvias e importantes consecuencias a la hora de determinar qué debe hacerse para superar estos traumas¹³.

¹³ Para ampliación de estos conceptos se puede consultar *Migración y salud mental. Manual para promotores y capacitadores*. Coord. Cristina Bottinelli. ILEF, México, 2005. *Psychological Impacts of Exile: Salvadoran and Guatemalan Families in Mexico* Hemispheric Migration Project, Center for Immigration Policy and Refugee Assistance, Georgetown University, 1990. Cristina Bottinelli, "La pertenencia a dos culturas: un aprendizaje para la vida", en Gail Mummert (ed.), *Fronteras fragmentadas*, Morelia, Colegio de Michoacán, pp. 375-390. Bottinelli, M^a Cristina. *Herederos y protagonistas de relaciones violentas*. Ed. Lumen. Argentina. 2000.

Este planteamiento visualiza la experiencia traumática como un proceso de varias etapas. Con la propuesta de Martín Baró, el evento traumático es catalogado sólidamente como un hecho sociohistórico que reconoce en su génesis el rol determinante de las relaciones sociales. Producto de ello es que el trauma es necesariamente un proceso en el tiempo, que afecta globalmente a toda la sociedad pero de manera diferenciada de acuerdo a los grupos y clases sociales en pugna, de manera tal que es posible advertir formas específicas del daño en correspondencia con esa pertenencia social. Esto último da origen a una psicología social diversificada y no uniforme para todo el cuerpo social.

No es posible reducir la relación entre evento traumático y persona afectada a una figura diádica en la que un individuo aislado sufre los efectos de un hecho perturbador para su vida psíquica, el cual tiene un significado solo para sí mismo. El evento traumático es un proceso específico de interrupción del psiquismo humano pero extiende sus mecanismos internos más allá de la mente de los individuos aislados. Por ello, su explicación plena se encuentra únicamente en el trauma colectivo, por cuanto se trata de un recurso de dominación y exterminio social con el fin de afirmar un determinado modelo de sociedad. De aquí que el trauma psíquico del que hemos estado hablando pase a llamarse, a sugerencia de Martín Baró, trauma psicosocial.

El trauma se explica mucho mejor cuando lo analizamos desde la perspectiva de los fenómenos psicosociales y sociopolíticos. La causalidad estructural de la impunidad posiciona esta problemática mucho más allá de la práctica biomédica, psiquiátrica y psicológica, de manera que una resolución verdadera del trauma psicosocial se producirá solo en los marcos de las relaciones sociales.

La impunidad como cultura perpetuadora

Es sabido que, desde la lógica del poder, un estado de opresión directa requiere una legitimación social. La legitimación social ha sido un tema clásico dentro de la teoría social y política, abordado por grandes pensadores –Rousseau, Weber y Habermas– así como por las reflexiones e investigaciones realizadas desde la psicología social, en particular desde la psicología política. A este respecto existe gran evidencia empírica sobre los mecanismos sociales –de influencia social, normalización, percepción social, comparación, conformidad, categorización, opinión y actitudes, elección racional, disonancia cognitiva, acción colectiva– que dan cuenta de los procesos que posibilitan la permanencia y perpetuación de determinados contenidos

simbólicos que se van integrando a una sociedad en particular; a esto le llamamos culturización.

Los regímenes autoritarios –y antiguamente los colonizadores– se distinguen por su intencionalidad explícita de continuidad. Su visión conservadora del *statu quo* está asegurada mediante el desarrollo de una serie de aparatos que garanticen la continuidad en el poder de una persona, grupo o sistema. Ahora resulta obvia la exclusión de un sistema autoritario o colonizador en un Estado democrático, sin embargo históricamente la impunidad ha servido como un factor de inestabilidad sociopolítica; donde existen los vacíos de poder, se impone un sistema totalitario. Podríamos decir que la impunidad es el caldo de cultivo de un sistema autoritario, y que este a su vez, necesita de una serie de aparatos que den continuidad, tanto al sistema como a las estructuras que lo sostienen.

En este recuento sobre impunidad, es importante ubicar esta conceptualización al analizar los contextos nacionales y regionales donde se pretende construir una política de justicia reparatoria para las víctimas, sus familias y comunidad, ya que los factores perpetuadores y los mecanismos ideológicos resultan de difícil visualización, erradicación o transformación. De hecho, una política de justicia orientada a la disolución o transformación de las estructuras de impunidad, supondría el diseño de estrategias a varias décadas plazo; el objetivo no solo se centraría en las reformas legales e institucionales, sino en el cambio de las estructuras de producción simbólica de subjetividades sociales, así como en el impulso de procesos profundos de culturización democrática y de los derechos humanos.

Podemos mencionar algunos de los mecanismos ideológicos de culturización de la impunidad, tales como: la institucionalización, la legalización, la habituación, la normalización, la ritualización, la socialización, la introyección y la valorización. Aunque no ahondaremos en estos mecanismos, cabe resaltar que estos se encuentran en la base del modo de producción simbólica de la subjetividad en los contextos de impunidad.

La impunidad como control social

La impunidad como forma de control social tiene dos aristas: una, actúa a través del miedo colectivo; la segunda, genera resentimiento social y fragmentación del tejido comunitario o lazo social.

La conformación de una cultura del miedo como parte de la impunidad, posibilita el control social. La cultura del miedo, al igual que la cultura del terror, está basada en el ejercicio de la violencia como forma de regulación social frente al “malestar”:

Hemos dicho ya que cuando la violencia deja de ser un accidente se convierte en un hábito y en una costumbre; también se convierte en un hecho cultural. Los actos de violencia más infames paulatinamente se van convirtiendo en parte de la normalidad de la vida cotidiana y con ello, el nivel de tolerancia hacia ellos va en aumento (Figueroa, 2000).

En términos concretos, la cultura del miedo y del terror se refleja en las víctimas por medio del silencio, la culpa y la parálisis. Constituye una forma de control social en tanto que desmantela la subjetividad y la somete a un nuevo mandato: ¡no hablarás! Este silencio forzado es, a veces, la única forma de sobrevivencia psicológica. El silencio aísla y culpabiliza a la propia víctima, desresponsabilizando al perpetrador, organizándose así una forma de opresión social y cultural.

Silencio y miedo se heredan y asignan socialmente, de tal forma que se integran a la identidad y rasgos de las comunidades a las que va dirigida esta amenaza, que responden con sumisión y obediencia. Es un miedo social, pues no solo se manifiesta frente al Estado, sino frente a la propia comunidad. El silenciamiento actúa en el tejido social como cómplice de la impunidad; la historia ha mostrado como este actúa como presión para evitar la constatación del abuso del poder extremo.

De aquí que la ausencia de justicia (penal, moral e histórica) favorezca el resentimiento social, y con esto, la descomposición del tejido comunitario, desintegrando lazos y vínculos de solidaridad y confianza. Aquí damos entrada a la segunda arista del control social ejercido por la impunidad.

La confianza no solo es importante para el óptimo desarrollo psicológico de los seres humanos, especialmente en las primeras etapas de la vida, sino que resulta fundamental para el desarrollo social. En este sentido, todo vínculo social se encuentra sustentado por cierto ingrediente de confianza, sin el cual sería inexistente. La impunidad, en tanto forma de control social y contexto posibilitador, altera los vínculos de confianza y solidaridad para reemplazarlos por relaciones de exclusión y subordinación con sustento en el resentimiento social, el odio y el miedo (polarización social).

Como lo expone Martín Baró, citando a Castilla del Pino:

El término resentimiento, es bien sabido, suele ser utilizado con un sentido negativo: indicaría un rechazo contra algún hecho o persona sin suficiente base o justificación, un odio social gratuito. Sin embargo, ésta es una comprensión simplista del resentimiento, que pone de manifiesto la ideologización devaluadora de todo lo que supone oposición a los intereses sociales dominantes (1983).

En el ámbito de la violencia social y cotidiana, sigue argumentando Martín Baró, “es posible que la conciencia de la desigualdad sea el punto originario” del resentimiento social. “El resentimiento ha dado lugar, en cada situación histórica concreta, a un paso más y mejor sobre la estimativa precedente del ser humano”. De tal forma que, si bien el resentimiento constituye una situación de conflicto, confrontación y polarización social, también supone una toma de conciencia sobre la injusticia, en tanto que los sujetos se sienten afectados y dañados. Pero también avizora la posibilidad de que ese resentimiento y esa actitud puedan dar lugar a proyecciones de esperanza.

No obstante, en la mayoría de los casos, el resentimiento, más que favorecer un proceso de toma de conciencia y transformación, supone entrar en el círculo vicioso de la violencia y la venganza lo que promueve la descomposición del tejido social y de los vínculos de solidaridad. Se facilita así la estigmatización de estos sectores sociales como grupos inadaptados o antisociales, produciendo con esto una forma de control social que se da en los imaginarios sociales, básicamente a través de procesos como el prejuicio social. La dinámica de la impunidad tiene por clave, individualizar y deslegitimar las manifestaciones del resentimiento que atentan contra el discurso y el control del poder.

Impunidad: deseo y ejercicio del poder absoluto

Breve repaso histórico de la impunidad

*La impunidad es el contexto propicio que posibilita el crimen.
La impunidad crece, se sustenta, se retroalimenta de y en la impunidad.*

La impunidad ha sido parte de la historia en sus diferentes épocas y contextos. Es como una biografía encarnada en sus víctimas concretas. Pero su ligazón sustancial con el contexto social y político, impide convertirla o diluirla en un fenómeno fragmentado y atemporal. Afirma Loewe, “Solo en la perspectiva histórica se puede

apreciar que la tortura no es un hecho producido por la ‘maldad’, sino que deriva del ejercicio del poder” (Loewe, 2002).

Desde la antigüedad, la impunidad ha sido utilizada por quienes ejercen el poder para doblegar la voluntad de los oprimidos o conquistados. Según apunta Loewe, desde el Imperio Romano a la Inquisición, de la persecución y muerte de brujas a los femicidios, del nazismo a las masacres genocidas de las dictaduras, se han gestado algunos ejemplos históricos paradigmáticos. En todos ellos, las torturas siempre fueron ejemplares, con la intención de perpetuar el poder absoluto sobre los dominados y disuadirlos de cualquier insumisión. Así, en el Imperio Romano el asesinato por medio de la tortura era utilizado como ejemplo para todos los dominados y, como señala Loewe, aunque sacrificaron a miles de súbditos, no era posible matar por tortura a todos los disidentes. Con la crucifixión de personajes notorios como Jesús, enviaban dos mensajes inequívocos: “rebélate y sufrirás” y “tú, pueblo, eliges quién va a sufrir, en tanto yo, Estado, me lavo las manos”.

Con la caída del Imperio Romano, el sistema feudal, amparado en el cristianismo, continuó usando el suplicio como herramienta de dominación de la población. En 1184 nace la Inquisición, creada por los grupos de poder, el Estado y la Iglesia, para sostener su hegemonía. Posteriormente, las técnicas de tortura fueron exportadas a las colonias de Europa en ultramar, y bajo la excusa de “evangelizar y civilizar”, sirvieron a los fines de dominación y control de la población aborigen. Más tarde, con el advenimiento de la burguesía, a mediados del siglo XVIII, la Inquisición fue ilegalizada y la República debió esconder su mano torturadora, aunque no por ello su práctica fue abolida. Más aún, siguió utilizándose como recurso frecuente en las colonias.

En todos los casos se puede observar cómo la violencia es ejercida por el Estado para dominar a los oprimidos, ya sea de manera directa o como castigo ejemplar, bajo el manto de la impunidad que solo podía darle el uso de la fuerza y la “legalidad” autoconferida.

Entre diciembre de 1946 y julio de 1947, el proceso de Núrenberg contra veintitrés criminales nacionalsocialistas, veinte de ellos médicos, devela la complicidad entre la tortura y la medicina, que era utilizada como parte del proyecto genocida llevado a cabo no solo contra judíos, sino también gitanos y prisioneros de los campos de concentración en general, donde se encontraban no pocos socialistas y disidentes (Loewe, 1999).

Actualmente la tortura sobrevive de manera clandestina como método de control social. Además, el sistema penal muchas veces se basa en autoinculpaciones

producidas por torturas o amenazas. Las estructuras represivas producen terror mediante las amenazas de tortura —a pesar de la ilegalidad del procedimiento—, tal es el caso de las dictaduras latinoamericanas y la llamada “guerra sucia”.

En este contexto, “el mensaje de terror es dirigido específicamente a los segmentos poblacionales potencialmente insurrectos, guardando la fachada de ‘justicia’ en los demás ámbitos, particularmente el internacional”. La “filtración” de información acerca de lo terribles que son los métodos de tortura, es utilizada como elemento de dominación por las estructuras de poder.

Para que el ejercicio del poder a través de la tortura funcione,

es necesaria la más amplia participación del aparato judicial. Policías, agentes del Ministerio Público y jueces están coludidos, mediante un denso entretejido de lealtades, en la impartición, no de la justicia, sino de la tortura... Los torturadores se sienten impunes en la práctica de los malos tratos, sabiendo de antemano que aun en los pocos casos de que las investigaciones avancen y sean castigados, la benevolencia del sistema que les ampara y da cobertura, les ofrecerá inmediatamente el indulto o los recompensará con promociones y ascensos dentro de su carrera. (Loewe, 2002).

El núcleo de la impunidad subyace, no en que toda esa violencia descrita exista, sino en que exista y no pase nada. Es importante señalar además, que si bien se ha desarrollado el tema de la tortura como expresión de la impunidad, no se trata del único ejemplo; otras graves violaciones a los derechos humanos, como la falta de justicia, también forman parte de la problemática de la impunidad en nuestros pueblos.

En la sentencia de la Corte sobre el *Caso Molina Theissen vs. Guatemala*, se presenta un ejemplo emblemático de una demora de 23 años, entre los hechos (1981) y la sentencia (2004), en la procuración de justicia. Respecto a la situación sociopolítica de Guatemala, esta se encontraba en guerra con un pico de violencia extrema, que posibilitó la comisión de delitos de lesa humanidad, como desapariciones forzadas, tortura, homicidio y masacres; violaciones a los derechos humanos como éxodos, desplazamientos y exilios masivos.

Cabe destacar que esta demora en la procuración de justicia no solo se corresponde con una situación de guerra, abierta y declarada, sino con otras variantes donde opera el terrorismo de Estado, como en los casos de México de 1968 y 1971, siendo el elemento común la impunidad para el esclarecimiento de los crímenes del pasado. Esto nos lleva a preguntarnos sobre las características estructurales de la impunidad en América Latina, dado que se instituye tanto en regímenes dic-

tatoriales como en los así llamados democráticos, pero que comparten un carácter totalitario estructural.

La adjudicación de los llamados procesos de revictimización pueden ser pensados, más bien, como consecuencia del silenciamiento y la impunidad, reafirmando la hipótesis señalada en este trabajo de la impunidad como un contexto que permite crímenes de lesa humanidad en el marco de una estrategia global latinoamericana.

La impunidad vincula su accionar con el ejercicio del poder¹⁴. Opera con el objetivo de ganar el corazón y la mente de las personas, igual que en la llamada “guerra de baja intensidad”. Pretende lograr validación para su accionar y naturalización en la conciencia colectiva de la impunidad y de su práctica asociada, la tortura, como si fuera una parte necesaria, aceptada y habitual de la procuración de justicia. Desde la microfísica del poder se fortalece y abona el territorio de la impunidad. Los crímenes del pasado y su no resolución, inciden en la democracia y en los pueblos que hoy emprenden la difícil reconstrucción de sus tejidos sociales.

Paradojas y controversias en relación con la impunidad

Respecto a la formulación y aplicación de las leyes

Ser un posible perpetrador de violaciones de derechos humanos y al mismo tiempo encargado de las diferentes fases de procuración de justicia (ser juez y parte) contraviene el principio de imparcialidad e independencia de poderes, señalado como imprescindible en diversas normas internacionales que han sido retomadas, enfatizadas y sistematizadas en el manual para la implementación del Protocolo de Estambul (2004).

A la vez plantea un mensaje paradójico (situación de entrampamiento en la comunicación) en los niveles:

- **Macrosocial:** mensaje en el ámbito particularmente jurídico, restándole credibilidad al sistema judicial y debilitando el Estado de derecho de las actuales democracias incipientes o en transición, al tiempo que produce fragmentación en el tejido social.

¹⁴ El informe de la FIDH (Federación Internacional de los Derechos Humanos) sobre la situación de los derechos humanos en México en el año 2003, bien podría ser extendida a la situación de Latinoamérica en general en relación a los grupos “minoritarios” y/o vulnerables.

- **Microsocial:** afecta a familias, grupos y comunidades. Las acciones, omisiones y secuelas de la impunidad remiten a una situación perversa de características confusionales que abonan la repetición y perpetuación de dicha impunidad. Incrementa a su vez la violencia frente a uno mismo (enfermedad, suicidios, etc.) o contra otros (deseo o realización de justicia por mano propia).

Por último, el ejercicio y práctica de la impunidad puede propiciar la defensa del principio del derecho a la rebelión, presente en las Constituciones de los Estados Nación en beneficio de la defensa de un territorio –local/nacional– y en definitiva de la comunidad global.

Respecto a las implicaciones médico-legales en la procuración de justicia

A continuación se mencionan algunos antecedentes e investigaciones actuales en cuanto al rol de la salud y sus agentes, implicados en los requerimientos del poder. Estos agentes van generando prácticas, razonamientos y discursos al servicio de la justificación de las acciones arbitrarias de ese poder.

No es de extrañar que el Estado se sirva de sectores de la institución médica como aliados. Por un lado dicha institución le aporta el conocimiento de cuáles son los métodos y prácticas más eficaces para llevar a cabo la tortura y mantener con vida a la víctima en tanto le sea útil a sus fines. Fuerth, escribe:

¿Cuánto tiempo soporta un ser humano ser golpeado con una barra de acero, una correa de cuero o un garrote de goma? ¿En qué forma puede impedirse que la víctima estire la pata demasiado pronto? ¿De qué modo se debe atormentar a un prisionero, sin que más tarde se vean las cicatrices u otras huellas? ¿Dónde están las partes más sensibles del cuerpo humano, y qué debe hacerse para provocar el dolor más intenso? Los verdugos del III Reich obtenían a todas estas preguntas amplia contestación de los médicos que les daban instrucción en anatomía y medicina general (Loewe, 1999).

En una investigación realizada en Uruguay en 1985, Maxwell Gregg mostró los propósitos de los médicos en la tortura:

1) Revelar a funcionarios militares los resultados de los exámenes clínicos practicados a los detenidos a fin de que fueran utilizados en la planeación de la tortura; 2) Elaborar exámenes médicos y patológicos en los que se encubrían actos de brutalidad; 3) Descuidar, a veces deliberadamente y en ocasiones por negligencia, la asistencia requerida por los enfermos y lesionados; 4) Intervenir ocasionalmente en interrogatorios de carácter político. Otras acusaciones se refieren específicamente a los psiquiatras y psicólogos del penal de Libertad, entre ellos estaban: 5) Colaborar activamente en la planeación de modificaciones a las reglas y rutinas con el propósito de minar la salud mental de los detenidos y 6) Abusar deliberadamente de medicamentos neurolépticos (Ugalde y Zwi, 1994).

Por otro lado, el médico es utilizado como informante, mediante la violación del secreto profesional, como narra Fanon (Lowe, 1999), cualquier médico que atienda a un argelino con una herida sospechosa debe, bajo amenaza de castigo, tomar el nombre del enfermo, su dirección, el nombre de quienes lo acompañan, sus direcciones y comunicarlo a las autoridades. También se ha mencionado que otros profesionales de la salud mental, como los psicólogos, han ejercido tareas como agentes del poder.

Frente a esto es necesario plantear otro rol del profesional de la salud y de la salud mental en particular. No se trata solamente de que “bajo ninguna circunstancia le está permitido a un médico (...) debilitar la resistencia física o mental de un ser humano” (Ugalde y Zwi, 1994) como lo establecía la Asamblea Mundial de la Asociación Mundial de Medicina, celebrada en Ginebra en 1949. Debe además, por un lado, servir como instrumento de la justicia –convertida ahora en terceridad imparcial encarnada en los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos– aportando por medio de sus técnicas y saberes científicos los elementos que le sean útiles para llegar al esclarecimiento y resolución de los casos que le competen; y por otro, contribuir activamente a la reparación del daño tanto en el nivel subjetivo, como familiar y social.

Una serie de tareas para profesionales en medicina y en salud mental –médicos, psicólogos, trabajadores sociales– se ha venido desarrollando en el ámbito de la justicia internacional, para que, como personas expertas en peritajes, puedan contribuir al proceso de reconstrucción de los hechos, valoración del daño, procesos de acompañamiento psicológico antes, durante y después de la audiencia, generando significativos aportes desde la psicología social para la sostenibilidad y la atención de las víctimas.

Así, el Protocolo de Estambul señala que el deber asistencial médico es a través del reconocimiento de los derechos de los pacientes. Asimismo, su Declaración de Lisboa reconoce que todas las personas tienen derecho, sin discriminación, a una atención de salud adecuada y reitera que en todo momento los médicos deben actuar en el mejor interés del paciente. Según esta, los pacientes deben tener garantizada la autonomía y la justicia, y los médicos y todos los demás prestadores de la atención médica, deben respetar los derechos de los pacientes. De igual modo señala que tienen

(una) obligación general ante la sociedad, la de asegurar el triunfo de la justicia y prevenir violaciones a los Derechos Humanos (...) los médicos tienen el deber de vigilar y denunciar a cualquier servicio que actúe de forma contraria a la ética, abusiva, inadecuada o peligrosa para la salud del paciente (...) Deben comunicar el asunto a las autoridades competentes o a organismos internacionales que pueden realizar una investigación, pero sin exponer a los pacientes, a sus familias o a ellos mismos a riesgos serios previsibles (Protocolo de Estambul).

Elementos constituyentes y diferenciales de la impunidad

Dentro de las características que constituyen el núcleo de la impunidad, más allá de la época y el contexto en los cuales se produce, se encuentran los siguientes elementos:

- La tentación ilusoria de un poder absoluto que, al situarse por encima de la ley, puede satanizar lo diferente.
- Las prácticas como la tortura donde:
 - prevalece el postulado “el fin (que se considera superior) justifica los medios”;
 - el uso de los mecanismos del terror para difundir la intimidación y desalentar la disidencia en el cuerpo social; y
 - la consolidación de la impunidad expresada en la fractura del tejido social

- La constitución de grupos de poder por encima de, o en colusión con los instituidos, que debilitan los intentos de poderes o sectores, hoy diríamos, democráticos.
- Exclusión de una convivencia de paz con justicia y dignidad, derechos y deberes sin discriminación ni sometimiento.

En consecuencia, si se acepta el paradigma de la posibilidad de un poder absoluto, se justifica la transgresión a la ley en el orden jurídico y psicológico (personal, comunitario y social) cuando se trata de defender ese poder y el pensamiento único que promueve.

Entre los elementos diferenciales que caracterizan la impunidad en los tiempos actuales, se puede mencionar:

- Mayor sofisticación en los métodos para instaurar la impunidad. Entre estos, se encuentran: buscar métodos de tortura que no dejen huellas e invisibilizar a las víctimas.
- Mayor ingerencia de los medios de comunicación para fortalecer la formación de opinión consensuada y banalizada.
- Promoción abierta de modelos de vida, patrones culturales y valores relacionados con menores niveles de tolerancia, que tienden a estigmatizar lo diferente: disidencia del orden establecido, diferencia de género, raza, clase social y nichos culturales con sistemas de valores y creencias plurales.

Con la tortura no se pretende, en primera instancia, la aniquilación física del otro, sino borrar la diferencia del otro como tal, es decir, cooptarlo, incorporarlo, enajenarlo, lavar su cerebro, atacar y transformar su identidad, matarlo psíquicamente. No importa la causa que defienda o lo que haga: puede ser un disidente político, activista social, delincuente, o alguien que pertenece a grupos o minorías diferentes a lo socialmente aceptado por las mayorías afectas al sistema.

La impunidad y la tortura interactúan de manera incluyente, se retroalimentan y justifican, se validan mutuamente. Tienen a veces “legalidad” pero no legitimidad. Desde una perspectiva psicológica se podría mencionar que *la neurosis necesita cómplices y la impunidad también.*

Memoria e impunidad

Es importante en este punto, mencionar los complejos procesos de transición a la democracia vividos en América Latina, en países como Chile y Argentina, donde leyes de amnistía que perpetuaron el clima de impunidad, fueron el inmenso precio social pagado para hacer posible esa transición, en el espacio colectivo de negociación. Esto plantea un inmenso reto a la construcción de democracia cuando se emerge de largos procesos signados por el silenciamiento, el terror y la negación de la realidad. La ruptura de la impunidad es un paso que históricamente no puede obviarse, ya que ni los pueblos, ni las sociedades, ni las personas, pueden borrar el pasado pues son su producto y viven de sus consecuencias.

Desde el punto de vista psicosocial, el olvido se conecta con mecanismos de negación; terror y horror aleccionadores; resignación y desesperanza; domesticación, alienación y supremacía de la obediencia al *statu quo*. En el terreno de la impunidad se siembran las semillas de la repetición.

Diversas investigaciones coinciden al apuntar que lo que se olvida —en lo individual y en lo colectivo— se repite. Compulsión a la repetición, se diría desde lo psicológico, aunada a la posibilidad de transmisión generacional en el espacio inter y transubjetivo social. La *recuperación de la memoria* actúa así, en un sentido inverso a la perpetuación de la impunidad.

La falta de justicia hace que se conforme una memoria traumática, es decir, un trauma social que se origina en un contexto de violencia institucionalizada y legitimada por parte del Estado, como forma privilegiada de su ejercicio del poder, que busca la destrucción del sujeto, pero también del cuerpo y tejido social (Becker y Castillo, 1990).

Keilson afirma que las secuelas del trauma se mantienen en el tiempo más allá del fin de la guerra, de los estados dictatoriales o de la represión política. En consecuencia, si las expectativas de reparación, de reconocimiento y validación social del daño se ven frustradas por el silencio y la falta de justicia, estaríamos frente a una secuencia traumática más, pero de mayor intensidad, porque profundiza la sensación de impotencia, de desprotección y de marginalidad en términos de la pertenencia social.

Desde el pensamiento psicoanalítico, Ferenczi, Winnicott y más recientemente Stolorow, dentro del modelo intersubjetivo, postulan que el trauma se produce cuando falta la respuesta esperada del medio que refleje y reconozca la conmoción. La frustración de esta expectativa de contención, produce el encapsulamiento de sensa-

ciones dolorosas, que se convierten en una especial vulnerabilidad a los estados traumáticos. Al respecto, Margarita Díaz, de ILAS, afirma lo siguiente:

Entre las fracturas sociales que se han encontrado, se ve como los niños y muchos adultos también, perciben que sus sentimientos reactivos de dolor son considerados perjudiciales, que no son bienvenidos, entonces tienden a esconderlos defensivamente, como una forma de proteger el vínculo tan necesitado con los demás. Estos sentimientos, que quedan aprisionados, se convierten en una fuente de conflictos internos y de vulnerabilidad hacia estados traumáticos. Desde esta perspectiva, podemos pensar que el trabajo terapéutico ha tenido y tiene grandes limitaciones si no existe un espacio social que reconozca cabalmente el daño de una sociedad en la que se practicaron sistemáticamente violaciones a los Derechos Humanos. Si no existe esta integración, la reparación no es posible, los afectados directos se constituyen en los que concentran el daño, expresan la disociación entre los dañados y los no afectados, entre los que quieren olvidar para construir la paz y los que necesitan recordar para evitar la repetición. Si se mantiene esta disociación, las víctimas quedan marginadas del proceso social en un contexto que propone olvidar el pasado. De esta manera, el daño se cronifica y se transmite a las futuras generaciones a través de una serie de mandatos familiares, algunos explícitos y muchos de ellos nunca verbalizados (Díaz, s.d.).

Aquí aparece la acumulación del trauma, que es pasado transgeneracionalmente, por el monto de agresión libre que produce una predisposición al conflicto. Sumado a esto, se encuentra el hecho de que toda situación traumática activa la compulsión a la repetición. También puede suceder que aparezcan nuevas medidas defensivas para que nada del trauma sea recordado y repetido.

Si además los victimarios siguen impunes, continúan teniendo poder represor. Como recalca Amati (1988), el miedo, la mayoría de las veces inconsciente, hace que lleguemos a aprobar lo que desaprobamos. Por eso, en la práctica se observa cómo con cada nueva medida política o jurídica que facilita la impunidad, recrudece la sintomatología (persistencia del temor y vivencias persecutorias, afectación de los ideales sociales, aumento de las conductas agresivas en la esfera social, justicia por mano propia...), expresándose una vez más lo social a través de lo individual.

Se observa que en el caso de la desaparición, se produce una situación de incertidumbre en relación al destino del desaparecido. La situación de presencia-ausencia simultáneas, la falta de referentes en cuanto a lo ocurrido y por ocurrir, crea una

zona de ambigüedad psicotizante que se ve reforzada por la impunidad de los “desaparecidos”. La ambigüedad impide utilizar el principio de realidad para indicar al psiquismo una dirección precisa en la cual realizar el trabajo elaborativo. Tan es así, que el proceso de duelo se efectúa a partir del reconocimiento del principio de realidad, que, aunque rechazado inicialmente, termina por imponerse.

Al no haber culpables sancionados se induce a tachar de la historia la existencia de víctimas. Los asesinos en libertad funcionan socialmente a manera de doble negación de la existencia de delitos de lesa humanidad.

La demanda de justicia, que garantice la existencia del orden simbólico, y más aún, la inscripción de la demanda de justicia en el movimiento social en su conjunto, constituye un aspecto interno a la subjetividad para superar el trauma vivido.

En todo caso según Halbwachs, la memoria colectiva es el proceso social de reconstrucción del pasado vivido y experimentado por un determinado grupo, comunidad o sociedad. Este pasado vivido es distinto a la historia, la cual se refiere más bien a la serie de fechas y eventos registrados, como datos y como hechos, independientemente de si estos han sido sentidos y experimentados por alguien. Mientras la historia pretende dar cuenta de las transformaciones de la sociedad, la memoria colectiva insiste en asegurar la permanencia del tiempo y la homogeneidad de la vida, como un intento por mostrar que el pasado permanece, que nada ha cambiado dentro del grupo y, por ende, junto con el pasado, la identidad de ese grupo también permanece, así como sus proyectos. Mientras que la historia es informativa, la memoria es comunicativa, por lo que los datos verídicos no le interesan, sino que le interesan las experiencias verídicas.

Toda memoria, incluso la individual, se gesta y se apoya en el pensamiento y la comunicación del grupo: cada uno está seguro de sus recuerdos porque los demás también los conocen. Los marcos temporales de la memoria colectiva están armados con todas las fechas y periodos que son considerados socialmente significativos, siempre tienen un recuerdo construido.

En el tiempo está depositada la memoria, como si la memoria fuera un objeto y el tiempo fuera un lugar, y si faltan estos lugares, el recuerdo que contenían no puede ser devuelto. El espacio es fundamental a la memoria colectiva, porque al revés del tiempo, que está hecho de convenciones, aquel está hecho de piedra inerte, que es más estable y durable, y puede mantener así la memoria viva por más tiempo.

Como se dice cotidianamente: “las cosas traen recuerdos”. La importancia del espacio se vuelve doble para la memoria por el hecho de que aunque una construc-

ción se destruya, siempre podrá decirse que “aquí estuvo”, porque en efecto, la traza, el emplazamiento, es lo último que se borra.

Perspectiva psicológica de la impunidad como transgresión a la ley

En este apartado se verán las posibilidades de articular los puntos de vista psicológico y jurídico en torno a la impunidad como transgresión a la ley en el ejercicio del poder. Al respecto, vale preguntarse ¿Qué es la ley desde el punto de vista psicológico? ¿Por qué es importante la ley para la constitución intrapsíquica? ¿Qué efectos tiene la ley, su cumplimiento y la sanción a su incumplimiento en lo intrapsíquico y en lo social?

La ley como elemento fundante de la vida social y psíquica

El pasaje del estado de naturaleza al de cultura se da sobre la base de una prohibición. En la civilización judeocristiana esta prohibición organizadora y fundamental es la ley del incesto (prohibición de tener acceso sexual a las mujeres de la propia familia). En todas las culturas, según ha explicado Levi Straus, existen diferentes tipos de prohibiciones; de ellas se derivan otras, que a su vez se transforman en leyes y en torno a las cuales se crea la civilización, con sus instituciones principales, desde la más pequeña –la familia– hasta las más grandes –el Estado–, y todas ejercen poder y cumplen determinado tipo de funciones.

La ley es, por ende, fundante de la vida social y psíquica. El derecho, tal como resalta René Kaës (Edelman *et al.*, 1995), es el testimonio de un contrato social definido a través del lenguaje. El derecho media en la resolución de los conflictos cuya definición se expresaría de otro modo en la violencia cuerpo a cuerpo. Esto requiere, según sostienen los estudios psicoanalíticos freudianos, la renuncia a la satisfacción directa de las pulsiones individuales –deseos– y el desvío de las mismas hacia objetivos socialmente aceptados para hacer posible la cultura y el establecimiento de una comunidad. El derecho representa para dicho autor, el fundamento externo de la función simbólica intrasubjetiva –representación interna de la Ley y lo prohibido– y por tanto, desde una visión freudiana, está vinculado a las funciones del superyo –conciencia moral–. Afirmar Kaës:

De las dos funciones principales del superyo una es represiva y la otra estructurante, pero la segunda solo se realiza bajo ciertas condiciones de la primera. Lo explicitaremos así: lo prohibido y la represión que sanciona su transgresión vehiculizan efectos estructurantes solo si abren al sujeto la posibilidad de pensarse como sujeto de un deseo. En este movimiento que le da acceso a la representación de lo que lo constituye en su relación con el otro, con los otros, el sujeto tendrá que hacer el duelo de la omnipotencia: solo bajo esta condición podrá trabajar su propio proceso de historización. La represión que se opera en él bajo el doble efecto de las necesidades intrapsíquicas y lo que le es transmitido de lo reprimido del otro abre acceso a la memoria y a la capacidad de recordar. La represión actúa así contra el olvido profundo que instituye el clivaje (disociación). Si la represión es necesaria para que se engendre la memoria, salvaguardia del futuro, la impunidad hace imposible la operación. No hay futuro cuando prevalece el olvido (Edelman, *et al.*, 1995, p. 17).

La estructura psíquica se conforma en la interacción con otros y a través de la ley; tener memoria de esa ley posibilita la represión del deseo y la estructuración psíquica –superyo–. El olvido de la situación fundante, por el contrario, se puede manifestar como repetición consciente o inconsciente de la situación no resuelta –agresión, violación de la ley– o puede resolverse intrapsíquicamente con distintos grados de conformidad. Tanto lo prohibido como la sanción a la transgresión son indispensables en la estructuración del psiquismo del sujeto y su deseo, permitiéndole asimismo una resolución del mismo dentro de la ley. Sin esa falta de cumplimiento del deseo inicial y el arrepentimiento, no se constituye a nivel intrapsíquico la posibilidad de reconocer la legalidad e ilegalidad (Botinelli y Remesar, 2004).

De este modo hay que entender la memoria y el castigo como necesarios para garantizar la conformación psíquica; de no atenerse a esa regla básica y fundante de lo social y lo intrapsíquico, habrá alguna sanción. Lo social y lo psicológico requieren la memoria y el acatamiento a una ley común; esa es la regla básica de constitución de lo social, enunciada por los sociólogos y reconocida en la cultura con lemas tales como “no hagas a los demás lo que no quieras que te hagan a ti”, que implica la represión del deseo propio como constitutivo de lo intrapsíquico. De este modo el castigo, como memoria de la sanción a la falta de respeto a la ley –en oposición a la impunidad como olvido de lo fundante–, es condición metapsíquica (por encima de la psiquis individual) necesaria para la vida psíquica del individuo.

Efectos psíquicos y sociales de la transgresión a la ley y la falta de castigo

La impunidad del poder, como ausencia de castigo después de haber transgredido la ley, ataca el orden simbólico, amenazando así lo que funda la comunidad. Apunta Kaës que la impunidad instituida del crimen destruye, no solo la distinción entre lo legal y lo ilegal, sino también la ética, y la diferenciación entre lo moral y lo inmoral; “por eso desestructurará el psiquismo del individuo al volver indiferenciado lo prohibido del deseo. El deseo no se puede estructurar sin prohibición y sin la sanción que sigue a la transgresión. Cuando estas distinciones se suprimen, el sentido no se puede constituir ni transmitir” (Edelman *et al.* 1995, p. 18).

Al referirse a la importancia de la verdad y la justicia para la salud mental, la Dra. Paz Rojas menciona lo siguiente (1996):

Como los crímenes, la impunidad es una decisión humana, una tentativa de ocultamiento y, más aún, una obligación de llegar al olvido. Olvido que, en el caso de los crímenes contra la humanidad, es imposible, pues ellos quedaron para siempre grabados en las personas directamente afectadas, así como en la sociedad, en el imaginario colectivo que lo transmitirá por generaciones.

Pero todo esto está o queda en el anonimato, lo que hace que el crimen penetre en la mente humana como una ausencia, horriblemente presente, como una confusión que sin embargo es una realidad inexorable, vivida y a su vez negada. Lo que hace que las preguntas históricas que se han hecho los hombres del cómo, cuándo, quiénes y por qué, normales para alcanzar una respuesta a las interrogantes de la vida, estén transformadas ahora en preguntas dramáticamente perseverantes al no obtener respuestas. Si el crimen se ejecutó en período de terrorismo de Estado, la impunidad persiste en tiempos de democracia.

La existencia de víctimas de graves violaciones, como la tortura, tiene efectos ejemplarizantes para otros, pues funcionan como “chivos emisarios” que anuncian: esta víctima es la muestra de lo que les puede pasar a cada uno, pero le pasa a ese sujeto; los demás “no han sido tocados”. Así, el trauma tiene efectos culpabilizadores y vergonzantes de la víctima hacia sí misma, pero también de otros hacia ella, sostenidos por la naturalización o negación de lo siniestro e ilegítimo de dichos hechos y reforzados por la situación de impunidad. Además, la impunidad refuerza el miedo a la reaparición de la situación traumática.

Es imperativo relevar que el desamparo extremo, como convicción última de la vivencia social, condena a las personas a la soledad y las retrotrae a niveles primarios y atávicos donde reinan el peligro y la imprevisibilidad. Se instala un círculo de condena a la repetición, signado por la ausencia de consecuencias, que amenaza constantemente la destrucción de todo el aparato psíquico, individual y social, cuya única base segura de fundación es la confianza. Confiar como acto subjetivo, requiere de la posibilidad de depositar partes ajenas al control del *self* (de uno mismo) en otro: otros, comunidad, tejido social. ¿Qué sucede en un espacio subjetivo donde lo fundante se ha perdido? Las personas constantemente deben volver a vivir la experiencia de la desconfianza en un sistema y en una sociedad. La impunidad es la condena a vivir reiteradamente el trauma del desamparo.

La impunidad, amparada en una pseudolegalidad que la justifica, ha impedido la sanción del crimen y la posibilidad de definir racionalmente en el plano social, qué es lo permitido y lo prohibido, qué es lo lícito y lo ilícito, llegando a afectar, incluso, en el plano subjetivo, el funcionamiento del principio de realidad, que indique al individuo el camino necesario para mantener su adaptación a las demandas de la realidad (Lagos y Kordon, 1995, p. 84).

La impunidad hace posible que aquello que se hizo se vuelva a repetir, pues sostiene al poder transgresor y refuerza su continuidad. “La tortura se constituyó en nuestro país –escribe Bird– en un instrumento eficaz de sostén de un poder omnímodo, dueño de la vida y la muerte, generador del terror individual y social, cuyo objetivo primordial fue la dominación, tratando de frenar toda reacción de oposición o lucha” (Edelman *et al.*, 1995, p. 125). Esto significa que la impunidad pretende establecer el principio de que el poder es intocable e impune haga lo que haga. Por ende imprime a nivel consciente e inconsciente la certeza de un poder todo poderoso, la ley del más fuerte, que está en un nivel de legalidad diferente al que están sometidos los demás, y por tanto la posibilidad de sobrevivir depende de su decisión y no del respeto común a la misma norma.

Esta circunstancia vuelve a poner en el cuerpo a cuerpo la resolución de un conflicto pero esta vez bajo un supuesto ejercicio de la ley –sigue un procedimiento legal pero es ilegítima– (Edelman *et al.*, 1995, p. 28), lo cual es desestructurante del psiquismo individual y al mismo tiempo de la trama social. De ahí surge la necesidad de restituir esa tercera instancia no comprometida en el hecho que pueda me-

diar entre las dos partes interesadas¹⁵; una ley que medie dichos conflictos con equidad, basada, no en el sometimiento de una persona a otra, sino en el sometimiento de ambos a una ley común.

Impacto diferencial de un Estado transgresor de la ley

Es materia de consenso que la reparación absoluta del daño psíquico no es posible. Esto resulta particularmente grave cuando es el Estado quien violó la ley y además, no reconoce su responsabilidad en el daño, no se compromete con su reparación, ni castiga a los responsables.

Graciela Guilis (2000) ha señalado la importancia de la interdisciplinariedad en las áreas del derecho y la salud mental, especialmente en el campo de los derechos humanos. Afirma que si trabajamos con afectados por la transgresión de la ley por parte de un Estado asesino, los efectos en la subjetividad de los mismos y de la sociedad en su conjunto, no son exactamente comparables con los efectos traumáticos en los afectados por cualquier otro tipo de trauma.

La autora enfatiza que los elementos diferenciales son:

- Que el Estado es responsable de los asesinatos, y al mismo tiempo niega su participación hasta que las evidencias se lo impidan.
- Obedecen a un plan sistemático, pero son presentados por el Estado como crímenes aislados, borrando así su intencionalidad.
- No son castigados los culpables ni existe voluntad de investigarlos por parte del Estado.

¹⁵ Según el *Diccionario de Psicoanálisis* de Laplanche y Pontalis, “La intermediación implica la construcción de un espacio de terceridad, el espacio simbólico del que la Ley es el organizador básico. Este no ha de confundirse con ninguna de las partes sino que, citando nuevamente a Kaës, ha de servir de ‘puente sobre una ruptura mantenida’... ‘de pasaje, de repetición transformadora, de creación’. La intermediación implica la construcción de un puente a un nuevo espacio lógico que no sea ya el de la disyunción (o uno u otro) sino el de la conjunción (uno y otro). En cuanto al objetivo fundamental de la intermediación como la creación de un lugar de terceridad que permita superar rivalidades narcisísticas para acceder a un orden simbólico basado en la Ley. La legalidad representada por el Juez a través de la sentencia establece un corte a las repeticiones tanáticas y ordena las diferencias cuando es aceptada como tal”.

- Quienes denuncian los crímenes son amenazados y en algunos casos deben huir del país para salvar sus vidas.

Apunta Guilis que la tragedia es vivida como personal, no social. Y de este modo los caminos del procesamiento atraviesan la culpa de un modo paradigmático, ya que los afectados quedan aislados del mundo social, solos en su sufrimiento y se consolida así un plan de fragmentación social. Algunas de las manifestaciones expresadas a nivel individual y familiar encontradas en diversos testimonios y análisis de casos son: depresión, reedición de la pérdida de un familiar como amputación de una parte de sí mismo; percepción del acontecimiento como un hito en sus vidas que actualiza el dolor; y alteraciones en la línea generacional, puesto que el trauma afecta a la familia en su conjunto y se traspa de generación en generación, no solo en los casos de muertes, masacres y desapariciones, sino también en los exilios y en los éxodos masivos.

Tal como señalan diversos autores, la impunidad entonces no solo es una situación jurídico política sino que posee efectos psicosociales que requieren campañas de acción psicológica como las que en su momento instrumentara el poder que las sostuvo, más o menos encubiertas ahora y difundidas por la opinión pública (Edelman *et al.*, 1995).

La impunidad no es inevitable, tal como lo recuerda Beristain. Se pueden y se deben construir sociedades más sanas de cara al futuro, lo cual solo es posible si se sustentan en el conocimiento de los hechos atroces del pasado; al final de cuentas, solo el conocimiento de la verdad escondida en la impunidad permitirá que el sistema político y social anime los motivos de su propia evolución. La dialéctica entre la verdad y la justicia, por una parte, y la impunidad por la otra, dinamiza el desarrollo ético de la sociedad, y el sentido en el que se resuelva esa unidad de contradicción marcará la orientación del vector del desarrollo.

En palabras de Freud, la transgresión de determinadas prohibiciones tabúes trae consigo un peligro social y constituye un crimen que debe ser castigado o expiado por todos los miembros de la sociedad, si no quieren sufrir todos sus consecuencias.

Efecto de la memoria contra la impunidad

Uno de los efectos que el poder impune trata de lograr, es el borramiento de la transgresión, ya sea mediante la negación de la verdad o eliminando la memoria de las víctimas. Los dos pilares en que se sustenta la impunidad son la negación de la

verdad referida a los hechos y al ocultamiento de los responsables y la ausencia total o parcial de justicia. Por esa razón, la memoria constituye un antídoto contra la impunidad. Dar testimonio, es lo que le da cuerpo a las pruebas jurídicas, así como a la construcción de la memoria. Es por ello necesario restablecer el sentido del juicio como proceso de reconstrucción de la justicia y la verdad que permita a la víctima y a la sociedad volver a reconstruir ese entramado que se oculta bajo la impunidad.

Aunque el relato de los hechos por sí mismos no es una acción reparadora —muchas veces victimizadora— si no se da aunada con el reconocimiento del daño, el castigo a los culpables, la reparación y la restitución (como por ejemplo, el caso de los niños nacidos en cautiverio y secuestrados a sus familias), la posibilidad de historizar, de *construir la memoria colectiva* implica un posicionamiento —teórico, político e ideológico— que es decisivo para la reapropiación del pasado y la posibilidad de construir un futuro como persona y como sociedad.

Esta es la vía y no la amnesia que proponen la amnistía y la impunidad. Así lo resalta Paz Rojas cuando hace notar que las Comisiones de la Verdad se han tratado de utilizar para “dar vuelta a la página, clausurar la memoria, mirar ahora solamente hacia el futuro”. Con esta impunidad interminable, el daño a nivel individual, social y cultural se sigue profundizando.

Cuando no es posible historizar, se quiebra el sentimiento de continuidad y se desdibujan los proyectos. Entonces, además de dejar de creer en las leyes y en las instituciones, también se pierde la fuerza y la seguridad en los propios proyectos, pues sabemos que el crecimiento conlleva la necesidad de investigar el pasado. Todo individuo y toda sociedad son herederos y transmisores de una historia, pero ¿cuál historia? ¿Con qué memoria va a ser construida y transmitida esa historia? M. Enriquez (1987) subraya que los mecanismos de la memoria individual están en interacción con los de la memoria colectiva, sin los cuales no podrían funcionar.

Para intentar recuperar la historia, la solidaridad y la confianza en una ley común —pues son intolerables los vacíos de justicia— se requiere reconocer la injusticia cometida y reivindicar a las víctimas y a sus familiares como personas cuya dignidad, día tras día, trata de ser arrebatada. La posibilidad de identificarlas como tales, les devuelve su humanidad tan largamente negada, permitiendo de esta manera, rescatarlas del horror que la nada de su ausencia produce cotidianamente en sus seres queridos, además de la carga que significa la suposición ante la falta de verdad histórica de lo que les pasó. La memoria también juega el papel de recuerdo social, afirmando que algo pasó, aceptando la existencia de esos otros que hoy no están. La identidad nacional, como los relatos históricos colectivos, son constructos basados en la

memoria; tal como afirma Toni Gomila, en ningún caso la memoria es un mero archivo para recuperar lo que ocurrió, sino un proceso de elaboración.

Por otro lado, consideramos que el poseer una postura ideológica, así como la posibilidad de memoriar, son valores inherentes, no solo de los individuos, sino también de las sociedades, las cuales son las llamadas a velar por ese bien común y colectivo.

El trabajo fundamental consiste en sustituir el silencio de la experiencia irrepresentable y la repetición que restablece sin cesar la carga del acontecimiento traumático, la rememorización y el consentimiento al silencio: porque el drama catastrófico queda sin enunciado. Solo entonces la memoria externa, el memorial colectivo, la historia siempre a la búsqueda de su sentido puede, más allá de la repetición y del silencio de la muerte, proteger contra el resurgimiento del horror y abrir algunos apoyos para decir, con palabras prestadas, algo de su verdad (...) una de las funciones del juicio es suprimir las resistencias para poder recordarse y hablar (Edelman *et. al*, 1995).

Como síntesis del presente apartado, se puede afirmar que una articulación es posible y fructífera entre las perspectivas jurídica y psicológica. Al respecto se pueden hacer las siguientes consideraciones.

- A nivel intrasubjetivo, la ley y sus consecuencias frente al cumplimiento e incumplimiento, son la piedra que funda la estructura psíquica (ley del incesto, sublimación del deseo, complejo de Edipo, posibilidad futura de elección dentro de la ley) pero dicha piedra fundante sostenida por las imagos paterna y materna funda asimismo lo social en tanto somete a todos los individuos a la misma ley. El derecho entonces como estructura social, media la necesidad de reafirmar a través del lenguaje las leyes que determinen esta renuncia a los deseos individuales para sostener lo social. El Estado como matriz imprime a nivel institucional y subjetivo consciente e inconscientemente un “modelo” de regulación del derecho. Así como los padres (imago paterna y materna) se constituyen en modelos, sostenedores, aplicadores o transgresores de las reglas por ellos (y a través de ellos) impuestas, el Estado se comporta análogamente como modelo de las relaciones sociales y el respeto a la ley. De allí la necesidad del castigo de las transgresiones explícitas e implícitas legalizadas muchas veces pero ilegítimas para recuperar la integridad psicológica a nivel individual y familiar, no solo de los afectados sino de todos los ciudadanos, evitando así mismo la anomia a nivel social.

- El crimen no sancionado impide que la justicia y el respeto a la ley cumplan sus funciones de reparación simbólica, normatividad y cohesión social (Edelman *et al.* 1995) Es por ello que los efectos psicosociales de la impunidad pueden desplazarse a situaciones alejadas de las originales. La impunidad sigue siendo sostenida por diferentes mecanismos como la renegación (negar que se niega, a través por ejemplo de la sobreinformación descontextuada, despersonalización, relatos de solo una parte: los vencedores); la culpabilización de la víctima (“por algo habrá sido”); la psicologización de los disidentes (descalificando a las víctimas e invalidando sus reclamos); dilución de las responsabilidades (“todos tuvimos algo que ver, fuimos cómplices”); generación de situaciones dilemáticas falsas que ocultan el problema de fondo. Estos mecanismos de ocultamiento y naturalización de los sucesos a nivel social generan efectos psicosociales, muchas veces interdependientes o retroalimentados entre ellos mismos como: temor, inseguridad e indefensión; caída de modelos sociales y predominio del modelo de impunidad; aumento de conductas agresivas; actos de justicia por mano propia; exaltación de personajes represores (autorreconocidos torturadores) como los posibles protectores en función del “bien común”; propuestas y pedidos de instalar la pena de muerte; reproducción de modelos represivos en las instituciones de salud. A estos procesos se oponen también movimientos sociales con diverso grado de organización, convocatoria y reconocimiento, que repudian los hechos traumáticos, se alzan contra la impunidad y exigen justicia (a través de marchas, petitorios, homenajes, llevando sus casos a los medios y organismos nacionales e internacionales (Edelman y Kordon, 1995).

El impacto de las medidas de reparación en la lucha contra la impunidad. Reflexiones y recomendaciones

Políticas de reparación psicosocial

A partir de lo expuesto y analizado sobre la impunidad desde la perspectiva psicosocial, surge la necesidad de formular propuestas de reparación que respondan a la complejidad que nos presentan las prácticas de impunidad en América Latina. Si bien el concepto de reparación simbólica se desarrolla en otro capítulo del libro, se incluyen a continuación algunas propuestas a manera de reflexiones finales.

La primera consiste en sugerir un replanteamiento de la justicia reparativa en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y muy particularmente, en las

sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra los Estados Parte, en el sentido de considerar las medidas de reparación, no como medidas dirigidas únicamente hacia una persona, grupo o comunidad, sino sobre todo, como una estrategia global que haga frente a las prácticas de impunidad.

La experiencia jurídica en la Corte Interamericana vista desde una dimensión integral, pone de relieve su claro impacto psicosocial, cuya clave es la producción de jurisprudencia que puede ayudar a combatir la impunidad. A nivel simbólico es un proceso de reconstrucción de las estructuras del tejido subjetivo individual y social profundamente violentadas y dañadas por la impunidad. Y para efectos de las medidas de reparación psicosocial, significa aceptar que el conocimiento de la verdad es una forma de reparación histórica. En este caso, el hecho mismo de que la Comisión y la Corte Interamericana acepten el caso, supone una forma de reparación simbólica. El Sistema Interamericano se coloca como un “Otro” capaz de restituir el estatus existencial de las víctimas, suscribiéndolas en un nuevo circuito capaz de validar su testimonio/verdad, en tanto verdad histórica.

Pasar de una visión sobre “medidas de reparación psicosocial”, a una sobre “políticas de reparación”, exige un bagaje teórico-metodológico que pueda articular una estrategia integral que más allá de lo penal y lo jurisdiccional, suponga el inicio de procesos de democratización, justicialización, ciudadanización y de reformas estructurales que desarticulen el soporte simbólico de la impunidad.

La segunda propone una serie de categorías que pueden ser útiles como referencia en la formulación de políticas de reparación que la Corte Interamericana de Derechos Humanos pueda realizar a los Estados como parte de las sentencias. Dichas categorías se desprenden de los conceptos: justicia reparatoria, justicia instaurativa y justicia anamnética. Reflexionar sobre los fundamentos de estas tres acepciones de la justicia contribuye a la articulación de una propuesta que refleje adecuadamente el potencial que tienen las medidas de reparación de la Corte Interamericana en la erradicación de la impunidad.

En justicia reparatoria:

- Como una forma de reconstruir los vínculos sociales a partir de otros referentes éticos y políticos.
- Como una forma de resarcir, restaurar, reparar a las personas víctimas de los crímenes de lesa humanidad.

- Como una forma de juicio moral a los perpetradores.

En justicia instaurativa:

En este punto es importante clarificar que si bien estos principios no corresponden directamente a las acciones que suceden en la Corte Interamericana, sí representan el impacto de sus decisiones más allá de los actores específicos. Es la acción de reverberación y posible transformación psicosocial implícita en la acción jurídica desde los derechos humanos; es su espíritu.

- Como una forma de poner en marcha nuevos vínculos sociales.
- Como la posibilidad de construir una cultura de paz, no violencia y respeto por los derechos humanos.
- Como una forma de instaurar otro orden moral y jurídico que imposibilite la repetición de las violaciones a los derechos humanos.

En justicia anamnética:

- Como justicia histórica, con la posibilidad de reconstruir la memoria histórica de los pueblos y colectividades traumatizados.
- Como una forma de reconocer las injusticias que posibilitaron conflictos violentos, de tal forma que no se repitan.
- Como una forma de elaborar el trauma y reconciliarse con la historia.
- Como la posibilidad de llegar a un perdón moral en base a la justicia, la verdad, la dignidad y la memoria.

Las medidas de reparación operan en torno al concepto del daño a partir de una “lesión”, sea esta material o moral. Esto supone que tanto la unidad de análisis como el nivel de intervención se centran en el individuo y posiblemente su familia; en caso de una comunidad, serán el conjunto de individuos y sus familias.

Pero las políticas de reparación, aparte de integrar las medidas de reparación a los sujetos lesionados, debería incluir el diseño de una estrategia integral que contemplara, junto a la justicia penal, la justicia reparativa, la instaurativa y la anamnética. Ahora bien, dado que este tipo de justicia no puede acotarse al sujeto lesionado –objeto de las medidas de reparación–, la Corte podría, de acuerdo a sus competencias, considerar los ámbitos, procesos y estructuras donde se cristalizan las políticas de impunidad, para sugerir, recomendar o exigir, una serie de medidas políticas y simbólicas que se enmarquen en una estrategia orientada a la construcción de la democracia, la pluralidad y el respeto a los derechos humanos; una estrategia basada en una cultura de legalidad y transparencia, entre otras medidas de carácter económico, cultural y social.

La reparación no debe entenderse como un elemento añadido a las resoluciones de la Corte, ni siquiera como una acción “complementaria” a las medidas de carácter penal. La reparación debe entenderse como una forma de justicia en sí. Hablamos entonces de justicia reparativa, es decir, una justicia que más allá del juicio y castigo a los perpetradores, está orientada a la persona afectada y a las circunstancias que posibilitaron dicha victimización, esto es, a las situaciones de injusticia e impunidad estructural.

Las medidas de reparación podrían ubicarse en el marco de una política donde, aparte de las medidas de restitución, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición, se puedan incluir algunas de las que se enumeran a continuación, de acuerdo a las propuestas de Carlos Martín-Beristain:

- Reconocer la verdad y el sufrimiento. Favorecer el reconocimiento del sufrimiento de las víctimas. Promover la investigación de algunos hechos del pasado. Esclarecer algunos casos que demanden específicamente los familiares.
- Crear mecanismos de verdad y atención a víctimas. Favorecer leyes y mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. Generar sistemas nacionales de atención a víctimas.
- Dignificar a las víctimas y sus familias. Reconocer los hechos. Realizar peticiones de perdón por el daño ocasionado. Hacer conmemoraciones públicas.
- Escuchar y acompañar a las víctimas. Recoger testimonios y dar apoyo emocional. Generar mecanismos de protección y acompañamiento ante las instancias de justicia. Dar voz pública al testimonio de las personas afectadas.

- Proporcionar seguridad y confianza. Pedir medidas cautelares. Promover acuerdos de paz y medidas de mediación o desescalamiento. Construir espacios de debate sobre alternativas a la violencia. Fomentar la participación ciudadana en el diseño de políticas sobre seguridad y justicia.
- Ayudar a la gente en sus necesidades. Implementar medidas de indemnización. Dar apoyo económico. Diseñar y ejecutar políticas de desarrollo social.
- Prevenir las causas para que no se repitan los hechos del pasado. Reconocer públicamente lo injusto del sufrimiento. Que los grupos más victimizados se sientan reconocidos en su dolor y respetados en sus derechos. Que se conozcan y dismantelen los mecanismos que han hecho posible la violencia.
- Plantear los cambios necesarios para la paz, la justicia y la democracia. Elaborar una versión de la historia inclusiva. Fomentar la educación para la paz y los derechos humanos.
- Restablecer los lazos familiares y vecinales. Permitir que la verdad sea una nueva forma de vinculación social. Fomentar la reconciliación y el fin de hostilidades. Favorecer la cooperación, la solidaridad y la confianza social. Resignificar colectivamente los traumas psicosociales. Facilitar la organización y la participación ciudadana.
- Apoyarse en organizaciones y grupos de la sociedad civil. Invitar a los diferentes sectores de la sociedad civil a participar en los procesos de política de justicia reparativa.

En esta forma de justicia, como se puede observar, las medidas no son necesariamente jurisdiccionales, ni tampoco son de responsabilidad exclusiva del Estado, sino que involucran a otros actores sociales. En este sentido la Corte, a través de sus resoluciones, puede delinear directrices generales en el marco de una política de justicia reparativa de carácter no jurisdiccional, avalando simbólicamente la actuación de instancias ciudadanas de derechos humanos.

La justicia anamnética es una de las formas de justicia simbólica que cuenta con un respaldo cultural de larga data, ya que hace referencia a la memoria, arma fundamental de toda resistencia de carácter cultural. Esta justicia ha sido practicada por las más diversas comunidades en el orbe; representada a través del arte, la transmisión

oral, los ritos, la literatura, la música, los monumentos o la transmisión oral familiar. La justicia anamnética ha tenido como objetivo preservar la memoria de acontecimientos traumáticos a través de generaciones que, frente a una amenaza de amnistía u olvido, frente a la imposición de la versión de los vencedores, ha recurrido a la memoria como una forma de sobrevivencia simbólica, de garantizar la identidad, la cohesión y de dar sentido a una experiencia presente.

Algunas medidas psicosociales que pueden ser empleadas en el marco de una política de justicia anamnética, son:

- Generar procesos nacionales de rescate de la memoria histórica con respecto a un acontecimiento traumático no reconocido.
- Conformar comisiones de la verdad y el esclarecimiento histórico.
- Rescatar los testimonios de las personas víctimas y testigos.
- Integrar los acontecimientos y las versiones de las personas afectadas a la educación pública.
- Construir museos de la memoria, así como impulsar proyectos artísticos y culturales que den cuenta de ella.
- Restablecer la conciencia moral de la sociedad a partir del reconocimiento público de los agravios a las víctimas, así como a través de la aprobación y promulgación de medidas legislativas tendientes a reparar la memoria y a prevenir dichos crímenes y violaciones a los derechos humanos.

Como su nombre lo sugiere, la justicia instaurativa se encuentra orientada a instaurar una nueva constitución, esto es, a construir un nuevo pacto sociopolítico y un nuevo orden moral donde “nunca más” se repitan los crímenes de lesa humanidad ni las violaciones a los derechos humanos. El diseño de un programa o agenda de reformas, que posibiliten transiciones pactadas hacia formas democráticas y ciudadanas de ejercer el poder, representa un hecho que, no conforme con la “reparación”, se orienta a la instauración de un nuevo orden. En esta concepción, la instauración pasa por un debate político nacional, donde todas y todos los actores deben contar con un espacio de pluralidad de posiciones ante el nuevo proyecto.

La reflexión sobre la justicia instaurativa lleva a entender que la injusticia no es un acto azaroso, donde la impunidad representa solo un caso aislado, sino que es de orden estructural; ello demanda una serie de reformas políticas, sociales, económicas y de carácter cultural, moral y psicosocial. La justicia instaurativa tiene el cometido de construir estructuras que garanticen el ejercicio de los derechos humanos, de las libertades sociopolíticas, de las garantías jurídicas universalmente reconocidas, de los derechos sociales, económicos y culturales, así como del restablecimiento del Estado de derecho.

Medidas en el marco de una política de justicia instaurativa:

- Construir una agenda política incluyente.
- Pactar la transición pacífica hacia otro orden político.
- Abolir las leyes que soportan privilegios, las desigualdades y la impunidad.
- Generar procesos de participación y construcción ciudadana.
- Promulgar leyes que limiten el abuso de poder por parte del Estado.
- Retornar al orden civil las corporaciones militares, de seguridad pública y de procuración de justicia.
- Realizar reformas penales acorde con los tratados y estándares internacionales en materia de derechos humanos.
- Fomentar una nueva cultura de la reconciliación basada en la verdad, la memoria, la justicia y el respeto a la diversidad.

Estas medidas pueden ser incluidas en las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como parte de una propuesta de cooperación internacional entre la Comisión Interamericana y el Estado Parte, de tal forma que las recomendaciones puedan tener un cauce institucional de acompañamiento técnico a estos procesos de democratización regional.

Estrategias de contención

En cuanto a las estrategias de contención, es conveniente considerar algunos aspectos. En principio, si se han quebrado la confianza –en la ley, en la justicia, en las instituciones, en los otros– y las referencias –macrosociales, institucionales, psicosociales y subjetivas–, es importante construir y sostener durante el proceso estos dos aspectos. Por ello se requiere tener en cuenta los puntos siguientes (Botinelli, 2003):

- Las estrategias profesionales de contención a los afectados exceden lo que se considera común en las intervenciones profesionales formales. En muchas ocasiones, acompañar al denunciante en la espera; escuchar atentamente su relato aunque ya lo haya repetido varias veces; o escuchar sus críticas y temores frente a los procedimientos habituales (dados los temores con fundamento anterior que pueden despertarle); estar a su lado en el silencio y o en las esperas; recordar sus anécdotas y preguntar por aspectos cotidianos de sus vidas, son en sí mismas formas de acompañar y contener.
- Es importante evitar la retraumatización, el revivir la situación traumática sin que se resuelva, que es habitual durante el largo proceso judicial. Muchas veces es posible prever y evaluar la necesidad de volver a revisar el tema frente a ellos o de someterlos nuevamente a las situaciones estresantes.
- El lenguaje utilizado para tomar las pruebas o declaraciones, así como la forma y el momento en que se realizan, es también un aspecto a tener en cuenta pues pueden vulnerabilizar o victimizar a los afectados. Se pueden revisar los mismos y permitir la compañía de los profesionales psicólogos durante los momentos más conflictivos del proceso para colaborar luego en la reelaboración con el paciente de los momentos traumáticos revividos.
- Dada la diversidad de personas, profesionales, organismos e instituciones involucrados en cada proceso, pueden producirse roces, controversias y malentendidos por el lenguaje, intereses y objetivos disímiles que se encuentran involucrados. Es por ello que se recomienda especial énfasis en la ética de su accionar para que primen los objetivos de hacer justicia y de cuidado a la persona afectada. Puede sugerirse la vigilancia y expresión de este punto o en el caso de ser necesario, de

un veedor externo al proceso que medie en los momentos de conflicto en el equipo de profesionales durante el proceso.

- Durante el proceso pueden despertarse distintos “sentimientos de culpa” de los involucrados: por querer estar bien y no poder; por poder estar bien y parecerles una traición ser felices a pesar de lo pasado; por arrastrar a su familia y seres queridos a este proceso y a revivirlo; por creerse culpables finalmente de lo que pasó; por no poder cerrar el pasado y tener que volver a hablarlo; por no poder tomar el lugar del que más sufrió; por no poder anticipar lo que ocurriría o evitarlo; etc. Estos sentimientos de culpa muchas veces van encubiertos o acompañados de la explicitación de “querer terminar con esto, o abandonar todo”; olvidar, abandonar el proceso, dejar de revivirlo, dejar de sufrir ellos o de hacer sufrir a la familia. A veces van acompañados de justificaciones o argumentaciones del tipo de “igual no van a poder devolverme a...” o “ellos también son parte de ese sistema” o “los otros son muy poderosos y yo finalmente no soy nadie”, etc.
- Dado que el aislamiento es una característica común, es importante detectar, reforzar y establecer redes de apoyo que sirvan de referencia y colaboren en la contención en los diferentes planos que requiere la situación: redes de apoyo familiar, redes de profesionales a quien acudir o consultar, redes de instituciones a donde recurrir; redes sociales, redes de personas con iguales experiencias o necesidades o en diferentes momentos del proceso. Es por ello que se debe pensar, identificar y explicitar a los involucrados en referentes internos al sistema –abogados, psicólogos, trabajadores sociales o instancias de referencia– y externos al mismo –que preexistan en su comunidad y entre sus redes potenciales o locales pero que sean confiables– que garanticen la neutralidad valorativa requerida y que puedan interactuar como red de contención y ayuda a los afectados.

El impacto de las situaciones traumáticas que han vivido las personas presenta diferentes tipos y afecta a diferentes niveles:

- Los tipos de daños sufridos: vida-muerte; salud física-psíquica, al proyecto de vida; daño moral y patrimonial.
- Los niveles de afectación: individual; familiar; organizacional (comunidad, etnia); macrosocial (tejido social).

- El estado de afectación: consciente, subconsciente, inconsciente.

En razón de lo anterior, los efectos de los crímenes no sancionados, como ya se ha argumentado con anterioridad, no solo tienen incumbencia individual sino sociocomunitaria. Es por ello que se sugiere considerar en todo proceso jurídico que se presente a la Comisión y a la Corte, los siguientes aspectos:

- Asegurar la protección a los denunciantes, testigos y profesionales internos y externos que participen en el proceso.
- Asegurar la contención legal y psicosocial (afectiva y social) a los demandantes, sus familias y testigos durante todo el proceso dadas las implicancias subjetivas de revivir y denunciar los hechos ocurridos (explicitadas en los apartados correspondientes) que ponen en juego la salud física y mental.
- Asegurar la consideración de todos los niveles de daño y afectación sin descuidar ni omitir ninguna para lograr un veredicto justo dado que solo podrá repararse a la persona pero nunca devolverla a su situación antes del hecho traumático.
- Asegurar la explicación al denunciante de las posibles implicaciones del proceso judicial en el que se sumerge a nivel jurídico (posibles tiempos, requerimientos de pruebas y testigos, repetición de peritajes, pasos legales, instancias, resultados); a nivel psicosocial (ansiedades, síntomas, presiones, amenazas, propias, familiares, externas).
- Asegurar la difusión de lugares, instituciones, referentes y procedimientos de denuncia y asesoramiento para cualquier persona afectada o testigo de estos hechos.
- Promover el papel activo de los afectados y de la comunidad: Hacerlos partícipes de los momentos, decisiones y alternativas apoyando sus iniciativas y logros. Esto incluye el apoyo a los movimientos sociales autogestionarios de lucha contra la impunidad allegando información sobre legislación, organismos, procedimientos y redes existentes.

- Asegurar la difusión de los resultados al afectado y al conjunto social para sostener la confianza en el sistema de justicia y las instituciones.
- Promover el sentimiento de justicia presente, activa, explícita, equitativa e imparcial por encima de la impunidad.
- Denunciar la situación de los afectados como víctimas y luchar contra su estigmatización para permitir el duelo tanto a nivel individual, familiar y social.

El papel del Sistema Interamericano y su potencial en el combate a la impunidad, constituye en sí mismo un proceso reparatorio para las víctimas. El Sistema Interamericano contribuye fundamentalmente en dos aspectos: a nivel individual, combate la impunidad en la medida en que el Estado no ha respondido y los órganos de protección le ofrecen una nueva oportunidad de hacer justicia y reparación. Y a través de la jurisprudencia, puede impactar a los demás países que forman parte del Sistema Interamericano, promoviendo acciones reparatorias de carácter colectivo, por medio de estándares concretos de reparación, por ejemplo monumentos a las víctimas, nombrar escuelas, banco de datos genético, etc. De esta manera también contribuye a destacar e incentivar la memoria colectiva, y cumple su función de terceridad, condición fundante de la comunidad, que reconoce el delito y ejecuta las sanciones correspondientes.

La justicia actúa para todos. Para los afectados: se hará justicia; para los perpetradores: serán sancionados por sus actos; para el conjunto social: no se romperán las reglas básicas de la comunidad. La justicia hará cumplir la Ley a todos por igual, para que nunca más se repita, para que no sea impune el delito y para que se haga justicia.

Bibliografía

- Amati, S. (s.f.). “Récuperer la Honte.” En *Violence de Etat et psychanalyse* (Puget, Kaës et al., 1988) Paris. Citado en: “Efectos psicológicos de la impunidad de la represión política en el contexto social argentino” por Elina Aguiar. Argentina: Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH). http://www.apdh-argentina.org.ar/salud_mental/trabajos/efpsimp.asp
- Bekerman, S. (2000). “Modelos de abordaje en contextos de impunidad”. En VVAA, *Modelos de abordaje para personas afectadas por la tortura y otras violaciones a los derechos humanos*. Guatemala: Ecap, Odhag, Irct.
- Bendfeldt, F. (1994). “La tortura como forma de represión intensiva en América Latina: psicología de sus métodos y práctica”. En Ugalde, A.; Zwi, A., *Violencia política y salud en América Latina*. México: Nueva Imagen.
- Bird, Vivian (1995). “Conocí el horror del horror”. En *La impunidad. Una perspectiva psicosocial y clínica*. Edelman, L. et al. Buenos Aires: Equipo Argentino de Trabajo e Investigación Psicosocial.
- Bottinelli, M. C. (2000). *Herederos y protagonistas de relaciones violentas*. Buenos Aires-México: Ed. Lumen.
- _____ (2003). *Ética, Salud Mental y Derechos Humanos. Aspectos a considerar en los procesos judiciales y su implicancia en la sociedad*. Inédito. Argentina.
- Bottinelli, M. C. y Remesar, S. E. (2004). *Interdisciplina en los procesos judiciales: variables psicológicas, sociales y jurídicas*. Inédito. Argentina.
- Brinkmann, B. (1999). *Itinerario de la impunidad, Chile 1973-1999. Un desafío a la dignidad*. Chile: Cintras.
- Buitrago, J. (s.f.). “Resumen del Informe sobre la Evaluación psiquiátrica y psicosocial practicada a personas de ASFADDES que han sufrido hostigamiento y otros hechos violentos, sobre el efecto de estos hechos en ellas, en sus familias y en la organización (1996-2001)”. En *Proyecto integral de emergencia para seguridad, protección y acción internacional nacional sobre el caso de ASFADDES*. Bogotá, Colombia: Corporación Avre.
- Castillo, M. I.; Gómez, E. (1990). “Jóvenes chilenos que retornan: perspectivas de una reparación grupal.” En *Psicología Social de la Guerra: Trauma y Terapia*, San Salvador, El Salvador: UCA Editores.
- Castillo, M.I.; Lira E. (1991). *Psicología de la Amenaza Política y del Miedo*. Santiago, Chile: Instituto de Salud Mental y Derechos Humanos (ILAS).
- Castillo, María Isabel (s.f.) *Destrucción y co-construcción de la subjetividad: reflexiones desde la práctica clínica*. Santiago, Chile: Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos (ILAS).

- CODEPU (1994). "Los efectos de la tortura y la represión política en una muestra de familias chilenas." En Ugalde, A.; Zwi, A. (Comps.) *Violencia Política y Salud en América Latina*. México: Nueva Imagen.
- Díaz, Margarita (s.f.). *Aspectos Clínicos del Reconocimiento y Reconstrucción de la Subjetividad en Pacientes severamente Traumatisados*. Santiago, Chile: Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos (ILAS).
- Dobles, O. I. (1990). "Apuntes sobre psicología de la tortura". En Martín-Baró, I. *Psicología social de la guerra: trauma y terapia*. El Salvador: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.
- Edelman, L.; Kersner, D.; Kordon, D.; Lagos, D. et al. (1995). *La impunidad, una perspectiva psico-social*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Sudamericana.
- Enriquez, M. (1987). "Enveloppe de memoire et ses trous." En *Les enveloppes psychiques*. Paris: Ed. Dunod. Citado en "Efectos psicológicos de la impunidad de la represión política en el contexto social argentino" por Lic. Elina Aguiar. Argentina: Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH). http://www.apdh-argentina.org.ar/salud_mental/trabajos/efpsimp.asp
- Fanon F. (1968). *Sociología de una Revolución*. México: Ed. Era. En Loewe, R. (1999). *La historia negada de la institución médica como partícipe y cómplice de la tortura*. Inédito.
- Federación de los Derechos Humanos (FEIDH) "Seguimiento de la situación de los derechos humanos en México". N° 362/3, junio 2003.
- Figuroa, C. (1999). *Los que siempre estarán en ninguna parte. La desaparición forzada en Guatemala*. México: GAM, CIIDH, UAD.
- _____ (2000). "Violencia y cultura del terror. Notas sobre una sociedad violenta." En *Bajo el volcán. Revista de Postgrado de Sociología*, año 1, N° 11 UAP, México.
- Fuerth, R. (1945). *Criminales de guerra*. México: Ediciones Tenochtitlán. En Loewe, R. (1999). *La historia negada de la institución médica como partícipe y cómplice de la tortura*. Inédito.
- García Ramírez, Sergio (2003). *La jurisdicción internacional. Derechos humanos y justicia penal*. México: Editorial Porrúa.
- Gestoras pro-Amnistía. (2001). "Métodos de tortura en Euskadi durante el 2000." En Loewe, R. (2002). *La tortura negada*. Inédito.
- Gregg, M. (1994). "Los médicos militares en Uruguay: piezas de un sistema de terror de Estado". En Ugalde, A.; A. Zwi *Violencia política y salud en América Latina*. México: Nueva Imagen.
- Guilis, Graciela (2000). *Derecho y psicoanálisis: el daño físico y el sufrimiento como "prueba"*. Costa Rica: CELS, Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2004). "Glosario de Términos del Proyecto Asistencia Psicológica a Víctimas de Tortura en el Sistema Interamericano". Términos de referencia generales para los documentos especializados. Departamento de Entidades de la Sociedad Civil.

- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (s.f.). *Proyecto Asistencia Psicológica a Víctimas de Tortura en el Sistema Interamericano. Hoja informativa*. Departamento de Entidades de la Sociedad Civil. San José, Costa Rica.
- Kaës, Rene (1995). "Prólogo". En *La impunidad. Una perspectiva psicosocial y clínica*. Edelman, L. et al. (1995). Buenos Aires: Equipo Argentino de Trabajo e Investigación Psicosocial.
- Lagos, Darío y Kordon, Diana (1995). "Ética, impunidad y práctica profesional." En *La impunidad. Una perspectiva psicosocial y clínica*. Edelman, L. et al. (1995). Buenos Aires, Argentina: Equipo Argentino de Trabajo e Investigación Psicosocial.
- Lira, E.; Becker, D.; Rodríguez, M.I. (1989). "Psicoterapia de víctimas de represión política bajo dictadura: un desafío terapéutico, teórico, y político." En *Derechos humanos: todo es según el dolor con que se mira*. Santiago, Chile: Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos (ILAS).
- Lira, E.; Castillo, M.I. (1991). *Psicología de la Amenaza Política y del Miedo*. Santiago de Chile: Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos (ILAS), Ediciones Chileamérica, CESOC.
- Loewe, R. (2002). *La tortura negada*. México: CCTI Colectivo contra la Impunidad y la Tortura. Inédito.
- Loewe, R. (1999). *La historia negada de la institución médica como partícipe y cómplice de la tortura*. México: CCTI Colectivo contra la Impunidad y la Tortura. Inédito.
- Martín Baró, I. (1983). *Acción e ideología. Psicología Social desde Centroamérica*. San Salvador: UCA.
- _____ (1989). "Democracia y reparación." En: Becker, D. y Lira, E. (Eds.) *Derechos humanos: todo es según el dolor con que se mira*. Santiago de Chile: Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos (ILAS).
- _____ (1989). "Consecuencias psicosociales del desplazamiento forzoso." En Casalet, R. M. y Comboni, S. S. (Coord.) *Consecuencias psicosociales de las migraciones y el exilio*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco.
- _____ (1990). "Guerra y salud mental." En: *Psicología social de la guerra: trauma y terapia*. El Salvador: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.
- _____ (1990). "La violencia política y la guerra como causas del trauma psicosocial en El Salvador." En *Psicología social de la guerra: trauma y terapia*. El Salvador: Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.
- Moscovici, S. (1996). *Psicología de las minorías activas*. España: Ed. Morata.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004). *Manual del Seminario Internacional México para la Implementación del Protocolo de Estambul*. México: Serie de capacitación profesional N° 8, ONU.

- Pichardo Reyes, M. A. (2005). *Pegar no basta, perdonar tampoco. Comunidades traumatizadas en contextos de impunidad de género*. México: ADIVAC.
- Rojas, B. P. (2000). "Trabajo multidisciplinario e integral con personas víctimas de crímenes contra la Humanidad en períodos postdictatoriales". En VVAA *Modelos de abordajes para personas afectadas por la tortura y otras violaciones a los derechos humanos*. Guatemala: Ecap, Odhag, Irct.
- _____ (1996). "La tortura: causas, efectos y tratamiento". En CODEPU, *Persona, Estado, Poder. Estudios sobre salud mental*. Volumen II. Chile 1990-1995. Santiago, Chile: Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo.
- Sabucedo, J. M. (1995). "Psicología política y cambio social." En D'Adamo, O.; García, B. V. y Montero, M. (Comps.) *Psicología de la acción política*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Zaffaroni, E. R. (1999). "El Marco Constitucional Iushumanista del Saber Penal." En *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal*, Primera edición, año V, Tomo 9-C. Buenos Aires, Argentina: Ad Hoc, S.R.L.

The background features a light green color palette with several large, overlapping circular shapes in various shades of green. Scattered throughout are stylized, light green leaves with prominent veins, some appearing to be part of a larger plant or tree structure. The overall aesthetic is clean and modern, with a focus on natural elements.

**El proceso de duelo por violaciones
a los derechos humanos en Latinoamérica**

Este artículo fue elaborado por Carlos Portillo, médico psiquiatra, director del Programa de asistencia a afectados por las violaciones a derechos humanos del Centro de Alternativas en Salud Mental (ATYHA) de Paraguay, quien ha realizado peritajes psicológicos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Posteriormente fue complementado con los aportes de Graciela Guilis, psicoanalista especialista en salud mental y derechos humanos con experiencia de trabajo en atención a víctimas de tortura, con la colaboración de Gervasio Noailles, psicólogo del Equipo de Salud Mental del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) de Argentina. La versión definitiva aquí publicada implicó asimismo los aportes del equipo interdisciplinario del Proyecto Atención integral a víctimas de tortura del IIDH, así como de las editoras de la publicación.

Introducción

El objetivo de este artículo es aportar a lectores de diversas disciplinas una reflexión sobre los procesos de duelo de familiares de víctimas de violaciones graves a los derechos humanos en América Latina. El esfuerzo colectivo realizado para la ejecución y sistematización de estas experiencias, ha sido orientado por un enfoque psicojurídico que busca fortalecer aquellas acciones que propicien la vigencia y el respeto a los derechos humanos.

Como punto de partida, esta exposición trata de destacar los obstáculos y dificultades para elaborar el duelo, en el contexto de violaciones sistemáticas a los derechos humanos. Tal como lo revelan las crónicas de las culturas precolombinas, desde entonces y hasta nuestros días, la historia latinoamericana ha estado signada por múltiples actos de violencia ejercidos sobre sus pueblos. Aún hoy, en algunos países de la región, persiste una deuda social: esclarecer los hechos de la historia más reciente, que por la negativa de los responsables intelectuales y materiales a proporcionar datos sobre sus acciones, y fundamentalmente por la ausencia de decisión política de los Estados, permanecen en la impunidad.

Los antecedentes teóricos de los conceptos de *trauma* y *duelo* se hallan en los aportes realizados por el psicoanálisis. Pero en la década de los setenta, se produjeron graves acontecimientos traumáticos, provocados por algunos gobiernos latinoamericanos –en la mayoría de los casos gobiernos *de facto*– que atentaron contra sus propios ciudadanos. Fue necesario entonces redefinir estos conceptos, de modo que permitiesen comprender los efectos que las violaciones masivas a los derechos humanos generaban en la subjetividad y en el cuerpo social.

En múltiples ocasiones, aquellos profesionales de la salud mental que trabajaron por la defensa de los derechos humanos debieron desarrollar su tarea en la clandestinidad. Esto no solo por la relación del tema con asuntos políticos de seguridad de Estado, sino también por el riesgo inminente de correr la misma suerte que las víctimas a quienes ofrecían su auxilio y solidaridad.

Las experiencias de profesionales de la salud mental que asistieron a víctimas de la represión política, como también los testimonios y archivos de la época, constituyen la base para las reformulaciones sobre el concepto de duelo —que, como se señaló, tiene su origen en la teoría psicoanalítica— y que resultan imprescindibles para interpretar los efectos de los acontecimientos traumáticos y proponer los mecanismos de reparación más adecuados a nivel individual y colectivo.

A lo largo del trabajo se presentará, en primer lugar, una definición del concepto de duelo. En segunda instancia, se señalarán sus particularidades en contextos de violaciones sistemáticas a los derechos humanos; en particular cuando la falta de sanciones jurídicas a los responsables de las masacres hace que resulte mucho más complejo que ante la pérdida de seres queridos por causas naturales. Finalmente, se presentarán algunas reflexiones sobre los efectos que tienen las sanciones jurídicas, o su ausencia, en la elaboración de los procesos de duelo.

Conceptualización

La palabra duelo, según el Diccionario de la Real Academia Española, posee dos acepciones: *1. Combate o pelea entre dos, previo desafío o reto. 2. Dolor, lástima, aflicción. Demostraciones de sentimiento que se hacen por la muerte de alguien. Reunión de parientes o amistades que asisten al entierro de una persona o a sus funerales.*

El proceso de duelo representa un periodo de dolor y sufrimiento afectivo debido a la pérdida de un objeto amado —puede ser la muerte de un ser querido, o la pérdida de un objeto significativo, trabajo, ideales, valores o un modo de vida—, por medio del cual la persona que lo sufre logra, progresivamente, desapegarse de ese objeto.

La trascendencia de la pérdida está determinada por la cultura, la cual inscribe a cada sujeto en un particular sistema de ideales y valores que dan un marco a la formalización de los duelos.

El trabajo de duelo implica momentos de introspección o ensimismamiento, y representa un gasto importante de energía psíquica para quien lo realiza. Asimismo, por su complejidad, requiere de un cierto grado de madurez del aparato psíquico. Una vez elaborado y concluido el proceso, el objeto amado y perdido queda incorporado en la memoria como un recuerdo que puede ser evocado, sin que ello impida el despliegue del presente y los proyectos hacia el futuro. Los tres tiempos del devenir subjetivo quedan, de esta manera, preservados.

Para el psicoanálisis, el duelo es un proceso por medio del cual se elabora la pérdida de un objeto que ha sido investido libidinalmente. La libido —término introducido por Freud— representa la energía psíquica con la cual los sujetos invisten a los objetos amados (libido objetal) o a la propia persona (libido del yo) (Laplanche y Pontalis, 1974).

Según esta concepción, ante la pérdida de un objeto amado será necesario recuperar la libido que fue depositada en la representación que se ha construido de él, para luego poder depositarla en nuevos objetos. El tiempo de duelo es aquel que transcurre desde el momento de la pérdida del objeto amado hasta el de la recuperación de la libido.

Desde esta perspectiva, debe entenderse la etapa de luto como el periodo en que los sujetos se encuentran en proceso de elaboración de la pérdida. Este se caracteriza por investir recuerdos y representaciones del objeto perdido; es por ello que manifiestan un retraimiento libidinal del resto de los objetos y personas del mundo.

Freud señala que, ante la pérdida de un objeto,

Lo normal es que prevalezca el acatamiento a la realidad. Pero la orden que esta impone no puede cumplirse enseguida. Se ejecuta pieza por pieza con un gran gasto de tiempo y de energía de investidura, y entretanto la existencia del objeto perdido continúa en lo psíquico. Cada uno de los recuerdos y cada una de las expectativas en que la libido se anudaba al objeto son clausurados, sobreinvertidos y en ellos se consume el desasimiento de la libido. ¿Por qué esa operación de compromiso, que es el ejecutar pieza por pieza la orden de la realidad, resulta tan extraordinariamente dolorosa? He ahí algo que no puede indicarse con facilidad en una fundamentación económica. Y lo notable es que nos parece natural este displacer doliente. Pero de hecho, una vez cumplido el trabajo del duelo, el yo se vuelve otra vez libre y desinhibido (Freud, 1979, p. 242).

El duelo es el proceso normal y necesario por medio del cual una persona elabora una pérdida. Pero que sea normal no significa que no sea doloroso; es más, debe pensarse en el sufrimiento como un elemento que lo conforma de manera natural. Con frecuencia, entre los profesionales de la salud, se habla también del “trabajo de duelo”.

Ahora bien, es importante señalar que resulta sumamente dificultoso iniciar el proceso de introyección libidinal cuando no se tiene certeza de la pérdida del objeto. En casos en que no existe la certidumbre de la muerte de un ser querido —por ausencia del cadáver— y no se han podido realizar los rituales funerarios, el proceso de duelo se ve obstaculizado, porque hacer el duelo por alguien sin la certeza de que haya muerto equivale a matarlo, lo que va acompañado de un profundo sentimiento de culpa.

Etapas del proceso de duelo

El proceso de duelo se produce ante cualquier situación de pérdida. La forma en que se elabore determinará las posibilidades de adecuación a las nuevas condiciones de vida. A diferencia de una catástrofe natural, la violencia política, en tanto es producida por otros seres humanos y dirigida a un grupo en particular, implica la intrusión de la vivencia de terror y, por lo tanto, fractura el tejido social e instala las condiciones para el temor y la desconfianza en el semejante.

Con frecuencia, dentro de los grupos de afectados por la violencia política del Estado y familiares, prevalecen actitudes ambivalentes y contradictorias; a veces, francamente hostiles y de desconfianza hacia personas ajenas a su grupo. Esto se explica

por las condiciones de extrema fragilidad individual y de los nexos sociales que permanecen como consecuencia del trauma padecido.

Según la experiencia clínica y a partir de las investigaciones de Slaikeu (1998), las etapas del proceso, a partir del *impacto* inicial y hasta llegar a la resolución, si las condiciones lo permiten, poseen características específicas. Estas son:

- **Etapas de impacto, conmoción o *shock*.** En ella predomina la confusión, la desorientación y la falta parcial de contacto con la realidad. Prevalen sentimientos, ideas y recuerdos que conducen a estados emocionales intensos, como rabia, ira, llanto o tristeza. Aparecen recuerdos e imágenes del objeto perdido en un intento por recuperarlo. Surgen sentimientos de culpa, dolor, resentimiento y agresión así como fantasías de que la pérdida no se ha producido. En esta etapa puede haber actitudes que obedecen a mecanismos de defensa, por ejemplo la negación, como un intento de negar la pérdida y recrear la imagen de la persona perdida para así atenuar el dolor.
- **Etapas de introspección y ensimismamiento.** Es frecuente que aparezca la autoimposición de castigos y penitencias para atenuar la culpa que sobreviene a partir del sentimiento de no haber hecho lo suficiente para evitar la muerte. Se buscan explicaciones racionales, datos y reconstrucciones que permitan explicar la pérdida.
- **Etapas de aceptación de los sucesos que motivaron la pérdida.** Durante esta etapa, además de los sentimientos de dolor, surge una disposición a tolerar, aceptar la pérdida y, como consecuencia, aparecen sentimientos de alivio.
- **Etapas de elaboración de la experiencia.** En este momento es posible la reintegración de los sujetos a su vida cotidiana. Alcanzar esta etapa supone haber transitado sucesivamente las anteriores en un recorrido que, como se ha dicho, requiere de cierto grado de madurez psíquica.

A diferencia de los duelos ocasionados por el terrorismo de Estado, en los duelos normales elaborar la pérdida significa aceptarla y comprender que tiene un sentido; además abre la posibilidad de que esta vivencia quede incorporada en la memoria como un suceso que no impide el desarrollo normal de las potencialidades del sujeto. Llegar al final del proceso permite superar el sentimiento de abandono, y abrir el espacio y el tiempo para crear nuevos proyectos.

El proceso de duelo en contextos de violaciones a los derechos humanos en América Latina

Desde una perspectiva amplia se podrían destacar múltiples momentos a lo largo de la historia en los que tuvieron lugar violaciones a los derechos humanos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales. En este documento se enfatiza en los procesos institucionalizados que reflejaron graves y sistemáticas violaciones a los derechos civiles y políticos en Latinoamérica, en el marco de dictaduras militares (y en ocasiones cívico-militares). Las mismas impusieron, desde principios de la década de los setenta del siglo pasado, un régimen de terror generalizado, actuando en el marco de la doctrina de seguridad nacional. En ese sentido corresponde conocer la caracterización de esta doctrina y su impacto en las violaciones a los derechos humanos así como en el proceso de duelo de las víctimas y sus familiares.

La doctrina de seguridad nacional como contexto traumático

Los países de América Latina que han sufrido largos periodos de gobiernos dictatoriales, desde los del Cono Sur –Argentina, Chile, Uruguay, Brasil, Paraguay y Bolivia–, hasta los de Centroamérica y el Caribe –Guatemala, Nicaragua, El Salvador, República Dominicana y Haití–, han registrado patrones similares en los procedimientos para mantener el control social, basados en la doctrina de seguridad nacional.

Esta constituye una concepción teórica, desde un ángulo eminentemente castrense, utilizada por las Fuerzas Armadas como justificación para participar de manera directa en las políticas internas de un Estado. Dicha participación no cuenta con la legitimación política necesaria, pues en un Estado de Derecho la conducción política se legitima en los procesos de elección libre de gobernantes y representantes, sin necesidad de sustentarse en un esquema de amplia represión, como fue el caso de estas dictaduras.

Es posible precisar las características comunes de la aplicación e implementación de esta doctrina en todos los países de la región:

- La creación de los conceptos de “enemigo interno” y de “guerra sucia y de baja intensidad”. Con ello se pretendió justificar la persecución y la represión brutal y masiva por parte de las fuerzas policiales, militares y paraestatales, contra ciudadanos de su propio pueblo.

- Las violaciones a los derechos humanos cometidas por representantes del Estado, así sea en países con conflicto armado interno –como El Salvador, más recientemente Perú y, en la actualidad, Colombia–, o sin ellos –como Argentina, Chile, etc.– revisten una gravedad mayor, ya que las posibilidades de apelar a las instancias jurídicas nacionales para reclamar justicia generalmente se ven obstaculizadas.
- Las dictaduras sostienen, y son sostenidas, por condiciones sociales de profundas desigualdades, pues otorgan o facilitan la existencia de privilegios y poderes que promueven una distribución injusta de los recursos nacionales.
- Las violaciones a los derechos humanos se producen en instituciones estatales, como recintos policiales, dependencias militares, cárceles y hasta hospitales psiquiátricos.

La detención y la tortura se inscriben en un proceso de degradación del individuo que afecta tanto su integridad física como psicológica. En la configuración de la relación víctima-victimario, el torturador actúa desde la posición de quien pertenece a un sistema sostenido por el poder del Estado. Se enfrenta al otro como alguien que no pertenece al mismo grupo, que es extraño, un enemigo; alguien que “no es como nosotros”, que “no es”. Se lo reduce así a la condición de objeto sobre el cual se puede aplicar cualquier tipo de tormento.

La tortura sería lo opuesto a la compasión, como clave de ética y solidaridad. Raúl Páramo, reconocido psicoanalista mexicano, afirma que la tortura es “la imposibilidad de aceptar la alteridad del otro, mientras que la impunidad contribuiría a destruir toda posibilidad de reparar el daño, de elaborar duelos y de reconstruir el tejido o contrato social”¹.

Cuando se trata de la desaparición, el propósito es aniquilar la identidad social de la víctima, borrarlo de la memoria colectiva, del recuerdo de sus allegados. Para cumplir con este fin, se eliminan datos en registros públicos, o en archivos de

¹ Conversatorio: “La tortura como antípoda de la compasión: una lectura en el contexto de los Derechos Humanos”. Viernes 3 de junio de 2005. Auditorio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. IIDH, Centro de Estudios Psicoanalíticos de Aspas, Escuela de Psicología y Doctorado de Sociedad y Cultura de la Universidad de Costa Rica, y la Universidad Independiente. Cápsulas Informativas. Lunes 13 de junio de 2005.

identificación policiales, de modo que también desaparezca todo rastro de existencia previa a la detención. Con frecuencia, al liberar a los detenidos, no se les devolvían sus documentos de identidad; sin duda, de este modo la muerte cívica era completa.

Particularidad del duelo en contextos de catástrofe histórica

Las vivencias de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos poseen particularidades que han de ser consideradas al analizar las dificultades para la elaboración del duelo. Se habla en este sentido de *duelos especiales*, para hacer referencia a los conceptos de *duelo congelado* y *duelo interminable*.

A partir de una concepción estática, se hace referencia a un duelo congelado cuando existe una vivencia traumática que no puede ser elaborada y es reactualizada permanentemente por el sujeto.

Desde una perspectiva dinámica, se denomina duelo interminable cuando la persona perdida es idealizada y, como tal, se torna irremplazable. Esta situación imposibilita la elaboración de la pérdida y el proceso de duelo se extiende interminablemente, prolongando el dolor psíquico.

Así pues, se trata de procesos no terminados, que implican una fijación al trauma; obedecen a una vivencia traumática que excede las posibilidades del psiquismo para elaborarla adecuadamente.

En los casos de violaciones a los derechos humanos, el contexto está determinado por una catástrofe histórica, signada por el terror, la represión y la violencia política, que propicia la fijación en un duelo congelado. Esto impide desarrollar un proyecto de vida, porque siguen viviéndose, una y otra vez, la situación traumática y el regreso del dolor.

Impedido el duelo, el sujeto queda atrapado en un tiempo de repetición, que es reforzado por el contexto de impunidad. La ausencia de sanciones jurídicas a los responsables es uno de los principales obstáculos para que los afectados y sus familiares concluyan el proceso de duelo. Se puede hablar, incluso, de procesos de transmisión generacional de este duelo, que es heredado como dolor vivencial por los descendientes.

Las múltiples formas de violaciones a los derechos humanos se desarrollan en un escenario común, en el cual se somete a la víctima a una escalada de violencia que la deja en total indefensión.

Perpetrados por instituciones oficiales o paraestatales, tales actos tienen por objetivo no solo obtener con violencia una información o confesión, sino producir una

ruptura de las fortalezas físicas y mentales de la víctima. Por eso atacan aquellos elementos simbólicos que confieren a la persona su identidad –por ejemplo, la agresión sexual contra la mujer, por su condición femenina–. Se dirigen a las víctimas directas, pero también a toda la población, como mensajes ejemplificadores, velados o explícitos, sobre lo que les puede suceder en caso de que realicen actos de oposición al régimen.

En contextos políticos totalitarios, las víctimas están imposibilitadas de recibir una asistencia inmediata que les permita elaborar el duelo y aliviar las heridas causadas por el trauma y sus consecuencias psicológicas. La ausencia de una ayuda oportuna determina que el estado de traumatización sea continuo y persistente. A veces, los intentos posteriores y sucesivos de elaborar la pérdida tropiezan con la frustración y la impotencia de heridas que permanecen abiertas, o que se reabren, mientras no se produzcan acciones por parte del Estado que posibiliten un cierre y una reparación.

También tiene un efecto retraumatizante, que hace persistir el dolor, el denominado “síndrome del apestando”, ya que muchas veces los familiares del desaparecido son apartados, aislados socialmente, como si hubieran perdido su condición de ciudadanos de pleno derecho. Esta tendencia se agrava cuando los procesos de duelo son impedidos, tanto por ausencia de justicia y reparación, como por la imposibilidad de realizar los rituales de duelo.

Con el advenimiento de los gobiernos democráticos, los Estados no asumieron el rol fundamental de asistir a las víctimas de violencia política, de proponer las medidas terapéuticas para ellas y de crear los espacios necesarios. Más tarde, en algunos casos, se abrieron instancias que procuraron reparar el daño; sin embargo, por su magnitud, duración y por las características del acontecimiento traumático, son duelos de difícil elaboración. Los efectos de las situaciones traumáticas registradas en combatientes durante conflictos armados, por ejemplo, no son equiparables a los que se derivan de violaciones a los derechos humanos, ya que el soldado está entrenado para defenderse y tanto la sociedad como el Estado le ofrecen una posibilidad de elaborar el peligro, la amenaza y la pérdida.

Los seres humanos tenemos la capacidad de crear mecanismos de defensa ante el peligro; pero carecemos de ellos cuando se trata de enfrentar lo desconocido, incommensurable, impredecible, pero fundamentalmente el “horror inimaginable”. Resulta imposible luchar contra fantasmas, especialmente los creados por un pasado siniestro e inexplicable, y todo aquello que la mente humana no puede explicar pasa a formar parte de lo traumático.

Duelo en caso de desapariciones forzadas

La expresión más crítica de la imposibilidad de realizar un duelo se produce en el caso de la desaparición forzada de personas; esta es una estrategia de dominación y control político por parte de las fuerzas de seguridad del Estado. Ante la desaparición de un ser querido se plantean preguntas sin respuesta, al menos hasta la aparición de la persona o de sus restos, o hasta conocer la verdad de lo ocurrido.

En su libro *Asedios de la memoria*, Horacio Riquelme expresa:

Durante los últimos veinte años se ha tomado constancia formal de más de 30.000 casos de “desaparecidos” en América del Sur. Sin embargo, el método de la desaparición de opositores al régimen no fue la “invención genial” de algún miembro del aparato represivo de esos países, sino que más bien constituyó una aplicación masiva de un método ya usual en la guerra psicológica, y que probablemente partió de las experiencias acumuladas durante la guerra de Indochina (Watson, 1982) por los teóricos militares estadounidenses. Uno de los antecedentes históricos de mayor relevancia se encuentra ya en el transporte de los presos en acciones de “noche y niebla” desde territorios ocupados por la Alemania nazi, a fin de quebrar la resistencia nacionalista de los respectivos países, de acuerdo al decreto Keitel de 1942 (Shirer, 1990, p.875): “Un aterrizamiento efectivo y de larga duración (de las fuerzas opositoras) sólo se puede alcanzar a través de la pena de muerte o de medidas dirigidas a los deudos y a la población, que creen incertidumbre sobre el destino de los hechos” (Riquelme, 2001, p. 13).

Otro antecedente más inmediato son las experiencias de la guerra en Vietnam. Algunos psicólogos sociales y antropólogos estadounidenses, que actuaban como consejeros científicos de las Fuerzas Armadas, hicieron observaciones significativas acerca de la moral de defensa de los vietnamitas: lo que más los afectaba psicológicamente no era tanto la muerte de sus allegados, sino el hecho de no poder celebrar sus ceremonias tradicionales y expresar así el duelo en una despedida ritual. La ausencia de ceremonias de luto rompía el delicado vínculo cultural que relaciona a los vivos con los difuntos; la familia y la comunidad se sentían profundamente inseguras, como si hubieran violado colectivamente un tabú. La táctica de desaparición empleada a raíz de esta información se llamó “Almas errabundas” y resultó determinante en la guerra psicológica que se libraba (Watson, 1978).

En América del Sur y en Centroamérica, la desaparición forzada de personas comenzó a utilizarse sistemáticamente con la excusa de combatir a los movimientos guerrilleros. Sin embargo, es importante señalar que la mayor parte de las personas secuestradas y desaparecidas pertenecían a movimientos sindicales y no a organizaciones armadas. La desaparición forzada fue utilizada como estrategia para desarticular los movimientos populares y para imponer planes económicos.

Las desapariciones generaron situaciones afectivas y comportamientos contradictorios: era ya conocido que las fuerzas represivas torturaban a sus detenidos; sin embargo, los deudos tenían sentimientos de impotente compasión: “Ojalá que muera pronto y no tenga que sufrir tanto”, junto a otros de esperanza irracional: “Ojalá que esté vivo y pronto regrese con nosotros” (Ulloa, 1986).

Ante las miles de desapariciones, se conformaron distintas organizaciones de familiares que se impusieron la responsabilidad política de exigir la aparición con vida de sus seres queridos. Empero hay que señalar que la consigna “aparición con vida”, si bien era políticamente poderosa, dificultaba el proceso de elaboración del duelo, pues es imposible realizarlo por alguien a quien se espera reencontrar con vida.

Tal consigna constituía el riesgo de fijar a los familiares del desaparecido en la etapa que en este mismo trabajo se ha denominado de conmoción o *shock*, donde se da la negación de la pérdida.

Los deudos describían un estado de *shock* permanente, una situación de crisis latente y continua, en la cual la tristeza y el dolor causados por la ausencia de la persona querida se prolongaban. No existía una situación de duelo percibida como tal, sino que se experimentaba una sensación de ausencia sin vías de solución. Pero ausencia y pérdida no pueden ser sinónimos, en tanto el proceso de duelo o el sufrimiento es indispensable para la asimilación de la pérdida... A través del duelo uno aprende a aceptar el cambio que sigue a toda defunción de un ser querido. Cuando este proceso de duelo no se realiza plenamente (cuando queda inconcluso), hay pocas probabilidades de que se pueda lograr una adaptación saludable a la pérdida sufrida (Kavanaugh, 1982, p.177).

El proceso de duelo para los familiares de desaparecidos afronta la enorme dificultad de no tener certeza alguna de la muerte del ser querido. En las situaciones mencionadas, cuando familiares y amigos intentaban averiguar qué había sucedido, se les negaba toda información. Un familiar de desaparecido difícilmente podía conocer las condiciones del secuestro, el lugar de detención, el tipo de tortura o el asesinato y, finalmente, el lugar donde se encontraba el cadáver de la persona secuestrada.

Hay que aclarar que los duelos especiales no son exclusivos de los casos de personas desaparecidas. Las condiciones de inseguridad, incertidumbre e imposibilidad de procesar acontecimientos traumáticos también se originan en las detenciones arbitrarias por tiempo indeterminado, en la tortura y en los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes así como en los exilios forzosos. En todos ellos se producen sentimientos de miedo, indefensión e irracionalidad, característicos de los estados de terror, cuyo propósito es la ruptura de las resistencias y defensas de las personas.

La estrategia de la desaparición forzada ha sido un accionar que se ha repetido, con pequeñas variantes, en las distintas dictaduras latinoamericanas. Los efectos psicológicos de este modo de ejercer el terror político también han sido semejantes. Es por ello que se citará un solo caso representativo para señalar las dificultades de la realización del proceso de duelo: el *Caso Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador*, presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Las niñas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz –de siete y tres años respectivamente– fueron secuestradas por miembros del Batallón Atacatl del ejército salvadoreño durante un operativo militar en el año 1982. La intervención militar provocó una huida masiva y confusión. Una de las hermanas de las niñas escuchó cuando uno de los soldados dijo que se las llevarían vivas. Fueron vistas por última vez en el momento en que un helicóptero de las Fuerzas Armadas las transportaba hacia la ciudad de Chalatenango. Según el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, no hay elementos que permitan determinar si los militares que capturaron a las niñas las entregaron al Comité Internacional de la Cruz Roja o a la Cruz Roja salvadoreña. Asimismo, la Comisión señaló que estos hechos formaron parte de un patrón de desapariciones forzadas en el contexto del conflicto armado, “perpetradas o toleradas por el Estado”.

La madre de las niñas huyó a Honduras, donde vivió en un campamento de refugiados. Según consta en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la denuncia de la desaparición de las niñas solo pudo ser presentada cuando el contexto político lo permitió, en el año 1993.

Según la sentencia de la Corte IDH, el Estado de El Salvador es responsable de haber incurrido en una violación de sus obligaciones internacionales “cuyos efectos se prolongan en el tiempo en razón de la desaparición forzada de las [presuntas] víctimas el 2 de junio de 1982 y, particularmente, a partir del 6 de junio de 1995, fecha en que el Estado aceptó la jurisdicción contenciosa de la [...] Corte” (CIDH, 2004, p. 3). Desde un enfoque psicojurídico, se plantea que la prolongación de los efectos en el tiempo, señalados en la sentencia de la Corte, se deben a la imposibilidad de

realizar un duelo por dos hijas, de cuyo fallecimiento no se tiene ninguna certeza. La ausencia de información sobre el destino de las niñas se ha convertido en un obstáculo para que la madre pueda elaborar su pérdida.

Efectos del discurso jurídico en el proceso de duelo

Según se ha señalado, el duelo es un proceso psicológico fuertemente influido por el contexto cultural, histórico, político y social. En condiciones normales, el acompañamiento en el proceso de duelo tiene una función social decisiva para el sujeto que lo padece, y se basa en la solidaridad que le proporciona la red familiar y comunitaria. Los aportes afectivos, la ayuda en términos de recursos subjetivos y materiales, se ofrecen simbólicamente por medio de rituales, que constituyen espacios para procesar el dolor ante la pérdida.

Toda persona tiene derecho a contar con apoyo del entorno social en sus procesos de duelo; es decir, el derecho –en circunstancias tan desorganizantes de la vida psíquica como es el tiempo de un duelo– a satisfacer sus necesidades de protección, afecto, comprensión e inscripción en un linaje. Los duelos en contextos traumáticos requieren, además, propiciar condiciones que permitan procesarlos; esto implica abrir instancias para la reparación, la reinserción social, la recuperación de la memoria biográfica y la aceptación social.

Hacia el final de los procesos dictatoriales en la mayoría de los países de Latinoamérica, la debilidad política de los gobiernos democráticos emergentes se tradujo rápidamente en debilidad jurídica. Así, en ciertos países no se iniciaron, o se iniciaron tardíamente, los procesos judiciales para encontrar y castigar a los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos. En otros, algunos de esos responsables fueron, más bien, beneficiados con cargos políticos contruidos a la medida. Es el caso del dictador chileno Augusto Pinochet, a quien se nombró Senador Vitalicio, impidiendo de esta manera la actuación de la justicia nacional por los cargos que se le imputaban.

En otros países se iniciaron procesos judiciales para sancionar a los responsables de la masacre administrada, sin embargo la debilidad política y la amenaza de nuevos golpes de Estado condujeron a la sanción de leyes de perdón, como en el caso de Argentina con las leyes de Obediencia debida y Punto final y, más tarde, los indultos presidenciales.

En otros casos, como en El Salvador, la débil institucionalidad judicial impidió sistemáticamente que durante el conflicto armado interno, los casos de violaciones

a los derechos humanos pudieran investigarse hasta las últimas consecuencias. Una vez terminado el conflicto armado, una Ley de Amnistía sepultó las posibilidades de justicia, en el nombre de la “consolidación de la paz”.

La ausencia de sanciones jurídicas produjo efectos arrasadores en la subjetividad de quienes fueron víctimas del terrorismo de Estado. En lo que respecta al proceso de duelo, la sanción de leyes de impunidad y amnistía, y los indultos, tuvieron el efecto de re-actualizar el trauma y, al mismo tiempo, constituir un obstáculo para la realización de los duelos correspondientes.

Del mismo modo que en *Antígona* de Sófocles, el Rey Creonte dice, desde su lugar de poder, “no habrá aquí ningún duelo” (Butler, 2006, p. 63), desde los estatutos del poder en los países de la región se creyó que, al cerrar los procesos jurídicos, se pondría fin también a los procesos de duelo. El final trágico de Antígona permite predecir los efectos de cualquier intento de imponer el olvido desde el poder y obtener la realización de un duelo.

Se cometió el error de suponer que las leyes de impunidad acabarían con el reclamo de justicia de las víctimas y de sus familiares. Se erró también al considerar que dicha demanda de justicia respondía a una necesidad de retaliación o represalia, y no a un pedido de reparación ineludible ante la injusticia de esas muertes. Por lo tanto, es importante considerar que la demanda de verdad y justicia, además de su valor jurídico, tiene un valor simbólico fundamental, pues permite construir una historia en torno de la cual es posible comenzar el proceso de duelo.

Memoria y olvido son dos conceptos que se oponen pero, paradójicamente, se enlazan de modo tal que interpelan acerca de cómo ambos deberían funcionar en sociedades que fueron atravesadas por el terror. Si la memoria es una condición imprescindible para construir historia, debemos entender el olvido no como una ausencia, sino solo como una presencia entre paréntesis, para que esta no se constituya en un presente continuo que impida pensar el futuro. Este último sería el efecto que se produce cuando hay impunidad o cuando se intenta echar un manto de olvido, como es el caso de las amnistías sin que medie la justicia. Nicole Loraux (1998) se interroga acerca de estos efectos y nos recuerda que la palabra amnistía deriva del griego *amnestia*, que significa *prohibición de recordar las desgracias*:

¿Qué quiere pues una amnistía, en su voluntad proclamada? ¿Un borramiento sin retorno y sin huella? ¿La marca groseramente cicatrizada de una amputación, por este hecho para siempre memorable con tal de que su objeto esté irremediadamente

perdido? ¿O el acondicionamiento de un tiempo para el duelo y la (re)construcción de la historia? (Loroux, 1998, p.27).

Esta última pregunta es la que señala el camino para pensar en reparaciones, tanto singulares como colectivas, por los traumatismos sociales infligidos por los gobiernos dictatoriales. Esta tarea le corresponde de manera ineludible a los Estados, a quienes compromete en la necesidad de identificar a los responsables y dar paso a la justicia. Es por ello que los organismos de derechos humanos de la región han centrado su lucha en los reclamos de verdad y justicia.

Las experiencias de organización de las víctimas y familiares en toda América Latina, desde Argentina hasta México, tomando en cuenta las diferencias entre cada país y entre las experiencias vividas, así como la expansión por el mundo de una pléyade de exiliados y refugiados y –en los países que enfrentaron un conflicto armado interno– la inagotable cantidad de lisiados y discapacitados, son el testimonio más vehemente de humanidad que sigue reclamando verdad y justicia. La dimensión internacional de los problemas de la memoria es un elemento a considerar en cualquier reflexión sobre la actitud de las sociedades frente a este pasado traumatizante, porque lo que está en juego en esta confrontación con la herencia de las dictaduras supera muy ampliamente el marco nacional: no constituye solo el problema de Argentina, Chile, El Salvador o Guatemala sino de todos los países (Grosso, 2001).

El papel reparador de la memoria

La memoria tiene una función esencial en los procesos de duelo, relacionada con la necesidad de historizar y, por lo tanto, con la temporalidad que permite pensar los modos singulares y colectivos para procesar los acontecimientos traumáticos. La memoria histórica permite que las pérdidas estén acompañadas por un efecto reparador, que no solo sea capaz de explicar lo sucedido sino, más profundamente, de incorporarlo como parte de la identidad y, en consecuencia, de esa historia singular que es a la vez social, en los casos de traumas históricos. La transición a la democracia enfrentó el inmenso reto de realizar una acción reparadora a través de la construcción de la memoria colectiva: el regreso doloroso de lo que ha sido negado, censurado e invisibilizado para la sociedad por la acción represiva de algunos gobiernos. Pero ninguna memoria histórica puede construirse sobre estos fundamentos; solo a partir de la reconstrucción de la verdad histórica se podrá hablar de reparación, aquella que garantiza un futuro de no repetición. En casos de graves violaciones a los derechos

humanos, esto no es posible sin procesos de juicio y sanción a los responsables, que rescaten la credibilidad del tejido social en las instituciones del Estado.

Los pueblos, a través de su cultura, han creado mitos y leyendas a partir de las cuales se ha reconstruido buena parte de la historia. Pero al margen de estas expresiones espontáneas, deben plantearse claras políticas diseñadas para conjurar el olvido. Estas se refieren a la educación, las acciones institucionales y el estímulo a la creación de espacios comunitarios de memoria y reparación.

Las catástrofes históricas y las consecuentes violaciones a los derechos humanos tienen una magnitud demoledora; solo una acción que recupere el potencial de la memoria colectiva conjuntamente con el accionar de la justicia hará posible hablar de reparación.

Además del rol del Estado en la construcción de la memoria, también la comunidad juega un papel decisivo en cuanto a la capacidad de transmisión, de incluir y ligar aquello que fue escindido de su historia. Construir este puente es una deuda simbólica que si no se realiza, no hará más que multiplicar los efectos traumáticos. Las tres dimensiones, la del Estado, la comunidad y la familia, son imprescindibles para que la memoria se inscriba en el campo de lo jurídico, lo político y lo subjetivo.

En un pasaje del libro de Jacques Hassoun (1996), el autor recuerda los efectos de la des-memoria a partir de su experiencia clínica con sobrevivientes de genocidios en Europa:

Hijos de verdugos...hijos de víctimas...cada uno –desde luego en un lugar diferente– es víctima del secreto de un origen perturbado, de una interrupción en la trama de una historia familiar sacudida por los acontecimientos históricos. Huérfanos de una palabra, sufren en su propia carne un duelo imposible de efectivizar y una dificultad en construir una novela familiar que les permita proyectar un futuro. Este trágico quiebre en la transmisión exige que los padres –por más doloroso que sea para ellos– pongan en palabras aquello que les ha sucedido (suicidios, muertes violentas o irrupción brutal de la Historia) a los fines de hacer las paces con su propia trayectoria biográfica y de reconstruir para su descendencia una trama que la historia familiar o social había profunda y prolongadamente destruido (Hassoun, 1996, p. 33).

Memoria y olvido constituyen en toda sociedad, un lugar de enfrentamiento privilegiado en el que cada grupo intenta hacer prevalecer su propia lectura del pasa-

do, porque no existe una memoria social única. Como subraya el filósofo italiano Remo Bodei:

La memoria y el olvido no representan terrenos neutros, sino verdaderos campos de batalla en los que se decide, se modela y se legitima la identidad, en particular la identidad colectiva. A través de una serie de luchas, los adversarios se apropian de una cuota de herencia simbólica del pasado, condenan al ostracismo o subrayan determinados rasgos a expensas de otros, componiendo un claroscuro relativamente adecuado a las más intensas exigencias del momento (Bodei, 1995).

El trabajo de los historiadores consiste en reconstruir e interpretar el pasado con criterios científicos. De ese modo se busca poner límite a la tendencia del poder a imponer una historia oficial hegemónica. En los regímenes dictatoriales se intenta establecer un control absoluto sobre la memoria y el pasado.

Trabajamos y operamos con la memoria, lo que emerge y subyace de ella. El inconsciente y lo que aflora en la construcción de la conciencia. El arte y la cultura en y con sus formas de expresión permiten la *simbolización*, la permanencia y la creación de los *signos* presentes y futuros. Hemos sido actores y autores, testimoniales y/o vivos de la historia, que pretende ser contada en fragmentos, tanto en la longitud del tiempo, como en la transversalidad de los miembros de un pueblo. Las expresiones y abstracciones que emergen y reaparecen, por medio de diferentes y singulares formas de lenguaje, son la vía común que se ofrece para la creación del proceso continuo de sentido biográfico e histórico y se convierte en puente entre pasado y futuro. Los sueños, utopías y fantasías, son las señales que se crean y recrean a través de los símbolos y ofrecen, permaneciendo, quedando en el hoy, la perspectiva al futuro (Portillo, 2000).

La memoria es, así, un *campo de batalla*. En nuestros países se asiste, desde el fin de las dictaduras, a verdaderas batallas por la apropiación simbólica del pasado, que tienen un contenido político y que, aunque conciernen al pasado, están dirigidas hacia el futuro. Mario Sznajder en su obra *Memoria y política en el Chile redemocratizado*, señala, por ejemplo, cómo los gobiernos civiles que sucedieron a la dictadura intentaron ampliar y consolidar el espacio político democrático a través de gestos simbólicos en el terreno de la memoria, que atribuían al pasado un significado diferente del que la dictadura había querido imponer (Riquelme, 2001).

“La identidad de un pueblo se construye con los materiales que se querían olvidar”, manifestó Jorge Semprún en un congreso sobre memoria colectiva, en mayo del año 2000, en Hamburgo.

Corresponde a los miembros de la sociedad civil apoyar las iniciativas colectivas de grupos de víctimas y familiares y de organizaciones de derechos humanos, en el esfuerzo por rescatar aquello que, por imposición de los victimarios, pretende ser olvidado. Es también una responsabilidad del presente propiciar las condiciones que permitan el cierre de los duelos, para reintegrar la dignidad, rescatar las condiciones de ciudadanía plena, reconstruir, desde los fragmentos, las identidades individuales y colectivas. Resulta esencial impedir que los recuerdos, aparentemente olvidados, irrumpen y se conviertan en asedios dolorosos, cuando deben transformarse en símbolos que re-signifiquen y devuelvan a las víctimas su sentido de vida y de lucha.

El esfuerzo también debe orientarse a que los gobiernos respeten la ciudadanía plena de cada uno de los miembros de la sociedad, y que su reconstrucción sea una responsabilidad compartida. Negar, ocultar y olvidar son acciones que solo propician la repetición.

Por lo tanto, la elaboración de duelos cuyo origen fueron violaciones a los derechos humanos consumadas por aparatos del Estado, no puede resolverse solamente en el plano individual. Se tornan imprescindibles acciones estatales que asuman también el daño infligido al tejido social, orientadas a reparar a las víctimas directas pero también a sus colectividades y a la sociedad toda. Es la integralidad de la acción reparatoria la que hace posible la construcción de nuevos proyectos de futuro, personales y sociales.

Dice Miguel de Unamuno: “Nuestra vida espiritual no es, en el fondo, sino el esfuerzo que hacemos para que nuestros recuerdos se perpetúen y se vuelvan esperanzas, para que nuestro pasado se vuelva futuro”.

La reparación en el Sistema Interamericano

Ya se ha mencionado que un proceso de duelo se inscribe dentro de una historia tanto singular como colectiva, articulación en la que no están ausentes las tensiones, ya que se corre el riesgo de que lo colectivo se instituya como un simbólico universal que anule la singularidad de cada caso. Asimismo, el riesgo puede ser inverso: que lo singular impida reconocer la fuerza que tiene la cultura en la producción de subjetividad. Es por ello que resulta importante trabajar tanto con el acon-

tecimiento como con aquellas categorías que permitan interpretarlo. De tal manera, al contemplar ambas dimensiones, cada una con su propia especificidad, será posible intervenir con mayor eficacia en las políticas reparatorias y en la construcción de la memoria colectiva.

Las sentencias judiciales tienen un fuerte valor simbólico para resignificar el pasado y construir el presente; sin embargo, al construir una versión de la historia, esta puede actuar como obstáculo o bien como facilitadora en la realización de los procesos de duelo.

Aun cuando han pasado muchos años desde el final de las dictaduras en la región, y se puede hablar de un fortalecimiento de las instituciones democráticas, todavía hay deudas en lo que respecta al enjuiciamiento y castigo de los responsables de crímenes de lesa humanidad. Es en este punto donde una instancia internacional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos se presenta como superadora de los enfrentamientos políticos nacionales, así como de los efectos de la impunidad. La técnica casuística y judicial, basada en la valoración de hechos concretos a partir de una norma que antecede a la realización misma de los hechos, ofrece un sentido de objetividad que resulta esperanzador. Al mismo tiempo provee los elementos necesarios para despolitizar la discusión; la víctima y/o sus familiares se enfrentarán a una valoración de justicia sustentada en un *deber ser* normativo, sobre la base de valores universales que trascienden la dimensión de la historia de un país.

En consecuencia, un Estado imputado ha de asumir su responsabilidad por la violación de una norma que excede la jurisdicción nacional, y tiene el deber de reparar y hacer cesar los efectos de esa violación.

En el Sistema Interamericano este principio es contemplado en el artículo 63.1 de la Convención Americana, que expresa:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos... la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La jurisprudencia emitida por la Corte IDH ha procurado que el daño ocasionado sea reparado al imponer al Estado la obligación de restituir plenamente la situación anterior a la violación —*restitutio in integrum*— y a su vez, la reparación de las

consecuencias que esta produjo, contemplando el pago de una indemnización con carácter de compensación por los daños ocasionados².

Específicamente en el proceso de duelo por parte de los familiares de las víctimas, el tribunal en mención ha logrado intervenir positivamente a través de reparaciones según el daño identificado: material o inmaterial. Vale decir que la demostración de este daño ha sido el resultado de acciones de integración e interacción entre la Psicología y el Derecho. Es recomendable enfrentar este tipo de casos a partir de la construcción de estrategias psicojurídicas que puedan incluir, según las circunstancias, no solo la interacción en función del éxito de la justicia, sino también en beneficio de la víctima, bajo la modalidad de un acompañamiento en las diferentes etapas y momentos que vivirá en el proceso de búsqueda de justicia.

En el caso del duelo es necesario hacer referencia al daño inmaterial, que comprende los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados –todas las reparaciones tienen como objetivo aminorar el daño de la situación que vulneró sus derechos humanos–, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, y las alteraciones de carácter no pecuniario en las condiciones de existencia de las víctimas. No es posible evaluar el daño inmaterial en términos económicos, aunque suele asignársele un valor pecuniario de carácter compensatorio; es por ello que para los fines de la reparación integral a las víctimas, se puede asignar a la intención de reparación una doble función:

- Mediante el pago de una cantidad de dinero que la Corte IDH determine, en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad, o mediante formas de compensación como el otorgamiento o la prestación de determinados bienes o servicios.
- Mediante lo que se denomina *reparación simbólica*, como la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos –la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata, y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir– que tengan como efecto *la recuperación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad y el consuelo de sus deudos*.

² Caso “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros vs. Guatemala), Reparaciones, pr. 60. Debe señalarse que el *restitutio in integrum* nunca puede ser total cuando se trata de graves violaciones a los derechos humanos, como es el caso de la tortura y la desaparición de personas.

Es importante destacar esta última frase. En esto el tribunal ha mostrado sensibilidad para que las personas que perdieron a un ser querido en una masacre, en una ejecución extrajudicial, por desaparición forzada y demás violaciones a los derechos humanos, lleguen a tener un consuelo a través de las reparaciones y un auxilio al proceso de duelo que están viviendo o a punto de vivir. Si bien el tribunal propiamente no logra identificar a los responsables de las violaciones —porque no tiene los elementos para hacerlo, ni es su función; ello corresponde a la jurisdicción penal— este proceso puede, a través de la reparación simbólica al daño inmaterial, aminorar los sufrimientos o aficciones de los familiares y colaborar para que puedan iniciar su proceso de duelo.

La Corte IDH, por ejemplo, ha ordenado al Estado establecer el paradero de las víctimas para que sus familiares puedan completar el duelo. Así se ordenó en el Caso Blanco Romero que no ha sido el primero, sino uno de los tantos en los cuales resulta vital obligar al Estado, por lo cual se señala que³:

En caso de que sean halladas sin vida, dichas medidas deben orientarse a entregar los restos mortales a sus familiares, para que sean sepultados de la forma que lo crean conveniente... el Estado debe brindar las condiciones necesarias para trasladar los restos al lugar de elección de sus familiares y proveerles sepultura digna, sin costo alguno para los familiares.

En el Caso Mapiripán se ordenó la identificación de las víctimas de la masacre y de sus familiares⁴ ya que, por las particulares circunstancias, el Estado debía individualizar e identificar a las víctimas ejecutadas y desaparecidas. A la vez se ordenó que, cuando se encontraran e identificaran restos mortales, el Estado debía entregarlos a sus familiares, a la mayor brevedad posible, previa comprobación genética de filiación, para que pudiesen honrarlos según sus respectivas creencias. Si los restos no fuesen reclamados por ningún familiar en un plazo de dos años, el Estado debía colocarlos de forma individualizada en un determinado cementerio, haciendo referencia a que se trataba de una víctima no identificada o no reclamada de la masacre de Mapiripán⁵.

³ *Caso Blanco Romero vs. Venezuela*, pr. 99.

⁴ *Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia*, pr. 305.

⁵ *Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia*, pr. 310.

Consideraciones finales

El proceso de duelo, como se ha señalado, es un mecanismo psicológico por medio del cual se elabora una pérdida y que se encuentra fuertemente influido por el contexto social en el que se inscribe. Si bien es un proceso individual, el modo en que se realice permite conocer de qué manera una sociedad se relaciona con su pasado y con su historia.

Contar con el potencial genético para convertirse en un ser humano no es suficiente para convertirse en tal; es preciso que el “cachorro humano” se incorpore a la cultura adquiriendo un sistema simbólico que lo humanice (Cassirer, 1965). Por lo tanto, no basta con nacer humano para devenir en ser humano; es precisamente la capacidad para la construcción de un sistema simbólico lo que nos diferencia del resto de los animales.

Tampoco basta con dejar de respirar para que un ser humano muera. Es preciso que se cumplan rituales –simbólicos y propios de cada cultura– para que un cuerpo muerto se convierta en un ser humano muerto. Estos ritos funerarios forman parte del proceso de duelo que todo sujeto de la cultura debe realizar para aceptar y elaborar la muerte de un ser querido. Cuando los ritos funerarios no pueden llevarse a cabo, se dificulta el proceso de duelo.

En el caso de familiares de personas secuestradas y desaparecidas el duelo se ha visto obstaculizado por la incertidumbre de lo sucedido: no han contado con información acerca de las condiciones de detención, encierro, tortura, el modo como fue asesinado o el lugar en que se encuentra el cadáver. Estas incógnitas dificultan el proceso de duelo, que debe desarrollarse a partir de supuestos y no de un juicio de realidad. Asimismo, la desaparición de los cuerpos imposibilita la realización de los ritos para despedir al ser amado y, por lo tanto, acceder al comienzo del proceso.

A este complejo cuadro hay que agregar el contexto de impunidad en el que se han inscrito las violaciones sistemáticas a los derechos humanos. La debilidad política e institucional que caracterizó el proceso de democratización en la mayoría de los países de Latinoamérica, generó contextos en los que resultaba sumamente difícil condenar a los responsables materiales e intelectuales de los secuestros, asesinatos y torturas.

También es preciso señalar que una sentencia judicial tiene dos funciones. Por un lado condena o absuelve; por otro, escribe historia. Una sentencia producida por el Poder Judicial de un país se inscribe como la historia oficial. En este sentido, la ausencia de sanciones jurídicas se convierte en un obstáculo para la realización de los

duelos, ya que escribe una versión de la historia en la que se niegan las desapariciones, torturas y muertes. Por ello, la lucha de las organizaciones de familiares de desaparecidos, de ex-detenido y de organismos de derechos humanos, no puede verse como un movimiento que busca venganza; en primer lugar porque el reclamo de justicia se realiza por vías legales, mientras que la represión fue ilegal. En segundo, porque el reclamo de justicia busca escribir una versión de la historia que permita concluir el proceso de duelo por los seres queridos.

Del mismo modo que una sanción jurídica puede producir efectos subjetivos que posibilitan reescribir la historia y generar condiciones subjetivas para realizar un duelo, también es necesario destacar el valor simbólico de los distintos tipos de reparaciones, como un modo de inscribir en la historia a las personas desaparecidas: monumentos, placas recordatorias, nombres de calles. Estos homenajes representan un reconocimiento social imprescindible para la memoria colectiva y la realización del duelo.

En los países en que hubo violaciones sistemáticas a los derechos humanos, se han realizado intervenciones jurídicas intentando, con mayor o menor éxito, alcanzar sentencias justas. Sin embargo, la debilidad política –muchas veces generadora de impunidad– hace que estos intentos sean insuficientes. Es por ello que cobra relevancia el accionar de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cuando los casos de graves violaciones a los derechos humanos acceden al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se abre la posibilidad de desarrollar un duelo más integrador. La víctima tiene la oportunidad de ser escuchada en una instancia internacional que está desprovista de la contaminación política doméstica, y de aspirar a que su caso obtenga un debido proceso de juicio y sanción: un reconocimiento que muchas veces ha esperado por años. Asimismo tiene la posibilidad de recuperar la dignidad perdida como consecuencia de la violencia, mediante la reconstrucción del acontecimiento traumático que de esta manera puede alcanzar una profunda potencialidad reparadora, a diferencia de la irrupción solitaria del dolor.

Los duelos requieren de recursos que permitan la integración personal y social de las víctimas y, en este sentido, el contexto del Sistema Interamericano juega un papel determinante. Sin embargo, es necesario considerar que el abordaje requerido tiene una dimensión jurídica ineludible pero que, complementariamente, requiere de la contención emocional que está implícita en el acompañamiento psicológico. Asimismo, la acción jurídica ejercerá un impacto directo en las víctimas, pero también en sus colectividades y sociedades. Esto justifica y exige la elaboración de una estrategia de intervención psicojurídica, que ofrezca acompañamiento para la víctima, aporte una visión holística del fenómeno y contribuya a un resultado judicial

que provea reparaciones verdaderamente integrales. Es un efecto complejo, ya que las víctimas son emergentes de sus contextos y procesos sociales y hacia estos también se dirige la acción de la Corte IDH. De profundas fracturas en el tejido social, producidas por la violación a los derechos humanos, surge un potencial reparador en el momento en que se recupera la credibilidad en la justicia que, al mismo tiempo, incidirá en la construcción de democracia.

Cuando se trata de entender el duelo como un proceso reparador, de reinserción social, de rescate de ciudadanía plena, en los casos de violaciones a los derechos humanos, se impone acudir a la interdisciplinariedad. Y esta alude a los recursos comunitarios, como espacios de expresión del dolor y de construcción de subjetividades; a la administración de justicia, ya que en la mayoría de los casos la impunidad es la constante y no la excepción. Se refiere, asimismo, a la necesidad del acompañamiento psicológico como también a los avances en la cultura política democrática.

El proceso de duelo no puede ser compensado con medidas reparatorias que solo contemplen aspectos médicos, económicos o psicológicos. En este sentido, Schenquerman hace una propuesta alrededor de dos ejes: uno es “ayudar a elaborar las heridas psíquicas producidas por el acontecimiento traumático y contribuir a la simbolización de los sujetos afectados en el proceso de elaboración, tanto individual como grupal” (Schenquerman, 1991). El otro “generar modos de intervención comunitarios que tiendan a contribuir, desde el campo específico de la psicología, al desactivamiento de los mecanismos de terror y segregación que ponen en riesgo el entrettejido social de la población, en su conjunto” (Ibídem).

La construcción de democracia exige integrar el ejercicio de la memoria. Esta será la garantía de la no repetición, del fin de la impunidad y de la recuperación de la credibilidad del tejido social en sus instituciones.

Bibliografía

- Agamben, G. (1995). *Homo Sacer I. El poder soberano y la nuda vida*. Barcelona, España: Pretextos.
- Barudy, J. (1982). “El dolor invisible del exilio. Mis experiencias como psico-terapeuta de exiliados políticos”. En Colectivo Latino-americano de Trabajo Psico-social, *El exilio un nuevo cuestionamiento*. Leuven. Universitair Psychiatrisch Centrum St. Kamillus-Bierbeek. Katholieke Universiteit.
- Benalcázar Alarcón, P. (2003). *Aproximación a la Justicia Internacional Penal*. Quito, Ecuador: Fundación Regional de Asesoría en derechos Humanos-INREDH.
- Benyakar, M. (2003). *Lo disruptivo, amenazas individuales y colectivas: el psiquismo ante guerras, terrorismos y catástrofes sociales*. Buenos Aires, Argentina: Biblos.
- Bodei, Remo (1998). *Libro de la memoria y de la esperanza*. Buenos Aires, Argentina: Losada. (Traducción al castellano (1995), Madrid: Alianza Editorial.
- Butler, J. (2006). *Vida precaria. El poder del duelo y la violencia*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Cassirer, E. (1965). “Una clave de la naturaleza del hombre: el símbolo.” En *Antropología filosófica*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Coordinadora de Derechos Humanos de Paraguay (2004). *Informe Anual de los Derechos Humanos en el Paraguay*. Asunción, Paraguay.
- Cristal de Burstein, R. et al. (Ed.) (2003). *Desplegando alas, abriendo caminos. Sobre las huellas de la violencia*. Lima, Perú: Centro de Atención Psicosocial.
- Dicker S. (2003). “Trauma.” En *Psicología social y violencia política*. Ciudad Guatemala, Guatemala: ECAP.
- Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (Comp.) (2003). *Psicología social y violencia política*. Ciudad Guatemala, Guatemala: Universidad San Carlos-GTZ.
- Freud, S. (1979) [1917]. “Duelo y melancolía.” En *Obras Completas*. Tomo XIV. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu Editores.
- Genaro Riera, D. (1993). *Salud psicosocial, cultura y democracia en América Latina. Análisis de la violencia política*. Asunción, Paraguay: Centro de alternativas en salud mental-Instituto de Postgrado en Desarrollo.
- Grosso, B. (2001). “Traumatismos de la memoria e imposibilidad de olvido en los países del Cono Sur.” En *La imposibilidad del olvido. Recorridos de la memoria en Argentina, Chile y Uruguay*. Paris, Francia: Universidad de París I.
- Grosso, B. y Flier, P. (2001). *La imposibilidad del olvido. Recorridos de la memoria en Argentina, Chile y Uruguay*. La Plata, Argentina: Ediciones Al Margen.
- Hassoun, J. (1996). *Los contrabandistas de la memoria*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones de la Flor.

- Jacobsen, L. y Vesti, P. (1993). *Sobrevivientes de la tortura, un nuevo grupo de pacientes*. Copenhague, Dinamarca: Centro de rehabilitación e investigación de las víctimas de la tortura.
- Kaplan, H. (1996). "Sinopsis de Psiquiatría, ciencias de la conducta." En *Psiquiatría clínica*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Médica Panamericana.
- Kavanaugh, R. (1982). "Psychology of Death and Dying." En *Nicht die Erde hat sie verschluckt-Desaparecidos*.
- Laplanche, J. y Pontalis, B. (1974). *Diccionario de Psicoanálisis*. Barcelona, España: Editorial Labor.
- Lloret J. L. et al. (2003). "Un dolor que no desaparece. Los duelos especiales." En *Desplegando alas, abriendo caminos. Sobre las huellas de la violencia*. Lima, Perú: Centro de Atención Psicosocial.
- Loraux, N. (1998). "De la amnistía y su contrato." En *Usos del olvido*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Nueva Visión.
- Martha B. y Cardinal, E. (ed.) (2000). *Efectos psicosociales del desplazamiento*. Bogotá, Colombia: Corporación AVRE - Fundación Dos Mundos.
- Padilla, E. (1995). *La memoria y el olvido. Detenidos desaparecidos en Chile*. Santiago, Chile: Ediciones Orígenes.
- Puget, J. (1991). "Violencia social y psicoanálisis. De lo ajeno-estructurante a lo ajeno-ajenizante." En *Violencia de Estado y psicoanálisis*. Buenos Aires, Argentina: Centro Editor de América Latina.
- Riquelme, H. (2001). *Asedios de la memoria. La experiencia de psicólogos bajo las dictaduras militares en América del Sur*. En cooperación con Amnesty Internacional (sección alemana). Ediciones CESOC.
- Riquelme, H. (2002). *Ética médica en tiempos de crisis, los médicos y las dictaduras militares en América del Sur*. Santiago, Chile: Ediciones Chile América, CESOC.
- II Seminario Latinoamericano *Violencia, Impunidad y Producción de Subjetividad*. Río de Janeiro, Brasil. 18 al 19 de octubre de 2000. Red SALUDDH. IRCT. Unión Europea. GTNM/RJ.
- Shenquerman, N. (2003). "Psicología social y violencia política." En *Trauma, la concepción psicoanalítica*. Ciudad Guatemala, Guatemala: ECAPS.
- Slaikue A. (1998). *Intervención en crisis. Manual para práctica e investigación*. University of Texas, Austin, Estados Unidos: Editorial El Manual Moderno.
- Ulloa, F. (1986). "Efectos psicológicos de la represión." En *Territorios 2*, pp. 8-10. Buenos Aires, Argentina.
- Verri, P. (1977). *Observaciones sobre la tortura*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Desalma.
- Watson Peter (1978). *War on the mind. The military uses and abuses of psychology*. New York: Basic Books.



La reparación: acto jurídico y simbólico

Este artículo fue elaborado por el Equipo de Salud Mental del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), compuesto por Roxana Amendolaro, Laura Conte, Adelqui Del Do, Luciana González, Roberto Gutman, Elena Lenhardtson, Marcelo Marmer, Maximiliano Peverelli, Laura Sobredo, Mariana Wikinski y Graciela Guilis, coordinadora del equipo, quien es psicoanalista especialista en salud mental y derechos humanos con experiencia de trabajo en atención a víctimas de tortura, y en ese momento Directora del Programa de Salud Mental del CELS. Ha realizado peritajes psicológicos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La versión definitiva aquí publicada implicó asimismo los aportes del equipo interdisciplinario del Proyecto Atención integral a víctimas de tortura del IIDH, así como de las editoras de la publicación.

Introducción

Cuando un acontecimiento de la historia deja una herida abierta en grandes sectores de la población, a través de ella vuelven a hacerse presentes los fantasmas, impidiendo percibir la realidad y avanzar de una manera constructiva. Constituyen el testimonio insistente de una “falla” en la justicia, de la soledad jurídica en la que se halla la víctima cuando algo queda impune. Sobre esa herida, la justicia tiene que dar su fallo reparador para realizar la sutura capaz de hacer cesar la impunidad.

En el derecho internacional se establece que las víctimas de violaciones de derechos humanos, tienen derecho a disponer de un recurso efectivo y a obtener una reparación que abarque todos los daños y perjuicios sufridos, cuyo objetivo, entre otros, sea lograr “que la víctima recupere la situación en la que se encontraba antes”¹.

Etimológicamente “reparar” deriva del latín *reparare*, que entre otros, tiene el significado de “renovar, reconstruir, disponer de nuevo”. En nuestra lengua se entiende como “enmendar el menoscabo que ha padecido algo” o “dejar en buen estado algo que estaba roto o deteriorado”. En este caso, relativo a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, se trataría de reconstruir la propia existencia, lejos del terror y de la impunidad, gracias a un acto jurídico y simbólico a la vez.

¹ “A escala individual, las víctimas, ya sean víctimas directas o familiares o personas a cargo, deben disponer de un recurso efectivo. Los procedimientos aplicables serán objeto de la mayor publicidad posible. El derecho a obtener reparación deberá abarcar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima. De conformidad con el conjunto de principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario a obtener reparación establecido por el Sr. Theo van Boven, Relator especial de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1996/17), este derecho comprende los tres tipos de medidas siguientes: a) Medidas de restitución (cuyo objetivo debe ser lograr que la víctima recupere la situación en la que se encontraba antes); b) Medidas de indemnización (que cubran los daños y perjuicios psíquicos y morales, así como pérdida de oportunidades, los daños materiales, los ataques a la reputación y los gastos de asistencia jurídica); c) Medidas de rehabilitación (atención médica y psicológica o psiquiátrica)” (E/CN.4/Sub.2/1997/20:10).

Sin embargo, aunque se hable de “enmendar” o “dejar en buen estado algo que estaba roto”, está claro que resulta imposible para las personas afectadas borrar la agresión que ha violentado la estructuración misma de la subjetividad y volver al estado anterior al daño producido. La reparación de crímenes de lesa humanidad debe pensarse, entonces, dentro del campo de lo irreparable, de lo no indemnizable; de algo imposible de resarcir. Una vez reconocida la imposibilidad de un retorno a la situación anterior a las violaciones, se puede empezar a reflexionar en una reparación, no real sino simbólica, acerca de las alternativas que la justicia brinda en relación con los involucrados: culpables, víctimas y la comunidad de la que forman parte.

Es posible entonces hablar de una herida que si bien no se puede borrar, como si no hubiera existido, sí se puede reparar simbólicamente, propiciando un reordenamiento de la vida psíquica y social de cada una de las personas que sufrieron algún tipo de violación de sus derechos humanos. Dicha reparación pone a su disposición nuevos recursos para cicatrizar lo dañado y empezar a reconstruir y reconstruirse, tanto por parte de las víctimas como de la comunidad y de la sociedad en su conjunto.

Por otro lado, es importante destacar que la sanción del crimen permite a la comunidad y a las víctimas salir del estado de dañina injusticia que la impunidad genera, pues si bien esa sanción no anula el crimen, sí impide que se siga cometiendo y continúen sus efectos en el tiempo doloso de la impunidad. En un establecimiento simultáneo de la verdad y la justicia, se dictamina que un criminal es un criminal, que un Estado responsable es responsable, y que la víctima es una víctima. Este trabajo de llamar a cada cosa por su nombre, aclarando los alcances de cada una, tiene una indispensable fuerza simbólica reparatoria.

Si bien desde una perspectiva psicosocial no es posible hablar de “reparar la herida”, el evento jurídico y la acción reparatoria en un tribunal internacional tienen el potencial de convertirse en la cura simbólica del daño al proponer algo nuevo que pueda llegar a la subjetividad violentada. Asimismo, en términos de satisfacción y no repetición, la reparación es percibida como un símbolo, no solo por las víctimas, sino también por sus comunidades y el entorno social más amplio.

El objetivo de este artículo, tomando conceptos compartidos con el Derecho, será dar cuenta desde una perspectiva psicológica y psicoanalítica, de una articulación entre el concepto de reparación y la manera en que este concepto es comprendido por las víctimas y cómo afecta su subjetividad. De este modo, se pretende hacer un aporte para que las sentencias de reparación dictadas por los jueces y juezas del Sistema Interamericano puedan acercarse más a la subjetividad de las víctimas que necesita

ser reparada; en especial, cuando están de por medio violaciones a los derechos humanos tan graves como la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

La reparación jurídica desde una perspectiva histórica

Con el mismo sentido que en la antigua Ley del Talión, según la cual el daño causado debía ser pagado con el sufrimiento de un daño similar, en los estados modernos, donde el delito aparece como el ejercicio de alguna de las libertades a las que *se había renunciado contractual y libremente*, la pena aplicada tenía el sentido de *reparación del daño ocasionado por la violación del contrato*. El derecho civil subraya que frente a la violación de un contrato surge la obligación de reparar. De no cumplirse con tal obligación, dicho incumplimiento se traduce en el embargo de una parte del patrimonio de aquel que cometió el delito. El patrimonio se vende y lo que produzca la venta pasa a manos del afectado con el nombre de indemnización.

Cabe aclarar que toda reparación, tal como será percibida a partir de la instauración del contrato social, al no demandar ya el antiguo “ojo por ojo y diente por diente”, es en sí misma *metafórica*. Al respecto señala Zaffaroni: “Para la criminología disciplinista inglesa [...] Los castigos requerían la imposición de una cuota de dolor que debía corresponder al dolor causado, es decir, una suerte de talión disciplinario” (Zaffaroni, 1988, p. 113).

Vale añadir que al ser metafórica y admitir una pluralidad de significados, también puede convertirse de alguna manera, en fuente de equívocos. Si se toma el caso de la palabra *indemne*, según el Diccionario de la Real Academia, significa “exento o libre de daño”, y la palabra *indemnización*, que significa “acción y efecto de indemnizar”², encontramos un ejemplo cabal del malentendido que algunos términos pueden producir. No existe acto de justicia capaz de restituir a alguien a su estado anterior al daño sufrido, a un estado “libre de daño”, una vez que ha atravesado una situación traumática como las que se presentan en los casos de violaciones a los derechos humanos.

Adicionalmente, el concepto de reparación en su origen se encuentra enmarcado en la existencia del contrato social entre sujetos “libres e iguales”, con autonomía de

² Agradecemos a la Lic. Delly Beller la sugerencia de revisar el origen etimológico y la definición de estos términos. Asimismo, se recomienda la lectura del artículo “Enfoque interdisciplinario de la terminología...”, que aparece en este mismo libro y profundiza el tema de las resignificaciones de los términos del lenguaje.

las partes. La idea del sujeto jurídico como persona individual, sugiere que la justicia debe emprender la tarea de volver a colocar las cosas en su lugar: la restitución de la vigencia de un contrato entre partes iguales, que ha sido pervertido. Pero no hay *partes iguales* en los casos en que el Estado ha producido la violación de los derechos de un ciudadano. El afectado no es en estas situaciones un sujeto jurídico libre e igual, que puede establecer relaciones contractuales como propietario de valores de cambio. Entre el ciudadano –como sujeto de derecho– y el Estado, la cuota de poder es totalmente asimétrica; por ello, cuando es el Estado el que “rompe el contrato”, los efectos son devastadores y si son masivos, sistemáticos y deliberados, la palabra que designa su accionar es “crímenes de lesa humanidad”.

El modo de concebir el concepto de reparación, necesariamente se producirá en una dialéctica entre lo singular y lo colectivo; entre el sujeto o comunidad afectada y las instancias legales vigentes; en el dominio de la creación y la construcción histórica. Si partimos de la convicción de que lo perdido no puede ser recuperado, que el daño ocasionado es de tal magnitud que nunca podrá recuperarse “el estado anterior”, que nunca la víctima “recuperará la situación en que se encontraba antes”, entonces concluiremos que toda reparación es simbólica, incluso la reparación económica. Esta reflexión que suscita un enfoque interdisciplinario, muestra con claridad la pertinencia y aporte de la psicología al proceso de litigio internacional, y cómo ese abordaje integral es capaz de enriquecer la visión y relevancia del mismo.

La reparación jurídica desde la perspectiva psicoanalítica

Para llevar a cabo una aproximación al concepto de reparación desde el punto de vista psicoanalítico, es conveniente reflexionar sobre tres conceptos: Padre, Autoridad y Ley, que son clave en la constitución del psiquismo y permiten esbozar la lógica por la cual un orden social es posible.

A lo largo de la historia occidental y desde la antigüedad patriarcal, el concepto de “nombre del padre” ha tenido importantes repercusiones para pensar la figura del Estado y sus efectos en la subjetividad. *Padre* (en sánscrito *pitar*; en armenio *hayr*; en griego *pater*; en latín, *pater*; en gótico, *fadar*) era un término usado originalmente en la mitología para referirse al Dios supremo. Este término no incluía la relación biológica padre-hijo; para la paternidad física se utilizaban expresiones como *atta*, *tata*, *papa*. Así pues, *Pater* era un nombre con connotaciones religiosas y ningún ser humano ocupaba ese lugar. Posteriormente *Pater* derivó en padre y pasó a tener dos dimensiones: la de padre biológico y la función paterna como representación de la Ley.

El Estado, que en la antigüedad teocrática era visto como descendiente de la divinidad, figura en la subjetividad como representante de esa función paterna en términos sociales.

El término Ley, ya desde el antiguo griego tiene dos significados: uno como orden y otro como justicia, ambos sostenidos por el Estado. Sin embargo, desde el punto de vista de las personas, la Ley conocida no es tanto el texto jurídico como esa instancia que ordena el ámbito social y permite que sea habitable. Su lugar no es el texto escrito, sino la propia subjetividad. Así lo expresaba Kant cuando decía que la conciencia de la ley en nuestro interior es un hecho como el cielo estrellado sobre nuestras cabezas.

Desde la perspectiva subjetiva, entonces, lo importante es que haya Ley y que todos, incluido el Estado, se encuentren atravesados por ella. De este modo, la Ley no solo regula las relaciones sociales, sino que también es una instancia que produce un ordenamiento subjetivo.

En la medida en que el Estado sea representante de la Ley y cumpla la función paterna en la sociedad y en las subjetividades, el orden y la pervivencia del contrato social serán posibles; asimismo se habilitará la confianza hacia el Estado como instancia ordenadora. Pero cuando el Estado pretender ser y ocupar el lugar de la Ley, como los estados dictatoriales; cuando el Estado transgrede la Ley que se supone debiera garantizar, y además no es juzgado por ello, se posibilitan las condiciones para un caos en términos subjetivos y sociales³.

Así pues, en una sentencia de reparación, lo que se repara en última instancia es la potencia simbólica de la Ley en su doble dimensión de justicia y ordenamiento. Por ello, el acto de justicia, la definición de las responsabilidades y la aplicación de la pena correspondiente, son en sí mismos actos reparatorios.

³ En esta misma línea de razonamiento se podría pensar que el caos jurídico-social en el que vive Argentina desde los últimos veinte años de democracia, tiene su arraigo en las leyes denominadas “del perdón” (Obediencia debida y Punto final). Pues cuando el Estado democrático comienza a juzgar los crímenes cometidos por los representantes del Estado terrorista (1976-1983), del mismo Estado que debiera garantizar la sanción a las transgresiones cometidas, surgen dos leyes que traen al mundo de lo pensable la ausencia de sanción a la trasgresión de la ley. Esto tiene efectos en todos los que somos atravesados por estas leyes, pues se legaliza la ausencia de sanción a la trasgresión de la ley y con este movimiento se legitima a través de la ley, la corrupción misma. En relación con este tema, la Corte Suprema de la Nación Argentina acaba de pronunciarse, declarando las así llamadas “leyes del perdón”, finalmente inconstitucionales.

Los límites de la reparación y su dimensión simbólica

La reparación simbólica

El calificativo de “simbólica”, aplicado a la reparación que se produce por vía jurídica, puede ser comprendido de dos modos:

Por representar lo perdido y lo dañado

En primer lugar, la reparación es “simbólica” porque lo restituido no es aquello que se ha perdido, sino algo que lo representa. Como se ha mencionado, la reparación no puede jamás “cubrir la integralidad de perjuicios sufridos por la víctima”, ya que el daño producido es en sí irreparable. No se repara restableciendo el *statu quo ante*, sino que se reconstruye otra cosa, algo nuevo (Laplanche, 1984). En este caso, esa “otra cosa” está más vinculada al acto de justicia que a la restitución de lo perdido. Nadie ha supuesto jamás que las indemnizaciones podrían generar en los familiares de las víctimas del terrorismo de Estado, el sentimiento de que recuperaban a sus seres perdidos. Lo que alienta a la víctima a pedir reparación es la necesidad de reclamar justicia, que viene a significar el reconocimiento del daño sufrido, la ruptura de la soledad en que ha vivido la pérdida.

La reparación es simbólica porque ofrece una compensación que siempre es un desplazamiento desde el daño real hacia un acto de justicia; pretende representar la cura del daño, cualitativa y cuantitativamente, pero la víctima no podrá bajo ninguna circunstancia “volver a la situación anterior a la violación”, aun cuando la reparación sea justa, contribuya al reconocimiento público de la responsabilidad por parte del Estado, y se asuma de este modo “el deber de la memoria”.

Por depender de la subjetividad de la víctima

La reparación es simbólica porque, como acto reparatorio por parte de la justicia, su significación está sometida a la subjetividad de la víctima. Es decir, será ella sola quien establezca la relación absolutamente singular entre lo que la reparación ofrece y aquello que ha perdido. La expresión usual “a satisfacción de la víctima” quiere decir que el acto reparatorio debe considerarse profundamente ligado a las características personales de la víctima, su contexto y sus creencias. La persona afectada realiza un “trabajo de simbolización” entre lo perdido y lo restituido que es absolutamente

íntimo y propio; por lo tanto, no dependerá del accionar de la justicia, ni estará determinado por ella. Nuevamente hay aquí un ejemplo de cómo una lectura psicosocial permite dar cuenta del evento jurídico en su impacto real.

Cada persona tiene un mundo de referencia, marcado por su cultura, etnia, sexo y edad, entre otros, que le darán el repertorio de sentidos para interpretar su realidad y los hechos más relevantes según ese lente particular. Una población indígena celosa de su memoria cultural, una comunidad campesina desplazada, un sector medio amenazado, por ejemplo, darán interpretaciones subjetivas distintas a la pérdida y al potencial de reparación simbólica. Por tanto, una lectura específica de las condiciones y características del contexto psicosocial de las víctimas, es útil para aquilatar y entender cómo experimentan y qué sentido adscriben a la reparación. En este sentido, Castoriadis afirma:

Para la visión ‘procedimental’, los humanos (o una parte suficiente de ellos) deberían ser puro entendimiento jurídico. Pero los individuos efectivos son otra cosa muy distinta. Y uno está obligado a tomarlos tal como vienen, ya moldeados por la sociedad, con sus historias, sus pasiones, sus pertenencias particulares de todo tipo; tal como los fabricó el proceso histórico-social y la institución dada de la sociedad (Castoriadis, 1997a, p. 280).

La reparación no es ni puede ser, equivalente a la pérdida, pero en esta imposibilidad expresa también su naturaleza simbólica; frente a lo otorgado realmente, la víctima puede ir más allá y abrir la puerta a otras significaciones, posibilitando atenuar en algo el trauma perdurable del daño. Lo importante, en efecto, no es la reparación que ofrece la justicia en sí misma, sino la recomposición que el psiquismo pueda hacer de ella.

Pensarlo de otro modo, supondría no solo que la justicia pretende efectivamente “reparar” el daño producido, como si este no hubiera ocurrido; sino incluso, que de alguna manera trata de determinar el proceso psíquico que de la reparación haga la víctima, suplantándola al ponerle nombre a la operación psíquica que “debe” producirse a partir de su accionar.

Si bien –como se indicaba más arriba– son innegables los efectos organizadores que el juicio en sí mismo tiene en el psiquismo de los afectados, no se debe suponer que este acto y sus consecuencias logran una cicatrización absoluta en relación a lo traumático (CELS, 2000).

Aquí reside la diferencia fundamental entre reparación y acto reparatorio. La justicia produce, propicia, obliga al culpable a realizar un acto reparatorio. Que este acto devenga efectivamente en reparación, desde el punto de vista psicológico, dependerá de la víctima, en el más pleno ejercicio de su autonomía psíquica, como elección de un sentido no dictado con anterioridad. Por tanto, desde una perspectiva psicosocial el tema de la reparación debe pensarse desde la víctima. Considerar la “cuestión como ya reparada” por el hecho de haberse fallado jurídicamente y determinado una reparación, niega una dimensión central en la realidad de las víctimas, lo que resaltaría una vez más, la necesidad de un enfoque interdisciplinario del proceso.

Lo bueno y lo justo

Nunca el responsable de la reparación –el Estado en este caso– pierde aquello que perdió quien la recibe. No hay equivalencia posible entre lo que entrega quien está obligado a reparar y aquello que la víctima ha perdido.

La idea de igualdad relacionada con la justicia, podría suponer la aseveración de que la justicia pone nuevamente en su justo lugar la distribución de los bienes. Si comprendemos que “la igualdad no está entre las cosas, sino entre las relaciones” (Ricoeur, 2000), advertimos que la justicia solo puede intervenir obligando a la parte demandada a someterse *al igual* que la parte demandante, a exponer su argumentación y luego, al arbitrio de la justicia. Esto no es poco, pero hasta aquí llega la posibilidad de igualdad. A partir de esto, aun cuando la parte demandada sea sancionada y deba entregar un bien –monetario en muchos casos– no habrá una restitución de la igualdad, porque jamás las personas son intercambiables por bienes.

Para que el accionar de la justicia produzca un efecto restitutivo para la víctima, no puede plantearse como una acción puramente procedimental, como si se tratara de dirimir cuál sería el justo equilibrio entre los intereses en juego por ambas partes. Tampoco es cuestión de volver a una suerte de talión disciplinario en el cual no medie instancia alguna que funcione como portadora de la ley; ni de imponer una cuota de dolor que se corresponda, término a término, con el dolor causado.

Reconociendo y subrayando la responsabilidad inalienable que los estados tienen de cuidar que se cumpla el respeto a los derechos humanos, sería necesario reflexionar acerca de cuál es el lugar que ocupa el afectado directo en la definición del daño padecido; qué tipo de reparación simbólica puede efectuarse y qué tipo de indemnización se podría percibir, recordando que la indemnización económica es solo uno

de los modos posibles de reparación. Esto alude a lo que la víctima pudiera querer de acuerdo a su contexto y a su particular vivencia subjetiva.

Para que el acto de la justicia sea efectivamente reparatorio, su accionar debe estar íntimamente ligado a la idea del *bien*, de lo *bueno*, y no solamente de lo justo. Solo esta perspectiva, profundamente ética y no limitada a lo procedimental, puede producir en la subjetividad de la víctima la idea de que están comenzando a desmantelarse las condiciones productoras del trauma.

Si aceptamos que la justicia debe producir actos reparatorios que contribuyan a apaciguar el dolor de la víctima, sin entender por ello que vaya a determinar el sentido que la reparación adquirirá para la misma, podremos suponer para la justicia la función que Castoriadis asigna a la creación de una política de autonomía: crear las instituciones que, interiorizadas por los individuos, faciliten lo más posible el acceso a su autonomía individual y su posibilidad de participación efectiva en todo poder explícito existente en la sociedad (Castoriadis, 1997b, p.90).

Daño psíquico y daño moral

Cuando se habla de violación de derechos humanos en sus prácticas más aberrantes, como la tortura y la desaparición de personas por parte del Estado, se trata de un daño que afecta a las personas integralmente, tanto en lo físico como en lo psicosocial.

Este tipo de afectación queda enmarcado en las figuras jurídicas de “daño moral” y “daño psíquico”. Para Brebbia, el daño moral es una

especie comprendida dentro del concepto genérico de daño -en tanto violación de uno o varios derechos subjetivos que integran la Personalidad Jurídica de un sujeto- producida por un hecho voluntario, que engendra a favor de la persona agraviada el derecho de obtener una reparación del sujeto a quien la norma imputa el referido hecho, calificado de ilícito [...] ..los bienes personales (vida física, honor, sentimientos, etc.) son bienes extrapatrimoniales, pues no tienen una traducción adecuada en dinero⁴.

⁴ Citado en Sudarovich, A. y Bressan, D. (1993) “Daño psíquico. Una aproximación interrogativa”. En: *El sujeto y la ley*, Argentina: Ed. Homo Sapiens, pp. 117 y 118.

El daño moral, según la opinión de Sudarovich y Bressan, “daría continente a la posición de Daño Psíquico, referenciado tangencialmente con el concepto jurídico de Personalidad del Sujeto de Derecho”⁵. Sin embargo es posible establecer entre ambos algunas diferencias significativas. El daño moral corresponde a aquel que se inflige al sujeto jurídico, en un sentido genérico; tiene un carácter más universal que singular. Mientras que el daño psíquico es el que se considera tomando en cuenta la dimensión subjetiva de la víctima, en tanto afecta el despliegue de potencialidades y recursos tanto afectivos como emocionales, intelectuales, de relación, etc., únicos para cada sujeto ya que están en relación con la historia singular de cada uno. En este caso no se trata solo del sujeto jurídico, de derecho, sino que incluye lo singular del psiquismo de ese sujeto.

En lo referente a la reparación, cuando se trata de daño moral es posible dar respuesta a través de figuras como indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición y restitución. En el caso del daño psíquico los límites de la reparación son más estrechos; al haberse roto la trama psíquica, el sujeto presenta una sintomatología cuya evolución dependerá, como se señalaba anteriormente, de la historia personal y la constelación subjetiva de cada sujeto; de cómo pueda inscribir en su psique el acto reparatorio, y de la posibilidad de que reciba asistencia y acompañamiento terapéutico.

Dentro de un enfoque interdisciplinario que involucra lo jurídico y lo psicológico, se presenta este tipo de discontinuidades que constituyen un reto por superar. Desde el punto de vista estrictamente jurídico es necesario y representa un requisito para la efectividad de la protección jurídica la aparente “mensurabilidad” de la lesión; desde un punto de vista psicosocial, este aspecto reviste tal complejidad que no puede reducirse a una cuantificación del sufrimiento padecido. Se trata de la irrupción violenta de un acontecimiento traumático en el aparato psíquico que produce una desestructuración no mensurable. Sin embargo, es factible aceptar que el reconocimiento público y el accionar de la justicia, es decir, el pasaje del sufrimiento privado e íntimo a la esfera de lo público, restituyen algo de la trama que fue lesionada por el trauma.

⁵ *Ibíd.*, p.118.

El concepto de dignidad

Entre el daño moral y el psicológico es posible tender un puente que los relaciona: el concepto de dignidad. Si bien se trata de un concepto relativamente confuso, ya que se invoca desde muy diversos ámbitos, todos coinciden en que es deber del Estado preservar la dignidad de la ciudadanía. Refiriéndose al deber del Estado de preservar la dignidad de sus ciudadanos, el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

El concepto de dignidad humana puede rastrearse en la historia de la cultura occidental como una constante que nunca desaparece, desde los principios cristianos, la ética kantiana hasta la Declaración de Independencia de Estados Unidos y la Revolución Francesa, cuando la dignidad del hombre se hace fundamento de los derechos humanos. Ya en 1787, el poeta alemán Schiller presentaba en su obra *Don Carlos*, la idea de que es deber del Estado velar por la dignidad de los hombres, “Sólo en libertad política –dice Schiller– el hombre puede velar por su sentimiento de dignidad”⁶. La libertad es una condición de la dignidad.

El Diccionario de la Real Academia Española define como “digno” aquello “que merece algo”. Este merecimiento está enunciado de manera positiva para la persona que lo merece: lo merecido, de alguna manera, es bueno. Cuando se habla en términos de dignidad humana se certifica que algo, de manera positiva, es propio del ser humano y le pertenece. En esta línea de reflexión sobre los contenidos subjetivos que se ven violentados con el terrorismo de Estado, puede considerarse que las acciones dirigidas a despojar de su dignidad a las personas, tienen un referente simbólico de despojo de características propias de la esencia humana. De ahí, la inmensa dimensión traumática que implican.

Rodríguez Rescia, refiriéndose a la práctica de la tortura, la define como “una de las peores maneras de socavar la dignidad de la persona humana mediante métodos de la más repugnante y cobarde utilización valiéndose de la total indefensión de la víctima”(Rodríguez Rescia, 2003). La tortura, como acto de terrorismo de Estado, tiene lugar en un vínculo con la víctima cuyo fin esencial es despojarla de su humanidad, de su dignidad de persona.

⁶ Es evidente que esta referencia al hombre, propia de la época, hoy día ha sido sustituida semánticamente por humanidad, con criterio de inclusión de géneros.

Al respecto, vale recordar que Freud desarrolló la idea de que para constituirse un trauma, hacen falta dos tiempos. Un acontecimiento primero que desborda la capacidad del sujeto para dar cuenta de él; y uno posterior, en donde ese primer suceso retroactivamente cobra valor traumático. En los traumatismos sociales producidos por el terrorismo de Estado, a grandes rasgos y de manera esquemática, se podría decir que el primer momento es el de la tortura o la desaparición de un sujeto, por ejemplo, y el segundo el de la impunidad del Estado con respecto a esos actos cuando no actúa la Ley. El primero tiene la consistencia de un acontecimiento puntual y devastador. El segundo, es un periodo que puede durar años, y esos años también pueden dejar secuelas irreparables en las víctimas de la impunidad. Son dos modos complementarios de daño psíquico: la tortura, desaparición o asesinato de un ser querido, y la “desaparición de la desaparición” que la impunidad genera.

Es evidente que la impunidad, con su intención invisibilizadora, negadora de un acto de extrema violencia y terrorismo de Estado como la desaparición, tiene un efecto psicosocial paradójico. Esto es así porque lo negado e invisibilizado regresa y actúa en sus consecuencias a nivel de las personas directamente involucradas, pero también de la sociedad toda, instalando el ocultamiento, los espacios “oscuros”, silenciados, y amenazando la integridad simbólica de la sociedad como un todo. ¿En qué referente valorativo de la estructura psicosocial es posible creer o hablar de justicia si se mantiene a la vez el ocultamiento?

El establecimiento de justicia como acto reparatorio

Cuando se ha producido tanto mal, tanto dolor en la víctima, en su familia, entorno y comunidad, inevitablemente se afectan los cimientos mismos de la posibilidad de sostener la “creencia” en que el mundo ofrece ciertas garantías y es viable; es decir, se ha roto en el sujeto ese velo protector y necesario para encontrarle un sentido a las acciones de su existencia. Que la justicia juzgue y castigue a los culpables, y reconozca el daño producido, repara parte del daño y acota el dolor de la impunidad.

Es innegable el efecto de apaciguamiento del dolor que un acto de justicia produce en quienes han sufrido una situación traumática, sobre todo si ha sido ocasionada por el Estado o alguno de sus representantes; porque en estos casos, es sabido que al daño recibido se suma el sentimiento de absoluta soledad e impotencia dado el real desamparo de la víctima. El sufrimiento de la víctima es entonces doble: sufrimiento por el daño concreto y además, sufrimiento insostenible de no ser escu-

chado, ni reconocido por ninguna instancia capaz de hacer justicia. En palabras de Tonglet, se trata de “(...) aquellos con sus vidas desgarradas a los que la Historia agrega el insulto del olvido” (Tonglet, 1998, p. 55). El hecho de concurrir ante el Sistema Interamericano, la última instancia a la que se puede acudir, podría proveer a la víctima de la justicia que le fue denegada en los tribunales nacionales.

Cuando se sanciona el delito y se procede a reparar simbólicamente a la víctima, el efecto del reconocimiento social y público del daño producido, además de ser un acto de justicia, tiene la potencialidad de atenuar considerablemente su sufrimiento. Este sufrimiento jamás sería atenuado, ni la reparación sería posible, si la justicia no velara por el conocimiento de la verdad y si el responsable no resultara sancionado. Tal como lo define el Equipo de Salud Mental del CELS,

La reparación en términos jurídicos, en tanto constituye un acto público, puede permitir la aparición de un reposicionamiento subjetivo de las personas afectadas, ya que sabemos la importancia que tiene lo público en la tramitación de un duelo. Debemos escuchar en la singularidad de cada caso, los efectos que la reparación provoca (CELS, 2000).

El restablecimiento de la verdad y la justicia abre, efectivamente, la posibilidad de otra reparación simbólica: la del duelo, que solo en ese momento puede desplegarse con cierta normalidad, porque la impunidad impedía su procesamiento al mantener atrapada a la víctima entre los dos tiempos del trauma. Cuando la instancia de la justicia declara el fin de la impunidad, la víctima recobra su dignidad –porque era digna de recibir justicia– y puede dirigir su energía hacia el duelo, al restablecimiento de los vínculos afectivos, sociales y laborales; a la construcción de un nuevo proyecto de vida. De allí que pensemos que el establecimiento de justicia, así como el proceso que lleva hacia ella, es en sí un acto reparatorio.

Las múltiples dimensiones del testimonio

Recuperar la dignidad, que de alguna manera siempre hace referencia a los demás pues se trata de la dignidad que la víctima merece y otro debe proveer, es la forma de reparar tanto el daño moral como el psíquico. Por su dimensión social, esta verdad restaurada requiere que se haga pública, sacándola del ámbito del dolor privado. La verdad de los traumatismos sociales necesita ser escuchada y compartida; precisa socializarse para así atenuar el dolor. Pero para que esa verdad repare,

es necesario que esté acompañada de la justicia. Por eso la audiencia en la Corte es fundamental, porque además de permitir que la verdad privada se haga pública, le hace justicia a esa verdad.

La audiencia pública en la Corte Interamericana es la oportunidad para la víctima de tomar la palabra y pedir una reparación, y con ello poder recuperar su dignidad. Por medio de esta participación se puede reubicar socialmente y llegar a establecer una marca entre un antes y un después; de lo contrario se la estaría condenando a vivir en condiciones de re-traumatización. Al respecto Garapon escribe: “¿No es inherente a la dignidad ser capaz de hablar de uno mismo ante una instancia oficial?” (Garapon, 1998, p. 228).

Esta reflexión acerca del potencial reparador y reestructurante a nivel simbólico que tiene para las víctimas el contexto de la audiencia pública –tomar la palabra y ser escuchadas por una instancia oficial–, lleva a considerar un elemento importante y delicado. En ocasiones, por circunstancias relacionadas con los aspectos procesales del caso, se plantea la posibilidad de no llegar a la etapa de la audiencia pública; y con frecuencia la víctima la acepta para agilizar los procesos. En efecto, puede que el proceso vaya más rápido y eso represente un alivio para la persona; pero al mismo tiempo se debe considerar que ella no irá a declarar, no será escuchada y no obtendrá los beneficios reparadores que se han mencionado. Así pues, es importante recordar que desde un enfoque interdisciplinario, debe privar el interés de las víctimas, pero también se requiere una visión integral con un criterio de futuro, no cortoplacista.

En relación con el testimonio, R. Kosseleck ha enumerado una serie de motivos por los cuales un relato puede llegar a ser imprescindible:

En primer lugar está la relación con la muerte, que no se reduce al simple hecho de que cada uno de nosotros tenga que morir algún día, sino que implica también la posibilidad de provocar deliberadamente la muerte de otro, una muerte violenta. La muerte violenta es fuente de historia. El segundo lugar lo ocupa el vínculo intergeneracional. El tercero la pertenencia a comunidades cerradas, que da origen a la noción de extranjero. Finalmente, la incapacidad para gobernar una colectividad de manera igualitaria, de donde surge la relación jerárquica en la que unos mandan y los otros obedecen. Toda gran tragedia aúna estas cuatro causas de conflicto, que son al mismo tiempo cuatro ocasiones para la narración, esto es, historias

que se puede contar, en las que pasa algo respecto a lo cual podemos ejercer tanto la memoria como el olvido⁷.

Se advierte sin dificultad que son estos precisamente los diferentes aspectos que un relato ante la justicia puede presentar; son estas las tragedias acerca de las cuales debe hablar el testigo. Todos los contenidos apuntados están presentes simultáneamente en esas tragedias colectivas que comparecen ante la justicia en los casos de violaciones a los derechos humanos, ante las cuales se puede “ejercer tanto la memoria como el olvido”.

Existe una dificultad intrínseca al padecimiento psíquico cuando es producido por un traumatismo social: encontrar los lazos entre el traumatismo social y los efectos que provoca en la singularidad. El drama psíquico desencadenado por el traumatismo social queda formulado por el sujeto a través del lenguaje como único puente entre lo universal y lo singular. El lenguaje es el vehículo para que lo privado se haga público, lo que permitiría al sujeto hacer el pasaje de lo social (acontecimiento traumático) a lo singular de la experiencia privada. Ese sería uno de los sentidos que adquiere para la víctima el valor de las audiencias.

La palabra dicha en el contexto de la audiencia pública en la Corte, se manifiesta con un inmenso potencial simbólico: establecer la vinculación entre el daño psíquico y el daño social; el hecho subjetivo personal adquiere una dimensión social a través de su impacto: ruptura de la impunidad y del silencio, sanción, reconfiguración de un marco normativo de confianza y justicia posibles.

Aun cuando los acontecimientos vividos por la persona afectada son de naturaleza tan trágica que muchas veces siente que su experiencia es incomunicable, es fundamental que comprenda que la posibilidad de testimoniar, de realizar ese pasaje de lo privado a lo público a través de la palabra, es un derecho que tiene. Además, el testimonio que ocurre en la realidad, con testigos presentes, pone en evidencia al verdadero culpable y le permite un reordenamiento psíquico y una puesta en funcionamiento de un principio de realidad que a su vez posibilita el establecimiento de una diferenciación entre el sentimiento de culpa y la culpa real, pues es la ley la que actúa.

Según el razonamiento de Paul Ricoeur (Ricoeur, 2000, p. 141) la confrontación de argumentos ante un tribunal establece un empleo dialógico del lenguaje, lo que lleva a destacar la importancia para la víctima del hecho mismo de hablar y ser

⁷ R. Kosselck, citado por Paul Ricoeur, (1998^a) “Definición de la memoria desde un punto de vista psicológico”, pp. 82-83. En *¿Por qué recordar?* España: Ed. Granica.

escuchada en un contexto de audiencia. El lenguaje del que ha sido despojada la víctima, es recuperado en el acto de dar testimonio. El lenguaje como herramienta de comunicación no se legitima a sí mismo si no hay otro que escuche y dé sentido a lo expresado, como “actividad comunicativa de una sociedad”, tal como lo plantea Ricoeur. Pero también como actividad comunicativa *ante* la sociedad. Ese es uno de los roles de la justicia, y para la víctima, la reafirmación de que ha sido escuchada supondrá el reconocimiento de su dolor y la esperanza de que se aplique la sanción al responsable. Escribe el mencionado autor:

Al decir el testigo que ‘aquello existió’ dice tres cosas a la vez. La primera es ‘yo estuve allí’; este es el meollo mismo de la ambición de la memoria. (...) pero el testigo dice algo más, (...) ‘créeme’, esto es, apela a la confianza del otro, con lo cual el recuerdo entra en una relación fiduciaria, o sea de confianza, planteándose en ese mismo momento la cuestión de la fidelidad del testimonio. Se puede decir que en ese momento la memoria es compartida: el recuerdo de uno es ofrecido al otro, y el otro lo recibe. Es entonces cuando el testigo dice una tercera cosa: no sólo ‘yo estuve allí’ y ‘créeme’, sino que agrega ‘y si no me crees, pregúntale a otro’. (...) El testimonio traslada las cosas vistas a las cosas dichas, a las cosas colocadas bajo la confianza que el uno tiene en la palabra del otro (Ricoeur, 1998, p. 27).

Es en este punto cuando se puede considerar el otro valor del testimonio: no solo permite a la víctima ser escuchada, no solo apacigua su dolor al encontrar un espacio social para decirlo, no solo se habilita un reordenamiento psíquico entre el trauma colectivo y el padecimiento singular, sino que además, el testimonio permite que la historia pueda ser escrita. En su carácter de documento habilita la construcción de una memoria colectiva constituida sobre una trama de memorias individuales.

La memoria histórica no puede ignorar, junto a los documentos ‘objetivos’, la experiencia irremplazable del testimonio de aquellos que vivieron los hechos. Tales testigos, cumpliendo el deber de memoria, no podrían por su parte, desatender el imperativo de veracidad que constituye la esencia misma del trabajo del historiador; sólo bajo esta doble condición podrá la memoria social realizar su trabajo de unión con el pasado, evitando la mitología, pero sin caer tampoco en el olvido (Vernant, 1998, p. 24).

El testimonio de la víctima ante la justicia constituye un documento fundamental para los jueces quienes a partir de allí, con su sentencia, escriben historia y construyen memoria, y este es uno de los efectos reparatorios más importante del acto de justicia.

Escriben historia y construyen memoria colectiva, entre otros, mediante los siguientes procesos:

- Sus fallos ponen fin a una manera particular de contar los hechos que desconoce la historia de los sometidos. La sentencia vuelve a poner las cosas en su lugar y la historia de sometimiento y dolor ya no es una historia individual, sino que se legitima y se inscribe como verdadera en el seno del colectivo al que pertenece la víctima para que se pueda contar de una manera definitiva “su propia” historia.
- Las audiencias habilitan quizás el único lugar en el que la víctima puede ser escuchada. Recibe el testimonio de la parte silenciada de la historia, que a partir de allí nunca más podrá ser desconocida.
- Las sentencias transmiten historia a las generaciones futuras. Esta transmisión deja de depender del relato oral o del testimonio siempre fragmentario, y se transforma en letra escrita, pública y legitimada. Será la comunidad, a través del accionar de la justicia y de la sentencia que la respalda, la que refrendará este relato.

A partir de ese momento y mediante la sentencia de la Corte, se le imponen a la parte juzgada las reparaciones, entre las cuales se encuentra el deber de garantizar que cesarán inmediatamente las condiciones que hicieron posible la violación del derecho que ha sido violado y está siendo objeto de enjuiciamiento. Este sería el modo de retornar a la comunidad, la justicia como acto reparatorio, que ya no depende de la responsabilidad ni de la buena voluntad de la víctima, de sus sentimientos frente a la comunidad, ni de su altruismo, sino estrictamente del lugar que le es asignado en todo juicio: representar a su comunidad. Y esa representación la lleva a cabo en el mismo acto en el que da testimonio de su padecimiento singular, no porque lo trascienda, ni porque nadie le haya dado carácter de representante, sino porque su padecimiento es el reflejo del padecimiento real o potencial de su comunidad toda.

Desde la línea de reflexión que se viene planteando, es necesario considerar lo que sucede cuando durante el proceso, el Estado reconoce su responsabilidad internacional y se configura un allanamiento. En ese caso la audiencia pública podría o

no llevarse a cabo; o bien podría no contemplar la totalidad de los testimonios y peritajes propuestos por las partes⁸. Cuando el Estado se allana indica con exactitud si su allanamiento radica en el fondo del asunto o si también contempla las reparaciones y costas. Si el allanamiento solo fuese respecto del fondo del asunto, la Corte tendrá la potestad de evaluar y valorar si se continúa con la etapa de determinación de reparaciones y costas, pudiendo implicar que determinados hechos no se ventilen en el marco de la audiencia pública. Esto, desde el punto de vista psicosocial, resta potencial reparador para las víctimas.

Con el afán de precisar cuáles pueden ser los diversos efectos del referido allanamiento, cabe mencionar que este procedimiento ocurre a pesar de que la Corte tiene la obligación de no perder de vista las solicitudes de las partes: Comisión Interamericana y representantes de los familiares de la víctima. Esto porque las partes solicitan reparaciones —medidas de satisfacción, garantías de no repetición, etc.— muy específicas y es de suma importancia que sean otorgadas y cumplidas por el Estado.

El testimonio de las víctimas silenciadas

H. Memel Fotê ha escrito:

Los testimonios que se conservan de los esclavos trasuntan, sin excepción, un sentimiento de vergüenza que condiciona la actitud psicológica del narrador, y que se manifiesta, respecto del propio autor, en su falta de confianza en sí mismo, la desconfianza hacia los demás, los titubeos y el encubrimiento del yo, y frente a los lectores, en la necesidad de recurrir a atestados formales de autoridades familiares, administrativas, políticas o literarias, con el objeto de hacer verosímil el testimonio oral o escrito (Fotê, 1988, p.150).

El trabajo de la historia es traer a la memoria aquello que fue olvidado, dar a conocer lo que ha sido ignorado, y por ignorado, impune o silenciado. La palabra de las víctimas silenciadas, de los excluidos, obtiene ante la Corte una oportunidad que le ha sido históricamente negada. En este sentido, los jueces escriben historia al dar su sentencia, y al interpretar los testimonios les otorgan no solo verosimilitud sino el

⁸ Esto depende del momento procesal en que se lleve a cabo el allanamiento, ya que no existe oportunidad específica para que sea formulado. *Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala*. Sentencia de 25 de noviembre de 2003, pr. 108.

valor de verdad. ¿Quién escribe la historia de las mujeres, de los negros, de las comunidades marginadas, de los indios, de los pobres? ¿Cómo legitiman ellos su relato? ¿Cómo se pueden identificar los impactos diferenciales que tienen las violaciones para cada persona en función de su género, raza, etnia, cultura, clase social?

El concepto de género, por ejemplo, nos permite comprender la importancia de dar voz en el juicio a una parte silenciada de la historia. Durante mucho tiempo las diferencias biológicas entre hombres y mujeres fueron traducidas a diferencias de capacidades, destrezas, aptitudes, como un mecanismo de dominación y trato desigual. ¿Cuántos casos de mujeres llegan efectivamente a la Corte? ¿Está presente la perspectiva de género en las definiciones que se realizan acerca de la política de reparaciones? Ha sido recientemente, cuando las mujeres y sus luchas han comenzado a ganar espacios sociales antes negados, que toda una estructura de exclusión y silenciamiento comienza a cambiar. Se evidencian las desiguales relaciones de género como un conjunto de prácticas, valores, normas y discursos discriminadores, y no solamente como un conjunto de roles o una variable estadística más.

Los jueces escriben historia y construyen memoria, resultando este aspecto como el efecto reparatorio principal del acto de justicia. Conviene agregar que, al recibir el testimonio de la parte silenciada de la historia, necesariamente deben atender a la complejidad de los aspectos silenciados:

- Las voces del afectado directo.
- Las voces de las relaciones de poder y autoridad tal y como se entraman específicamente en la comunidad.
- Las voces de las mujeres, los niños, los locos, los viejos, los discapacitados...

Como ya se mencionó, los jueces habilitan quizá el único lugar en el que los afectados directos pueden ser escuchados. Las voces silenciadas toman el carácter de testimonio que denuncia no solo la violación del derecho de la víctima a nivel individual, en un momento dado; también resuenan las voces del contexto social, la historia de las relaciones de poder y dominación que generaron las condiciones para que las violaciones tuvieran lugar. Podríamos afirmar que toda sentencia se escribe en, por y con la comunidad en la medida en que retoma la historia de las relaciones que dieron lugar al sometimiento y a la exclusión.

Al respecto, M. Perrot apunta:

Este silencio plantea la cuestión de cómo se concibe la historia. ¿Qué es lo que merece formar parte de ella? ¿En qué debe consistir el relato? ¿Qué cosa merece ser transmitida a la memoria de las futuras generaciones? La elección de los objetos de la historia ilustra de manera muy significativa el sentido en que se orienta su mirada. El silencio de la historia rodea la vida de los humildes, de los vencidos. Olvidarlos es una forma de negarlos, o que explica su legítimo deseo de memoria y su necesidad de historia. (...) Negar la historia es una forma de negación. Lo que no se cuenta no existe. Lo que nunca ha sido objeto de un relato, de una historia, no existe. Los tiranos lo saben muy bien y por eso borran los rastros de aquellos a quienes intentan reducir a nada (...) [La exigencia de historia] se traduce en una búsqueda de la verdad, en la voluntad de incorporar una visión complementaria y correctiva del discurso sobre el poder (Perrot, 1988, pp. 58-60).

Las reparaciones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

A continuación se realiza un estudio del concepto de reparación, tal como ha sido definido en su jurisprudencia por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de los diferentes tipos de medidas de reparación que se han incluido en sus sentencias. Este apartado se mantiene apegado con la mayor fidelidad posible a los textos emitidos por la Corte puesto que es precisamente alrededor de este texto legal y de sus representantes, que lideran el litigio, que debe producirse el diálogo y la articulación entre los ámbitos jurídico y psicosocial. De hecho, este es el propósito general del presente trabajo.

Al producirse un hecho ilícito por la violación de una norma internacional, imputable a un Estado, surge la responsabilidad internacional del mismo, y como consecuencia, el deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación⁹. Lo anterior es un principio básico del Derecho Internacional: "...toda violación a una obligación internacional que haya causado un daño genera una nueva obligación: reparar adecuadamente el daño causado"¹⁰.

En el Sistema Interamericano este principio se contempla en el artículo 63.1 de la Convención Americana, que expresa:

⁹ Caso Hermanas Serrano Cruz, pr. 134 y Caso Masacre Plan de Sánchez, Reparaciones, pr. 52, entre otros.

¹⁰ Caso 19 Comerciantes, pr. 219; Caso Maritza Urrutia, pr. 141; Caso Bulacio, pr. 70, entre otros.

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos (...) la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana ha procurado que el daño producido sea reparado imponiendo al Estado la obligación de restituir plenamente la situación anterior a la violación; asimismo, la reparación de las consecuencias que la misma violación produjo, contemplando el pago de una indemnización en carácter de compensación por los daños ocasionados¹¹.

Respecto a la plena restitución o *restitutio in integrum*, es importante destacar que esta podrá configurarse siempre y cuando sea posible el restablecimiento de la situación anterior. Pero como se indicó en la primera parte de este artículo, es imposible la plena restitución debido a la naturaleza de las violaciones cometidas y el daño ocasionado a la estructuración misma de la subjetividad de las víctimas. Por esa razón, la Corte tiene la tarea de determinar medidas que logren reparar y garantizar, de una u otra manera, los derechos conculcados. A su vez, se obliga al Estado a adoptar todas las medidas que aseguren la no repetición de los hechos lesivos ocurridos¹². Aunado a lo anterior, se encuentra el hecho de que el Estado no podrá invocar disposiciones de derecho interno para no cumplir su obligación de reparar¹³.

Cuando se trata de violaciones para las cuales es imposible configurar la *restitutio in integrum*, debido a la naturaleza del bien afectado, la reparación podrá hacerse válida a través de una justa indemnización o compensación pecuniaria. El tribunal interamericano busca opciones sustitutivas de reparación en favor de la víctima, los familiares y demás dependientes de la misma, por lo que la indemnización contempla los perjuicios sufridos que pueden ser incluidos en el daño material e inmaterial o moral¹⁴.

Es importante recordar que la naturaleza y monto de las reparaciones en ningún momento deben ser entendidas como una forma de enriquecimiento o empobrecimiento para la víctima o demás beneficiarios. Se trata de reparaciones que guardan

¹¹ Caso “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros), Reparaciones, pr. 60.

¹² Caso Fermín Ramírez, Caso de las Hermanas Serrano Cruz, Caso Carpio Nicolle, Caso “Instituto de Reeducación al Menor”, Caso 19 Comerciantes, Caso Bulacio, entre otros no menos importantes.

¹³ Caso Fermín Ramírez, pr. 123.

¹⁴ Caso El Amparo, Reparaciones, pr. 16.

relación con la violación perpetrada, dependiendo de las características de esta y el daño ocasionado, traducido en el plano material e inmaterial¹⁵.

En el Sistema Interamericano existe una clasificación de las reparaciones según los diferentes tipo de daños sufridos por las víctimas. Así, se mencionan reparaciones por daño material, daño inmaterial o moral y otras formas de reparación como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

A continuación se ilustran los criterios que la Corte Interamericana utiliza en cuanto a reparaciones, ya que son estos los que aparecen con mayor regularidad en su jurisprudencia.

Reparación al daño material¹⁶

El daño material supone la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso.

Esta reparación consiste en determinar un monto indemnizatorio que busque compensar las consecuencias patrimoniales de las violaciones que han sido reconocidas durante todo el proceso. Para resolver las pretensiones sobre este daño, el tribunal se vale del acervo probatorio de cada caso en particular, de los criterios establecidos anteriormente en la jurisprudencia propia y en los argumentos de las partes.

Ante la imposibilidad de la *restitutio in integrum*, se fija una indemnización, que toma en cuenta los perjuicios materiales sufridos, que a su vez comprenden tanto el daño emergente como el lucro cesante.

Es importante destacar que la Corte Interamericana, para determinar los beneficiarios de la indemnización por concepto de daño material, no solo se basa en los vínculos familiares con la víctima, sino que también toma en cuenta a todas aquellas personas que hayan establecido un vínculo afectivo importante con la víctima y que se les haya ocasionado sufrimiento como consecuencia de los hechos.

¹⁵ Caso de las Hermanas Serrano Cruz, pr. 136; Caso Carpio Nicolle y otros, pr. 89; Caso Tibi, pr. 225; Caso 19 Comerciantes, pr. 223, entre otros.

¹⁶ Caso Hermanas Serrano Cruz, pr. 150.

Lucro cesante o pérdida de ingresos¹⁷

Comprende la pérdida de ingresos que dejó de percibir la víctima o que hubiese podido obtener a lo largo de su vida laboral pero que a raíz de los hechos esto fue imposible, ya sea que se trate de un asesinato¹⁸, desaparición, u otra forma de violación grave.

La Corte, para poder determinar esta indemnización, se vale de elementos como los siguientes:

- La actividad que realizaba la víctima¹⁹
- La expectativa de vida del lugar en donde se desarrollaron los hechos²⁰
- Perfil profesional y la experiencia laboral²¹
- El tiempo que ha estado detenido²²
- El ingreso que percibían las víctimas por sus actividades al momento de los hechos²³
- Si la víctima se encontraba estudiando y la evidencia de que concluiría sus estudios²⁴

Una vez que la Corte ha estudiado elementos como los anteriormente citados, podrá fijar el monto de la indemnización haciendo una “apreciación prudente de los daños” y

¹⁷ En los rubros de lucro cesante y daño emergente, que corresponden al daño material, no se citará ningún ejemplo traducido en la cantidad exacta del monto indemnizatorio.

¹⁸ Caso Aloeboetoe y otros, pr. 88.

¹⁹ Caso Castillo Páez, Reparaciones, pr. 71, a).

²⁰ Caso Velásquez Rodríguez, Indemnización Compensatoria, prs. 46 y 47.

²¹ Caso García Asto y Ramírez Rojas, pr. 257, II, b).

²² Caso García Asto y Ramírez Rojas, pr. 257, II, c).

²³ Caso García Asto y Ramírez Rojas, pr. 261.

²⁴ Caso Castillo Páez, Reparaciones, prs. 71-75.

actuará bajo los “principios de equidad”, lo cual no significa que el tribunal pueda actuar discrecionalmente. Además, el tribunal se auxiliará de los precedentes contenidos en las propias jurisprudencias para poder fijar los montos correspondientes²⁵.

Daño emergente

Comprende los gastos en que incurrieron la víctima o sus familiares con el fin de esclarecer lo ocurrido. Dentro de estos gastos²⁶, se pueden incluir los siguientes, siempre y cuando sean realizados como consecuencia vinculada a los hechos del caso, es decir, que exista un nexo causal:

- Visitas a las instituciones policiales o a los centros de detención²⁷
- Gastos por la búsqueda de la víctima en caso de que se trate de ejecución extrajudicial o desaparición forzada de personas²⁸
- Ingresos dejados de percibir por alguno de los familiares por la búsqueda a nivel interno, o por asistir a las audiencias ante sede internacional, o bien por llevar su caso ante una instancia internacional²⁹
- Gastos por sepultura³⁰
- Gastos por tratamiento médicos recibidos por la víctima o sus familiares³¹
- Gastos por el desplazamiento de familiares a otras comunidades como consecuencia del hostigamiento que sufrieron³²

²⁵ Caso Aloeboetoe y otros, Reparaciones, pr. 87.

²⁶ Caso Bámaca Velásquez, Reparaciones, pr. 54; Caso Cantoral Benavides, Reparaciones, pr.51, Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros), Reparaciones, pr. 138; entre otros no menos importantes.

²⁷ Caso Velásquez Rodríguez, Indemnización Compensatoria, prs. 41 y 42.

²⁸ Caso Aloeboetoe, Reparaciones, prs. 79 y 94.

²⁹ Caso Bámaca Velásquez, Reparaciones, prs. 54.

³⁰ Caso Bulacio, pr. 87.

³¹ Caso Juan Humberto Sánchez, pr. 166 c).

³² Caso Gutiérrez Soler, pr. 78.

Reparaciones al daño inmaterial o moral

El daño inmaterial o moral comprende las aflicciones y los sufrimientos causados a las víctimas directas y a sus seres queridos, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o de su familia. Para los fines de la reparación integral a las víctimas, no siendo posible asignar al daño inmaterial un equivalente monetario preciso, la compensación solo puede realizarse de dos maneras.

Una de ellas, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que la Corte determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. La segunda, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos; entre ellos, la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir, y que tengan como efecto, entre otros, el reconocimiento de la dignidad de la víctima³³.

A pesar de que la sentencia constituye por sí misma una forma de reparación, la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana y en general la jurisprudencia internacional, optan por reparar el daño inmaterial a través del pago de una compensación, sin olvidar el principio de equidad³⁴.

Por ejemplo, en el Caso Caesar³⁵, para establecer una compensación por el daño inmaterial padecido por la víctima, la Corte tomó en cuenta las circunstancias agravantes de la imposición de la pena corporal³⁶, la angustia, el miedo y la humillación padecidos por la víctima antes y durante la flagelación.

Otras formas de reparación: medidas de satisfacción y garantías de no repetición

Es necesario reiterar que las reparaciones no se agotan con la indemnización o compensación, sino que también existen otras formas de reparar. Para explicarlas es conveniente reiterar algunos elementos del concepto de reparación simbólica.

³³ Caso Masacre Plan de Sánchez. Reparaciones, pr. 80; Caso De la Cruz Flores, pr. 155; y Caso Tibi, pr. 242.

³⁴ Caso Lori Berenson Mejía, pr. 235; Caso Carpio Nicolle y otros, pr. 177; y Caso Masacre Plan de Sánchez. Reparaciones, pr. 81.

³⁵ Caso Caesar, pr. 127.

³⁶ Pena infligida con el “gato de nueve colas”.

La reparación simbólica puede ser definida como el efecto que tiene en la subjetividad de las víctimas, su comunidad y su entorno social, la sentencia de la Corte Interamericana. Una sentencia, por el hecho mismo de serlo –reconoce el daño, su intencionalidad y responsabilidad–, tiene un impacto muy importante a nivel psico-social. Si la violación de los derechos humanos atenta contra la estructuración misma de la subjetividad personal y social, la justicia interamericana está actuando a ese nivel con un carácter simbólico, pues es un mensaje que apela a procesos de reconstrucción personal y social.

Se trata de rescatar y reconfigurar significados que fueron profundamente afectados con la violación de los derechos humanos. Este nuevo material subjetivo –la capacidad de creer de nuevo en un contrato social; la posibilidad de vivir nuevamente con esperanza en el futuro como persona, como familia, como género humano; la aptitud para tener confianza en los demás sin dejarse paralizar por el miedo, por ejemplo– tiene el potencial de constituirse en base psíquica para la construcción de un nuevo proyecto a nivel personal y social. Como todo símbolo, tiene un potencial generador de nuevos sentidos. Se trata de una paradoja: la dimensión del daño subjetivo es intangible e incomensurable; como no se puede hablar de una reparación equiparable al daño sufrido, la sentencia y las reparaciones que contenga, son un símbolo de esa reparación imposible.

Como ya se ha mencionado, las reparaciones no se agotan con la indemnización de los daños materiales e inmateriales³⁷, por lo que existen dentro del Sistema Interamericano otras formas de reparación. En este rubro la Corte contempla aquellas medidas de satisfacción que buscan reparar el daño inmaterial, que no tienen alcance pecuniario, así como también medidas de alcance o repercusión pública³⁸. Estas medidas buscan, ante todo:

- Ordenar la investigación y sanción de los responsables
- El reconocimiento de la dignidad de las víctimas
- Evitar que las violaciones se repitan

³⁷ Caso Masacre Plan de Sánchez, Reparaciones, pr. 61.

³⁸ Caso Masacre Plan de Sánchez. Reparaciones, pr. 93; Caso De la Cruz Flores, pr. 164; y Caso “Instituto de Reeducción del Menor”, pr. 314.

De acuerdo a las circunstancias del caso, la Corte ordenará las reparaciones que permitan el mayor resarcimiento posible de los derechos vulnerados. Las medidas que generalmente otorga la Corte son las siguientes:

Deber de investigar

En el Caso Hermanos Paquiyauri la Corte Interamericana ordenó lo siguiente:

(...) para reparar este aspecto de las violaciones cometidas, el Estado debe investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores intelectuales y demás responsables de la detención, torturas, y ejecución extrajudicial de (...) las víctimas. A tal efecto, deberá adoptar todas las medidas judiciales y administrativas necesarias **con el fin de reabrir la investigación por los hechos del presente caso y localizar, juzgar y sancionar al o los autores intelectuales de los mismos**. Los familiares de las víctimas deberán tener pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de dichas investigaciones (...) el Estado debe asegurar el cumplimiento efectivo de la decisión que adopten los tribunales internos, en acatamiento de esta obligación. El resultado del proceso deberá ser públicamente divulgado, para que la sociedad peruana conozca la verdad³⁹. (El énfasis no es del original).

Creación de una comisión nacional para la búsqueda de jóvenes desaparecidos cuando eran niños durante el conflicto armado

En el Caso de las Hermanas Serrano Cruz⁴⁰ dicha Comisión fue creada bajo la siguiente intención:

(...) tendrá como objeto colaborar junto con las instituciones públicas involucradas o encargadas de la protección de la niñez, en la búsqueda de niños y niñas que quedaron separados involuntariamente de sus familiares ...se debe garantizar la independencia e imparcialidad de los miembros de la comisión nacional de búsqueda, así como también se deben asignar los recursos humanos, económicos, logísticos,

³⁹ Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, pr. 231.

⁴⁰ Caso de las Hermanas Serrano Cruz, prs. 185 y 187.

científicos y de otra índole necesarios para que pueda **investigar y determinar el paradero de los jóvenes que desaparecieron cuando eran niños durante el conflicto armado...**(El énfasis no es del original).

Creación de una página web de búsqueda

En el mismo caso, Hermanas Serrano Cruz, se ordenó la creación de una página en Internet, bajo las siguientes circunstancias:

(...) considera necesaria la creación de una base de datos mediante el diseño de una página web de búsqueda de desaparecidos, en la cual, mediante la implementación de una base de datos, se difunda los nombres y apellidos, posibles características físicas, y todos los datos con los que se cuenta de las hermanas Serrano Cruz, así como de sus familiares...en dicha página web se debe establecer direcciones y teléfonos de contacto de instituciones estatales (...) el Estado adopte las medidas necesarias para coordinar, desde la referida página web, enlaces nacionales con las diferentes autoridades e instituciones estatales y no estatales (...) con el fin de **propiciar, participar y colaborar con la formación y desarrollo de una red internacional de búsqueda.** (El énfasis no es del original).

Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y de desagravio a los familiares de la víctima

Con esta medida se pretende que, a través de un acto público, el Estado reconozca su responsabilidad en relación con los hechos del caso que se trate y exprese públicamente el desagravio a las víctimas. Por lo general se solicita que este acto se realice en presencia de los familiares de las víctimas e incluso la Corte podrá ordenar que participen las más altas autoridades del Estado⁴¹.

Creación de un sistema de información genética

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha valido de la ayuda de la ciencia para lograr la identificación de las personas que han desaparecido y de sus familiares; asimismo para determinar la filiación y establecer contactos entre quienes

⁴¹ Caso Myrna Mack Chang, pr. 278.

buscan a personas que desaparecieron, así como personas que se han separado involuntariamente de sus familias y que las buscan o que son buscadas. En la jurisprudencia de la Corte se puede leer: "...la Corte considera que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para crear un sistema de información genética que permita obtener y conservar datos genéticos que coadyuven a la determinación y esclarecimiento de la filiación de los niños desaparecidos y sus familiares y su identificación"⁴².

Mecanismo oficial de seguimiento del cumplimiento de las reparaciones ordenadas

No solo es cuestión de ordenar reparaciones, sino que también el tribunal impone medidas por las cuales se obliga al Estado a crear un mecanismo oficial en el cual tengan participación los familiares de las víctimas para que se dé seguimiento y cabal cumplimiento a todas y cada una de las reparaciones ordenadas⁴³.

En el Caso Mapiripán esta reparación consistía en lo siguiente:

- i. velar porque se haga efectivo el pago (...) de las indemnizaciones y compensaciones estipuladas a favor de los familiares de las víctimas;
- ii. dar seguimiento a las acciones estatales para la búsqueda, individualización e identificación de las víctimas y sus familiares y velar porque se haga efectivo el pago (...) además, deberá llevar un registro de los familiares que se vayan identificando, con quienes se mantendrá en contacto continuo para asegurarse que no sean objeto de amenazas, más aún después de que hayan recibido las indemnizaciones correspondientes;
- iii. realizar las diligencias necesarias para que se haga efectivo el tratamiento debido a los familiares de las víctimas;
- iv. coordinar las acciones necesarias para que los familiares de las víctimas, así como otros ex pobladores de Mapiripán, que se hayan visto desplazados, puedan regresar en condiciones de seguridad a Mapiripán, en caso de que así lo deseen.

⁴² Caso de la Masacre de Mapiripán, pr. 308; Caso de las Hermanas Serrano Cruz, pr. 193 y Caso Molina Theissen. Reparaciones, pr. 91.b.

⁴³ Caso de la Masacre de Mapiripán, pr. 311.

Tratamiento médico y psicológico

En lo que respecta al tema y enfoque de este artículo, esta reparación es muy importante. Debido a naturaleza de los hechos –tortura y otras violaciones graves de derechos humanos– es imposible no requerir tratamiento a nivel médico y psicológico por parte de las víctimas y sus familiares.

La Corte ha venido ordenando esta reparación a partir del caso Gutiérrez Soler⁴⁴. Es particularmente emblemática la sentencia de reparaciones en el Caso Plan de Sánchez⁴⁵:

Las víctimas que han rendido testimonio ante el Tribunal o han brindado su declaración ante fedatario público (*affidavit*) han expresado padecer secuelas físicas o problemas psicológicos como consecuencia de los hechos de este caso. Igualmente, la perito (Nieves Gómez Dupuis) manifestó durante la audiencia pública que las víctimas sobrevivientes de la masacre presentan lesiones a la salud mental y enfermedades psicosomáticas. La Corte estima que es preciso que se disponga una medida que tenga el propósito de reducir los padecimientos físicos y psicológicos de las víctimas del presente caso... derivados de la situación de las violaciones, si ellos así lo desean (...) Con el fin de contribuir a la reparación de estos daños, el Tribunal dispone que el Estado debe brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico que requieran las víctimas incluyendo, *inter alia*, los medicamentos que puedan ser necesarios. Asimismo, el Estado debe crear un programa especializado de tratamiento psicológico y psiquiátrico, el cual también debe ser brindado en forma gratuita. Al proveer el tratamiento psicológico y psiquiátrico se deben considerar las circunstancias particulares de cada persona, las necesidades de cada una de ellas, de manera que se les brinden tratamientos colectivos, familiares e individuales. Dicho tratamiento debe desarrollarse después de una evaluación individual, según lo que se acuerde con cada una de ellas (...) el Estado debe crear un comité que evalúe la condición física y psíquica de las víctimas, así como las medidas que respecto de cada una habría que tomar (...) Respecto del tratamiento médico y psicológico, éste se debe iniciar inmediatamente después de la constitución del comité por un período de cinco años”⁴⁶.

⁴⁴ Caso Gutiérrez Soler, prs. 101-103.

⁴⁵ Plan de Sánchez, Reparaciones, prs. 105-108.

⁴⁶ Caso Plan de Sánchez, Reparaciones, prs. 105-108.

Honrar la memoria de las víctimas

En este caso, la forma de reparación sería la instalación de monumentos; dar el nombre de las víctimas a un instituto escolar; colocar una placa conmemorativa, entre otros⁴⁷.

Búsqueda de restos mortales

La Corte Interamericana, como reparación, ordena al Estado establecer el paradero de las víctimas para que sus familiares puedan completar el duelo por la desaparición de sus seres queridos. Como se ordenó en el Caso Blanco Romero⁴⁸, que no ha sido el único, “En caso de que sean halladas sin vida, dichas medidas deben orientarse a entregar los restos mortales a sus familiares, para que sean sepultados de la forma que lo crean conveniente (...) el Estado debe brindar las condiciones necesarias para trasladar los restos al lugar de elección de sus familiares y proveerles sepultura digna, sin costo alguno para los (...) familiares”.

Publicación de la sentencia

Esta medida se incluye con el fin de reparar el daño sufrido por las víctimas y sus familiares, así como para evitar que hechos lesivos a los derechos humanos se repitan. El Estado debe difundir las partes pertinentes de la sentencia, por lo que deberá publicarla en el Diario Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación nacional.

Disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional

Siempre es pertinente una disculpa pública para las víctimas y sus familiares. Y dado el caso, la Corte valora y aprecia cuando el Estado hace un reconocimiento de responsabilidad internacional.

⁴⁷ Caso Villagrán Morales (Niños de la Calle), pr. 103; Caso Molina Theissen, Reparaciones, pr. 88.

⁴⁸ Caso Blanco Romero, pr. 99.

Capacitación a funcionarios públicos

La Corte también tendrá la potestad de obligar al Estado a implementar cursos de formación y capacitación a sus funcionarios sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, así como programas de formación y capacitación específicos respecto a la desaparición forzada, la tortura y el uso desproporcionado de la fuerza.

Reparación al daño al proyecto de vida

El daño al proyecto de vida podrá ser reparado a través del otorgamiento de becas de estudio, con apoyo económico durante la duración de los estudios, en instituciones que cuenten con reconocimiento oficial. O bien, mediante la restitución de la víctima en su puesto de trabajo y su actualización profesional⁴⁹.

Como se puede observar en este apartado, la Corte Interamericana ha buscado las medidas más beneficiosas para las víctimas, familiares, o en su caso, para los sobrevivientes. El panorama ofrecido en este apartado en relación con las reparaciones incluidas por la Corte en sus sentencias, debe tomarse como algo enunciativo y propositivo, pero jamás como algo exhaustivo. El esfuerzo y rigor por establecer el daño a los proyectos de vida, la indemnización, la preocupación por asegurar tratamientos especializados para los efectos o secuelas físicas o psicológicas, los monumentos, la búsqueda de restos mortales, una web sobre desaparición, la disculpa pública... En modo alguno se puede considerar a nivel psicosocial, que el daño “ha quedado reparado”. Se trata de una reparación simbólica. Es el símbolo del reconocimiento de la dignidad humana de las personas, profundamente violentada.

Reparación económica

Podría afirmarse que de todas las reparaciones, la que involucra recursos económicos es una de las más polémicas y alrededor de la cual se externan numerosas opiniones, algunas de ellas contrarias entre sí. Habría que partir de la premisa de que el dinero es, en la sociedad actual, un valor de cambio general. Debido a esa característica, una indemnización económica podría parecer que promete la sustitución de cualquier objeto perdido o la anulación de cualquier pérdida. Cuando el Estado in-

⁴⁹ Caso de la Cruz Flores, pr. 170.

demniza, se corre el riesgo de suponer que con ese acto intenta borrar los efectos del acontecimiento traumático.

Nuevamente es necesario recordar que hay una distancia entre la decisión de la justicia, que hace posible la aparición de un sentimiento o movimiento subjetivo en la víctima, y la efectiva aparición de ese sentimiento. Se puede afirmar que es necesaria cierta preparación subjetiva para poder recibir una indemnización en estos casos. La Ley la ofrece y los afectados deben considerar cuándo están en condiciones de recibirla para poder alojarla dentro de sí sin sentirse revictimizados y a la vez recuperar su dignidad y un lugar en el mundo.

Para que la reparación económica no se imponga subjetivamente a la víctima como un “soborno” a cambio de la falta de sanción a los culpables o de su silencio; y para que no sea vivida como un acto de reconciliación, debe acompañarse con el establecimiento de una justicia efectiva y de castigo a los culpables. Para reparar el daño no es suficiente que un Estado se desprenda de un bien. El afectado solo puede integrar la idea de reparación, sobre todo cuando es económica, si al mismo tiempo se exige el cumplimiento de la justicia. Debe ser claro y evidente que no se está “cambiando” justicia por reparación económica. Esta delicada situación nuevamente destaca la importancia de una lectura psicosocial que dé cuenta de los significados subjetivos personales y sociales de los eventos jurídicos.

Si este requisito no se cumple, nuevamente se deja sola a la víctima, quien retorna a su comunidad con el único resultado de un beneficio individual frente a su pérdida, beneficio que la comunidad no puede apreciar en su carácter colectivo ya que solo responde al reconocimiento de un daño singular. En muchos casos, la víctima encuentra muy difícil su reinserción en la comunidad, si siente que sospechan que ella ha luchado solo por un beneficio económico e individual. Esto lleva a que, en muchas oportunidades, las víctimas se nieguen a recibir la indemnización económica, ya que despierta en ellas el sentimiento de recibir “dinero manchado con la sangre de sus familiares”.

La reparación económica implica un Estado capaz de perder, de sacrificar un bien (dinero) y es en ese acto que cae de su lugar omnipotente, generador de impunidad. Este acto favorece la posible reparación de las personas afectadas. Pero en sí mismo no promueve ningún cambio si no está acompañado por cambios institucionales que produzca el mismo Estado; cambios que tienen lugar cuando, por ejemplo, el Estado produce un reconocimiento público de sus responsabilidades y su compromiso con la investigación y sanción a los culpables.

Un caso de insuficiencia de la reparación económica

Como ejemplo de la insuficiencia que acarrea la aplicación exclusiva de la reparación económica, se puede evocar el caso argentino. En diciembre de 1998, organismos de derechos humanos suscribieron un documento en el que planteaban la importancia de la promulgación de dos leyes reparatorias: la ley de exención del servicio militar obligatorio a los hijos y hermanos de desaparecidos; y la ley 23.466/86, que establecía una pensión equivalente a una jubilación mínima para los familiares de desaparecidos, en la que se explicitaba la obligación de los legisladores de “asumir la protección de los menores hijos de desaparecidos, cónyuges y otros familiares”. Esta ley fue seguida por la promulgación de la declaración de “Ausencia por desaparición forzada” (ley 24.321/94), en la cual se contemplaba la reconversión de las declaraciones de ausencia por presunción de fallecimiento –que muchos familiares se habían visto en la necesidad de tramitar– en declaraciones de ausencia por desaparición forzada.

En Argentina, en casos de desaparición forzada de personas, la reparación económica ha sido jurídicamente asignada a la persona del desaparecido, a su nombre y no a sus familiares; se trata de una reparación simbólica como reconocimiento de su situación de desaparecido. Es por eso que sus familiares lo perciben en calidad de causahabientes. Por lo tanto, la ley de reparación no define lo otorgado como herencia y el procedimiento de dicha ley no es sucesorio. Sin embargo la familia debe hacer una tramitación mortificante de demanda, cuando en realidad es el Estado, en su inherente responsabilidad como representante de la ley, quien debiera reconocer este derecho con la sola acreditación del parentesco, evitándole así al familiar la penosa situación de ser él mismo quien declare como “muerto” a su ser querido.

En el año 1994 se promulgó la ley 24.411 que establece un beneficio extraordinario a las personas desaparecidas o fallecidas como consecuencia del accionar de las fuerzas armadas, de seguridad o paramilitares hasta el 10 de diciembre de 1983.

Esta ley –así como la 24.043 que establece una indemnización a los ex presos políticos– deviene de la recomendación 28/92 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que dice en su punto 2: “Recomienda que el Gobierno de Argentina otorgue a los peticionarios una justa compensación por las violaciones a las que se refiere el párrafo precedente”.

La ley 24.411 indemniza al desaparecido por su desaparición. Al respecto, en un documento de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, se señala:

Ni en ella ni en ninguna otra disposición del Estado se contempla el sufrimiento equiparable a la tortura que hemos padecido a lo largo de más de veinte años los familiares de las víctimas. La terrible incertidumbre a través del tiempo de no saber el destino de nuestros seres queridos; la imposibilidad de realizar el duelo; la carencia de un compañero para las esposas y esposos y de un padre y/o madre para los hijos que debieron criarse en muchos casos con sus abuelos o tíos por falta de ambos padres, y, finalmente, los hijos que se criaron en hogares extraños a su sangre, costumbres e ideologías porque fueron secuestrados y apropiados por los represores. Tampoco se contemplan el restablecimiento de la situación existente antes de la violación, la pérdida de oportunidades, daños materiales, daños a la reputación y a la dignidad ni la imposibilidad de tener asistencia jurídica, médica y psicológica.

El resarcimiento no se circunscribe a una mera reparación económica. Se deben implementar medidas de restitución, satisfacción y sobre todo garantías de no repetición.

Una garantía de no repetición que incluye: cesación de las violaciones existentes; verificación de los hechos y difusión pública y amplia de la verdad de lo sucedido; aplicación de sanciones judiciales y/o administrativas a los responsables de las violaciones; conmemoraciones y homenajes a las víctimas; incluso en los manuales de enseñanza sobre derechos humanos, de una versión “fiel” de las violaciones cometidas y prevención de nuevas violaciones.

Y juicio y castigo para los responsables y ejecutores del terrorismo. Por ello seguimos luchando. Para que la reparación sea integral y no meramente económica.

Por ello señalamos que las únicas respuestas a nuestros reclamos son la Verdad y la Justicia.

Verdad sobre qué pasó con cada uno de los desaparecidos. Cómo, cuándo, dónde, quién y por qué se decidió su destino”⁵⁰.

Las medidas de reparación económica son parte de la integralidad de los actos de justicia debidos a las víctimas por un Estado de derecho. Esta integralidad incluye: el

⁵⁰ Documento de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas (s.d.).

reconocimiento de las desapariciones, de los crímenes, torturas y vejámenes padecidos; el acceso a la información de la verdad de los hechos; las condenas y las aplicaciones de las penas correspondientes a crímenes de lesa humanidad; el mantenimiento de la memoria de lo ocurrido y la reparación simbólica de los derechos conculcados.

Además de la reparación económica, se debe enfatizar que todas las intervenciones institucionales, sociales, clínicas, que permitan la aparición y uso de la palabra por parte de las víctimas, producen un efecto de reparación –en el sentido de pacificar el dolor producido por el trauma– y generan cauces que permitirán la elaboración del duelo y la reconstrucción de la propia vida.

Modos de reparación simbólica. El papel del Estado y de las víctimas

En los distintos fallos realizados por la Corte Interamericana se repiten como objetivos de la reparación los siguientes:

- Cumplir con la ley
- Indemnizar económicamente
- Hacer públicas estas medidas
- Investigar los hechos
- Entregar, en el caso que los haya, los cuerpos de las víctimas

Debemos pensar la reparación simbólica a partir de estas medidas, pero también más allá de ellas, en el marco de los efectos subjetivos que ella produce tal y como se explicitó en la primera parte de este artículo.

El caso *Aloeboetoe y otros*, litigado en contra de Suriname, que se resume a continuación, es en este sentido ejemplar⁵¹, pues se trató de comprender el modo propio y único de la cultura de la tribu Saramaca, de sus estructuras de parentesco, de sus condiciones materiales de existencia y del estado de su educación y salud. Básandose en esta constelación única se pensó en una *propuesta novedosa*, en ese *disponer de nuevo* de la definición de reparación antes citada, de pensar en qué es lo reparable en ese caso específico de las víctimas y su comunidad. Y entender que lo que es reparatorio para un caso, no lo es necesariamente para otro.

⁵¹ *Caso Aloeboetoe y otros vs. Suriname*. Sentencia de Fondo: 4 de diciembre de 1991. Sentencia de Reparaciones: 10 de setiembre de 1993. ONG peticionario: Moiwana .

El 31 de diciembre de 1987 en Ajtoni, más de veinte hombres de la tribu Saramaca fueron golpeados por soldados que los detuvieron bajo la sospecha de que eran miembros del “Comando de la Selva”, acusación que todos negaron. Siete de ellos, uno menor de quince años, fueron obligados a cavar sus propias tumbas para luego ser ejecutados.

La Corte establece en este fallo que la comunidad misma es la que ha sufrido un daño directo. La reparación incluye el reabrir una escuela, dotarla de personal docente y administrativo para que funcione en forma permanente, y poner en operación un dispensario. Esto va más allá de las víctimas directas, y la reparación se extiende a la comunidad. De acuerdo a la Corte Interamericana esto responde a la reparación de las niñas y niños sucesores de las víctimas, a quienes el Estado deberá asegurarles la educación.

Recordemos que los pueblos originarios de América Latina, atravesados por la pobreza económica, son un grupo vulnerable, sujeto muchas veces a la violencia institucional de los Estados. De esta manera, tener en cuenta las singularidades de la comunidad, es un requisito fundamental para los actos reparatorios. Todo individuo además de ser miembro de una familia es miembro de una comunidad.

Por otro lado, subsiste el problema de cómo verificar el cumplimiento de medidas de carácter simbólico. Esto nos indica que las propuestas de reparación simbólica no se deben establecer en términos teóricos y generales; más bien deben surgir del análisis de cada caso, de las características singulares de las víctimas y de la comunidad a la que pertenecen. Se sabe, y así ha sido explicitado en este artículo, que la reparación económica es absolutamente insuficiente e incluso podría ser dañina si no va acompañada de actos de reparación simbólicos. Pero la especificidad de estos actos dependerá de las características absolutamente singulares de la comunidad receptora.

Se trata de realizar esa práctica performativa⁵² de la palabra-acto, un modo a través del cual algo de la Ley vuelva a inscribirse a partir del restablecimiento de la Ley. Esta es una vía privilegiada para que la venganza privada pueda ser sustituida por la justicia pública. Son las instituciones del Derecho la única garantía posible de una instancia tercera que interceda entre victimario y víctima, quebrando así el antiguo círculo de la ley del talión o de la justicia por las propias manos.

El concepto de reparación en el campo jurídico surge como repuesta al daño causado tanto en un sentido individual, como familiar, social y cultural. Sabemos, a

⁵² Performativo: se aplica a un verbo cuya enunciación realiza la acción que significa o de un enunciado que implica la realización simultánea por el hablante de la acción evocada: *yo juro*.

partir de los informes presentados por las distintas Comisiones de la Verdad constituidas en varios países, que el verdadero acto reparatorio comienza con el acceso a la verdad y a la justicia.

Sin embargo, como lo demuestra una investigación realizada por Paz Rojas en países de América Latina y Sudáfrica, todos los entrevistados coincidieron en decir que la mayoría de las medidas reparatorias no se efectuaron y cuando eso ocurrió, fue solamente en el aspecto económico y de bienestar social, reparaciones ambas absolutamente insuficientes. En cambio, son los organismos de derechos humanos y las agrupaciones de víctimas y de familiares los que han llevado a cabo alguna medida de reparación simbólica. Paz Rojas señala en su investigación que las víctimas coinciden en que los Estados no cumplen con las reparaciones en un sentido integral (Paz Rojas, 2002).

Para la mayoría de los entrevistados, es inaceptable que no se hagan públicas las listas con los nombres de los responsables de las violaciones a los derechos humanos. Dado que no hay nada más singular e irreductible que el nombre propio, estas listas serían necesarias para des-serializar la obediencia debida, según la cual a cada uno de la serie se lo exime de la más tremenda responsabilidad que puede enfrentar un sujeto: sostener en nombre propio cada acto que realiza. No se trata de una institución en abstracto; ya sea el Estado o las instituciones militares, se trata de la institución encarnada en personas. La culpa y la responsabilidad no son solo colectivas, no pueden disolverse en la institución que ampara a los individuos, anulando el valor de verdad buscado a través del acto de justicia. Lamentablemente, y así suele reconocerse, los Estados cumplen con mayor facilidad las reparaciones de carácter económico que aquellas que atañen al combate a la impunidad.

Las elaboraciones colectivas requieren necesariamente de actos reparatorios colectivos con la participación directa de los afectados y de diferentes sectores de la sociedad, como por ejemplo, de organizaciones no gubernamentales. La participación en la elección de la modalidad que adoptará la reparación permite establecer claramente las distancias que separan a un Estado represor de un Estado reparator, evitando que la reparación quede como algo ajeno o impuesto desde afuera.

Como señala R. Kaës (1991), no basta solo con reconocer la naturaleza y el origen del horror, sino que la posibilidad de elaboración subjetiva necesita del reconocimiento y elaboración colectiva. Esto debería llevar a la Corte Interamericana a considerar con mayor atención las necesidades e impactos psicosociales de la reparación en las víctimas.

Se debe pensar la reparación simbólica a partir de las medidas propuestas en los distintos fallos (cumplir con la ley, indemnizar, investigar, entregar los restos de las víctimas, publicitar los fallos), pero también más allá de esas medidas, en el marco de los efectos subjetivos que ellas producen.

Es esta necesidad de integrar la propia historia lo que ha llevado a las sociedades a establecer diversos modos de transmisión de la memoria. Es también por ello que, como observamos en varias sentencias de la Corte, se recomienda a los Estados hacer pública la sentencia de fondo dictada, a través del Diario Oficial y de diarios de amplia circulación en el país.

Una muestra del claro efecto reparador del enjuiciamiento y de hacer público lo acontecido, es la acción llevada a cabo por la Corte Interamericana de Derechos Humanos frente al Estado de Guatemala. El caso, conocido como “la Panel Blanca”, refiere que en los años 1987 y 1988, once campesinos fueron secuestrados en arrestos irregulares y arbitrarios por parte del Estado, torturados y asesinados; sus cadáveres desfigurados fueron abandonados en la vía pública. El Estado de Guatemala fue responsable de la comisión de graves violaciones a los derechos humanos. El Estado no llevó a cabo las investigaciones necesarias para identificar a los responsables de dichos delitos. De esta manera creó las condiciones de impunidad e incrementó aún más los efectos devastadores sobre el psiquismo de los familiares y la comunidad de las víctimas. La Corte Interamericana decidió ordenar que se llevara adelante la investigación correspondiente para identificar a los responsables y declaró que dicho Estado estaba obligado a reparar las consecuencias de estas violaciones. Doce años de impunidad generaron que los demás miembros de las familias cargaran con la culpa por la muerte de sus familiares y se impidiera, de este modo, el duelo necesario. Un hecho social y político quedó circunscrito a la órbita privada y se potenciaron los efectos negativos de la impunidad en el total de la población. De esta manera se sentaban las bases para que volvieran a repetirse hechos similares.

En la audiencia de reparación, la Licda. Graciela Guilis, perteneciente al Equipo de Salud Mental del Centro de Estudios Legales y Sociales, intervino como perito. La demostración por parte de la perito de los efectos psicológicos en las familias de las víctimas dio lugar a la decisión de la Corte Interamericana para que el Estado de Guatemala realizara una “reparación moral del daño”. La ley aparece aquí en la figura de la Corte Interamericana de Derechos Humanos haciendo público el hecho, brindando la posibilidad de un juicio justo y sancionando al Estado. La Corte, como instancia superior, permitió que el duelo de los familiares no fuera interminable.

El juicio no solo produjo efectos en el psiquismo de los afectados, sino que también impactó en el conjunto de la sociedad (CELS, 2001, p. 66). Vale recordar aquí que los gobiernos latinoamericanos con tradición de renegar de la historia, intentan condenar a grandes sectores de la población a la persistencia de lo traumático.

Otro ejemplo de reparación colectiva llevada a cabo en este caso por el Estado argentino con la participación de afectados directos, organismos de derechos humanos, organismos de familiares de las víctimas y organizaciones sociales, es el Espacio de la Memoria en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA)⁵³, que funcionó como centro clandestino de detención en la última dictadura militar. Probablemente se trate del campo de concentración con el mayor número de víctimas⁵⁴, donde la tortura, la desaparición forzada de personas y los “vuelos de la muerte” (los secuestrados eran arrojados vivos desde aviones, luego de ser inyectados con anestésicos) eran prácticas habituales.

El 24 de marzo de 2004 el presidente de Argentina Néstor Kirchner, recogiendo una propuesta que desde hace muchos años impulsaban familiares y organismos de derechos humanos, dio lugar a que este símbolo de la represión ejercida por el terrorismo de Estado sea un patrimonio histórico cultural para generaciones futuras. El Espacio de la Memoria se transforma así en un hecho de radical importancia para la transmisión generacional de lo ocurrido, en tanto que la memoria de un país se constituye como un producto social y colectivo que incluye a todos, construcción que nos permite mirarnos y reconocernos como sociedad. La memoria colectiva asegura la identidad de una nación. La memoria histórica se construye sobre la memoria colectiva. De no ser así las víctimas del terrorismo de Estado, los desaparecidos, los torturados, quedarían por fuera de la historia. A partir de ahora nuevas generaciones podrán visitar dicho espacio construyendo memoria, condición indispensable para que no vuelva a repetirse el horror y se enseñe a vivir en democracia.

El Espacio de la Memoria es un claro ejemplo de cómo impedir que se apliquen “políticas reparatorias”, llamadas por los gobiernos de “reconciliación” o de “conciación nacional”, basadas principalmente en la impunidad de los culpables, que implican miradas parciales y negadoras de lo ocurrido.

Otro ejemplo paradigmático es la emergencia de Madres de Plaza de Mayo como un acto reparador, en tanto acto ético-creador. Emergieron frente al terrorismo de Estado como una singularidad, abriendo frente al terror la posibilidad de la lucha, la

⁵³ El predio desde 1924 está a cargo del Ministerio de Marina para fines educativos de dicha fuerza.

⁵⁴ Se estima que más de 5.000 personas fueron detenidas y/o desaparecidas en dicho predio.

denuncia y la búsqueda de sus hijos. Las llamadas “viejas locas” instalaron un antes y un después en la lucha por los derechos humanos. Sus consignas “juicio y castigo a los culpables” y “aparición con vida”, se transformaron en las consignas del conjunto de la población. Pasaron de madres de sus hijos a madres de toda una sociedad; maternidad social que sufrió los efectos de las leyes de Punto final y Obediencia debida. Su pañuelo blanco se convirtió en un símbolo de la lucha frente a las políticas totalitarias de los Estados.

Al mismo tiempo su aparición permitió que otros familiares de afectados pudieran dar lugar a nuevos organismos de derechos humanos como H.I.J.O.S, Abuelas, Hermanos, Madres del Dolor; también trascendieron las fronteras de su país y se convirtieron en un punto central de referencia para muchas madres del mundo que han perdido a sus hijos como consecuencia del terrorismo de Estado. Las Madres se han transformado en parte fundamental de la historia y de la lucha por la justicia, construyendo junto a la sociedad la memoria y creando las condiciones para que el horror no vuelva a repetirse.

Las víctimas no buscan una catarsis pública ni una purga psicológica de los pecados cometidos por los violadores, sino un modo de recuperar la memoria por vía de un verdadero olvido. Cuando las víctimas encuentran por parte de instancias legales y públicas, el reconocimiento de su padecer, y cuando estas instancias obligan a los culpables a reparar el daño ocasionado, entonces –y solo entonces– se encuentran también con su “derecho a olvidar”, es decir, con el derecho que todo ser humano tiene de no vivir punzado para siempre por el dolor.

Para avanzar en la jurisprudencia de la reparación hay que avanzar en el enfoque interdisciplinario de la estrategia jurídica, capaz de incorporar una visión más integral del extraordinario potencial simbólico de la acción reparatoria. Esto requiere de todas las instancias y personas involucradas en el proceso, una atención permanente a la dimensión psicosocial que siempre acompaña la vivencia del proceso jurídico.

Bibliografía

- Alonso, H. (2004). *La simbolización como proceso*. Trabajo presentado en el Colegio de Psicoanalistas, Argentina.
- Ariel, A. (1991). “Una poética del estilo.” En *El Estilo y el Acto*. Argentina: Ediciones Manantial.
- Badiou, A. (2000). “La ética y la cuestión de los derechos humanos.” *Revista Acontecimiento*, 19, Argentina.
- Benveniste, E. (1969). *Le Vocabulaire des institutions Indo-européennes*. Paris: Editions de Minuit.
- Borakievich, S.; Fernández, A.; Rivera, L. (2002). “El mar en una botella. Una apuesta colectiva al borde del abismo.” En *Revista Campo Grupal*, 32.
- Camargo, L. (2004). Seminario *Bordes del Psicoanálisis con el Texto Jurídico*. Disponible en URL: www.edupsi.com - Programa de Seminarios.
- Castoriadis, C. (1997a). *El avance de la insignificancia*. Buenos Aires, Argentina: Ed. EUDEBA.
- _____ (1997b). *El mundo fragmentado*. Argentina: Caronte Ensayos.
- _____ (1998). *Los dominios del hombre. Las encrucijadas del laberinto*. España: Ed. Gedisa.
- _____ (1999). *La institución imaginaria de la sociedad*. Argentina: Tusquets Editores.
- Cerdeiras, R. (1997). “Tesis acerca de Madres de Plaza de Mayo y algo más”. En *Revista Acontecimiento*, 13, Argentina.
- Dayeh, C. (2004). *¿De qué simbolización hablamos?* Trabajo presentado en el Colegio de Psicoanalistas, Argentina.
- Di Marco, Graciela (2003). *Las relaciones familiares, del autoritarismo a la democratización* (versión preliminar). Argentina: Unicef - Universidad de San Martín.
- Dreyfus, H.L. y Rabinow, P. (2001). *Michel Foucault. Más allá del Estructuralismo y la Hermenéutica*. Buenos Aires: Ed. Nueva Visión.
- Eidelsztein, A. (1998). Curso de Postgrado “Complejo de Edipo y Metáfora Paterna.” UBA. Argentina.
- Equipo de Salud Mental del CELS (1998). *La verdad, la justicia y el duelo en el espacio público y en la subjetividad*. Informe anual. Argentina: EUDEBA.
- _____ (2001). Derecho y Psicoanálisis. *El daño psíquico y el sufrimiento como ‘prueba’*. Informe anual. Argentina: EUDEBA.
- Feinman, J.P. (1998). *La sangre derramada. Ensayo sobre la violencia política*. Buenos Aires, Argentina: Ariel.
- Fote, H.M. (1998). “La memoria vergonzosa de la trata de negros y la esclavitud”. En *¿Por qué recordar?* Academia Universal de las Culturas. Barcelona: Ed. Granica.
- Foucault, M. (1989). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Argentina: Siglo XXI Editores.

- _____ (1992). *Microfísica del poder*. Madrid, España: Ediciones de la Piqueta.
- _____ (2002). *El orden del discurso*. España: Tusquets Editores.
- Garapon, A. (1998). "La justicia y la inversión moral del tiempo". En *¿Por qué recordar?* Academia Universal de las Culturas. Barcelona: Ed. Granica.
- Guajardo, A. (2002). "Salud Mental y reparación en derechos humanos: políticas de Estado". En Cintras, *Paisajes del dolor, senderos de esperanza. Salud Mental y DDHH en el Cono Sur*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Polemos.
- Kaës, R. (1991). *Violencia de Estado y Psicoanálisis*. Buenos Aires, Argentina: Centro Editor de América Latina.
- Kant, E. (1974). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. México: Editora Nacional.
- Laplanche, J. (1984). "Reparación y retribución penales. Una perspectiva psicoanalítica". En *Revista Trabajo del Psicoanálisis*, 7, 46-61. México.
- Lewkowicz I. (1995). "Particular, Universal, Singular". En *Ética: un Horizonte en Quiebra*. (Cap. IV). Argentina: Editorial Eudeba.
- Montero, M. (1994). *Psicología Social Comunitaria*. México: Ed. Universidad de Guadalajara.
- Nietzsche, F. (1997). *La genealogía de la moral*. España: Alianza Editorial.
- Organización de Naciones Unidas (1997). Comisión de Derechos Humanos. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías. 49 periodo de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1997/20) 02/10/1997: *C. Derecho a obtener reparación*.
- Pavarini, M. (1999). *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y control hegemónico*. México: Siglo XXI Editores.
- Rojas, Paz (2002). *La reparación y sus efectos*. Guatemala: F y G Editores.
- Perrot, M. (1998). "Las mujeres y los silencios de la historia". En *¿Por qué recordar?* Academia Universal de las Culturas. Barcelona, España: Ed. Granica.
- Ricoeur, P. (1998a). "Definición de la memoria desde un punto de vista filosófico". En *¿Por qué recordar?* Academia Universal de las Culturas. Barcelona, España: Ed. Granica.
- _____ (1998b). "El olvido en el horizonte de la prescripción". En *¿Por qué recordar?* Academia Universal de las Culturas. Barcelona, España: Ed. Granica.
- _____ (2000). "Lo justo entre lo legal y lo bueno". En *Revista Ensayo y Error*, 7, pp 124-143 Bogotá, Colombia.
- Rifflet Lemaire, A. (1979). *Jacques Lacan*. Argentina: Ed. Sudamericana.
- Rodríguez Rescia, V. (2003). *La tortura en el sistema interamericano. El peritaje psicológico como medio de prueba*. Mimeo. San José, Costa Rica: IIDH.
- Samaja, J. (1994). *Metodología y epistemología. Elementos para una teoría de la investigación científica*. Argentina: Ed. Eudeba.
- Schiller, F. (1996). *Don Carlos*. Madrid, España: Ed. Cátedra.

- Sevares, J. (2002). *Por qué cayó la Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Grupo Editorial Norma.
- Sudarovich, A. y Bressan, D. (1993). “Daño psíquico. Una aproximación interrogativa”. En *El sujeto y la ley*. Argentina: Ed. Homo Sapiens.
- Tonglet, J. (1998). “¿Tienen historia los pobres?” En *¿Por qué recordar?* Academia Universal de las Culturas. Barcelona: Ed. Granica.
- Vernant, J.P. (1998). “Historia de la memoria y memoria histórica”. En *¿Por qué recordar?* Academia Universal de las Culturas. Barcelona: Ed. Granica.
- Zaffaroni, E. (1988). *Criminología, aproximación desde un margen*. Colombia: Ed. Temis.
- Zizek, S. (2004). *A propósito de Lenin. Política y subjetividad en el capitalismo tardío*. Buenos Aires: Ed. Atuel.



**Víctimas sobrevivientes de masacres:
daño psicosocial y estrategias de reparación**

Este artículo fue elaborado por Nieves Gómez Dupuis, psicóloga y criminóloga con experiencia en el trabajo psicosocial y psicológico con sobrevivientes del conflicto armado interno que buscan justicia, memoria histórica y reparación en la asociación Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) de Guatemala. Ha realizado peritajes psicológicos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La versión definitiva aquí publicada implicó asimismo los aportes del equipo interdisciplinario del Proyecto Atención integral a víctimas de tortura del IIDH, así como de las editoras de la publicación.

Introducción

El presente artículo pretende realizar un análisis de los daños y efectos que se producen a nivel individual, grupal, familiar y comunitario como consecuencia de una masacre.

Se busca, asimismo, señalar y profundizar en esos daños y en las secuelas psicológicas y psicosociales, y aportar algunos lineamientos útiles para una posible reparación psicosocial.

En un principio se expondrá brevemente el contexto en que tienen lugar las masacres, como acontecimientos traumáticos en el marco de la violencia política en América Latina.

A continuación se abordará el daño psicosocial que estos producen, y por último se propondrán posibles líneas de reparación para las víctimas y víctimas-sobrevivientes¹ de las masacres, en un contexto de represión política.

¹ En el desarrollo de la exposición se empleará el término “víctima” y de forma diferenciada la expresión “víctima-sobreviviente”. En los casos de asesinatos colectivos o masacres, se entiende que las personas asesinadas son las “víctimas” y que las “víctimas-sobrevivientes” son quienes lograron sobrevivir porque no se encontraban en el lugar por diferentes circunstancias pero que perdieron a sus familiares y, en el contexto de tierra arrasada, también sus casas, pertenencias y cosechas, así como aquellas que fueron obligadas a ser testigos de las muertes.

Los acontecimientos traumáticos: las masacres y la guerra de baja intensidad

Según el *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales-IV*² (DSM-IV), una persona ha sido expuesta a un acontecimiento traumático cuando ha experimentado, presenciado o le han relatado uno o más sucesos caracterizados por muertes o amenazas para su integridad física o la de sus semejantes y cuando, además, ha reaccionado con temor, desesperanza u horror intensos.

Pau Pérez Sales (2004) y sus colaboradores exponen el concepto de trauma como una experiencia de estrés negativo extremo, que presenta las siguientes características:

- Constituye una amenaza para la integridad física o psicológica de la persona y está asociada con frecuencia a vivencias de caos y confusión durante el hecho, fragmentación del recuerdo, absurdo, horror, ambivalencia o desconcierto.
- Tiene un carácter inenarrable, incontrolable, y resulta incomprensible para los demás.
- Quiebra una o más de las asunciones básicas que constituyen los referentes de seguridad del ser humano y muy especialmente las creencias de invulnerabilidad³ y de control sobre la propia vida: la confianza en los otros, en su bondad⁴ y su predisposición a la empatía⁵; la confianza en el carácter controlable y predecible del mundo⁶.

² El *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales* (DSM), como su nombre lo indica, es una clasificación de los diferentes trastornos mentales elaborado por la Asociación Psiquiátrica Americana y es utilizado a nivel mundial como marco de referencia para el diagnóstico. La Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) es igualmente utilizada internacionalmente. Ambos son objeto de constantes revisiones y actualmente –en el año 2004– circula la versión DSM-IV.

³ El sentido de invulnerabilidad y de control sobre la propia vida alude a la creencia de que “a mí nunca me va a ocurrir una cosa así, esto les pasa a otros”.

⁴ La confianza en los otros y en la bondad del otro se sustenta en la creencia de que los otros son buenos y tienden a ayudarnos y a apoyarnos.

⁵ Empatía es la capacidad de ponerse en el lugar del otro, y de entender qué piensa y siente otra persona.

⁶ La confianza en el carácter controlable y predecible del mundo permite afirmar que vivimos en un mundo ordenado y predecible, donde los hechos son controlables y donde hay unas reglas que, adecuadamente utilizadas, llevan a consecuencias anticipadas.

El acontecimiento traumático y el trauma marcan un antes y un después en la vida de la persona o el grupo que los sufrieron. Suponen una ruptura en la propia existencia, en la continuidad de la vida y una pérdida de seguridad (Martín Beristain, 1999, p. 76).

Otro elemento determinante en el daño y el impacto psicosocial está relacionado con la responsabilidad sobre los hechos, por cuanto es preciso diferenciar el acontecimiento traumático producido por elementos fortuitos –como un desastre natural–, de aquel que se deriva de la acción de otro ser humano. En este caso también es necesario distinguir si se trata de un ser humano con las mismas responsabilidades sociales que la víctima, o bien de quien es responsable de proteger a los ciudadanos de un país, como las fuerzas de seguridad del Estado. Precisamente esta diferenciación enmarca el contexto histórico en que tuvieron lugar las masacres en América Latina y permite caracterizar las repercusiones psicosociales de la represión.

Teniendo en cuenta que la intensidad, características y duración del acontecimiento traumático son determinantes en el daño causado a las víctimas, se detallarán luego algunos hechos dentro de la propia masacre que pueden y suelen intensificar el daño psicosocial.

El contexto histórico de las masacres

En la mayoría de los países de América Latina que padecieron regímenes dictatoriales durante los años sesenta y setenta del siglo XX, se implementó, desde el Estado y dirigida por los ejércitos nacionales, la doctrina de Seguridad Nacional con el fin de aplacar los movimientos políticos y sociales que buscaban un cambio hacia sistemas democráticos y comunistas. Las masacres o asesinatos masivos de grupos de población fueron instrumentos utilizados con ese propósito. En *Guatemala, memoria del silencio*, se definió como masacre “La ejecución arbitraria de más de cinco personas, realizada en un mismo lugar y como parte de un mismo operativo, cuando las víctimas se encontraban en un estado de indefensión absoluta o relativa” (Comisión de Esclarecimiento Histórico, 1999, tomo III, numeral 3058). Guatemala, El Salvador, Perú y Colombia son los países de América Latina más afectados por estas estrategias de terror. Para los efectos del presente artículo, nos centraremos en el caso particular de Guatemala.

Las masacres tuvieron como propósito no solo eliminar a las personas, sino provocar un daño psicológico a los que iban a morir, a los que sobrevivieron, a los testigos y a los que supieron de la masacre. No se trataba exclusivamente de un tiroteo,

sino de masacres planificadas y bien organizadas en las que se concentraba a la población, se separaba a las personas por grupos de edad y sexo, en ocasiones se torturaba a una de forma ejemplificante o se violaba sexualmente a las mujeres más jóvenes; se les daban pláticas, se les pedía que prepararan comida para los militares antes de asesinarlas; estas y otras acciones atroces permiten concluir que se trataba de prácticas que generarían un inevitable y grave daño psicológico. La clara intencionalidad de causar terror entre las víctimas civiles tiene implicaciones psicológicas profundas, que van más allá del daño físico.

Mientras en la primera guerra mundial, el 5% de las muertes eran civiles, y en la segunda alrededor del 50%, en la actualidad más del 90% de las víctimas de las guerras modernas son civiles. La implicación de la población civil no es un hecho secundario, sino que forma parte de la naturaleza y objetivo de las guerras de hoy en día, que intentan afectar al tejido social de un país como el camino para ganar el control (Summerfield, 1996, citado por Berinstain, 1999).

En el caso de Guatemala, como lo indica la Comisión de Esclarecimiento Histórico, la estrategia genocida tuvo tres etapas: la primera fue la eliminación selectiva de los líderes. En la segunda –denominada de “tierra arrasada”– se realizaron masacres indiscriminadas contra las poblaciones rurales, fundamentalmente indígenas, con el objetivo de eliminar cualquier base o soporte social para la guerrilla: a esto se llamó “quitarle el agua al pez”. Por último, hubo una etapa de reeducación de las personas que sobrevivieron, que se entregaron y se plegaron a las normas impuestas por el ejército.

Los sobrevivientes-víctimas fueron hacinados en espacios comunes, sin ningún respeto o protección de sus derechos humanos y su dignidad, para después reubicarlos en las llamadas “aldeas modelo” o “polos de desarrollo” (Vergara Meneses *et al.*, 1989), que se construyeron con diseños propicios para un fuerte control social. Las casas estaban concentradas en un mismo espacio y la vida cotidiana se regía por un estricto régimen militar y un adoctrinamiento constante contra los sistemas políticos socialista y comunista.

En Perú, Guatemala y Colombia las masacres estuvieron dirigidas a destruir a los grupos indígenas, y muy a menudo la población civil rural se vio atrapada entre el ejército y la guerrilla, sin conocer ni comprender los intereses y objetivos de uno u otro grupo.

La Comisión de Esclarecimiento Histórico de Guatemala documentó el genocidio contra el grupo maya, y existen aún dos casos penales en curso contra los altos mandos militares de 1981 y 1982. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia de fondo de 29 de abril 2004, en el Caso de la Masacre de Plan de Sánchez, dictamina en su punto 51:

En relación con el tema de genocidio al que aludieron tanto la Comisión como los representantes de las víctimas y sus familiares, la Corte hace notar que en materia contenciosa sólo tiene competencia para declarar violaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos del sistema interamericano de protección de derechos humanos que así se la confieren. No obstante, hechos como los señalados, que afectaron gravemente a los miembros del pueblo maya achí en su identidad y valores y que se desarrollaron dentro de un patrón de masacres, causan un impacto agravado que compromete la responsabilidad internacional del Estado que esta Corte tomará en cuenta al momento de resolver sobre reparaciones.

Es necesario relevar que se hace alusión al daño colectivo, comunitario, cuando se destaca el significado que el acontecimiento *masacre* tiene para un pueblo, desde la perspectiva particular de su cultura y sus valores.

Características de las masacres

Las masacres se clasifican en dos tipos según el número y perfil de las víctimas. Aquellas en que las personas fueron asesinadas indiscriminada y masivamente, y cuyas víctimas eran mujeres, hombres, ancianos y niños, y las masacres *selectivas*, donde desaparecieron o fueron asesinadas de forma ejemplificante y con actos de extrema crueldad y tortura, ante su grupo de referentes, personas con cargos representativos en la comunidad.

Al producirse en las casas o en los espacios comunales de la población, las masacres destruyeron también los referentes físicos de seguridad, protección y cobijo en los cuales los habitantes podían resguardarse y encontrar tranquilidad.

La duración de la masacre, la concentración de la población, la separación por grupos, las torturas, las violaciones sexuales y los actos de crueldad extrema suman a la condena de muerte un trato inhumano y cruel. Estos actos producen efectos graves en la integridad mental de las víctimas, más allá del daño o la eliminación física.

En los momentos previos, las personas viven una situación de extrema vulnerabilidad, angustia y terror, al desconocer –pero imaginar– el destino trágico que les aguarda, así como a sus familiares y vecinos. Esta vivencia de terror es experimentada también por aquellos que sobreviven, así como por los testigos, cuando imaginan el dolor, la angustia y el sufrimiento que sus familiares padecieron antes de morir.

Por lo general, las masacres tienen un carácter súbito, inesperado, incierto, múltiple e incontrolable. Esto provoca desconcierto, desorientación, imposibilidad de dar una respuesta a la situación y de mantenerla bajo control, de decidir el propio destino y el de los familiares.

En contextos de tierra arrasada, como en el caso de Guatemala, en los cuales se llevaron a cabo masacres indiscriminadas, estas no finalizaron con la eliminación de las personas; continuaron con la destrucción de las casas y cultivos, los robos y saqueos de los animales y pertenencias de las personas asesinadas y, posteriormente, con la persecución constante de las pocas que lograron sobrevivir. Estas se vieron obligadas a vivir dentro de la montaña, sin abrigo, comida, ni refugio; en los países tropicales debieron sobrellevar los meses de lluvia torrencial ante la persecución constante del ejército o las fuerzas paramilitares, como las patrullas de autodefensa civil.

En el caso guatemalteco, la permanencia en la montaña se extendió entre un mes y doce años. Ciertos grupos se organizaron para crear sus propias comunidades –Comunidades de Población en Resistencia (CPR)–. Basados en la solidaridad y el apoyo mutuo, crearon sistemas de cultivo, seguridad, formación y salud propios, buscando protegerse de los continuos ataques del ejército. Se vieron obligados a cambiar de lugar cada cierto tiempo ante la amenaza constante. En estas condiciones, muchos niños, mujeres y ancianos murieron por desnutrición y enfermedades. Durante el desplazamiento, la muerte de estas personas en condiciones severas de desventaja generó impotencia y dolor a los familiares y vecinos que no pudieron hacer nada por salvarlas.

Quienes no soportaron, se vieron obligados a someterse a los regímenes militares. En los momentos iniciales fueron forzados a permanecer en grandes galeras de las zonas militares y posteriormente fueron reubicados en las aldeas modelo o en sus propias comunidades. Hubo quienes se vieron obligados a vivir en las zonas militares y existe información sobre casos en los que fueron víctimas de torturas y violaciones sexuales; aquellos que no lo fueron, tuvieron que escuchar y ver cómo otros eran torturados.

Los sobrevivientes enfrentan una situación de absoluta vulnerabilidad y desprotección, que facilita que sean el blanco de los ataques y que esté siempre en juego su

eliminación física, y que además aumenta el daño psicológico. Se trata de una acción sostenida en el tiempo, de muertes, lesiones y persecuciones constantes durante meses y años.

Los autores materiales fueron miembros del ejército y de las Patrullas de Autodefensa Civil que los apoyaron. Las acciones de quema, destrucción, robos y saqueos que se produjeron en las masacres, fueron realizadas por esas Patrullas; es decir, por personas conocidas de los habitantes de las comunidades masacradas, que en algunos casos fueron obligadas a ejecutar a los miembros de su propia comunidad.

Otros grupos se vieron forzados a desplazarse hacia otros pueblos o regiones del país y buscar la manera de mantenerse económicamente; en ocasiones debieron ocultar su lugar de procedencia e identidad por miedo a las represalias. Es importante señalar el daño que estas estrategias de guerra producen a las poblaciones civiles atrapadas en medio del conflicto, aunque no tengan una participación directa o una posición de beligerancia. Esos sectores civiles siempre sufren las consecuencias de las medidas de presión dirigidas directamente a alguna de las fuerzas involucradas en el conflicto, como el corte del suministro de alimentos u otro tipo de apoyo.

Por último, se encuentran los grupos que se desplazaron a otros países. Los sobrevivientes de las regiones de Huehuetenango e Ixcán, en Guatemala, se refugiaron en México; en algunos casos las familias y las Hermanas de la Caridad debieron entregar a los niños en adopción. Las personas que vivieron en el refugio tuvieron que asumir otra identidad y una forma de vida distinta, alejada de sus costumbres originarias, y muy a menudo sin noticias de la situación de sus familiares y vecinos que se habían quedado en el país. Con el paso del tiempo, las familias que permanecieron en Guatemala y quienes vivieron afuera se buscaron para intentar reconstruir juntos sus vidas y sus historias.

El daño psicosocial: la ruptura del tejido social

Daños producidos en la organización y el liderazgo

En las masacres, dentro de un contexto de violencia política, mueren y desaparecen personas que ejercían funciones fundamentales para el desarrollo del grupo y para la vida de sus integrantes; algunas eran un punto de referencia en las luchas sociales.

Con la pérdida de los líderes, las funciones de orientación, dirección, conocimiento y asesoramiento desaparecen, al igual que las esperanzas de cambio social

que ellos dirigían. Se produce entonces la desarticulación del grupo y la pérdida de sus referentes.

Las masacres selectivas, dirigidas a eliminar a determinados miembros del grupo por liderar ciertas ideas y acciones, producen un efecto ejemplificante en la población. El mensaje es claro: si otro miembro del grupo piensa, siente o actúa como los líderes asesinados o desaparecidos, sufrirá la misma suerte. De esta forma se aniquilan las divergencias con el régimen que está en el poder.

La criminalización de cualquier tipo de liderazgo que no estuviera bajo el control militar significó una pérdida de los sistemas comunitarios para resolver conflictos o promover el desarrollo. Además, produjo una pérdida a mediano plazo importante, dado el hostigamiento y las acusaciones que se dirigieron contra cualquiera que pudiera retomar un papel comunitario u organizativo relevante (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998, tomo I, p. 109).

Así pues, las masacres de población campesina, en países como Guatemala y Colombia, produjeron una pérdida de liderazgo de las autoridades tradicionales (alcaldes auxiliares, ancianos), y de personas que desempeñaban roles sociales definidos, como promotores, catequistas, comadronas. Cuando la población masacrada fue de estudiantes, profesores de universidad, periodistas, sindicalistas, se rompió un proyecto de vida y un potencial aporte a la comunidad.

La desestructuración de las familias

La mayoría de los núcleos familiares de estas comunidades se ve afectada después de la masacre. Hay familias separadas por el refugio; otras por las posiciones ideológicas adoptadas, a favor o en contra de la justicia, o de las exhumaciones y la búsqueda de familiares. También existen aquellas en que algunos de sus integrantes luchan por la memoria y la dignificación, mientras que otros prefieren olvidar y mirar solo hacia el futuro. En ocasiones surge la culpabilización de unos hacia otros, en busca de una justificación del horror vivido.

A causa del dolor, la angustia y la tristeza, algunas víctimas sobrevivientes buscan en el alcohol un refugio para olvidar o vierten su ira dentro del núcleo familiar. La situación de alcoholismo y, en ocasiones, el abandono por parte de uno de los padres deterioran el hogar tanto desde el punto de vista afectivo como económico.

La sobrecarga de roles al interior de la familia

A raíz de la muerte y desaparición de la figura del padre, de la madre o de los hijos, sus roles son asumidos por los sobrevivientes de la familia. Esta readecuación de roles produce una sobrecarga, ya que algunos deben asumir las tareas del familiar o familiares muertos o desaparecidos. Este es uno de los aspectos frecuentes en la problemática de daños asociados a las masacres, que muestra la complejidad de la situación a la hora de valorar las reparaciones en el contexto del litigio; pone de relieve, además, la importancia de un enfoque interdisciplinario que pondere cómo, tras el profundo impacto de la violación a los derechos humanos, sobrevienen otros en los niveles psicosocial y comunitario.

Teniendo en cuenta que las mujeres desempeñan los roles de seguridad afectiva—cuidado, alimentación, afecto, aseo, reproducción—, y en algunas culturas y sociedades como las indígenas, de cuidado de los animales y transmisión de la cultura, la ausencia de la madre tendrá consecuencias muy severas en la estructura del grupo familiar.

La desaparición y muerte del padre obliga a la mujer a responsabilizarse del sustento económico de la casa y de la toma de decisiones familiares y sociales. Debe asumir el papel de padre y madre a la vez.

En las familias campesinas de las áreas rurales, donde se dan roles más establecidos en la división del trabajo entre hombres y mujeres, éstas tuvieron que asumir de manera forzada un cambio en sus patrones tradicionales de trabajo haciéndose cargo del trabajo de la tierra para el que ni social ni físicamente se encontraban preparadas. En general, las viudas tuvieron que enfrentar la pérdida del sustento familiar buscando trabajo, o dedicándose a pequeñas ventas o actividades económicas que, aunque precarias, permitieran la subsistencia (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998, tomo I, p.78).

Ante la desaparición y muerte de los hombres de las comunidades, las mujeres han tenido que asumir la responsabilidad productiva del grupo familiar; se modificó así la calidad del rol que desempeñaban antes de la masacre y esto ha afectado de manera directa el desarrollo de sus proyectos de vida. Este fenómeno no es exclusivo de América Latina, sino que representa una constante mundial en aquellos países que viven y sufren las consecuencias de conflictos armados. Es el caso, por ejemplo,

de Srebrenica en la Antigua Yugoslavia; el Tribunal Penal Internacional expresa sobre las mujeres viudas musulmanas de Bosnia:

En una sociedad patriarcal como la de los musulmanes de Srebrenica, después de la eliminación de casi todos los hombres, ha sido prácticamente imposible, para las mujeres musulmanas sobrevivientes a la toma de la ciudad, retomar la normalidad de sus vidas. Así ha sido el caso de la testigo DD, las mujeres fueron a menudo forzadas a instalarse en hábitats colectivos... durante varios años, con un nivel de vida muy inferior. El sufrimiento y el miedo asociados a la pérdida de seres queridos impide a las sobrevivientes pensar en regresar a sus hogares (incluso si en la práctica ello fuera posible) o incluso de reconstruir una célula familiar unida.

La testigo DD expresa: "... algunas veces me digo que hubiera sido mejor que ninguno de nosotros sobreviviera. Hubiera preferido que muriésemos todos".

...La directora de Vive Zene (una organización no gubernamental que da ayuda psicológica a numerosas mujeres y niños sobrevivientes a la caída de Srebrenica) ha declarado que la gran mayoría de mujeres musulmanas refugiadas no habían conseguido encontrar un empleo. Además, después de la caída de Srebrenica, algunas mujeres se han convertido obligatoriamente en cabezas de familia y, a falta de tener la costumbre, tienen numerosas dificultades para llevar a cabo los trámites oficiales que inscriben a la familia en la colectividad⁷.

La muerte de los niños implica la ruptura de la descendencia y de un proyecto de vida que incluía expectativas de progreso para la familia y para la comunidad, desde un punto de vista afectivo, social, espiritual, cultural, educativo, laboral y económico.

En el caso de las comunidades indígenas, la muerte de los ancianos quiebra las estructuras de poder y dificulta la transmisión de la cultura, la espiritualidad y las formas tradicionales de resolución de conflictos en una sociedad que se rige por la transmisión oral.

⁷ Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, caso n° IT-98-33-T. 2 agosto 2001 Radislaf Krtic, pr. 91. Traducción libre del francés Nieves Gómez.

Los daños psicosociales en los niños

Tras la desaparición de uno de los padres o de ambos, los niños, pierden el referente social básico, el modelo de aprendizaje a seguir, la guía para saber qué se puede hacer y qué no, la figura que le brinda seguridad y protección. La ausencia de la madre produce un vacío afectivo y cultural que los niños no logran integrar ni dotar de sentido.

Asimismo, las familias son destruidas por la desaparición de los niños que fueron secuestrados en el contexto de la masacre. En Guatemala, Argentina y Chile, entre otros países, se dieron estas situaciones. A raíz de ello, en Guatemala surgió la Comisión sobre Niñez Desaparecida:

La Comisión Nacional de Búsqueda de la Niñez Desaparecida ha logrado documentar cerca de 1.000 casos de niños desaparecidos en todo el país, que involucran a 10 diferentes etnias, de las cuales el 90% de los casos corresponde a población indígena maya. En el Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico se advierte la existencia de 600 masacres, donde hubo captura de niños que fueron llevados a centros militares, a orfanatos o instituciones del Estado que promovieron adopciones. En los años 1979 a 1984 las adopciones en Guatemala ascendieron. Se estima que el número aproximado de niños desaparecidos durante el conflicto armado de Guatemala es de 4.500 o 5.000⁸.

En relación con los niños-sobrevivientes que presenciaron masacres, es muy probable que su salud mental quede dañada como consecuencia del suceso traumático. Concretamente pueden presentar dificultades de concentración, bloqueo en las tareas de aprendizaje, tristeza, angustia, pánico, preguntas sobre la muerte, búsqueda de respuestas a lo sucedido.

Lo mismo sucede con los niños y jóvenes musulmanes de Bosnia:

Igualmente, los adolescentes que han sobrevivido a Srebrenica encuentran importantes obstáculos al llegar a la vida adulta. Muy pocos tienen empleo, y no se plantean para nada la pregunta de un eventual regreso a Srebrenica. Como lo explica

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos *Caso Molina Theissen vs. Guatemala*. Reparaciones Sentencia de 3 de Julio de 2004. Peritaje de Axel Mejía Páez.

la directora de Vive Zene: su sueño, es marcharse lo más lejos posible de Bosnia. Nada más.

En los niños más jóvenes, también se han constatado problemas de adaptación, como una capacidad de concentración disminuida, pesadillas y *flash-backs*. La ausencia de un modelo masculino es otro factor que, en los años venideros, tendrá inevitablemente consecuencias para los niños musulmanes de Srebrenica⁹.

Pérdida de las prácticas culturales y de bienes materiales

Las prácticas culturales son elementos de identidad para las personas que constituyen un grupo y fomentan la cohesión entre sus miembros. Su desaparición destruye el grupo y en consecuencia también el referente social de quienes lo componen.

A causa de la violencia política, la persecución y el genocidio, los miembros de las comunidades indígenas de Guatemala ya no pudieron realizar sus ceremonias y celebraciones, por la lluvia, la siembra, la cosecha, los nacimientos, las bodas, la enfermedad o los difuntos.

Así como se impiden estas prácticas culturales —a través de la amenaza, el castigo y la prohibición—, la muerte y desaparición de las personas encargadas de transmitir las de generación en generación produce la pérdida de los rasgos de esa cultura. En el caso de las comunidades indígenas de Guatemala, la muerte de las mujeres y de los ancianos, transmisores orales de la cultura, produjo un vacío cultural.

También la destrucción de recursos de subsistencia como el maíz, la piedra de moler, los animales, la casa, tiene una relevancia que va más allá del impacto económico y del daño a la propiedad privada. Estos elementos constituyen el medio en que se desenvuelve la vida del grupo y son los referentes que dan sentido a cada persona y a su relación con los demás y con el mundo. Por eso la pérdida de bienes materiales ocasiona una ruptura de vínculos afectivos: la persona queda desorientada, sin saber cómo desenvolverse porque las tareas y actividades que desarrollaba en la cotidianidad ya no se pueden ejecutar.

Esto, en algunas ocasiones, produce una sensación de pérdida de control de la propia vida. Así lo destaca el Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 1998, to-

⁹ Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, caso n° IT-98-33-T. 2 agosto 2001. Radislaf Krtic. Pr. 92. Traducción libre del francés de Nieves Gómez.

mo I, p. 107) cuyo informe revela que la destrucción de los medios elementales de sobrevivencia, como aldeas, propiedades, animales y otros, no solo empobreció a las familias afectadas, sino que además produjo un sentimiento de derrota y desesperanza. Muchas personas sienten que las luchas y trabajos que han realizado por años se han perdido y con esto se ven afectadas directamente las generaciones futuras. El sistema de herencias, tradicional en las comunidades indígenas, difícilmente podría seguir realizándose.

El mismo informe indica que esas pérdidas materiales y sociales, además de su impacto económico, tienen el carácter de heridas simbólicas. Esto significa que lastimaron los sentimientos, la dignidad, las esperanzas y los elementos significativos subjetivos que forman parte de la cultura, la vida social, política e histórica de estas comunidades.

En los sistemas organizativos de las poblaciones campesinas, centrados en la propiedad de la tierra, la pérdida o la imposibilidad de permanecer en ella representa una pérdida material y cultural de proporciones enormes:

Un tema fundamental en la definición de los pueblos indígenas es la relación de éstos con la tierra. Todos los estudios antropológicos, etnográficos, toda la documentación que las propias poblaciones indígenas han presentado en los últimos años, demuestran que la relación entre los pueblos indígenas y la tierra es un vínculo esencial que da y mantiene la identidad cultural de estos pueblos. Hay que entender la tierra no como un simple instrumento de producción agrícola, sino como una parte del espacio geográfico y social, simbólico y religioso, con el cual se vincula la historia y actual dinámica de estos pueblos.

La mayoría de los pueblos indígenas en América Latina son pueblos cuya esencia se deriva de su relación con la tierra, ya sea como agricultores, cazadores, recolectores o pescadores. El vínculo con la tierra es esencial para su autoidentificación. La salud física, la salud mental y la salud social del pueblo indígena están vinculadas con el concepto de tierra. Tradicionalmente, las comunidades y los pueblos indígenas de los distintos países en América Latina han tenido un concepto comunal de la tierra y de sus recursos¹⁰.

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*. Sentencia de 31 de Agosto de 2001. Peritaje de Rodolfo Stavenhagen Gruenbaum, antropólogo y sociólogo.

Tal como lo refleja esta cita referente al Caso de la Comunidad de Mayagna (Sumo) Awas Tingni ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el hecho de considerar el contexto cultural de una región y el contenido simbólico que los habitantes dan a sus diferentes componentes, implica un desafío en cuanto a la definición de reparaciones. En este informe, por ejemplo, se reflexiona sobre el sentido colectivo de la tierra para las culturas indígenas y plantea así el reto extraordinario de considerar y plantear las reparaciones desde una dimensión también colectiva, aunque el litigio se dé en forma individual. Los casos de masacres son de naturaleza colectiva y las reparaciones deben contemplarlas como tales.

Duelo alterado, duelo inconcluso

El ritual de despedida de los muertos es de vital importancia para todas las culturas y en especial, las indígenas. Es el paso de la vida a la muerte, la despedida del ser querido hacia un lugar diferente, el cambio a una relación distinta entre el vivo y el muerto. En la cultura maya existe una relación de armonía con la naturaleza, y debe existir también esa armonía entre los vivos y los muertos. El muerto descansará si el vivo lo cuida y se preocupa por él, y el muerto se encargará de velar por el vivo, siempre y cuando esté tranquilo. Le enviará consejos y mensajes de aviso para mejorar su calidad de vida, pero siempre que exista esa relación de armonía. Para ello, el muerto debe descansar en un lugar sagrado donde puedan rezarle, llevar sus flores, candelas, música; también se debe realizar un rito de despedida: la velación, con familiares, amigos y vecinos¹¹.

Los ritos ayudan a separar la relación entre la vida y la muerte y permiten mitigar el daño del impacto de la separación y obtener un cierto reconocimiento social. El rito permite que la gente pueda expresar solidaridad y la persona se puede sentir acompañada en la aflicción¹².

A su vez, Suazo señala:

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala*. Reparaciones. Sentencia de 19 de noviembre de 2004. Peritaje Augusto Willemssen-Díaz y Nieves Gómez.

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos *Caso 19 Comerciantes vs. Colombia*. Sentencia de 5 de Julio de 2004. Peritaje Carlos Martín Beristain.

Buena parte de la tranquilidad y provecho en la vida de los vivos depende de no tener deudas con los antepasados. Ellos, por su parte, tienen condicionada su bienaventuranza a saldar sus deudas pendientes con los vivos, y a prestarles ayuda (Suazo, 2002, p. 29).

La imposibilidad de dar a los muertos un entierro digno puede generar en la población profundos sentimientos de culpa, ya que no pudieron realizar los ritos funerarios para despedir a sus familiares o vecinos; sienten entonces que están en deuda con las personas muertas.

Sustitución de normas y valores tradicionales

En los contextos de represión política los sobrevivientes de las masacres son sometidos, en algunas ocasiones, a regímenes estrictos de disciplina y castigo con el objetivo de que cumplan e interioricen las normas impuestas por los grupos militares. Estas situaciones de control de la población se llevan a cabo regularmente en espacios que han sido destinados para ello. En el caso de Guatemala, muchas de estas personas sobrevivientes fueron reclutadas para conformar los polos de desarrollo. En ocasiones, se las obligaba a realizar rituales o asumir costumbres contrarias a sus prácticas culturales originarias y debían solicitar permiso para llevar a cabo cualquier tipo de actividad.

Las condiciones de vida y la sustitución de normas y valores tradicionales producen graves daños a la salud mental, tal como se expone en la sentencia del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, caso n° IT-98-30/1-T, en el campo de Omarska.

Allí el control militar se realizaba a través de la coacción, las amenazas, el miedo, la impunidad, los castigos desproporcionados y humillantes y, en ciertos casos, el desvío de las normas impuestas significaba la muerte.

Con el tiempo, a las personas concentradas en estos campos o polos de desarrollo se les permitió regresar a sus casas, pero siempre bajo un estricto control. En el caso de Guatemala, se creó un sistema de vigilancia dentro de las propias comunidades indígenas –todos los vecinos vigilaban a todos–, y así surgieron las llamadas Patrullas de Autodefensa Civil, dirigidas y controladas a su vez por el poder militar.

Esta situación de control produce un cambio abrupto en la vida cotidiana y origina la pérdida de control sobre ella. Existe la obligación de cumplir con las normas impuestas desde las instancias de poder, con o sin el acuerdo de las personas. De esta

forma se bloquea la autonomía del grupo, la creatividad, el desarrollo, las relaciones sociales, la solidaridad comunitaria, la toma de decisiones y las formas propias de resolver conflictos según las prácticas sociales y culturales de la comunidad.

Igualmente, se va creando una polarización entre los que quedan convencidos por el nuevo régimen impuesto y aquellos que no lo comparten. Con el transcurso del tiempo, estas situaciones se acentúan y en el momento en el que las personas recuperan su independencia, se mantienen e inciden en la toma de decisiones comunitarias, con los consecuentes conflictos entre los dos grupos y dentro de las mismas familias.

La Comisión de Esclarecimiento Histórico en Guatemala establece que “La utilización de miembros del grupo en contra de los suyos es analizada como una de aquellas acciones que atentan contra los fundamentos del grupo” (Tomo III, p. 331).

Estas condiciones de control impuestas a los grupos sobrevivientes de las masacres son un elemento relevante de indagación en los procesos legales para establecer justicia. Los daños producidos a la población en estos contextos, en los cuales la vida transcurre en ausencia de respeto a los derechos humanos, requieren una valoración especial y una reparación específica.

Clima emocional

Como consecuencia de las masacres, en ese contexto de represión, violencia política y persecución, se crea un clima emocional de pérdida de confianza entre familiares, amigos y vecinos; miedo a hablar y a expresar las ideas propias, a reunirse o manifestarse: miedo, terror, tensión permanente y angustia. Se produce una ruptura de las relaciones de solidaridad y apoyo entre las personas y, ante la necesidad de buscar culpables, se criminaliza a las víctimas y víctimas-sobrevivientes (Cabrera *et al.*, 1998, p.35) y se las culpabiliza de lo que les ha sucedido. Surge así la estigmatización y discriminación que polarizan a la sociedad.

La desintegración comunitaria supuso también una pérdida del apoyo social que las relaciones entre las familias y vecinos proporcionaban. Ya fuera por influencia de las pérdidas como por el miedo, se rompieron las posibilidades de apoyo y de solidaridad en asuntos vitales para los miembros de la comunidad. La posibilidad de ser acusados de colaboración con la guerrilla por el más mínimo motivo, puso en situación de riesgo extremo cualquier intento de solidaridad (REMHI, 1998, p. 116).

La población permanece en constante desconfianza y se resiste a hablar sobre sus propias experiencias de violencia, rechaza la participación política y se muestra escéptica frente a la justicia. Ello facilita inculpar a las víctimas, ya que no se tiene control sobre los victimarios. Este lenguaje se convierte en una violencia que Bourdieu caracterizó como *violencia simbólica*, un lenguaje que ejercido desde el poder tiende a producir un modo de percibir el mundo acorde con los intereses de ese poder, es decir, a otorgar un sentido diferente a los hechos (Aguilar, 1996).

La falta de confianza, solidaridad, comunicación ocasiona graves limitaciones en el desarrollo humano, y restringe las posibilidades de evolución del proyecto de vida tanto comunitario como individual. El ser humano necesita de las relaciones sociales, la confianza y el apoyo mutuo para poder crecer.

Cualquier orden social requiere un mínimo de cooperación entre sus miembros. Sin ese mínimo de cooperación –que exige por ejemplo el respeto a ciertas normas colectivas, lazos de solidaridad, confianza básica, respeto elemental–, la vida común es imposible (Martín Baró, 1992).

Daño psicosocial producido por las violaciones sexuales

Las violaciones sexuales hacia las mujeres¹³ tienen una connotación diferenciada del resto de violaciones porque generan, además del daño físico y psicológico en la víctima, un daño psicosocial. La violación sexual hace que la mujer quede, en muchos casos, estigmatizada dentro incluso de su familia y de su núcleo social. En el caso de otras violaciones, como torturas o desaparición forzada, también existe un cierto grado de estigmatización, pero se cuenta con un grupo de apoyo ya sea familiar o social. En las violaciones sexuales, en cambio, el rechazo puede comenzar desde el propio esposo, o desde la víctima misma que se siente culpable por lo que otros le hicieron.

Durante el proceso de tortura sexual se rompen los límites entre lo público y lo privado. Las partes más íntimas quedan expuestas, “públicas”; los nombres, sus actividades anteriores, su cuerpo, su derecho a decidir. Durante este proceso aumenta la sensación de vulnerabilidad y desvalidez.

¹³ Igualmente sucedería con violaciones sexuales hacia los hombres, si bien no existen datos en este sentido.

La tortura sexual, entre otros, tiene el objetivo de la humillación pública, se rompe la relación entre el acto sexual y los sentimientos positivos, para convertirlo en un acto perverso. Conlleva el forzar a la víctima a realizar actos que transgreden normas internalizadas sobre lo que se debe y lo que no se debe hacer, generalmente recibidas en su entorno cultural (familia, religión, escuela, etc.) (Paz, 2004, p.90).

En determinadas culturas, como las indígenas o la tutsi, la memoria y dignidad de la mujer como transmisora y procreadora del grupo quedó dañada en lo cultural, social, familiar e individual a causa de las violaciones sexuales sufridas.

En el caso Akayesu, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda expone:

...las violaciones y las violaciones sexuales, la Cámara insiste sobre el hecho de que, según ella, son hechos constitutivos de genocidio, al igual que otros actos, si han sido realizados con la intención específica de destruir, en todo o en parte, un grupo específico, elegido por el hecho de serlo. En efecto, las violaciones y las violaciones sexuales constituyen indudablemente daños graves contra la integridad física y mental de las víctimas y son incluso, según la Cámara, uno de los peores medios para dañar la integridad de la víctima, ya que esta última se ve doblemente atacada: en su integridad física y en su integridad mental.

(...) a la vista del conjunto de elementos de prueba que se le han presentado, la Cámara está convencida de que los actos de violación y violaciones sexuales descritos en líneas anteriores estaban exclusivamente dirigidos contra las mujeres tutsies, que han sido numerosas a ser sometidas públicamente a las peores humillaciones, mutiladas y violadas, a menudo en varias ocasiones, a menudo en público, en los locales de las Oficinas Comunales o en otros lugares públicos, y a menudo por más de un atacante. Estas violaciones han tenido como efecto amedrentar física y psicológicamente a las mujeres tutsies, su familia y su comunidad, La violencia sexual hacía parte integrante del proceso de destrucción particularmente dirigido contra las mujeres tutsies y ha contribuido de manera específica a su aniquilamiento y al del grupo tutsi considerado como tal¹⁴.

¹⁴ Tribunal Penal Internacional para Ruanda (ICTR) *Caso ICTR 96-4-T. Le Procureur contre Jean-Paul Akayesu*, pr. 731. Traducción libre del francés Nieves Gómez.

La violencia sexual era una etapa en el proceso de destrucción del grupo tutsi, destrucción de su moral, de la voluntad de vivir de sus miembros, y de sus propias vidas.¹⁵

En este sentido, en Guatemala, la Comisión de Esclarecimiento Histórico expresó:

Mediante la investigación, la CEH comprobó que la violación sexual de las mujeres, durante su tortura o antes de ser asesinadas, fue una práctica común dirigida a destruir la dignidad de la persona en uno de sus aspectos más íntimos y vulnerables. La mayoría de las víctimas de esta violación fueron mujeres mayas. Quienes sobrevivieron al crimen aún enfrentan dificultades por los traumas profundos derivados de esta agresión, a la vez que las comunidades mismas quedaron violentadas por esta práctica. La presencia de los hechos de violencia sexual en la memoria social de las comunidades, se convirtió en motivo de vergüenza colectiva (Comisión de Esclarecimiento Histórico, 1999, numeral 91).

El daño derivado de la violación sexual en muchos casos permanece ya que, en países como Guatemala, la víctima vive en los mismos espacios municipales que el o los victimarios. Se perpetúan así el miedo cotidiano, la imposibilidad de olvidar lo sucedido y el temor de buscar procesos de justicia y de poder hablar.

La impunidad y la cercanía en la que permanecen los autores materiales de la violación sexual han impedido que las mujeres participen en los procesos de justicia y que el terror vivido en la masacre perdure hasta el día de hoy¹⁶.

Las mujeres víctimas-sobrevivientes de violaciones sexuales presentan en algún momento de su vida y por periodos muy prolongados la siguiente sintomatología: trastorno de estrés postraumático, culpabilidad por lo sucedido, vergüenza, miedo, silencio, aislamiento y enfermedades psicosomáticas, como dolores de cabeza, problemas respiratorios, afecciones ginecológicas.

¹⁵ *Ibidem*, pr. 732.

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala*. Reparaciones. Sentencia de 19 de noviembre de 2004. Peritaje Nieves Gómez Dupuis.

Todos estos daños y efectos individuales, familiares y comunitarios producen un deterioro en la calidad de vida individual, familiar y social de las víctimas-sobrevivientes de las violaciones sexuales.

El daño psicológico

Como se mencionó, el daño psicológico es el que se produce en la subjetividad. Vivir un acontecimiento traumático puede ocasionar la ruptura de determinados esquemas básicos del ser humano, producir una sintomatología de estrés postraumático: duelo alterado vivido desde el punto de vista individual, culpa por sobrevivir o por haber hecho –o no– algo que salvara a sus seres queridos, enfermedades psicosomáticas o trastornos somatomorfos. En las nuevas clasificaciones diagnósticas sobre trastornos mentales se incluyen también algunos que conciernen a lo cultural, como por ejemplo el “susto”, secuela que puede manifestarse en los sobrevivientes de una masacre.

Janoff-Bulman (1992) plantea el “quiebre de los marcos de referencia” en algunas personas que son víctimas-sobrevivientes de acontecimientos traumáticos. Estos causan una ruptura que destruye los marcos de referencia en tres niveles: según uno mismo, con respecto a los demás y con respecto al mundo (Pérez Sales, 2004).

El impacto de una situación tan violenta como una masacre está orientado a la destrucción del psiquismo de quienes la viven. Marca un antes y un después en la vida de las víctimas-sobrevivientes, ya que cambia las expectativas y el modo en que se relacionan con el mundo y destruye ciertas certezas sobre el proyecto de vida y, por lo tanto, sobre el futuro. El estrés postraumático es un trastorno de ansiedad que desencadena tres tipos de respuestas o síntomas:

- **Respuestas de reexperimentación del acontecimiento.** Los sucesos son revividos persistentemente en diferentes formas: recuerdos y sueños recurrentes que producen malestar y que incluyen imágenes, pensamientos y percepciones relacionadas con el evento traumático; episodios de escenas retrospectivas (*flash-back*) en las cuales el evento parece estar sucediendo en el presente; malestar al exponerse a objetos o situaciones que lo recuerdan.
- **Anestesia afectiva y el hecho de evitar estímulos asociados al trauma, por ejemplo pensamientos, sentimientos, conversaciones, actividades, lugares, personas.** Además, se puede presentar una gran incapacidad para recordar aspectos importantes del acontecimiento; hay una restricción de la vida afectiva y la sensación de un futuro desolador.

- **Respuestas de aumento de activación.** Se trata de síntomas persistentes de alerta que estaban ausentes antes del trauma. Por ejemplo, irritabilidad o ataques de ira, dificultad para conciliar o mantener el sueño, respuestas exageradas de sobresalto, dificultad para concentrarse, inquietud motora. Este trastorno afecta la subjetividad, el modo de ver el mundo, así como la vida social, laboral y familiar.

Las personas necesitan atribuir la responsabilidad de lo que les sucede a otros, a cosas o a situaciones. De esta forma, y en función de formas de pensamiento aprendidas a lo largo de la historia personal, ciertas personas tienden a atribuir los hechos a circunstancias o agentes externos, pero otras los atribuyen a circunstancias o agentes internos, es decir, a sí mismas.

Por el carácter inenarrable, múltiple, masivo, súbito, de extrema brutalidad y violencia de las masacres, las personas no logran encontrar el sentido a la experiencia ni hallan, en su concepción del mundo, a los agentes externos a quienes sea posible atribuir los hechos y la responsabilidad de lo sucedido. Sienten entonces culpa por “haber hecho o no algo para evitar el acontecimiento traumático” o por “haber sobrevivido”. Las repercusiones en la salud mental de quien siente esta culpabilidad son graves. La persona que se percibe culpable vive en una constante angustia y en muchas ocasiones busca ser castigada, consciente o inconscientemente.

Por último el susto¹⁷—desde una perspectiva multicultural— puede aproximarse al concepto de trastorno depresivo mayor, estrés postraumático y trastorno psicósomático. Si bien puede surgir por diferentes situaciones traumáticas, en el contexto de las masacres se entiende como la respuesta producida por el impacto que estas provocan en un grupo humano o un pueblo, según su cosmovisión y su cultura.

¹⁷ Expresión popular incluida en la “Guía para la formulación cultural y glosario de síndromes dependientes de la cultura” del *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales*-DSM-IV, y entendida como: “Enfermedad popular prevalente entre algunos latinos. Se conoce también como espanto, pismo, tripa ida, pérdida del alma o *chibib*. Es una enfermedad atribuida a un acontecimiento que provoca miedo súbito y causa la salida del alma, dando lugar a sufrimiento, enfermedad y se cree que, en casos extremos, el susto puede provocar la muerte. Sus síntomas incluyen: trastornos del apetito, sueño inadecuado o excesivo, sueño intranquilo, pesadillas, disforia, falta de motivación para cualquier actividad, y baja autoestima o valoración negativa, síntomas somáticos: mialgias, cefaleas, gastralgias y diarrea. Los rituales de salud se orientan en el sentido de recuperar el alma para que vuelva al cuerpo y limpiar a la persona para que restaure el equilibrio corporal y espiritual. Creencias etiológicas y configuraciones de síntomas similares pueden encontrarse en diversas partes del mundo”.

Rubel, O’Nell y Collado (1989, p. 22) describen los síntomas del susto: “la víctima está 1) inquieta durante el sueño y 2) el resto del tiempo inerte, debilitada, deprimida e indiferente al alimento, el vestido y la higiene personal”. El susto se presenta cuando se produce una ruptura de las relaciones armónicas, en el orden social y cultural, entre las personas, los difuntos y la naturaleza.

Cuando la sintomatología del daño individual se hace presente en varias personas que integran un grupo, impide el aporte de cada miembro a su comunidad, o deteriora la calidad de su rendimiento e integración, lo que repercute directamente en el desarrollo óptimo del proyecto de vida comunitario. Esta ruptura afecta, a su vez, el proyecto de vida individual; se crea entonces un círculo donde lo individual, familiar y comunitario se ven irreversiblemente dañados.

El Juez Antonio A. Cançado Trindade expone en su voto razonado en el Caso “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros), que

Aunque los responsables por el orden establecido no se den cuenta, el sufrimiento de los excluidos se proyecta ineluctablemente sobre todo el cuerpo social. La suprema injusticia del estado de pobreza infligido a los desafortunados contamina a todo el medio social, que, al valorizar la violencia y la agresividad, relega a una posición secundaria las víctimas, olvidándose de que el ser humano representa la fuerza creadora de toda la comunidad. El sufrimiento humano tiene una dimensión tanto personal como social. Así, el daño causado a cada ser humano, por más humilde que sea, afecta a toda la sociedad como un todo [...] Las víctimas se multiplican en las personas de los familiares inmediatos sobrevivientes, quienes, además, son forzados a convivir con el suplicio del silencio, de la indiferencia y del olvido de los demás¹⁸.

Posibles formas de reparación psicosocial

En este apartado se expondrán algunas reflexiones que pueden aportar elementos para la creación de medidas y formas de reparación desde el punto de vista psicosocial y psicológico.

¹⁸ Corte Interamericana de derechos Humanos, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros). Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, Voto razonado del Juez Antonio A. Cançado Trindade, pr. 22.

Después de revisar el daño y los efectos causados por las características de la masacre y el consecuente daño psicosocial, surgen elementos que podrían ayudar a reparar de algún modo los efectos, ya que el daño como tal es irreparable. Las medidas que se adopten en este sentido tienen como ejes principales: el reconocimiento de los hechos, el juicio y la condena de los perpetradores, la dignificación de las víctimas, la memoria histórica –desde las propias víctimas– y el apoyo y solidaridad del resto de la sociedad.

Pérez Sales (2004, p.41) plantea los siguientes factores post-trauma que son significativos en las respuestas de resistencia o vulnerabilidad, y que ayudan a visualizar el fin y las características que deben tener las medidas de reparación:

- Fomentar acciones cuyo objetivo sea dar un sentido de grupo o comunidad a quienes han vivido una misma experiencia, frente a la situación de aislamiento en la que muy probablemente han estado sumidos por el contexto de impunidad posterior a la violación a los derechos humanos.

Entre las posibles acciones reparatorias se encuentran: la conformación de grupos o asociaciones de víctimas o víctimas-sobrevivientes por el rescate de la memoria colectiva; el reforzamiento de tradiciones y costumbres; la valorización de los hechos ligados a la propia historia; acciones en el campo educativo y social que promuevan la reconstrucción de la identidad comunitaria y estrategias que permitan recomponer el entramado del tejido social. Es probable que, dada la dimensión del daño, solo un conjunto de acciones muy consistentes y reiteradas en el tiempo tenga este potencial. Es preciso considerar procesos y no acciones aisladas y promover que los Estados asuman estas reparaciones con carácter de políticas permanentes.

- Construir narrativas colectivas en las cuales se expongan las fortalezas de los sobrevivientes frente al estereotipo social de vulnerabilidad. De la misma forma, es importante producir una validación social del sufrimiento frente al rechazo, estigmatización o humillación de las víctimas, acompañada de la visibilización y reconocimiento de los hechos, sus daños y efectos frente a dinámicas de silencio y ocultación.

La creación y difusión de las narrativas colectivas es un elemento necesario para construir la paz. Todos los actores del conflicto deben elaborar esas narrativas

y se difundirán desde la educación primaria, utilizando los medios pedagógicos adecuados. Se destaca también la importancia de las comisiones de la verdad, la realización de videos, películas, documentales, programas radiales, cuentos, arte, etc., como formas de propagar una realidad social. A la hora de analizar cómo se crean las narrativas colectivas hay que pensar en quién las construye, cómo se difunden y para qué.

A raíz de experiencias de diferentes países que han sufrido masacres, se cree en la necesidad de recordar para poder reivindicar el pasado de manera sanadora, como principio para construir futuro. No se trata de olvidar lo sucedido, porque no se puede edificar el futuro negando el pasado. Es necesario que exista una memoria para darle un lugar a las víctimas y un reconocimiento por el daño sufrido. Esta memoria y recuperación de la historia debe contar con varias condiciones para cumplir con una finalidad reparadora: determinar las causas, puntualizar los hechos de violencia, comprender las consecuencias, saber quiénes fueron las víctimas y quiénes los victimarios.

- Propiciar la recuperación de la seguridad psicológica frente a la incertidumbre. Es preciso crear canales de comunicación e información hacia las víctimas y víctimas-sobrevivientes facilitando la información concerniente a los procesos de memoria histórica, reparación y justicia, y también generar espacios de diálogo y construcción conjunta entre las víctimas y el Estado para elaborar las políticas públicas.

Los procesos de difusión de la memoria histórica y la justicia son pasos que indican a las víctimas que los hechos ya no volverán a producirse, que se dan pasos hacia la garantía de no repetición. Esto permite la recuperación de la seguridad psicológica frente a la incertidumbre de que todo podría volver a suceder.

En este camino, junto a la acción legal de la justicia y el castigo, una serie de medidas contra la impunidad y el olvido sociales se hacen imprescindibles. Acciones testimoniales, conmemorativas, construcción de monumentos y toda una serie de iniciativas dirigidas a la comunidad y su contexto, pueden tener un inmenso impacto reparador. El mensaje es que para que el daño y el dolor no se repitan, debemos recordarlos, no negarlos.

Es evidente que una de las causas de la fragilidad de estas poblaciones, que probablemente las colocó en estado de indefensión y propició la impunidad, es su marginación y su pobreza. La intervención reparadora no puede ignorar ese contexto. Acciones relacionadas con la creación de alternativas dignas de producción y sobrevivencia deben ser el eje articulador de la reparación. Solo con auténticas transformaciones en sus condiciones de vida será posible promover una perspectiva de futuro.

Antes de plantear una propuesta de reparaciones psicosociales se ha de determinar cuál es la situación y cuáles los recursos disponibles, en los aspectos culturales, sociales, legales, económicos, educativos, políticos, organizativos, en las políticas públicas de salud, infraestructura y en la existencia o no de planes nacionales de resarcimiento. Se trata, en fin, de hacer un diagnóstico del contexto en que tendrá lugar la reparación.

Las masacres en el contexto de violencia política tienen un trasfondo de discriminación hacia la población masacrada; esto implica que las medidas de reparación deben ir dirigidas a la población en general, con el fin de que los hechos atroces no vuelvan a suceder, fomentando una educación en el respeto hacia el otro y hacia los derechos humanos, generando programas y espacios de sensibilización, cambios de actitud y no discriminación. Igualmente, la reparación se orientará a la búsqueda de un sentido sobre lo ocurrido, y a empoderar a las víctimas como ciudadanos activos y partícipes en la construcción de una sociedad pacífica y democrática.

Los beneficiarios de la reparación psicosocial comunitaria serán los sobrevivientes de la masacre, así como las posteriores generaciones. La finalidad es recuperar la memoria histórica desde las propias víctimas, dignificar a los familiares fallecidos en la masacre y aportar garantías de que no se produzcan más violaciones a los derechos humanos.

Para ello se pueden incentivar, a nivel estatal, acciones como:

- Dar formación a los profesores, en los diferentes niveles del sistema educativo, en contenidos psicosociales, para aportar conocimientos, sensibilización y actitudes positivas frente a las víctimas y las siguientes generaciones.
- Sensibilizar e informar al personal de centros de salud y hospitales, con el fin de detectar y diagnosticar de forma adecuada los daños y efectos derivados de la masacre y dar una respuesta efectiva al problema. El contenido de la formación debería centrarse en los efectos de la violencia política y sus repercusiones en la salud física y mental.

- Otorgar becas de estudios, en los niveles básico y universitario, incluyendo desplazamiento, alojamiento y manutención si fuera necesario, a las víctimas, víctimas-sobrevivientes y a sus descendientes.
- Crear espacios fuera de las aulas, en los centros educativos, donde se puedan realizar actividades dirigidas a mantener y recuperar la cultura y la identidad, como grupos de teatro, cursos de pintura, música y otras que la comunidad entienda como beneficiosas.
- Todo ello dotado de recursos humanos, materiales y económicos.
- Asignar recursos económicos y humanos para la creación o mantenimiento de centros de salud.
- Desarrollar programas de recuperación integral, con la participación comunitaria, que tomen en cuenta las diferencias culturales y las necesidades de las víctimas, y que propicien la reconstrucción del tejido social, el fortalecimiento de los lazos colectivos y la integración.
- Crear espacios para la intervención clínica, orientada a la comprensión de los efectos de la violencia, la reintegración social, la recuperación de la autonomía personal y el restablecimiento del proyecto de vida.
- Definir programas de rehabilitación y dignificación para brindar atención psicosocial a víctimas de violaciones de derechos humanos durante el enfrentamiento armado, a nivel individual, familiar y comunitario, respetando la identidad étnica y cultural.
- Capacitar a promotores comunitarios que trabajen en áreas como la rehabilitación de personas con discapacidad, proyectos de recuperación de la cultura, atención a víctimas de violencia sexual, a la niñez y a adultos mayores.

Estas acciones fundamentales incluyen aquellas que ya han sido desarrolladas por los planes nacionales de resarcimiento, cuyo propósito es reparar a las víctimas de conflictos armados y dictaduras militares. Son ejemplos de ello el Plan Integral de

Reparaciones de Perú (APRODEH, 2003) y el Programa Nacional de Resarcimiento de Guatemala.

Otros recursos para procurar una reparación adecuada para las víctimas son:

- La difusión en todos los medios de comunicación, escuelas y universidades, de materiales sobre el tema elaborados para este fin.
- La petición de perdón sincero por parte de las autoridades locales y nacionales, responsabilizando de la autoría de los hechos a quien corresponda. Este acto deberá contar con la mayor difusión posible.
- La construcción de monumentos y museos en conmemoración de las víctimas, donde los sobrevivientes estén involucrados en la elección del lugar y la forma en que desean hacerlo.
- La declaración de días de conmemoración, dignificación y recuerdo de los hechos y de las víctimas, a nivel nacional y local.
- Resulta particularmente relevante la necesidad de *justicia*. Al margen del significado que cada persona, familia o comunidad le asignen, la aplicación de la justicia penal a los autores materiales e intelectuales de las violaciones a los derechos humanos es vital para la recuperación psicológica y psicosocial de las víctimas-sobrevivientes. La justicia internacional ha representado un gran avance en la persecución de los responsables de estos crímenes, pero las propias víctimas manifiestan su deseo de llevar a cabo procesos penales en sus propios países.

También es necesario desarrollar programas de atención psicológica y física para las víctimas-sobrevivientes de las masacres, que las ayuden a reelaborar e integrar la experiencia; asimismo, deben promover y fortalecer todas las herramientas psíquicas para que logren replantear un nuevo proyecto de vida.

Los programas psicoterapéuticos deben contemplar las características sociales y culturales del contexto en el que se trabaja, tener en cuenta los recursos locales de ayuda y los métodos de curación o sanación tradicionales. Asimismo, en contextos de pobreza es necesario planificar y destinar recursos al desplazamiento y accesibilidad a los servicios.

La atención psicológica individual y comunitaria ha de ser ejecutada por el Ministerio de Salud; en el caso de que la institución no cuente con las condiciones adecuadas para el abordaje de estos daños y efectos psicosociales, es conveniente buscar el apoyo de organizaciones especializadas para recibir formación, asesoramiento, supervisión y evaluación del trabajo. En Guatemala, en el año 2005, el Ministerio de Salud y su Programa Nacional de Salud Mental solicitaron al Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) un asesoramiento para cumplir con el proceso de “solución amistosa” en el Caso de la masacre de Las Dos Erres y con la sentencia de reparaciones emitida por la Corte en el Caso de la masacre de Plan de Sánchez. Esto por cuanto el Ministerio no contaba en su cartera de servicios con un área de trabajo en salud mental con sobrevivientes de masacres durante el conflicto armado interno; sin embargo, a partir de los procesos llevados ante el Sistema Interamericano ha ido incorporando esa especialidad.

Tan importante como las medidas de reparación mismas es el proceso en que tienen lugar. Para ello es fundamental tomar en cuenta lo que las víctimas y víctimas-sobrevivientes consideran reparador ante la violación sufrida e involucrarlas en las decisiones al respecto.

Para que se puedan tomar decisiones adecuadas a las necesidades, debe existir una información clara, transparente y fluida sobre todas las posibilidades de reparación. Con el fin de que sea comprendido por las víctimas, el lenguaje ha de ser lo más sencillo posible, con traducción al idioma local si se requiere y con las adaptaciones pedagógicas apropiadas.

La fluidez de la comunicación no solo facilita la toma de decisiones; también minimiza la circulación de falsas informaciones y rumores que suelen surgir a raíz de las expectativas de resarcimiento, sobre todo en poblaciones con dificultades económicas. Igualmente, evita la criminalización y culpabilización de las víctimas al explicar por qué se va a resarcir, quién va a hacerlo y a quién.

Si bien entre las medidas de reparación se contempla la aparición de las víctimas en medios de comunicación para expresar lo que les sucedió, los daños sufridos y quiénes fueron los responsables, hay que cuidar celosamente esta imagen pública, ya que si no se trata de manera adecuada puede ser más dañina que reparadora. Se debe consultar y elaborar conjuntamente con las víctimas el material que se va a difundir, e incorporar no solo el daño sufrido sino también las fortalezas que les permitieron salir adelante. Especialmente sensibles son los casos en que las mujeres fueron víctimas de violación sexual. Por la estigmatización social hacia ellas, es preciso evaluar si estas acciones son efectivamente convenientes y beneficiosas.

Por último, las reparaciones psicosociales no deben centrarse exclusivamente en el cumplimiento o no de las medidas impuestas, sino también en la calidad con que se ejecutan. A modo de ejemplo: en el acuerdo de solución amistosa con el Gobierno de Guatemala, en el caso de la masacre de la comunidad Las Dos Erres, se acordó brindar un programa de atención psicosocial a las víctimas-sobrevivientes. Sin embargo, se asignaron recursos económicos insuficientes, por lo que el programa fue llevado a cabo por estudiantes universitarios como prácticas de la Facultad de Psicología, y sin ningún apoyo técnico ni logístico. Ante las dificultades encontradas, trabajaron al fin en otra comunidad. Para evitar estos errores, una posible solución es el nombramiento de una organización local que pueda asesorar al Estado y sus organismos, como ya se ha señalado. En este sentido es importante la medida de reparación impuesta por la Corte al Estado de Guatemala en la sentencia de reparaciones de la masacre de Plan de Sánchez donde indica:

Para estos efectos, el Estado debe crear un comité que evalúe la condición física y psíquica de las víctimas, así como las medidas que respecto de cada una habría que tomar. En este comité deberá tener una participación activa la organización no gubernamental Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial, y en el caso de que ésta no consienta o no se encuentre en condiciones de asumir la tarea, el Estado deberá identificar otra organización no gubernamental con experiencia en tratamiento de víctimas que pueda reemplazarla. Guatemala deberá informar a esta Corte sobre la constitución de este comité en el plazo de seis meses. Respecto del tratamiento médico y psicológico, éste se debe iniciar inmediatamente después de la constitución del comité por un período de cinco años¹⁹.

De la misma forma las peticiones de perdón por parte del Estado deben ir acompañadas de procesos reales de justicia, reparación y garantía de no repetición del hecho. Una petición de perdón que no se complemente con medidas políticas en justicia, educación y salud que dignifiquen a las víctimas y recuperen la memoria histórica, muy probablemente creará una nueva victimización y puede ser entendida como una burla.

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la masacre de Plan de Sánchez. Sentencia de reparaciones de 19 de noviembre de 2004.

Un programa de reparaciones genera expectativas en las víctimas-sobrevivientes, tanto en su ejecución como en la calidad de la misma. Si esto no se cumple, tal como fue acordado, comprometido y publicado, producirá efectos muy negativos, opuestos al fin de la reparación. Y, desde el punto de vista psicológico, producirá una frustración y una revictimización.


Las masacres son casos de violación masiva de los derechos humanos. Como tal, su impacto es inmenso y de una complejidad y persistencia que afecta a toda la comunidad a la que fue dirigida la destrucción, eliminación y aniquilación. El daño es real y concreto pero también simbólico, en tanto afecta su cultura, su historia y su dignidad como pueblo. En la necesaria intervención reparadora, debe considerarse el daño comunitario, colectivo, a nivel psicosocial. Solo una perspectiva interdisciplinaria, capaz de incorporar esta dimensión, puede alcanzar un efecto reparador que refleje la ruptura de la impunidad. Asimismo, el daño al tejido social que estos hechos propician exige medidas reparadoras creíbles y consistentes, que promuevan la reconstrucción real y efectiva de una renovada visión de futuro.

Bibliografía

- Aguiar, E. (1996). *Efectos psicosociales de la impunidad*. Seminario Internacional sobre Impunidad y sus Efectos en los Procesos Democráticos.
- Ardent, H. (2000). *Eichmann en Jerusalem*. España: Editorial Lumen S.A.
- Asociación de Familiares Detenidos Desaparecidos-ASFADDES (2003). *Veinte años de historia y lucha*. Colombia: ASFADDES, Asociación Pro Derechos Humanos.
- Asociación pro Derechos Humanos-APRODEH (2003). *Plan integral de reparaciones. Informe final de la comisión de la verdad y reconciliación. Versión reducida*. Perú.
- Bandura, A. (1987). *Pensamiento y acción. Fundamentos sociales*. España: Editorial Martínez Roca.
- Cabrera Pérez-Armiñán M.L.; Martín Beristain C.; Albizu Beristain J.L. (1998). *Esa tarde perdimos el sentido. La masacre de Xamán*. Guatemala: Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.
- Cabrera Pérez-Armiñán, M.L. (2003). *Violencia e impunidad en comunidades mayas de Guatemala*. Inédito.
- Comisión de Esclarecimiento Histórico- CEH (1999). *Guatemala, Memoria del Silencio. Conclusiones y recomendaciones del Informe de la CEH*. Guatemala: Comisión de Esclarecimiento Histórico.
- Deschamps, Jean-Claude ; Morales F. ; Páez E. ; Worchel S. (1999). *L'identité sociale. La construction de l'individu dans les relations entres groupes*. Grenoble, Francia: Ed. Press Universitaires.
- Doise W. (2001). *Droits de l'homme et force des idées*. Francia : Presses Universitaires.
- Eisenbruch, M.(1984). "Cross-cultural aspects of bereavement II: Ethnic and cultural variations in the development practices." En *Culture, Medicine and Psychiatry*.
- Equipo de Antropología Forense (1997). *Las masacres en Rabinal*. 2ª edición. Guatemala.
- Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial-ECAP (1997). *Mantengamos viva la esperanza*. Guatemala.
-
- (1999). *Psicología social y violencia política*. Guatemala.
- Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial-ECAP, ODHAG, IRCT (2001). *La tortura y otras violaciones a los derechos humanos*. 2ª edición. Guatemala.
- Falla, R. (1992). *Masacres de la selva*. Guatemala: Latino Editores, CRIES.
- Fernández-Liria, A.; Rodríguez Vega, B.; Diéguez Porres, M. (2004). *Intervenciones sobre el duelo*. España: Ed. Escosura Producciones.
- Figuroa Ibarra, C. (1991). *El recurso del miedo. Ensayo sobre el Estado y el terror en Guatemala*. Guatemala: Programa Centroamericano de Investigaciones. Secretaría General del CSUCA, EDUCA.
- Fundación de Antropología Forense (2001). *Revista Año II, N° 3, julio-diciembre*.

- Janoff-Bulman, R. (1992). *Shattered assumptions: Towards a new psychology of trauma*. Estados Unidos: Free Press.
- Kirchner, T.; Torres, M.; Forns, M. (1998). *Evaluación psicológica: modelos y técnicas*. España: Paidós Ibérica S.A.
- Lerner, M.J. (1980). *The belief in just world*. Estados Unidos: Plenum.
- Martín Baró, I. (1992). "Guerra y salud mental." En *Psicología social de la guerra*, 2ª edición. El Salvador: UCA.
- Martín Beristain C. (1999). *Reconstruir el tejido social. Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria*. España: Ed. Icaria S.A.
- Moscovici S. (1986). *Psicología social II. Pensamiento y vida social. Psicología social y problemas sociales*. España: Paidós.
- Munczek Soler, D. (1996). *El impacto psicológico de la represión política en los hijos de los desaparecidos y asesinados en Honduras*. Honduras: Ed. Comité de Familiares Detenidos Desaparecidos en Honduras.
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (1998). *Guatemala Nunca Más. Impactos de la violencia*. Guatemala: Ed. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (1998). *Guatemala Nunca Más. Los mecanismos del horror*. Guatemala: Ed. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.
- Páez D. y colaboradores (1986). *Salud mental y factores psicosociales*. España: Ed. Fundamentos.
- Paz, O. A. (2004). *La tortura: efectos y afrontamientos*. Guatemala: Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial, F&G editores.
- Pérez Sales, P. (2004). "Manual de Psicoterapia de Respuestas Traumáticas." En *Trauma y resistencia*. Vol. I. España: Ed. Escosura Producciones.
- Pérez Sales, P. (2004). *Psicología y Psiquiatría Transcultural. Bases prácticas para la acción*. España: Ed. Desclée de Brouwer, S.A.
- Pérez Sales, P.; Bacic Herzfeld, R.; Durán Pérez, T. (1998). *Muerte y desaparición forzada en la Araucanía: una aproximación étnica*. Chile: Universidad Católica de Temuco.
- Programa Nacional de Resarcimiento. Sin fecha de publicación. Guatemala.
- Rubel, A. J., O'Neill C. W. y Collado Ardón, R. (1989). *Susto, a folk illness*, p.22. Estados Unidos: University of California Press.
- Schirmer, J. (2001). *Intimididades del proyecto político de los militares*. 2ª edición. FLACSO.
- Staub, E. (1989). *The roots of evil*. Cambridge, UK: Cambridge University Press.
- Suazo, F. (2002). *La cultura maya ante la muerte*. Guatemala: Siglo XXI.

- Vergara Meneses, R.; Vargas Cullell, J.; Castro R.; Barry D.; Leis R.; ICADIS, INSEH (1989). *Centroamérica: la guerra de baja intensidad*. 3ª edición. Costa Rica: Editorial Departamento Ecueménico de Investigaciones.
- Zimbardo, P. (1997). "Situaciones sociales: su poder de transformación." En *Revista de Psicología Social*. (12) 1, 99-112. España: Fundación Infancia y Aprendizaje.
- Zur J. (1998). *Violent Memories. Mayan War Widows in Guatemala*. Estados Unidos: Westview Press, a Member of the Perseus Books Group.



**De víctimas a actores sociales:
el rol de los familiares
en la superación de la impunidad**

Este artículo fue elaborado por Jorge Buitrago, médico psiquiatra con amplia experiencia en el campo forense y trayectoria en trabajo psicosocial y defensa de los derechos de las víctimas, quien ha elaborado affidávit para la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Contó con la asesoría de Marcela Salazar Posada, politóloga, investigadora y defensora de derechos humanos. La versión definitiva aquí publicada implicó asimismo los aportes del equipo interdisciplinario del Proyecto Atención integral a víctimas de tortura del IIDH, así como de las editoras de la publicación.

Introducción

El rol de los familiares representa un invaluable aporte a la democracia y a la humanidad.

Pero llegar a asumirlo solo se logra a través de un doloroso recorrido personal que implica sobreponerse al daño sufrido por los hechos de violencia contra un ser querido, enfrentar condiciones muy adversas y de elevado riesgo para la propia integridad, y dedicar enormes recursos materiales y emocionales a la búsqueda de justicia.

*Una cultura de paz y democracia
es una laboriosa construcción de largo plazo.*

Carlos Figueroa Ibarra

En los regímenes democráticos, los gobernados delegan en el Estado el ejercicio de la violencia como un recurso extremo, de uso limitado, regulado por normas y controles para evitar la arbitrariedad; esto excluye la brutalidad, la crueldad y, desde luego, la tortura. El surgimiento de las democracias ha traído aparejado el reconocimiento de las personas como sujetos de derechos y el desarrollo de un conjunto de normas destinadas a garantizar el respeto a esos derechos, denominados, con razón, como humanos.

Lamentablemente, aun entre los países que se consideran democráticos, los abusos de poder, los excesos policiales, la violencia política, la tortura y otras graves violaciones no han sido erradicados. Por el contrario, perduran como una forma de dominación e imposición de condiciones de inequidad y de iniquidad.

Un elemento clave de la violencia política moderna es la creación de estados de terror para penetrar todo el tejido de raíces de las relaciones sociales, además de la vida subjetiva mental como un medio de control social. Hacia estos fines y no hacia aquellos de extraer información, está dirigida la mayoría de los actos de tortura y de violencia contra la población civil. Los cuerpos mutilados de aquellos raptados por agentes de seguridad, desechados en lugares públicos, son la utilería de un teatro político diseñado para golpear toda una sociedad. No solo hay poco reconocimiento de la distinción entre combatientes y civiles, o de cualquier obligación de respetar a mujeres, niños y ancianos, sino que las instituciones importantes y la forma de vida de una población entera pueden ser objeto de agresión (Summerfield, 1998).

En América Latina, durante el siglo XX, prevalecieron las dictaduras impuestas mediante golpes de estado. La práctica de la tortura y de otras violaciones a los derechos humanos, tales como detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, fue habitual en diferentes contextos: tanto en los regímenes de dictadura militar declarada, como en aquellos en los cuales, bajo la apariencia de una democracia formal, las fuerzas de seguridad “delegaban”, en muchos casos, la aplicación de la tortura y del terror en agentes no gubernamentales, los paramilitares.

Se puede recordar la dictadura en Brasil, desde los años sesenta hasta mediados de los ochenta; la instaurada en Argentina en 1976, sobre la cual “el informe Sábato nos habla de 8.960 casos documentados de desaparición forzada entre 1976 y 1982, aun cuando otras estimaciones elevan la cifra de víctimas a unas quince o veinte mil personas” (Figueroa Ibarra, 2000); las de Chile y Uruguay en los años setenta; y las de Centroamérica y el Caribe, donde “En Nicaragua (...) merced a la intervención estadounidense, el primero de los Somoza inauguró una dinastía que habría de extenderse hasta 1979. En El Salvador, la insurrección de 1932, aplastada a un costo, según cifras convencionales, de treinta mil víctimas, inició el largo período de militarización del poder que habría de culminar en la sangrienta guerra civil de los ochenta. En Guatemala, los diez años que empezaron con la revolución de 1944, solamente fueron el breve interregno democrático entre dos grandes épocas de dictaduras, acaso desmanteladas hasta 1996” (Figueroa Ibarra, 2000).

En otros países de América Latina también se produjeron violaciones sistemáticas de los derechos humanos: bajo regímenes militares, alternados con gobiernos elegidos “democráticamente”, pero manipulados por los círculos de poder (Perú, Bolivia, Ecuador); o en democracias formales en las que se aplicaban los estados de excepción y la “guerra sucia” contra los opositores. Es el caso de Colombia, donde estos métodos de terror se han utilizado por décadas y persisten aún.

Durante el siglo pasado en el continente, la represión estuvo orquestada bajo la doctrina de la seguridad nacional. Así lo revelan algunas noticias, como la del diario *El tiempo* que señala: “En junio de 1976, cuando arreciaban las torturas y desapariciones en Argentina, el secretario de Estado de EE. UU., Henry Kissinger, dijo a la dictadura militar de ese país: ‘Hagan lo que tengan que hacer, rápido, y vuelvan a la normalidad’. El National Security Archive, un organismo que obtiene y analiza documentos del gobierno de EE. UU., divulgó recientemente el memorando de

una conversación de Kissinger en Santiago con el canciller de la dictadura, almirante Augusto Guzzeti”¹.

Las violaciones generalizadas y sistemáticas de derechos humanos dejaron secuelas aún no superadas. En varios países del Cono Sur y de Centroamérica se viven difíciles y prolongadas etapas de transición en las que persiste una pugna: por un lado quienes, con grandes sacrificios, han logrado avances contra la impunidad; y por otro, quienes desde el poder siguen representando a los perpetradores y pretenden borrar la memoria histórica, desconocer los daños infligidos a las víctimas y negar la reparación. Sin embargo, la lucha de las organizaciones de víctimas y de sus familiares ha evitado la negación de esos horrores y ha logrado que los estados, bajo la presión internacional, se vean obligados a ofrecer mayores garantías de verdad, justicia y reparación.

Si bien en la actualidad parecen haber quedado atrás las violaciones institucionalizadas por las dictaduras, persiste un generalizado desconocimiento de los derechos sociales y económicos y, en consecuencia, sobreviven los abusos de poder con violaciones a la integridad personal y a la vida.

En Colombia estos abusos son todavía sistemáticos, aunque más solapados, y la amenaza de opciones autoritarias sigue latente al igual que en otros países. En el caso colombiano, la tortura se asocia a la desaparición forzada, a las masacres y a las ejecuciones extrajudiciales; alrededor de dos millones de personas han sido despojadas de sus bienes y obligadas al desplazamiento.

La situación se torna particularmente crítica ya que la violencia ha sido estructural, orientada a mantener condiciones de desigualdad e injusticia social, entre las más agudas de Latinoamérica. Ello ha posibilitado la persistencia de un conflicto armado con la actividad de la guerrilla más antigua del mundo. Ante esto, las clases dominantes, que tradicionalmente detentan el poder dentro del mismo Estado, promovieron la organización de grupos paramilitares que han llegado a constituir un “para-estado”. Sus acciones han estado dirigidas a someter a amplios sectores de la población; con el pretexto de la lucha contra-insurgente, el sometimiento y el despojo se basan en métodos de terror: amenazas, tortura, desaparición forzada y asesinatos selectivos de líderes sociales, sindicalistas, periodistas y dirigentes políticos opositores.

Las masacres de campesinos resultan efectivas para desplazarlos de sus valiosas tierras sobre las que se planean proyectos que responden a los intereses de grupos privilegiados y empresas transnacionales. Este es un buen ejemplo de la relación que

¹ Diario *El Tiempo* (2004, 27 de agosto) pp. 1-6. Bogotá, Colombia.

existe entre las violaciones a los derechos humanos y ciertos propósitos económicos y de control político sobre algunas poblaciones.

Frente a los esfuerzos por la vigencia de estos derechos que se realizan en el continente, es preocupante que en Colombia se esté llevando a cabo un proceso a través del cual los perpetradores de estos graves delitos podrían quedar en completa impunidad. Los acuerdos con el gobierno tienden a omitir los derechos de las víctimas y sus familiares en su búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación. Sobre este proceso se pronunció Humans Rights Watch (HRW), en su informe anual de 2004.

Según el reporte, al proceso le faltan salvaguardas para asegurar que los responsables de graves violaciones a los derechos humanos serán enjuiciados apropiadamente. También afirma que la ausencia de un marco legal “que rijan el proceso de desmovilización y los beneficios que se otorgarán a quienes depongan las armas”, se ha convertido en un obstáculo significativo (...). Kenneth Roth, director ejecutivo de la ONG, advirtió que Colombia podría cometer los mismos errores que se dieron en países como Argentina y Chile en los años posteriores a las dictaduras: “Se ofreció impunidad para tratar de tapar los problemas. Pero hemos visto que estos nunca desaparecen, y, por el contrario, se envía el mensaje de que se pueden cometer abusos que luego serán perdonados”, señaló².

Como anota Carlos Figueroa

En los albores del siglo XXI, América Latina tiene las más infortunadas condiciones para reproducir ampliamente, una cultura de la violencia en el seno de la sociedad. Las dictaduras militares se han extinguido pero nuevos tipos de autoritarismo han emergido (...). El narcotráfico se ha convertido en el poder invisible aunque determinante en buena parte de los países de la región. El neoliberalismo no solamente ha expulsado de sus países de origen a millones de seres humanos, sino ha convertido el empleo en un verdadero privilegio. En las ciudades, la miseria es el caldo de cultivo para la proliferación de la delincuencia común y ha convertido la seguridad de la ciudadanía en un tema prioritario. Y esta situación ha hecho crecer los clamores por la mano dura y el hombre fuerte (...). Si ayer la amenaza del comunismo justificaba el que se cometieran monstruosidades, hoy tal justificación puede nacer de la necesidad de erradicar la delincuencia, y mañana del imperativo de mantener la unidad nacional y territorial ante una reivindicación étnica.

² Diario *El Tiempo* (2005, 14 de enero) pp. 1-4. Bogotá, Colombia.

La justificación actual de quienes detentan el poder como medio para sojuzgar –y lo sustentan en el atropello a los derechos humanos– es la lucha contra el terrorismo. Ha trascendido a través de los medios de comunicación, la práctica de la tortura por parte de los militares del país más poderoso, que se autoproclama defensor de la libertad y la democracia. En el Congreso de Estados Unidos, se ha escuchado a senadores que defienden públicamente esa práctica. Es preocupante, además, comprobar que esta posición encuentra eco en otros gobiernos, con absoluto desconocimiento de los avances en la legislación internacional sobre derechos humanos y sobre Derecho Internacional Humanitario.

Al respecto, el informe anual de HRW señala que “... el uso de la tortura contra iraquíes en la prisión de Abu Ghraib refleja un patrón de desprecio a las leyes y normativas sobre derechos humanos por la mayor potencia del mundo. El uso sistemático de interrogatorios coercitivos por el gobierno estadounidense ha debilitado un pilar de las leyes internacionales sobre derechos humanos, como es no someter a los detenidos a tortura o malos tratos”³.

Solo puede hablarse de verdadera democracia cuando se logra el respeto a los derechos humanos; por ello, ante el panorama de graves violaciones que ha prevalecido en América Latina, los esfuerzos por superar la impunidad y por afianzar la búsqueda de verdad, justicia y reparación, son extremadamente valiosos.

Esos esfuerzos incluyen, de manera significativa, la acción de las propias víctimas de la violencia política y de sus familiares. Esto por cuanto logran, a través de un proceso de toma de conciencia y de organización, hacer oír su voz para que la sociedad reconozca esa violencia como una práctica persistente, y comprenda que nadie está a salvo mientras no se garantice su defensa frente a los abusos del poder.

La respuesta ante los regímenes represivos y la injusticia social está determinada por múltiples variables: la posición personal dentro de la sociedad, las influencias culturales e ideológicas, la participación en movimientos sociales y políticos, entre otras. Todas ellas modifican las reacciones y actitudes ante los abusos de poder y violaciones a los derechos. Así, para quienes tienen una clara formación y conciencia sobre el significado de la democracia, y por cuya práctica social y política activa conocen cómo hacer valer estos derechos, incluso en condiciones de persecución o crisis, resulta más fácil activar los recursos personales y organizacionales para atenuar el impacto de esos hechos. En cambio, para el ciudadano corriente este puede

³ Diario *El Tiempo* (2005, 14 de enero) pp. 1-6. Bogotá, Colombia.

ser mucho más abrumador y causarle confusión y desconcierto, ya que se encuentra inerme ante hechos de violencia que lo afectan, directa o indirectamente; ha de asumir el desquiciamiento de su proyecto de vida, de sus valores, de sus creencias y de su visión ingenua o idealizada de la sociedad, para intentar superar el daño sufrido y reconstruir su vida.

Dado que las violaciones más graves implican, con frecuencia, la muerte de la víctima —en la mayoría de los casos un activista, un dirigente político o un líder social o comunitario—, son fundamentalmente los familiares quienes asumen la reivindicación de sus allegados. Esa dolorosa tarea obliga a que, en muchos casos, personas ajenas a la actividad política y a los movimientos sociales deban afrontar los riesgos derivados de oponerse a la arbitrariedad y a las prácticas represivas. Inician entonces un difícil camino en el que surge la solidaridad con otras personas en condiciones similares; reconocen así que el suyo no es un caso aislado o accidental, y que unir sus esfuerzos puede representar el mejor recurso para protegerse y potenciar sus reivindicaciones.

De hecho, sin la acción de los familiares de las víctimas, muchos casos de violaciones habrían quedado en el desconocimiento y en el olvido. Tal vez, registrados solo como hechos aislados, no habría sido posible detectar que constituían patrones de represión para imponer políticas de dominación y de apropiación de recursos económicos, en favor de minorías privilegiadas que detentan el poder.

En ese contexto, la actividad de los familiares ha sido fundamental en la superación de la impunidad. Sus acciones, dirigidas a establecer la verdad de lo ocurrido, a identificar a los autores materiales e intelectuales de los crímenes y a lograr que estos sean enjuiciados y castigados, condujeron a la conformación de organizaciones que han impulsado el reconocimiento público de la gravedad de esas violaciones y el desarrollo de la legislación para sancionarlas. Esto constituye un paradigma en la lucha por alcanzar la estructuración real de los derechos fundamentales y el respeto que exigen. De esa manera los familiares, tesoneros y superando enormes obstáculos, han sido el motor indispensable en el fortalecimiento y defensa de tales derechos y, por ende, en la tarea de la construcción de humanidad.

Un ejemplo es el impulso que, desde la Federación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de América Latina, FEDEFAM, se ha dado para que hoy existan normas internacionales que tipifican y prohíben la desaparición forzada; particularmente, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Igualmente ha sido determinante la labor que han cumplido las asociacio-

nes de detenidos-desaparecidos en los ámbitos nacionales, para hacer visible y denunciar esas prácticas y lograr su tipificación como delito en las legislaciones locales.

La actividad de los familiares de las víctimas de tortura, de desaparición forzada, de ejecución extrajudicial y de otras graves violaciones ha sido decisiva para que el largo proceso de transición desde la dictadura hacia la democracia no dé lugar a la amnesia social, a la impunidad de los perpetradores y al desconocimiento de las víctimas, cuya memoria debe ser rescatada.

Quienes se benefician con los abusos del poder ven en los defensores de derechos humanos y en los familiares organizados, un obstáculo para garantizar el olvido y sostener una historia falseada que negaría hasta la existencia de las víctimas. Los familiares han optado por rescatar esa memoria y por exigir verdad, justicia y reparación. Sus acciones evitan que prosperen esos funestos propósitos. De ese modo, contribuyen para impedir que los abusos continúen y queden en la impunidad; aportan a la construcción de democracia y a lograr que cada ciudadano tenga la certeza de que sus derechos fundamentales son una realidad. Es una meta difícil de alcanzar y su logro real es aún lejano; pero cada esfuerzo en este sentido es válido e importante.

Examinar las experiencias de quienes a partir del sufrimiento individual logran, tras enormes dificultades y riesgos, hacer visible lo sistemático de las violaciones, permite comprender su incidencia en el desarrollo y fortalecimiento de movimientos sociales de derechos humanos y de transición hacia la democracia. Contribuye, asimismo, a conocer los elementos útiles para potenciar su actividad y para acompañarlos y apoyarlos en su ardua tarea.

De igual manera, ayuda a tomar conciencia de que sus acciones, si bien resultan de una experiencia personal, trascienden ese ámbito. Convertidos en actores sociales, juegan un papel crucial en la recuperación de la memoria histórica, en la superación de la impunidad, y en el desarrollo y aplicación de instrumentos jurídicos en las legislaciones nacionales y en el ámbito internacional, que fortalecen la defensa de los derechos de todas las personas.

Este examen posibilita, ante todo, entender la trascendencia de las acciones del ciudadano común en la defensa de sus derechos y en la construcción de democracia. Al potenciarse como suma de voluntades, como organización, sus actos se convierten en un ejercicio participativo de ciudadanía que adquiere una dimensión política, cuestiona la arbitrariedad y refuerza la búsqueda de una sociedad más humana.

Tránsito de los familiares a un rol de actores sociales

Influencia o importancia del contexto

Para Paz Rojas, según Martín-Baró “cada sujeto elabora –de modo peculiar, pero siempre socialmente– la experiencia traumática al interior de sus contextos resocializadores (familia, comunidad, organizaciones sociales, partidos políticos, etc.) ya sea consciente o inconscientemente, produciendo asignaciones de causalidades, cosmovisiones, pautas sociales de conducta, estilos de respuesta adaptativos, explicaciones político-ideológicas, etc., que definen, finalmente, ciertas formas de conducta social. Esta conducta revierte hacia el contexto y hacia los propios eventos traumáticos, ya sea potenciando la situación preexistente o generando un campo de potencialidades para el cambio de la misma” (Rojas, 2000).

Tales contextos, que influyen en que los familiares trasciendan la condición de víctimas para transformarse en actores sociales, pueden agruparse, para su revisión, en individuales, familiares, colectivos e institucionales. Se trata, desde luego, de una clasificación dirigida al análisis y no implica que estén separados o sean independientes. Por el contrario, cada una de las categorías mencionadas se entretreje de manera estrecha con las demás.

Factores individuales

Vínculo afectivo con la víctima directa

Este vínculo, definido por el Glosario del Equipo-Red como “los sentimientos y emociones que se generan en las interacciones, tanto en el plano individual como social”, representa el elemento esencial para determinar que el familiar de una víctima directa sea también víctima.

Más allá de la relación familiar, reconocida por la normativa internacional como fuente del derecho a reparación, es el vínculo afectivo el que define, en gran medida, cuáles familiares resultan más afectados y cuáles asumen la búsqueda de justicia: con frecuencia son el o la cónyuge, la madre o el padre, un hermano o hermana, la hija o hijo.

Es el vínculo afectivo el que origina las acciones que en un comienzo suelen ser individuales, tendientes a aclarar lo sucedido y a obtener castigo para los perpetradores;

es el que permite persistir pese a las dificultades y riesgos crecientes que se deben afrontar.

En algunos casos, el vínculo ha prevalecido, en términos de reparaciones, con similar relevancia que la relación sanguínea.

La Corte Interamericana, en lo relativo a una indemnización, debe determinar cuáles son los sucesores de la víctima. Para ello, se vale de reglas comunes, contempladas en la mayor parte de las legislaciones. Una es la que considera a los hijos como sucesores; a su vez, se acepta que el cónyuge participa de los bienes adquiridos durante el matrimonio y algunas legislaciones otorgan, en conjunto, un derecho sucesorio a los hijos.

En ausencia de hijos y cónyuges, el derecho privado común reconocerá como herederos a los ascendientes⁴.

La Corte interpreta los términos “hijos”, “cónyuge” y “ascendientes” según el derecho interno. Sin embargo, ante el Sistema Interamericano se presentó el *Caso Aloeboetoe y otros vs. Suriname*, en el cual las víctimas y sus familiares, pertenecientes a un pueblo indígena, tenían una especificidad muy propia de integración de la familia y del parentesco. Su organización implicaba entre otras situaciones, la poligamia, así como la inoperatividad del sistema nacional de registros públicos de Suriname, para cubrir al aludido pueblo indígena, lo que hacía que las reglas del derecho familiar aplicables al Estado no representaran nada para los sobrevivientes afectados.

De esta manera, y reconociendo su calidad de sujetos de un pueblo indígena, la Corte Interamericana recogió lo que establecía la costumbre comunitaria, considerándola como no contraria a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que además era posible por las omisiones estatales en materia registral⁵. Después de un arduo trabajo, se elaboró una lista de sucesores de las víctimas incluyendo a las esposas, o compañeras, debido a la poligamia, que fueron sujetos de recibir una indemnización.

Este fue el criterio fijado por la Corte en cuanto a la filiación. Pero, ¿qué sucede jurídicamente cuando la obligación de reparar el daño se extiende a personas que, sin ser sucesores de la víctima, han sufrido alguna consecuencia del acto ilícito? Es decir, ¿cómo se afronta la obligación de reparar el daño producido a un tercero?

⁴ *Caso Aloeboetoe y otros vs. Suriname*. Sentencia de reparaciones de 10 de septiembre de 1993, pr. 62.

⁵ *Caso Aloeboetoe y otros vs. Suriname*. Sentencia de reparaciones de 10 de septiembre de 1993, pr. 64.

La jurisprudencia interamericana establece ciertas reglas⁶ para admitir la reparación del daño ocasionado a un tercero. La primera establece que el pago reclamado debe estar fundado en prestaciones efectuadas de manera real por la víctima al reclamante, independientemente de la obligación legal de alimentos. Debe referirse a aportes hechos de manera regular y efectivos, en dinero o especie. Lo esencial en este punto es la efectividad y la regularidad.

La segunda regla determina que la relación entre la víctima y el reclamante debió ser de naturaleza tal que permita suponer, con fundamento, que la prestación habría continuado si no hubiera ocurrido el homicidio –fallecimiento– de aquella. También el reclamante debe haber tenido una necesidad económica que era satisfecha con regularidad con la prestación efectuada por la víctima.

Esto se verifica en el *Caso 19 Comerciantes vs. Colombia*, en el cual un primo de la víctima es acreditado como hermano, en virtud de que convivían en la misma casa y era como un hermano, además de que participó en su búsqueda⁷.

De manera similar se resolvió en el *Caso Paniagua Morales y otros vs. Guatemala*, en el que se determinó el vínculo entre cuñados que vivían en la misma casa, uno de los cuales participó activamente en la búsqueda y reconocimiento del cadáver de su cuñada⁸. En el *Caso Caracazo vs. Venezuela*⁹, a las tías se les dio el mismo trato que a las madres de las víctimas, en vista de la estrecha relación afectiva que tenían con su sobrino, además de compartir el mismo techo. En el más reciente caso, *Blanco Romero vs. Venezuela*, se consideraron como hijos de la víctima a sobrinos que vivían bajo su mismo techo¹⁰.

Se puede concluir que la Corte otorga una reparación a los sucesores porque existe una presunción de que la muerte de la víctima les ha causado perjuicio. En el caso

⁶ *Caso Aloeboetoe y otros vs. Suriname*. Sentencia de reparaciones de 10 de septiembre de 1993, pr. 68.

⁷ *Caso 19 Comerciantes vs. Colombia*. Sentencia de 5 de julio de 2004, pr.232.

⁸ Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros). Reparaciones, pr. 109.

⁹ *Caso del Caracazo vs. Venezuela*. Reparaciones, prs. 91.c) y 105.

¹⁰ *Caso Blanco Romero y otros vs. Venezuela*. Sentencia de 28 de noviembre de 2005, pr. 72, a).

¹¹ En el *Caso 19 Comerciantes vs. Colombia*, la distribución de las indemnizaciones entre los familiares de los comerciantes, por concepto del lucro cesante y del daño inmaterial incluyeron a las esposas y compañeras permanentes, por lo que les correspondía un monto igual, es decir no se hizo ninguna distinción. En el caso de que alguna víctima tuviese esposa y compañera permanente, se les repartió en partes iguales entre ambas. Ver párrafo 230, b).

de los terceros –reclamantes o dependientes: padres, concubina¹¹, denominada como compañera permanente¹² en la jurisprudencia, etc.– la Comisión tendrá a su disposición el *onus probandi*¹³, es decir la carga de la prueba, *burden of proof*, en función del criterio fijado por el propio tribunal. Operará el mismo criterio de la reparación por perjuicios materiales alegados por terceros para el daño inmaterial –daño moral–; es decir, deberá ser igualmente probado.

Victimización

La línea que separa el concepto de *víctima directa* del de *víctima indirecta*, en relación con los familiares cercanos, es imprecisa y se borra con frecuencia. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder, del 29 noviembre de 1985, Resolución No. 40/34, dispuso que en la expresión “víctima” se incluya a los familiares o personas a su cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa. El Borrador de los Principios Básicos Fundamentales y Líneas Básicas acerca del Derecho a la Compensación y Reparación para las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos, de la ONU, señala que “Se podrá considerar también ‘víctimas’ a los miembros de la familia directa o personas a cargo de la víctima directa...” (Artículo 8).

A su vez, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido en sus fallos el *daño directo* sufrido por las víctimas de violaciones graves de derechos como una causa de reparación, y asimismo, el *daño indirecto* a sus familiares, como se verá en los siguientes párrafos.

En la jurisprudencia interamericana se ha reconocido también que los familiares de las víctimas pueden ser considerados, a su vez, víctimas¹⁴. La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que los familiares son víctimas, cuando ven conculcado su derecho a la integridad psíquica y moral como consecuencia de las violaciones cometidas contra sus seres queridos, aunado esto al sufrimiento ocasionado por

¹² *Caso 19 Comerciantes vs. Colombia*. Sentencia de 5 de julio de 2004, pr. 230.

¹³ *Caso Aloeboetoe y otros vs. Suriname*. Sentencia de reparaciones de 10 de septiembre de 1993, pr. 7.

¹⁴ Caso de la Masacre de Mapiripán, prs. 144 y 146; Caso de las Hermanas Serrano Cruz, prs. 113 y 114, y Caso 19 Comerciantes, pr. 210.

las autoridades estatales a través de sus acciones u omisiones frente a los hechos¹⁵, como la búsqueda de las víctimas o de sus restos y el trato otorgado a los mismos¹⁶.

En el *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala*¹⁷, por ejemplo, la Corte tomó en cuenta que los familiares de la víctima vieron obstruido el derecho a conocer la verdad, a causa del ocultamiento del cadáver, los obstáculos estatales a las diligencias de exhumación y demás, por lo que determinó que se trataba de tratos crueles, inhumanos y degradantes, violatorios de los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana.

En el mismo caso, la Corte hace referencia a la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, la cual también otorga el carácter de víctima a aquella persona cercana a la víctima directa. Además, el tribunal europeo toma en cuenta distintos factores como: “la proximidad del vínculo familiar, las circunstancias particulares de la relación con la víctima, el grado en el cual el familiar fue testigo de los eventos relacionados con la desaparición, la forma en que el familiar se involucró respecto a los intentos de obtener información sobre la desaparición de la víctima y la respuesta ofrecida por el Estado a las gestiones incoadas”¹⁸.

Bajo el mismo orden de ideas, el tribunal europeo¹⁹ reconoce la condición de víctima de tratos crueles, inhumanos y degradantes a una madre, como resultado de la detención y desaparición de su hijo. Para ello toma en cuenta la gravedad del maltrato ocasionado y la omisión de información oficial para esclarecer los hechos. En congruencia, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas²⁰, de acuerdo

¹⁵ *Caso Gómez Palomino vs. Perú*, pr. 60; Caso de la Masacre de Mapiripán, prs. 144 y 146; Caso de las Hermanas Serrano Cruz, pr. 113 y 114 y Caso 19 Comerciantes, pr. 210.

¹⁶ *Caso 19 Comerciantes vs. Colombia*, pr. 210; Caso Juan Humberto Sánchez, pr. 101; Caso Bámaca Velásquez, pr. 160 y Caso Blake, pr. 114.

¹⁷ Caso Bámaca Velásquez, pr. 165.

¹⁸ Eur. Court HR, *Timurtas v. Turkey*, Judgment of 13 June 2000; pr. 95; y Eur. Court HR, *Çakici v. Turkey*, Judgment of 8 July 1999, pr. 98.

¹⁹ Caso Bámaca Velásquez, pr. 162.

²⁰ El Comité de Derechos Humanos, en el *Caso Quinteros c. Uruguay* (1983), ya ha señalado que comprend[ía] el profundo pesar y la angustia que padec[ió] la autora de la comunicación como consecuencia de la desaparición de su hija y la continua incertidumbre sobre su suerte y su paradero. La autora tiene derecho a saber lo que ha sucedido a su hija. En ese sentido es también una víctima de las violaciones del Pacto [Internacional de Derechos Civiles y Políticos], en particular del artículo 7 [correspondiente al artículo 5 de la Convención Americana], soportadas por su hija.

con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²¹, ha afirmado que los familiares de detenidos desaparecidos deben ser considerados como víctimas, por malos tratos entre otras violaciones²².

Lo anterior se traslada a la experiencia de la Corte Interamericana, en el Caso “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros)²³, en el cual las madres de las víctimas fueron consideradas víctimas a su vez, ya que sufrieron por la negligencia del aparato estatal para establecer la identidad de sus hijos. Tampoco existió ninguna acción para localizar a los demás familiares y notificarles sus muertes, por lo que no hubo oportunidad de darles “sepultura acorde a sus creencias o tradiciones”. El Estado se abstuvo de investigar y sancionar a los responsables de la muerte de estos niños. La jurisprudencia relativa cita que:

...el sufrimiento de los familiares de las víctimas responde además... al tratamiento que se les dio a los cadáveres ya que estos aparecieron después de varios días, abandonados en un paraje deshabitado con muestras de violencia extrema, expuestos a las inclemencias del tiempo y a la acción de los animales²⁴.

El tribunal interamericano consideró que el tratamiento dado a los restos de las víctimas constituía para sus madres un trato cruel e inhumano; es decir, se violaba el artículo 5 de la Convención Americana.

Cuando se trata de desaparición forzada de personas²⁵, la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana ha hecho énfasis en que la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares es una consecuencia directa de este delito. Los familiares padecen un severo sufrimiento por el hecho mismo, el cual se agrava

²¹ Caso *Bámaca Velásquez*, pr. 164.

²² Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Quinteros c. Uruguay*, 21 de julio de 1983 (19º período de sesiones) Comunicación N° 107/1981, pr. 14; [17º a 32º períodos de sesiones (Octubre de 1982- Abril de 1988)]. Selección de Decisiones del Comité de Derechos Humanos adoptadas con arreglo al Protocolo Facultativo, Vol. 2, 1992.

²³ *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*, pr. 176 y *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala*, pr. 161.

²⁴ *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*, pr. 174.

²⁵ Caso *Gómez Palomino*, pr. 61; Caso *19 Comerciantes*, pr. 211; Caso *Bámaca Velásquez*, pr. 160 y Caso *Blake*, pr. 114.

con la negativa de la autoridad estatal a proporcionar información acerca del paradero de la víctima o de iniciar una investigación que permita dirimir lo sucedido.

En el *Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia*²⁶, los familiares de las víctimas sufrieron daños ocasionados por la desaparición y ejecución de sus seres queridos. La falta de apoyo de las autoridades estatales en la búsqueda de los mismos, se sumó al miedo de sus familiares a iniciar o continuar con las búsquedas, ante posibles amenazas. Tampoco habían podido darles “sepultura acorde a sus creencias o tradiciones” porque la mayoría se encontraba desaparecida. No solo se cometió una violación a la integridad psíquica y moral de los familiares, sino que el hecho tuvo un impacto profundo en las relaciones sociales y laborales, incluyendo la alteración de la dinámica familiar, que puso en riesgo, en ciertos casos, la vida e integridad de algunos miembros de la comunidad.

A pesar de que en este caso no se contó con la información completa de los familiares de las víctimas, la Corte presumió que, tanto los identificados como los no identificados, sufrieron las consecuencias de la masacre. En consecuencia, la jurisprudencia concluyó que los familiares de las víctimas que se individualizaron, así como los que no, habrían de ser considerados como víctimas de la violación del derecho a la integridad personal, consagrado en los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana.

De la misma manera, en el *Caso 19 comerciantes vs. Colombia*, como consecuencia de la desaparición de personas, sus familiares padecieron un profundo sufrimiento y angustia en detrimento de su integridad psíquica y moral, causados por las circunstancias posteriores a la desaparición de sus seres queridos²⁷. Los cuerpos de las víctimas sufrieron un trato denigrante, ya que fueron descuartizados y lanzados al río para evitar que fuesen encontrados e identificados; esto causó dolor e incertidumbre entre los familiares por desconocer su paradero y por no haber podido darles sepultura según sus creencias y costumbres.

En este caso, la demora en la investigación y sanción de los responsables provocó incertidumbre entre los familiares, ya que la primera sentencia penal se emitió diez años después de ocurridos los hechos, en medio de distintas versiones sobre los mismos²⁸. Los familiares, por más de 16 años, han sentido la impotencia derivada de la

²⁶ *Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia*, prs. 144 y 146.

²⁷ *Caso 19 comerciantes vs. Colombia*, pr. 211.

²⁸ *Caso 19 comerciantes vs. Colombia*, pr. 215.

impunidad en torno a la participación de agentes estatales en las violaciones contra las víctimas²⁹.

Similar situación se encuentra en el *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*: los familiares de Rafael Samuel y Emilio Moisés Gómez Paquiyauri fueron considerados por el tribunal como víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes³⁰, en violación del artículo 5 de la Convención Americana. Esto como consecuencia directa de la detención ilegal y arbitraria de los hermanos, de los malos tratos y torturas sufridos por ellos durante su detención y de la muerte de ambos³¹.

A su vez, en el *Caso Tibi vs. Ecuador*, la Corte reconoció que la compañera, hijos e hijastras de la víctima vieron afectada su integridad personal como consecuencia de la detención ilegal y arbitraria, la falta del debido proceso y la tortura a la que fue sometida la víctima. Los familiares vivieron en estado de angustia a raíz del desconocimiento del paradero de la víctima después de su detención. La negligencia de las autoridades estatales para hacer cesar la detención ilegal hizo que, durante todo ese tiempo, temieran por la vida de su ser querido. Además de este desafortunado hecho —detención ilegal y arbitraria de la víctima directa—, el núcleo familiar tuvo una profunda ruptura y se frustraron los planes personales y familiares³².

En el *Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador*, la madre de las pequeñas falleció sin que el Estado le brindara información sobre lo sucedido con sus hijas y su paradero. La imposibilidad de conocer los hechos y la frustración de no contar con la colaboración de las autoridades para castigar a los responsables y esclarecer el paradero de Ernestina y Erlinda, provocaron un grave daño a la integridad física y psicológica de la madre y demás familiares. En perjuicio de estos se violó el derecho a la integridad personal, consagrado en el citado artículo 5 de la Convención Americana³³.

Según lo señalado, a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, existen criterios para que los familiares de la víctima directa sean considerados víctimas a su vez, ya que son vulnerables a las consecuencias de la pérdida o daño ocasionado a su ser querido (padre, madre, hermano, hermana, esposo, esposa, hijo, hija,

²⁹ *Caso 19 comerciantes vs. Colombia*, pr. 216.

³⁰ Caso Juan Humberto Sánchez, pr. 101; Caso Bámaca Velásquez, pr. 162.

³¹ *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*, pr. 118.

³² *Caso Tibi vs. Ecuador*, pr. 160.

³³ *Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador*, pr. 114.

etc.) y por lo tanto, tendrán el derecho a ser contemplados como beneficiarios de las reparaciones que la Corte IDH estime pertinentes.

Por otra parte, la condición de víctima de los familiares obedece no solo al impacto del crimen, que los afecta en forma severa, sino a que, en sus intentos por superar la impunidad, por esclarecer la verdad de lo ocurrido y lograr la identificación de los culpables, se convierten con frecuencia en blanco de amenazas y hostigamiento y hasta de atentados contra su integridad física y su vida.

De ahí la importancia, en su tránsito hacia el rol de actores sociales, del reconocimiento que hacen de sí mismos como víctimas y del consiguiente derecho a exigir, como tales, verdad, justicia y reparación.

Revictimización

Es una expresión equivalente a la de “victimización secundaria”, que se utiliza en victimología criminológica, y que Landrove Díaz, citado por Tomás Valladolid Bueno, ha definido como aquella que “se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico-penal, con el aparato represivo del Estado, y supone, en último término, el frustrante choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional” (Valladolid Bueno, 2003).

Orestes Posada, también citado por Valladolid Bueno, ha señalado: “[...] la victimización es un proceso extenso y complejo, no solo la resultante instantánea del delito (primaria), sino además producida por el sistema que desampara, maltrata, aliena a quienes debería servir con inmediatez y prioridad (victimización secundaria) y por algunos sectores sociales que, lejos de prestar ayuda piadosa y solidaria, son indiferentes y con frecuencia escarnecedores de los ofendidos...” (Valladolid Bueno, 2003).

Cuando los familiares emprenden sus acciones para aclarar los hechos, comienzan a experimentar, como fuente adicional de sufrimiento, la inoperancia de las autoridades policiales y judiciales, que se concreta en dificultades para que se reciban las denuncias y se adelanten las investigaciones. Así se inicia el extenso camino de dolor e incertidumbre en la búsqueda de la verdad y la cadena de acciones fallidas que, reiteradamente, alimentan sentimientos de impotencia, desamparo, frustración e indignación.

Como señala el Comité Contra la Tortura de la ONU sobre los casos de desaparición, “La incertidumbre acerca del conocimiento de esas circunstancias constituye

motivo de grave y permanente sufrimiento para los familiares de las personas desaparecidas”³⁴.

La revictimización desalienta a los familiares, y puede conducirlos al abandono de sus acciones de búsqueda de justicia y a quedar sumidos en la frustración, resignados a la impunidad. Pero también podría incidir en ellos para que sumen sus esfuerzos a los de otras personas afectadas por situaciones similares y para que encuentren, de este modo, un medio de protección y fortalecimiento mutuos.

Retraumatización

Al dolor del duelo complicado, en el caso de familiares de personas torturadas y ejecutadas, y del duelo imposible de elaborar, en el caso de familiares de personas desaparecidas forzosamente, se agrega la ira por la impunidad y el miedo por las amenazas.

Amenazas y hostigamiento son acciones intencionales y sistemáticas, dirigidas a causar sufrimiento para intimidar y controlar a los familiares. Constituyen, de manera clara, formas de tortura psicológica destinadas a amedrentarlos, a anular sus propósitos y a negarlos como sujetos de derechos, como un recurso para mantener la impunidad.

Factores familiares

La actitud de la familia de quien asume la búsqueda de justicia es decisiva, en términos de si apoya y alienta a la persona que la lleva a cabo. O si, por el contrario, la desanima y la deja sola o, incluso, se opone a sus acciones por temor.

Con variaciones particulares, según el vínculo afectivo con la víctima directa, cada uno de los miembros de la familia ha sufrido, sin duda, el impacto de los hechos perpetrados. Sobre cada uno de ellos inciden los factores individuales mencionados. En su conjunto, el grupo familiar sufre un daño severo que, además de los efectos traumáticos individuales, afecta la dinámica y las relaciones del grupo. Para la persona o personas de la familia que asumen la búsqueda de justicia, con todas las vicisitudes que ello implica, la actitud de los otros miembros resulta determinante para reforzarlo o para desanimarlo. Por ello, en el acompañamiento psicosocial, ha de

³⁴ CAT/C/49/Add.2.

tenerse en cuenta el factor familiar en su dimensión más profunda e involucrar, hasta donde sea posible, a todas las personas de la familia.

Factores colectivos

Estigmatización

Además de los efectos adversos derivados del intento de hacer valer el derecho a la justicia, los familiares sufren por el estigma social, en sus comunidades, en su sitio de trabajo, y hasta por parte de amigos y parientes. Muchos ven en los hechos de que son víctimas, un motivo de sospecha y desconfianza, y la clásica suposición de “por algo será”. A veces, la estigmatización proviene de los medios de comunicación masiva, de los formadores de opinión y de personalidades políticas o de gobierno. Estos ataques a la credibilidad de los sectores sociales, políticos, étnicos o comunitarios a que pertenecen o pertenecían las víctimas, tienen el propósito de degradar y deslegitimar sus revelaciones sobre los patrones de represión. Incluso sirven para justificar la persistencia de las violaciones de derechos humanos.

Estas acciones intencionales de desinformación constituyen otra modalidad de victimización y revictimización, que se establece a través de la difusión de estigmas justificatorios y propiciatorios sobre colectivos enteros, en el ámbito social y político.

Si la víctima estaba comprometida con una fuerza política, el menoscabo a esa fuerza y, por consiguiente, al país al que pertenece, incide negativamente en las opciones de construcción de democracia. La disidencia, el debate crítico, las expresiones plurales de participación y acción política propias de la democracia aparecen como actitudes ilegítimas y peligrosas, que justifican el desconocimiento y violación de los derechos.

Padecer situaciones similares y enfrentar obstáculos y estigmatización en la búsqueda de justicia, constituyen el contexto que propicia el encuentro con otros familiares de víctimas. Inicialmente, este se produce en las acciones individuales ante las autoridades, en las que coinciden. Pero luego, al identificar una problemática común, hallan un motivo para agruparse activamente, aunar esfuerzos en la búsqueda de soluciones y apoyarse entre sí en el proceso de entender lo ocurrido y elaborar el dolor.

Apoyo comunitario

La actitud de la comunidad a la cual pertenecen la víctima directa y sus familiares (los vecinos de barrio o de vereda, compañeros de trabajo o de estudio) es también un factor decisivo, que oscila entre la desconfianza y el rechazo, hasta el apoyo y la solidaridad. Es vital, a través del acompañamiento psicosocial, ayudar a los familiares a enfrentar la primera posibilidad y a comprender sus causas; la segunda, en cambio, será un factor favorable en su fortalecimiento y protección.

Factores institucionales y sociales

Existen escenarios institucionales y sociales, tanto nacionales como internacionales, que contribuyen al tránsito de los familiares de víctimas a actores sociales.

Entidades estatales

En algunos países, según el contexto político, entidades públicas, como las defensorías del pueblo, algunas instancias judiciales que responden positivamente a las demandas, y entidades gubernamentales de apoyo a las víctimas, facilitan que los familiares encuentren mayor sentido para sus acciones y para acudir a recursos legales y de asistencia de manera conjunta. Asimismo, para exigir respuestas más efectivas por parte de esas entidades, por medio de actividades colectivas y organizadas.

En los países en transición hacia la democracia, o en situación de posconflicto, los familiares hallan, en su organización como actores sociales, la posibilidad de presionar al Estado para que asuma de manera consistente programas de rehabilitación y de reparación, que incluyan el apoyo psicosocial, la reparación simbólica y las garantías de no repetición de los hechos. Para la efectividad de estas exigencias resultan decisivas las sentencias de los organismos judiciales internacionales.

Organizaciones sociales

Gremios, sindicatos, movimientos políticos y asociaciones de minorías, que también han sufrido persecución y represión, y las propias asociaciones de víctimas ya existentes en el ámbito nacional o en otros países, han sido una fuente de apoyo, asesoría y capacitación para los familiares.

Especial mención merecen las ONG defensoras de los derechos humanos, de asistencia jurídica y de asistencia humanitaria, nacionales e internacionales, pues cumplen un papel fundamental para orientar y apoyar a las víctimas y a sus familiares, propician su organización y, por ende, sus posibilidades de convertirse en actores sociales. Estas mismas organizaciones y sus integrantes han sufrido, y sufren aún en muchos países de América, persecuciones sistemáticas por su labor de incidencia y defensa. Sus miembros más representativos han resultado, a su vez, victimizados en el ejercicio solidario y comprometido de acompañar a los familiares de las víctimas; especialmente, en situaciones de crisis prolongadas de derechos humanos, como en el caso de Colombia, o en momentos de frágiles transiciones políticas hacia la democracia, como en Guatemala o El Salvador.

Escenarios judiciales y normativa sobre derechos humanos en el ámbito internacional

Es preciso señalar el contraste entre los mecanismos nacionales e internacionales de acceso a la justicia. En el ámbito nacional, en tanto algunos sectores del Estado y ciertos grupos económicos, sociales y políticos detentan el poder, es habitual que propicien o incurran directamente en las violaciones. Los mecanismos de justicia solo responderán a esos intereses. Ante estas circunstancias, son las instancias internacionales las que, a pesar de las debilidades de sus mecanismos de coacción sobre los Estados, han logrado definir instrumentos vinculantes. Son estas las que poseen capacidad de presión política y posibilidades de independencia, como para alcanzar resultados significativos en términos de justicia y reparación en casos concretos.

Así, ante la inoperancia de los mecanismos nacionales, la posibilidad de acceder a esas instancias representa una opción esperanzadora para muchas de las víctimas y sus familiares, en su esfuerzo por frenar, en alguna medida, los abusos de poder que amenazan a los ciudadanos en sus países. Por ello, es fundamental potenciar la alianza entre víctimas y defensa jurídica y enriquecerla con el apoyo psicosocial para que facilite y fortalezca el proceso de convertirse en actores sociales, en lugar de reducir a los familiares al papel de meros peones del ajedrez del proceso jurídico, sin considerar sus emociones, necesidades, temores o capacidades; solo como un elemento funcional para la argumentación y técnica jurídica.

Escenarios extrajudiciales

Detrás de los estrados judiciales, existen las acciones extrajudiciales de reconocimiento y verdad. Estas representan una extensa búsqueda de justicia que se inicia en los escenarios judiciales nacionales y que, ante la frustración que estos generan, acude a la presión activa de movimientos de solidaridad, manifestaciones públicas, mecanismos de denuncia callejera, como el paradigmático movimiento de la Plaza de Mayo, en Argentina.

Ejemplos de acciones extrajudiciales son la “Funa” en Chile y el “Escrache” argentino, mecanismos a través de los cuales las víctimas y familiares denuncian de manera pacífica pero pública a los represores que continúan en la impunidad judicial y moral.

El apoyo psicosocial

Los factores mencionados pueden incidir de manera positiva o negativa en la reacción de los familiares frente a los hechos y, por consiguiente, en la actitud que asuman ante las opciones de búsqueda de justicia. Afrontar el dolor, el procesamiento de los duelos, el miedo, la estigmatización, la revictimización, la retraumatización, implican un difícil proceso de toma de decisiones en medio del sufrimiento. En este proceso, el apoyo psicosocial es invaluable para potenciar el tránsito de los familiares a actores sociales aunque, en ningún momento, ese apoyo debe intentar siquiera forzar las decisiones personales.

Los familiares de víctimas de la violencia política son conscientes de las dificultades que afrontan en su búsqueda de justicia pero, con frecuencia, no lo son tanto del impacto emocional y de otros de carácter psicosocial sufridos en ese proceso, los cuales afectan su capacidad para seguir adelante.

La tendencia a culpabilizar a la víctima (estigmatización) menoscaba la reivindicación de los derechos, por cuanto se interpreta la agresión como un castigo provocado por la propia víctima. Esto, sumado a la ineficacia de la justicia y a la omisión y aun hostilidad de los funcionarios estatales (revictimización), puede desalentar a los familiares en sus intentos por esclarecer los hechos e identificar a los responsables.

Si a lo anterior se agregan amenazas y hostigamiento, como ocurre a menudo (retraumatización), y la percepción de que sus acciones tienen escasas opciones de éxito, y que acarrearán esfuerzos prolongados y desgastadores, es posible que los familiares abandonen sus intentos. Incluso que, desde un comienzo, opten por la pasividad y se

sometan, muy a su pesar, a sufrir en silencio sus duelos no resueltos, a abandonar la búsqueda de justicia y a sumirse en el intento solitario por sobrellevar el dolor y tratar de no recordar lo ocurrido.

Sin embargo, ese intento resulta infructuoso pues la falta de esclarecimiento, el silencio obligado, la impunidad, generan amargura, aislamiento, disminución de la autoestima, sentimientos de culpabilidad y, en suma, un profundo y persistente sufrimiento emocional.

Los familiares de personas torturadas que han acudido a las instancias de atención psicológica han evidenciado, principalmente, sentimientos de desesperanza, truncamiento de proyectos de vida (sobre todo en adolescentes), dificultades en el proceso de individuación, fragilización de la estructura familiar, persistencia del duelo familiar que se trasmite de generación en generación, estados de ansiedad y depresión constantes que se reactivan en fechas determinadas o ante estímulos externos, y agotamiento de la energía por mantener un estado de alerta y vigilancia constante. El estado de inseguridad y el estar expuesto a situaciones que los adultos de la familia no son suficientemente capaces de resolver, aunque lo quieran; generan en el niño un sentimiento de desprotección y desvalimiento. Hay una alta prevalencia de mujeres (madres y esposas) que asumen un rol protagónico en la búsqueda de información y la denuncia sobre la situación de sus familiares, lo que implica una carga excesiva de tipo físico y emocional (Osso y Wurst, 2003).

La condición de sufrimiento emocional de los familiares debe ser considerada y comprendida por quienes se relacionan con ellos a lo largo de los procesos jurídicos. Sean litigantes, abogados de los órganos de protección, comisionados o jueces, han de ser sensibles ante reacciones que podrían parecer extremas o inapropiadas, pero que son apenas una expresión de la situación psicológica de los familiares.

El acompañamiento psicosocial posibilita protegerlos frente a la revictimización, y ayudarlos a identificar recursos personales y de organización para proseguir su lucha, más allá del ámbito individual y de la visión de “su caso” como algo aislado. Así comenzarán a incorporar una dimensión social y política a la búsqueda de justicia. No ha de ser, entonces, un simple apoyo “terapéutico”, pues se correría el riesgo de producir otro tipo de revictimización.

La atención profesional a las víctimas de tortura debe tender a una reparación integral, que no las mantenga en estado de indefensión e inhibición de sus recursos

y capacidades personales y sociales en su desempeño vital. La constante preocupación por la reparación y no la revictimización debe incluir la comprensión de la génesis de la represión política. Al respecto, Lesser plantea: “en Latinoamérica se ha estigmatizado (victimizado) científicamente a quienes han sufrido el impacto de la represión al llamar trastorno a su experiencia individual (...) de esta forma, en las víctimas un acto sociopolítico de poder se convierte en una experiencia individual” (Castaño, Jaramillo y Summerfield, 1998).

La propuesta para evitar la victimización se refiere a un enfoque terapéutico que “va más allá de la relación terapeuta-paciente y parte de la premisa de que para superar el daño, la persona debe desarrollar la capacidad de retomar el curso de su vida. Por consiguiente, el objetivo de la terapia apunta a la elaboración de los sufrimientos mediante una relación dialéctica entre la superación y la transformación interna del padecimiento y el potencial transformador del sujeto de las condiciones que originaron su padecimiento. En otras palabras, se busca que la persona pueda retomar su proyecto vital, y acceder a las distintas esferas de la práctica social, comprometiéndose con la sociedad y asumiendo la responsabilidad de transformarla” (Vela, 1984). Es decir, asumiendo el tránsito de víctima a actor social. El apoyo adecuado e integral ayudará a los familiares a obtener mayor control de la situación y autonomía frente a la decisión de defender sus derechos.

Como asistencia integral, el acompañamiento psicosocial incluye intervenciones terapéuticas para la recuperación emocional, desde la identificación de efectos como miedo, interiorización de la culpa, impacto familiar y sobre el proyecto de vida, como ruptura de las redes sociales. Con respecto a la familia, ayuda a “(...) intentar un cambio que, integrando el dolor y las carencias, permita la individuación y el desarrollo personal, al liberarse de aquellos modos perjudiciales de relación que surgieron como formas defensivas y protectoras ante el trauma vital”. Y en lo social, el acompañamiento permite “(...) evidenciar la verdad y la impunidad, establecer nuevos tipos de relaciones solidarias que no solo reparen el daño sino que permitan el desarrollo humano” (Resczynski y Seeger, 1996).

En resumen, los objetivos fundamentales del acompañamiento psicosocial son ayudar a la persona a reconocerse como sujeto de derechos y a identificar sus necesidades de reparación, así como el apoyo en la reconstrucción y fortalecimiento organizativo y de capacidades sociales para luchar contra la impunidad, y a lo largo de los procesos legales.

Puede contribuir así de manera significativa a que la persona rompa el aislamiento, supere la experiencia de su dolor como algo privado y se anime a emprender acciones en busca de justicia, que contribuyen no solo a reivindicar su caso, sino que son un aporte para superar la impunidad y en defensa de los derechos de todas las personas.

El acompañamiento psicosocial debe extenderse, como lo intentan algunas ONG especializadas, a víctimas y familiares en las etapas de búsqueda de justicia en cada país; es decir, durante los procesos judiciales, pues es fundamental para evitar la revictimización que pueden acarrear esos procesos. Asimismo, debe articularse y complementarse, cuando los casos llegan a las cortes internacionales (tras el agotamiento de las instancias nacionales, con el consiguiente agotamiento o desgaste de los recursos emocionales de las víctimas y de los familiares), con la asistencia integral durante esos procesos, dentro del mismo modelo de claro reconocimiento del impacto, del derecho a la reparación, y del valor reparador del juicio mismo.

Desde esta perspectiva, constituye un importante factor de protección y fortalecimiento de los familiares de las víctimas en su tránsito hacia el papel como actores sociales, logro fundamental en términos de reparación simbólica y reconstrucción de los proyectos de vida.

Qué significa para los familiares asumirse como actores sociales

El tránsito de los familiares hacia una función de actores sociales es un proceso que implica trascender lo individual para generar propuestas y respuestas colectivas. A través de ellas, el encuentro con otros que han sufrido hechos similares da lugar a la comprensión de que su caso es resultado de patrones de violaciones sistemáticas de derechos humanos, de prácticas continuadas y planificadas.

Los efectos positivos de unirse en la búsqueda de esclarecimiento y de justicia, propician la organización y contribuyen al tránsito de los familiares hacia actores sociales. Comienzan a reunir información, a compartir opciones de apoyo, distribuyen tareas, para optimizar sus recursos, y descubren medios colectivos de presión sobre las autoridades y para mostrar su situación ante las comunidades. Desfiles, actos públicos de sensibilización, mitines, huelgas de hambre, toma de instituciones, boletines, son resultados concretos de procesos de organización con mayor impacto social que las acciones individuales.

Esta toma de conciencia, que surge del dolor y la vivencia personal, es una motivación que los impulsa a seguir trabajando por los casos de otros, independientemente

te de que se consiga o no justicia para el propio. Las acciones colectivas se vislumbran como la forma más efectiva de lograr justicia y, en la medida en que se devela el verdadero carácter, origen e intención de los hechos sufridos, constituye parte fundamental de la argumentación jurídica y política para reclamar la responsabilidad estatal. Se establece así el posible vínculo entre la defensa jurídica y la oportunidad de ejercer, desde las organizaciones de familiares, una incidencia política para exigir cambios legislativos y medidas que permitan condenar determinadas prácticas y para que los casos particulares dejen de considerarse como aislados. De este modo, la experiencia dolorosa de las víctimas y sus familiares aporta a la humanidad fundamentos para enriquecer la jurisprudencia sobre los derechos fundamentales. En Colombia, por ejemplo, la práctica de la desaparición forzada, que era negada por el Estado pese a la denuncia sobre el creciente número de casos, solo llegó a tipificarse como delito luego de once años de persistente presión de los familiares sobre los entes legislativos, a partir de haberla identificado como una violación sistemática y con características comunes a todos esos casos.

Hay una fundamentación última y definitiva del compromiso de las agrupaciones con la causa de los derechos humanos (...): la necesidad de materializar mecanismos de reparación simbólica de los duelos. Ha sido esta vivencia colectiva e individual la que ha forjado en el grupo convicciones, principios morales y valóricos, y posiciones político-ideológicas en favor de sus propias luchas. Ellos han logrado una plena autopercepción de su significado como espacio intersubjetivo contrahegemónico en un mundo en el que día a día está en juego sobre qué piso doctrinal se está fundado la sociedad emergente post dictadura³⁵.

Tiene un significado especialmente valioso para los familiares, al asumirse como actores sociales, su contribución a la reparación integral. La acción conjunta y organizada, a partir de la identificación de daños y necesidades comunes, el paso de una experiencia aislada a una experiencia colectiva, refuerza a las personas frente al impacto destructivo.

Agruparse con otras personas “[...]” permite, además, reencontrar el sentimiento de continuidad del sí mismo, cuando el sujeto está viviendo una experiencia de ruptura debido a la pérdida de sus soportes grupales, institucionales y sociales habituales.

³⁵ Comunicación personal vía correo electrónico con Carlos Madariaga Araya, Médico Psiquiatra del Centro de Salud Mental y Derechos Humanos CINTRAS, Chile.

Es decir, el agrupamiento protege de los sentimientos de indefensión, de inermidad, de desamparo y de temor a la desestructuración psíquica. Además crea condiciones para el aprendizaje recíproco de los diferentes miembros del vínculo y de todos en su conjunto, en relación con las condiciones contextuales en que este vínculo se haya presente” (Edelman y Kordon, 2000).

Y esto, más allá del indudable valor práctico de las acciones colectivas y organizadas, en términos de ejercer presión y sensibilizar a la opinión pública, genera un efecto verdaderamente significativo, ya que “La respuesta social organizada frente a las situaciones traumáticas y de crisis social tiene un papel fundamental en los procesos de reparación simbólica y elaboración personal y colectiva”³⁶.

Carlos Madariaga destaca cómo las organizaciones de familiares “comandan hoy en Chile la batalla que un segmento contrahegemónico de la sociedad civil realiza contra la impunidad; desde su incansable y porfiada actitud de no renuncia a este imperativo es que ha surgido y está en pleno desarrollo un conjunto de procesos contra los más prominentes criminales de la dictadura, incluido el propio Pinochet”³⁷.

Un ejemplo de cómo los familiares de víctimas se organizan y se transforman en actores sociales, bajo la conjugación de los factores mencionados, entre muchos que se han dado en América Latina, es el surgimiento de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES), en Colombia.

Entre el 4 de marzo y el 15 de septiembre de 1982, fueron desaparecidas por un organismo de seguridad, según se estableció posteriormente, catorce personas: doce estudiantes de la Universidad Nacional, un obrero y un dirigente campesino:

Con el estímulo de dos destacados defensores de derechos humanos, el abogado Eduardo Umaña Mendoza y el padre Javier Giraldo, este grupo de familiares se unió para buscar respuestas sobre sus seres queridos y con ello sembró la semilla de lo que es hoy ASFADDES, inspirados en la experiencia de la asociación de las Madres de Plaza de Mayo de Argentina, que para entonces vivían la etapa final de la dictadura militar y sus consecuencias.

[...] ante el silencio oficial por los desaparecidos, los familiares debieron buscar caminos [...] Con el acompañamiento del padre Javier Giraldo, las familias a finales de 1982 tuvieron una primera reunión, y en el intercambio de sus experiencias em-

³⁶ *Ibidem.*

³⁷ *Ibidem.*

pezaron a encontrar nexos y relaciones entre las víctimas, los hechos y actores de la desaparición forzada de estudiantes. [...] En aquella reunión las familias intercambiaron propuestas para unir esfuerzos en la búsqueda de los desaparecidos y en la denuncia (Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, 2003).

A partir de esos primeros encuentros, los familiares empezaron a concretar mecanismos de denuncia pública (manifestaciones semanales con las fotografías de los desaparecidos y carteles exigiendo su aparición) a la vez que, mancomunadamente, adelantaban los trámites legales. Convocaron la solidaridad de estudiantes, activistas, sindicatos, gremios y movimientos políticos, así como de organizaciones internacionales, visibilizando así que la desaparición forzada en Colombia era parte de una estrategia de represión, control y sojuzgamiento, que también se ejercía en otros países de la región, como grave y sistemático crimen contra la humanidad.

Las organizaciones de familiares de detenidos-desaparecidos surgieron en todos los países de Latinoamérica en los que se practicó en forma sistemática ese delito, y se estructuraron como organización regional: en 1981, se reunieron en Costa Rica madres, abuelas, esposas de los desaparecidos de distintos países de América Latina, junto con abogados, personas y organizaciones sociales y de derechos humanos y conformaron FEDEFAM, Federación Latinoamericana de Familiares de Detenidos-Desaparecidos.

Otro ejemplo lo aporta el psiquiatra Carlos Madariaga:

...en Chile el inicio del protagonismo social y político de las agrupaciones de familiares fue tan determinante que marcó el comienzo de las respuestas sociopolíticas a la dictadura militar, el año 1976, con sus primeras huelgas de hambre, en momentos en que la sociedad entera estaba paralizada por el terror. Las agrupaciones nacieron para saber la verdad y para hacer justicia frente a los crímenes de la dictadura; fue esa determinación la que produjo un intenso y creciente protagonismo social de sus organizaciones, con una capacidad de proyección nacional de sus luchas sociales y con fuerza para ir convocando junto a ellas a otras instancias de la sociedad civil. Este intenso compromiso en un contexto de gravísimo riesgo vital se entiende, muy en primer término, a partir de las necesidades de los familiares de canalizar el procesamiento de los duelos por las pérdidas, a través de la búsqueda de los cuerpos en los primeros años y posteriormente (hasta el día de hoy), mediante la batalla por el acceso a la verdad de lo ocurrido y la administración de justicia.

Es decir, este protagonismo es una expresión social de los esfuerzos de reparación simbólica de las pérdidas, proceso siempre obstruido por el contexto impune. Lo agotador de este proceso se ha traducido en la existencia de sucesivos momentos de retraumatización, que han generado en las agrupaciones, tanto individual como colectivamente, la reactivación tanto de las experiencias traumáticas como de los síntomas biopsicosociales que les son propios, por ejemplo, en ocasiones como la detención y posterior puesta en libertad del dictador (acontecimiento Inglaterra), la mesa de diálogo, el reciente Informe Valech (resultado de un estudio incompleto acerca de la tortura en Chile), hechos todos que han ido creando nuevos mecanismos de impunidad³⁸.

Incidencia de los familiares en la jurisprudencia sobre derechos humanos

Puede afirmarse que en los sistemas internacionales de derechos humanos, tanto en cuanto a la normativa de la ONU como en el sistema interamericano, en las recomendaciones y fallos de la Comisión y de la Corte Interamericanas, ha existido una retroalimentación activa y mutua con las acciones de los familiares. En la medida en que estos han exigido justicia, se han desarrollado normas y, a través de los procesos, se han identificado necesidades de reparación, en torno a las cuales se crea jurisprudencia. En tanto se establecen normas y se emiten sentencias sobre reparación, los familiares y víctimas encuentran mayor sentido para sus acciones.

También ha sido importante la ampliación de los criterios aplicados dentro de los fallos de reparación, en los que paulatinamente se han reconocido con mayor amplitud los daños causados a los familiares, incluyendo los que la Corte ha denominado “daños inmateriales” (que pueden asimilarse a “daños psicosociales”), y se han reconocido medios de reparación adicionales a los de la indemnización, como las reparaciones simbólicas.

Señala Claudio Nash que “(...) en fallos recientes (de la Corte Interamericana) se ha incorporado como un concepto que ‘El mencionado daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria’” (Nash, 2004).

³⁸ Carlos Madariaga Araya...

Agrega el autor que “...en la sentencia de reparaciones de los casos Bámaca Velásquez y Trujillo Oroza, la Corte estableció que ‘El daño inmaterial puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como alteraciones, de carácter no pecuniarios, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia’”. Y comenta: “Como vemos, al concepto clásico vinculado a la aflicción, ya sea física o psíquica, ahora se agrega la idea de ‘menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones’, así como la idea de que dichas perturbaciones pueden afectar las condiciones de existencia de la víctima o su familia. Al efecto, el menoscabo de valores no se circunscribiría a la aflicción psíquica, sino con una medición más objetiva, en cuanto al ilícito como un acto *per se* capaz de afectar la moral vigente, o bien, la moral particular de un grupo determinado. (...) De esta forma se abre la posibilidad de evaluar la indemnización por daño moral en caso de una violación a un derecho o libertad fundamental vinculada a otro bien jurídico que no sea la vida o la integridad física (...) como el derecho de reunión, tránsito, libertad de expresión, entre otros” (Nash, 2004). Y se abre también la posibilidad de exigir reparaciones simbólicas por daños a la dignidad, al buen nombre y al proyecto de vida, así como a las opciones de participación política. Igualmente habría que considerar la reparación por daños psicosociales a comunidades o colectividades, como ocurre cuando la violencia se dirige sistemáticamente contra miembros de un movimiento social o político o contra líderes de comunidades étnicas.

En la sentencia del 25 de noviembre de 2000, en el Caso Bámaca Velásquez, se reconoce la aflicción de los familiares como fuente de reparación, así como el efecto de la violencia sobre la comunidad a la cual pertenecía la víctima: “El Estado violó, en perjuicio de Efraín Bámaca Velásquez, su esposa, padre y hermanas, el derecho a la integridad personal; artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana. Efraín Bámaca Velásquez sufrió desaparición forzada permaneció recluido de manera secreta, atado de pies y manos sujeto a una cama, recibía amenazas de muerte, se perpetraron actos de violencia y abuso físico (tortura) en contra de su persona, con el fin de castigarlo por su papel en la guerrilla, así como obtener información de la misma. Los familiares de la víctima sufrieron intensamente ante su desaparición, por la incertidumbre provocada por la falta de efectividad de las acciones internas, ante la obstrucción y hostigamiento de la autoridades públicas y por el hecho de no poder ofrecer sepultura a sus restos, lo cual tenía amplias repercusiones en la cultura maya, a la que pertenecen. Todas estas acciones constituyeron tratos crueles, inhumanos y degradantes”.

Un ejemplo sobre cómo en los fallos de la Corte Interamericana se ha ampliado el reconocimiento del daño y de las reparaciones de lo individual a lo colectivo y de lo pecuniario a lo simbólico, es la sentencia del 3 de julio de 2004 en el caso contra Guatemala, por la desaparición del niño Marco Antonio Molina Theissen, ocurrida en 1981, que incluyó entre las medidas de reparación otorgadas “un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y desagravio de Marco Antonio Molina Theissen y de sus familiares, con la asistencia de las más altas autoridades del Estado; un Centro Educativo en memoria de los más de 4.500 niños desaparecidos durante el conflicto en Guatemala con una placa con el nombre de Marco Antonio; y la implementación de un sistema de información genética que permita la determinación y esclarecimiento de la filiación de los niños desaparecidos y su identificación por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso de la desaparición forzada del niño Marco Antonio Molina Theissen (...). La Corte reconoció en su sentencia no solo el sufrimiento y la angustia por la pérdida de Marco Antonio para sus familiares, sino también la frustración de los proyectos de vida del niño y los miembros de su familia” (CEJIL, 2004).

Llevar un caso ante las instancias del Sistema Interamericano representa de por sí un factor de reparación, ya que abre la posibilidad de superar la impunidad y contribuye a fortalecer el respeto a los derechos humanos. De este modo, el caso particular adquiere, para los familiares, un sentido de aporte social significativo. Desde luego, la comparecencia ante la Corte para rendir declaraciones y asistir a audiencias donde pueden ser interrogados por los representantes de los estados demandados, que intentarán descalificar sus testimonios, implica revivir el dolor y el riesgo de retraumatización. De allí la importancia de un acompañamiento psicosocial estrecho e integral, que incluya el apoyo psicológico, la preparación para las audiencias, y la revisión conjunta por parte de los familiares, el o los profesionales que realizan el acompañamiento y los abogados litigantes, de la estrategia jurídica.

A manera de conclusión

No todo está perdido, mientras existan hombres y mujeres que sigan trabajando por la humanidad entera y no solo por su país, su secta, su religión o su partido.

Héctor Abad Gómez

Ante el panorama de violaciones a los derechos humanos que ha prevalecido en Latinoamérica, las organizaciones de víctimas y de familiares han sido claves en la resistencia a los perpetradores, en la lucha contra la impunidad y en el desarrollo de las legislaciones nacionales e internacionales para tipificar, proscribir y sancionar esas violaciones.

Esos logros se han concretado a través de un proceso que constituye, precisamente, su paso de víctimas a actores sociales, en el que se trasciende la reivindicación individual, para configurar la reivindicación colectiva.

Con sus acciones, en tanto estas los han llevado a descubrir que es a través de la suma de voluntades y de la asociación y organización que alcanzan mayor capacidad para hacerse oír, exigir sus derechos y protegerse frente al riesgo que tales acciones entrañan, se constituyen en baluartes de valores, principios e ideales que son el fundamento de la ciudadanía.

Estos familiares se vieron confrontados abruptamente con hechos de violencia y atrocidad que parecían imposibles en su vida cotidiana. Al intentar su esclarecimiento, fueron conociendo el rostro siniestro y oculto de un sistema de poder que, en lugar de protección, les opone obstáculos a sus demandas, obstruye las investigaciones, los trata como sospechosos y es omiso en la obligación de proteger sus derechos.

En ese contexto, han adelantado acciones de organización más efectivas en la búsqueda de verdad, justicia y reparación. La naturaleza misma de los hechos, sin duda los más siniestros y horrorosos de los delitos contra la humanidad, hacen que sean los familiares del torturado, del desaparecido o del ejecutado, ante la imposibilidad de las víctimas directas, quienes asumen la búsqueda de la verdad y la reivindicación de los derechos violados.

Aunque el hecho violento no esté dirigido específicamente contra los familiares, estos se convierten en víctimas mal calificadas como *indirectas*, pues su vínculo hace que el impacto recaiga de manera brutal y profunda sobre cada uno de ellos y sobre la estructura de la familia. Sin olvidar que el entorno al que pertenece la víctima

(lugar de trabajo, centro académico, organización comunitaria, movimiento social o político), también resulta gravemente afectado.

Sin la acción de los familiares, muchas de las violaciones graves a los derechos humanos que han llegado a los tribunales habrían quedado en el olvido y en la impunidad, y los abusos de poder se verían recompensados con la falta de sanción para sus autores.

La actividad perseverante y valiente de los familiares ha permitido, en algunos casos, el enjuiciamiento de los responsables y ha presionado a los Estados, tanto en los ámbitos nacionales, como en el internacional, para que se tipifiquen esos abusos como delitos y para que, una vez promulgadas las normas para sancionarlos, se impulse su aplicación.

Las acciones de los familiares, por lo general, encuentran como escollo la ineficiencia de los sistemas de justicia, la negligencia de los funcionarios judiciales, o el control de estos por parte de los perpetradores, mediante la intimidación o el soborno. Pero sobre todo, tropiezan con la falta de voluntad política de los gobiernos, ya que quienes controlan el poder y detentan privilegios, son quienes ejercen la violencia y el desconocimiento de los derechos humanos como mecanismo de dominación.

Ese contexto de omisión e impunidad exige al máximo la capacidad de los familiares para asumir la defensa de los derechos, para buscar en la Ley los fundamentos de sus demandas, y para acudir, dada la falta de garantías locales, a las instancias internacionales y a la presión que esas instancias pueden ejercer sobre los Estados que las conforman. “Las actuaciones muestran cómo hemos sido los familiares quienes hemos impulsado las investigaciones, así como las enormes dificultades y obstáculos que el Estado pone, y que los familiares enfrentamos cada día, en el camino de tratar de encontrar a nuestros desaparecidos y de obtener justicia” (Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, 2003).

Dado lo arduo de la tarea se hacen conscientes, casi desde los inicios del proceso, de la necesidad de sumar fuerzas y de lograr respaldo de los sectores progresistas y democráticos de la sociedad, así como de la importancia de acudir a los recursos legales existentes para dar fuerza a sus reclamos. Como afirman miembros de Asfaddes, en Colombia, “Los familiares hemos trabajado de manera asidua, constante y siempre dentro de los límites de la ley, pues el tiempo y los hechos nos han demostrado que solamente se consiguen resultados, así sean pequeños, cuando hay un compromiso verdadero de los familiares para que el proceso lleve el dinamismo y la dirección correcta de búsqueda de *verdad y justicia*” (Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, 2003).

En su esfuerzo, los familiares de víctimas muy pronto trascienden lo individual y privado y perciben que esas violaciones no son hechos aislados o que los afecten a ellos en particular, sino que corresponden a verdaderas políticas de dominación cuyas estrategias son la intimidación y el terror. Esto genera una nueva identidad en la que, paulatinamente, pueden visualizar a la víctima como blanco de unas acciones orquestadas, dentro de las contradicciones de una sociedad injusta. “En el curso de la práctica social, que exige y apela al Estado, se construyen nuevas representaciones sociales que redefinen la significación de lo traumático y que permiten desentrañar los determinantes de cada situación. La representación social de *desaparecido*, de *piquetero*, de *madres de la plaza*, de *hijos*, de *asambleístas* son construcciones colectivas que sintetizan dichas prácticas” (Edelman y Kordon, 2000).

Trascender lo privado lleva al encuentro con otras personas afectadas y a sumar las fuerzas, de donde surge la organización en torno a las mismas reivindicaciones, que permite hacer visible la realidad de las violaciones y concita el respaldo de otros sectores que propugnan por una sociedad más justa.

De este modo, la respuesta social ejerce un rol instituyente en el cuerpo social, aportando a la construcción de un consenso social contrahegemónico, y ofrece simultáneamente al psiquismo individual la posibilidad de construir sentidos.

La práctica social es el punto de partida de la construcción de nuevas ideas y discursos, Lo que comenzó como búsqueda de solución a problemas concretos deviene en la redefinición de nuevos modelos e ideales colectivos.

Las madres de la Plaza de Mayo comienzan buscando a sus hijos y con el tiempo su movimiento instala en la conciencia colectiva el ideal de justicia y redefine modelos acerca del rol de la mujer (Edelman y Kordon, 2000).

Una contribución fundamental de los familiares en su accionar social, es la de oponerse y contrarrestar de manera concreta y efectiva los objetivos claves de la violencia política: reducir los espacios de participación de los ciudadanos, fragmentar la sociedad, crear un clima en el que disentir o plantear alternativas resulta peligroso.

Con el ejercicio de asociarse para buscar justicia y para exigir respeto a los derechos, enfrentando valerosamente los mensajes de horror que envían los perpetradores con sus crímenes, los familiares transgreden las prohibiciones tácitas, ponen en evidencia la arbitrariedad, deslegitiman a quienes desde el poder procuran la impunidad


y, sobre todo, dan ejemplo de dignidad y solidaridad, y demuestran que la acción ciudadana puede salvaguardar los principios y los valores.

En la medida en que las organizaciones de familiares se afianzan y logran resultados en la recuperación de la memoria, en alcanzar el reconocimiento de las reparaciones materiales, y las muy importantes inmateriales y simbólicas, y en la superación de la impunidad, afianzan la conciencia ciudadana sobre la importancia de reconocer y respetar los derechos fundamentales, sobre el valor de la libertad y de la integridad de las personas y con ello benefician a todos los seres humanos.

Sabernos miembros de la familia humana requiere mantener una práctica cotidiana de rescate de nuestra propia autonomía de mente, un cuidado celoso de nuestra capacidad de optar. En el confín de esa lucha por preservar nuestra autonomía yace la ética de responsabilidad social que emerge del saber que nuestra mente es, como lo señalara Bateson (1979), un atributo colectivo, que nuestra mente incluye ineludiblemente al prójimo, que los otros son parte de nuestra individualidad. En cada acto de violencia sufrimos todos y cada uno de nosotros. Esta realización a la que puede atribuirse un sobretono apocalíptico es, en esencia, optimista, ya que nos indica que está en nosotros hacer algo al respecto: nos habilita para la acción (Sluzki, 2002).

Bibliografía

- Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (2003). *Veinte años de historia y lucha*, p. 29. Colombia.
- Castaño, B. L.; Jaramillo, L. E. y Summerfield, D. (1998). *Violencia política y trabajo psicosocial*. Acción Ecueménica Sueca y Comisión Comunidades Europeas. Colombia: Corporación Avre. (Citado en el GLOSARIO del Equipo - Red).
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). *Boletín informativo*, 16 de julio de 2004.
- Edelman, L. y Kordon, D. (2000). "Práctica social y subjetividad." En *Paisajes del dolor, senderos de esperanza*, p. 200. Argentina: Editorial Polemos, EATIP, GTNM/RJ, CINTRAS, SERSOC.
- Figueroa Ibarra, C. (2000). *Dictadura, tortura y terror en América Latina*. Conferencia Magistral impartida en el Primer Seminario Latinoamericano sobre Modelos de Abordaje para Personas Afectadas por la Tortura y otras Violaciones a los Derechos Humanos. Antigua, Guatemala, 5-7 de abril.
- Nash Rojas, C. (2004). *Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Chile: Universidad de Chile, Facultad de Derecho.
- Oso, M. y Wurst, C. (2003). "Secuelas de la desaparición forzada en familias ayacuchanas." En: De Burstein, R.; Stornaiuolo, M.; Raffo, M. (editoras). *Desplegando alas, abriendo caminos: sobre las huellas de la violencia*. Perú: Centro de Atención Psicosocial (Citado en el GLOSARIO del Equipo - Red).
- Resczynski, K. y Seeger, V. (1996). "Acompañamiento terapéutico reparatorio, en un contexto de impunidad, a familiares de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos." En CODEPU *Persona, Estado, poder. Estudios sobre Salud Mental*, Volumen II Chile 1990-1995. Citado en el GLOSARIO del Equipo- Red.
- Rojas, Paz (2001). "¿Qué se entiende por tortura? Su diagnóstico." En: ECAP-ODHAG-IRCT (2001) *La tortura y otras violaciones de los Derechos Humanos*. Guatemala. Citado en el GLOSARIO del Equipo – Red.
- Sluzki, C. E. (2002). "Violencia familiar y violencia política." En *Nuevos paradigmas, cultura y subjetividad*. p. 309. Compilado por Dora Fried Schnitman. Argentina: Editorial Paidós.
- Summerfield, D. (1998). "El impacto de la guerra y de la atrocidad en las poblaciones civiles." En *Violencia política y trabajo psicosocial*. Colombia: Corporación Avre.
- Valladolid Bueno, T. (2003). "Los derechos de las víctimas". En Mardones J. y Reyes M. *La ética ante las víctimas*, primera edición, p. 156. España: Ánthropos Editorial.
- Vela, Patricio. (1984). "Un desafío y una respuesta: una realidad política en Chile y el trabajo psicoterapéutico de FASIC." En: ILAS (1996) *Reparación, Derechos Humanos y Salud Mental*. Chile: Ediciones ChileAmérica CESOC. (Citado en el GLOSARIO del Equipo - Red).



**El rol del Estado y las ONG en Chile:
atención en salud mental a personas afectadas
por violaciones a los derechos humanos**

Este artículo fue elaborado por María Isabel Castillo Vergara, socia fundadora y Presidenta del Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos (ILAS), con experiencia en trabajo psicoterapéutico, investigación clínica y atención a grupos latinoamericanos exiliados en México. Contó con la colaboración de María Inés Aguilar, Gloria Cruz, Margarita Díaz, Marcia Escobar, Elena Gómez, Juana Kovalskys, Germán Morales, Isabel Piper y Jacqueline Riquelme. La versión definitiva aquí publicada implicó asimismo los aportes del equipo interdisciplinario del Proyecto Atención integral a víctimas de tortura del IIDH, así como de las editoras de la publicación.

Introducción

En los países de Latinoamérica que han sido víctimas de dictaduras y de actos de terrorismo de Estado, las ONG de salud mental han asumido, en la mayor parte de los casos, la atención y reparación de secuelas de los daños causados a la ciudadanía.

En este artículo se presentará una experiencia singular, en la cual el propio Estado adopta ese compromiso: es el caso de Chile. En este país, los gobiernos de la post-dictadura se hicieron cargo de enfrentar, denunciar y reparar los daños derivados de las violaciones a los derechos humanos que se habían producido entre 1973 y 1990.

La experiencia chilena marca en América Latina un precedente de reparación psicosocial por parte del Estado. El compromiso asumido, a través de la creación y funcionamiento del Programa de Reparación y Atención Integral de Salud (PRAIS), constituyó también un avance trascendental en cuanto a la necesidad e importancia de un abordaje psicojurídico para tratar los casos de violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, este proceso no estuvo exento de obstáculos y de una búsqueda de redefiniciones.

En este trabajo se presenta una reflexión sobre el contexto sociopolítico en el cual se crea el PRAIS en 1990; su diseño e implementación, así como un análisis sobre su evolución en el tiempo, sus retos y contradicciones.

Sin duda, el caso chileno constituye un referente para la discusión sobre el rol del Estado como responsable de la atención directa de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, pero también para polemizar sobre el compromiso de fortalecer las políticas públicas que promuevan procesos de responsabilidad y garantía de una atención integral de alta calidad.

Para terminar, se ofrecerá una visión general sobre las experiencias habidas en otros países latinoamericanos relacionadas con el trabajo en salud mental y derechos humanos.

Programas no gubernamentales de asistencia médica, social y psicoterapéutica frente a la violencia de Estado en Chile

Contexto sociopolítico

Después del Golpe de Estado, fueron proscritas todas aquellas actividades políticas y sociales de las cuales se sospechara oposición al gobierno militar. Pasaron entonces a la clandestinidad, lo que implicó un alto riesgo para las personas y organizaciones involucradas y un divorcio absoluto del Estado. Estas condiciones impulsaron el desarrollo de diversas iniciativas para reorganizar el poder local y crear nuevas formas de hacer política.

A comienzos de los años ochenta, los sectores democráticos más progresistas y comprometidos pusieron en marcha una política de reconstrucción del tejido social, de defensa de los derechos humanos y denuncia de sus violaciones.

En ese marco, surgieron numerosas ONG promovidas por los chilenos en el exilio, sostenidas por la solidaridad internacional y por organizaciones internacionales de defensa de los derechos humanos. En el país se contó con el auspicio y protección de la Iglesia Católica, que facilitaba sus recintos y la cobertura de sus instituciones para el desarrollo de actividades que, dado el contexto político, eran clandestinas pero que poco a poco se abrieron un camino hacia la oficialidad.

Entre algunas organizaciones existía afinidad y confianza política, lo que permitió establecer redes de apoyo en la defensa de la población perseguida. Se buscaba dar protección a los trabajadores, defender sus derechos y contribuir a la satisfacción de sus necesidades básicas, desde un espacio alternativo al Estado. De esta manera se realizaron investigaciones, intervenciones y seminarios en ámbitos como la economía, el trabajo, la salud, el campesinado y la situación agraria, las minorías étnicas, la educación y las mujeres, entre otros. También circularon publicaciones como diarios y revistas, de manera clandestina al principio y luego, abierta.

En 1992, se registra la existencia de diversas modalidades organizativas. Al primer grupo pertenecían las Organizaciones Económico-Populares (OEP), orientadas al desarrollo de formas comunitarias de subsistencia en sectores populares; las Redes de Educación Popular, dirigidas a la transformación subjetiva y activación sociopolítica de esos sectores; y los programas de desarrollo comunitario, dedicados a la resolución de problemas sociales y de salud. Su función asistencial fue, desde luego, significativa; pero lo sustancial era confrontar la marginalidad social, política y cultural,

y promover conductas activas y reflexivas que permitieran mantener o recuperar la condición de sujeto social.

Al segundo tipo de modalidad pertenecían las ONG y otras instituciones alternativas que trabajaron para paliar las consecuencias psíquicas y físicas de las violaciones sistemáticas a los derechos humanos, tanto en los afectados directos como en sus familiares. Esta tarea, desarrollada durante casi todo el periodo dictatorial, condujo a la constitución de modelos organizativos que, con el advenimiento de la democracia, fueron un aporte significativo a la reestructuración social y política del país. Cada uno de estos organismos centró su interés en distintas dimensiones del problema. Unos privilegiaron la documentación y la investigación; otros, la reflexión y la educación dirigida a diferentes sectores sociales. Algunos se orientaron hacia la asistencia social, médica y psicológica; seis de ellos se dedicaron exclusivamente a la atención en salud.

Pese a las diferencias, el rol principal de la mayoría fue el registro y la denuncia de la situación de violencia. Cabe destacar, entre ellos, los registros de la Vicaría de la Solidaridad, que actualmente constituyen la Fundación de Documentación y Archivos de la Vicaría de la Solidaridad, reconocida por UNESCO como Memoria de la Humanidad. En su momento, estos registros fundamentaron las propuestas de reparación para el programa de gobierno del presidente Patricio Aylwin en ámbitos como educación, salud, cultura e institucionalidad.

Estas entidades, creadas y sostenidas por intelectuales y profesionales opositores al régimen militar, se constituyeron en los ámbitos desde donde era posible tener una visión crítica de las políticas del Estado. El hecho de contar con recursos propios les permitió generar programas de intervención social independientes y alternativos a los oficiales.

Una vez iniciado el retorno a la democracia, las ONG e instituciones civiles pusieron su experiencia a disposición del nuevo gobierno. Este, tomando en cuenta tales propuestas, se planteó la necesidad de reconocer en forma oficial y de reparar desde el Estado, a las víctimas de violación a los derechos humanos.

La experiencia particular de Chile, cuya ciudadanía vivió durante años una política de terrorismo que pretendía silenciar todo intento de denuncia, demuestra cómo aun en medio de condiciones adversas y amenazantes fue posible que se gestaran espacios de solidaridad y apoyo para dar contención a las víctimas de violación a los derechos humanos.

Tanto por los enfoques utilizados, como por la diversidad de profesionales involucrados, estas acciones pueden definirse como proyectos interdisciplinarios y

constituyen un valioso referente para el debate sobre un enfoque psicojurídico en la atención de víctimas de violaciones a los derechos humanos .

Las ONG, puestas así al servicio de la democratización del Estado, se convirtieron en entidades ejecutoras de las políticas sociales del gobierno. Pero esto implicó la pérdida de independencia y la subordinación a los objetivos del gobierno.

En 1990, cuando Patricio Aylwin asumió la presidencia de la República por un periodo de cuatro años –definido como de *transición a la democracia*– las ONG ejercieron un rol activo en el proceso de democratización y reconstrucción de las instituciones, desmanteladas durante el gobierno militar. Pero su papel fue desdibujándose en tanto los profesionales comenzaron a integrarse a las instituciones del Estado, convencidos de que muchas de las tareas que durante la dictadura habían sido realizadas por organizaciones de la sociedad civil debían ser incorporadas a los programas del gobierno democrático. El debilitamiento de las ONG se acentuó a causa de la disminución en los aportes de la cooperación internacional, redirigidos entonces hacia el fortalecimiento de la nueva democracia.

Tal como afirma Bengoa, en el marco de sus transformaciones, el Estado delega en las ONG funciones de “ejecutoras de políticas públicas, lo que ha provocado una creciente situación de crisis, que ha llevado a que muchas de estas organizaciones se transformen en consultoras, dejando sus propias opiniones y teniendo que estar permanentemente adaptándose” (Bengoa, 1996, p. 21).

Sin embargo, este debilitamiento no impidió que la experiencia acumulada por las organizaciones se transfiriese a la nueva institucionalidad democrática. Un ejemplo de esta sinergia es el apoyo, la supervisión y capacitación que profesionales de organizaciones, cuya experiencia data de 1970, han venido otorgando al Programa de Reparación y Atención Integral de Salud Mental y Derechos Humanos (PRAIS); esto se ha llevado a cabo, desde entonces, a través de consultorías externas y capacitaciones que han ido sentando las bases de las políticas sociales del gobierno.

El PRAIS, creado en 1990, es resultado de diversas políticas públicas implementadas para dar atención a las víctimas. Es importante reconstruir el escenario en que fue establecido este programa de gobierno, que surgió a partir de la experiencia del Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos (ILAS). Esta ONG, como otras que ofrecieron durante la dictadura militar atención social, médica y psicológica a víctimas de la violación a sus derechos, participó en la creación, formación e implementación del PRAIS.

Con la creación de este programa y con el respaldo de las ONG especializadas, el Estado asumió la responsabilidad de atender y reparar el daño a las víctimas cuan-

do ya había sido instaurada la democracia. Se reconocía de este modo, la necesidad de que un daño producido socialmente debía ser reparado a través de las instituciones estatales y que la atención a las víctimas no depende exclusivamente de la solidaridad de las ONG, ni de la cooperación internacional que les da soporte.

Con el advenimiento de la democracia, diferentes sectores sociales plantearon la demanda de que fuese el Estado el encargado de ejecutar la labor de reparación que hasta ese momento habían realizado las ONG. Como respuesta, el Gobierno de la Concertación de Partidos por la Democracia se propuso “asegurar el respeto a los derechos fundamentales y prevenir su trasgresión, mediante el fortalecimiento del estatuto constitucional y legal de su promoción y protección y a través del desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y, en segundo término, solucionar los problemas de violaciones a esos derechos, pendientes desde el régimen militar” (Lira y Piper, 1996).

La necesidad de reforzar el estatuto constitucional y legal de los derechos humanos exigió la adecuación de la legislación a los contenidos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Declaración Americana y de los instrumentos internacionales complementarios. Durante el gobierno del presidente Aylwin, se ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (1969). También se retiraron las reservas con respecto a las Convenciones sobre Tortura y se ratificó el Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Humanos, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y los Protocolos I y II, adicionales a los Convenios de Ginebra sobre Protección de las Víctimas de Conflictos Armados Internacionales y de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional. Se presentaron al Congreso Nacional proyectos de ley sobre la abolición de la pena de muerte (aprobados en el 2002); sobre modificaciones procesales para asegurar el derecho al debido proceso y reforzar el resguardo de los derechos humanos en el procedimiento penal, y para introducir limitaciones a la incomunicación cuando se presentaban casos de detención.

Se realizó un esfuerzo importante para implementar una reforma jurídica interna y se ratificaron los instrumentos internacionales de defensa de los derechos humanos ante una demanda psicosocial. Estas acciones manifestaban la voluntad política del Estado chileno, a través de un complejo proceso de ajustes legales, para resarcir los daños causados durante la dictadura. Esa voluntad de justicia del nuevo estado democrático enfrentó un contexto político complejo, debido a las imposiciones y amarras del periodo dictatorial que aún se mantenían.

Políticas de entendimiento para resolver situaciones de abusos contra los derechos humanos en un contexto de contradicciones políticas

El Gobierno de la Concertación aceptó las condiciones impuestas por el Gobierno Militar y continuó con la Constitución Política implementada por el régimen en 1980 que implicaba la aceptación de las llamadas *leyes de amarre*: senadores designados por Augusto Pinochet; la Ley Binominal en las elecciones¹, y la designación de los jefes de las Fuerzas Armadas por un Consejo integrado por los mismos Jefes de esas Fuerzas, el Presidente de la Corte Suprema y los Presidentes de la Cámara de Senadores y Diputados. Asumir este contexto jurídico supuso una dificultad más en el ejercicio de la democracia, puesto que las Fuerzas Armadas seguían siendo una institución vinculada al campo político.

Se enfrentaba la contradicción entre la obligación de sostener la continuidad del sistema impuesto por Pinochet y proponer, a la vez, una solución de reparación y justicia para las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Uno de los mayores obstáculos para superar esta situación contradictoria era la vigencia de la Ley de Amnistía, dictada en 1978. Esta Ley limitaba las investigaciones judiciales y absolvía a los culpables de los delitos de violaciones a los derechos humanos cometidas hasta abril de 1978, e imposibilitaba la modificación de la Constitución Política de 1980.

En ese contexto, se estableció como prioridad la reconciliación entre los chilenos y la búsqueda de la verdad. Pero la realización de la justicia era percibida como algo remoto, y llevó al presidente Aylwin a plantear la fórmula “justicia en la medida de lo posible”.

También se tornó esencial brindar atención social, física y psicológica a los familiares y víctimas directas de las violaciones. Se desarrolló entonces un proceso que implicaba asumir responsabilidades, a nivel psicosocial, desde el propio Estado, aun cuando este reconociera ante las víctimas que los daños no podrían ser revertidos en su totalidad y que se asumiría, en consecuencia, la lucha por una justicia más real.

¹ La Ley 18.700, denominada Ley Binominal, requiere la constitución de pactos entre diferentes partidos políticos. En contraposición a un sistema representativo, esto significa que se obliga a cada candidato a suscribir un pacto. El pacto que obtenga la mayoría de los votos logrará la elección de los integrantes de su lista, aunque en las otras hubiese un candidato más representativo con un número mayor de votos. La intención de la Ley era generar un pseudo equilibrio permanente entre las tendencias políticas hegemónicas en el Congreso Nacional, aunque no resultaran representativas en el caso de una elección democrática.

El gobierno tomó varias medidas que promovían la búsqueda de esta verdad social y aportaban una posible propuesta para la reparación de las víctimas y sus familiares. Una de ellas fue la creación de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (1990) que, después de escuchar los testimonios de los afectados, expuso ante la sociedad la inequívoca realidad de la represión política: las vidas y los cuerpos destruidos de quienes fueron detenidos y desaparecidos, así como el daño causado a sus familiares. Se definió, asimismo, un conjunto de políticas sectoriales para enfrentar los problemas derivados de las violaciones de derechos humanos. Estas se ocuparon de la inserción social y laboral de quienes regresaban desde el exilio; para ello se creó, en 1990, la Oficina Nacional del Retorno, dependiente del Ministerio de Justicia.

El seguimiento a los problemas de violaciones de derechos humanos con resultado de muerte, propició la creación de la Corporación de Reparación y Reconciliación, que ha recogido las denuncias posteriores al Informe y las ha calificado de acuerdo a los criterios establecidos por la Ley General de Reparaciones. Esta Ley fijó beneficios previsionales para los familiares de las víctimas (ejecutados y desaparecidos), como becas de estudio para los hijos, que aseguraran su formación en diferentes niveles hasta los 35 años. Se implementaron programas de educación en derechos humanos por parte del Ministerio de Educación, así como algunas actividades llevadas a cabo por ONG del país en colaboración con el Estado, para reafirmar una cultura democrática centrada en el respeto por la vida.

La experiencia chilena responde al deber de reparación hacia las personas afectadas por graves violaciones a sus derechos. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que "...toda violación a una obligación internacional que haya causado un daño genera una nueva obligación: reparar adecuadamente el daño causado". Y hacer efectivo, entonces, el cese de las consecuencias de dicha violación.

Ahora bien, existen medidas de reparación en el Sistema Interamericano que permiten restituir, en cierto grado, el daño causado a la víctima directa, a sus familiares y a la comunidad a la que pertenecen o pertenecieron, según las circunstancias generadas a raíz de la violación; se trata de reparaciones psicosociales. Esta no es la denominación que les da el Sistema, sino que están incluidas en las medidas de satisfacción y garantías de no repetición otorgadas en las sentencias de la Corte. Se trata de medidas que no poseen alcance pecuniario o que tienen repercusión pública. Sus propósitos son ordenar la investigación y sanción de los responsables, reconocer la dignidad de las víctimas y evitar que las violaciones se repitan.

Las reparaciones de índole psicosocial presentan multiplicidad de opciones ya que, según las características y circunstancias del caso, prevalecerán aquellas que sean convenientes para lograr una *restitutio in integrum*, cuando sea posible.

Programa de Reparación y Atención Integral de Salud y Derechos Humanos (PRAIS)

Las acciones emprendidas por el gobierno del presidente Aylwin en favor de la justicia se orientaron hacia una lectura integral del contexto en que se desarrollaron los hechos y de las demandas de reparación de las víctimas. Se trataba no solo de proponer ajustes legales internos, sino de asumir la responsabilidad pública por los actos cometidos y de proveer el espacio y los recursos para una reparación psíquica y social, ante el daño causado socialmente.

Se asumió el reconocimiento de que los delitos de terrorismo de Estado producen secuelas psicológicas que no pueden circunscribirse al plano individual, en tanto son consecuencia de un acto social y político, y que es el Estado quien debe hacerse cargo de la reparación.

Las ONG resultaron determinantes en el proceso de restituir a las víctimas su lugar en el plano público, político y social, y de propiciar la ruptura con una visión estrictamente individualizada. Esto puede considerarse un valioso precedente para las acciones actuales de la Corte Interamericana, que también busca un enfoque no restrictivo ni parcializado.

Tomando en consideración la experiencia de las ONG, el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación recomendó otorgar atención en salud integral, física y mental, para aliviar, modificar y prevenir las consecuencias de las violaciones a los derechos humanos en los afectados y en sus grupos familiares. Estas recomendaciones se fundamentan en una conceptualización del daño social y psicológico experimentado por las víctimas y en la necesidad de reparación a nivel político, social y psicológico que de ello se desprende.

El Informe se refiere a las consecuencias en la salud de las personas y dice textualmente:

Desde el punto de vista de la salud hemos recibido significativas opiniones. Ellas tienden a señalar su preocupación por la salud de los familiares de las víctimas y a recomendar que se les otorgue una atención especial, en vista de las consecuencias que los actos violatorios han provocado en su salud.

Organismos especializados han llegado a afirmar que los problemas de salud física y mental de las víctimas y sus familiares revisten características especiales. Agregan que tienen diferencias con los procesos de enfermedades que afectan a la población chilena menos expuesta a este tipo de hechos violatorios (Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1991, pp. 830-832).

La creación del PRAIS, además de constituir un signo de compromiso social real con el proceso de reparación, garantizaba una cobertura efectiva de salud para los afectados en todo el país.

Para la formulación de este proyecto, el Ministerio de Salud convocó a las ONG que habían atendido a las víctimas de violaciones a los derechos humanos durante la dictadura. La cooperación inicial facilitó la implementación de ciertas tareas. En esta etapa participaron en la iniciativa la Vicaría de la Solidaridad, CINTRAS, FASIC, ILAS, PIDEE y CODEPU. Más tarde, la relación institucional se mantuvo principalmente con ILAS, a través de la capacitación que la organización daba a los profesionales que se iniciaban en el trabajo con las víctimas, y a través de la supervisión a los equipos clínicos ya formados. Se pretendía así garantizar la calidad del servicio, ya que se requería personal sensibilizado y especializado para proporcionar la atención integral requerida.

Esto exigió la formación de siete equipos multidisciplinarios, integrados a los respectivos Servicios de Salud regionales. Estuvieron conformados por un médico general, un médico psiquiatra, uno o dos psicólogos, una asistente social, una enfermera, un auxiliar de enfermería y una secretaria.

Diseño e implementación

Los fundamentos de esta iniciativa se describen en el documento publicado por el Ministerio de Salud, en 1994, que señala:

El Programa de Reparación y Atención Integral de Salud para los afectados por violaciones a los derechos humanos debe ser considerado como una iniciativa claramente integrada a nuestro quehacer habitual como trabajadores de la salud. Debemos entender el profundo sentido de este programa a través del cual los Servicios de Salud han incorporado una dimensión que antes no fue abordada, pese a corresponder a la esencia de su justificación institucional. (...) Las personas a quienes va dirigido este programa han sido dañadas por la crueldad y la violencia. Crueldad y violencia

ejercidas contra ellas por otros hombres que encontraron un ambiente propicio para que tales sentimientos se expresaran con la ferocidad que hoy repugna a la sociedad chilena. Concientes de que apuntamos a problemas que sólo pueden explicarse en el marco de una sociedad enferma, hemos pretendido además colaborar a recuperar a Chile de este drama que es expresión de la más grave crisis moral que el país haya enfrentado en su historia.

Por otra parte, la inserción del programa en los establecimientos de salud y particularmente en el consultorio u hospital que lo acoge, apunta al objetivo explícito de lograr que nuestros trabajadores comprendan que, por encima de sus legítimas diferencias ideológicas, deben prestar a este programa igual o mayor colaboración que la que les exigimos entreguen a todas las acciones de salud habituales de nuestro servicio.

Por esta vía hemos buscado rescatar nuestra misión fundamental, la de hacer el bien a nuestros semejantes sin exclusiones, y contribuir a acercar los Servicios de Salud a un gran sector de la población que durante largo tiempo nos miró con recelo, con desconfianza, explicable en quienes nos veían insensibles frente al drama concreto que vivían (Ministerio de Salud, 1994).

Con esta cita se puede advertir el proceso para llegar a institucionalizar la reparación, a través del cual el Estado asume el compromiso que inicialmente había sido abordado por las ONG.

Objetivos

Para llevar a cabo el proceso se fijaron objetivos concretos:

- Brindar atención integral de salud, física y psicológica, a las personas más severamente afectadas como consecuencia de violaciones de sus derechos humanos.
- Extender la acción de un servicio del Estado hacia quienes han sido los más afectados por la situación de violencia represiva.

Asimismo, se trazaron las principales estrategias:

- Difusión del programa en instituciones, organizaciones y en la comunidad en general.
- Permanente interacción con las organizaciones e instituciones representantes de la población beneficiaria.
- Inserción progresiva en las instancias técnicas y administrativas de los Servicios de Salud.
- Desarrollo de una metodología de atención concordante con los problemas de salud de la población beneficiaria: atención integral, calidad de atención y enfoque familiar.
- Consolidación del trabajo en equipo con enfoque interdisciplinario.
- Proceso de capacitación permanente a los equipos del Programa.
- Diseño y validación de instrumentos de registro y evaluación.
- Desarrollo de un proceso de asesoría, monitoreo y supervisión a los equipos.

Han sido definidas como beneficiarias de este proyecto las personas y las familias más severamente afectadas por las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el régimen militar. Actualmente se considera en esta categoría a los familiares de detenidos desaparecidos; familiares de ejecutados políticos; individuos y familias en que uno o más de sus miembros hayan sido detenidos y torturados, e individuos y familias retornados del exilio. Asimismo, el equipo puede evaluar otras situaciones, tales como las de los exonerados por razones políticas².

Para definir los criterios de evaluación del ingreso, se fijaron las *Normas para la Calificación de Beneficiarios PRAIS*. En los casos que corresponda, se otorga a las personas afectadas y/o a sus familiares directos la “credencial de beneficiario del PRAIS”, que les permite atención gratuita en todo el sistema público de salud.

² Los exonerados por razones políticas o exonerados políticos, constituyen el grupo de personas que fueron despedidas de sus trabajos por su ideología o militancia.

Esta es una acción de enorme relevancia, en términos psicosociales, ya que implica dar una identidad y un lugar público a quien ha sido violentado en sus derechos humanos y, por lo tanto, víctima de una violencia dirigida a anular su integridad psicológica. Ser beneficiario del programa, significa ser reconocido socialmente como víctima por parte del agresor, en este caso el Estado, y esto, en términos simbólicos, constituye un primer paso en el proceso de reparación.

El sistema de recepción de los consultantes, el tipo de atención prestada en el equipo PRAIS, o bien su derivación a consultas de especialidad y controles de salud, fue diseñado con la intención de facilitar el acceso expedito de los beneficiarios al servicio requerido. El modelo de atención busca, a partir del motivo de consulta específico, establecer un abordaje integral del paciente. Esto implica evaluar la situación de la salud física y mental del consultante y su familia; la relación entre el motivo de consulta y la situación represiva padecida; la motivación que lleva a la persona a consultar en el momento en que lo hace y los factores de contexto que inciden o pueden incidir, tales como la situación socioeconómica de la familia, la etapa del ciclo vital en que se encuentra, la ocurrencia de hechos públicos o privados que se relacionan con factores sociales o políticos que posiblemente afectan a alguno o a todos los miembros de la familia. Este aspecto es particularmente sensible para los familiares de detenidos desaparecidos, para quienes las noticias referidas a procesos judiciales, hallazgos de osamentas u otros temas relacionados, tienen tal peso emocional que, con frecuencia, los llevan a la consulta.

Desde sus inicios, el PRAIS ha intentado generar instancias destinadas a la formación y supervisión de sus equipos, con el fin de enfrentar las dificultades y obstáculos propios de su trabajo. Para lograrlo se han realizado jornadas y seminarios de capacitación orientados según las necesidades de desarrollo del proyecto.

Caracterización de equipos y usuarios PRAIS

La mayor parte de los equipos PRAIS está conformada por cinco tipos de profesionales: asistentes sociales, psicólogos, psiquiatras, enfermeras y médicos generales. También se cuenta con secretarías y asistentes o auxiliares paramédicos, como personal de apoyo administrativo. Muchos de estos profesionales no habían trabajado antes con personas afectadas por violación a los derechos humanos, por lo que el proceso de capacitación y formación, llevado a cabo por ILAS durante los primeros años del programa (1990-1996), resultó fundamental. El traspaso de la experiencia de los profesionales de esta ONG, en particular de su modelo de intervención tera-

péutica y su labor de supervisiones permanentes, permitieron generar un espacio más adecuado a las demandas específicas.

Los beneficiarios son familiares de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos; ex-presos políticos y torturados; familias de exiliados que han vuelto al país, con o sin otra situación represiva, y exonerados políticos de las diferentes instituciones o empresas estatales. El tipo de usuario obedece al protocolo que ha definido el PRAIS central y el beneficio se otorga a los afectados directos así como a su entorno familiar.

Supervisión y capacitación de equipos

Durante estos años, ILAS llevó a cabo capacitaciones conjuntas para los equipos del Programa, especialmente a través de la realización de talleres clínicos, de entrenamiento en técnicas psicoterapéuticas individuales, grupales y familiares.

Los objetivos de estas actividades de asesoría y supervisión han sido:

- Apoyar la conformación de equipos multidisciplinarios, considerando las dificultades del trabajo con pacientes severamente traumatizados.
- Formar a los equipos en el modelo de atención psicoterapéutica desarrollado por ILAS.
- Evaluar la validez de este modelo dentro del Servicio de Salud y desarrollar las modificaciones requeridas para facilitar su adaptación al contexto.

En las supervisiones clínicas así como en las jornadas de capacitación, participó el conjunto del equipo, tanto los profesionales como el personal administrativo. Se consideró que cada uno de ellos tenía un rol significativo en el contacto con los usuarios y que era importante esta integración para la comprensión del caso mismo, así como de las dinámicas surgidas en el interior de los equipos. Esto por cuanto las secretarías, por ejemplo, son quienes deben atender y contener a pacientes muy agitados, molestos, que exigen atención inmediata, se quejan de las deficiencias burocráticas del servicio e irrumpen en las oficinas de los profesionales. Su apreciación resulta fundamental, lo mismo que la elaboración grupal de las ansiedades, angustia y agresiones que provocan los pacientes.

En tanto el Programa propone una atención integral, cada uno de los miembros del equipo interdisciplinario hace un aporte desde su especificidad, para dar el acompañamiento psicológico a los usuarios. Esta es otra valiosa lección del caso chileno, que puede ser una referencia para el quehacer actual en la Corte Interamericana, ya que pone de relieve la importancia y pertinencia del enfoque interdisciplinario.

La participación de administrativos, asistentes sociales y médicos en las supervisiones permitió tener una visión integral de cada caso, y evitó el sesgo que podía darse desde una perspectiva profesional unilateral. También facilitó una asignación más adecuada de cada paciente a los profesionales respectivos.

Las supervisiones se desarrollaron a partir de la presentación, análisis y discusión de los casos atendidos por el equipo, a través de diferentes técnicas. Las opiniones, apreciaciones y sentimientos que cada caso provocaba en los miembros fueron entendidos como dimensiones del proceso de tratamiento.

Con frecuencia, los terapeutas se refieren a sus sentimientos de impotencia y de fracaso frente al trabajo: “creemos que hemos hecho todo lo posible, pero la familia sigue igual, no hay ningún cambio en el motivo de consulta, en la sintomatología, ni en las dinámicas familiares”.

Asimismo, se refieren a las dificultades que tienen los pacientes para tomar contacto, emocional con sus experiencias traumáticas: “los pacientes relatan solo racionalmente las situaciones represivas, no establecen una relación entre el motivo de consulta y las dificultades relacionadas y/o síntomas actuales y las vivencias traumáticas, incluso piensan que ‘a ellos no les pasó nada’”.

Los asistentes sociales suelen sentirse muy exigidos, y expresan, por ejemplo: “me siento sobrepasada por las exigencias de los pacientes, quieren que les consigamos trabajo, vivienda, se sienten con derecho a gritarme, incluso a decirme que si no fuera por ellos nosotros nos moriríamos de hambre”. Deben cumplir también con el rol de terapeuta: “viene regularmente a hablar conmigo de sus problemas, tiene indicación de psicoterapia pero no asiste a sus sesiones; a mí me cuesta pararla, negarme a escucharla, porque pienso que ha sufrido mucho”. Algo similar les sucede a las secretarías, que afirman que “los pacientes vienen a pedir hora y se sientan a contarme su historia, no puedo interrumpirlos”.

Resulta entonces evidente que quienes dan apoyo requieren también procesos de contención, por la exposición intensa y sostenida al dolor y a situaciones con altos niveles de tensión, así como a un conjunto de conductas reactivas, de frustración, enojo, e incluso de agresión. Esto pone a prueba los recursos personales de control o tolerancia, y moviliza sentimientos de miedo y dolor ya vividos.

En tanto los objetivos del PRAIS son atender médica y psicológicamente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, desde el principio se definió que se brindaría una atención *preferencial* a sus usuarios; es decir, que sería más ágil que la habitual en el sistema estatal de salud. Esta diferenciación, sumada a los cambios en las políticas del PRAIS, y a la responsabilidad ética y política de su trabajo, convierte la tarea de estos equipos en algo realmente complejo.

Los problemas en su funcionamiento han sido múltiples y han obligado a demandar apoyo, casi siempre en ámbitos relacionados con la eficacia del trabajo y su impacto emocional. Señalan, así, la existencia de dificultades diversas:

- Para establecer criterios realistas sobre logros parciales en relación con los casos.
- Para definir criterios de ingreso, tratamiento y derivación.
- Para la asignación de casos, lo cual diluye la responsabilidad profesional en el conjunto del equipo.
- A causa de la rotación permanente de los equipos profesionales por motivos como: “mal ambiente laboral”, “impotencia frente a los casos”, “problemas con la dirección”, “bajos salarios”. Esto resulta grave ya que amenaza la existencia misma de la noción de equipo.

Tales dificultades se inscriben en sentimientos ambivalentes; en términos psicológicos, se denominarían *constelaciones polares de sentimientos*. Su base son ansiedades de desamparo, abandono y destrucción, propias de situaciones de violencia, y que impelen a la reparación y a la justicia pero, al mismo tiempo, al olvido y la impunidad. Vivencia confusa y contradictoria que con frecuencia se materializa en estos profesionales y que da pie a sentimientos polares, cuyas constelaciones están conformadas por:

- Omnipotencia/impotencia: el sentimiento ambiguo de poder reparar en forma plena y completa, o bien la sensación no poder hacer nada para ayudar a los pacientes.
- Confianza ingenua/desconfianza paranoidea: oscila entre una apertura acrítica hacia los pacientes y una mirada inquisidora que no permite contenerlos.

- **Sobreinvolucración/distanciamiento emocional:** es el sentimiento de ser sobrepasados por los relatos y la afección de los pacientes, o bien la adopción de una actitud de frialdad y lejanía.

Esta compleja problemática, las crisis que han marcado el funcionamiento del PRAIS, los cambios sufridos y un modelo de atención que debió adaptarse a las condiciones del sistema estatal de salud, hacen que su encuadre no sea, en la actualidad, el apropiado para tratar los casos más severos. En consecuencia, las ONG que ya trabajaban en el tema durante el régimen militar, son quienes deben hacerse cargo, aún ahora, de la atención a estos pacientes.

Ambivalencias de las víctimas con respecto a la atención por parte de organismos del Estado

La ejecución de medidas de reparación social abrió la posibilidad de que las personas afectadas pudieran acceder a la atención de organismos del Estado. Sin embargo, resulta evidente que el aprovechamiento de esas oportunidades depende del reconocimiento social del daño a las víctimas; en particular, de que exista verdad y justicia.

La ausencia de este reconocimiento por parte de la sociedad chilena, incide en que las personas que han sido víctimas manifiesten una cierta ambivalencia ante la opción de ser atendidas por instancias públicas, como es el caso de este Programa (Biedermann, Díaz, Piper, Cerda, Proyecto FONDECYT, 1993-1994).

Además, existe la desconfianza y el miedo, aspectos centrales en la vivencia de quienes han sido víctimas de violaciones a los derechos humanos. Son emociones que se mantienen en el tiempo, aún después del fin de los estados dictatoriales o las guerras, y que se evidencian ante las medidas de reparación ofrecidas por el Estado.

Por un lado, prevalece el miedo a la exposición y al reconocimiento. Frecuentemente, las personas temen ser reconocidas e identificadas como los “delincuentes” o “terroristas” de antaño. Esto produce “un intenso temor a ser detenido otra vez”, en el caso de que “las condiciones políticas cambiaran, se hicieran más inestables, o bien si hubiera un nuevo golpe de Estado”. También suele estar presente en las víctimas “el miedo a la falta de privacidad sobre la información que comparan”, “a que esta no sea suficientemente protegida y resguardada”, o “que pueda caer en manos de personas poco confiables”. En definitiva, se trata del temor a que la información que proporcionen pueda ser usada en su contra, en alguna forma u oportunidad. A diferencia del Estado, las ONG son percibidas como espacios de mayor

confiabilidad, debido al profesionalismo de sus equipos y a la ausencia de intereses o compromisos.

Un segundo aspecto, relacionado también con el carácter estatal del programa, se refiere a la calidad de la atención ofrecida. La valoración y confianza de la población en cuanto a lo que pueden esperar de los servicios públicos no son positivas: suele considerarse que son bajas en comparación con la percepción sobre la atención privada. Los usuarios no solo parten del supuesto de que no serán atendidos adecuadamente, sino que temen, además, ser maltratados otra vez por un organismo de Estado. Esto los impulsa, muchas veces, a adoptar una actitud defensiva, agresiva o temerosa al solicitar ayuda. En otras ocasiones, demandan una atención excesiva, en busca de una reparación inmediata frente al daño sufrido.

Esta falta de confianza en el respeto y reconocimiento del sufrimiento de las víctimas por parte del Estado y de los organismos que brindan atención, es el reflejo del reconocimiento insuficiente por parte de la sociedad en su conjunto.

Proceso y situación actual

Cuando el PRAIS dejó de ser una prioridad en la agenda política, su presencia institucional fue decayendo y perdiendo el perfil original, incluidas las propias políticas del Ministerio de Salud. La coordinación central del Programa se desarticuló y cada uno de los equipos quedó a disposición del Servicio de Salud al cual pertenecía, supeditado a las decisiones de cada director. Esta situación revela la importancia de la voluntad política de los gobiernos y abre la discusión sobre su consistencia en el tiempo. ¿Cuándo cesa la necesidad de una atención específica a las víctimas de violación de sus derechos humanos? ¿De qué modo el contexto político nacional afecta las acciones en este sentido? ¿Cómo lograr su persistencia en nuevas condiciones? Se trata de preguntas relevantes suscitadas por el caso chileno y que deben ser discutidas al analizar el rol del Estado en la atención a las víctimas. Probablemente se trate de un ejercicio permanente de revisión y reorientación de ese rol pero, sobre todo, de preservarlo a pesar de las alternativas que marcan las circunstancias políticas.

En los años 1995 y 1996, se incorporó la violencia intrafamiliar (entendida como un tipo de violación a los derechos humanos) como temática de trabajo para los profesionales del PRAIS. Se produjo así un cambio en la definición de los usuarios que provocó un aumento en la demanda de atención, lo cual implicó, a su vez, una disminución en las horas destinadas al trabajo con personas afectadas por la violencia política.

Esta disminución de recursos y especificidad entraña un riesgo notorio, ya que la inexistencia de condiciones para la adecuada atención de las víctimas refleja una situación en que el Estado no asume cabalmente su responsabilidad.

Algunos equipos manifestaron su desacuerdo sobre la incorporación del problema de la violencia intrafamiliar; otros se sumaron a un movimiento de reactivación que culminó con la Primera Jornada Nacional de Beneficiarios y Funcionarios PRAIS. El propósito fue rescatar el perfil original del Programa y las premisas de su creación. Para ello se propuso una instancia legal que regulara su cobertura, la acción de sus profesionales y le asignara un presupuesto específico.

En el año 2000 se formuló la *Norma Técnica del PRAIS* que redefinió la atención en este servicio. En el año 2003, el Ministerio envió al Congreso un proyecto de ley que planteaba la relevancia y necesidad de retomar la dimensión de la salud como uno de los ejes ineludibles en el tema de la violación a los derechos humanos.

Actualmente, se está elaborando un nuevo protocolo de atención con el fin de impulsar a los equipos a retomar la esencia del PRAIS. Vale decir, que la atención deberá asumirse en dos frentes; por un lado, el abordaje y curación de las enfermedades ya desarrolladas (como se ha hecho hasta ahora), y por otro, y tal vez con mayor intensidad, el trabajo preventivo. Se parte del supuesto de que los usuarios del PRAIS constituyen una población que, por haber sido sometida a la violencia política, se enferma más o sufre mayor riesgo de hacerlo. Así, el eje central sería una atención constante y específica para esta población, lo que marcaría un giro en el enfoque que el Programa ha tenido hasta ahora.

Para que el proyecto obtenga óptimos resultados, se requiere de una mayor coordinación entre los Servicios de Salud y el Fondo Nacional de Salud (FONASA), entidad encargada de regular la emisión de bonos de atención. También es preciso resolver la dificultad del crecimiento de la población de pacientes, ya que después de la incorporación de la categoría de exonerados políticos –en el año 1999– como beneficiarios del Programa, el número de pacientes ascendió de 45.000 a 180.000.

Este interés fue acogido en la modificación de la Ley 19.123 (Ley Rettig, aprobada en el año 1990), cuyo artículo 6 plantea la necesidad de otorgar el beneficio de salud física y psicológica a estas personas. Este artículo ya fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Diputados y se inició su tramitación en el Senado, en julio de 2004. La Ley permitirá la institucionalización del programa PRAIS, lo cual implicaría retomar el objetivo de reparación con que se creó. Al mismo tiempo, hará posible su reorganización, la ampliación de cobertura y una mayor visibilización de su presencia en la escena pública (Lira y Loveman, 2005).

El Estado como instancia de reparación

En las dictaduras latinoamericanas, las violaciones a los derechos humanos han sido negadas, tanto por el Estado como por importantes sectores de la sociedad. Esto ha llevado a los afectados a sentirse, más que víctimas, responsables por no haber sido capaces de cuidar sus propias vidas y traidores, por no haber resistido la práctica de la tortura. Autores de ILAS definen este proceso como *privatización del daño*. Precisamente, su resignificación como hecho social es lo que permitiría a las personas afectadas restablecer la fortaleza de su actuación personal y el control sobre su propia vida.

La elaboración del trauma implica revertir dicha privatización, y el espacio terapéutico se constituye en uno de los primeros en que el daño puede socializarse. Sin embargo,

la resolución en el espacio terapéutico es aún privada y simbólica, y necesita que el sujeto pueda re-vincular su experiencia traumática al contexto sociopolítico en el que ocurrió, a las significaciones y lealtades que lo hacen comprensible para él y coloca al sujeto en la posibilidad de actuar sobre la realidad vital y mediante ella en el proceso histórico y social y el contexto político del cual forma parte (Becker *et al.*, 1988, en Martín-Baró, 2000, pp. 299-300).

Devolver el daño al ámbito de lo social y lo político implica, entre otras cosas, que el Estado asuma su responsabilidad como agente productor del trauma y se haga cargo de su reparación. En el caso chileno, este compromiso ha sido asumido de múltiples y contradictorias maneras por los diferentes gobiernos de la transición. Una de ellas es la creación del PRAIS; sin embargo, como se ha señalado, su rol fue debilitándose progresivamente.

Aun cuando se mantuvo la infraestructura y los criterios básicos de funcionamiento, la decisión de apoyar a los equipos PRAIS se vio afectada por la precariedad general de los recursos estatales en el ámbito de la salud. Aunque es todo el sistema de salud el que requiere un mejoramiento de sus estándares, en el caso del PRAIS resulta fundamental la asignación de recursos exclusivos por parte del Estado para cumplir las tareas propias de la reparación.

Actualmente se encuentra en trámite el proyecto de reforma de la Ley 19.123 que considera, entre otros temas, la institucionalización de este Programa. Esto permitiría un mayor reconocimiento oficial y, en consecuencia, una mayor estabilidad para

los profesionales que lo conforman, y posibilitaría una atención especializada y de más alta calidad para sus usuarios (Lira y Loveman, 2005).

Experiencias en otros países latinoamericanos

El trabajo en salud mental y derechos humanos no es una experiencia exclusiva de Chile. En otros países latinoamericanos, la sociedad civil se organizó para prestar atención psicosocial a las víctimas del terrorismo de Estado, como en el caso de Guatemala, Argentina y Paraguay.

Guatemala

Varias ONG guatemaltecas se han dedicado trabajar con afectados por la violencia de Estado. Una de ellas es el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), cuya labor se ha orientado fundamentalmente a desarrollar proyectos vinculados a la salud mental comunitaria, a la capacitación de promotores, a la reparación psicosocial, a acompañar en exhumaciones y a brindar apoyo psicosocial a testigos de masacres y sobrevivientes de tortura. También imparte una Maestría en Psicología Social y Violencia Política.

Otra organización destacada es la Fundación Grupo de Apoyo Mutuo (GAM). Esta surgió como una iniciativa de cinco mujeres asociadas para pedir al gobierno acciones concretas que les proporcionaran información acerca de sus familiares detenidos desaparecidos. Dentro de sus áreas de trabajo está la Asistencia y Dignificación a Víctimas y sus Familiares, en la cual se proporciona atención psicológica a las víctimas indirectas. Se realizan también talleres psicosociales antes, durante y después de las exhumaciones, y actividades en las comunidades donde se han localizado cementerios clandestinos, para facilitar a las familias la elaboración del duelo.

Idéntica temática es abordada por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, que es parte de su Oficina de Servicio Social. Desarrolla su trabajo en torno a tres áreas: Reconciliación, Defensa de la Dignidad Humana y Cultura de Paz. La primera está orientada a la reparación psicosocial en el ámbito de la salud mental, a la transformación de conflictos —a través de la mediación o de la prevención—, al abordaje de las exhumaciones y al reencuentro de los niños desaparecidos durante el conflicto armado, con sus familias.

Otros organismos que operan actualmente son el Programa de Dignificación y Asistencia a las Víctimas (DIGAP) del PNUD, y el Programa Nacional de Salud Mental, dependiente del Ministerio de Salud.

Cabe mencionar que a partir de la investigación realizada por la Comisión de Esclarecimiento Histórico, se recomendó como medida de reparación, la formación de la Comisión Nacional de Resarcimiento, desde la cual se creó el Plan Nacional. Si bien este se encuentra en funcionamiento, su estructura es insuficiente para responder a las demandas de la población afectada.

Argentina

El abordaje de los efectos de las violaciones a los derechos humanos ha sido realizado por las ONG, puesto que el Estado aún no ha desarrollado políticas efectivas de atención y reparación.

Desde 1979 hasta 1990, las Madres de Plaza de Mayo brindaron apoyo en salud mental a los afectados por la represión política; a partir de su labor, se creó el Equipo Argentino de Trabajo e Investigación Psicosocial (EATIP). Este ha puesto el énfasis en la asistencia grupal y ha desarrollado modelos específicos de atención. Su prioridad ha sido el trabajo en lugares donde los afectados se reúnen para el desarrollo de actividades de denuncia y participación social.

También se creó, después de la dictadura, el Movimiento Solidario para ofrecer asistencia especializada en salud mental. Posteriormente, se incorpora a esta tarea el Equipo de Salud Mental del Centro de Estudios Sociales y Legales (CELS), compuesto por profesionales de la psicología y la psiquiatría que dan asistencia psicoterapéutica y social a las víctimas y a sus grupos familiares. Además de la atención directa, esta ONG desarrolla un proyecto de atención psicológica a afectados por hechos actuales de violencia policial, en cooperación con instituciones públicas de salud. Su intención es coordinar, supervisar y capacitar a profesionales idóneos para la atención de estos afectados, de modo que el Estado pueda responder a las demandas de las víctimas de violencia en las instituciones de seguridad pública.

Las Abuelas de Plaza de Mayo a su vez, han desarrollado una línea de trabajo cuyo objetivo es la atención a los hijos de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos que han sido recuperados de sus familias adoptivas.

En los últimos años, el Estado ha tenido cada vez mayor presencia en el tema de los derechos humanos. Se han realizado memoriales, se efectuó la expropiación del predio de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), centro de torturas durante

la dictadura, y se constituyeron comisiones de la verdad. En julio del año 2005, se declararon inconstitucionales las leyes de Punto final y Obediencia debida. Aunque estas medidas resultan aún insuficientes, son un aporte al necesario proceso de reparación.

Paraguay

Durante y después de la dictadura militar, varias organizaciones de la sociedad civil se hicieron responsables de la atención a los afectados por las violaciones a los derechos humanos, causadas por los militares que estuvieron en el poder hasta 1989. Entre ellas el Comité de Iglesias para Ayudas de Emergencias (CIPAE) que, desde la dictadura, prestó ayuda jurídica a las víctimas. También proporcionó víveres y apoyo en la búsqueda de alojamiento, en un contexto de represión en el cual, además de detener, torturar, desaparecer y ejecutar, se despojaba a las víctimas de sus bienes y utensilios de trabajo, sobre todo en los asentamientos rurales. Por su parte, el Centro de Alternativas en Salud Mental (ATYHA) brindó atención médica y en salud mental a los afectados y sus familiares directos.

La precaria atención en salud por parte del Estado paraguayo y la inexistencia de una instancia gubernamental específica para la atención a las personas afectadas por la represión, determinaron que la demanda de la población afectada fuera más bien, de carácter sanitario. Las reparaciones estatales, por su parte, se han enfocado al resarcimiento económico.

Vale la pena recordar que, aunque las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han señalado, una y otra vez, la responsabilidad del Estado en las violaciones a los derechos humanos, y han propuesto medidas de resarcimiento, son numerosos los países en los que el Estado no ha respondido cabalmente a esta demanda.

Conclusiones y recomendaciones

Sobre los roles del Estado y las ONG

- Las iniciativas legales, sociales, médicas y psicológicas desarrolladas por ONG durante la dictadura en Chile, fueron importantes no solo para salvar vidas, sino también para iniciar procesos de reparación del daño individual. Los conocimientos y experiencias acumulados en esos procesos han sido de gran utilidad en el periodo post-dictatorial.

- Las ONG y agrupaciones de familiares surgidas durante la dictadura han cumplido un doble papel: la denuncia permanente de los primeros años y, más tarde, la representación de la memoria social de las violaciones de derechos humanos.
- La diversidad de enfoques que caracterizó a estas organizaciones permitió una multiplicidad de abordajes con respecto al daño causado por la violencia política.
- Tanto las investigaciones como los tratamientos de personas afectadas por violaciones a los derechos humanos, muestran la pertinencia de entender y abordar esta situación como un problema social y no tanto individual.
- Al tratarse de situaciones traumáticas de origen sociopolítico, producidas por la violencia ejercida desde el Estado, y cuyos efectos trascienden a la víctima y afectan a la familia y a las generaciones posteriores, la reparación exige el reconocimiento del daño por parte del propio Estado y de toda la sociedad.
- Todo gobierno que adviene después de un periodo de conflicto social profundo, como una dictadura, debe abocarse al tema de las violaciones de derechos humanos y sus consecuencias en las personas y en la sociedad. Iniciativas de búsqueda de verdad y de justicia, así como la implementación de medidas de reparación son insoslayables y, en el corto o mediano plazo, devienen en la necesidad social de confrontar los procesos históricos.
- Una de las formas específicas en que el Estado debe asumir la reparación del daño por las violaciones de derechos humanos, es con una atención responsable a los efectos en la salud física y psicológica de los afectados directos y sus familias.
- La creación de programas nacionales insertos en los servicios de salud pública, que otorguen atención médica y psicológica a los afectados directos y sus familias, tiene consecuencias prácticas y simbólicas significativas. Se trata de reincorporar al Estado a personas que, por años, han sido marginadas de sus servicios y beneficios.
- Una adecuada resolución de la desconfianza inicial hacia los servicios públicos puede conducir a que las personas afectadas lleguen a sentirse reconciliadas y protegidas por el Estado.

- La creación responsable por parte del Estado de Programas Nacionales de Reparación en Salud implica la dedicación de fondos especiales por tiempos prolongados. De no ser así, se produce una situación paradójica: la creación nominal de equipos sin las condiciones materiales para su trabajo convierte esta acción en la conformación de espacios poco apropiados para la atención de pacientes. Esto generaría una situación de pseudo-reparación que, de ningún modo, contribuiría a solucionar la condición de las personas afectadas.

Sobre la atención y los usuarios

- Para dar atención a personas y familias traumatizadas de manera extrema, se requiere de una formación especializada pues atender a quienes han experimentado situaciones límites de sufrimiento que, en muchos casos, no están resueltas, implica saber recibir un alto impacto emocional.
- Una de las modalidades más eficientes de formación de este personal consiste en la integración entre equipos y personas con y sin experiencia en el tema. La supervisión sistemática de los nuevos equipos permite abordar la necesaria comprensión de los procesos psicológicos y elaborar dinámicas grupales e individuales a partir del trabajo con pacientes severamente traumatizados.
- Es esencial que junto a la creación de programas nacionales para la atención médica y psicológica de las personas afectadas, se conceda una especial prioridad a los equipos que asuman dicha tarea.
- Es recomendable establecer y mantener vínculos estrechos con ONG que tengan una extensa trayectoria en derechos humanos, que hayan sistematizado su experiencia y la de los equipos en formación. Esto permitiría integrar a los programas estatales los conocimientos recogidos por las organizaciones civiles.
- Es necesario que los organismos de la sociedad civil mantengan una independencia que les permita ser críticos con respecto a la acción del Estado y contribuir al fortalecimiento y enriquecimiento de los programas gubernamentales.
- La atención de los problemas de los afectados por violación a sus derechos fundamentales debe contemplar la subjetividad específica del grupo en cuestión. Esto implica

incorporar a los procesos de reparación una mirada cultural y de género que permita elaborar programas de atención especiales, según las necesidades de los usuarios.

Sobre el proceso jurídico

- Es recomendable establecer un vínculo entre las ONG y la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el fin de apoyar las sentencias y generar un espacio para proponer, dentro de las medidas de resarcimiento, la creación de programas estatales especializados en el tratamiento y en políticas de prevención relacionadas con las consecuencias de la violación de los derechos humanos.
- Es preciso que la capacitación de equipos se extienda a otros profesionales involucrados en los procesos judiciales (equipos jurídicos, jueces, abogados, promotores locales de salud, etc.).
- En el esfuerzo por asumir la responsabilidad de los daños causados por la dictadura, la experiencia de Chile puede ser una referencia de extraordinario interés para una discusión sobre el rol del Estado en la atención a víctimas de violación de sus derechos humanos, en términos de consistencia y pertinencia de políticas públicas, y su importancia en la construcción de democracia. Esto porque no se debe olvidar que, pese a la importancia de las acciones de las ONG, el Estado es el responsable de retribuir a las víctimas en el plano social. De esta manera se promueve una ruptura del enfoque individual y se eleva al plano de lo público, lo político y lo social la acción de reparación y justicia que persigue la Corte.

Bibliografía

- A.A.V.V. (2004). *Más voces para la democracia. Los desafíos de la sociedad civil*. Santiago, Chile: Más Voces.
- Becker, D., Castillo, M. I., Gómez, E., Kovalskys, J. y Lira, E. (1988). "Psicopatología y proceso psicoterapéutico de situaciones políticas traumáticas." En Martín-Baró, I. (2000). *Psicología social de la guerra*. San Salvador, El Salvador: UCA editores.
- Becker, D.; Lira, E. (editores) (1989). *Derechos humanos: todo es según el dolor con que se mira*. Santiago, Chile: Ediciones ILAS.
- Biedermann, N. (investigador responsable) (1993-1994). Informe final, proyecto FONDECYT No. 1930293 1993-1994. *Modelo terapéutico para atención de pacientes traumatizados extremos por violaciones a los derechos humanos en Chile*. Inédito.
- Bion, W.R. (1963). *Experiencias en grupos*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Bleger, J. (1985). *Temas de psicología*. Buenos Aires, Argentina: Nueva visión.
- Corsi, J. (1999). "Un modelo integrativo para la comprensión de la violencia intrafamiliar." En G. Ferreira. *Hombres violentos, mujeres maltratadas* (pp. 32-50). Buenos Aires, Argentina: Editorial Sudamericana.
- Díaz, M. (1993). "Segunda generación de perseguidos en Chile: el proceso terapéutico con adolescentes." En Conferencia *Children, war and persecution*. Hamburgo, Alemania.
- _____ (1994). "Trauma y contexto social: el proceso terapéutico con hijos de perseguidos políticos en Chile." En *Encuentro latinoamericano de psicoanalistas y psicólogos marxistas*. La Habana, Cuba.
- Guerrero, E. (1999). "Burnout" o desgaste y afrontamiento del estrés laboral en docentes universitarios. Premios Nacionales de Investigación Educativa, 317-333. Madrid, España: Ministerio de Educación y Cultura.
- Kaës, R. et al. (1989). *La institución y las instituciones*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.
- Lira, E. (1993). "Violencia y vida cotidiana." En *La violencia en Chile. Estrategias de pacificación*. Número Especial Revista Persona y Sociedad, No.4, Vol. VII, ILADES Chile.
- _____ (1992). "Impacto de sufrimiento en el terapeuta." En *Revista de Psicología de El Salvador*, No.45, Julio/Septiembre.
- Lira, E.; Weinstein, E. (1984). *Psicoterapia y represión política*. México D.F.: Siglo XXI editores.
- Lira, E. y Piper, I. (editoras) (1996). *Reparación, salud mental y derechos humanos*. Santiago, Chile: Ediciones Chile América, CESOC.
- Lira, E.; Loveman, B. (2005). *Políticas de reparación: Chile 1990-2004*. Santiago, Chile: LOM.

- Maslach, A. (2002). "A psychoanalytic existencial approach to burnout: demonstrated in the cases of a nurse, a teacher, and a manager." En *Psychotherapy Theory Research Practice, Training*, 39 (1), pp.103-113.
- Maslach, C. y Jackson, S. (1981). *Maslach Burnout Inventory*. California, EE.UU.: Consulting Psychologist Press.
- Ministerio de Salud (1994). *Salud y derechos humanos. Una experiencia desde el sistema público de salud chileno*. Santiago, Chile: Publicaciones de Salud Mental, serie Memorias e informes No. 1.
- Ministerio de Salud (2000). *Taller de salud mental y trabajo*. Dpto. de Salud Ocupacional, División de Salud Ambiental. Documento mimeografiado de circulación restringida.
- Morales, G. (1992). "Tipologías intervención comunitaria desarrolladas en Chile en la década de los 80 y en la actualidad." En *Revista de Psicología de El Salvador*, Volumen 11, No. 44, abril/junio. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA).
- _____ (1996). "El equipo de intervención psicosocial como un grupo de alto riesgo." En *Salud y Cambio*, Revista Chilena de Medicina Social, Año 6, No.22.
- Morales, G. y Lira, E. (1997). "Dinámicas de riesgo y cuidado de equipos que trabajan con situaciones de violencia." En E. Lira (editora). *Reparación, derechos humanos y salud mental* (105-121). Santiago, Chile: Ediciones Chile América-CESOC.
- Morales, G. y Lira, E. (2000). "La «receta del autocuidado»: los riesgos de equipo de programas que trabajan con situaciones de violencia." En Vilches, O. (editora), *Violencia en la cultura: riesgos y estrategias de intervención* (pp. 55-80). Santiago, Chile: Ediciones Sociedad Chilena de Psicología Clínica.
- Piper, I. (2005). *Obstinaciones de la memoria: la dictadura militar chilena y las tramas del recuerdo*. Tesis doctoral Universidad Autónoma de Barcelona.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Asamblea General

(2007-2010)

Thomas Buergenthal
Presidente Honorario

Sonia Picado S.
Presidenta

Mónica Pinto
Vicepresidenta

Margareth E. Crahan
Vicepresidenta

Pedro Nikken
Consejero Permanente

Mayra Alarcón Alba
Line Bareiro

Lloyd G. Barnett
César Barros Leal

Allan Brewer-Carías
Marco Tulio Bruni-Celli

Antônio A. Cançado Trindade
Gisèle Côté-Harper

Mariano Fiallos Oyanguren
Héctor Fix-Zamudio

Robert K. Goldman
Claudio Grossman

María Elena Martínez
Juan E. Méndez

Sandra Morelli Rico
Elizabeth Odio Benito

Nina Pacari
Máximo Pacheco Gómez

Hernán Salgado Pesantes
Wendy Singh

Rodolfo Stavenhagen

Los programas y actividades del Instituto Interamericano de Derechos Humanos son posibles por el aporte de agencias internacionales de cooperación, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, agencias del sistema de Naciones Unidas, agencias y organismos de la Organización de los Estados Americanos, universidades y centros académicos. Las diferentes contribuciones fortalecen la misión del IIDH, reforzando el pluralismo de su acción educativa en valores democráticos y el respeto de los derechos humanos en las Américas.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Luz Patricia Mejía
Víctor E. Abramovich
Felipe González
Paolo G. Carozza
Florentín Meléndez
Clare Kamau Roberts
Paulo Sérgio Pinheiro

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Cecilia Medina-Quiroga
Diego García-Sayán
Manuel E. Ventura Robles
Sergio García-Ramírez
Leonardo Franco
Margarette May Macaulay
Rhados Abreu Blondet

Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo